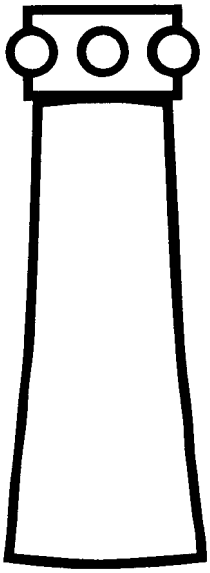
Tercer Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República

DEFENSORIA DEL PUEBLO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y ÉTICA: TAREAS PENDIENTES



Tercer Informe
del Defensor del Pueblo al
Congreso de la República
1999 - 2000
Perú

© Defensoría del Pueblo
Jirón Ucayali 388
Lima - Perú
Telf.: 426 - 7800
Fax: 426 - 7889
E-mail: defensor@ombudsman.gob.pe
Internet: http://www.ombudsman.gob.pe

Primera edición: Lima, Perú, octubre del 2000
1,000 ejemplares
Hecho el Depósito Legal: Registro N° 1501052000-2880
Diseño de carátula: Andrea Paz Medrano

La Defensoría del Pueblo agradece al apoyo de la cooperación internacional realizado a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID), la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI) y el Banco Mundial.

El Tercer Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República ha sido preparado por el Defensor del Pueblo y un equipo de asesoría técnica del despacho del Defensor integrado por Carla Chipoco, Carlos Alza, Erika García-Cobián, María Isabel León, Mayte Remy y Santiago Roncagliolo. Colaboró con este equipo Walter Albán Peralta. Cecilia Heraud estuvo a cargo del cuidado de la edición. Asimismo se contó con el apoyo secretarial de Gloria Bocanegra.

"Un proceso de consolidación democrática supone necesariamente el fortalecimiento del Estado de derecho, es decir, la sujeción del gobierno y la administración estatal a las normas que conforman el ordenamiento jurídico. En el esfuerzo que realizan las sociedades por la consecución de este ideal democrático, se han perfilado principios y derechos como el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas o "accountability", que permiten a la ciudadanía supervisar que la función pública sea un servicio eficaz, respetuoso de derechos y orientado por criterios de ética pública".

Jorge Santistevan de Noriega
Defensor del Pueblo

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 17

CAPÍTULO 1: DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA DEL PUEBLO 19

1.1. Funciones y competencia de la Defensoría del Pueblo 19

1.2. Principios rectores de la actuación defensorial 24

1.3. La Defensoría del Pueblo y su organización 26
1.3.1 Nuevo reglamento de organización y funciones 26
1.3.2 Presencia de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional: atención descentralizada 27

1.4. Aspectos económicos 34
1.4.1 Presupuesto público 34
1.4.2 Cooperación internacional 37

1.5. Presencia internacional 42
1.5.1 Federación Iberoamericana de Ombudsman 42
1.5.2 Instituto Internacional del Ombudsman 43
1.5.3 Consejo Andino de Defensores del Pueblo 44
1.5.4 Asociación Internacional para la Supervisión Civil del Cumplimiento de la Ley - IACOLE 46
1.5.5 Relaciones con otros Ombudsman 47
1.5.6 Relaciones con instituciones internacionales 50

1.6. Promoción y desarrollo institucional 51
1.6.1 Difusión 51
1.6.2 Capacitación 53
1.6.3 Relaciones con la sociedad civil 54

1.7. Comunicaciones e Imagen Institucional 55
1.7.1 Relaciones con los medios de comunicación 56
1.7.2 Página web 57
1.7.3 Boletines 57
1.7.4 Video institucional 58

CAPÍTULO 2: ADJUNTÍAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS 59

2.1. Adjuntía para los Derechos Humanos y los Derechos de las Personas con Discapacidad 59
2.1.1 Diagnóstico 1999-2000 59
2.1.2 Equipo de Derechos Humanos y Administración de Justicia 64
2.1.3 Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios 70
2.1.4 Equipo de Protección de Derechos Humanos en Dependencias Policiales 73
2.1.5 Programa Especial de Comunidades Nativas 78
2.1.6 Equipo de Secuelas de la Violencia Política 86
2.1.7 Equipo de Defensa y Protección de Personas con Discapacidad 88
2.1.8 Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes 94
2.1.9 Equipo de Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc, creada por Ley N° 26655 99

2.2. Adjuntía para la Administración Estatal 106
2.2.1 Diagnóstico 1999-2000 107
2.2.2 Objetivos y prioridades 109
2.2.3 Líneas de trabajo 111
2.2.4 Estadísticas 138
2.2.5 Perspectivas 140

2.3. Adjuntía para los Servicios Públicos 142
2.3.1 Diagnóstico 1999-2000 143
2.3.2 Objetivos y prioridades 150
2.3.3 Líneas de trabajo 151
2.3.4 Estadísticas 170
2.3.5 Perspectivas 171

CAPÍTULO 3: DEFENSORÍAS ESPECIALIZADAS: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS DE LA MUJER 173

3.1. Defensoría Especializada en Asuntos Constitucionales 173
3.1.1 Diagnóstico 1999-2000 173
3.1.2 Objetivos y prioridades 184
3.1.3 Líneas de trabajo 184
3.1.4 Perspectivas 192
3.1.5 Estadísticas 194

3.2. Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer 196
3.2.1 Diagnóstico 1999-2000 196
3.2.2 Objetivos y prioridades 199
3.2.3 Líneas de trabajo 200
3.2.4 Estadísticas 209
3.2.5 Perspectivas 211

CAPÍTULO 4: REPRESENTACIONES DEFENSORIALES: ATENCIÓN DESCENTRALIZADA 213

4.1. Representación Defensorial de Arequipa 213
4.1.1 Diagnóstico 1999-2000 213
4.1.2 Objetivos y prioridades 219
4.1.3 Líneas de trabajo 220
4.1.4 Estadísticas 230
4.1.5 Perspectivas 231

4.2. Representación Defensorial de Ayacucho 233
4.2.1 Diagnóstico 1999-2000 233
4.2.2 Objetivos y prioridades 234
4.2.3 Líneas de trabajo 235
4.2.4 Estadísticas 243
4.2.5 Perspectivas 244

4.3. Representación Defensorial del Callao 245
4.3.1 Diagnóstico 1999-2000 245
4.3.2 Objetivos y prioridades 247
4.3.3 Líneas de trabajo 248
4.3.4 Estadísticas 255
4.3.5 Perspectivas 257

4.4. Representación Defensorial del Cusco 258
4.4.1 Diagnóstico 1999-2000 258

4.4.2 Objetivos y prioridades 260
4.4.3 Líneas de trabajo 261
4.4.4 Estadísticas 267
4.4.5 Perspectivas 268

4.5. Representación Defensorial de Huancayo 269
4.5.1 Diagnóstico 1999-2000 269
4.5.2 Objetivos y Prioridades 272
4.5.3 Líneas de trabajo 273
4.5.4 Estadísticas 278
4.5.5 Perspectivas 279
Programa de protección a poblaciones afectadas por la violencia política 279

4.6. Representación Defensorial de Iquitos 285
4.6.1 Diagnóstico 1999-2000 285
4.6.2 Objetivos y prioridades 286
4.6.3 Líneas de trabajo 287
4.6.4 Estadísticas 292
4.6.5 Perspectivas 294

4.7. Representación Defensorial de Piura 294
4.7.1 Diagnóstico 1999-2000 294
4.7.2 Objetivos y Prioridades 296
4.7.3 Líneas de trabajo 297
4.7.4 Estadísticas 305
4.7.5 Perspectivas 306

4.8. Representación Defensorial de Trujillo 307
4.8.1 Diagnóstico 1999-2000 307
4.8.2 Objetivos y Prioridades 308
4.8.3 Líneas de Trabajo 310
4.8.4 Estadísticas 319
4.8.5 Perspectivas 320

CAPÍTULO 5: ACTUACIONES MÁS SIGNIFICATIVAS REALIZADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO 323

5.1. Selección de Casos 324
5.1.1 Defensa de los derechos fundamentales y constitucionales 324
A. Derechos civiles y políticos 324
- Derecho a la vida 324
- Derecho a la integridad personal 330

- Derecho a la libertad personal 339
- Derecho a la seguridad personal 345
- Derecho a la dignidad e intimidad 346
- Derecho a la igualdad 350
- Derecho a la libertad de conciencia y religión 355
- Derecho a la información y libertad de expresión 356
- Derecho a la identidad 367
- Derecho a la propiedad 369
- Derecho al debido proceso 371
- Derecho de acceso a la información 377
- Derecho a la participación política 380

B. Derechos económicos, sociales y culturales 386
- Derecho a la salud 386
- Derecho a la educación 389
- Derechos laborales individuales 391
- Derecho a la seguridad social 394
- Derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado 397

C. Derechos de la mujer 402
D. Derechos del niño y del adolescente 412
E. Derechos de las personas con discapacidad 416
F. Derechos de personas privadas de libertad 420
G. Personas injustificadamente sentenciadas o procesadas por delito de terrorismo o traición a la patria 425

5.1.2 Supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública 430
A. Inejecución de actos administrativos e incumplimiento de disposiciones legales 430
B. Actos administrativos arbitrarios o carentes de fundamentación legal 432
C. Inejecución de sentencias y resoluciones judiciales 445
D. Retardo u omisión de respuesta de la administración estatal 447

5.1.3 Supervisión de la prestación de los servicios públicos a la población 448
A. Denegación de la prestación de los servicios públicos 448
B. Interrupción del servicio público 450
C. Calidad del servicio público 451
D. Seguridad de las instalaciones 456
E. Cobros excesivos o arbitrarios de los servicios públicos 459

5.2. Investigaciones Especiales e Informes Defensoriales 463

5.3. Documentos de trabajo 507

5.4. Pronunciamientos públicos 508

5.5. Opiniones sobre proyectos de ley 509

5.6. Propuestas legislativas 511

5.7. Resoluciones defensoriales 514

5.8. Garantías constitucionales 522

5.9. Supervisión electoral 523

CAPÍTULO 6: RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTE LA ACTUACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO 537

6.1. Casos más graves de incumplimiento al deber de colaboración 538
6.1.1 Impedimento de ingreso a la Base Naval del Callao (Expedientes N° 145 y 3613-99-DP-ADH-PP) 538
6.1.2 Publicidad estatal en programas televisivos que afectan derechos fundamentales de las personas 541
6.1.3 Publicidad estatal y vigencia de la libertad de expresión 544
6.1.4 Motín en el Establecimiento Penal de Yanamayo y acciones de protesta en otros penales del país. 546
6.1.5 Aplicación de la anticoncepción quirúrgica voluntaria - planificación familiar 556
6.1.6 Declaración de improcedencia frente a exhortación defensorial 559

6.2. Análisis de la respuesta institucional 560
6.2.1 Ministerio de Agricultura 560
6.2.2 Ministerio de Defensa 563
6.2.3 Ministerio de Economía y Finanzas 568
6.2.4 Ministerio de Educación 570
6.2.5 Ministerio del Interior 576
6.2.6 Ministerio de Justicia 584
6.2.7 Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano 588

6.2.8 Ministerio de Relaciones Exteriores 588
6.2.9 Ministerio de Transportes, Telecomunicaciones, Vivienda y Construcción 591
6.2.10 Poder Judicial 593
6.2.11 Ministerio Público 601
6.2.12 Gobiernos locales 603
6.2.13 Servicios Públicos 619
6.2.14 Otras entidades públicas 634

CAPÍTULO 7: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN CIFRAS 637

7.1. Casos recibidos a nivel nacional del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000 638
7.1.1 Total de casos recibidos a nivel nacional 639
7.1.2 Casos recibidos durante la supervisión de las elecciones generales 2000 642
7.2. Estado de ejecución de quejas y petitorios a nivel nacional 644
7.2.1 Estado de ejecución de las quejas a nivel nacional 644
7.2.2 Estado de ejecución de los petitorios a nivel nacional 645
7.2.3 Estado de ejecución de los petitorios a nivel nacional por períodos 646
7.3. Total de casos recibidos a nivel nacional clasificados por sexo y materia 647
7.3.1 Total de casos recibidos a nivel nacional por sexo 647
7.3.2 Total de casos recibidos a nivel nacional clasificados por materia 648
7.4. Instituciones más quejadas a nivel nacional 649

CAPÍTULO 8: REFLEXIONES FINALES DEL PRESENTE PERÍODO 655

8.1. Institucionalidad democrática 656
8.1.1 Sistema de control constitucional 656
8.1.2 Sistema interamericano de protección de derechos humanos y el retiro de la competencia contenciosa de la Corte. 656
8.1.3 Restricciones a la libertad de expresión 657
8.1.4 Independencia del Poder Judicial: comisiones ejecutivas y provisionalidad 658
8.1.5 Descentralización: tareas pendientes 659
8.2. Derechos humanos 660

8.2.1 Comisión Ad Hoc: tres años de labor en favor de la libertad 660
8.2.2 Víctimas de la violencia política 661
8.2.3 Servicio militar 662
8.2.4 Avances e insuficiencia en la reforma de la justicia militar 663
8.2.5 Defensa y vigencia de los derechos de la mujer 663
8.2.6 La situación de las personas privadas de libertad 665
8.2.7 Supervisión electoral 666
8.3. Administración estatal 668
8.3.1 Dilación en el trámite de los procesos administrativos 668
8.3.2 La potestad tributaria de los concejos municipales 669
8.3.3 Incumplimiento de obligaciones en el ámbito municipal 670
8.3.4 Derechos sociales y económicos entre las limitaciones presupuestales y la exigibilidad de su cumplimiento 671
8.4. Servicios Públicos 673
8.5. Hacia un Estado moderno, eficiente, respetuoso y al servicio de los derechos ciudadanos 676
8.5.1 Institucionalidad democrática y derechos humanos 677
8.5.2 Administración estatal y servicios públicos 683

ANEXOS

1. Constitución Política del Perú de 1993 689
2. Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo 691
3. Reglamento del Congreso de la República 707
4. Proyectos de Cooperación Técnica Internacional en ejecución (enero 1999-abril 2000) 709
5. Convenios de Cooperación entre diversas Instituciones y la Defensoría del Pueblo 713

Introducción

Forma parte de la naturaleza de la Defensoría del Pueblo fomentar la transparencia en las instituciones del Estado. Nuestra función de supervisión de los actos de la administración pública constituye un canal para que esos actos puedan ser conocidos al detalle, discutidos, analizados, aprobados o no por los ciudadanos y ciudadanas involucrados en ellos. Así planteadas las cosas, tal supervisión y nuestra otra función, la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y la comunidad, pueden ser entendidas como dos caras de la misma moneda. En esencia, la Defensoría del Pueblo promueve, mediante la defensa de la transparencia como característica indispensable de un Estado de derecho, la capacidad y la posibilidad de los ciudadanos y ciudadanas de asumir el liderazgo en la vigencia de sus garantías y libertades.

Este esfuerzo por la transparencia, por supuesto, se dirige también hacia nosotros mismos. El Informe que recopila todas las actividades de la institución y que, por ley, presentamos cada año al Congreso de la República, constituye una rendición de cuentas de cada detalle de nuestro funcionamiento: líneas de acción, presupuesto, expansión territorial, investigaciones, están agrupadas en este Informe que queda a disposición de la representación nacional, de las autoridades y, en general, de cualquier ciudadano o ciudadana que desee o necesite saber más sobre nuestro trabajo.

Pero además, el Informe pone de manifiesto qué respuesta dio la administración pública a nuestros requerimientos. En ese sentido, es una herramienta de trabajo muy especial. La Defensoría del Pueblo ejerce lo que llamamos "la magistratura de la persuasión", es decir, el diálogo y la conciliación como instrumentos para resolver los problemas que surjan entre las personas y sus autoridades. En esa medida, no puede avanzar si no encuentra la voluntad de cualesquiera de esas dos partes para estrechar los lazos con la otra y tender puentes de sano entendimiento que

permitan el cumplimiento de la ley y la solución de las controversias entre el ciudadano o la ciudadana y la administración del Estado. Otra de las metas del Informe es convertirse en un registro de esa voluntad –o de su ausencia– capaz de hacer eficaz nuestra labor de intermediación y el reconocimiento de los derechos ciudadanos.

Tal registro es alcanzado por esta vía a las Comisiones de Constitución y Derechos Humanos y Pacificación, y luego al Pleno del Congreso de la República, a través del cual llega a la sociedad en su conjunto. Una copia del mismo también se pone en conocimiento del Presidente de la República. Los principales representantes del país tienen de esa manera la oportunidad de conocer nuestro trabajo y su repercusión en los funcionarios, y mediante la publicidad que la presentación concita, la sociedad civil sabe de la existencia de este Informe y sabe que puede acudir a él para averiguar en qué puede recibir ayuda de la Defensoría del Pueblo. La vigencia del Estado de derecho requiere, pues, de este tipo de doble retroalimentación: de las instituciones entre sí y de las instituciones hacia la ciudadanía.

Cada uno de esos flujos de información tiene una importancia particular para el desarrollo institucional de un Estado. El primero, el intercambio de información entre las instituciones que facilita la supervisión entre ellas y los controles entre los poderes del Estado, permite exigir la responsabilidad que se deriva de la rendición de cuentas "horizontal". Este tipo de rendición de cuentas no sólo contribuye con la transparencia sino también consolida el vínculo entre las entidades públicas con miras a hacer vigente en el trabajo concreto el funcionamiento del Estado de derecho.

El segundo flujo de información, que va de las instituciones a la ciudadanía, se enmarca en el ámbito de la responsabilidad o rendición de cuentas ante la sociedad civil, y cumple un papel crucial para reforzar la confianza de los habitantes en el Estado. Esta rendición incrementa las posibilidades de fiscalización social y apoya la descentralización en la medida en que desconcentra el poder, ofreciendo a todos los ciudadanos y ciudadanas la posibilidad de conocer directamente las acciones de la administración central para ejercer una mayor vigilancia cívica sobre el aparato del Estado.

Con esos objetivos, el Informe que presentamos cumple tres funciones esenciales: a) resume las actividades de la Defensoría del Pueblo, comprendidas entre el 11 de abril de 1999 y el 10 de abril del año 2000, en ejercicio de su mandato consagrado en el artículo 162° de la Carta

Fundamental, b) describe la respuesta de funcionarios, instituciones y autoridades permitiendo el ejercicio de supervisión que la Constitución nos impone, y c) presenta críticas y comentarios a esa respuesta en función de la gravedad de los problemas que en definitiva se hayan tratado. Es necesario hacer llegar estas propuestas y críticas al Congreso de la República con miras a contribuir con su tarea legislativa y, especialmente, fiscalizadora. Procuramos que a través de la remisión del Informe al Legislativo, se desarrollen políticas que promuevan un Estado integrado cuya principal preocupación sean los servicios que tiene que prestar: una administración pública eficiente y un irrestricto respeto por los derechos humanos que le permita efectivamente garantizarlos en el marco de la vida diaria de millones de peruanos y peruanas. El Informe, por decirlo así, señala los avances y limitaciones del Perú en el ámbito de la democracia de lo cotidiano.

Nuestra sede en Lima y representaciones en Arequipa, Ayacucho, Cusco, Callao, Huancayo, Iquitos, Trujillo y Piura, y desde cada uno de esos puntos una larga lista de provincias, ciudades y pueblos cubiertos por oficinas y equipos itinerantes de la institución, participan en este Informe con sus problemas particulares y trazan un panorama certero y oportuno del significado de esos términos a lo largo de nuestro país. En resumen, la Defensoría del Pueblo cuenta con ocho representaciones defensoriales, tres de ellas con sede en costa, cuatro en sierra y una en selva. Cuenta también con cinco oficinas descentralizadas, quince módulos de atención y once equipos itinerantes.

Contribuyen al desarrollo institucional de la Defensoría del Pueblo con su asesoría, colaboración y aliento, miles de organizaciones no gubernamentales, iglesias, asociaciones civiles, grupos ciudadanos y comunidades de todo tipo comprometidas con nuestros objetivos que constituyen una red social de apoyo que permite extender el alcance y el ámbito de legitimidad social de la Defensoría del Pueblo.

Para reflejar del modo más completo lo que ha sido este período de trabajo, el Informe Anual consta de ocho capítulos, cada uno de los cuales describe un área o un aspecto de nuestras actividades.

El primer capítulo está dedicado al desarrollo institucional global. Se describe en él nuestras funciones, reglamentos y organización, así como los principios que rigen nuestras intervenciones. También se detalla el origen de nuestros fondos y se reseña las relaciones que sostenemos con diversas agrupaciones internacionales de Ombudsman y similares. La Defensoría del Pueblo del Perú ha alcanzado un reconocimiento

internacional muy valioso tanto entre las instituciones estatales de defensa de los derechos humanos como en las internacionales y privadas. Las relaciones institucionales descritas en el primer capítulo incluyen nuestra difusión de cara a la ciudadanía en la medida en que necesitamos una comunicación fluida con las personas y un largo trabajo de difusión de derechos. En muchas zonas del Perú, el Estado ha permanecido alejado de los ciudadanos por demasiado tiempo y se impone la obligación de realizar una labor básica de formación. Un trabajo similar, de capacitación, estamos realizando con los funcionarios públicos para que conozcan, respeten y hagan respetar los derechos humanos. Todo ello es reforzado mediante la imagen institucional proyectada por los medios de comunicación, fundamentales para una institución que se basa en su autonomía y la fidelidad a principios que pueda proyectar a la ciudadanía. La descripción de estas actividades cierra el primer capítulo.

El segundo capítulo inicia el recuento por áreas describiendo las actividades de nuestras Adjuntías de Derechos Humanos y Derechos de las Personas con Discapacidad, Administración Estatal y Servicios Públicos. Las Adjuntías son equipos de trabajo especializados en cada una de las tres partes de nuestro mandato constitucional, sin que ello obste para que puedan trabajar coordinadamente. La descripción incluye las estadísticas de los casos recibidos organizados según sexo, estado de ejecución y naturaleza de nuestra acción: quejas, petitorios, consultas y orientaciones. Cabe destacar en este capítulo la inclusión de un resumen ejecutivo del informe final de la Comisión Ad Hoc creada por ley N° 26655.

En el tercer capítulo se detallan las acciones de las Defensorías Especializadas en Derechos de la Mujer y Asuntos Constitucionales. A diferencia de las Adjuntías, las Defensorías Especializadas no se circunscriben a un tema sino que ofrecen una perspectiva que puede ser aprovechada por todas las áreas. Su trabajo atraviesa todos los casos que podamos recibir en la medida en que sea relevante darles un enfoque de género o constitucional. Las mujeres representan una población tradicionalmente limitada en el ejercicio de sus derechos, que soportan una carga adicional de restricciones a sus libertades. Del mismo modo, cualquier persona que vea afectados sus derechos fundamentales es víctima de una acción inconstitucional en la medida en que esos derechos están consagrados en la Constitución.

La descripción orgánica culmina en el cuarto capítulo, referido a las Representaciones Defensoriales en el interior del país. Cada una de ellas da cuenta de un trabajo que responde a la necesidad de descentralizar la

Defensoría del Pueblo a la par que las demás instituciones del Estado. La excesiva concentración de poder en Lima es el denominador común de una problemática regional por lo demás variada y particular en cada zona.

El siguiente capítulo, el quinto, presenta resúmenes de casos representativos clasificados según el derecho protegido en cada ocasión. Muchos de estos casos no son grandes para el Estado, pero sí para las personas afectadas. Los casos consignados aquí tienen una función de registro pero también pedagógica: mostrar los problemas y las soluciones que hemos encontrado. El capítulo incluye también reseñas de los informes defensoriales, investigaciones y documentos de trabajo publicados durante este período.

Para resolver un caso favorablemente, no basta con emitir recomendaciones a las instituciones involucradas. De hecho, las recomendaciones requieren un seguimiento y un diálogo con las partes en conflicto para garantizar su cumplimiento. El seguimiento asegura que nuestro trabajo tenga una respuesta en la administración pública. El capítulo seis mide la respuesta de las instituciones a nuestro trabajo y señala la omisión del deber de colaboración de los funcionarios que no han cumplido con el artículo 161° de la Constitución.

El capítulo siete da cuenta de las cifras y estadísticas que grafican cuantitativamente nuestro trabajo de este período.

Culminamos el informe con las conclusiones y reflexiones que hemos logrado extraer de este año de trabajo. Ya hemos atendido cerca de cien mil casos desde el inicio de nuestras funciones y el período que informamos ha representado para nosotros un año de estabilización y consolidación del vertiginoso crecimiento de los años anteriores. Ha sido un año agitado para el país, que ha recibido el siglo con un proceso electoral en el que hemos tenido una participación añadida en función de la demanda de nuestro trabajo de supervisión. Mediante este Informe, presentamos al Presidente y al Congreso de la República nuestro año de labores en éstos y muchos otros ámbitos. Esperamos que este Informe sea leído, discutido y, por supuesto, criticado por la ciudadanía en general. Una institución como la nuestra, cuyo valor radica en su capacidad de crítica, no puede olvidar nunca la importancia de recibirlas de ciudadanos, ciudadanas e instituciones con el fin de iniciar diálogos. No olvidemos que el diálogo constituye nuestra principal herramienta de trabajo.

Lima, mayo del 2000

Capítulo 1

Desarrollo Institucional de la Defensoría del Pueblo

1.1. Funciones y competencia de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo, incorporado por la Constitución Política de 1993. Sin embargo, la Carta de 1979 ya había encomendado en su artículo 250°, numeral 4), algunas de las funciones defensoriales al Ministerio Público, institución que las desarrolló a través de las Fiscalías Especiales de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, hasta el 10 de setiembre de 1996.

En el Perú, la Constitución le ha asignado tres funciones fundamentales que definen su competencia y que constituyen su misión en el ámbito de la administración estatal exclusivamente y no para conflictos derivados entre particulares:

- defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad,
- supervisar el cumplimiento de los deberes de función de la administración estatal, y
- supervisar la prestación de los servicios públicos a la población.

Además, su Ley Orgánica le asigna la responsabilidad de promover los derechos humanos, lo cual supone una preocupación permanente por la vigencia de los valores éticos en el ejercicio de la función pública y la convivencia social, así como por la institucionalidad democrática en el país.

En ese sentido, el Defensor del Pueblo puede realizar las siguientes acciones:

- Iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte, cualquier investigación para el esclarecimiento de los actos y resoluciones de la ad-

ministración estatal y sus agentes que manifiesten un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones y afecten la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

- Interponer y dar seguimiento a las acciones de inconstitucionalidad, hábeas corpus, amparo, hábeas data, acción popular y acción de cumplimiento. También puede intervenir en cualquier procedimiento de hábeas corpus iniciado por un tercero, para coadyuvar a su defensa.

- Participar en procedimientos administrativos.

- Promover iniciativas de mediación y conciliación e interponer sus buenos oficios.

- Promover y difundir los derechos humanos a través de una labor educativa encaminada a difundir los derechos de las personas así como las vías para lograr su protección.

- Promover la firma, ratificación o adhesión y efectiva difusión de los tratados sobre derechos humanos.

- Elaborar informes y estudios especializados con sus correspondientes recomendaciones sobre el seguimiento de situaciones de violaciones a los derechos humanos, irregularidades en la administración estatal y los servicios públicos.

- Brindar asesoría y orientación gratuita.

- Promover iniciativas legislativas al Congreso para que apruebe leyes que garanticen los derechos fundamentales de sectores vulnerados.

1.2. Principios rectores de la actuación defensorial

En su actuación, la Defensoría del Pueblo asume la representación de las personas que solicitaron su intervención, tanto ante la administración estatal como ante las empresas prestadoras de servicios públicos. En esta intervención, la Defensoría del Pueblo recomienda y exhorta a través de la persuasión a quienes ejercen la función estatal, para que lo hagan cumpliendo sus obligaciones legales de acuerdo a la Constitución, la

ley y los principios éticos que sustentan la vigencia de los derechos humanos y el Estado de derecho.

En cada procedimiento de investigación que inicia la Defensoría del Pueblo, a pedido de parte o de oficio, actúa respetando los principios de gratuidad, flexibilidad y transparencia, tratando de que los procedimientos sean expeditivos y se evite la dilación.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo ha buscado distinguir la investigación que realiza de la que tiene una naturaleza jurisdiccional. La investigación defensorial busca verificar la violación de derechos y el incumplimiento de deberes de la administración con el fin de proteger a las personas, restituir sus derechos, y lograr que cesen los actos que vulneran los derechos. De darse el caso, recomienda se determine en la vía pertinente la satisfacción o compensación que proceda. También podría exigir la apertura del proceso administrativo que corresponda o la aplicación de sanciones, y en caso de indicios de la comisión de delito, debe promover la apertura de procesos judiciales. Sin embargo, el Defensor del Pueblo considera estos mecanismos como última ratio en la solución de los conflictos.

La magistratura de la persuasión sigue siendo el instrumento por excelencia del Ombudsman no sólo en el Perú sino en todo el mundo. Pese a la judicialización que se ha hecho de la institución en Centroamérica, el Ombudsman tiene en todo el mundo una característica fundamental en su labor persuasiva. Argumenta y convence, logrando así un real cambio de actitud en la administración estatal, a favor del cumplimiento de la Constitución y la ley. Esto sin duda, dará predictibilidad a las decisiones de la administración y con ello, seguridad a los ciudadanos.

En ese sentido, el respeto a los principios de legalidad, razonabilidad y equidad que desarrolla la doctrina administrativa, constituye un esfuerzo permanente de la Defensoría del Pueblo por aportar a la construcción de una administración eficiente, eficaz y transparente. Al culminar este período, podemos constatar que aún los funcionarios públicos tienden a confundir legalidad con legalismo y legalismo con literalidad. La Defensoría del Pueblo ha buscado por ello incluir en el razonamiento y la argumentación administrativa, la razonabilidad y equidad como principios que contrarresten el mero legalismo.

Cabe destacar que la demanda diaria de atención de casos ha exigido el crecimiento y desarrollo institucional evidenciado al término de este cuarto período. Para lograr que esta atención sea adecuada, la De-

fensoría del Pueblo se ha regido por los principios de discrecionalidad y subsidiariedad.

En ese sentido, cuando llegan los casos a la Defensoría del Pueblo, ésta establece discrecionalmente prioridades, pero siguiendo el criterio de atender de modo más inmediato a los sectores en mayor indefensión, como son los de menores recursos, discapacitados, niños y adolescentes, adulto mayor, comunidades nativas, personas privadas de libertad, desplazados por la violencia política y mujeres. Evidentemente, la Defensoría del Pueblo actúa de un modo subsidiario, intenta no repetir esfuerzos que realizan otras instituciones como el Poder Judicial u otras vías expeditas para la reclamación de derechos, menos aún las suple. La Defensoría del Pueblo ha logrado legitimidad en el desarrollo de sus funciones pero a su vez es necesario que sea percibida como una institución de vigilancia subsidiaria en la defensa de los intereses del ciudadano. Su reclamo no se inicia en la Defensoría del Pueblo, sino que llega a ella ante el incumplimiento de la administración estatal, o de las entidades prestadoras de servicios públicos.

1.3. La Defensoría del Pueblo y su organización

1.3.1 Nuevo reglamento de organización y funciones

En julio de 1999, la Defensoría del Pueblo, luego de constatar que sus actividades se habían incrementado y se había ampliado el ámbito territorial de su actuación, consideró necesario adecuar su estructura orgánica a los objetivos de modernidad y eficiencia para cumplir la misión que la Constitución y la ley le encomiendan. Con este fin, aprobó mediante Resolución Defensorial N° 32-99/DP un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.

Este nuevo reglamento considera como órganos de dirección y de línea al Defensor del Pueblo, a los Adjuntos al Defensor del Pueblo, a los Defensores Especializados y al Gerente General. Elimina el Consejo Consultivo y más bien ubica con pertinencia al Gabinete de Apoyo entre los órganos consultivos o de apoyo junto a la Oficina de Resoluciones y Seguimiento, la Oficina de Promoción y Coordinación Territorial y la Oficina de Desarrollo Estratégico. En cuanto a los órganos de asesoría se mantiene a los asesores del Defensor del Pueblo y a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional. Asimismo, las Gerencias de Administración y Finanzas, de Cooperación Internacional, de Información y Sistemas y de Personal, así como las Oficinas de Asesoría Jurídico - Administrativa y de Planeamiento y Control Presupuestal, han sido agrupadas en

lo que se denomina órganos administrativos. Se ha precisado también que los órganos desconcentrados son tanto las representaciones defensoriales como las oficinas y módulos defensoriales[1].

Cabe precisar que el órgano encargado de la coordinación y elaboración del Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de la República es el Gabinete de Apoyo. Este órgano ha sido concebido para asistir la gestión diaria y directa del Defensor del Pueblo, se hace cargo de las funciones de protocolo y relaciones públicas, relaciones internacionales y despacho, emisión de opiniones y recomendaciones, correspondencia y registro, entre otras que le sean encargadas por el titular de la institución.

1.3.2 Presencia de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional: atención descentralizada

- **Política de atención descentralizada**

Desde el inicio de sus actividades, la Defensoría del Pueblo ha buscado cumplir con la misión que la Constitución le encomienda en forma descentralizada, aplicando para ello diversas estrategias que le permitan llegar hacia la población del interior del país.

De esta manera, la Defensoría del Pueblo intenta acercarse a los ciudadanos allí donde ellos se encuentran, pues considera que sólo así es posible una efectiva labor de atención y protección de derechos, supervisión de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos; además, así busca promover el acercamiento entre el Estado y la sociedad.

A través de diversas modalidades de atención, el Defensor del Pueblo delega funciones en sus representantes y comisionados, de manera

---

[1] Si bien este informe abarca las actividades hasta el 10 de abril del 2000, cabe señalar que el 26 de abril del presente año se dictó la Resolución Defensorial N° 25-2000/DP, que sustituye varios artículos del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, en vista a la necesidad de lograr mayor operatividad administrativa y presupuestal y optimizar su gestión. En este sentido, en la estructura organizativa de la Defensoría del Pueblo, la Gerencia de Cooperación Internacional, como órgano administrativo, ha pasado a convertirse en parte de la Oficina de Desarrollo Estratégico y Cooperación Internacional, órgano consultivo o de apoyo, mientras que la Gerencia de Administración y Finanzas queda como Gerencia de Administración. Asimismo, la Oficina de Planeamiento y Control Presupuestal ha pasado a denominarse Oficina de Gestión Presupuestal.

que las quejas y consultas de los ciudadanos puedan ser atendidas y resueltas allí donde se presentan.

Teniendo como un criterio fundamental para su actuación el de la indefensión, la Defensoría del Pueblo pone especial interés en la atención a la población que se encuentra más alejada de los centros urbanos y cuyas condiciones económicas, culturales y de inserción social son precarias, lo cual las coloca en mayor riesgo de vulneración de sus derechos.

Progresivamente, la Defensoría del Pueblo ha ido extendiendo sus zonas de intervención; consciente, además, del mandato de su Ley Orgánica que le encarga instalar oficinas en todas las capitales departamentales.

- **Modalidades y proyecciones de atención descentralizada**

Para brindar una adecuada protección a cada vez mayores sectores de la población en todo el país, la Defensoría del Pueblo viene implementando diversas modalidades de atención descentralizada: Representaciones Defensoriales, Oficinas Descentralizadas, Módulos de Atención y Equipos Itinerantes.

Las **Representaciones Defensoriales** constituyen la principal forma de atención descentralizada de la Defensoría del Pueblo, operan por delegación sobre un ámbito geográfico regional y están a cargo de un Representante designado por el Defensor del Pueblo. Con la emisión de la Directiva N° 3-99-DP en noviembre de 1999, se ha ampliado y delimitado claramente el ámbito territorial de cada representación defensorial.

Las **Oficinas Descentralizadas** se instalan en capitales departamentales o provinciales, están a cargo de un coordinador designado por el Representante del Defensor del Pueblo bajo cuyo ámbito de competencia se encuentran y cuentan con un equipo mínimo de dos a tres comisionados permanentes en el lugar.

Los **Módulos de Atención** se instalan en capitales provinciales o distritales, están a cargo de un comisionado designado por el Representante del Defensor del Pueblo bajo cuyo ámbito de competencia se encuentran, operan generalmente en convenio con instituciones de la localidad y atienden de uno a cinco días por semana.

Los **Equipos Itinerantes** están conformados por dos a tres comisionados que se desplazan permanentemente desde la sede de la represen-

tación de la cual dependen hacia las comunidades, poblados y distritos de las áreas rurales más alejadas.

Hasta abril de 1999 la Defensoría del Pueblo tenía cinco oficinas de representación: Arequipa, Ayacucho, Callao, Trujillo y Cusco. A ellas se han sumado tres nuevas representaciones creadas en mayo de 1999:

- la Representación Defensorial con sede en **Huancayo**, a cargo del doctor Vladimiro Huaroc Portocarrero[2],

- la Representación Defensorial con sede en **Iquitos**, cuyo titular es el doctor Miguel Donayre Pinedo[3], y

- la Representación Defensorial con sede en **Piura**, donde antes existía un Grupo de Trabajo Asociado, encargada a la doctora Eugenia Fernán-Zegarra de Belaunde[4].

Con el fin de lograr una mayor cobertura de atención, mediante la Directiva N° 3-99-DP se amplió el ámbito geográfico de las oficinas de representación. Así, actualmente las oficinas de Representación Defensorial operan sobre los siguientes ámbitos territoriales:

- Representación Defensorial con sede en **Arequipa**: departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna.

- Representación Defensorial con sede en **Ayacucho**: departamentos de Ayacucho y Huancavelica y las provincias de Andahuaylas, Chincheros y Aymaraes del departamento de Apurímac.

- Representación Defensorial con sede en el **Callao**: provincia constitucional del Callao y los distritos de Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa.

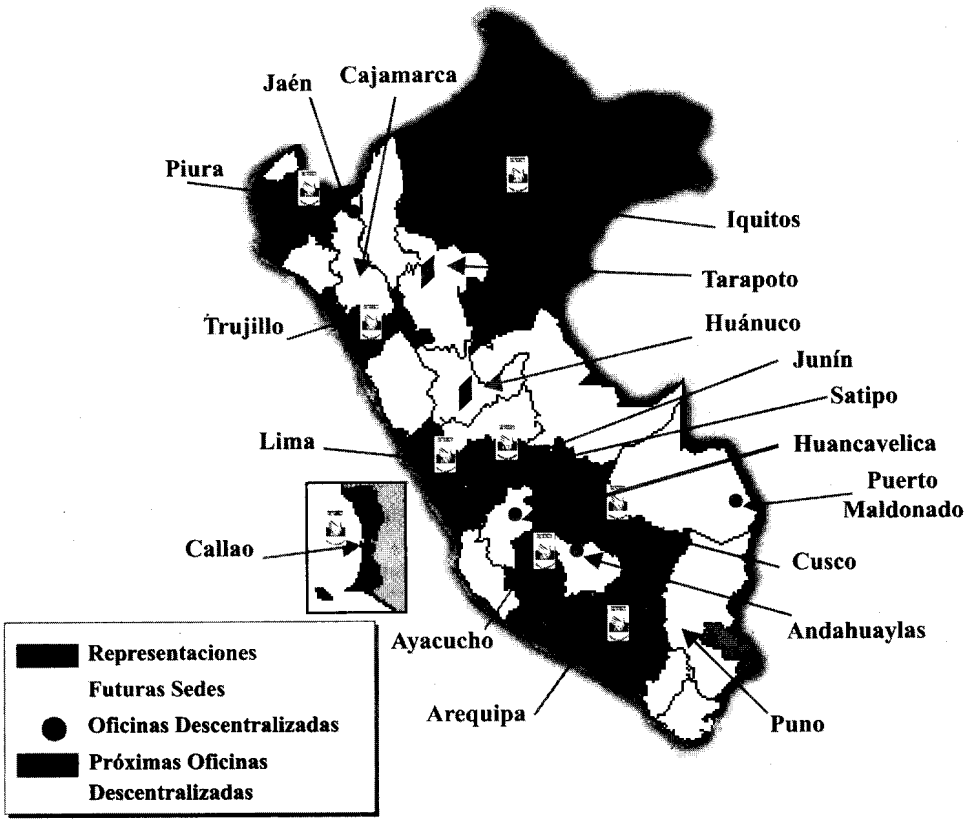
---

[2] Resolución Defensorial N° 17-99/DP, de fecha 1° de mayo de 1999.

[3] La Representación Defensorial con sede en Iquitos se encomendó originalmente al señor doctor don Javier Américo Aroca Medina, Director del Programa Especial de Comunidades Nativas, mediante Resolución Defensorial N° 19-99/DP, de fecha 1° de mayo de 1999. Posteriormente, se designó al señor doctor Miguel Donayre Pinedo, Representante del Defensor del Pueblo en la ciudad de Iquitos.

[4] Resolución Defensorial N° 18-99/DP, de fecha 1° de mayo de 1999.

Representaciones Defensoriales



- Representación Defensorial con sede en **Cusco**: departamentos de Cusco, Madre de Dios y Puno y las provincias de Abancay, Grau y Cotabambas del departamento de Apurimac.

- Representación Defensorial con sede en **Huancayo**: departamentos de Junín, Huánuco y Pasco, provincia de Atalaya del departamento de Ucayali y provincia de Mariscal Cáceres del departamento de San Martín.

- Representación Defensorial con sede en **Iquitos**: departamentos de Loreto y San Martín (a excepción de la provincia de Mariscal Cáceres) y la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

- Representación Defensorial con sede en **Piura**: departamentos de Piura y Tumbes.

- Representación Defensorial con sede en **Trujillo**: departamentos de La Libertad, Cajamarca y Lambayeque, provincia del Santa del departamento de Ancash y la provincia de Bagua del departamento de Amazonas.

Para cumplir con la misión de la Defensoría del Pueblo en el ámbito que les ha sido asignado, las representaciones defensoriales implementan progresivamente las diversas modalidades de atención antes señaladas: oficinas descentralizadas, módulos de atención y equipos itinerantes.

Así, en el período materia del presente Informe se crearon oficinas descentralizadas en:

- **Cajamarca,** gracias a un convenio entre la Representación Defensorial con sede en Trujillo y el Obispado de Cajamarca.

- **Huancavelica**, bajo responsabilidad de la Representación Defensorial con sede en Ayacucho.

- **Jaén,** bajo responsabilidad de la Representación Defensorial con sede en Trujillo y en convenio con el Vicariato Apostólico de Jaén.

- **Puerto Maldonado,** bajo responsabilidad de la Representación Defensorial con sede en Cusco y en convenio con el Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado.

- **Satipo,** bajo responsabilidad de la Representación Defensorial con sede en Huancayo.

De la misma manera, se han creado módulos de atención en:

- **Andahuaylas,** a cargo de la Representación Defensorial con sede en Ayacucho.

- **La Esperanza,** a cargo de la Representación Defensorial con sede en Trujillo.

- **Márquez, Ventanilla y Carmen de la Legua,** a cargo de la Representación Defensorial con sede en el Callao con el apoyo de los asentamientos humanos y parroquias de la zona.

- **Juliaca,** a cargo de la representación Defensorial con sede en Cusco en convenio con la Parroquia Cristo Rey.

- **Comas, Independencia y Los Olivos,** para atender a la población del cono norte de Lima, bajo responsabilidad de la Representación Defensorial con sede en el Callao.

Estos nuevos módulos se suman a los ya existentes en **Huanta** (Ayacucho), **Chimbote** (Ancash), **Chepén** (La Libertad), **Jauja, Concepción** y **Chupaca** (Junín).

En el mes de junio de 1999 se pusieron en marcha siete nuevos equipos itinerantes para llevar los servicios de la Defensoría del Pueblo hacia las poblaciones rurales más alejadas y en situación de mayor indefensión. Estos son:

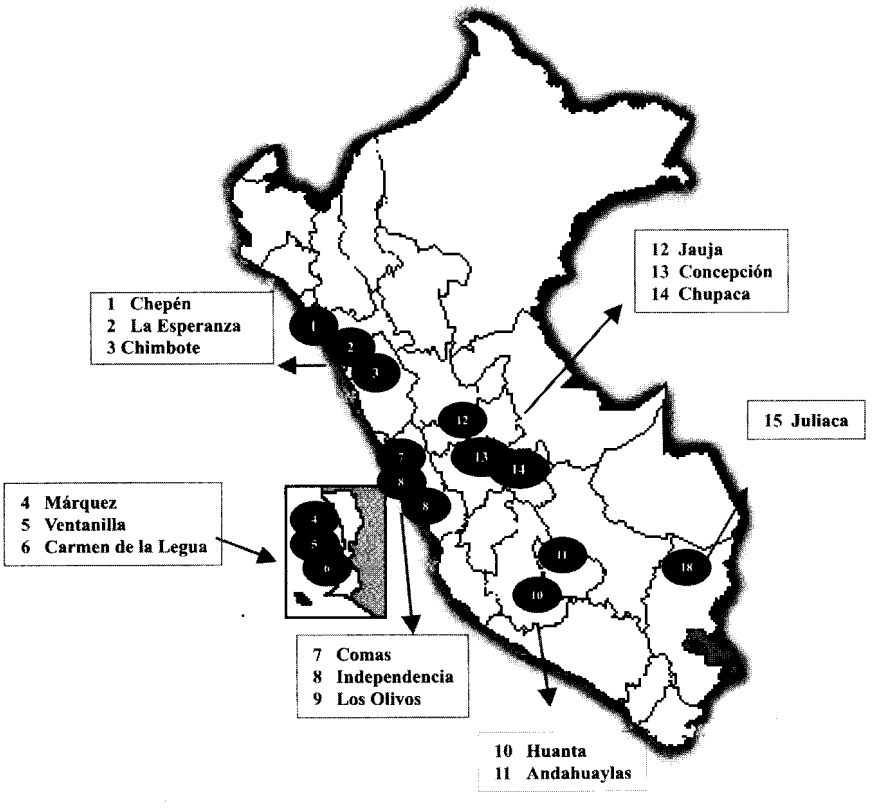
- Equipo Itinerante de **Arequipa**, bajo coordinación de la Representación Defensorial con sede en Arequipa.

- Equipo Itinerante de **Cajamarca**, bajo la coordinación de la Representación Defensorial con sede en Trujillo a través de la Oficina Descentralizada de Cajamarca.

- Equipo Itinerante de **Cusco,** bajo la coordinación de la Representación Defensorial con sede en Cusco.

- Equipo itinerante de **La Libertad**, bajo la coordinación de la Representación Defensorial con sede en Trujillo.

Módulos de atención



- Equipos itinerantes de **Huancayo** (tres), bajo la coordinación de la Representación Defensorial con sede en Huancayo.

Estos equipos se suman a los cuatro que ya existían en Ayacucho. Los equipos itinerantes de Arequipa, Cajamarca, Cusco y La Libertad operan gracias a un convenio suscrito con la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación – COSUDE; a su vez, los equipos itinerantes de Ayacucho y Huancayo cuentan con el apoyo de los gobiernos de Holanda y Suecia.

En resumen, la Defensoría del Pueblo cuenta con ocho representaciones defensoriales, tres de ellas con sede en costa, cuatro en sierra y una en selva. Cuenta también con cinco oficinas descentralizadas, quince módulos de atención y once equipos itinerantes.

- **Proyecciones 2000 – 2001**

En continuidad con su política de despliegue territorial y con la finalidad de brindar sus servicios a mayores sectores de la población nacional, la Defensoría del Pueblo se ha propuesto instalar en el año 2000 dos nuevas oficinas de Representación Defensorial. Una de ellas tendría su sede en Cajamarca, donde actualmente existe una Oficina Descentralizada, y la otra estaría ubicada en Puno.

Asimismo, se espera haber instalado en el año 2000, nuevas oficinas descentralizadas en Huánuco, Tacna y Tarapoto (San Martín). Dos nuevos módulos de atención estarían también operando en Chiclayo (Lambayeque) y Tumbes, y para el año 2001, dos nuevas representaciones defensoriales aún por definir.

1.4. Aspectos económicos

1.4.1 Presupuesto Público

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, le compete al Gerente General planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica de la institución, optimizando los recursos, servicios y actividades, mediante la racionalización de estructuras, funciones, cargos, métodos y sistemas.

En ese sentido, los resultados de la ejecución del presupuesto público son un indicador válido para observar el adecuado manejo de los recursos logrando el mayor y mejor cumplimiento de los fines institucionales.

La Defensoría del Pueblo constituye un pliego del Presupuesto del Sector Público. Su titular es el Defensor del Pueblo, quien lo sustenta ante el Congreso y ante el Poder Ejecutivo, de acuerdo a las normas presupuestales vigentes. En el presupuesto institucional no se contemplan ingresos propios. La atención de quejas en la Defensoría del Pueblo es absolutamente gratuita.

En 1999 hemos tenido importantes logros como el apoyo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de un incremento de casi el 22% del presupuesto institucional en recursos ordinarios. A continuación se puede apreciar el cuadro de evolución del presupuesto institucional desde 1996 hasta el presente año.

Cuadro N° 1
Evolución del Presupuesto Institucional por toda fuente en Nuevos Soles

Período	Recursos Ordinarios			Recursos Directamente Recaudados	Cooperación Internacional Transferencias y Donaciones	Total
	Inicial	Ampliación	Total			
1996	1.206.000	2.641.000	3.847.000		385.399	4.232.399
1997	6.314.000	1.828.058	8.142.058	2.250	3.125.773	11.270.081
1998	12.559.000	4.343.600	16.902.600	11.873	5.670.479	22.584.952
1999*	12.442.000	2.604.591	15.046.591	6.362	6.238.145	21.291.098
2000**	15.747.000		15.747.000		2.747.091	18.494.091

* Información al cierre del ejercicio presupuestal 1999.
* Marco presupuestal autorizado al 10.04.2000.

Los recursos ordinarios, como se observa en el cuadro, no han crecido lo suficiente en los últimos años como para cubrir el despliegue institucional alcanzado, por lo que se ha tenido que recurrir a la cooperación internacional. El cumplimiento de los fines institucionales exige implementar más oficinas con más personal y cubrir los costos de las actuaciones defensoriales.

Pese a esto, durante 1999 se logró mayor acceso a las poblaciones más necesitadas a través de la apertura de oficinas en Piura, Iquitos y Huancayo, para lo cual se gestionaron y obtuvieron recursos financieros adicionales.

También se logró la autorización de la Dirección Nacional de Presupuesto Público para la compra de diversos equipos para el proyecto de Supervisión Electoral y que posteriormente han sido distribuidos en las Representaciones Defensoriales. Durante el período que se informa se ha dotado a los equipos de espacios adecuados para el mejor desarrollo de

las actividades, contando ahora con oficinas que reúnen mejores condiciones para el desarrollo y aumento de la productividad laboral.

El patrimonio institucional se incrementó a través de la transferencia de los locales de Ocoña y el Callao, la misma que fue autorizada a través del Decreto Supremo N° 179-99-EF. El valor de tasación de ambos inmuebles asciende a la suma de US$329,721.93, los mismos que serán financiados con recursos ordinarios del Presupuesto Institucional.

Como ocurrió en 1997, la Defensoría del Pueblo ha recibido felicitaciones de la Contaduría de la Nación por la presentación oportuna y adecuada de los estados financieros correspondientes al año 1998. Para el año 1999 se ha cumplido con la presentación de los mismos el 29 de marzo del presente año.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática transmitió su felicitación a la Defensoría del Pueblo por las medidas de previsión adoptadas a fin de enfrentar el Problema Informático del año 2000.

Los informes de auditoría denominados comúnmente corto y presupuestal correspondientes al ejercicio presupuestal 1998, elaborados por la Sociedad Auditora Externa, han sido emitidos sin salvedades, reflejando razonablemente aspectos financieros y presupuestales de importancia.

Para el año 2000, la Defensoría del Pueblo se propone, en concordancia a la Quinta Disposición Transitoria contenida en la Ley N° 27212 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2000, gestionar en el Ministerio de Economía y Finanzas, una demanda adicional de recursos financieros para:

- Implementar dos nuevas sedes de Representación Defensorial en el interior del país.
- Interconectar la red informática a nivel nacional, posibilitando una mejor atención al ciudadano.
- Asimismo, implementar un *software* administrativo-financiero que permita mejorar los procesos administrativos.
- Renovar la flota de vehículos de la Defensoría del Pueblo por su antigüedad y alto costo operativo.

Un tema importante en materia presupuestaria es el referente a las medidas de austeridad para el sector público, establecidas mediante Decreto Supremo N° 34-99-PCM complementarias a las contempladas en la Ley N° 27013 – Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999.

La Defensoría del Pueblo consideró no estar comprendida en el ámbito de aplicación de las medidas en virtud a que se contraen a entidades adscritas al sector público y no entidades autónomas; sin embargo estimó importante contribuir al ahorro público y emitió la Directiva N° 1-99/DP "Normas internas complementarias a las medidas de austeridad" publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de octubre de 1999.

Así, la contribución al ahorro público fue de un 4% con relación al calendario autorizado en el cuarto trimestre de 1999. Para la institución ha sido una experiencia difícil, pues su especial naturaleza de defensa de derechos le impide limitar recursos para el cumplimiento de sus funciones. Dicha reducción constituye el máximo esfuerzo por reducir gastos sin descuidar a la población que requiere del servicio absolutamente gratuito que brinda la institución.

Además, las especiales características que se detallan a continuación permiten comprender el esfuerzo para lograr los resultados obtenidos:

- Tiene un presupuesto institucional reducido.
- A través del Decreto de Urgencia N° 5-2000 se le ha regularizado la transferencia de recursos al presupuesto institucional 1999, lo que confirma lo manifestado.
- De acuerdo a su mandato constitucional debe efectuar despliegue territorial. Durante 1999 se inauguraron las representaciones defensoriales de Iquitos, Piura y Huancayo.
- Existen gastos ineludibles que comprometen la casi totalidad de los recursos ordinarios.

1.4.2 Cooperación internacional

Desde su creación en 1996 la Defensoría del Pueblo ha contado con el apoyo de la cooperación internacional para la realización de sus actividades; lo cual ha permitido complementar los recursos asignados por el Tesoro Público a la institución. Así, en la medida que la institución ha ampliado su campo y sus espacios de actuación, el apoyo de la cooperación internacional también ha ido aumentando. Este apoyo ha servido para iniciar nuevas líneas o áreas de trabajo, cuya continuidad requiere de la ampliación de los fondos procedentes del Tesoro Público.

- **Entidades cooperantes**

Entre abril de 1999 y abril del 2000, la Defensoría del Pueblo ha contado con la colaboración de agencias y gobiernos de diez países, lo que le

ha permitido ejecutar 34 proyectos. El monto ejecutado por este concepto en el período enero 1999 - abril 2000 es de aproximadamente US$ 3'777,833. Los diez países cooperantes son: Alemania, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Países Bajos, Suecia y Suiza. Asimismo, la Defensoría del Pueblo ha contado en ese período con el aporte de cinco organismos internacionales: el Banco Mundial, la Comunidad Europea, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (PVNU). De los treinticuatro proyectos, trece venían siendo ejecutados desde el período anterior y veintiuno iniciaron su ejecución en el presente período.

De otra parte, el monto total de las nuevas donaciones que ha concertado la Defensoría del Pueblo en el período materia del presente Informe asciende a US$ 2,254,234, para proyectos a ser ejecutados entre 1999 y 2002, bajo diferentes modalidades de administración.

Este apoyo ha sido posible en la medida que existe en el ámbito internacional una actitud favorable hacia los temas y orientaciones que son inherentes a la función de la Defensoría del Pueblo. El interés de la cooperación en apoyar procesos de democratización de los sistemas políticos y la prioridad que le otorga al tema de los derechos humanos han significado una oportunidad para la Defensoría del Pueblo de acceder a mayores recursos de la cooperación. La importancia de la figura del Ombudsman en el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y en la promoción y defensa de los derechos humanos constituye una realidad en el contexto internacional actual. Asimismo, la expectativa de la sociedad civil por la figura y las funciones de la Defensoría del Pueblo en el Perú, refuerzan dicha orientación.

- **Áreas y temas de la cooperación internacional**

Los proyectos con financiamiento de la cooperación técnica internacional se han orientado hacia las siguientes áreas:

- Fortalecimiento institucional y desarrollo territorial;
- Actividades específicas relacionadas con temas críticos de la agenda nacional y programas de defensa de derechos específicos;
- Consultorías y servicios.

En el primer grupo se ubican los proyectos financiados por la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos - USAID, la

Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional - ACDI, el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD y el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas - PVNU. Cabe destacar que estos fondos se han orientado prioritariamente hacia el desarrollo territorial y el fortalecimiento del trabajo de las representaciones defensoriales en 9 ciudades del país, así como para el fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional y la labor de las adjuntías para la Administración Estatal, para los Servicios Públicos y la Defensoría Especializada en Asuntos Constitucionales. El presupuesto de estos proyectos para el período enero 1999 – abril 2000 fue de US$2'021,216.

El segundo grupo reúne a la gran mayoría de los proyectos que recibe financiamiento de la cooperación internacional. En este caso se puede distinguir los proyectos orientados a desarrollar actividades específicas de aquellos que apoyan programas de defensa de derechos de sectores definidos de la población. En total, el presupuesto disponible en el período para estos propósitos fue de US$1'815,561.

En el caso de los proyectos que apoyan actividades específicas, se encuentran los que financian el trabajo de la Comisión Ad Hoc de Indultos (ACDI, ASDI, Reino Unido, COSUDE), la supervisión del proceso electoral (Reino Unido, Embajada de Francia, USAID, ACDI, ASDI)[5], la capacitación a la Policía Nacional del Perú (Embajada Británica), el desarrollo de técnicas de investigación en derechos humanos (Embajada Británica) y el comité de solidaridad con los indultados (Embajada de Francia). El presupuesto para estos proyectos en el período ascendió a US$492,097.

En el caso de los programas de defensa de derechos de sectores específicos de la población, se encuentran los proyectos de promoción y protección de derechos de las poblaciones desplazadas por la violencia política (Embajada Real de los Países Bajos, ASDI – Suecia, Comisión Europea-PRODEV), de protección y defensa de las comunidades nativas (AECI, SNV-HIVOS, Embajada de Dinamarca), de derechos de la mujer (Fundación Ford, USAID), de protección de derechos de personas privadas de libertad (ACDI, ILANUD), y el proyecto de equipos itinerantes de

[5] Aunque no están comprendidos en el período informado, es necesario mencionar que el 25 de abril del 2000 se celebró un convenio con la Agencia Española de Cooperación Internacional y el 16 de mayo del 2000 con la Embajada de los Países Bajos, mediante los cuales se brindó apoyo para la supervisión de la segunda vuelta electoral del año 2000.

protección de derechos ciudadanos en zonas rurales (COSUDE – Suiza). El presupuesto para estos proyectos en el período ascendió a US$1'323,484.

En el tercer grupo se ubican aquellos proyectos que no ofrecen una contribución financiera directa a la institución pero que permiten a la Defensoría del Pueblo contar con el concurso de consultores y voluntarios calificados para apoyar investigaciones y servicios en áreas como planeamiento, sistemas y mecanismos para la defensa de derechos, es el caso de los proyectos de CESO (Canadá) y DED (Alemania).

Mirando el futuro inmediato, cabe mencionar que existen nuevas áreas y líneas de atención para las cuales se espera conseguir el apoyo de la cooperación internacional, entre ellas se encuentran: los derechos de las personas con discapacidad, la problemática del medio ambiente, los gobiernos locales, así como los derechos de los usuarios de servicios públicos.

Los resultados específicos alcanzados en el trabajo realizado gracias a los aportes de la cooperación, se presentan a lo largo del Informe en los acápites correspondientes a las diferentes adjuntías, defensorías especializadas y representaciones de la Defensoría del Pueblo que han tenido a su cargo la ejecución de los proyectos mencionados.

- **Modalidades de administración**

Con respecto a la administración de los recursos procedentes de cooperación internacional, es necesario anotar que durante el período abril 1999 – abril 2000 se han diversificado las modalidades de administración. A la fecha, existen dos grandes modalidades de administración de los recursos de cooperación.

De un lado, la de aquellos proyectos administrados por la Defensoría del Pueblo, ya sea directa (ACDI, ASDI, COSUDE, DANIDA, Embajada Real de los Países Bajos, Fundación Ford, ILANUD, Embajada Británica, USAID) o indirectamente a través del PNUD (Banco Mundial - PVNU).

De otro lado, la de aquellos proyectos administrados por la propia fuente cooperante (AECI - España, ACDI - Canadá, Fortalecimiento Institucional, PNUD, PVNU) o por organismos de cogestión (HIVOS-SNV, COSUDE - Suiza, Equipos Itinerantes, Comisión Europea - PRODEV).

La Defensoría del Pueblo espera seguir contando con el apoyo de la cooperación internacional para lograr una presencia cada vez mayor en temas importantes para el país, ampliar la cobertura territorial de la institución, abrir nuevas líneas de trabajo, así como mejorar en general la atención a los ciudadanos.

- **Programa de Voluntarios de Naciones Unidas**

Especial mención merece el Programa de Voluntarios de Naciones Unidas, el mismo que se viene desarrollando desde el 1° de junio de 1998 bajo la dirección general del Primer Adjunto al Defensor del Pueblo y la Responsable Nacional del Proyecto. A partir de esa fecha los Voluntarios Nacionales de Naciones Unidas (VNNU) trabajan como comisionados de la Defensoría del Pueblo asignados a las Oficinas de las Representaciones Defensoriales y programas especiales.

El propósito del proyecto PER/98/V01 es promover y proteger los derechos humanos de los ciudadanos y ciudadanas mediante el fortalecimiento de la gestión de la Defensoría del Pueblo, propiciando la realización de campañas de promoción de derechos ciudadanos en pequeñas ciudades y áreas rurales del país, para crear conciencia entre la población sobre cuáles son sus derechos y qué mecanismos existen para protegerlos, poniendo énfasis en la función de la Defensoría del Pueblo y sus atribuciones. Este proyecto contribuye también a mejorar la capacidad de recepción, seguimiento y recomendaciones para la solución de quejas, peticiones y consultas sobre derechos ciudadanos.

Luego de un año de actividades, el Programa VNU evaluó positivamente el trabajo de los voluntarios, logrando la cooperación del Gobierno de Irlanda, lo que a su vez permitió aumentar de 11 a 18 el número de éstos que actualmente prestan servicios en Piura, Trujillo, Ayacucho, Arequipa, Iquitos, Cusco, Huancayo y la Provincia Constitucional del Callao, así como en el Programa Especial de Comunidades Nativas y el Equipo de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad, con sede en Lima.

El Proyecto viene cumpliendo satisfactoriamente las metas trazadas, habiendo logrado un mejor nivel de coordinación tras la realización de dos talleres nacionales para los voluntarios, lo cual ha optimizado la labor defensorial que ejercen en sus respectivas oficinas y ha permitido constatar que las actividades que cumplen como comisionados resultan indispensables para consolidar la presencia de la Defensoría del Pueblo en las zonas más alejadas y garantizar una atención idónea a los ciudadanos.

El 15 marzo del 2000, en atención a la invitación formulada por el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas el titular de la institución viajó a Alemania para entrevistarse con los representantes de dicho programa en la ciudad de Bonn. En este viaje, el Defensor del Pueblo se entrevistó con miembros del Programa y del Ministerio Alemán de Cooperación, con el propósito de evaluar el proyecto que actualmente se desarrolla en beneficio de las oficinas descentralizadas de las representaciones defensoriales en el Perú y de examinar las proyecciones del Programa de Voluntarios en otras oficinas de Defensores del Pueblo de América Latina y el Caribe.

1.5. Presencia internacional

Un mundo globalizado exige que la actuación en el ámbito nacional sea conocida en el exterior, a fin de lograr la cooperación técnica e institucional necesaria para alcanzar los objetivos, metas y fines institucionales. La experiencia internacional nos permite también captar nuevas alternativas en la defensa de derechos y en la supervisión de la administración estatal.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo ha logrado un gran reconocimiento internacional que se ha traducido en una mayor participación en las instituciones a las que pertenece, así como en foros y certámenes internacionales.

1.5.1 Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)

La Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) agrupa a los Defensores del Pueblo, Defensores de los Habitantes, Procuradores y Comisionados de Derechos Humanos, Presidentes de Comisiones Nacionales de Derechos Humanos y Proveedores de Justicia de España, Portugal y Latinoamérica.

Es notoria la actividad que tiene la FIO en el campo de la promoción de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y la promoción de la institución en países que todavía no la han implementado.

La Defensoría del Pueblo del Perú ha tenido una participación trascendente en esta institución, expresada en la organización del III Congreso Anual de la FIO en Lima en 1998 y la elección de su titular como Vicepresidente Segundo de la FIO en el IV Congreso realizado en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras en 1999.

Cabe destacar que en dicho Congreso los participantes firmaron la Declaración de Tegucigalpa, documento en el que reafirmaron "...su convicción en la democracia y en el Estado de derecho como la forma de organización social más acorde con el bienestar de los pueblos y las personas, en un ámbito de respeto y plena vigencia de los derechos humanos, de una activa participación de la sociedad civil y del mejoramiento de la situación de los grupos desprotegidos".

Como Vicepresidente Segundo de la FIO, el Defensor del Pueblo ha contribuido a los fines de esta organización a través de la interposición de sus buenos oficios frente a circunstancias en las que la institución del Ombudsman se ha visto amenazada en la región. Así, podemos señalar que ante un proyecto de ley del Poder Ejecutivo de la provincia de Tucumán en Argentina, que pretendía derogar la ley de creación de la Defensoría del Pueblo de dicha provincia, se remitieron cartas al Presidente de la FIO, Leo Valladares Lanza, al Presidente de la Nación Argentina, Fernando de la Rua, y al Presidente del Congreso Provincial de Tucumán, Sisto Terán Nougués, en apoyo a la institución del Ombudsman en Tucumán.

La FIO emitió un pronunciamiento ante la opinión pública internacional, en el que exhortaba a la comunidad nacional argentina e internacional a manifestar su apoyo a dicha Defensoría del Pueblo, a fin de que pueda seguir cumpliendo sus funciones de defensa y respeto de los derechos fundamentales y de aporte a la consolidación de las instituciones democráticas en la región iberoamericana. A la vez solicitaba e invocaba al Presidente de la Nación Argentina, y a los miembros del Congreso Provincial de Tucumán, resolver conforme a los principios democráticos, las recomendaciones que la OEA había emitido sobre el Ombudsman en 1999, y evitar la eliminación de la institución del ordenamiento jurídico de dicha provincia.

1.5.2 Instituto Internacional del Ombudsman (IOI)

La institución del Ombudsman se ha extendido en los cinco continentes con diversos matices en sus funciones y competencias. Actualmente, más de 300 de ellos forman parte del Instituto Internacional del Ombudsman (IOI), el mismo que se ha constituido como uno de los espacios más importantes para debatir y compartir experiencias, así como para lograr la cooperación técnica e institucional.

El Instituto Internacional del Ombudsman está organizado por Capítulos que corresponden a las diferentes regiones continentales de la es-

fera. Los vicepresidentes regionales participan en el Consejo Directivo que además tiene un Presidente, un Vicepresidente, un tesorero y un Secretario Ejecutivo.

Hasta la reunión del Consejo Directivo en Pretoria, Sudáfrica, el 10 de noviembre de 1999, el Defensor del Pueblo del Perú ejerció el cargo de Vicepresidente Regional del Capítulo Latinoamericano y del Caribe del IOI. Como tal, en el mes de setiembre de 1999, en el marco del IV Congreso Anual de la FIO, convocó a los miembros del Capítulo Latinoamericano y del Caribe para realizar una sesión y exponer los alcances de su participación, así como para la presentación del informe regional del Capítulo que se presentaría en la reunión del Consejo Directivo en Pretoria, Sudáfrica, en noviembre de 1999. Dicho informe, preparado por el Defensor del Pueblo del Perú con la asistencia técnica de su Gabinete de Apoyo, destaca las principales actividades de los Ombudsman de la región que se relacionan con la consolidación de esta figura en América Latina y el Caribe.

Del 8 al 10 de noviembre de 1999, se realizó la reunión del Consejo Directivo del IOI en Pretoria, Sudáfrica. Después de la presentación de los informes regionales de cada Capítulo, se eligió como nuevo Presidente del Instituto al señor Brian Elwood, Ombudsman de Nueva Zelanda, y como Vicepresidente al doctor Jorge Santistevan de Noriega, Defensor del Pueblo del Perú.

Esta elección se produjo en reconocimiento a la labor que cumple la Defensoría del Pueblo del Perú en la defensa de los derechos de la persona y la supervisión de la administración estatal, así como a su participación en el IOI desde 1996, año de su incorporación en dicho instituto.

Como Vicepresidente Regional del Capítulo Latinoamericano y del Caribe del IOI y luego como Vicepresidente del Instituto, el Defensor del Pueblo ha intervenido en foros y seminarios internacionales que sirven de espacio para compartir experiencias y fortalecer la actuación del Ombudsman en favor de la defensa de los derechos ciudadanos en el ámbito nacional e internacional.

1.5.3 Consejo Andino de Defensores del Pueblo

El 6 de setiembre de 1998 se creó el Consejo Andino de Defensores del Pueblo con el fin de promover la coordinación y cooperación entre los Ombudsman de la región creados o por crearse.

Actualmente, el Consejo Andino de Defensores del Pueblo se encuentra formado por los Defensores del Pueblo de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. La Comisión Andina de Juristas actúa como Secretaría Técnica del Consejo.

El 13 de setiembre de 1999, la Comisión Andina de Juristas organizó un curso en el que participaron funcionarios de las defensorías del pueblo integrantes del Consejo Andino. El curso tuvo la finalidad de reforzar los conocimientos sobre los procesos de reclamación en derechos humanos a nivel internacional y capacitar a los asistentes en el uso de la Red de Información Judicial Andina (RIJ-Andina).

El 25 de setiembre de 1999, se reunió el Consejo Andino de Defensores del Pueblo, con el apoyo de la Comisión Andina de Juristas en la ciudad de Caracas, Venezuela, en el marco del seminario público internacional "La Defensoría del Pueblo en Venezuela".

En dicho evento se suscribieron dos relevantes declaraciones, una de "Solidaridad con la Defensoría del Pueblo de Colombia" y la otra sobre los "Sistemas Internacionales de Derechos Humanos. El Perú y la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos"[6].

En la primera, "Solidaridad con la Defensoría del Pueblo de Colombia", los Defensores del Pueblo allí reunidos, preocupados por las difíciles circunstancias en las que la Defensoría del Pueblo de Colombia realiza su labor, fundamentalmente por la escalada de violencia que afecta la vida, integridad y seguridad de miles de ciudadanos, resolvieron expresar su apoyo solidario al valioso papel que cumple dicha institución en la búsqueda de la paz en Colombia y condenaron los hechos de violencia que vulneran principios internacionales de derechos humanos y afectan la vigencia del derecho internacional humanitario en Colombia.

En el segundo, "Sistemas Internacionales de Derechos Humanos. El Perú y la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", el Consejo Andino de Defensores del Pueblo expresó su

---

[6] Ambas fueron suscritas en Caracas, Venezuela, el 25 de setiembre de 1999, por la doctora Ana María Romero de Campero, Defensora del Pueblo de Bolivia, el doctor Nelson Caicedo, Secretario de la Defensoría del Pueblo de Colombia, el doctor Raúl Moscoso, Defensor Adjunto de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y el doctor Jorge Santistevan de Noriega, Defensor del Pueblo del Perú.

preocupación por la decisión del gobierno peruano de retirar unilateralmente el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando que esta decisión restringe el derecho de todo ciudadano de recurrir ante las instancias internacionales de protección de los derechos fundamentales, debilita el sistema de protección de los derechos humanos y recorta las posibilidades de la Defensoría del Pueblo en su labor constitucional de promover el respeto y vigencia de los derechos humanos.

El Consejo Andino de Defensores del Pueblo consideró que esta decisión del gobierno peruano, contraria a las reglas del sistema interamericano de derechos humanos, generaba un negativo precedente para la eficacia de dicho sistema, por lo que exhortó al gobierno peruano a que reconsidere su decisión a favor del fortalecimiento de los mecanismos regionales de derechos humanos.

Ambas resoluciones fueron difundidas por la Comisión Andina de Juristas, en su condición de Secretaría Técnica del Consejo Andino de Defensores del Pueblo, realizada en Tegucigalpa, Honduras, en setiembre de 1999.

1.5.4 Asociación Internacional para la Supervisión Civil del Cumplimiento de la Ley - IACOLE

La Defensoría del Pueblo ha asumido que la naturaleza de sus funciones le exige convertirse en un puente entre la sociedad civil y el Estado. Su labor de supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, tomando posición a favor de los derechos del ciudadano, le ha permitido un reconocimiento internacional como institución dedicada a la promoción de la vigilancia civil de las instituciones públicas encargadas de cumplir con la ley.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo se ha incorporado como miembro de la Asociación Internacional para la Supervisión Civil del Cumplimiento de la Ley (IACOLE)[7], institución sin fines de lucro formada bajo el patrocinio de personas interesadas en desarrollar la causa de la supervisión civil.

---

[7] La autorización de pago de US$140.00 (Ciento cuarenta y 00/00 dólares americanos) por concepto del pago de la cuota año 1999, fue aprobada por Resolución Ministerial N° 015-2000-RE, del 8 de enero del 2000, publicada en el diario oficial *El Peruano* el lunes 17 de enero del 2000.

IACOLE congrega miembros de diversas partes del mundo, incluidos los Estados Unidos, Canadá, Europa, Australia, América del Sur y otras regiones. Su dirección está a cargo de veinte miembros que conforman el Consejo Directivo quienes son elegidos cada dos años por todos los miembros regulares.

En 1999 el Defensor del Pueblo del Perú fue incorporado como miembro del Consejo Directivo de la Asociación y participó de la reunión que tuvo dicho órgano. En ella se trataron los temas relativos a la conferencia del año 2000, que se realizará en Durbán, República de Sudáfrica.

La activa presencia de la Defensoría del Pueblo en IACOLE, le permitirá recibir asistencia técnica y capacitación para el establecimiento de mecanismos que desde la sociedad civil vigilen el cumplimiento de la ley de instituciones como la Policía, las Fuerzas Armadas, los funcionarios públicos y las entidades vinculadas a la prestación de servicios públicos.

Sin duda, la participación del Defensor del Pueblo en el Consejo Directivo, y su participación en las Conferencias de IACOLE, le abren las puertas al intercambio de experiencias de promoción de estándares éticos y jurídicos para la vigilancia del cumplimiento de la ley, lo cual ofrece una proyección internacional a los esfuerzos que en esta materia se realizan en nuestro país.

1.5.5 Relaciones con otros Ombudsman

Desde el inicio de sus funciones, la Defensoría del Pueblo ha mantenido las mejores relaciones con los Ombudsman de los cinco continentes. Esto ha generado una mayor presencia internacional de la institución, a través de la invitación a certámenes y foros que son ocasiones propicias para intercambiar experiencias.

Tal es el caso de la conferencia "Gobernabilidad, rendición de cuentas y derechos humanos en la era del cambio", realizada en la ciudad de Toronto, Canadá entre los días 14 al 16 de abril de 1999. Asimismo, del 18 al 20 de abril, el Defensor del Pueblo visitó la ciudad de Ottawa, donde tuvo reuniones con diversos funcionarios de la cooperación técnica internacional y distinguidas autoridades del gobierno canadiense.

También cabe destacar que con ocasión del viaje realizado a Sidney, Australia, en setiembre de 1999, para participar en la 15° Conferencia Anual de IACOLE, el Defensor del Pueblo pudo reunirse con el Adjunto Primero al Defensor del Pueblo de España y con la Ombudsman de New

Southwales. Del mismo modo tuvo la oportunidad de reencontrarse con la Ombudsman de Sidney, Australia.

El Embajador de la Federación de Rusia en Perú, señor Valentin Bogomazov, reiteró la invitación hecha por el doctor Oleg. O. Mironov, Defensor del Pueblo de la Federación de Rusia, para que visite ese país del 17 al 23 de octubre de 1999, en reciprocidad a la acogida que le ofreciera la Defensoría del Pueblo del Perú en marzo último y como modo de favorecer el intercambio de experiencias defensoriales en relación a la Defensoría del Pueblo del Perú y las instituciones similares en América Latina y el Caribe.

Asimismo, tuvo reuniones con el Primer Viceministro del Ministerio de Justicia, G. Batanov, el Presidente del Tribunal Constitucional, M. Baglai y el Presidente de la Duma Estatal de la Asamblea Federal de Rusia, G. Selezniov.

Por otro lado, se realizaron presentaciones y ponencias sobre la Defensoría del Pueblo del Perú y la experiencia del Ombudsman en América Latina y el Caribe, en la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores de Rusia y en el Instituto de América Latina de la Academia de Ciencias de Rusia.

El Embajador de la República de Finlandia transmitió la invitación hecha por el señor Lauri Lehtimaja, Ombudsman de Finlandia, para visitar ese país del 23 al 28 de octubre de 1999, con el fin de estrechar relaciones con la institución del Ombudsman que en ese lugar cuenta con ochenta años de experiencia y para que en su calidad de Vicepresidente del Capítulo Latinoamericano y del Caribe del Instituto Internacional del Ombudsman comparta la experiencia del Ombudsman en esa región.

En Finlandia se sostuvieron reuniones con diversas entidades del gobierno como el Presidente del Consejo Nacional del Discapacitado, Kalle Konkkola, y el Consejo Asesor de Derechos Humanos de la Cancillería de Finlandia, así como otras instituciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de los derechos humanos, especialmente en materia de establecimientos penitenciarios, discapacitados, pueblos aborígenes y minorías étnicas.

Durante dicha visita, el Defensor del Pueblo del Perú dictó una conferencia sobre la institución del Ombudsman en América Latina y la protección de los derechos fundamentales en el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Abo Akademi en Turku. Asimismo, en el Con-

sejo para Asuntos Internacionales de Derechos Humanos de Finlandia, presentó la conferencia titulada: "La protección de los derechos fundamentales y el Ombudsman".

Con ocasión de la reunión de los miembros del Capítulo Latinoamericano y del Caribe del IOI y del Consejo Directivo de la misma institución en Pretoria, República de Sudáfrica, se pudo realizar un valioso intercambio de experiencias con el Defensor del Pueblo de Sudáfrica, señor Selby Baqwa. Esta visita se realizó entre el 11 y el 15 de noviembre de 1999.

En la ciudad de Quito, Ecuador, del 29 de noviembre al 1° de diciembre de 1999, se realizó la conferencia internacional denominada "Promoción y protección de los derechos humanos en América Latina y el Caribe", organizada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en colaboración con el gobierno de la República del Ecuador, a la que fue invitado el Defensor del Pueblo en su calidad de Vicepresidente del IOI, conjuntamente con representantes de Defensorías del Pueblo y entidades estatales de protección de los derechos humanos de los países de la región de América Latina y el Caribe.

El Reino Unido, a través del Embajador Británico señor Roger Hart, cursó una invitación al Defensor del Pueblo para sostener un programa de reuniones con miembros del gobierno británico del 10 al 14 de marzo del 2000. Por este motivo, el Defensor del Pueblo viajó a la ciudad de Londres visitando a su homólogo el señor William Buckley, Comisionado Parlamentario, así como a los miembros de la Westminster Fund for Democracy, Amnistía Internacional, funcionarios del Commonwealth Office, y del Electoral Reform International, entre otras instituciones públicas y privadas. En esta ocasión, el doctor Santistevan realizó también exposiciones sobre "La institución del Ombudsman en Latinoamérica" con los alumnos de postgrado del London School of Economics y en Canning House. Asimismo concedió una entrevista a la BBC de Londres.

El día 23 de marzo del presente año, la Defensora del Pueblo de Bolivia, señora Ana María Romero de Campero, accediendo a la invitación de la Defensoría del Pueblo del Perú, sostuvo una reunión de trabajo con el Defensor del Pueblo, sus adjuntos y representantes, con el fin de debatir temas comunes y establecer algunas líneas de acción conjuntas en la defensa de los derechos humanos en cada país y la supervisión de la administración estatal. Asimismo, la Defensora del Pueblo de Bolivia visitó la Adjuntía para los derechos humanos y los derechos de los discapacitados para conocer más de cerca el trabajo en esta materia.

1.5.6 Relaciones con instituciones internacionales

La importancia de la integración regional y de la consolidación de los organismos internacionales es cada vez más evidente. Ingresamos al siglo XXI con la convicción de que la existencia de tribunales e instancias de reclamación supranacionales no sólo resulta legítima, sino necesaria.

En ese sentido, la institución del Ombudsman ha logrado poco a poco mayor reconocimiento por parte de estos organismos internacionales y las relaciones sostenidas se expresan no sólo en la colaboración institucional sino también muchas veces en cooperación técnica.

Por ejemplo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en copatrocinio con el Colegio de Abogados de México y bajo el auspicio del gobierno de la República Mexicana, organizó el "Seminario Regional sobre Acciones Prácticas en el Derecho de los Refugiados". Este certamen se realizó en la ciudad de México, los días 10 y 11 de mayo, con el fin de analizar y discutir acciones que contribuyan a mejorar la aplicación del derecho de los refugiados. En ese sentido, la experiencia del doctor Santistevan como ex funcionario del ACNUR, resultaba un valioso aporte a la reunión.

En el mes de junio de 1999, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) organizó el XVII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos "Emilio F. Mignone". Este certamen, realizado en la ciudad de San José, Costa Rica, reunió a más de 125 participantes del hemisferio americano, representando a diversos sectores que trabajan en la materia, desde oficinas ministeriales hasta organismos no gubernamentales especializados. En este curso el Defensor del Pueblo asistió invitado para disertar sobre "El Ombudsman como institución de tutela de los derechos humanos. Sus retos y desafíos". Asimismo, fue comisionado para tratar los temas vinculados al IV Congreso Anual de la FIO, con la conferencia titulada "El Ombudsman y el Estado de Derecho".

El IIDH organizó una conferencia internacional sobre "El concepto de Ombudsman en Centroamérica: Mandato institucional, crisis y perspectivas futuras de desarrollo". Esta conferencia contó con el auspicio del Programa de Dinamarca Pro Derechos Humanos para Centroamérica (PRODECA) y se realizó los días 2 y 3 de setiembre de 1999, en la ciudad de San José, Costa Rica. En esa oportunidad el Defensor del Pueblo expuso sobre la "Concepción del Ombudsman: Funciones de tutela e investigación".

En octubre de 1999, tuvo lugar la novena Conferencia Internacional Anticorrupción (CIAC), la misma que se realizó en la ciudad de Durbán, Sudáfrica. El tema central de la reunión fue "Integración Global: 2000 y en adelante - Desarrollando Estrategias de Anticorrupción en un Mundo en Cambio". A esta reunión fue también invitado el Defensor del Pueblo del Perú quien expuso sobre "El Ombudsman y la lucha contra la corrupción: la experiencia de América Latina y el Caribe". Esta participación se realizó en su calidad de Vicepresidente del Capítulo Latinoamericano y del Caribe del Instituto Internacional del Ombudsman, como parte del taller de trabajo denominado "Intervención institucional para contener la corrupción".

El 3 de febrero del 2000, el Defensor del Pueblo participó en el "Desayuno Nacional de Oración" en Washington, Estados Unidos, organizado por el Senado de los Estados Unidos. En dicha ocasión también sostuvo reuniones con importantes funcionarios del Banco Mundial, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Departamento de Estado Norteamericano, El Banco Interamericano de Desarrollo y USAID.

1.6. Promoción y desarrollo institucional

1.6.1 Difusión

Las actividades de difusión de derechos y de la función de la Defensoría del Pueblo ocupan un lugar destacado en la labor de las adjuntías, defensorías especializadas y oficinas de representación.

El objetivo es informar a la población, y especialmente a los funcionarios públicos, sobre la labor que nuestra institución cumple en la protección de los derechos fundamentales y constitucionales y en la supervisión de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos. De esta manera, se intenta que la sociedad en su conjunto tenga conocimiento y brinde su colaboración a la Defensoría del Pueblo.

Así, a lo largo del año se han producido diversos materiales como cartillas, trípticos de divulgación masiva y piezas radiales que se emiten a través de emisoras locales. De la misma manera, se ha dado una difusión masiva al Resumen Ejecutivo del Segundo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República y a los Informes Anuales de las Representaciones Defensoriales[8].

---

[8] En este período se han elaborado los Informes Anuales de las Representaciones Defensoriales de Arequipa, Ayacucho, Callao, Cusco y Trujillo.

La Defensoría del Pueblo ha publicado en el período materia del presente Informe los siguientes materiales:

- 38,500 ejemplares de la cartilla "¿Qué es la Defensoría del Pueblo?".
- 11,000 ejemplares del tríptico "La Defensoría del Pueblo y los Derechos Humanos".
- 11,000 ejemplares del tríptico "La Defensoría del Pueblo y las Personas con Discapacidad".
- 15,000 ejemplares del tríptico "La Defensoría del Pueblo y los Servicios Públicos".
- 11,000 ejemplares del tríptico "La Defensoría del Pueblo y la Administración Estatal".
- 5,000 ejemplares del Resumen Ejecutivo del II Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República.
- 2,000 ejemplares del Resumen Ejecutivo del II Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República en idioma inglés para su difusión en el extranjero.

Para promover los derechos de los usuarios de servicios públicos y propiciar un acercamiento entre sus organizaciones, las autoridades locales y funcionarios públicos y las empresas prestadoras de servicios de agua, energía eléctrica y telefonía, la Defensoría del Pueblo, a través de la Adjuntía para los Servicios Públicos y las Oficinas de Representación, ha implementado un programa de Foros de Servicios Públicos de carácter descentralizado. A la fecha, estos foros se han realizado con gran éxito en Arequipa (octubre), Ayacucho (diciembre), y Trujillo (marzo); se tiene previsto continuar con el programa en los conos norte y sur de Lima Metropolitana y en Iquitos.

Como una de las actividades permanentes de promoción, la Defensoría del Pueblo brinda orientación e información a estudiantes primarios, secundarios y universitarios, así como a profesionales y público en general que acude a la sede central, con el fin de que estos sectores conozcan sobre el origen, características, ámbito de competencia y procedimientos de la Defensoría del Pueblo. En esta línea se han desarrollado más de 50 reuniones de información y orientación.

Cabe señalar el funcionamiento de los Equipos Itinerantes en las Representaciones Defensoriales de Ayacucho, Arequipa, Huancayo, Trujillo y Cusco y en la Oficina Descentralizada de Cajamarca, ha reforzado esta labor de difusión, llegando a los sectores rurales y ciudades intermedias donde aún no existen oficinas de la Defensoría del Pueblo.

Como parte de la tarea de promoción de los derechos de las personas, las oficinas de representación de la Defensoría del Pueblo han promovido también exposiciones y concursos de pintura y fotografía con la participación de artistas locales, cuyos catálogos han sido publicados con el apoyo de la cooperación internacional. Estas actividades han tenido lugar en Arequipa, Iquitos, Callao, Piura y Trujillo.

1.6.2 Capacitación

Con el afán de promover la vigencia de los derechos fundamentales y constitucionales, la Defensoría del Pueblo ha organizado y participado en diversos eventos de capacitación, tanto en Lima como en el interior del país, los mismos que han estado dirigidos a alcaldes y funcionarios municipales, personal policial, funcionarios públicos, mujeres, universitarios, maestros y líderes sociales promotores de los derechos humanos.

Con relación a los alcaldes y funcionarios municipales se ha puesto especial énfasis en la información sobre las responsabilidades municipales con la comunidad y sobre los mecanismos de participación ciudadana y su importancia. Mención especial merecen los encuentros con alcaldes realizados en Huamachuco y Cajamarca en los meses de setiembre y octubre, a cargo de la Representación Defensorial con sede en Trujillo, así como los planes piloto de participación ciudadana que la Representación Defensorial con sede en el Callao ejecuta desde el mes de noviembre en los distritos de Ventanilla y Bellavista.

La capacitación a oficiales y personal subalterno de la Policía Nacional del Perú constituye uno de los centros de interés en la labor de promoción de derechos que realiza la Defensoría del Pueblo. A lo largo del año se han realizado cursos y talleres en diversas provincias del país sobre los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la función policial, coordinados por el Programa de protección de derechos en dependencias policiales de la Adjuntía para los derechos humanos y las personas con discapacidad. Para potenciar esta labor se ha elaborado un Módulo de Capacitación con contenidos y metodologías adecuadas para este importante sector.

Se ha avanzado hacia la producción de herramientas metodológicas necesarias para la labor de capacitación, como es la elaboración de la guía de capacitación "¿Qué es la Defensoría del Pueblo?", la cual ordena tanto los contenidos temáticos como metodológicos apropiados de las actividades de capacitación que realizan los comisionados y promotores de la Defensoría del Pueblo en todo el país. Esta guía forma parte del con-

venio suscrito entre la Defensoría del Pueblo y el Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz –IPEDEHP con el auspicio de USAID.

Con relación a la capacitación de líderes sociales se ha ejecutado el proyecto "Formación de líderes sociales promotores de los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana", y el proyecto "Promoción y difusión de los derechos humanos y de la democracia en las escuelas del Perú" desarrollado con maestros y especialistas del sector educación, ambos como parte del convenio suscrito con el Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz – IPEDEHP en 1997, con auspicio de USAID.

El cuadro siguiente presenta información con respecto al proyecto de capacitación a líderes sociales promotores de derechos humanos:

Relación de Promotores Capacitados

Lugar	Participantes		Total
	Mujeres	Hombres	
Ayacucho	18	27	45
Tarapoto	31	20	51
Puno	33	28	61
Arequipa	40	24	64
Piura	27	33	60
Pucallpa	28	42	70
Cono Este de Lima	41	31	72
Cusco	30	27	57
Callao	36	24	60
Cajamarca	47	41	88
Cono Sur de Lima	42	28	70
Trujillo	44	41	85
Iquitos	35	27	62
Ica	38	36	74
Huancayo	33	42	75
Jaén	34	29	63
Total	**557**	**500**	**1057**

Los talleres con maestros y especialistas del sector educación se han realizado en Arequipa, Cusco y Puno.

1.6.3 Relaciones con la sociedad civil

La Defensoría del Pueblo mantiene un permanente trabajo de fortalecimiento de las relaciones con la sociedad civil, dado que la naturaleza

de sus funciones le permite constituirse como puente entre la sociedad civil y el Estado. Asimismo, la Defensoría del Pueblo ha asumido desde el inicio de sus labores que el ciudadano individualmente o de manera organizada debe interactuar con el Estado para ejercer plenamente sus derechos. En ese sentido, la promoción y colaboración con la sociedad civil, así como con los medios de comunicación ha sido parte importante del trabajo institucional. A través de los últimos emitimos opinión, fortalecemos nuestra imagen, informamos a la población y logramos, en apenas cuatro años, ser percibidos como la segunda institución de mayor confianza entre la ciudadanía[9].

Es así que se han suscrito numerosos convenios con diversas entidades que la conforman, los mismos que se detallan en los anexos de este Informe. Estos convenios tienen por finalidad permitir la colaboración interinstitucional de modo que se potencie nuestra capacidad mediadora de aproximación al Estado, y pueda cumplir mejor con su misión constitucional de supervisión de la administración estatal y defensa de los derechos de la persona y la comunidad.

Además, la Defensoría del Pueblo no pretende quedarse en la mera visión de defensa y reclamación pasiva de derechos, sino que busca lograr el convencimiento social y político de que una sociedad civil vigilante del cumplimiento de la ley, es la mejor garantía del ejercicio pleno de sus derechos y de una administración estatal eficiente y eficaz. El ciudadano ya no puede ser la parte pasiva de la cosa pública, por el contrario, su participación individual u organizada debe ser un elemento trascendental en una reforma que busque una administración estatal cada vez más cercana al ciudadano.

1.7. Comunicaciones e Imagen Institucional

Desde los inicios de la Defensoría del Pueblo, en abril de 1996, las relaciones con los medios de comunicación tuvieron vital importancia para la nueva institución. Por un lado, para difundir entre la población en qué consistía el trabajo de esta entidad, cuyo nombre prometía proteger derechos y solucionar problemas, y por el otro para proyectar la imagen de la misma ante la ciudadanía, instituciones nacionales y organismos internacionales.

---

[9] 1) Iglesia Católica 82.8%; 2) Defensoría del Pueblo 65.9%. Fuente: Estudio 1904 del Grupo de Opinión Pública de la Universidad de Lima. 12 de diciembre de 1999. Cobertura geográfica. Lima Metropolitana y Callao. Muestra 464 pp.

En este contexto, en marzo de 1999, se creó la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, encargada de desarrollar estrategias de comunicación corporativas y realizar una serie de actividades con la comunidad y los medios de comunicación. Entre sus objetivos principales están los de difundir y generar, a través de los medios de comunicación, interés por los temas y actividades relacionadas al trabajo de la Defensoría del Pueblo. Asimismo se ocupa de contactar a los distintos medios de comunicación con funcionarios de la institución que, a manera de voceros, destacan un tema en particular. La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional introduce temas en la agenda mediática, revisa los contenidos y actualiza constantemente la página web y al mismo tiempo se encarga de desarrollar las herramientas de comunicación necesarias para la adecuada transmisión de mensajes.

1.7.1 Relaciones con los medios de comunicación

Para una institución que ejerce la magistratura de la persuasión, la relación con los medios de comunicación resulta de vital importancia. Las relaciones con los medios de comunicación se desarrollan tanto desde la sede central de Lima como desde las ocho representaciones defensoriales a nivel nacional. La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional desarrolla pautas que son seguidas por las oficinas regionales a la vez que mantiene contacto permanente con los Representantes trabajando temas de interés periodístico publicados en distintos medios de prensa.

La prensa peruana tiene características que hacen de ella un medio de comunicación de gran importancia. Sus índices de lectoría varían según los sectores sociales pero su influencia es constante en todos los niveles de la población. La Defensoría del Pueblo tiene presencia en los principales diarios, tanto nacionales como regionales. Los "temas defensoriales" son parte de la agenda mediática y la institución es una fuente confiable a la que se recurre para resolver casos y buscar opinión sobre distintos temas de interés público. Este acercamiento nos permite afianzar nuestro posicionamiento ante la sociedad y ayuda a difundir e interesar a la opinión pública en nuestros temas. Nuestra presencia en prensa es a través de editoriales, artículos, declaraciones, crónicas y reportajes.

También para la prensa extranjera la Defensoría del Pueblo se ha convertido en una fuente importante y confiable. La relación es bilateral. Los mantenemos constantemente informados de lo que se hace en esta institución a la vez que atendemos sus necesidades cada vez que lo requieren. Se ha logrado resultados concretos y publicaciones en importantes medios extranjeros.

Es importante mencionar que desde 1999 la Defensoría del Pueblo mantiene una columna semanal en el diario oficial *El Peruano*. Este espacio de los viernes se ha convertido en un vínculo importante entre la institución y un sector de la población que, vinculado al ámbito jurídico, sigue los casos planteados. Se presentan interesantes artículos relacionados con el trabajo cotidiano de la institución, que se caracterizan por ser actuales y estar escritos en un lenguaje que facilita la lectura, incluso, de aquellas personas alejadas del entorno legal.

La radio le ha dado también a la Defensoría del Pueblo un espacio importante. La participación del Defensor del Pueblo, así como de otros funcionarios de la institución, se produce de manera regular en la mayoría de las radios a nivel nacional.

Actualmente la Defensoría del Pueblo cuenta con un espacio semanal, de una hora, en la Coordinadora Nacional de Radio (CNR), retrotransmisora que llega a más de 60 radios regionales. Durante este espacio se abordan temas relacionados a la Defensoría del Pueblo, se atiende llamadas y consultas de la audiencia.

1.7.2 Página web

La página web de la Defensoría del Pueblo, www.ombudsman.gob.pe, ha sido totalmente rediseñada. La nueva propuesta hace de esta página un *web site* amigable en el que el usuario puede navegar fácilmente y conocer de cerca las distintas áreas de trabajo de esta institución. En ella está resumido el trabajo de las distintas Adjuntías, Defensorías Especializadas y Representaciones. Además funciona como una especie de ventana de diálogo entre la institución y el usuario. Las distintas denuncias y consultas que recibimos a través de nuestra sección de "contáctenos" es una muestra de la positiva aceptación de esta página.

1.7.3 Boletines

La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional tiene entre sus funciones la elaboración de dos boletines. "Voces" una publicación bimestral que trata temas que abarcan a toda la institución y "Al día en la región" referida a la participación de la Defensoría del Pueblo en el Instituto Internacional del Ombudsman.

"Voces", en sus dieciséis páginas alterna el género informativo con el editorial, la crónica y el reportaje abarcando temas regionales y aspectos relacionados al trabajo de cada área. Su informe central, presentado a

manera de crónica o reportaje, busca resaltar algún tema relevante de la institución por lo que cuenta con el apoyo de distintos colaboradores. Hasta el momento se han publicado tres números y el cuarto está en elaboración.

"Al día en la región" es una publicación semestral que informa sobre las principales actividades de los miembros del Capítulo Latinoamericano y del Caribe del Instituto Internacional del Ombudsman, así como sobre las actividades de los diferentes organismos internacionales relacionados con el Ombudsman. Esta publicación se difunde primordialmente a nivel internacional y su elaboración se efectúa en coordinación con el Gabinete de Apoyo del Defensor del Pueblo.

1.7.4 Video institucional

La Defensoría del Pueblo cuenta con un video institucional de 16 minutos de duración en el que se explica de una manera ágil y amena el trabajo de la Defensoría en sus distintas áreas. El video ha sido traducido al inglés y al quechua y es una herramienta indispensable en los distintos talleres de capacitación.

Capítulo 2

Adjuntías para los Derechos Humanos, la Administración Estatal y los Servicios Públicos

2.1. Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad

2.1.1 Diagnóstico 1999-2000

La Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad forma parte de la Defensoría del Pueblo desde octubre de 1997, año a partir del cual la institución realiza labores propias de protección y defensa de los derechos fundamentales. La Adjuntía para los Derechos Humanos se constituyó formalmente en 1998, con la designación de su titular. Posteriormente, con la publicación de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, asumió el trabajo de defensa de las personas con discapacidad y, desde abril de 1999, el nombre de Adjuntía para los Derechos Humanos y los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Adjuntía está integrada por los siguientes equipos y programas: el Equipo de Administración de Justicia y Derechos Humanos, el Programa Especial de Comunidades Nativas, el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios, el Equipo de Protección de Derechos Humanos en Dependencias Policiales, el Equipo de Defensa y Protección de Personas con Discapacidad y el Área de Secuelas de la Violencia Política conformado por los equipos de Investigación sobre Desaparecidos y Víctimas del Terrorismo, además del Área de Asuntos Sociales.

Con relación a los años anteriores, en 1999 los problemas de violencia política disminuyeron, pero se acentuaron las violaciones a los derechos humanos relacionados con otros temas como la seguridad ciudadana, el abuso policial, la situación de los jóvenes que prestan el servicio militar, la libertad de expresión, las obligaciones internacionales del Perú en materia de derechos humanos y la institucionalidad democrática.

En este sentido, distintos sectores públicos y privados –principalmente los medios de comunicación– han presentado una nueva demanda de represión que abarca desde la delincuencia organizada hasta los

delitos menores y el pandillaje. Resulta preocupante que en estas circunstancias, parte de la opinión pública haya asumido como válido un esquema según el cual las necesidades de seguridad justifican la limitación o afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Hemos podido constatar una creciente preocupación de distintos sectores de la sociedad por los problemas de detención arbitraria y malos tratos o torturas, prácticas lamentablemente recurrentes en la actuación de las fuerzas policiales. La experiencia ha demostrado que el Ministerio Público no cuenta con los recursos y el personal suficiente para fiscalizar adecuadamente a la policía, más aún cuando la ley le encarga, paralelamente a la defensa de la legalidad, la titularidad en la investigación y ejercicio de la acción penal. En tal sentido, resulta necesario contar con mecanismos que permitan un mayor control sobre la actuación policial que garanticen la vigencia de los derechos fundamentales o, por lo menos, contribuyan a una reducción de los niveles de afectación de tales derechos por parte del Estado.

Los medios de comunicación registraron diversos casos de violación de los derechos fundamentales de jóvenes que venían prestando el servicio militar, principalmente, casos de malos tratos y muertes en circunstancias no esclarecidas. A pesar de las medidas adoptadas por el Ministerio de Defensa para evitar y castigar este tipo de hechos, la mayoría de ellos no ha recibido sanciones y el servicio militar mantiene prácticas y situaciones que contribuyen a la afectación de los derechos fundamentales de los reclutas.

Nos han reportado casos de amenazas, atentados u hostigamiento a periodistas o a medios de prensa. Organismos de prensa nacionales e internacionales nos han informado del uso de los aparatos de inteligencia del Estado y la administración de justicia para reprimir el ejercicio de la actividad periodística. Algunos de esos casos actualmente son ventilados en instancias supranacionales de protección de derechos humanos.

A su vez, organizaciones civiles y políticas han denunciado la interferencia del Poder Ejecutivo en la administración de justicia a través del Consejo Nacional de la Magistratura y las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público. La misma influencia se ha denunciado en el Jurado Nacional de Elecciones, a través del cuestionamiento de su sistema de elección de miembros.

La destitución de tres de los siete miembros del Tribunal Constitucional significó en la práctica la suspensión de sus principales funciones de control de constitucionalidad de las normas y la imposibilidad de los ciudadanos o sus organizaciones para acudir ante esta instancia. La au-

sencia de la acción de inconstitucionalidad representa una limitación de los derechos fundamentales de los ciudadanos y afecta de manera sustancial la vigencia del estado de derecho en el Perú.

La acción realizada por el gobierno para retirarse de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos plantea dos preocupaciones de fundamental importancia. De un lado, el incumplimiento por parte del Perú de sus obligaciones en materia de protección internacional de los derechos humanos, asumidas libremente y ratificadas conforme a nuestro ordenamiento jurídico; y, de otro, la afectación del derecho de los ciudadanos para acudir a instancias supranacionales para la protección de sus derechos fundamentales, consagrado en el artículo 205° de la Constitución.

Otro tema de prioridad es la realidad penitenciaria. Se ha observado con preocupación que el Estado nuevamente ha postergado el tema penitenciario, la situación de las cárceles y las personas privadas de libertad. La crisis se expresa en una triste realidad del sistema penitenciario, cuyas principales señales son el hacinamiento y la precariedad de las condiciones de vida de los internos.

La situación carcelaria y del sistema penal en general es crítica; existe una gran cantidad de reclusos sin condena (62%), los servicios penitenciarios son deficientes y las cárceles muestran deficiencias en su infraestructura. Los servicios médicos resultan insuficientes para atender la demanda de los internos. Adicionalmente, un número cada vez mayor de personas privadas de libertad están condenadas a penas altas y no gozan de beneficios penitenciarios. Todo ello explica, mas no justifica, que durante el mes de febrero del 2000 se hayan desatado, a nivel nacional, amotinamientos en los diferentes establecimientos penitenciarios, con el objetivo de obtener mejoras en las condiciones carcelarias.

Tras el proceso de reorganización del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que finalizó el 31 de diciembre de 1998, la institución no mostró la mejoría esperada. La inestabilidad en la permanencia de sus máximas autoridades impidió un trabajo planificado y dificultó la coordinación desde la Defensoría del Pueblo con dicha entidad.

Durante el presente período no se han dado modificaciones sustantivas a la política criminal implementada por el Estado, salvo la Ley N° 27235 que modificó el Decreto Legislativo N° 895, variando la denominación errada de "terrorismo agravado" por la de "terrorismo especial". Asímismo, se modificó la competencia para la investigación y juzgamiento de estos delitos y se estableció la posibilidad de interponer la Acción de Hábeas Corpus ante el Poder Judicial. Sin embargo, esta modificación res-

pecto a la competencia sólo es aplicable a los procesos iniciados con posterioridad a la vigencia de la norma.

De este modo, ha permanecido vigente una legislación sobrecriminalizadora que restringe derechos, beneficios procesales y penitenciarios y establece sistemas de juzgamientos especiales para ciertos delitos como el terrorismo agravado (posteriormente denominado terrorismo especial), el pandillaje pernicioso y los delitos agravados. No se dieron cambios relevantes con relación a los regímenes penitenciarios especiales vigentes, los que son cuestionados por afectar derechos fundamentales de los internos.

En todo caso, a partir de enero del 2000, con la conformación de una Comisión (Resolución Suprema N° 003-2000-JUS) encargada de proponer las medidas necesarias para disminuir la población penitenciaria, se abrieron las esperanzas de lograr mejoras en el sistema penitenciario.

Pero, adicionalmente al problema de la legislación vigente, gran parte de los problemas de la población interna proviene de deficiencias de la administración de justicia, especialmente por dilación indebida.

En este sentido, a través de visitas realizadas a los establecimientos penitenciarios, la Defensoría del Pueblo centró su labor en la supervisión de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad y el desempeño de las autoridades penitenciarias.

En esta tarea, así como en la atención de las quejas presentadas por los internos, se han conseguido soluciones y cambios en la actitud de las autoridades penitenciarias y judiciales. Sin embargo, esta colaboración no impide señalar que, en general, el sistema penitenciario y el de administración de justicia penal muestran serias deficiencias que afectan los derechos de las personas inmersas en el sistema penal.

De otro lado, es importante señalar que al culminar la labor de la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc, no se puede dejar de expresar la satisfacción por haber cumplido, en gran medida, con la tarea encomendada por el Congreso y el Presidente de la República. Sin embargo, debe llamarse la atención sobre la subsistencia de otras situaciones por resolver, derivadas del conflicto interno que vivió el país y de la vigencia y aplicación de la legislación antiterrorista, que escapan al mandato encomendado y que requieren de nuevos mecanismos que permitan continuar con el proceso de pacificación iniciado en el país. En ese esfuerzo, creemos, se consideran las tareas encomendadas al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia a través de la Ley N° 27234 del 19 de diciembre de 1999.

Asimismo, la experiencia adquirida nos lleva a continuar con dos tareas vinculadas a las consecuencias de la violencia política: realizar una investigación sobre desapariciones forzadas y extra-judiciales y elaborar un diagnóstico sobre las víctimas de la violencia terrorista con el objetivo de aportar a los esfuerzos de paz y reconciliación nacional con los que la Defensoría del Pueblo está comprometida.

De otro lado, conforme al artículo 50° de la Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad y la Ley N° 26550 - Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución Defensorial N° 13-99/DP del 13 de abril de 1999, el doctor Gino Costa Santolalla asumió el cargo de Adjunto para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, motivo por el cual se conformó el Equipo de Defensa y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad (EDEPRODIS).

De acuerdo a estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en los países en vía de desarrollo, las personas con discapacidad representan aproximadamente el 10% de la población total. Ello significaría que en el Perú cerca de 3 millones de personas presenta algún tipo de limitación parcial o total de sus funciones físicas, sensoriales o mentales.

Asimismo, una investigación efectuada en 1993 por el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) junto con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), estableció que el 45.40% de la población peruana presentaba alguna deficiencia, el 31.28% tenía alguna discapacidad y el 13.80% alguna minusvalía. Ese mismo año, el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS hoy ESSALUD) realizó un estudio determinando que el 19% de las discapacidades tenían un origen congénito y el 81% un origen adquirido después del embarazo, por problemas durante del embarazo, desnutrición crónica, enfermedades mal prevenidas o mal curadas, accidentes de tránsito o laborales, acción de armas, violencia interna y otras causas de la misma naturaleza.

Lastimosamente, en nuestro país las limitaciones que presentan las personas con discapacidad afectan significativamente su oportunidad de participar en forma equitativa en los diferentes aspectos del desarrollo social, escolar y laboral, hecho que se agrava con la indiferencia de la población frente a estas personas y el desconocimiento de las mismas de sus propios derechos.

Estos factores conllevan a la inexistencia de un adecuado control y fiscalización del respeto de los derechos de las personas con discapa-

cidad por parte de las instituciones y los funcionarios públicos, situación que se traduce en los problemas que diariamente enfrentan las personas con discapacidad al postular a un centro educativo o a un empleo, al no merecer una atención idónea en los centros asistenciales y/o de salud, la falta de oportunidades de trabajo y en general la ausencia de medidas especiales que permitan el ejercicio de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con las demás personas.

Nos complace afirmar que pese al poco tiempo de constituido el equipo de Defensa y Promoción de las Personas con Discapacidad (EDEPRODIS), sus resultados han sido positivos.

2.1.2 Equipo de Derechos Humanos y Administración de Justicia

A. Objetivos y prioridades

El equipo de Derechos Humanos y Administración de Justicia tiene a su cargo la tramitación de las quejas, petitorios y consultas relacionadas con los derechos humanos, recibidas en las oficinas de la Defensoría del Pueblo.

Para el período 1999-2000 se propuso cumplir los siguientes objetivos:

- Lograr que las autoridades del Estado restituyan los derechos civiles y políticos afectados por la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y otras instituciones estatales, así como el derecho al debido proceso y las garantías de la administración de justicia afectados por las autoridades judiciales y fiscales.
- Lograr que las autoridades del Estado incorporen las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo en materia de protección de los derechos civiles y políticos relacionados con la administración de justicia.

Con tal finalidad, el trabajo realizado tuvo como prioridad la atención de quejas e intervenciones de oficio en la investigación de hechos o situaciones de presunta violación de derechos humanos o afectación de garantías de la administración de justicia. En este ámbito, se consideraron como temas de atención prioritaria los casos de reclutamiento arbitrario, malos tratos durante el servicio militar, tortura, abuso de autoridad, detenciones arbitrarias, dilación en la administración de justicia e incumplimiento de resoluciones judiciales.

Asimismo, se puso especial énfasis en la elaboración de resoluciones defensoriales e informes defensoriales sobre hechos o situaciones que constituyen violación de derechos humanos o de garantías de la admi-

nistración de justicia. En este sentido, los problemas detectados que motivaron la realización de informes especiales fueron: la dilación en los procesos seguidos ante la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, la violación del derecho a la integridad durante el servicio militar y la violación del derecho a la integridad por la Policía Nacional.

Se previó realizar visitas *in loco* de verificación sobre la situación de los derechos humanos en zonas donde no existe Representación de la Defensoría del Pueblo. Se priorizaron las regiones de Jaén, Bagua y San Ignacio en los departamentos de Cajamarca y Amazonas; y, Huánuco, Aucayacu y Tingo María en el departamento de Huánuco.

Se han dedicado esfuerzos a la intervención como interlocutores entre las autoridades estatales y la sociedad civil en situaciones que podrían configurar violación de derechos humanos o de garantías de la administración de justicia. Esta actividad se concentró en situaciones de conflicto como desalojos, invasiones y acciones de fuerza de organizaciones gremiales o de pobladores.

Asimismo, se ha privilegiado la participación como observadores en actos de protesta pública (marchas, paros, etc.). La atención prioritaria en esta actividad estuvo dirigida a consolidar el mecanismo de mediación de la Defensoría del Pueblo a través del fortalecimiento de sus relaciones con la Policía Nacional, la Prefectura de Lima y las organizaciones cívicas, gremiales y estudiantiles.

B. Líneas de trabajo

Durante el período 1999-2000, se reprodujo la tendencia advertida durante los últimos meses del período anterior relacionada con un progresivo incremento en el número de atenciones al público y de quejas recibidas. Este hecho puede entenderse como una lógica consecuencia del mayor conocimiento de la población acerca del papel de la Defensoría del Pueblo en la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y la comunidad frente al Estado, y del creciente nivel de confiabilidad alcanzado por la institución en sus cuatro años de existencia.

A pesar de ello, se ha mantenido –como señaláramos para el período anterior– la tendencia a identificar a la Defensoría del Pueblo con un sistema de defensa pública o asimilar sus funciones a las de una supra-instancia con la capacidad de influir o modificar resoluciones judiciales o decisiones de las autoridades públicas. Esta circunstancia ha demandado mayores esfuerzos para brindar una adecuada orientación a los ciudada-

nos sobre sus derechos y las formas previstas por nuestro ordenamiento jurídico para su protección, así como el ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo.

En relación a las instituciones quejadas, se ha registrado un incremento en las quejas presentadas contra el Poder Judicial que constituyen el 43% del volumen total. En el presente período, el segundo lugar de importancia es ocupado por las quejas contra las Fuerzas Armadas que representan el 19% del total –a diferencia del 15% del período anterior– y se vinculan básicamente a los temas del servicio militar y la actuación de efectivos militares en zonas de emergencia. Las quejas contra la Policía Nacional constituyen el 16% del total, y están relacionadas a casos de maltratos y muertes en dependencias policiales, presuntas detenciones arbitrarias y denegatoria a recibir denuncias. En menor lugar de importancia se ubican las quejas contra el Ministerio Público (que aumentaron a casi el 10%) y ministerios (5%), así como municipalidades (3%) y el fuero privativo militar (1%).

En cuanto a los derechos cuya violación se invoca de manera más frecuente en las quejas recibidas se encuentran: a) el derecho al debido proceso (63,8%), fundamentalmente por dilación en el trámite de los procesos, incumplimiento de resoluciones judiciales y violación del derecho a la rehabilitación automática; b) el derecho a la libertad y seguridad personales (13,8%), vinculado a reclutamiento arbitrario para el servicio militar, detenciones arbitrarias, actos de intimidación o coacción y restricciones para circular o salir del país; c) el derecho a la integridad física (8,3%), relacionado con actos de tortura, tratos crueles o uso desproporcionado de la fuerza; d) el derecho a la vida (7%), por casos de desapariciones forzadas durante la década de los ochenta y principios de los noventa y casos de privación arbitraria de la vida; y, e) el derecho de petición (5%) por negativa de las autoridades a recibir, resolver o responder solicitudes de los ciudadanos. El resto de las quejas –aproximadamente el 2%– se relacionan con violaciones al derecho a la propiedad, derecho a la documentación personal, derecho a la salud, derecho a la información y libertad de expresión.

Como parte de sus actividades permanentes en este campo, la Defensoría del Pueblo ha realizado intervenciones de oficio, entre las que pueden destacarse las actuaciones a raíz de las marchas convocadas por organizaciones gremiales en Lima, casos de maltratos y muertes durante el servicio militar y abusos cometidos por la Policía Nacional denunciados por los medios de comunicación.

También hemos realizado visitas a las zonas de Jaén, Bagua y San Ignacio, así como Huánuco y Tingo María, con la finalidad de obtener información sobre la actuación del Estado y los problemas de afectación de los derechos humanos en estas zonas, a partir del contacto con las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil y la población en general. La información recogida ha permitido, en el primer caso, la elaboración de un informe (Situación de los Derechos humanos en Jaén, Bagua y San Ignacio. Serie Informes Defensoriales N° 31) remitido a las autoridades que, en su mayoría, han acogido las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo.

Asimismo, hemos realizado investigaciones especiales en torno a problemas detectados a partir de los casos atendidos durante el período 1998-1999. Estas investigaciones han dado lugar a la elaboración de informes sobre los casos de dilación en los procesos seguidos ante la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, casos de malos tratos y muertes durante el servicio militar obligatorio y casos de tratos crueles y tortura en dependencias policiales.

A partir de la atención al público, la tramitación de las quejas y petitorios recibidos y las intervenciones de oficio se han identificado algunos problemas como el retardo en el juzgamiento de las personas procesadas ante las salas penales corporativas de competencia nacional, la necesidad de una reforma del sistema de defensa pública y la necesidad de evaluar la aplicación de la ley del servicio militar voluntario, cuyo estudio se ha iniciado al finalizar el período materia del informe.

C. Estadísticas

Cuadro N° 1
Total de casos recibidos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril de 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	527
Petitorios	97
Consultas	15
Intervenciones de oficio	7
Investigaciones	-
Orientaciones	1654
Total	**2300**

Cuadro N° 2
Casos recibidos por sexo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril de 2000

Areas	Femenino	Masculino	Organización	Totales
Derechos Humanos y Administración de Justicia	882	1625	194	2701

Cuadro N° 3
Estado de ejecución de casos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril de 2000

Clasificación	Pendientes al 10-4-99	Admitidos	Concluidos	Pendientes al 10-4-00	% de concluidos
Quejas	340	527	614	253	70,82
Petitorios	24	97	96	25	79,34
Consultas	1	15	16	-	100,00
Intervenciones de oficio	7	7	10	4	71,43
Investigaciones	-	-	-	-	-
Orientaciones	-	1654	1652	2	99, 88
Total	**372**	**2300**	**2388**	**284**	**89,37**

Cuadro N° 4
Instituciones más quejadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril de 2000

Institución	N° de casos
Poder Judicial	218
Fuerzas Armadas	96
Policía Nacional	81
Ministerio Público	50
Ministerios	27
Municipalidades	17
Instituciones Públicas Descentralizadas	5
Fuero privativo Militar	6
Organismos Autónomos	3
Poder Ejecutivo	3

D. Perspectivas

El trabajo desarrollado durante el período 1999 - 2000 ha permitido al equipo de Derechos Humanos y Administración de Justicia, a partir de la atención de casos individuales, dedicarse a la protección de los derechos fundamentales mediante el desarrollo de investigaciones sobre los principales problemas de violación a los derechos civiles y políticos o incumplimiento de las garantías de la administración de justicia. Uno de

sus principales retos es difundir los resultados obtenidos e impulsar las recomendaciones alcanzadas a las autoridades con los informes elaborados en cada una de estas investigaciones.

No obstante, la función principal del "Ombudsman" es la atención al ciudadano. En tal sentido, durante el siguiente período deben consolidarse las mejoras obtenidas en el trámite e investigación de hechos o quejas sobre presunta violación de los derechos civiles y políticos o el incumplimiento de las garantías al debido proceso dentro del ámbito de la administración de justicia, para alcanzar un nivel óptimo que permita atender eficientemente la creciente demanda de atención y brindar una adecuada protección de los derechos de la persona y la comunidad.

Sobre el particular, desde fines de 1999 y hasta mediados del presente año, se ha programado la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de las técnicas de investigación en derechos humanos por la Defensoría del Pueblo", financiado por el gobierno británico, que permitirá una sistematización del trabajo realizado en la materia por las distintas oficinas de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, elaborar una guía de técnicas de investigación defensorial en derechos humanos y capacitar a los miembros de estas oficinas en el uso de las mismas. La culminación de este proyecto y la aplicación práctica de sus resultados es una de las principales actividades a realizar durante los próximos meses.

De otro lado, el fortalecimiento de los niveles de coordinación con las representaciones regionales, las relaciones con las organizaciones de la sociedad civil, el efecto positivo de las visitas realizadas en zonas donde no hay presencia permanente de la Defensoría del Pueblo y la adopción de nuestras recomendaciones por diversas autoridades, permiten afirmar la utilidad de los informes sobre la situación de los derechos humanos en determinadas zonas del país.

Finalmente, permanece como una tarea para el período 2000 - 2001 desarrollar niveles de coordinación permanente con las autoridades políticas, militares, policiales y judiciales, así como con los organismos de la sociedad civil, para la prevención y tratamiento de los principales problemas de violación a los derechos civiles y políticos o incumplimiento de las garantías de la administración de justicia. Los esfuerzos de coordinación interinstitucional realizados en el presente período han permitido un ejercicio efectivo de la "magistratura de la persuasión" en temas importantes como el reclutamiento arbitrario y el control policial de actos de protesta pública, por lo que es importante ampliar la actuación defensorial a otros ámbitos con la finalidad de contribuir con las instituciones del Estado en el respeto a los derechos ciudadanos.

2.1.3 Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios

A. Objetivos y prioridades

Para el período materia del presente Informe, el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios estableció los siguientes objetivos prioritarios:

- Proteger los derechos de las personas privadas de libertad.
- Fortalecer el desarrollo institucional de la Defensoría del Pueblo en torno al respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.

B. Líneas de trabajo

1. Supervisión de establecimientos penitenciarios

Para el período 1999 - 2000, el Programa planificó supervisar la labor de las autoridades penitenciarias mediante visitas inopinadas a los establecimientos penitenciarios. En tal sentido, se han visitado 18 establecimientos penitenciarios, donde además de examinar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad, los servicios penitenciarios básicos y el cumplimiento por las autoridades penitenciarias de su deber, se recibieron las peticiones o quejas que los internos manifestaban.

Así, se perfeccionó el sistema de atención de las solicitudes de intervención que presentan ante la Defensoría del Pueblo los internos, sus familiares u otras personas o instituciones, optimizando la coordinación con las representaciones al interior del país.

Asimismo, el Programa ha trabajado propuestas y recomendaciones de reformas al sistema penal respecto a algunos de los principales problemas existentes –regímenes penitenciarios especiales, régimen disciplinario, sistema de juzgamiento– y respecto a la situación y condiciones de cada establecimiento penitenciario supervisado.

Finalmente, debemos señalar que en el capítulo 6 del presente Informe se abundará sobre nuestra actuación referida a la supervisión de los centros penitenciarios y el desconocimiento por parte de algunas autoridades estatales de nuestras atribuciones, reconocidas en el artículo 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

2. Capacitación

Asimismo, el Programa se dedicó a la promoción de los derechos de las personas privadas de libertad, mediante la organización de seminarios públicos, la participación en eventos organizados por otras instituciones y la publicación de artículos sobre la problemática penitenciaria en los medios de comunicación escritos y en el mismo Boletín de la Defensoría del Pueblo.

Para los internos se elaboró una Cartilla de Derechos y Deberes del Interno, la cual ha de ser distribuida entre la población penitenciaria.

Igualmente, entendiendo que para el respeto de los derechos de los internos es imprescindible que los funcionarios penitenciarios y policiales a cargo de los centros penitenciarios conozcan los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, el Programa capacitó en el tema a los funcionarios estatales.

C. Estadísticas

Cuadro N° 1
Total de casos recibidos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril de 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	316
Petitorios	293
Consultas	4
Intervenciones de oficio	3
Investigaciones	2
Orientaciones	267
Total	**885**

Cuadro N° 2
Casos recibidos por sexo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril de 2000

Areas	Femenino	Masculino	Organización	Totales
Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios	209	624	87	920

Cuadro N° 3
Estado de ejecución de casos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril de 2000

Clasificación	Pendientes al 10-4-99	Admitidos	Concluidos	Pendientes al 10-4-00	% de concluidos
Quejas	42	227	143	176	53,16
Petitorios	36	259	154	141	52,20
Consultas	–	4	4	–	100,00
Intervenciones de oficio	–	3	2	1	66,66
Investigaciones	–	2	1	1	50,00
Orientaciones	1	269	270	–	100,00
Total	**79**	**764**	**574**	**319**	**68,09**

Cuadro N° 4
Instituciones más quejadas

Instituciones quejadas	Cantidad
Poder Judicial	140
INPE- Instituto Nacional Penitenciario	110
Fuero Privativo Militar	27
Policía Nacional del Perú	8

Del total de quejas contra el Poder Judicial, 27 fueron contra las Salas Descentralizadas contra el Tráfico Ilícito de Drogas, 8 contra los Juzgados Especializado en Tráfico Ilícitos de Drogas y 6 contra la Presidencia de la Corte Suprema de la República.
Del total de quejas contra el INPE, 17 fueron contra el E.P. de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro Castro, 16 contra el E.P. de Régimen, Cerrado Ordinario Lurigancho, 7 contra el E.P. de Sentenciados Yanamayo y 5 contra el E.P. de Régimen Especial de Challapallca.

D. Perspectivas

Para el presente período se tiene previsto ampliar la supervisión de los centros juveniles, teniendo como referentes normativos para ello la Convención sobre Derechos del Niño y la legislación nacional. En esta labor se entrevistará a los internos y adolescentes, los funcionarios y responsables de los centros de internamiento, así como a las autoridades políticas y civiles.

Siguiendo la labor realizada anteriormente, se capacitará al personal que tiene relación directa y diaria con la población interna. Esto es de vital importancia al permitir que los participantes conozcan mejor sus deberes y funciones. En esta oportunidad se ha ideado ampliar los eventos a los magistrados (jueces y fiscales) penales, ya que muchos de los problemas que afectan al sistema penitenciario son, en cierta medida, consecuencia del accionar de este sector de la justicia.

Un mecanismo de la Defensoría del Pueblo para lograr el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos es realizar investigaciones e informes defensoriales. En ellos, además de las conclusiones, se señalan las recomendaciones dirigidas a las diversas autoridades a fin de mejorar la situación y funcionamiento del sistema penal y penitenciario. Las recomendaciones pueden incluir modificaciones legislativas u otras medidas que respondan a la forma de actuación de las autoridades.

Teniendo en cuenta algunos de los principales problemas existentes, consideramos conveniente desarrollar informes referidos a la situación de los adolescentes privados de libertad, los efectos de los regímenes penitenciarios especiales, el procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias, política de traslados, el impacto del sistema de investigación judicial y juzgamiento de los delitos de tráfico ilícito de drogas y sobre el funcionamiento de la defensa de oficio en materia penal.

2.1.4 Equipo de protección de derechos humanos en dependencias policiales

A. Objetivos y prioridades

Para el período 1999-2000, los objetivos del equipo de Protección de Derechos Humanos en Dependencias Policiales fueron:

- Prevenir la violación de los derechos fundamentales en las dependencias policiales.
- Adecuar las normas de atención a ciudadanos en dependencias policiales al marco normativo de los derechos humanos.
- Actualizar el conocimiento de miembros de la Policía Nacional sobre derechos de integridad, libertad personal y debido proceso, así como sobre los mecanismos de protección vigentes.

Para el cumplimiento de estos objetivos se priorizaron las visitas a dependencias policiales a nivel nacional, a fin de verificar las condiciones de las personas privadas de libertad, y de manera especial velar por los derechos de los niños(as) y adolescentes, con aplicación de la "Hoja del niño(a) y/o adolescente en dependencias policiales".

Se han fortalecido las relaciones con los miembros de la Policía Nacional del Perú, a través de la continuación de actividades de actualización a miembros policiales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario aplicados a la función policial.

B. Líneas de trabajo

1. Visitas a dependencias policiales

Para las visitas a dependencias policiales, se ha elaborado como instrumento metodológico la ficha única del detenido en dependencias policiales, aprobada mediante Resolución Defensorial N° 24/DP-99 de fecha 10 de junio de 1999. En ella se recoge la información de las visitas, que son ingresadas en una base de datos para su posterior sistematización.

Las visitas a dependencias policiales han permitido constatar que en determinadas oportunidades, las autoridades policiales han efectuado detenciones bajo supuestos distintos a lo previsto en la Constitución –mandato judicial y/o flagrante delito– procediendo a detener a los ciudadanos por sospecha, sindicación de terceros, batidas u otros motivos.

También, se ha verificado un alto porcentaje de detenciones por posesión de droga (ketes) para consumo personal, pese a que dicha conducta no se encuentra tipificada como delito en el Código Penal. En estos casos las personas permanecen detenidas hasta por más de quince días.

Se han realizado visitas a la División de Requisitorias de la Policía Nacional, a fin de prevenir la demora en el traslado de las personas detenidas requisitoriadas de provincias. Se pretende con ello asimismo atender a las personas cuyo mandato de detención no ha sido levantado por dilación en el trámite y a aquéllas que han sido detenidas por homonimia debido a la expedición de mandatos de detención sin los datos de identificación completos.

Es preciso señalar que en tales casos, el equipo ha venido realizando actuaciones inmediatas a fin de restituir derechos vulnerados.

Con relación a los ambientes de detención o salas de meditación, se ha verificado que las dependencias policiales presentan condiciones diversas respecto de su infraestructura y conservación. No todos los ambientes cumplen con los requisitos mínimos para el respeto de los derechos del detenido.

En el ámbito de la labor de supervisión electoral, desarrollamos un plan de visita a dependencias policiales previo a las elecciones generales del 9 de abril. Doce dependencias policiales fueron visitadas, entre ellas la División de Requisitorias de la Policía Nacional (hasta en dos oportunidades), la Dirección Nacional contra el Terrorismo (DINCOTE), la Dirección Nacional Antidrogas (DINANDRO), la División de Secuestros, la División de Investigación de Robos, las Divisiones de Investigación Criminal Este, Centro y Sur, así como las Divisiones Antidrogas Este, Centro

y Sur. Entrevistamos a 86 personas detenidas, de las cuales 67% estaban sujetas a investigación por tráfico ilícito de drogas.

2. Capacitación

La difusión y capacitación en derechos humanos constituye otra de las líneas de trabajo del equipo, ya que ayuda a elevar los niveles y mecanismos de protección de los derechos fundamentales y contribuir a la creación de una conciencia de respeto a la dignidad humana.

Bajo esta óptica, el equipo ha organizado conjuntamente con la Dirección de Pacificación y Defensa de los Derechos Humanos de la Policía Nacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja eventos de capacitación dirigidos a miembros de la Policía Nacional del Perú. Entre ellos cabe destacar, el "I Curso de capacitación de instructores difusores en derechos humanos y derecho internacional humanitario", realizado del 17 de mayo al 19 de junio de 1999, para miembros de la VII Región PNP.

El seguimiento del curso se realizó a través de un "Seminario de actualización para los Instructores Difusores de Derechos Humanos y Derecho Internacional humanitario", desarrollado los días 29 y 30 de octubre de 1999. Este evento permitió evaluar el trabajo desarrollado por los instructores difusores y brindar pautas para la capacitación en derechos humanos y función policial.

Entre el 18 y 29 de octubre de 1999, se desarrolló el "II Curso de capacitación de instructores difusores en derechos humanos y derecho internacional humanitario", que contó con la participación de 22 oficiales pertenecientes a las 12 regiones y los frentes policiales de Ayacucho - Huancavelica y San Martín, la Dirección de Información de la PNP (DINFO) y la Oficina de Pacificación y Derechos Humanos de la VII Región.

Asimismo, el equipo ha organizado eventos de capacitación en temas de derechos humanos y función policial con las representaciones defensoriales de Trujillo, Ayacucho y Huancayo. Dentro de ellos podemos mencionar el "Seminario de Capacitación sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para Oficiales de la III Región PNP" (Trujillo), el "I Seminario de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario" (Ayacucho) y el "Seminario de Capacitación sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para Oficiales de la VIII Región PNP" (Huancayo).

Finalmente, se ha brindado apoyo en charlas de capacitación sobre derechos humanos y función policial organizados por los instructores difusores de la Policía Nacional.

Cuadro N° 1
Actividades de capacitación en derechos humanos
(11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000)

Evento	Fecha de realización
"I Curso de capacitación de instructores difusores en derechos humanos y derecho internacional humanitario"	17/05 - 19/6/99
"II Curso de capacitación de instructores difusores en derechos humanos y derecho internacional humanitario"	18 - 29/10/99
"Seminario de refrescamiento y actualización para los instructores difusores de derechos humanos y derecho internacional humanitario"	29 - 30/10/99
"Charla sobre Derechos Humanos y Rol de la Defensoría del Pueblo"	25/8/99
"Charla sobre Derechos Humanos y Función policial"	20 y 22/3/2000

Cuadro N° 2
Eventos de capacitación en derechos humanos organizados en coordinación con las representaciones defensoriales (*)
(11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000)

Evento	Lugar/Fecha
Charlas sobre derechos humanos y función policial organizadas con la Representación Defensorial con sede en Trujillo	Trujillo
"I Seminario de capacitación sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario" para Oficiales de la III Región PNP	Trujillo 14 - 15/ 09/99
"I Seminario de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario" (Ayacucho)	Ayacucho 3 - 5/11/99
"Curso Taller sobre Defensoría del Pueblo, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el Rol de la Policía Nacional"	Huancayo 2 - 4/12/99
"Jornada de actualización a miembros policiales sobre la misión de las fuerzas de seguridad en el proceso de elecciones generales del 2000"	Huancayo 10/3/2000
Validación del "Módulo de capacitación en derechos humanos, derecho internacional humanitario y función policial" para miembros policiales de la VIII RPNP	Huancayo 24 - 25/3/2000

(*) Los eventos de capacitación han permitido actualizar en derechos humanos y función policial a un aproximado de 821 miembros policiales entre Oficiales y Suboficiales.

Cuadro N° 3
Apoyo en eventos de capacitación de instructores difusores de derechos humanos y derecho internacional humanitario
11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Evento	Instructor PNP	Lugar
"I Seminario sobre la Normatividad de los derechos humanos y derecho internacional humanitario aplicado a la función policial"	Mayor PNP Carlos Ortíz Regalado	Jefatura Metropolitana Norte
"Charla sobre derechos humanos y función policial"	Mayor PNP Roberto Carrera Cáceda	Jefatura Metropolitana Este
"Charla sobre derechos humanos y función policial"	Mayor PNP Enrique Afán Díaz	Jefatura Metropolitana Sur
"Seminario sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario para miembros policiales de la Jefatura de Unidades Especiales"	Mayor PNP Julián Valle Malvaceda	Jefatura Servicios Especiales
"Charla sobre derechos humanos y función policial"	Mayor PNP Jorge Torrejón Zula	Jefatura Metropolitana Cañete
"Charla sobre derechos humanos y función policial"	Mayor PNP Roberto Carrera Cáceda y Paúl Acuña Sánchez	Jefatura Metropolitana Este. Area policial N° 10 16-17/12/99

C. Estadísticas

Cuadro N° 1
Visita a dependencias policiales (*)
11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000 (**)

Lugar	Número de visitas	Dependencias policiales visitadas	Fichas del detenido aplicadas
Lima	148	83	558
Provincias con representación	14	21	14
Provincias sin representación	5	4	8
Total	**167**	**108**	**580**

(*) Durante el referido período se efectuó un total de 22 visitas a la División de Requisitorias de la Policía Nacional

(**) Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del presente año, el equipo de Protección de Derechos Humanos en Dependencias Policiales ha realizado 25 acciones inmediatas, todas ellas en la División de Requisitorias de la Policía Nacional, casos en los cuales para definir la situación jurídica de lo detenidos requisitoriados se ha acudido a las salas y juzgados a nivel nacional, la II Zona Judicial del Ejército, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y la Gerencia de Servicios Judiciales.

D. Perspectivas

El equipo de Protección de Derechos Humanos en Dependencias Policiales continuará supervisando la labor policial profundizando su trabajo en visitas a las dependencias policiales y en la capacitación en derechos humanos y en derecho internacional humanitario a miembros de la PNP para verificar que el derecho a la libertad e integridad personal y su ejercicio encuentren vigencia efectiva. De esta manera se busca contribuir a la defensa y protección de los derechos fundamentales de las personas detenidas en dependencias policiales.

2.1.5 Programa Especial de Comunidades Nativas

A. Objetivos y prioridades

Los objetivos del Programa Especial de Comunidades Nativas para el período informado fueron los siguientes:

- Promover el respeto y protección de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades nativas de la Amazonía, mejorando el acceso a la justicia.
- Promover la capacidad de interlocución del ciudadano indígena ante el Estado.
- Aportar al desarrollo de una cultura de paz y de la institucionalidad democrática en la Amazonía, promoviendo el cambio de actitud en la sociedad civil.

Para dar cumplimiento a los objetivos en mención, la Defensoría del Pueblo ha desarrollado investigaciones sobre presuntas vulneraciones de los derechos de las comunidades nativas y pueblos indígenas, especialmente en lo referido a la propiedad de la tierra y a la explotación de recursos naturales. Como consecuencia se formularon recomendaciones para lograr el reconocimiento o restitución de los derechos vulnerados y la prevención de tales hechos en el futuro.

Se ha priorizado el reconocimiento, inscripción, titulación y regularización de las tierras y recursos naturales de las comunidades nativas.

Como mecanismo se ha privilegiado la mediación en la resolución de conflictos surgidos entre las propias comunidades nativas, o entre éstas y las empresas y colonos, a fin de llegar a soluciones amistosas y pacíficas que tutelen los derechos de las comunidades nativas y las hagan protagonistas de su desarrollo.

Cabe destacar que se ha priorizado la atención de quejas, petitorios y consultas provenientes de comunidades nativas de Cusco, Satipo e Iquitos.

Asimismo se ha acudido a consultorías especializadas en la temática de tierras y recursos naturales de las comunidades, en especial en conflictos socio-culturales y actividades de hidrocarburos y minerales.

B. Líneas de trabajo

Antes de abordar las distintas áreas de trabajo durante el último período es preciso referirse a algunos avances en 1999 en el tratamiento de la problemática de las comunidades nativas. Un hecho que merece resaltarse es que, en cumplimiento de su mandato, el Ministerio de Promoción de la Mujer y de Desarrollo Humano creó la Comisión de Asuntos Indígenas con la finalidad de articular la oferta de servicios de las entidades públicas con la demanda de las comunidades campesinas y nativas. La Defensoría del Pueblo estuvo presente como institución observadora en la selección de los representantes indígenas en dicha comisión.

Por otro lado, durante este año entró en ejecución un proceso de planificación para la puesta en marcha de los Acuerdos de Paz Perú – Ecuador, especialmente en la zona fronteriza que comprende territorios aguaruna – huambisa. Entre los acuerdos estuvo la implementación de proyectos de desarrollo y construcción vial. El ante proyecto de Ley Indígena ha tenido un proceso más lento de discusión, debido a la prórroga de procesos de consulta solicitada por las organizaciones indígenas y a que la Comisión Ordinaria de Asuntos Indígenas del Congreso no se instaló.

A partir del mes de marzo del 2000 se ha iniciado el Programa de Pasantías Indígenas con la participación de cuatro nativos pertenecientes a tres grupos étnicos: yanesha, piro y asháninka. El objetivo es brindarles conocimientos sobre legislación para la protección de derechos de pueblos indígenas. Este programa se complementa con otro de visitas a instituciones públicas y privadas.

1. Protección y defensa de territorios indígenas

El Programa Especial de Comunidades Nativas ha continuado su trabajo de protección y defensa de territorios y recursos naturales realizando seguimiento de procesos que tienen que ver con el tema. Así tenemos que en el marco de la aplicación de los Acuerdos de Paz firmados con el Ecuador, se tenía prevista la construcción de ejes viales para la comunicación terrestre (4to y 5to eje vial) y la categorización ecológica de

la zona a fin de delimitar áreas de reserva forestal en la región fronteriza peruano-ecuatoriana. Estos proyectos involucraban territorios pertenecientes a comunidades nativas aguaruna y huambisa. Para ello la Defensoría del Pueblo ha acompañado los procesos de consulta y participación para preservar el derecho de estos pueblos a sus territorios y recursos naturales, especialmente en la categorización ecológica de la zona reservada Santiago Comaina, en base a la queja presentada por el Consejo Aguaruna Huambisa. Con la misma finalidad hemos estado presentes en las localidades de Pevas, Nuevo Pevas y Pucaurquillo (distrito de Pevas), zona definida para la instalación del Centro de Comercio y Navegación, como parte también de los Acuerdos de Paz.

Otro aspecto que ha merecido seguimiento son las acciones que viene realizando el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, con relación a los pueblos nativos voluntariamente aislados, y al proceso de consulta y participación que viene impulsando en las localidades de Nueva Angusilla y Soplín Vargas (fronterizas del río Putumayo), para la categorización de la zona reservada del Güeppi.

2. Uso de la mediación y los buenos oficios para la solución de conflictos

Basada en la experiencia anterior, la Defensoría del Pueblo interpuso sus buenos oficios y llevó a cabo tareas de mediación en conflictos en los que se veían amenazados los derechos de las comunidades nativas a la tierra y sus recursos naturales. Venimos mediando ante el Ministerio de Agricultura por la queja interpuesta por la Comisión de Emergencia Asháninka, (CEA), debido a los conflictos territoriales existentes en la zona de Pangoa (provincia de Satipo) por la invasión de colonos. Asimismo, hemos atendido la queja de la comunidad nativa de Naranjos (distrito San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca), por el conflicto territorial con los colonos del sector "San Pedro" y el Proyecto Especial de Titulación de Tierras de Jaén. También estuvimos realizando gestiones de mediación ante la queja de la comunidad nativa de Miaría por el conflicto de tierras con la comunidad nativa de Puerto Rico, y ante la queja presentada por FENAMAD acerca de actividades de narcotráfico en la zona que involucran a la comunidad nativa de Diamante (Distrito de Boca Manu). Cabe destacar nuestra intervención ante el Jurado de Nacional de Elecciones sobre el proceso electoral en Manseriche que perjudicó al candidato indígena Pío Mashingash.

3. Atención de casos

El Programa recibió un importante número de quejas, petitorios y consultas, la mayoría de las cuales fueron concluidas en 1999. Los datos que se presentan en los cuadros estadísticos del Programa incluyen los de la Oficina Piloto de Satipo, la misma que hasta el 31 de diciembre de 1999 dependió directamente del Programa Especial de Comunidades Nativas. A partir de enero del 2000, ha pasado a formar parte de la Representación Defensorial de Huancayo.

4. Capacitación

Durante el período 1999 - 2000 hemos continuado con los talleres de capacitación dirigidos a funcionarios públicos y dirigentes indígenas. Sin embargo, a partir de medio año esta tarea fue compartida con las representaciones defensoriales de los ámbitos geográficos que abarcan pueblos indígenas. El programa llevó a cabo 5 talleres de capacitación en Iquitos, Poyeni (Satipo), Quillabamba (Cusco), Tres Islas e Infierno (Puerto Maldonado). Los temas tratados fueron: Constitución Política, derechos fundamentales de la persona, rol de la Defensoría del Pueblo en la problemática indígena, análisis de la legislación aplicable a las rondas de autodefensa, problemática entre nativos y colonos, Convenio N° 169 para Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, principio de oportunidad y error cultural y áreas naturales protegidas.

Otro aspecto de la capacitación ha sido la participación del Programa Especial de Comunidades Nativas en eventos organizados por otras instituciones. Hemos participado en el curso "Legislación y Derechos de los Pueblos Indígenas: Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos", organizado por el Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica en la ciudad de Moyobamba, y en el que la Defensoría del Pueblo desarrolló los siguientes temas: Derechos especiales de los pueblos indígenas, Constitución y Convenio N° 169, legislación sobre tierras y legislación sobre recursos naturales. Participamos, asimismo, en el "II Taller de capacitación para instructores y subalternos de la Policía Nacional del Perú", organizado por el equipo de Dependencias Policiales de la Defensoría del Pueblo, en el que se desarrolló el tema de "Derechos especiales de las Comunidades Nativas". También asistimos al "I Encuentro de Pueblos Quechuas de América" y al "Parlamento Indígena Americano", ambos desarrollados en la ciudad de Cusco. El programa expuso respectivamente los temas de "Derechos especiales de los Pueblos Indígenas" y "Convenio N° 169 de la OIT".

Como un aspecto complementario a la labor de capacitación desde el Programa Especial de Comunidades Nativas, desarrollamos un trabajo de difusión de los derechos de los pueblos indígenas. Realizamos un evento en Iquitos (más de 100 personas) para exponer los siguientes temas: el rol de la Defensoría del Pueblo en la defensa de los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas y comunidades nativas, los derechos de las personas privadas de libertad y el Instituto Nacional Penitenciario, el derecho a la libertad personal y la Policía Nacional del Perú, los derechos humanos y su protección, el derecho al debido proceso y el Poder Judicial.

Otros eventos de difusión donde el Programa Especial de Comunidades Nativas ha participado es en el "III ANI TSINQUITI sobre la ley de Pueblos Indígenas del Perú" celebrado en la ciudad de Pucallpa con el objetivo de analizar los proyectos de ley sobre pueblos indígenas.

Asimismo, se participó en el "XI Congreso de Comunidades Nativas del Alto y Bajo Urubamba", en donde se difundió el rol y funciones de la Defensoría del Pueblo y su Programa Especial de Comunidades Nativas. Igualmente y con la misma temática se desarrolló una charla ante 200 alumnos de los cinco grados de secundaria del Colegio Nacional "Monseñor Javier Ariz" de la Comunidad Nativa de Kirigueti.

Se participó también en el "XII Congreso de Alcaldes de la Región Loreto - AMRELOR", en la ciudad de Contamana.

De otro lado, con motivo de la participación del Programa en la supervisión del proceso electoral del 9 de abril, se realizó un trabajo previo de capacitación. En este sentido se han organizado los siguientes talleres:

"Taller de Capacitación Electoral para Promotores Indígenas del Pueblo Asháninca, Nomatsiguenga y Yanesha". Se realizó en la ciudad de Satipo los días 16 y 17 de febrero, con la participación de 57 miembros de mesa y delegados indígenas. Para su realización se viajó del 14 al 19 de febrero y se coordinó con la oficina descentralizada de Satipo, con la Asociación Servicios Educativos Rurales (SER), con las organizaciones indígenas nacionales, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP) y la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), así como con sus oficinas regionales. Para la realización de este evento se recibió el apoyo de HIVOS-SNV y de SER.

"Taller de Capacitación Electoral para Promotores Indígenas del Pueblo Shipibo-Conibo". Se realizó en la ciudad de Pucallpa los días 28 y 29 de marzo, con la participación de 50 miembros de mesa y delegados

indígenas y se coordinó con el Vicariato Apostólico de Pucallpa, con la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Coronel Portillo (ODPE), con la Asociación Servicios Educativos Rurales (SER), con el Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP), con las organizaciones nacionales AIDESEP y CONAP, y con sus oficinas regionales. Para la realización de este evento se recibió el apoyo de HIVOS-SNV.

El Programa Especial de Comunidades Nativas ha resaltado el tema indígena en la prensa escrita y radial, a través de la elaboración de artículos y reportajes, así como de entrevistas relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas y la labor de la Defensoría del Pueblo.

5. Publicaciones

Hemos distribuido el Compendio de Legislación para los Pueblos Indígenas y Comunidades Nativas entre los distintos funcionarios del Estado y remitido documentos del Programa Especial de Comunidades Nativas al representante del Sector Justicia ante la Comisión Multisectorial de Desarrollo de la frontera Nor Oriental, Ministerio de Justicia y la Comisión de Asuntos Indígenas del PROMUDEH, para ser distribuidos en cursos de capacitación legal en las comunidades y caseríos de las zonas fronterizas de Jaén y San Ignacio del Departamento de Cajamarca.

Finalmente seleccionamos dos documentos para su publicación en el año 1999, estrechamente relacionados con el tema de la legislación especial de población indígena. Estas publicaciones han sido ampliamente reconocidas por diversos sectores especializados en el área y medios de comunicación de alcance nacional, como una herramienta válida en la protección y sistematización de los derechos aplicables a la población indígena. Ambas publicaciones son ediciones oficiales en virtud del convenio interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y la Defensoría del Pueblo, por el cual el Ministerio de Justicia aprueba según Resolución Ministerial N° 217-99-JUS la Edición Oficial.

C. Estadísticas

Cuadro N° 1(*)
Total de casos recibidos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	17
Petitorios	25
Consultas	6
Intervenciones de oficio	-
Orientaciones	14
Investigaciones	3
Total	**65**

(*) En este cuadro se encuentran reportados los casos atendidos por la Oficina Descentralizada de Satipo hasta el 31 de diciembre de 1999, dado que a partir del 1° de enero del 2000 pasó a formar parte de la Representación Defensorial de Huancayo.

Cuadro N° 2 (*)
Casos recibidos por sexo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000
LIMA

Areas	Masculino	Femenino	Organizaciones	Totales
Comunidades Nativas	57	6	35	98

(*) La mayor atención de mujeres indígenas se presenta en la Oficina Piloto de Satipo, debido a la imposibilidad que tienen para su desplazamiento a Lima. Por el contrario en Lima se ha atendido más a varones indígenas.

Cuadro N° 3
Estado de ejecución de casos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000
LIMA

Clasificación	Pendientes al 10-4-99	Admitidos	Concluidos	Pendientes al 10-4-00	% de concluidos
Quejas	11	17	15	13	53.57
De oficio Petitorios	-	-	-	-	0%
Consultas	16	25	32	9	78.05
Orientaciones	-	6	6	-	100
Investigaciones	-	14	14	-	100
Total	**27**	**65**	**67**	**52**	**73.83**

Cuadro N° 4
Instituciones más quejadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Institución	N° de casos
Ministerio de Agricultura	8[1]
Ministerio del Interior	3[2]

D. Perspectivas

Los temas trabajados durante el período 1999 - 2000 requieren de un proceso más largo para encontrar soluciones globales; es por ello que el Programa Especial de Comunidades Nativas continuará profundizando su trabajo en tierras, recursos naturales y acceso a la justicia. Con el seguimiento de estos temas, se continúa un trabajo articulado a la perspectiva defensorial, en el sentido de proteger los derechos de las personas en situación de indefensión, que para el caso de las comunidades nativas y pueblos indígenas se traduce en la promoción de la defensa y protección de sus derechos.

---

[1] Se debe precisar que en estos ocho casos se encuentran involucradas tres dependencias administrativas de esta entidad: Direcciones Regionales Agrarias, Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) y el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA). Los casos presentados afectan los siguientes derechos:
a). Derecho a la tierra: desconocimiento oficial de la titularidad de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.
b). Derecho a la tierra: impedimento de utilizar, administrar y conservar sus recursos naturales.
c). Derecho a la consulta y participación.
Las comunidades nativas tienen derecho a que se les otorgue título de propiedad al territorio en el que habitan y además las comunidades pueden solicitar una extensión mayor debido a su crecimiento; sin embargo, la entidad quejada dilata la entrega de los mismos ocasionando que la población indígena sufra constantes conflictos con personas que ilegítimamente toman posesión del territorio.
Otro de los problemas que afrontan las comunidades es que gozando del derecho al uso y aprovechamiento de los recursos naturales a los que tienen acceso, existen personas que ilegítimamente se dedican a la extracción de recursos naturales por ejemplo; los madereros, perjudicando a las comunidades, que los emplean para subsistir.
Se ha observado que esta entidad quejada, al momento de realizar alguna actividad que involucre a población indígena, no le informan sobre los alcances de estas actividades, los posibles beneficios o repercusiones de las mismas, es decir no realizan un procedimiento de consulta a la población sobre las inquietudes que puedan tener al respecto.

[2] En estos casos los funcionarios quejados que han ejercido el cargo de gobernadores de distritos de las provincias al interior del país han actuado fuera del marco del principio de legalidad, realizando acciones que contravenían el ordenamiento legal y el derecho de autonomía de las comunidades nativas.

2.1.6 Equipo de secuelas de la violencia política

A partir del presente año se ha constituido dentro de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, el **Equipo de Secuelas de la Violencia Política**, que incorpora de un lado, al equipo de **Investigación sobre Desaparecidos**, encargado de concluir la investigación sobre desapariciones forzadas, y de otro, a un nuevo equipo denominado **Víctimas de la Violencia Terrorista**, que tendrá a su cargo la elaboración de un informe de sistematización y diagnóstico sobre la situación de las víctimas de la violencia terrorista y de seguimiento sobre la reincorporación social de las personas afectadas por la legislación antiterrorista (inocentes indultados).

Se pretende introducir en la agenda pública la problemática de las víctimas del conflicto interno en el país, privilegiando dos categorías fundamentales: la situación de las víctimas de desaparición forzada y de sus familiares sobrevivientes, así como la situación de las víctimas del terrorismo.

A. Objetivos y prioridades

- Contribuir a la restitución de los derechos vulnerados de las víctimas de la violencia política.
- Contribuir al reconocimiento público de las víctimas de la violencia política.
- Contribuir a determinar la situación jurídica de las personas detenidas-desaparecidas entre 1983 y 1996 a nivel nacional.
- Aportar el respeto de derechos de las víctimas y deudos de la violencia política a la reparación civil correspondiente y a dar sepultura a sus familiares.
- Aportar a la realización del derecho a la verdad de los familiares de las víctimas y de la sociedad en su conjunto.

En tal sentido, se priorizó la culminación del informe estadístico sobre denuncias por desaparición forzada a nivel nacional, para lo cual se inició el trabajo de campo en Ayacucho levantando testimonios de los familiares de víctimas de desaparición forzada.

Se priorizó, asimismo, la coordinación con las instituciones públicas correspondientes, con las asociaciones de familiares de víctimas de desapariciones forzadas y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos para poner en debate la investigación.

B. Líneas de trabajo

1. Investigación sobre desaparecidos

Desde el 11 de abril de 1999 hasta el 10 de abril del 2000, el trabajo realizado por el Equipo de Investigación sobre Desaparecidos se concentró fundamentalmente en la organización de la información proveniente de las denuncias por desaparición forzada o involuntaria y las denuncias por ejecución extrajudicial comprendidas en el acervo documentario trasladado por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo. Asimismo, se ha trabajado en el afianzamiento de la relación establecida con la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú, ANFASEP, y con las organizaciones no gubernamentales que han atendido el fenómeno bajo investigación.

En este sentido, se ha concluido el análisis de 6,432 denuncias por desaparición forzada y 205 denuncias por ejecución extrajudicial.

Se ha presentado el Informe de Avances de la Investigación sobre Desapariciones Forzadas para la Asociación Nacional de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ANFASEP) en julio de 1999, que permitió el encuentro personal del equipo con los familiares de víctimas asociados a ANFASEP en la ciudad de Ayacucho.

Uno de los elementos sustanciales para el desarrollo de esta área está constituido por la relación y coordinación con las organizaciones no gubernamentales que han desarrollado líneas de trabajo sobre desaparición forzada tales como la Asociación Pro Derechos Humanos - APRODEH, Comisión de Derechos Humanos - COMISEDH y la Comisión Episcopal de Acción Social - CEAS. Asimismo se realizaron coordinaciones con el Instituto de Defensa Legal - IDL y Desco, organizaciones vinculadas al estudio y reflexión sobre violencia política.

2. Víctimas de la violencia terrorista

El primero de marzo del año 2000 el Defensor del Pueblo encargó a la Adjuntía para los Derechos Humanos y los Derechos de las Personas con Discapacidad la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de las víctimas producidas por la acción terrorista (funcionarios públicos, autoridades civiles y políticas, miembros de las fuerzas del orden, rondas campesinas y comités de autodefensa). A fin de conocer y analizar la situación en la que se encuentran y a partir de ello poder contribuir, a los esfuerzos de paz, con propuestas de atención a este sector de la población.

Esta labor se suma a otras desarrolladas por la Defensoría para la restitución de derechos vulnerados como consecuencia de la violencia política que afectó al país. Ellas son: el Programa de protección a poblaciones afectadas por la violencia política (PPPAV), la atención al problema de los inocentes en prisión a través de la Comisión Ad Hoc, la preocupación por los requisitoriados injustificadamente por terrorismo y la investigación en curso sobre la problemática de los desaparecidos tomando como base el acervo documental recibido del Ministerio Público.

El diseño de esta nueva área de trabajo comprende la realización de un diagnóstico sobre las víctimas del terrorismo a través del conocimiento y sistematización al interior de nuestra institución de aquellas quejas, petitorios o consultas presentadas por funcionarios públicos, víctimas del terrorismo, que demandan atención por parte del Estado. Si bien la Defensoría del Pueblo ha atendido algunos casos se desconoce las dimensiones reales del problema (estadísticas y demandas generales).

De otra parte, se viene realizando una recopilación de la legislación vigente y coordinaciones preliminares con instituciones civiles y estatales vinculadas al tema que permitan conocer sus actividades y propuestas.

Asimismo se ha previsto la atención de casos (quejas, consultas y petitorios) de víctimas de violencia política y la supervisión del cumplimiento de las políticas de reparación a las víctimas de violencia política actualmente existentes.

Con estas tareas pretendemos elaborar una propuesta de atención integral a víctimas de la violencia política.

2.1.7 Equipo de defensa y protección de personas con discapacidad

A. Objetivos y prioridades

Los objetivos que se ha planteado el equipo de Defensa y Promoción de las Personas con Discapacidad (EDEPRODIS) durante el presente período son los siguientes:

- Defender y promover los derechos de las personas con discapacidad frente a la actuación del Estado utilizando mecanismos de supervisión y fiscalización adecuados.
- Atender efectiva y oportunamente las quejas, petitorios y consultas interpuestas por personas discapacitadas y las organizaciones que las representan, en los casos de vulneración de sus derechos fundamentales y especiales.

- Supervisar la efectiva actuación del Estado y sus órganos en la implementación de políticas públicas y programas que favorezcan la integración de las personas con discapacidad.
- Promover y difundir los derechos de la persona con discapacidad a fin de sensibilizar a la sociedad civil en su conjunto.

En cuanto a las **prioridades** establecidas por EDEPRODIS, se ha considerado apoyar la creación de las oficinas de promoción, protección y participación de los vecinos con discapacidad, en el ámbito municipal, con el fin de que dichas áreas se constituyan en una primera instancia de atención y orientación a las personas con discapacidad. Asimismo, se dio prioridad a la problemática del niño con discapacidad realizando un diagnóstico sobre su situación. Se ha priorizado asimismo la programación de una jornada para la identificación de las barreras arquitectónicas en el Plan Piloto para Lima Metropolitana que prevé la preparación de un informe para su progresiva eliminación.

Finalmente, cabe señalar que para el cumplimiento de nuestros objetivos es necesario elaborar un diagnóstico sobre la situación de la educación especial en el Perú a través de visitas y reuniones de trabajo en los centros educativos especiales del Perú.

B. Líneas de trabajo

Uno de los principales problemas que ha obstaculizado el desarrollo, progreso e integración de las personas en la sociedad es la discapacidad, entendida como la pérdida significativa de alguna o algunas de las funciones físicas, mentales o sensoriales de la persona afectada, implicando la ausencia o disminución de su capacidad para desenvolverse dentro de los márgenes considerados como normales, limitando sus posibilidades y oportunidades para participar en condiciones de igualdad dentro de la sociedad.

Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, a desarrollarse y competir en igualdad de oportunidades, a una óptima educación y a gozar de un eficiente servicio de salud.

La protección para este sector de la población por parte del Estado peruano se ha visto disminuida tanto por los diversos prejuicios sociales como por la falta de recursos económicos que permitan desarrollar actividades de prevención de la discapacidad y de promoción del discapacitado entre los miembros de nuestra sociedad. Además, el Estado ha omitido el desarrollo de políticas de atención al tema de la discapacidad

lo que ha originado que se acentúen los problemas relacionados con el acceso al empleo, a la educación y a la atención de salud.

El 6 de enero de 1999, la situación descrita comienza a revertirse con la promulgación y publicación de la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 27050, que establece un régimen legal de protección, atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención para que las personas con discapacidad alcancen su desarrollo e integración social, económica y cultural de acuerdo a lo previsto por el artículo 7° de la Constitución Política del Perú. La Ley N° 27050 prevé asimismo, la creación de un organismo rector: el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad - CONADIS y la instalación de las oficinas municipales de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad dentro de los gobiernos locales.

El artículo 50° de dicha ley estableció que la Defensoría del Pueblo asignaría a un Defensor Adjunto Especializado para la defensa y promoción de las personas con discapacidad, cuyas acciones debían registrarse en el Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de la República.

A fin de cumplir con este encargo, la Resolución Defensorial N° 5-99/DP del 15 de febrero de 1999 encomendó al Adjunto para los Derechos Humanos asumir las funciones orientadas a la defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. El 13 abril del mismo año y a través de la Resolución Defensorial N° 13-99/DP, la Defensoría del Pueblo dispuso que la Adjuntía para los Derechos Humanos pasara a denominarse Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas Discapacitadas y creó, además, un Equipo de Defensa y Promoción de las Personas con Discapacidad (EDEPRODIS) conformado por profesionales que realizan un trabajo coordinado con cada una de las oficinas de representación de la Defensoría del Pueblo en provincias.

Para afrontar el tema de la discapacidad se hace necesaria la búsqueda de un cambio de actitud y compromiso de apoyo por parte de la población civil y las autoridades públicas y privadas, que estimule la autoestima de la persona con discapacidad para integrarla en los roles y actividades que la sociedad le propone. Mejorando la calidad de vida de las personas con discapacidad en la sociedad peruana, lograremos que el proceso de inclusión e integración social se alcance dentro de un marco de justicia y acceso igualitario.

Constituye un logro importante la incorporación de las propuestas presentadas, en octubre de 1999, por la Defensoría del Pueblo a la Presi-

dencia del Consejo de Ministros en torno a la modificación y/o variación del Proyecto de Decreto Supremo que reglamenta la Ley N° 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

Las referidas propuestas se presentaron en un número de 31 y preveían complementar el contenido de los títulos referidos a las Generalidades, Estructura del CONADIS, Certificación y Registro, Salud, Educación, Promoción y Empleo, Empresas Promocionales, Accesibilidad y Medidas Compensatorias y de Protección.

El 5 de abril del 2000 por Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH se aprobó y publicó el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, incorporándose gracias a las gestiones de seguimiento y a la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo, siete propuestas de modificación con los siguientes puntos: que no haya impedimento de edad para los alumnos con discapacidad a efectos de acceder al beneficio del Seguro Escolar Gratuito (artículo 35°); que los educandos con mayor grado de discapacidad por causa de deficiencia mental puedan ser considerados usuarios de la modalidad de la educación especial (artículo 36°); que las facultades de derecho y educación incluyan en sus asignaturas y eventos académicos contenidos referidos al contexto de la persona con discapacidad (artículo 40°); que el Consejo Nacional pueda suscribir convenios de colaboración con universidades y entidades privadas para garantizar una atención educativa de calidad por parte de los programas de educación (artículo 41°); que el Instituto Peruano del Deporte apruebe el reglamento correspondiente para establecer la premiación a las personas que hayan distinguido de manera excepcional en la práctica, labor o dirección del deporte de las personas con discapacidad (artículo 46°); que las personas con discapacidad sean beneficiarias en el desarrollo artístico por parte de las entidades estatales para que se promuevan las presentaciones, exposiciones y comercialización de la producción artística que se genere (artículo 48°) y que el Consejo Nacional pueda suscribir convenios con instituciones de educación superior para brindar asesoramiento a las personas con discapacidad en la constitución de micro empresas y empresas familiares (artículo 54°).

Parte del trabajo desarrollado por la Defensoría del Pueblo está referida a la atención de casos, quejas y consultas presentadas por las personas con discapacidad para la realización de sus derechos.

Por otro lado, se viene preparando un directorio de instituciones vinculadas a los derechos de las personas con discapacidad, así como un compendio de normas y legislación respecto de estos derechos.

Finalmente cabe mencionar que como parte de nuestras responsabilidades se ha preparado el informe "El derecho de sufragio de las personas con discapacidad".

C. Estadísticas

Cuadro N° 1
Total de casos recibidos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	28
Petitorios	18
Consultas	8
Intervenciones de Oficio	-
Orientaciones	50
Investigaciones	-
Total	**104**

Cuadro N° 2
Casos recibidos por sexo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Areas	Masculino	Femenino	Total
Discapacitados	70	34	104

Cuadro N° 3
Estado de ejecución de casos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Pendientes al 10-4-99	Admitidos	Concluidos	Pendientes	% de concluidos
Quejas	-	28	22	6	78.57%
De oficio	-	-	-	-	-
Petitorios	-	18	12	6	66.66%
Consultas	-	8	6	2	75.00%
Orien taciones	-	50	50	-	0%
Investigaciones	-	-	-	-	-
Total	**-***	**104**	**90**	**14**	**86.54%**

* El Equipo fue constituido en 1999, por ello inició sus actividades sin carga pendiente.

Cuadro N° 4
Instituciones más quejadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Institución	N° de casos
Ministerio de Educación	9
Oficina de Normalización Previsional	5
CONADIS	5
Policía Nacional	4
ESSALUD	4
CERP La Victoria	4
Municipalidad de Lima	3
Poder Judicial	3
Ejército	2
INR	2

D. Perspectivas

La Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que los municipios tienen la obligación de constituir oficinas de promoción, protección y participación de las personas con discapacidad. La Defensoría del Pueblo debe supervisar el cumplimiento de esta obligación, para lo cual ha previsto elaborar una cartilla de creación y desarrollo de las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad, visitar y supervisar los municipios de Lima que aún no cuentan con Oficinas de Atención a las Personas con Discapacidad y las Oficinas de Atención a las Personas con Discapacidad ya existentes.

Durante 1999 se ha podido identificar que uno de los sectores prioritarios para las personas con discapacidad y sus familias es el sector de la educación. En tal sentido, se pretende realizar un diagnóstico sobre la situación de la educación especial que permita recomendar a las autoridades las modificaciones necesarias que faciliten el acceso de las personas con discapacidad. Este diagnóstico se realizará a partir de la elaboración de una ficha de registro de visitas a colegios de educación especial en el marco de una jornada nacional de supervisión de colegios de educación especial. Se pretende también, buscar modelos educativos de integración. Estos modelos permiten la integración de las personas con discapacidad a colegios regulares; asimismo, servirán para plantear recomendaciones para mejorar la situación de la educación especial. Finalmente nos hemos propuesto la elaboración de un informe defensorial que establezca recomendaciones de mejora a la educación especial y el acceso de las personas con discapacidad.

Uno de los principales problemas de las personas con discapacidad, en especial de quienes presentan limitaciones físicas, es que no pueden acceder a locales públicos pues ellos no cuentan con estructura para personas en sillas de ruedas. Por ello, se pretende fomentar la eliminación de las barreras arquitectónicas a través del desarrollo de un foro sobre la importancia de la eliminación de las barreras arquitectónicas, una Jornada de identificación de barreras arquitectónicas en el centro de Lima "Plan Piloto de Lima Metropolitana" y la elaboración de un informe defensorial sobre la detección de barreras arquitectónicas en el Centro de Lima, en el que se realizarán las recomendaciones necesarias dirigidas a la autoridad correspondiente.

2.1.8 Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

En 1990, el Perú suscribió la Convención por los Derechos del Niño y en los meses siguientes se elaboraron Planes Nacionales a favor de la Infancia (el primero fue para el período 1992-1995 y el segundo para el período 1996-2000).

A continuación se dio la consigna para la elaboración de los planes regionales, que debían utilizar como marco global el Plan Nacional.

Para adecuar la legislación peruana a la Convención, en 1993 se promulgó el Código de los Niños y Adolescentes (Decreto Ley N° 26102) y en 1998 el Texto Unico Ordenado del Código (Decreto Supremo 004-99-JUS del 8 de abril de 1999), recogiéndose en este último el conjunto de derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes, definiéndose las atribuciones y características del Sistema Nacional de Atención Integral, de las instituciones familiares y de la Administración de Justicia Especializada.

Tanto la Convención como el Plan Nacional dieron lugar a un número importante de iniciativas públicas y privadas orientadas al cumplimiento y vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dichas iniciativas, sin embargo, se han caracterizado por su diversidad y dispersión, no existiendo un diagnóstico completo sobre la actual situación de los derechos del niño en el Perú ni sobre el grado de avance en el cumplimiento de las disposiciones del Plan Nacional en favor de la infancia.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo considera necesario institucionalizar la práctica especializada de defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desarrollando una labor subsidiaria y complementaria a las funciones que actualmente cumplen las instituciones públicas y privadas que atienden a este sector de la población y estable-

ciendo temas prioritarios para la atención especializada, promoviendo y defendiendo los derechos ante las instituciones públicas conforme a nuestras atribuciones.

A pesar de no contar aún con posibilidades materiales para la constitución de un equipo especializado en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, la Defensoría del Pueblo ha diseñado un proyecto para la institución del mismo y viene desarrollando diversas actividades en cada uno de sus equipos y programas. Asimismo, realiza actividades de promoción de derechos de la niñez y la adolescencia

En los diversos equipos y programas de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, se vienen desarrollado variadas actividades de defensa y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes vinculadas principalmente a cada una de las áreas temáticas de atención. Se realizan asimismo labores de supervisión a efectos de garantizar el respeto de sus derechos.

En este sentido, el Equipo de Defensa y Promoción de las Personas con Discapacidad tiene una línea de trabajo sobre niñez con discapacidad y educación, proponiéndose para este año 2000 elaborar un diagnóstico que permita constatar las condiciones en las que se brinda el servicio de educación en cada uno de los Centros Educativos Especiales del país y verificar si éste es un servicio de calidad. Asimismo, se visitarán Centros de Educación Regular en donde estén integrados los niños, niñas, adolescentes con discapacidad a fin de recopilar modelos de integración que se estén aplicando, con el objetivo de presentar algunos de estos modelos de integración al Ministerio de Educación. De otro lado ha recibido aportes valiosos de la Unidad de Educación Especial entre otras instituciones.

Como parte de este proyecto se realizarán a partir de junio del año 2000, jornadas de capacitación a docentes, estudiantes de educación especial, familiares y padres de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, finalizando con la presentación de un informe que contenga recomendaciones y sugerencias en esta materia y sirva para reformular los planes en educación especial por parte del Estado.

El Equipo de Dependencias Policiales ha elaborado una "Hoja del niño, niña y adolescente en dependencias policiales" que después de las opiniones y sugerencias de los Representantes Defensoriales, será utilizada en las visitas de supervisión a las dependencias del país.

El Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios tiene programado para este año, realizar visitas a todos los Centros de Diagnóstico y Rehabilitación del país a fin de verificar las condiciones de detención en las que se encuentran los adolescentes privados de libertad. Asimismo, tiene planificado realizar actividades de capacitación para operadores de justicia y este año publicará el "Informe sobre Adolescentes Infractores" elaborado con la colaboración de ILANUD.

El Equipo de Administración de Justicia y Derechos Humanos ha atendido con especial esmero algunos casos sobre dilación de procesos de alimentos y/o filiación extramatrimonial, interviniendo además en los casos de menores de edad levados u obligados a prestar el servicio militar.

El Programa de Comunidades Nativas ha atendido con prioridad los casos referentes a violaciones de derechos de los niños nativos, habiendo intervenido en un caso de menores violados por el director de un albergue de menores (caso derivado a la Representación Defensorial de Trujillo) y en otro referido a niñas nativas que habrían sido víctimas de violación sexual por parte de un profesor (caso seguido conjuntamente con la Representación Defensorial del Cusco y la Defensoría Especializada de la Mujer).

Durante el año1999 y en el presente año, las actividades de promoción de los derechos del niño han estado orientadas a participar de diversos eventos de capacitación y promoción de los derechos de los niños y adolescentes, los mismos que han servido para relacionarnos directamente con padres de familia, docentes, defensores del niño, personas que trabajan en el área de la niñez y adolescencia de diversos sectores, compartiendo información y propuestas desde la Defensoría del Pueblo para el respeto y la garantía de los derechos del niño, niña y adolescente.

Durante los meses de agosto y octubre de 1999, la Defensoría del Pueblo participó como miembro del Grupo de Referencia de Evaluación del Programa de Capacitación de la Policía Nacional del Perú por invitación de la Oficina Regional de América del Sur de Radda Barnen de Suecia.

Para lograr sus objetivos, la Defensoría del Pueblo requiere de información sistematizada, organizada y actual sobre la situación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como sobre el respeto al Código de los Niños y Adolescentes, a la Convención de los derechos del niño y sobre el Plan Nacional en favor de la Infancia. Un componente importante de esta información constituye el seguimiento de las políticas y acciones que actualmente se desarrollan –tanto desde el sector público

como el privado– identificando los aspectos deficitarios y las áreas en las cuales la Defensoría del Pueblo podría desarrollar una labor puntual y específica.

Dicho documento se presentaría al Congreso de la República y a la ciudadanía en general para el conocimiento público de los resultados del informe y posteriormente, se realizaría un Seminario Taller para recoger los aportes de las personas representantes de organismos públicos y privados que atienden la problemática de los niños, niñas y adolescentes y de las organizaciones que los agrupan. Ello posibilitaría diseñar la línea de trabajo especializada de la Defensoría del Pueblo en la defensa y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Esperamos obtener el apoyo de instituciones privadas y organismos internacionales para cumplir una labor especializada en beneficio de la niñez y adolescencia peruana.

- **Estadísticas Generales de la Adjuntía para los Derechos Humanos y los Derechos de las Personas Discapacitadas**

Cuadro N° 1
Total de casos recibidos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	888
Petitorios	433
Consultas	33
Intervenciones de oficio	10
Orientaciones	1985
Investigaciones	5
Total (*)	**3354**

(*) No se incluyen los equipos de Investigación sobre Desaparecidos, Protección de Derechos Humanos en Dependencias Policiales ni Secretaría Técnica de la Comisión Ad-Hoc por la propia naturaleza del trabajo.

Cuadro N° 2
Casos recibidos por áreas de trabajo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Areas	Quejas	Petitorios	Consultas	De oficio	Orientac	Investig	Totales
Asuntos Penales y Penitenciarios	316	293	4	3	267	2	885
Administración de Justicia	527	97	15	7	1654	-	2300
Personas con Discapacidad	28	18	8	-	50	-	104
Comunidades Nativas	17	25	6	-	14	3	65
Total (*)	**888**	**433**	**33**	**10**	**1985**	**5**	**3354**

(*) No se incluyen los equipos de Investigación sobre Desaparecidos, Protección de Derechos Humanos en Dependencias Policiales ni Secretaría Técnica de la Comisión Ad-Hoc por la propia naturaleza del trabajo.

Cuadro N° 3
Casos recibidos según sexo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Area	Masculino	Femenino	Organizaciones	Total
Asuntos Penales y Penitenciarios	209	624	87	920
Derechos Humanos y Administración de Justicia	882	1625	194	2701
Personas con Discapacidad	70	34	-	104
Comunidades Nativas	57	6	35	98
Total	**1218***	**2289**	**316**	**3823**

(*) Algunos casos han sido consignados en masculino y femenino pues fueron presentados por más de una persona. Por esa razón las cifras no coinciden con el número de casos recibidos.

Cuadro N° 4
Estado de ejecución de casos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Pendientes al 10-4-99	Admitidos	Concluidos	Pendientes al 10-4-2000	% de concluidos
Quejas	393	799	794	398	66.61
Petitorios	76	399	294	181	61.89
Consultas	1	33	32	2	94.12
Intervenciones de oficio	7	10	12	5	70.59
Orientaciones	1	1987	1986	2	99.90
Investigaciones	-	5	1	4	20.00
Total	**478(*)**	**3233**	**3119**	**592**	**84.05**

(*) Falta aumentar las cifras del Equipo de EDEPRODIS. El equipo de EDEPRODIS se constituyó en abril de 1999 y por ello no tuvo carga pendiente.

Cuadro N° 5
Instituciones más quejadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril de 2000

Institución	N° de casos
Poder Judicial	361
Instituto Nacional Penitenciario – INPE	110
Fuerzas Armadas	98
Policía Nacional	93
Ministerio Público	50
Justicia Militar	33
Ministerio de Educación	9
Ministerio de Agricultura	8
ONP	5
CONADIS	5
ESSALUD	4
CERP La Victoria	4
Municipalidad de Lima	3
Ministerio del Interior	3

2.1.9 Equipo de Secretaria Técnica de la Comisión Ad Hoc creada por Ley N° 26655

A. Labor de la Comisión Ad Hoc

El trabajo de la Comisión Ad Hoc debe ser entendido como uno de los primeros pasos para enfrentar las secuelas de la violencia política que por más de 15 años asoló el país. Su actividad estuvo dirigida a atender

uno de los problemas más graves de derechos humanos de los últimos años: el de las personas injustificadamente procesadas y condenadas por terrorismo y traición a la patria. El nombramiento por el Congreso de la República del primer Defensor del Pueblo, en marzo de 1996, generó las condiciones para encontrar el mecanismo más expeditivo y políticamente viable para devolver la libertad a 483 personas injustificadamente condenadas por estos delitos.

La Comisión fue creada por la Ley N° 26655 del 17 de agosto de 1996, para evaluar, calificar y proponer, en forma excepcional, la concesión del indulto o el derecho de gracia presidencial para las personas condenadas o procesadas por terrorismo y traición a la Patria con pruebas insuficientes. Naturalmente, el indulto dependía de que, a criterio de la Comisión, se pudiese presumir razonablemente la no vinculación del acusado con elementos, actividades u organizaciones terroristas.

La Ley de creación encargó al Defensor del Pueblo presidir dicha Comisión integrada además por el Padre Hubert Lanssiers, en representación del Presidente de la República y el Ministro de Justicia[3]. Asimismo encargó a la Defensoría del Pueblo constituir una Secretaría Técnica cuya función principal era brindar el soporte técnico y administrativo necesario para cumplir sus actividades, recabando y sistematizando toda la información posible sobre las solicitudes de indulto y derecho de gracia.

Para llevar adelante su labor de evaluación de casos, la Comisión tomó en cuenta el contenido del expediente judicial, la información obtenida por medio de entrevistas tanto al peticionante como a cualquier otra persona que pudiera proporcionar información sobre los hechos imputados. Realizó visitas *in situ* y otras diligencias dirigidas a verificar las situaciones descritas con anterioridad. Adicionalmente tomó en cuenta la trayectoria personal del solicitante, su conducta en el establecimiento penal y las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

En abril de 1998, se ampliaron las facultades de la Comisión Ad Hoc, al dictarse la Ley N° 26940, para conocer, evaluar y proponer al

---

[3] El doctor Carlos Hermoza Moya fue el primer Ministro que integró la Comisión, desde el 14 de agosto de 1996 hasta agosto de 1997. El 17 de agosto de 1997 se integró a la Comisión el doctor Alfredo Quispe Correa, al ser designado Ministro de Justicia. El 9 de febrero de 1999 lo hizo la doctora María Carlota Valenzuela de Puelles, en sustitución del doctor Quispe Correa. El 14 de mayo de 1999 el doctor Jorge Bustamante Romero se integró a la Comisión hasta el 14 de octubre de 1999, fecha en que asumió el cargo el doctor Alberto Bustamante Belaunde.

Presidente de la República la concesión de conmutación de penas a las personas acogidas a la ley de arrepentimiento que se encuentren privadas de libertad.

Por otro lado en noviembre de 1998 se dictó la Ley N° 26994, que otorgó beneficios complementarios para los casos de indulto y derecho de gracia concedidos conforme a la Ley N° 26655. Ellos consistían en el corte definitivo de los procesos por terrorismo y traición a la Patria, la anulación de los antecedentes policiales, penales y judiciales, la condonación de la multa, el levantamiento de la pena de inhabilitación, el levantamiento de las incautaciones o medidas cautelares llevadas a cabo durante la investigación policial o judicial y la devolución inmediata de los documentos de identidad de los beneficiados.

B. Resultados del Trabajo

La Comisión Ad Hoc recibió 3,225 solicitudes de indulto y derecho de gracia hasta el 30 de diciembre de 1999, fecha en que culminaron sus actividades. De este total, la Comisión ha evaluado 2,998 solicitudes (93% del total). De éstas, 483 fueron beneficiadas con el indulto o derecho de gracia concedido por el Presidente de la República; 49 se encuentran recomendadas en el despacho presidencial, 5 se encuentran pendientes de firma de resolución suprema por el Ministro de Justicia y 7 pendientes de ser evaluadas por el Ministro de Justicia.

Adicionalmente, debe considerarse que entre los solicitantes de indulto y derecho de gracia se encontraban 602 personas que fueron absueltas por el Poder Judicial, lo que inhibió a la Comisión de continuar con la evaluación de sus casos. Esta situación, sin duda fue producto del cese de los tribunales sin rostro en noviembre de 1997 y el restablecimiento de algunas garantías del debido proceso en los casos de terrorismo.

Durante el período de trabajo de la Comisión, otros 51 solicitantes obtuvieron su libertad, al cumplir la pena impuesta y 94 solicitudes fueron calificadas como casos con información insuficiente, pues pese a los esfuerzos realizados, no se logró recabar información para realizar la respectiva evaluación. Finalmente, la Comisión se ha encontrado con casos en los que no ha considerado posible formular una recomendación ante el Presidente de la República en el marco de las atribuciones concedidas. Sin embargo, debe considerase que tal situación no constituye, en forma alguna, un juicio respecto a la culpabilidad del solicitante, pronunciamiento que únicamente corresponde efectuar al Poder Judicial.

Del total de personas solicitantes de indulto frente a la Comisión Ad Hoc, 2813 eran hombres, frente a 412 mujeres. De los beneficiados con el indulto o derecho de gracia presidencial, 388 pertenecían al sexo masculino y 93 al sexo femenino.

Respecto al tiempo de reclusión, la gran mayoría de beneficiados con el indulto presidencial pasaron más de 5 años recluidos en distintos establecimientos penales del Perú. Sólo 36 beneficiados permanecieron internos menos de un año.

Durante los tres años y tres meses de trabajo, la Comisión Ad Hoc identificó diversos problemas referidos al sistema antiterrorista existente en el Perú. Uno de los más graves fue la extrema severidad del régimen penitenciario para los internos por terrorismo y traición a la Patria que debían estar en aislamiento celular continuo durante el primer año de detención. Si bien se han dado pasos importantes en la flexibilización del sistema es necesario continuar con dichas reformas.

Además del problema generado por la legislación antiterrorista, es preciso mencionar que la actuación judicial en procesos por terrorismo y traición a la Patria no llegó a cumplir normas mínimas del debido proceso, sobre todo durante la vigencia de los tribunales sin rostro. De esta forma, se observó que los jueces, tanto civiles como militares, en 385 casos del total de los que fueron beneficiados con el indulto, basaron sus condenas únicamente en los hechos descritos en los atestados policiales, sin realizar diligencias adicionales a las declaraciones de los procesados. Incluso en algunos casos se alega que las confesiones fueron obtenidas mediando torturas o amenazas, lo cual se vería corroborado con la existencia de certificados médicos legales que las acreditarían. Sin duda, debe reconocerse el trabajo eficiente de la Policía Nacional en la desarticulación paulatina de las organizaciones terroristas y en la captura de sus máximos líderes producto de pacientes investigaciones y seguimientos a los cabecillas.

De otra parte, pocos casos de condenados por traición a la Patria merecieron el beneficio presidencial. Ello sin embargo, no justifica de manera alguna la persistencia de la competencia de la justicia militar para juzgar a civiles. Lo que se observa en estos casos es que la posibilidad de dictar una sentencia condenatoria es proporcionalmente mayor a la del fuero común, debido a que los atestados policiales enviados a la justicia militar estaban referidos a cargos de mayor gravedad y los medios probatorios eran mayores, lo cual sin duda, disminuía el margen de error.

C. Otros problemas encontrados

Asimismo, en el desarrollo de su trabajo, la Comisión tomó contacto con el problema de las personas injustificadamente requisitoriadas por delito de terrorismo y traición a la patria. Ante la Comisión, existe un grupo de 194 solicitudes de derecho de gracia presentadas por personas ausentes y contumaces requisitoriadas por terrorismo o traición a la patria y que alegan ser inocentes. Esta situación es también consecuencia de la violencia política desatada durante la década pasada, la que afectó, principalmente, a pobladores de zonas rurales del país.

Entre aquellos que se encuentran internos por delitos de terrorismo y traición a la Patria, la Comisión encontró diferentes problemas que, debido a lo limitado de su competencia, no estuvo en las facultades de solucionar. Destacan entre ellos:

- **Desvinculados:** personas que habrían tenido participación mínima en acciones terroristas y que a lo largo del período de reclusión, se habrían desligado totalmente de las actividades terroristas. Una de las propuestas de la Comisión es identificarlos con el fin de proponerlos como posibles beneficiarios de medidas de flexibilización de condiciones carcelarias.

- **Casos de desproporción de pena:** casos en los que la Comisión considera que existe una desproporción entre el hecho cometido y la pena impuesta. La Comisión es consciente de que la evaluación de un caso de desproporción de pena es bastante subjetiva, sin embargo, existen casos en los que un análisis de las imputaciones puede fácilmente apoyar esta evaluación.

- **Casos de delitos comunes:** personas que habrían sido condenadas por terrorismo o traición a la Patria habiendo cometido hechos que encajarían en la tipificación de un delito común. Generalmente los casos son de extorsiones utilizando el nombre de grupos subversivos sin pertenecer a ellos.

D. La conmutación de penas para arrepentidos

Con la aprobación de la Ley N° 26940, se ampliaba la competencia de la Comisión Ad Hoc para conocer y recomendar solicitudes de conmutación de pena presentadas por personas acogidas a la Ley de Arrepentimiento y que consideran haber recibido beneficios diminutos respecto a los esperables cuando se puso en vigencia el régimen premial.

Durante la vigencia de las leyes de arrepentimiento, 8,000 personas se acogieron a los beneficios previstos. Aproximadamente, en el Perú

existen alrededor de 412 personas internas que se habrían acogido a la ley de arrepentimiento de las cuales, 364 han presentado su solicitud de conmutación de pena al considerar que los beneficios concedidos fueron mínimos.

De este total, 33 fueron favorecidos con la conmutación de la pena, 9 se encuentran recomendadas por la Comisión Ad Hoc en el despacho presidencial. Debido a que el mandato para conocer de estos casos se dio posteriormente a la creación de la Comisión Ad Hoc, un número mayor de solicitudes se encuentra pendiente de ser analizada, ahora, por el Consejo Nacional de Derechos Humanos.

E. Culminación del trabajo de la Comisión y entrega del acervo documental

El trabajo de la Comisión Ad Hoc culminó el 31 de diciembre de 1999. Contó con el apoyo de las autoridades del Estado y el respaldo unánime de la opinión pública, los medios de comunicación y las organizaciones de derechos humanos. Su labor sin duda se inscribió en los esfuerzos por restituir los derechos vulnerados como consecuencia de un grave período de violencia y en los esfuerzos de paz en los que la Defensoría del Pueblo está comprometida desde su creación.

El 18 de diciembre de 1999 se dictó la Ley N° 27234, mediante la cual se dispuso que las funciones de la Comisión Ad Hoc fueran asumidas por el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, debiendo transferirse todo el acervo documental, lo que se ha culminado recientemente.

Solicitudes de Indulto
Cuadro Comparativo
Abril - diciembre de 1999

N° de solicitudes	al 10.4.99	al 31.12.99
Liberados:	988	1132
Indultados	466	483
Recomendados	52	47
Absueltos	470	602
No recomendados para beneficio	1257	1726
Información insuficiente	670	94
Ausentes Requisitoriados	178	194
Comunes	9	42
Otros	112	37
Total	**3214**	**3225**

Comisión Ad Hoc
Estado de Trámite de Solicitudes
Conmutación de Penas

	Al 31/3/99	Al 31/12/99
Resueltas	24	91
Conmutados	5	33
Recomendados en Despacho Presidencial	-	9
Para firma de Resolución Suprema por el Ministro	-	4
Para evaluación del Ministro	3	34
Informes preparados por la Secretaría Técnica	16	11
Absueltos	5	13
Información insuficiente	243	51
Procesados	27	28
Indultados	2	2
Pena vencida	14	25
En estudio	44	136
No considerados para beneficio	3	18
Total de Solicitudes	**362**	**364**

F. Legado de la Comisión Ad Hoc

• Las secuelas de la violencia política

La conclusión de las actividades de la Comisión Ad Hoc debe coincidir con el inicio de un proceso más amplio de estudio de las consecuencias de la violencia sufrida en el Perú. Al respecto, debe tenerse presente que además de los inocentes en prisión, el período de violencia iniciado en 1980 ha dejado pendiente de atención un volumen no determinado de víctimas, tanto de los grupos terroristas como de la acción estatal.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo reafirmando su compromiso con las víctimas de la violencia y su objetivo de aportar al proceso de pacificación, a través de la adjuntía para los derechos humanos y las personas discapacitadas, ha conformado un equipo encargado de elaborar un diagnóstico de la situación de las víctimas del terrorismo y, por otro, el de las personas desaparecidas. El objetivo es lograr el reconocimiento público de ambos problemas y aportar a la restitución de derechos afectados por tales situaciones.

De otra parte, es necesario dar seguimiento a diversos problemas detectados a partir del trabajo de la Comisión Ad Hoc con la finalidad de aportar propuestas de solución. Así, tenemos el tema de los requisitoriados injustificadamente por terrorismo a nivel nacional, el problema de

aquellas personas que habiendo tenido una mínima participación en actividades terroristas están hoy desvinculadas de tales actividades pero se encuentran condenados a penas desproporcionadas. Asimismo, el tema de las duras condiciones carcelarias, el traslado de internos a lugares alejados de sus zonas de origen y la innecesaria prolongación de la justicia militar para juzgar a civiles. Finalmente, la labor de apoyo social viene siendo fundamental en el proceso de reinserción social de los beneficiados con el indulto por lo cual, en la medida de lo posible, deberá continuar. Por sobre todas las cosas, debemos tener presente que la única forma de construir la paz en nuestro país consiste en recuperar, para todos, el derecho a ser tratados como seres humanos, en un marco que garantice nuestros derechos a la igualdad, a la libertad y a la dignidad como personas.

- **Creación de la unidad de asuntos sociales**

Las distintas problemáticas que atiende la Adjuntía para los derechos humanos y las personas discapacitadas hacen necesaria la creación de una atención social especializada que estaría al servicio de las áreas operativas, para ofrecer atención integral en los casos que se determinen. No siempre es posible que los abogados realicen este trabajo debido a la carga que tienen y a que estas acciones sobrepasarían su labor profesional.

Actualmente esta unidad está conformada por dos trabajadoras sociales quienes mantendrían dentro de sus funciones, la atención a los familiares de solicitantes de la Comisión Ad Hoc y a liberados (Comité de Solidaridad).

2.2. Adjuntía para la Administración Estatal

Una sociedad democrática moderna se construye alrededor de un adecuado equilibrio entre el ejercicio del poder por parte del Estado y el ejercicio de sus derechos por parte de los ciudadanos.

Esta dinámica implica encuentros frecuentes entre ciudadanos y Estado, los cuales no son siempre pacíficos. La Defensoría del Pueblo surge entonces como una institución que busca tender puentes de comunicación y mediación entre la sociedad civil y las distintas instancias del aparato estatal, a fin de que éstas ejerzan el poder en forma regular, eficiente y eficaz, respetando los derechos fundamentales y constitucionales de las personas y la comunidad.

Sin embargo, el Estado que inaugura el nuevo siglo en el Perú, presenta características singulares que es necesario precisar, en aras de po-

der entender cabalmente las funciones desarrolladas por la Defensoría del Pueblo y dentro de ellas de la Adjuntía para la Administración Estatal.

En esta perspectiva, podemos señalar que en el Perú existe un modelo institucional teórico, consagrado en la Constitución, y una práctica del ejercicio del poder bastante distinta. Una de las primeras características que muestran esta dicotomía es el de la prácticamente ausente distinción entre "gobierno" y "Estado".

De otro lado, los gobiernos locales encuentran limitada su iniciativa de gestión en función de una mayor participación en el reparto de las transferencias de fondos desde el gobierno central, las mismas que han quedado como principal fuente de ingresos, en defecto de la captación de recursos propios.

Asimismo, la destitución de algunos miembros del Tribunal Constitucional ha generado la imposibilidad de accionar en contra de las leyes que transgreden la carta fundamental afectando seriamente el sistema de control constitucional.

Este contexto exige la adopción de medidas que permitan preservar la esencia del modelo democrático, caracterizado fundamentalmente por el principio de legalidad, la división de poderes y el respeto por los derechos fundamentales de la persona.

Por ello la labor de supervisión de la administración estatal desarrollada por la Defensoría del Pueblo a través de la magistratura de la persuasión constituye un mecanismo de defensa efectiva de los derechos ciudadanos y de los principios constitucionales y además, una garantía para el respeto del Estado de Derecho.

2.2.1 Diagnóstico 1999-2000

Es importante considerar que la supervisión de la actuación de las distintas entidades que conforman la administración pública durante el período reportado se ha realizado en una coyuntura electoral nacional. Ello generó una serie de dificultades adicionales que es pertinente resaltar.

En el tema municipal, no fue poco frecuente que los vecinos se vieran afectados por decisiones que correspondían a la coyuntura política y no necesariamente al marco legal vigente. En la provincia de Lima, el problema se hizo más evidente. Los distintos municipios distritales se di-

vidieron entre quienes se identificaban con el alcalde provincial y quienes se identificaban con el gobierno central.

Ello tuvo como consecuencia la falta de seguridad jurídica para los ciudadanos, quienes según el distrito de su domicilio estuvieron sometidos a interpretaciones distintas de las mismas normas y a desarrollos normativos incongruentes entre sí o contradictorios con el ordenamiento constitucional del país.

Así, si bien las ordenanzas son normas con rango de ley dentro del marco de su competencia, ha sido común que cada Concejo Municipal las emita sin considerar y respetar el reparto de competencias que la Constitución establece. La confusión ha llegado a tal nivel que cuando se dicta una ley que afecta el ámbito de la Municipalidad Provincial, simplemente no la cumple y emite una ordenanza que regula de manera distinta el asunto. Un ejemplo de esto es la tributación municipal. Del mismo modo, cuando una municipalidad distrital no está de acuerdo con la regulación dada por la municipalidad provincial, emite una ordenanza desconociendo la norma emitida por la provincial.

Esta situación, agravada por la falta de quórum del Tribunal Constitucional para poder conocer de las acciones de inconstitucionalidad interpuestas contra las leyes y ordenanzas, genera la urgente necesidad de introducir modificaciones a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Las instituciones del gobierno central han repetido los problemas apreciados en el período precedente. Vale decir, la morosidad en el trámite de los distintos procedimientos administrativos y la falta de voluntad para cumplir con sus obligaciones de contenido económico en favor de los ciudadanos, se han constituido nuevamente como los principales problemas observados. El proceso de reforma de la administración pública no ha presentado progresos reales que permitan hablar de su reactivación.

Pese a que en algunas instituciones, como por ejemplo la Oficina de Normalización Previsional - ONP, el tiempo para resolver los expedientes se ha reducido notablemente, es claro que para la percepción del ciudadano éste resulta aún excesivo.

Consideramos que es necesario, en el caso de la dilación o retardo en la resolución de los procedimientos administrativos, iniciar un proceso de sinceramiento de los plazos legales para el estudio y análisis de los expedientes administrativos, pues lo que se requiere, en primer lugar, es modificar la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administra-

tivos, en la parte que otorga a la administración un máximo de 30 días para emitir resolución.

Mantener un plazo que resulta irreal genera un divorcio entre norma y realidad que influye en el descrédito de las instituciones públicas y en el desarrollo de un clima de insatisfacción social, en el que el ciudadano se siente constantemente agredido por una administración pública que es incapaz de resolver las situaciones que se le plantean dentro del plazo previsto para ello.

2.2.2 Objetivos y prioridades

Los objetivos del período fueron:

- Supervisar la actuación de las distintas instituciones que conforman la administración estatal.

- Fomentar la rendición de cuentas de gestión de las autoridades para con los ciudadanos.

- Optimizar la atención y seguimiento de quejas, petitorios y consultas, así como implementar un programa de visitas inspectivas a las oficinas de la administración estatal.

- Desarrollar investigaciones especiales a fin de proponer soluciones y recomendaciones de carácter general para el respeto de los derechos ciudadanos en el funcionamiento de la administración estatal.

- Contribuir a una actuación más transparente y respetuosa de los derechos ciudadanos por parte de los funcionarios de la administración estatal, promoviendo comportamientos éticos y el compromiso de servicio al país.

- Promover en la población, en coordinación con instituciones públicas y privadas, un mayor conocimiento de los derechos ciudadanos y del rol y funciones de la Defensoría del Pueblo.

- Fortalecimiento interno de la Adjuntía para la administración estatal a través de acciones de capacitación y perfeccionamiento del personal.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Defensoría del Pueblo se fijó como prioridad mejorar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos. Como resultado de esta labor, estamos convencidos de que la refor-

ma del Estado, es un tema de agenda nacional sobre el que urge adoptar medidas concretas que garanticen una estructura estatal eficiente y eficaz en el desarrollo de sus funciones.

En este sentido, se desarrollaron diversas acciones, buscando identificar los temas prioritarios para la acción. De acuerdo a ello, la gestión de la educación pública apareció como uno de los más saltantes. El Ministerio de Educación ocupa el tercer lugar entre las entidades más quejadas ante la Adjuntía de Administración Estatal.

Otros temas desarrollados como prioridad por la Defensoría del Pueblo en el ámbito de la Administración Estatal y relacionados con los derechos del adulto mayor fueron la atención de la deuda del Estado para con las viudas de los ex combatientes de la Campaña Militar de 1941 y la administración del pago de la bonificación del Fondo Nacional del Ahorro Público – FONAHPU, sobre los que se prepararon sendos informes.

También ha sido prioritaria la atención de múltiples solicitudes de intervención presentadas ante nuestras oficinas por miembros del personal policial (oficiales, sub-oficiales y técnicos-especialistas), contra la propia institución policial, por dilación excesiva en la solución de un procedimiento administrativo para expedir la resolución correspondiente.

La mayor parte de las quejas responden a procedimientos impugnativos del personal PNP frente a medidas disciplinarias, otorgamiento de pensiones (de invalidez, de viudez, de orfandad, entre otros) y pago de bonificaciones especiales.

Otro tema prioritario asumido durante el período ha sido la emisión de las resoluciones y pago oportuno de pensiones a los miembros de los Comités de Autodefensa, víctimas o agraviados por actos de terrorismo, por parte del Ministerio de Defensa.

La necesidad de una actuación estatal acorde con un estándar mínimo de reglas éticas que eviten la vulneración de los derechos ciudadanos se ha considerado como otro tema prioritario de la Defensoría del Pueblo.

Al respecto, se han realizado importantes avances, promoviéndose la discusión del tema en todos los eventos organizados por la institución y desarrollándose actividades conducentes a contar con un cuerpo normativo de consenso con las diferentes instancias de la administración pública.

No es posible hablar de reforma del Estado sin referirse al papel que debe desempeñar en este proceso la sociedad civil organizada.

En tal sentido, se desarrolló un intenso trabajo con juntas vecinales, en el entendido de que ellas representan la actividad de base y forman los grupos que mantienen mayor inmediatez en su relación con la autoridad. Con ellas se realizaron eventos de difusión, buscando que los propios vecinos tuviesen las herramientas necesarias para ejercer una defensa adecuada de sus derechos. Sólo los ciudadanos que están bien informados, serán capaces de enfrentar con posibilidades de éxito cualquier abuso o irregularidad proveniente de la administración estatal.

En este mismo sentido, a partir del mes de julio se produjo un boletín semanal de información a los jubilados. En formato sencillo, el boletín buscó informar a las personas que habían solicitado nuestra intervención ante la ONP, acerca de las acciones que veníamos adoptando en defensa de sus derechos, así como brindarles información útil respecto a los requisitos necesarios en cada trámite ante dicha institución

2.2.3 Líneas de trabajo

Durante el período reportado, si bien en la Adjuntía se han recibido y tramitado quejas en contra de todos los sectores gubernamentales, se puso especial énfasis en el desarrollo de cinco líneas de trabajo temáticas: pensiones, salud, gobiernos locales, educación y derechos de los migrantes.

A. Pensiones

Los jubilados constituyen un grupo especialmente vulnerable dentro de la población que pertenece al sector formal de la economía.

No resulta casual que la mayor cantidad de quejas recibidas por la Defensoría del Pueblo se realicen contra el organismo administrador de las pensiones, la Oficina Nacional Previsional –ONP. Lamentablemente la pensión no es asumida plenamente como un derecho que corresponde al jubilado, ni como una obligación por parte del Estado.

El problema es bastante complejo, pudiéndose atribuir a que los aportes efectuados por la población para constituir un fondo de jubilación han sufrido los efectos de la hiperinflación y errores en la administración estatal de los mismos.

El hecho de que el fondo de jubilación esté quebrado, genera que el Estado tenga que buscar fuentes económicas para cumplir con otorgar pensiones a quienes tienen el derecho legal de percibirla. Por ello, los montos suelen ser minúsculos, los pagos se retrasan y se busca siempre la forma de reducirle al ciudadano las posibilidades de obtener una pensión.

Asimismo, si bien existe un compromiso por parte de la Jefatura de la ONP para impulsar un adecuado sistema de atención al público, aún los ciudadanos no reciben una orientación satisfactoria con respecto a sus derechos. Asimismo, si bien esta institución cuenta con una oficina que no sólo informa a los ciudadanos del estado de su trámite sino sobre los requisitos para la obtención del derecho a gozar de una pensión, existe todavía una espera significativa para ser atendido, lo que se agrava al tratarse de adultos mayores.

1. Pago fraccionado y sin intereses de las pensiones devengadas

Otro problema está referido al pago fraccionado y sin intereses de las pensiones devengadas, por el cual se han presentado diversas quejas a la Defensoría del Pueblo, de pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19990, quienes señalan que la ONP no reconoce intereses compensatorios al momento de efectuar el pago de los devengados correspondientes a la pensión. Esta situación se agrava si tomamos en consideración la expedición de la Resolución Jefatural N° 098-99-JEFATURA/ONP, de fecha 5 de octubre de 1999, mediante la cual se ha resuelto que la ONP tiene la facultad de establecer formas de pago fraccionado de devengados de hasta quince mensualidades cuando lo estime conveniente.

Al solicitársele información sobre el particular la ONP señaló que no era posible atender el pago de los intereses compensatorios reclamados por los quejosos porque no existe norma alguna que les permita actualizar, a través del pago de intereses, el monto de los devengados.

Asimismo, sobre el fraccionamiento de los devengados de pensión, se nos informó que es una medida adoptada para cautelar el pago oportuno de las pensiones mensuales de los aproximadamente 330,000 pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19990 porque se ha producido una reducción sostenida de la recaudación en las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

La Defensoría del Pueblo recomendará a la ONP que cumpla con actualizar el monto de los devengados de pensión, aplicando los intereses compensatorios pertinentes, por tratarse de fondos que corresponden

a cada trabajador y que sólo son administrados por la ONP, debiendo ésta realizar las acciones pertinentes para que dichos fondos no se devalúen.

2. Suministro de información incompleta a los ciudadanos a quienes se les deniega u otorga el derecho a la pensión

Otro problema que afectó a un significativo número de personas fue, además del ya expuesto sobre la inscripción al FONAHPU, el referido a la falta de información adecuada en el caso de las resoluciones aprobatorias o denegatorias de pensiones, toda vez que dichas resoluciones no adjuntaban un registro detallado de las aportaciones efectuadas por cada uno de los solicitantes al fondo de jubilación del régimen del Decreto Ley N° 19990.

En el segundo informe al Congreso de la República, se señaló este problema y se dio cuenta de las gestiones que se venían realizando ante la ONP para que ésta cumpliera con informar al ciudadano el detalle de los años aportados, los centros de trabajo comprobados y las aportaciones que no fueron verificadas o que perdieron validez por la aplicación de otra norma legal.

Se ha considerado fundamental esta información para el ciudadano, pues le permite brindar un sustento adecuado a los recursos de impugnación a que tiene derecho o, de lo contrario, decidir iniciar el pago del seguro facultativo independiente en el caso que tuviera la opción de aportar para obtener el derecho.

Ante estos hechos, se sostuvieron reuniones de coordinación con los funcionarios de la ONP, a quienes se recomendó la adopción de medidas que contribuyeran a la transparencia de la información para el pensionista y a una atención óptima.

En razón de la comprobación efectuada, la Defensoría del Pueblo recomendó a la ONP que adoptara las medidas correctivas del caso y adjuntara el detalle de las aportaciones en las resoluciones que expedía. Esta recomendación fue acatada por la ONP, la cual informó mediante Carta N° 243-99-GO/ONP de 9 de abril de 1999, que se aprobó el uso del formato "Resumen de Aportaciones", el mismo que se está adjuntando en las notificaciones de las resoluciones aprobatorias o denegatorias de pensiones.

De esta manera, los interesados están accediendo a mayor información que la contenida en las respectivas resoluciones, tal como el detalle

de los períodos acreditados o no acreditados, así como las empresas correspondientes entre otros datos.

Cada semana la Adjuntía para la administración estatal emite un boletín que contiene no sólo información sobre el estado del trámite de las quejas presentadas sino también sobre materia previsional, con el fin de difundir los derechos pensionarios y también los aspectos relacionados a ellos, como el FONAHPU. Este boletín se reparte semanalmente a los ciudadanos que acuden a las oficinas de la Defensoría del Pueblo.

3. Dilación en el trámite administrativo de otorgamiento de pensiones

Durante el año se realizó una serie de gestiones encaminadas a conseguir que la ONP reduzca el tiempo de tramitación de los expedientes de modo tal que a las personas que soliciten este derecho se les otorgue una pensión de jubilación en un tiempo razonable.

Las numerosas quejas que se presentan en la Defensoría del Pueblo, están referidas a la dilación en el otorgamiento de las pensiones y de otras solicitudes como el pago de devengados, rehabilitación de cheques, recursos impugnativos, descuentos indebidos, nuevo cálculo en el monto de las pensiones, entre otros. Esta dilación respecto a la tramitación de las solicitudes de los ciudadanos nos ha llevado a tratar el tema con la ONP semanalmente, no sólo por el volumen de quejas que ingresan a la Defensoría sino también por la importancia del tema. Asimismo, mantenemos constantes reuniones de coordinación que nos permiten plantear temas de carácter general y sugerencias concretas respecto a la tramitación de expedientes, habiendo logrado en la actualidad que el plazo en el que la ONP resuelve estas solicitudes se reduzca significativamente.

Asimismo, se ha comenzado un proceso de análisis respecto a la necesidad y factibilidad de que la ONP descentralice sus funciones de calificación, otorgando facultades a sus sedes departamentales, ya que en la actualidad éstas actúan sólo como mesa de partes, lo que ha originado que el plazo para resolver las solicitudes de los ciudadanos que residen en las diferentes provincias del país sea relativamente mayor, al remitirse su solicitud a la provincia de Lima para su calificación.

Al respecto, consideramos que si se otorgasen facultades a las oficinas departamentales de la ONP en el procedimiento de calificación de expedientes, ello redundaría en una reducción aun mayor de los plazos, con lo que el ciudadano se vería directamente beneficiado.

Este tema de la dilación, nos llevó a insistir ante la ONP sobre la importancia de contar con un Texto Unico de Procedimientos Administrativos –TUPA–, y establecer así, en una norma expresa, los plazos que emplearían para resolver cada tipo de solicitud.

A pesar de que la Defensoría del Pueblo lo ha señalado en anteriores oportunidades, la ONP hasta la fecha no cuenta con un Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA–, que regule los procedimientos, plazos y tasas que cobra dicha entidad. Cabe recordar que esta obligación, establecida en el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, favorece una gestión transparente.

Al informarnos la ONP que mediante Oficio N° 319-99-JF/ONP, de 18 de agosto de 1999, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de TUPA para que procedan a autorizar su promulgación, sin que hasta la fecha el MEF se haya pronunciado al respecto, solicitamos a dicho Ministerio la remisión de informe sobre el particular. Lamentablemente, no hemos recibido respuesta, a pesar de haber reiterado el pedido a la Secretaría General.

En diferentes reuniones, se ha sugerido a la ONP insistir ante el Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de aprobar dicho TUPA, sobre la necesidad como institución pública de contar con este instrumento.

También se puede apreciar dilación en el caso de la calificación de los expedientes de renta vitalicia que fueron transferidos de ESSALUD a la ONP y que hasta la fecha, por cuestiones operativas, no se lleva a cabo. La Defensoría del Pueblo no sólo participó en la transferencia de estos expedientes planteando sugerencias a fin de agilizar el proceso, sino que ha coordinado con la ONP para lograr que se inicie con prontitud la calificación del derecho de estos trabajadores.

4. Interpretación de normas en sentido desfavorable al ciudadano

La tendencia hacia la interpretación en sentido desfavorable al ciudadano apreciada desde el período anterior, se ha mantenido a lo largo del período 1999-2000.

La Defensoría del Pueblo realizó múltiples gestiones con la finalidad de revertir esta tendencia, la cual tuvo su mayor expresión en el tema del pago oportuno de los devengados, los cuales se vienen efectuando por la ONP al tercer mes de otorgarse el derecho y en forma fraccionada en diez y quince meses, sin generar los intereses legales correspondientes.

Esta situación originó numerosas quejas por lo que se ha recomendado a dicha institución la correcta aplicación de los intereses legales establecidos para cualquier deuda que se genere.

Sin embargo, el problema mayor radica en la interpretación de la legislación de pensiones para aquellos que han prestado sus servicios en el sector privado. Se ha llegado al absurdo de negar pensión a personas que han aportado más de 30 años al fondo y cuentan con la edad requerida para jubilarse, en razón de que no se encontraban trabajando al momento de cumplir dicha edad (fecha de la "contingencia" en los términos de la ONP).

5. Inscripción en el Fondo Nacional de Ahorro Público – FONAHPU y el pago de la bonificación correspondiente

El Fondo Nacional de Ahorro Público, FONAHPU, fue creado por Decreto de Urgencia N° 034-98 del 21 de julio de 1998 y reglamentado a través del Decreto Supremo N° 082-98-EF del 4 de agosto de 1998. Cuenta con personería jurídica de derecho público y está administrado por el directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales cuyo objeto es respaldar las obligaciones de los regímenes pensionarios a cargo de la ONP. Los recursos del FONAHPU provienen del aporte efectuado por el Tesoro Público de la venta de las acciones remanentes de las empresas de propiedad del Estado y de otros activos comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada de las empresas del Estado.

El FONAHPU tiene como finalidad otorgar bonificaciones a los accionistas comprendidos en los regímenes pensionarios regulados por los decretos leyes N° 19990 y N° 20530, siempre y cuando perciban pensiones totales mensuales inferiores a S/.1,000.00 nuevos soles.

La Defensoría del Pueblo atendió quejas por problemas que se presentaron durante el proceso de inscripción en el Fondo Nacional de Ahorro Público –FONAHPU– y que afectan el pago de la bonificación correspondiente.

La atención a las personas que se inscribieron en el FONAHPU se realizó a través de una oficina y una línea telefónica al servicio del pensionista para una información general y específica en cada caso. Al respecto, se ha constatado que el sistema de atención no fue óptimo, ya que se recibieron numerosas quejas por el trato recibido en dicha oficina y por deficiencias en la información telefónica que se brindaba. Tampoco

se dio respuesta por escrito a las solicitudes de queja presentadas por los pensionistas a los que no se les reconoció el derecho correspondiente.

Se recibieron numerosas quejas y consultas de los ciudadanos que no se beneficiaron con el pago de la bonificación de este fondo por problemas en el manejo de las solicitudes de su inscripción. Muchos de ellos no obtuvieron una información adecuada sobre los problemas que surgieron en este proceso. La manipulación de grandes volúmenes de fichas de inscripción ocasionó que en un significativo número de casos se produjeran confusiones sobre la información contenida en las mismas. Asimismo, se presentaron documentos que a criterio de la ONP resultaban ilegibles y casos en los que se determinó erróneamente el monto total de las pensiones percibidas debido a un mal registro de datos. Por ello la Defensoría del Pueblo efectuó una serie de gestiones y coordinaciones a fin de solucionar los problemas presentados y una vez detectados éstos, se elaboró un informe y se recomendó a la ONP, entidad encargada de la administración de este fondo, tomar las medidas que sean necesarias a fin de que los problemas suscitados en la primera inscripción no se repitan en futuras ocasiones.

6. Problemas para iniciar el proceso de calificación del beneficio de renta vitalicia para trabajadores mineros, reconocido dentro del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales regulado mediante el Decreto Ley N° 18846.

Uno de los principales problemas presentados durante este período estuvo referido a los inconvenientes presentados en el proceso de calificación del beneficio de renta vitalicia, que afectó a todos los trabajadores mineros que solicitaron gozar del beneficio comprendido en el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, regulado mediante el Decreto Ley N° 18846. Cabe recordar que la renta vitalicia por enfermedad profesional es un subsidio económico (no tiene naturaleza pensionaria) que permite al trabajador continuar laborando hasta alcanzar su pensión de jubilación[4]. No se impide que el trabajador perciba el pago de su renta vitalicia y su pensión de jubilación simultáneamente.

El problema se generó cuando mediante el Decreto de Urgencia N° 067-98, publicado el 15 de enero de 1999, se dispuso la transferencia del

[4] La enfermedad profesional se adquiere por el tipo de trabajo que se realiza, y la prestación económica (subsidio) varía por el porcentaje o grado de invalidez que genera la enfermedad profesional, antigüedad en el trabajo y monto en el haber mensual del trabajador.

Acervo Documentario del Decreto Ley N° 18846 de ESSALUD, entidad que administró el beneficio de renta vitalicia hasta esa fecha, a la Oficina de Normalización Previsional. Ello originó que al no haberse culminado el proceso de transferencia hasta la fecha no se abone el subsidio de renta vitalicia a los trabajadores mineros afectados principalmente con neumoconosis u otras enfermedades similares.

A fin de revertir esta situación, la Defensoría del Pueblo sostuvo reuniones de trabajo con los funcionarios de ESSALUD, de la ONP y del Ministerio de Economía y Finanzas, instándolos a culminar con la transferencia en el más breve plazo. Así, el 30 de junio de 1999, la Oficina de Normalización Previsional efectúo un inventario y asumió el control de la administración del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Asimismo, se sostuvo una reunión con el Gerente de Operaciones de la ONP a fin de obtener información sobre el procedimiento que implementará esta entidad para dar inicio a la calificación de las solicitudes en trámite.

Lamentablemente, a pesar de nuestras gestiones, la ONP no ha determinado hasta la fecha el plazo en el cual atenderá las solicitudes pendientes, agravando el problema que afecta a un significativo número de ciudadanos que pertenecen al régimen regulado por el Decreto Ley N° 18846.

Los cuadros que se presentan a continuación dan cuenta del total de casos recibidos en este período y su estado de ejecución.

Cuadro N° 1
Total de casos recibidos sobre pensiones
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	2,860
Petitorios	26
Consultas	15
Intervenciones de oficio	-
Orientaciones	5,423
Investigaciones	-
Total	**8,324**

Cuadro N° 2
Estado de ejecución de casos sobre pensiones
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Admitidos	Concluidos	Pendientes	% de concluidos
Quejas	2,860	2,395	465	83.74%
De oficio	-	-	-	100.00%
Petitorios	26	23	3	88.46%
Consultas	15	15	-	100.00%
Orientaciones	5,423	5,423	-	100.00%
Investigaciones	-	-	-	100.00%
Total	**8,324**	**7,856**	**468**	**94.38%**

B. Salud

Durante el período comprendido entre 1999 y el 2000 se han observado serios problemas en el sector salud que fueron objeto de nuestra atención. A continuación se hace una descripción de los que han destacado en hospitales y centros de salud del Ministerio de Salud (MINSA), clínicas y hospitales nacionales del Seguro Social en Salud (ESSALUD), el Hospital Central de la Policía Nacional del Perú y el Centro Médico Naval.

1. Suministro de información incompleta a los ciudadanos asegurados y no asegurados en materia de salud

ESSALUD ha variado sobremanera los requisitos para acceder a sus servicios en forma independiente, a través del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Los asegurados desconocen la mayor parte del contenido de este reglamento, ignorando sus derechos y obligaciones, desconocimiento que los perjudica permanentemente.

Así, existen casos en los que se ignora que los derechos como asegurado caducan al tercer mes de no haber pagado las aportaciones, motivo por el cual se realizan pagos indebidos con posterioridad esperando recibir la atención médica correspondiente. Cuando el asegurado se percata de que a pesar del pago realizado el seguro no lo cubre, se generan problemas que pudieron ser evitados con una debida y oportuna información.

En este sentido, durante el presente período se han realizado gestiones y constantes reuniones de coordinación con los funcionarios de ESSALUD, encaminadas a conseguir que se brinde información completa, clara y oportuna a los asegurados de acuerdo al servicio que solicitan.

2. Trato al paciente que solicita los servicios de salud

La Defensoría del Pueblo, ha detectado que el trato al paciente tanto en los servicios de ESSALUD, MINSA como en los hospitales de las Fuerzas Armadas, continúa supeditado a la demanda existente en el momento en que se solicitan los servicios de salud, toda vez que la capacidad de infraestructura, personal médico y auxiliar no es suficiente.

Por este motivo los pacientes se sienten mal atendidos y maltratados, lo que se traduce en las quejas presentadas contra la entidad que les brinda el servicio. A estas deficiencias se agrega el trato inadecuado que con frecuencia brinda el personal de la institución.

Se ha iniciado un proceso de análisis al respecto con el fin de contribuir a mejorar el servicio en las instituciones mencionadas. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo ha realizado visitas a hospitales y centros de salud en el ámbito nacional, así como coordinaciones con todos los centros de salud recomendando la prestación de un servicio de calidad que mejore el nivel de vida del paciente.

Por otro lado, se han presentado algunos casos en los que se ha brindado ayuda a pacientes de bajos recursos económicos, adultos mayores abandonados en los hospitales y pacientes con retardo mental. Asimismo, se ha tramitado la exoneración de pago por atención médica recibida, la orientación especializada de los casos sociales, la atención médica inmediata, entre otros, que no necesariamente están comprendidos dentro de la ley de salud.

El tema de salud se integra este año como uno prioritario en razón del elevado número de quejas recibidas en el último período (149). Estos casos se refirieron fundamentalmente a negligencia médica, maltrato al paciente, denegatoria de atención médica, entrega no oportuna de medicamentos y negativa a brindar el servicio de atención médica.

3. Dilación en el trámite administrativo

Es permanente la dilación en la entrega de las constancias de las aportaciones por pensión efectuadas por los trabajadores dependientes e independientes en edad de jubilación, debido a que la información se encuentra centralizada en la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores y Asegurados del Seguro Social en Salud (ORCINEA) en la ciudad de Lima. Con el fin de contribuir a la solución de este problema se ha iniciado un sistema de trabajo coordinado entre

las Representaciones de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional y ESSALUD.

Otro problema es la dilación en la elaboración de los informes médicos a cargo de la Comisión Médica de Evaluaciones para Viajes al Exterior en ESSALUD y en el Hospital Central de la PNP, así como la demora en la ejecución de las resoluciones que autorizan los viajes. Así, algunos pacientes esperan más de un año para ser trasladados a un centro de salud en el exterior, para recibir tratamiento especializado.

La Defensoría del Pueblo está trabajando en la búsqueda de alternativas para la actualización y mejora de las normas que regulen este servicio en ESSALUD y el Hospital Central de la PNP, con el fin de lograr que el trámite para dichos tratamientos en el exterior sea respetuoso del derecho a la vida y salud de los pacientes.

Además de ello, se resolvieron quejas administrativas por dilación del trámite en los siguientes procedimientos:

- Otorgamiento de constancias de aportaciones por salud y pensión.
- Entrega de informes y certificados médicos.
- Remisión de expedientes para iniciar trámite de pensión ante la ONP.
- Entrega de certificados de transferencia por salud y por diferentes problemas laborales de los propios trabajadores en el MINSA y ESSALUD.
- Acreditación de derecho de asegurado facultativo independiente y potestativo.
- Pago de prestaciones económicas por lactancia, defunción, pre y post natal.
- Traslado de un paciente asegurado a un hospital en el extranjero, así como evaluación de pacientes para traslado al exterior.

Asimismo, otros problemas observados fueron el tipo de información suministrado sobre el servicio, la demanda insatisfecha de los pacientes, la demora en la entrega de medicamentos y su escasez, la falta de atención médica oportuna, la falta de atención especializada en el servicio de prestaciones de la atención domiciliaria del Seguro Social de Salud (PADOMI), la suspensión de la atención médica sin previo aviso, la declaración de alta intempestiva, entre otros.

Destacaron en el período casos como el de los pensionistas del Seguro Social de Salud – ESSALUD, amparados por el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, quienes solicitaron que las "bonificaciones

por productividad" que se pagaban a los trabajadores activos, fueran consideradas como pensionables y, por lo tanto, se nivelara su pensión incluyendo dicha bonificación.

Otro caso que destacamos es el de la Asociación Nacional de Pacientes de Diálisis y Transplante, quienes solicitaban que no se les cambie las Clínicas Particulares contratadas por ESSALUD para que puedan recibir tratamiento de Hemodiálisis, tomando la sala de visita de la Iglesia Santo Domingo como medida de fuerza, la misma que fue depuesta por la intervención de la Defensoría del Pueblo, firmándose un acta de conciliación.

A continuación se presentan los cuadros estadísticos referidos al sector salud.

Cuadro N° 3
Total de casos recibidos sobre salud
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	191
Petitorios	37
Consultas	-
Intervenciones de oficio	1
Orientaciones	27
Investigaciones	-
Total	**256**

Cuadro N° 4
Estado de ejecución de casos sobre salud
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Admitidos	Concluidos	Pendientes	% de concluidos
Quejas	191	159	32	83.25%
De oficio	1	1	-	100.00%
Petitorios	37	23	14	62.16%
Consultas	-	-	-	100.00%
Orientaciones	27	27	-	100.00%
Investigaciones	-	-	-	100.00%
Total	**256**	**210**	**46**	**82.03%**

C. Educación

Cuando se decidió abordar como línea de trabajo de la Defensoría del Pueblo el tema de la educación, se hizo reconociendo que la educación pública reviste una gran complejidad presentando problemas referidos a la ausencia de un plan o proyecto educativo nacional, infraestructura adecuada (equipamiento básico), malas condiciones de trabajo para los directivos y personal docente, deficiente capacitación técnica y científica del personal docente, ausencia de planes curriculares modernos, resultados deficitarios de la gestión educativa pública, entre otros, lo cual incide en la calidad educativa.

Dentro del marco señalado, la Defensoría del Pueblo centró el eje de su actuación en varios temas que le permitieron tener un conocimiento más profundo de algunos de los problemas señalados.

Durante el presente período se puso en marcha un programa de supervisión intensivo al proceso de matrícula 2000 en diversos centros educativos de gestión estatal, con el fin de verificar la calidad de los servicios y el respeto a los derechos ciudadanos en dichos centros de estudio, a los cuales acude la mayor parte de nuestra población en edad escolar.

Con este fin se diseñó y aprobó la "Ficha de Registro y Supervisión a Centros Educativos Públicos", mediante Resolución Defensorial N° 08-2000/DP de fecha 29 de febrero del 2000 y publicada el 2 de marzo del mismo año en el Diario Oficial *El Peruano*. Con dicho instrumento se apuntó a verificar principalmente los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de las normas sobre el cobro de derecho de matrícula y del derecho de "Asociación de Padres de Familia" (APAFA).
- Si las condiciones de la infraestructura y servicios de dichos centros educativos son las más adecuadas para que cumplan con sus fines.
- Los resultados de la acción educativa del año anterior (número de alumnos repitentes de año, deserción escolar, etc.).

Como se explica en la sección de perspectivas al 2000-2001, los resultados de la aplicación de la ficha pueden marcar un primer derrotero respecto al sentido que deberá seguir la reforma del Estado en materia de infraestructura educativa.

En este período se recibieron y tramitaron múltiples quejas de los padres de familia, relacionadas con irregularidades en el ejercicio de la gestión educativa, consistentes fundamentalmente en el manejo irregular

de fondos, abuso de autoridad, maltratos a los alumnos y a los propios docentes, así como la aplicación indebida de normas administrativas, entre otras.

Muchos padres de familia acudieron a la Defensoría del Pueblo para presentar su queja, denunciando cobros excesivos por parte de la APAFA durante el proceso de matrícula en los centros educativos de gestión estatal, así como maltratos o violencia sexual por parte de las autoridades y docentes de los centros educativos.

Estos temas han merecido especial atención en la Defensoría del Pueblo, habiéndose programado un proceso especial de supervisión a estos centros educativos, cuya primera etapa ha concluido en el mes de marzo del 2000, con la recopilación de datos sobre aquellos colegios en los que se efectúan cobros al margen de la ley.

En los otros aspectos, nuestra actuación se centró en recomendar a las autoridades educativas correspondientes la adopción de medidas correctivas y, en su caso, se sugirió a los órganos de control iniciar las investigaciones correspondientes.

1. Dilación en los procesos administrativos

Un gran número de quejas estuvieron dirigidas contra las autoridades de los centros educativos de gestión estatal, de las Unidades de Servicios Educativos (USEs), Direcciones de Educación y Ministerio de Educación, por dilatar excesivamente la resolución de los procesos administrativos sometidos a su conocimiento. En estos casos, se recomendó a las autoridades educativas la emisión de la resolución correspondiente, ya que habían excedido todo plazo razonable.

2. Problemas relacionados con el funcionamiento de las universidades

Para el período reportado, la Defensoría del Pueblo realizó investigaciones ante quejas presentadas por personal administrativo y docente de las universidades nacionales (tales como Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Enrique Guzmán y Valle –La Cantuta–, Federico Villarreal, José Faustino Sánchez Carrión de Huacho), por temas relacionados con el pago de pensiones, pago de remuneraciones, reposiciones en los puestos laborales por procesos de evaluación, condiciones de trabajo, etc.

En un caso específico, se investigó el proceso de selección de alumnos para el ingreso del primer semestre del presente año, llevado a cabo

por la Universidad Federico Villarreal, para verificar la legalidad del procedimiento seguido.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo realizó investigaciones relacionadas con las tasas cobradas por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades –CONAFU– (órgano de la Asamblea Nacional de Rectores) para la adecuación jurídica de las mismas a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 882 – Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, las cuales al parecer de ciertas universidades eran excesivas. Así también se atendieron casos relacionados con la prohibición establecida por el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos Universitarios (aprobado mediante Resolución N° 636-97-ANR) para expedir duplicados de los diplomas de grados y títulos universitarios expedidos por las universidades del país.

3. Problemas que afectan los derechos laborales del personal administrativo y docente

Durante el período se han presentado distintas quejas que atañen a las condiciones de trabajo del personal administrativo y docente en los distintos centros educativos del país. Así, se han atendido quejas y petitorios presentados por los funcionarios y servidores de las diferentes Unidades de Servicios Educativos o Direcciones Regionales de Educación, referidas al ejercicio de su derecho a la seguridad social (pago de sus pensiones, remuneraciones), a la legalidad del proceso del concurso público para cubrir plazas de personal, entre otros.

Asimismo, han sido frecuentes los casos relacionados con el incumplimiento en el pago de bonificaciones (tales como la bonificación diferencial por trabajos desarrollados en zonas rurales o urbano marginales, bonificación única por productividad, etc.), y con procesos administrativos disciplinarios y las reasignaciones efectuadas al amparo de lo previsto en la Ley General de Educación.

El principal tema en este rubro, lo constituyen los problemas generados por la falta de pago de remuneraciones de los docentes contratados, quienes en muchos casos estuvieron trabajando más de cuatro meses sin percibir remuneración alguna.

El tema de los procesos disciplinarios, fue otro tema importante abordado durante el período. La defensa del debido proceso y las garantías de defensa en la instancia administrativa motivaron la preocupación constante en la actuación de la Defensoría del Pueblo.

Los cuadros estadísticos siguientes traducen cuantitativamente estos problemas.

Cuadro N° 5
Total de casos recibidos sobre educación
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	212
Petitorios	14
Consultas	8
Intervenciones de oficio	-
Orientaciones	253
Investigaciones	-
Total	**487**

Cuadro N° 6
Estado de ejecución de casos sobre educación
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Admitidos	Concluidos	Pendientes	% de concluidos
Quejas	212	165	47	77.83%
De oficio	-	-	-	-%
Petitorios	14	9	5	64.29%
Consultas	8	7	1	87.5%
Orientaciones	253	253	-	100.00%
Investigaciones	-	-	-	-%
Total	**487**	**434**	**53**	**89.12%**

D. Gobiernos locales

Los problemas atendidos por la Defensoría del Pueblo en el ámbito de los gobiernos locales durante el período comprendido entre 1999 y 2000 son similares a los encontrados en el período anterior. Han continuado los problemas referidos a la demora excesiva e injustificada en los procedimientos administrativos, la resistencia para la ejecución de las propias resoluciones, la demora en el pago de sueldos pensiones y devengados, y la aplicación de normas administrativas de distinta manera a la prevista por ley. Nuestro trabajo se ha extendido también a la coordinación con los municipios en materia de seguridad ciudadana, comercialización de productos pirotécnicos y existencia de residuos sólidos.

1. Incumplimiento del principio de legalidad

Algunas de las quejas han tenido su origen en una actuación irregular y arbitraria de los funcionarios municipales. En este sentido se han atendido casos por licencias ilegales para el funcionamiento de locales públicos, solicitudes de requisitos no previstos por la ley a los ciudadanos que exigen la prestación de determinados servicios, entre otros.

Asimismo, se ha advertido como problema en la provincia de Lima que las ordenanzas sobre arbitrios de las municipalidades distritales no cumplen con el procedimiento establecido, es decir, no siempre se someten al procedimiento de ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

El origen de este problema lo podemos encontrar en el conflicto de competencias establecido por algunas municipalidades distritales, las cuales sostienen que la autonomía que les reconoce la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, les permite aprobar sus ordenanzas sobre arbitrios sin necesidad de ser ratificadas por la municipalidad provincial.

La Defensoría del Pueblo considera que las municipalidades distritales deben someter sus ordenanzas sobre arbitrios al procedimiento de ratificación por parte de las municipalidades provinciales, ya que el artículo 94° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, concordado con el artículo 74° y el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, así lo exigen.

2. Dilación excesiva e injustificada de los procedimientos administrativos

En nuestra labor de supervisión hemos advertido que los procedimientos seguidos por los ciudadanos ante las municipalidades exceden largamente los plazos establecidos, sean éstos los señalados en los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos, en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos o en los Reglamentos de los respectivos Concejos Municipales.

En muchos casos la demora en resolver las peticiones e impugnaciones presentadas no se justifica. La mayoría de las veces se debe al desconocimiento del alcance de las funciones que corresponden a los funcionarios y otras del tema involucrado. En otros casos se observa el

desconocimiento de la labor de servicio que deben ofrecer los gobiernos locales y por ende sus funcionarios y personal administrativo.

Durante el período se han recibido múltiples quejas contra las municipalidades por la demora en la resolución de los recursos de reconsideración que ante ellas se planteaban.

Los funcionarios municipales justificaban esta situación explicando que el interesado pudo considerar denegado su pedido y recurrir, ante ello, a la instancia superior con el correspondiente recurso de apelación.

Sin embargo, esta actitud no se ajusta a lo que dispone el artículo 98° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, debido a lo cual hemos formulado distintas recomendaciones a la autoridad sobre el principio de que el silencio administrativo negativo constituye un derecho de los administrados y no una prerrogativa de la administración.

Realizando el seguimiento de nuestras recomendaciones, se ha podido verificar que éstas se han cumplido en todos los distritos, con excepción de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Frente a estos hechos la Defensoría del Pueblo ha recordado a los funcionarios la necesidad de cumplir con los deberes de función, conforme está previsto en el artículo 26° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, con el fin de conseguir un efecto multiplicador, la Defensoría del Pueblo viene coordinando reuniones de trabajo con diferentes municipalidades y con los funcionarios responsables de las áreas más quejadas por dilación.

Así por ejemplo, en el caso más frecuente de las municipalidades del Cono Norte de Lima, referido al funcionamiento ilegal de una discoteca, una fábrica u otros, la autoridad competente resuelve qué acciones realizar en por lo menos 6 u 8 meses.

Asimismo, se advierte demora en la programación de las inspecciones, en la emisión de los informes y la emisión de las resoluciones que ponen fin al trámite o procedimiento. Por otro lado, también hay dilación en la ejecución de las resoluciones emitidas por las autoridades municipales.

3. Incumplimiento de resoluciones emitidas por las propias autoridades municipales

Un tema recurrente en la mayoría de municipalidades del país es el incumplimiento de resoluciones que han adquirido la calidad de "cosa decidida", tales como Resoluciones Directorales, de Alcaldía y de Concejo, las mismas que son emitidas luego de un largo procedimiento administrativo.

Dichas resoluciones en múltiples ocasiones se convierten en documentos meramente declarativos, debido al problemas en su ejecución. Las autoridades municipales no siempre hacen uso de los mecanismos que les faculta la ley para hacer cumplir sus disposiciones.

Ante ello, la Defensoría del Pueblo ha recomendado a las Municipalidades Distritales de San Martín de Porres, Comas, San Juan de Lurigancho y Rímac (pertenecientes a la Municipalidad Metropolitana de Lima), el cumplimiento de las normas establecidas en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, aprobada mediante decreto Supremo N° 02-94-JUS (artículos 92° a 94°, y artículo 104°), en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, y en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853.

Sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta de dichos municipios, por lo que la Defensoría del Pueblo estudia la posibilidad de realizar un Informe Defensorial sobre el particular, informando al Congreso de la República sobre esta situación.

4. Tributación municipal

Como resultado de una queja interpuesta por el Sindicato de Comerciantes de Carmen de la Legua - Reynoso, la Asociación de Usuarios de Servicios Públicos de Carmen de la Legua - Reynoso y la Integración de Instituciones Naturales y Jurídicas –"INAJ" CLR–, se elaboró en 1998 un informe defensorial sobre la legalidad de las ordenanzas emitidas por la municipalidad distrital sin que exista un proceso de ratificación por parte de la municipalidad provincial respectiva.

En dicho informe, se concluyó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los edictos y ordenanzas emitidos por las municipalidades distritales que aprueben contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, requieren de la ratificación del concejo provincial para su vigencia.

En el período reportado se hizo el seguimiento correspondiente a aquellos gobiernos locales que habían sido objeto de queja lográndose determinar que un considerable número de ellos cumplían con lo recomendado por la Defensoría del Pueblo.

En la actualidad nos encontramos trabajando por la publicación de la sustentación del costo efectivo que demandan los servicios prestados por las municipalidades, según el número de contribuyentes, por cuanto se considera que ello, además de una obligación legal, constituye una sana muestra de transparencia en la administración de los recursos municipales.

De otro lado, a partir de las quejas presentadas por vecinos de diversas municipalidades a la Defensoría del Pueblo, se detectaron numerosos problemas relacionados con la legalidad y la aplicación de las normas tributarias municipales. Por ello, con el fin de brindar un tratamiento uniforme a dichos problemas y de comprometer a los gobiernos locales en el respeto de los derechos fundamentales de la persona, mediante Resolución Defensorial N° 6-DP-2000 del 11 de febrero del 2000, se aprobó el Informe Defensorial N° 33 sobre "Tributación Municipal y Constitución", cuyas conclusiones y recomendaciones principales se detallan en el Capítulo 5 del presente informe.

5. Incumplimiento de obligaciones laborales y previsionales

Aproximadamente a partir de julio de 1999, aumentó considerablemente el número de quejas por el incumplimiento de pago de remuneraciones, remuneraciones devengadas, pensiones y beneficios sociales. Las municipalidades distritales más quejadas fueron las de Ate, Breña, La Victoria, Pueblo Libre, Rímac, San Juan de Lurigancho, San Juan de Miraflores y San Martín de Porres.

Al respecto, se nos informó que las referidas municipalidades no contaban con las previsiones presupuestarias necesarias para cumplir con sus obligaciones, porque las transferencias presupuestales del tesoro público no son depositadas oportunamente ni existe una adecuada recaudación de tributos que genere ingresos propios (como los arbitrios), por el incumplimiento de pago y evasión de los contribuyentes.

Asimismo, se informó a la Defensoría del Pueblo que el problema se había originado por la falta de liquidez y el déficit presupuestal de apertura. En algunos casos se señaló que la recesión que vivía el país originaba que los montos de ingresos directos de los gobiernos locales fueran

escasos, toda vez que eran cada vez menos los ciudadanos que podían cumplir con pagar a tiempo sus contribuciones. Esta situación originó que se dispusieran distintos procesos de amnistía tributaria, ampliándose, en algunos casos, hasta en tres oportunidades la fecha límite para acogerse a sus beneficios y regularizar así los ingresos directos de los gobiernos locales. Este proceso ha sido común en casi todas las municipalidades.

En los casos de pago de beneficios sociales el asunto se torna más grave aún, debido a que el artículo 40° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 27209, establece que la autorización de compromisos que efectúen los funcionarios y servidores públicos debe contar con la previsión presupuestaria pertinente. Ello implica que luego de emitirse una primera resolución que reconozca los beneficios sociales, el interesado debe iniciar un nuevo trámite administrativo a fin de que se emita una nueva resolución autorizando el pago de dichos beneficios, los mismos que para efectos presupuestarios, se consideran devengados.

La Defensoría del Pueblo considera que existen en las municipalidades diversos problemas de gestión (incluyendo el problema de gestión presupuestaria), lo que genera que se esté incumpliendo con los pagos de las obligaciones laborales con sus trabajadores y ex-trabajadores.

La Defensoría del Pueblo también ha realizado múltiples intervenciones en los casos de atrasos en los pagos de los sueldos de los trabajadores de los gobiernos locales. Así, ante la imposibilidad material de cumplir con el oportuno pago de estas obligaciones, se han formulado recomendaciones para que se elaboren cronogramas, lo que ha permitido que las municipalidades puedan ir efectuando estos pagos.

En lo referente a los atrasos en el pago de beneficios sociales, fue posible encontrar una solución con prontitud cuando éstos correspondían al ejercicio presupuestal en curso. Sin embargo, cuando los mismos correspondían a un ejercicio anterior, se tuvieron que realizar gestiones tanto para que la administración emitiese una resolución autorizando el pago correspondiente como para que procedieran a ejecutarla en el más breve plazo.

6. Coordinaciones realizadas con las instituciones involucradas en temas de interés para la protección de los derechos ciudadanos, como son la comercialización de productos pirotécnicos, residuos sólidos y seguridad ciudadana

Durante el año se puso un interés especial en la participación en reuniones de coordinación y de trabajo con las autoridades competentes

sobre la comercialización de productos pirotécnicos, la regulación y control de los residuos sólidos y la seguridad ciudadana.

En el tema de la comercialización de productos pirotécnicos, la Defensoría del Pueblo participó en diversas reuniones convocadas por la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil –DISCAMEC–, y la Municipalidad Metropolitana de Lima, desde el mes de setiembre de 1999.

Como resultado de dichas acciones, luego de desarrollarse exposiciones y debates con relación a las normas existentes y al proyecto modificatorio de la Directiva N° 001-95-030401020000, la Municipalidad Metropolitana de Lima, emitió la Ordenanza N° 238, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 23 de octubre de 1999, prohibiendo la fabricación, almacenaje y comercialización de artículos pirotécnicos no detonantes en las zonas urbanas del Cercado de Lima.

En el mismo sentido, la DISCAMEC, mediante Resolución Ministerial N° 1193-99-IN-1701 del 2 de diciembre de 1999, publicada el 18 del mismo mes, aprobó la Directiva N° 002-99-IN/1509-DISCAMEC sobre normas y procedimientos para el control de artículos pirotécnicos. Todo ello implicó mejoras ostensibles en el ámbito normativo.

No obstante lo expuesto, la Defensoría del Pueblo ha insistido en que se lleven a cabo campañas de educación, difusión de las normas y prevención entre los comerciantes de estos productos, sean éstos mayoristas, minoristas o fabricantes artesanales. Debido al cuidado y a la previsión que se ha tenido, se han podido prevenir accidentes en el almacenamiento y comercialización de los citados productos. Así, como resultado de estas acciones, se logró que los habitantes de Lima pudieran celebrar las fiestas de fin de año con un nivel de seguridad bastante aceptable en el tema del almacenamiento y comercialización de productos pirotécnicos.

Por otro lado, también se ha coordinado activamente con la Comisión Permanente Interinstitucional de Fiscalización y Control de Residuos Sólidos, creada por iniciativa de la Presidenta de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En dicha comisión participan representantes de diferentes instituciones encargadas de la Fiscalización y Control de Residuos Sólidos, tales como la Dirección General de Salud Ambiental –DIGESA– del Ministerio de Salud, la Fiscalía de prevención del delito y otros.

En las reuniones sostenidas se expuso la situación real del recojo, proceso y eliminación de los residuos sólidos, incluyendo el tema de la comercialización clandestina y la existencia de depósitos clandestinos. Asimismo, se analizaron las normas vigentes al respecto y los proyectos presentados tanto por la Municipalidad Metropolitana de Lima como por DIGESA. El proyecto de la primera entidad se refería a la creación de un sistema metropolitano de gestión de residuos sólidos, mientras que el proyecto de la segunda se refería a un reglamento de prácticas sanitarias para la crianza y manejo de cerdos en criaderos de parques porcinos.

Por otro lado, a raíz de una queja presentada por distintos vecinos de la urbanización Mayorazgo en el distrito de Ate, respecto a las condiciones de seguridad del estadio del Club Universitario de Deportes, se participó en reuniones de supervisión del cumplimiento de resoluciones y normas administrativas y de seguridad por parte de los gobiernos locales y del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

En este caso, el trabajo se centró en realizar acciones destinadas a que los vecinos de las zonas circundantes al estadio, así como los futuros asistentes y participantes en eventos futbolísticos, deportivos y otros, no se verán afectados por inadecuadas condiciones de seguridad, y que en el futuro no ocurrieran accidentes que lamentar.

Se ha logrado, con la participación de técnicos de la II Región del Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI–, que la empresa constructora del estadio, corrija las omisiones y observaciones planteadas sobre el problema vial, peatonal y de seguridad. Para esto, la empresa constructora presentó un estudio de seguridad especial denominado "Seguridad del Complejo Recreacional, Cultural, Deportivo y Estadio Monumental del Club Universitario de Deportes".

En las últimas reuniones de coordinación sostenidas tanto con los vecinos, como con los funcionarios de INDECI, de la Municipalidad de Lima Metropolitana, de la Municipalidad de Ate, de la Policía Nacional del Perú y con los representantes de la Empresa Constructora GREMCO, se nos informó de los trabajos de construcción que se habían programado para mejorar las condiciones de seguridad en cuestión.

Finalmente, consideramos que en la medida que se haga más eficiente la gestión municipal se podrá dar solución paulatina a estos problemas. A continuación la información cuantitativa en esta materia.

Cuadro N° 7
Total de casos recibidos sobre Gobiernos Locales
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	947
Petitorios	44
Consultas	21
Intervenciones de oficio	9
Orientaciones	1564
Investigaciones	4
Total	**2589**

Cuadro N° 8
Estado de ejecución de casos sobre Gobiernos Locales
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Admitidos	Concluidos	Pendientes	% de concluidos
Quejas	947	877	70	92.61%
De oficio	9	9	-	100.00%
Petitorios	44	42	2	95.45%
Consultas	21	21	-	100.00%
Orientaciones	1564	1564	-	100.00%
Investigaciones	4	2	2	50.00%
Total	**2589**	**2515**	**74**	**97.14%**

E. Trabajo con la Policía Nacional del Perú

Como ocurrió en el período anual anterior, la Defensoría del Pueblo detectó graves problemas de dilación en la resolución de los procedimientos de impugnación como en los recursos de reconsideración y apelación, así como en la resolución de nulidades deducidas por los ciudadanos que acuden a la Defensoría ante la Policía Nacional del Perú (PNP). El origen de estos problemas podría deberse a deficiencias en la organización administrativa interna de la PNP, lo que sumado a su alta jerarquización contribuya a la lentitud para toma de decisiones.

Otro problema al respecto lo constituye la aplicación arbitraria del Reglamento Disciplinario de la PNP. En un gran número de quejas presentadas los recurrentes solicitaron que se les anule la sanción impuesta y se les reponga a la situación de actividad por considerar que la Policía Nacional había actuado arbitrariamente al pasarlos a la situación de disponibilidad o retiro en aplicación del Reglamento Disciplinario Policial.

La PNP informó a la Defensoría del Pueblo que por "disposición del Comando", no se permite el reingreso a la actividad del personal que haya pasado a situación de disponibilidad o retiro por medida disciplinaria, aun cuando exista un mandato judicial (del fuero privativo o del fuero común) que exima al personal sancionado de responsabilidad por los cargos imputados y que determinaron su sanción disciplinaria.

El origen del problema podría estar en la errónea interpretación del Reglamento Disciplinario de la PNP, aplicado rígidamente. Consideramos que ello constituye un exceso y que se está violando el principio de presunción de inocencia, reconocido en el artículo 2° inciso 24), literal e, de nuestra Constitución. Por ello, a través de diversos oficios, hemos recomendado a la Dirección General de la PNP que cambie de criterio y adopte una posición más acorde con la Constitución, sin que haya ocurrido hasta la fecha.

F. Los derechos de los migrantes

La Adjuntía para la Administración Estatal ha asumido durante este período el trabajo de protección a los migrantes frente a la afectación de su derecho a la no discriminación.

Si bien EEUU y Europa han sido receptores tradicionales de inmigrantes, desde los años 90, Argentina, Chile y Japón han recibido una fuerte ola migratoria peruana y Bolivia se ha convertido en el siguiente destino por ser el paso hacia el Cono Sur. Las razones no sólo obedecen a factores económicos, sino también de índole político, religioso, social y de seguridad.

En los últimos años, los países del Cono Sur se convierten progresivamente en países receptores. Los países andinos, por el contrario, se convierten cada vez más en países expulsores. A las razones económicas y de falta de oportunidades que caracterizan por lo común a las migraciones, cabe agregar una que se sumó en el caso peruano de finales de los ochenta: la guerra interna.

De los migrantes peruanos, 50,000 se han beneficiado con el último convenio de migración entre Argentina y Perú suscrito el 12 de agosto de 1998 y ratificado el 8 de febrero de 1999, que concede una residencia de seis meses a los que se encuentren trabajando ahí hasta el 24 de junio de 1999. Su plazo para presentar los documentos pertinentes vencía el 24 de diciembre. Vencida la visa, los residentes tienen la opción de pedir

seis meses más de plazo. Cuando vence ese plazo, pueden pedir residencia definitiva.

Antes, en 1998, Chile emitió una resolución ministerial que regularizaba automáticamente, a sola presentación de un formulario y un certificado de trabajo, a todos los extranjeros que trabajaban en el país. Aproximadamente 16,000 peruanos se beneficiaron con esta medida. Paradójicamente, muchos de ellos, al tener que pagar impuestos, vieron reducidos sus ingresos y decidieron regresar al Perú.

Inclusive EEUU estudia el proyecto de ley H-36 que daría los mismos beneficios a un grupo de migrantes aún indeterminado porque dependerá de las correcciones del Congreso. Podría ser abierto, como la resolución de Chile, o especificar países, como el convenio de Perú y Argentina, o podría estar dirigido a grupos en general como los latinoamericanos.

El objetivo de estos convenios y normas es paliar la marginalidad masiva de trabajadores que son maltratados por sus empleadores y representan una competencia desleal para los naturales de estos países. Los requisitos para la legalización no incluyen la presentación de un contrato, puesto que muchos de los empleadores no quieren formalizar a los migrantes. Una vez formalizados suelen llevar a sus familias. Esto, sin embargo, no siempre es comprendido por la población de los países receptores. Muchos de ellos culpan a los migrantes por el desempleo y llegan a asumir actitudes directamente xenofóbicas.

La Defensoría del Pueblo es una institución dedicada a la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y de la comunidad, la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos. En consecuencia, toda la vulneración a los derechos humanos, aun en el supuesto de que los afectados sean peruanos en el extranjero, compromete la responsabilidad de la Defensoría del Pueblo.

Ante reiteradas denuncias de actitudes discriminatorias por parte de migrantes peruanos en Argentina, Bolivia y Chile, la Defensoría del Pueblo ha desarrollado una línea de actuación y atención en favor de sus derechos fundamentales y para ello ha trabajado en coordinación permanente con las Defensorías del Pueblo y consulados en dichos países. La colaboración interinstitucional puede y debe cuidar que, sin interferir en las políticas migratorias nacionales, se protejan y respeten los derechos de las personas sin importar la lengua ni el origen ni la situación legal, atendiendo a su condición humana.

Con ese propósito, la Defensoría del Pueblo viene atendiendo quejas y peticiones de ciudadanos peruanos en el exterior, tanto por correo electrónico como por correo común. Asimismo, se ha logrado una comunicación fluida y cooperante con la Dirección de Protección y Apoyo al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que aplique las medidas correctivas y preventivas pertinentes en cada caso.

Entre enero y marzo de 1999 se elaboró una página web[5] para orientar a los migrantes, en coordinación con la Red Científica Peruana. En ella figuraba un pronunciamiento público del Defensor del Pueblo solidarizándose con los peruanos en el extranjero a raíz del asesinato de Marco Antonio Carrión Hinostrosa y Mario Marcelo Rossi en Argentina y de la expulsión de peruanos de Chile y Argentina. Además se incluía en dicha página información sobre los derechos específicos que asisten a los migrantes, las normas que los contemplan y los datos de ubicación de las instituciones que pueden brindarles protección.

Con ocasión de una comunicación de la Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, Alicia Oliveira, dirigida al doctor Santistevan, se solicitó mayor información sobre la entrega de viviendas a inmigrantes de nacionalidad peruana. La doctora Oliveira contestó a la Defensoría del Pueblo informando que se había puesto en marcha diversos proyectos para la integración de los barrios carenciados de la ciudad, para lo cual construirán viviendas y calles.

Sin embargo, los funcionarios del gobierno de la ciudad aseguraron que los migrantes sin documentación en regla no podrían acceder a las viviendas que se proyectan en la actualidad. El excesivo costo de las tasas migratorias hace inalcanzable la regularización de su situación. Por ello, con cargo a visitar el Perú para efectuar las coordinaciones pertinentes, la Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires propuso acciones que se podrían articular entre ambas instituciones, destinadas a:

a) Agilizar el trámite y el costo para la obtención de partidas de nacimiento o de cualquier otra documentación que se requiera por la autoridad de migraciones en la República del Perú
b) Lograr que los consulados en el país puedan certificar las firmas insertas en esa documentación
c) Obtener por parte del Consulado del Perú en Argentina, que se

---

[5] http://www.rcp.net.pe/emigrantes

brinde asesoramiento jurídico a sus connacionales para cumplimentar los trámites migratorios

d) Solicitar en los consulados el certificado de antecedentes policiales o buena conducta en el país de origen.

Finalmente, un logro importante en esta materia, ha sido la suscripción del convenio, el 12 de agosto de 1999, que crea la "Red para la Protección y Promoción de los Derechos de los Migrantes", por parte de los Defensores del Pueblo Nacionales, Provinciales y Municipales de Argentina, Bolivia y Perú, reunidos en Córdoba, Argentina, con ocasión del Seminario Iberoamericano "Derechos Humanos y el Defensor del Pueblo ante el Nuevo Milenio". En aplicación a este convenio, la Defensoría del Pueblo ha podido coordinar, solicitar información y asumir actuaciones conjuntas con otros Ombudsman de Latinoamérica en defensa de los derechos de los migrantes.

2.2.4 Estadísticas

Cuadro N° 1
Total de casos recibidos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	4022
Petitorios	186
Consultas	60
Intervenciones de oficio	13
Orientaciones	8772
Investigaciones	8
Total	**13061**

Cuadro N° 2
Casos recibidos por áreas de trabajo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Area	Quejas	Petitorios	Consultas	De oficio	Orientac	Investig	Total
Pensiones	2103	19	15	-	5423	-	7560
Salud	141	27	-	1	27	-	196
Gobiernos locales	696	32	21	9	1564	4	2326
Otras instituciones	1082	108	24	3	1758	4	2979
Total	**4022**	**186**	**60**	**13**	**8772**	**8**	**13061**

Cuadro N° 3
Casos recibidos según sexo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Área	Masculino	Femenino	Organizaciones	Total
Pensiones	3530	3895	32	7457
Salud	112	103	18	233
Gobiernos locales	1228	887	204	2319
Otras instituciones	1756	1053	243	3052
Total	**6626**	**5938**	**497**	**13061**

Cuadro N° 4
Estado de ejecución de casos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Pendientes al 10-4-99	Admitidos	Concluidos	Pendientes al 10-4-2000	% de concluidos
Quejas	1448	4022	4669	801	85.36
Petitorios	67	186	212	41	83.79
Consultas	-	60	55	5	91.67
Intervenciones de oficio	-	13	13	-	100
Orientaciones	-	8772	8772	-	100
Investigaciones	-	8	4	4	50
Total	**1515**	**13061**	**13725**	**851**	**94.16**

Cuadro N° 5
Instituciones más quejadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Institución	N° de casos
ONP	2860
Municipalidad de Lima	179
Ministerio de Educación	161
Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción	144
ESSALUD	134
COFOPRI	109
Policía Nacional del Perú	95
Ministerio de Economía y Finanzas	83
Municipalidad de la Victoria	68
Ministerio de Salud	57

2.2.5 Perspectivas

Para el siguiente período el énfasis estará en el desarrollo de actividades en cuatro líneas de acción: pensiones, salud, gobiernos locales, educación y medio ambiente. Así también, el tema de la reforma del Estado merecerá un esfuerzo especial durante el período.

Para ello, se cuenta con un plan operativo anual que incluye más de sesenta actividades debidamente financiadas, todas ellas orientadas a cumplir con los cuatro objetivos estratégicos de la institución, vale decir: la protección de los derechos de las personas en situación de indefensión; la actuación ante el Estado y particulares que prestan servicios públicos, a favor de la persona y la comunidad; el contribuir al desarrollo de la institucionalidad democrática y de una cultura de paz; y, el consolidar el desarrollo institucional.

En el tema de pensiones, se tiene planificado realizar una supervisión permanente al sistema de atención al público que brinda la Oficina de Normalización Previsional – ONP. Con ello se busca mejorar la calidad de esta atención, teniendo en consideración las características especiales de las personas que recurren a los servicios de esta institución.

Del mismo modo, se ha planificado la elaboración de estudios respecto a las bonificaciones que perciben los pensionistas de las fuerzas armadas y policiales, la nivelación de pensiones en Seguridad Social en Salud –ESSALUD–, la situación legal de la Caja de Beneficios Sociales del Pescador y las pensiones que otorga la Caja de Ahorros de Lima.

El trabajo conjunto con las asociaciones de pensionistas será también parte importante de las actividades que se desarrollen a lo largo del período, habiéndose previsto en este sentido, organizar talleres en los que se debata acerca de la mejor manera de proteger los derechos de este grupo de la sociedad.

Finalmente, se realizarán eventos de capacitación al personal de la ONP en distintas partes del país, buscando promover su eficiencia y celeridad en la resolución de las solicitudes de pensión que le son presentadas.

La estrategia de intervención parte por levantar información respecto de las condiciones en que se presta el servicio de salud en las áreas de emergencia de los hospitales administrados tanto por ESSALUD como por el Ministerio de Salud, para lo cual se elaborará una ficha que será aplicada en estos centros hospitalarios.

Esta ficha permitirá identificar los puntos críticos en la atención de salud, posibilitando la elaboración de recomendaciones de acción a las autoridades competentes, garantizando de esta manera la defensa del derecho de los ciudadanos a una adecuada atención de salud integral.

El énfasis de las actividades a ser desarrolladas durante el período está en la mejora en la prestación de los servicios públicos en los gobiernos locales; la mejora en la gestión administrativa de los municipios de Lima; y, la mayor participación ciudadana en los gobiernos locales con perspectiva de género.

Para ello se ha diseñado un conjunto de actividades a ser desarrollado a partir del segundo cuatrimestre, consistente fundamentalmente en la elaboración y difusión de informes sobre temas tales como los derechos urbanos de los habitantes de las ciudades; la simplificación en los trámites administrativos en las municipalidades de Lima y la relación entre las tasas y el costo de los servicios públicos prestados por las municipalidades.

También se realizarán visitas de supervisión a distintos municipios, con el objeto de levantar información sobre la atención que se brinda a los usuarios de sus servicios, la participación de la mujer en el gobierno y la gestión municipal, la distribución presupuestal, los mecanismos desarrollados para atender los reclamos vecinales y la puesta en marcha de programas de captación de recursos que no resulten abusivos o excesivos contra los vecinos.

La Defensoría del Pueblo participará activamente en los debates sobre la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, buscando proteger los intereses de los vecinos y promover la participación de la mujer en las actividades propias del quehacer municipal.

Finalmente, a partir del mes de mayo se dará inicio a un programa de atención desconcentrada de las quejas de los vecinos en distritos del cono sur, acercando de esta manera a la Defensoría del Pueblo a los lugares más distantes del centro de la ciudad.

La información recogida en el proceso de matrícula para el año 2000, será utilizada para llamar la atención de los ciudadanos respecto a los serios problemas de infraestructura educativa existentes en el país y la necesidad de que las autoridades del sector adopten las medidas necesarias para garantizar que las escuelas estatales cuenten con el mobiliario y las facilidades mínimas para brindar el servicio educativo.

Asimismo, a mediados de año se realizará una investigación sobre la calidad de la educación impartida por los centros estatales en todo el país, buscando que el Ministerio de Educación asuma un papel más activo en el tema de la calidad del servicio educativo.

La defensa del derecho de los ciudadanos a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado es una de las tareas prioritarias para la Defensoría del Pueblo el presente año. Por ello, se ha diseñado un conjunto de actividades destinadas tanto a mejorar la capacidad de actuación de la institución en estos temas, como a llamar la atención de las autoridades competentes respecto a la existencia de soluciones a problemas específicos que han sido planteados ante la institución.

Para mejorar la capacidad de respuesta institucional, se ha previsto la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con distintas organizaciones de la sociedad civil, así como la organización de múltiples eventos de capacitación en los distintos temas que involucra la defensa del medio ambiente. La Defensoría del Pueblo ya ha organizado una jornada de trabajo en la que se desarrolló el tema: "Rol de la Defensoría del Pueblo en Defensa del Medio Ambiente, Experiencia en la Bahía de Paracas". Tal evento contó con la participación de expertos en el tema, suscribiéndose además, un Convenio Marco de Cooperación entre la Defensoría y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. La segunda actividad se llevó a cabo a mediados del mismo mes, contando con la participación como expositores de expertos de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), quienes desarrollaron los principales aspectos legales sobre la materia.

En lo relacionado a los problemas concretos que han sido planteados ante la Defensoría del Pueblo, se ha programado la elaboración de distintos estudios sobre temas tales como la contaminación del mar por vertimientos efectuados por la industria de la harina de pescado, la contaminación del aire por la industria cementera, o las alternativas para reducir los ruidos en la zona de influencia de los aeropuertos. Para todos estos estudios, se cuenta con el apoyo de expertos canadienses dentro del programa del Ceso (Servicio Canadiense de Cooperación Tecnológica - CESO).

2.3. Adjuntía para los Servicios Públicos

En la actualidad no contamos con una definición precisa ni con una enumeración taxativa de los servicios públicos. Las diversas formulaciones de este concepto responden a una determinada comprensión de la relación que existe, o que se supone debe existir, entre el Estado y la sociedad. Al revisar la legislación peruana, se encuentra que el carácter pú-

blico de algunos servicios está expresamente establecido en diversas normas legales de carácter sectorial. Además de servicios fundamentales como la salud y la educación, la seguridad ciudadana y la administración de justicia, existen servicios domiciliarios con conexión a redes (telefonía fija, electricidad, televisión por cable, agua y desagüe) que también son considerados servicios públicos. Una definición comprensiva de los servicios públicos debería incluir, además, los diversos servicios que ofrecen los organismos del Estado, incluyendo al gobierno central, los municipios y, ciertamente, la propia Defensoría del Pueblo.

En términos generales y de acuerdo a la Constitución Política del Perú "el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura" (artículo 58°). La Constitución también establece que "el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, y vela en particular por la salud y seguridad de la población" (artículo 61°).

Una de las tareas encomendadas a la Defensoría del Pueblo es, precisamente, supervisar la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Durante los dos últimos años, el equipo de trabajo de la Adjuntía para los Servicios Públicos ha concentrado sus energías en atender los numerosos reclamos presentados por usuarios de los servicios de electricidad, telecomunicaciones, agua y saneamiento intentando promover el acceso a servicios públicos de calidad con tarifas razonables.

Como se explica más adelante, el aumento en la inversión privada ha facilitado una notable expansión en las redes de electricidad y telecomunicaciones durante la segunda mitad de la década de 1990, elevando el bienestar de la población. El énfasis en el estímulo a la inversión resultaba necesario en un contexto de estancamiento, caracterizado por bajos índices de cobertura en la provisión de estos servicios. Si bien aún queda un buen trecho por recorrer, resulta sin embargo indispensable que los entes reguladores adopten un nuevo enfoque a fin de garantizar, de manera más activa, el respeto de los derechos de los usuarios.

2.3.1 Diagnóstico 1999-2000

Los aspectos que se enfatizan en este informe son la expansión en la cobertura de los servicios públicos y el desarrollo logrado por los organismos encargados de regular las actividades de las empresas. Luego se presentan algunos cambios destacados que facilitan una mejor protección de los derechos de los usuarios y elevan su bienestar. Por último, se exponen algunos de los principales problemas y desafíos vigentes.

- **Expansión de las redes y aumento en la cobertura**

El hecho más importante en la provisión de los servicios públicos de electricidad, telecomunicaciones, agua y saneamiento, ha sido la notable expansión de las redes y el aumento en la cobertura, en particular durante la segunda mitad de la década de 1990. En efecto, la ejecución del Plan de Electrificación Nacional ha permitido dotar de energía a miles de familias que no tenían acceso a este servicio, elevando de manera sustantiva su calidad de vida. La evidencia disponible revela que el coeficiente de electrificación nacional (porcentaje del total de unidades familiares con acceso al servicio) se elevó de 53% a 70% entre 1990 y 1998. Asimismo, el aumento en el ritmo de inversiones en proyectos de electrificación rural ha permitido aumentar los coeficientes de electrificación promedio en zonas rurales desde un 12% a más del 30% en el mismo período[6]. La provisión de energía a los residentes de estas zonas no solamente eleva su bienestar, sino que también constituye una condición importante para el desarrollo local.

Las inversiones en el sector han permitido alcanzar una cobertura casi total en departamentos como Lima y Tacna, así como porcentajes elevados en otros departamentos de la costa como Tumbes, Lambayeque y Moquegua. Sin embargo, los coeficientes de electrificación aún son reducidos en Ucayali (56%), Madre de Dios (55%), Piura (51%), San Martín (47%), Loreto (46%) y Puno (39%)[7]. Queda entonces un buen trecho por recorrer para asegurar el acceso universal al servicio.

En el sector de las telecomunicaciones, el progreso registrado en los últimos años al compás de la privatización y del aumento en la inversión, también ha sido destacado. El número de líneas de telefonía fija se elevó de 660 mil a poco más de dos millones entre 1993 y el primer trimestre de 1999, mientras que el número de líneas de telefonía móvil aumentó de 50 mil a 790 mil en el mismo período. En consecuencia, la densidad de la telefonía en el Perú se ha elevado de manera sustantiva. Otros indicadores destacados son el aumento en el número de teléfonos públicos (de 8 mil en 1993 a 50 mil en 1999), el progreso logrado en la digitalización de la red (alrededor de 90%), el aumento en la calidad del servicio, así como el mayor número de localidades con acceso al teléfono.

---

[6] Ver al respecto "Logros obtenidos en el subsector eléctrico" en Electricidad 99, Dirección General de Electricidad, Ministerio de Energía y Minas, Boletín N° 1 (noviembre 1999).

[7] Las cifras han sido estimadas por la Dirección General de Electricidad y corresponden a 1998.

Estos cambios han tenido lugar en un período de tiempo reducido. De hecho, tres de cada cuatro líneas de telefonía fija en el Perú y cinco de cada seis teléfonos públicos operativos han sido instalados en el transcurso de sólo 5 años (1995-1999). Es preciso advertir, sin embargo, que el aumento en el bienestar de la población generado por el desarrollo de las telecomunicaciones se ha visto recientemente limitado por el nivel relativamente elevado de las tarifas y por la propia estructura tarifaria, como se explica más adelante. Esto se comprueba al constatar la pérdida significativa de dinamismo en la instalación de nuevas líneas de telefonía fija durante los últimos años. Así, de una tasa anual de crecimiento del orden de 35% en 1996, se pasa a tasas de 8% y 5% en los dos años siguientes. Las cifras disponibles a abril de 1999, arrojan como resultado una tasa negativa de 0.2%, y una disminución del número total de líneas instaladas (de 83% en 1995 a 79% en 1999), probablemente como resultado del aumento en el número de líneas que han sufrido el corte del servicio por falta de pago. Las cifras más recientes correspondientes al primer trimestre del 2000, revelan una ligera recuperación (el número de líneas ha aumentado en poco menos de 1% y el porcentaje de líneas en servicio se ha elevado al 84%).

El desarrollo del sector se percibe de manera diferenciada en los distintos estratos de la población, lo cual se pone en evidencia al examinar los cambios en los indicadores de cobertura o acceso al servicio durante los últimos años. En efecto, los aumentos más destacados en el porcentaje de hogares con acceso a teléfono se han registrado en los estratos con menores recursos. En 1993 solamente el 1% de los hogares del estrato D tenía teléfono, en contraste con el 21% registrado en 1999. En el caso del estrato C, el aumento fue del 10 al 62 por ciento en el mismo período mientras que en el estrato A no se han registrado cambios significativos en este indicador. Puede observarse, no obstante que entre 1998 y 1999 se registró una pequeña disminución en los porcentajes correspondientes a los estratos A y B, y un estancamiento en el estrato D.

Tenencia de teléfonos por estratos socio-económicos

Años	% Total Hogares	Estratos socioeconómicos			
		A	B	C	D
1993	17	92	54	10	1
1994	22	100	68	16	1
1995	28	100	75	21	1
1996	37	100	84	36	7
1997	42	100	83	44	13
1998	48	100	96	52	21
1999	49	99	94	62	211

Fuente: APOYO S.A.

De otro lado, desde 1992 se han realizado importantes inversiones que han permitido renovar y expandir las redes de agua y alcantarillado. De hecho, el Perú es uno de los países de América Latina y el Caribe donde mayor inversión se ha realizado en servicios públicos de saneamiento en los últimos diez años. El resultado ha sido un notable aumento en la cobertura y en la calidad de estos servicios. Entre 1992 y 1997, la inversión acumulada en el sector alcanzó una magnitud del orden de los 1,600 millones de dólares, que fueron financiados con aportes del tesoro público y créditos externos. De acuerdo a los reportes de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), la cobertura de agua potable en 1998 alcanzó 80.9% de la población urbana residente en las zonas administradas por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), es decir 5% más que el nivel registrado en 1997, mientras que el porcentaje correspondiente a alcantarillado fue de 71.4%[8].

En la actualidad existen 45 EPS reconocidas por la SUNASS, una de ellas bajo la jurisdicción del gobierno central (SEDAPAL, que abastece las provincias de Lima y Callao) y las otras 44 de propiedad municipal (que atienden a 112 provincias). Puesto en otros términos, 114 de un total de 194 provincias se encuentran en el ámbito de administración de alguna EPS. La SUNASS considera que 48 provincias adicionales deberán ser incorporadas, en el futuro, al ámbito de una EPS, mientras que las 32 provincias restantes son atendidas por juntas administradoras y están comprendidas en el ámbito rural.

El progreso más destacado a nivel nacional durante 1999 está asociado con la ejecución de un programa de instalación masiva de medidores en varias ciudades del país, lo cual ha estimulado una utilización más racional del agua mediante el control y reducción de las fugas en las instalaciones de los usuarios. La renovación y reemplazo de tuberías en algunas ciudades, incluyendo la capital del país, también ha contribuido a reducir las pérdidas en las redes administradas por las empresas. Los aumentos porcentuales más altos en el número de medidores operativos durante 1999, se registraron en Lima, La Libertad, Tacna y Chimbote, por mencionar las ciudades más importantes.

El programa no ha concluido y queda aún mucho por avanzar. De hecho, el nivel promedio de micromedición a nivel nacional –definido como el porcentaje del total de conexiones que cuentan con un medidor

---

[8] Superintendencia Nacional de servicios de Saneamiento (SUNASS). Memoria 1998 (1999: 10).

operativo– se encuentra aún en 39%. Al respecto, la dispersión observada es significativa: en algunas empresas como EPS Loreto y EPS Grau (Piura) el nivel de micromedición es de sólo 10% y 18% respectivamente, mientras que en empresas como SEDAPAR (Arequipa) y SEDACUSCO, se han alcanzado porcentajes más elevados (79 y 89% respectivamente). El nivel de micromedición de SEDAPAL (Lima) es del 43%, esto es, un nivel significativamente superior al 28% registrado en 1998.

- **Desarrollo institucional**

La privatización de empresas de servicios públicos estuvo acompañada por la adopción de diversas medidas dirigidas a estimular y garantizar la inversión privada, y por la constitución de entes reguladores. En 1993, es decir un año antes de la privatización de las empresas del sector, se creó el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) en reemplazo de la Comisión Reguladora de Tarifas de Telecomunicaciones. De acuerdo al texto único ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el OSIPTEL "es un organismo público dependiente directamente del Presidente de la República, con autonomía administrativa, económica y financiera", dotado de diversas facultades para promover y regular el desarrollo del sector[9]. Por su parte, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, tiene la responsabilidad de fijar la política de telecomunicaciones, asume funciones normativas, otorga y revoca las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias a las empresas del sector.

El OSIPTEL ha logrado convocar e integrar a su equipo de trabajo a profesionales altamente calificados y motivados. El buen desempeño de este organismo ha sido destacado y reconocido no sólo en el ámbito nacional, sino también a nivel internacional. De hecho, el OSIPTEL ha adoptado diversas medidas que elevan la transparencia en su gestión y que pueden y deben ser referentes para otros organismos. El desafío más importante en el momento actual es remover todas las barreras y facilitar la apertura del mercado a la competencia. La transición de un mercado en monopolio a un mercado en competencia es un proceso complejo. El problema central del OSIPTEL es cómo prevenir, y eventualmente san-

---

[9] La Ley N° 27010 establece que el Consejo Directivo del OSIPTEL está conformado por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside, y por representantes de los Ministerios de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Energía y Minas, Economía y Finanzas, Industria, Comercio, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, así como también por un representante del INDECOPI.

cionar, los abusos de poder de mercado y las prácticas restrictivas de la libre competencia. En la legislación peruana el organismo responsable de supervisar el cumplimiento de las normas de libre competencia en general, es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Sin embargo, por los niveles de especialización alcanzados consideramos que podría ser oportuno dotar al OSIPTEL de la autonomía y las facultades necesarias que le permitan desempeñar eficazmente sus funciones, incluyendo facultades de inspección y de sanción similares a las que tiene actualmente el INDECOPI. Se trata de una decisión de gran importancia en el contexto actual de transición del monopolio a la competencia y que sería conveniente evaluar. En efecto, si bien las normas vigentes en el sector de telecomunicaciones establecen que el OSIPTEL puede realizar inspecciones, se ha observado que la empresa concesionaria que opera la red de telefonía fija no siempre ha cumplido con entregar la información solicitada ni permitir inspecciones. Al respecto, de acuerdo a un informe presentado por este organismo, "del total de 33 pedidos de información efectuados durante el año 1998 [la empresa] ha cumplido con remitir 13 pedidos de información y ha incumplido con la remisión de 20 pedidos de información".

En el mismo informe se señala que "Telefónica ha incumplido sus obligaciones en este rubro ha recurrido en algunos casos al Poder Judicial invocando al secreto de las telecomunicaciones"[10]. Este incumplimiento ha provocado, entre otras cosas, que OSIPTEL no pueda evaluar en qué medida la empresa estaba cumpliendo con las disposiciones referidas a la contabilidad separada, lo cual era fundamental para evitar los subsidios cruzados y garantizar la apertura del mercado a la competencia.

En realidad, la empresa puede considerar, en el marco de su estrategia, que le resulta más rentable recibir las sanciones y pagar las multas correspondientes por impedir las inspecciones. Un hecho ilustrativo de esto sería una inspección que se realizara a las instalaciones de la empresa con el fin de verificar la existencia de barreras arbitrarias a la interconexión que pudieran impedir la competencia. A partir de esto podemos concluir la necesidad de revisar la escala de multas en el sector. Un criterio válido y aceptado es que las magnitudes de las multas tengan corres-

[10] Informe presentado por el OSIPTEL en la Audiencia Pública realizada el 30 de marzo de 1999, a propósito de la solicitud presentada por Telefónica para obtener la renovación del plazo de concesión de diversos servicios.

pondencia con la magnitud de los daños provocados por las infracciones que se sancionan y con los beneficios obtenidos por las empresas por razón del hecho infractor. También debe considerarse la intencionalidad del sujeto activo de la infracción, así como la reincidencia. Es preciso evitar que, como resultado de un cálculo de costo y beneficio, las empresas decidan racionalmente transgredir una norma, a fin de obtener beneficios cuya magnitud exceda el valor esperado de la multa.

En el caso del sector eléctrico, la privatización se inició sin contar con un marco de regulación constituido. En efecto, la transferencia de los activos de las empresas de generación y distribución al sector privado se inició en 1994, pero recién a fines de 1996 se promulgó la ley de creación del Sistema Supervisor de la Inversión en Energía. Los organismos que conforman este sistema son el INDECOPI en materia de supervisión del cumplimiento de normas de libre competencia, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) a cargo de la fiscalización del cumplimiento de las normas de calidad del servicio y la Comisión de Tarifas de Energía (CTE) que, como su nombre lo indica, regula las tarifas. De otro lado, la coordinación de las operaciones está a cargo de los Comités de Operación Económica del Sistema (COES) y las funciones normativas formulación de las políticas y el planeamiento del sector están a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

El diseño institucional descrito –caracterizado por la presencia de cinco organismos distintos– genera la percepción, entre los agentes privados, de que existe una superposición innecesaria de competencias y atribuciones, que puede reducir la eficacia y la transparencia de las decisiones tomadas. Por ejemplo, las decisiones relativas a la regulación de tarifas y a las normas de calidad están intrínsecamente relacionadas, y sin embargo son adoptadas por dos organismos distintos que no siempre cuentan con posibilidades de coordinación efectiva. Es necesario, por lo tanto, avanzar hacia la constitución de un sistema de regulación más integrado y transparente, que limite la percepción de incertidumbre entre los agentes económicos y que proteja a los usuarios.

En el caso de los servicios de agua y saneamiento la privatización ha quedado suspendida, de manera que la inversión ha corrido a cargo del Estado. Se ha observado un aumento destacado en la cobertura de estos servicios. Si bien el Estado ejerce la titularidad sobre estos servicios, la regulación está a cargo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), que también se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas. En realidad, la SUNASS no sólo desempeña funciones de regulación económica (referida por ejemplo a las tarifas) sino que

también tiene a su cargo la supervisión de la calidad de los servicios, la fiscalización de las empresas prestadoras así como la resolución de conflictos en última instancia administrativa. Al igual que el OSIPTEL, la SUNASS ha logrado constituir también un equipo de profesionales calificados y ha tenido un buen desempeño durante los últimos años.

Existen, además, otros organismos públicos involucrados en el desarrollo de infraestructura en el sector saneamiento que se encuentran adscritos al Ministerio de la Presidencia, como son el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado, el Instituto Nacional de Desarrollo y el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES).

2.3.2 Objetivos y prioridades

Objetivos generales:

- Supervisar la adecuada prestación de los servicios públicos.
- Optimizar la defensa de los usuarios de los servicios públicos, agilizando procedimientos, facilitando el acceso de los ciudadanos a la información así como al conocimiento de sus derechos y deberes ciudadanos.
- Ampliar el ámbito de acción de la Adjuntía para los servicios públicos a ciudades del interior del país, zonas rurales y zonas urbano marginales de Lima Metropolitana.
- Desarrollar investigaciones especiales a fin de proponer soluciones de carácter general a situaciones que afecten los derechos de los usuarios, en coordinación con otras instituciones nacionales e internacionales e incidiendo en aspectos tecnológicos, legales, económicos y medio ambientales.
- Contribuir a una actuación más transparente y respetuosa de los derechos ciudadanos por parte de los funcionarios del Estado, de las entidades reguladoras y de las empresas privadas prestadoras de servicios públicos, basada en fórmulas de comportamiento ético y de compromiso con el país.
- Promover entre la población, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, en especial con las entidades reguladoras de los servicios públicos, un mayor conocimiento y conciencia de los derechos ciudadanos, fortaleciendo las iniciativas de organización que permiten una mayor capacidad de negociación de los usuarios de los servicios públicos.
- Realizar eventos de apoyo a la labor de las Oficinas de Representación Regional de la Defensoría del Pueblo, fomentando la concerta-

ción de acciones entre distintas organizaciones e instituciones de la sociedad civil a favor del ciudadano usuario de los servicios públicos.

Prioridades:

En la definición de sus prioridades, la Adjuntía para los Servicios Públicos se propuso la descentralización como uno de sus principales ejes de acción, poniendo especial énfasis en el desarrollo de actividades en diferentes departamentos del país. El plan de trabajo se orientaba a ampliar la capacidad de respuesta de la Defensoría del Pueblo a través de sus Oficinas de Representación Regional, en torno a las demandas y necesidades de los usuarios de los servicios públicos. Por ese motivo, un componente fundamental del plan fue la inclusión de actividades de promoción y fortalecimiento de la conciencia ciudadana, con la meta de estimular una mayor participación de los usuarios en los procesos de decisión sobre temas de regulación de los servicios públicos. Se propuso así mismo, incrementar y mejorar la atención de casos, mejorando la atención a los ciudadanos, perfeccionando los métodos de trabajo y estrechando la colaboración con instituciones, asociaciones de usuarios y funcionarios de la administración pública.

Como segundo aspecto prioritario para las actividades del período 1999-2000, la Defensoría del Pueblo se propuso promover la competitividad del equipo de profesionales encargados de la supervisión a la prestación de los servicios públicos. La labor de la Adjuntía para los Servicios Públicos está encaminada a la atención de casos en sectores económicos muy dinámicos, de estructura compleja, que cuentan con un profuso cuerpo normativo y gran desarrollo tecnológico, por lo que la institución requiere de profesionales con capacidad de análisis y propuesta sobre las distintas facetas de la prestación de dichos servicios. Con ese motivo se programaron acciones de capacitación e investigación específica privilegiando la necesidad de contar con aportes técnicos, jurídicos y con diagnósticos certeros que permitieran avanzar en la defensa y la protección de los ciudadanos.

2.3.3 Líneas de trabajo

El progreso registrado durante la década de 1990 en la provisión de los servicios públicos en general, ha creado mejores condiciones para enfrentar los nuevos desafíos asociados a la atención de una demanda creciente y cada vez más exigente. Este proceso, sin embargo, se ha encontrado con problemas producto del escaso desarrollo normativo que las nuevas condiciones del mercado y el papel del Estado exigen.

Por otro lado se observa un desconocimiento de los usuarios sobre sus derechos ciudadanos. Se ha constatado a través de la atención de casos y de las consultas presentadas, que en efecto existe gran desconocimiento por parte de los usuarios sobre sus derechos y obligaciones. Esto ocurre tanto con relación a los contratos de abonados como con las normas que regulan los procedimientos de reclamo. Por esta razón, la labor de orientación realizada con los usuarios cobra relevancia, pues permite que los ciudadanos cuenten con información necesaria para el ejercicio libre de sus derechos.

Al mismo tiempo, es necesario señalar que existen diversos problemas específicos, de diferente grado de complejidad, que actualmente aquejan a los usuarios. La relación de problemas que se exponen a continuación no tiene carácter exhaustivo. Se trata más bien de ilustrar, con ejemplos concretos, la naturaleza de estos problemas, y de explorar las medidas que podrían adoptarse a fin de cautelar adecuadamente los derechos de los usuarios.

A. Servicio público de telecomunicaciones

Durante el período examinado en el presente informe se han adoptado diversas medidas que buscan lograr una mejor protección de los derechos de los usuarios.

En efecto, un aspecto a resaltar es que la Defensoría del Pueblo ha llamado la atención de las autoridades sobre la falta de transparencia en la medición y en la facturación de los servicios públicos de telecomunicaciones. En agosto de 1998 en comunicación dirigida al Presidente del OSIPTEL, se observó que las llamadas dirigidas a teléfonos celulares empezaban a representar una fracción importante del gasto de las familias, las cuales recibían información insuficiente sobre dicho gasto y, en esa medida, tenían dificultades para controlarlo. En dicha oportunidad se recomendó al OSIPTEL que estableciera la obligación de entregar facturación detallada de todas las llamadas a teléfonos celulares y que dicha información se incluyera de manera regular en los recibos, sin costo alguno para los usuarios. Posteriormente, en diciembre de 1998, se reiteró esta recomendación recordando que los consumidores tenían el derecho a recibir toda la información necesaria para elegir de manera adecuada.

La Resolución del Consejo Directivo N° 029-99-CD/OSIPTEL publicada el 28 de octubre de 1999, aprobó el sistema de tarifas aplicables a las comunicaciones cursadas entre usuarios de servicio público telefónico fijo y los usuarios del servicio público móvil, de canales múltiples de se-

lección automática (troncalizada) o del servicio público de comunicaciones personales (PCS).

Los artículos 6° y 15° de la norma mencionada, hacen referencia a la facturación detallada que deberá consignarse en la factura emitida por la empresa concesionaria del servicio telefónico fijo. El detalle de llamadas realizadas, deberá contener por lo menos el número llamado, la hora de inicio, la duración y el importe de cada llamada. La norma otorgaba a la empresa un plazo de 60 días calendario para adecuarse a su cumplimiento.

Luego la empresa solicitó y obtuvo una ampliación de dicho plazo, de manera que el cumplimiento de la disposición mencionada iba a ser exigible a partir del 21 de febrero del año 2000. Lamentablemente, el 1° de abril del 2000 el Consejo Directivo de OSIPTEL dispuso, mediante Resolución N° 013-2000-CD/OSIPTEL, suspender la aplicación de la norma "hasta que se definan los mecanismos adecuados para su cumplimiento". La Defensoría del Pueblo considera que es muy importante que dicha norma entre en vigencia en el más breve plazo, a fin de elevar la transparencia de la facturación en beneficio de los usuarios.

Por otro lado, también ha sido materia de preocupación en la Defensoría del Pueblo la transferencia automática de llamadas a los servicios de correo de voz, sin que medie aviso o locución previa, privando a los usuarios del derecho a decidir si desean o no utilizar dichos servicios. Al no escuchar la locución previa, advirtiendo que la llamada será transferida a un correo de voz, el usuario no tiene la oportunidad de interrumpir la llamada, antes de que se registre como completada o, alternativamente, de dejar su mensaje si así lo desea. La institución se dirigió al OSIPTEL desde fines de 1998, a fin de llamar la atención sobre este problema y recomendar que se adoptaran las medidas correctivas necesarias.

En agosto de 1999, el Consejo Directivo del OSIPTEL aprobó y publicó una resolución que establecía que la utilización del servicio de casilla de voz debía ser objeto de libre elección por el abonado del servicio de telefonía móvil y, en su caso, también, por los usuarios de otros servicios que realizaban llamadas destinadas a los usuarios del servicio móvil; a los que asistía el derecho de optar si completaban o no la llamada para dejar un mensaje.

En consecuencia, las empresas operadoras del servicio de telefonía móvil quedaban obligadas a informar mediante una locución a todo usuario que originaba una llamada destinada a un terminal móvil que, si lo deseaba, su llamada sería transferida a una casilla de voz. La norma

establece que los usuarios llamantes tienen derecho a abandonar la llamada al término de la locución y, si no completan la llamada, ésta será libre de cargo. Más recientemente, a fines de 1999, el OSIPTEL ha publicado un proyecto de resolución similar para el caso del servicio de casilla de voz en telefonía fija. La Defensoría del Pueblo ha dirigido un oficio al Presidente del OSIPTEL, con observaciones y recomendaciones referidas al proyecto en cuestión.

Por último, a fines de 1998 la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de que en los locales comerciales de Telefónica del Perú se venía exigiendo el pago del servicio de telefonía celular solamente en dólares estadounidenses, contraviniendo lo expresamente establecido por el artículo 1237° del Código Civil. Esta norma dispone que si bien pueden concertarse obligaciones en moneda extranjera, el pago de las mismas "puede hacerse en moneda nacional al tipo de cambio de venta del día y lugar del vencimiento de la obligación". La propia norma establece que "es nulo todo pacto en contrario".

La Defensoría del Pueblo dirigió un oficio al Presidente del OSIPTEL, expresando su extrañeza y preocupación por la referida práctica comercial, observando que la empresa no podía negarse a aceptar el pago en moneda nacional, que tenía curso obligatorio en todo el territorio de la república, y solicitando la adopción de las medidas correctivas necesarias. En marzo de 1999 OSIPTEL respondió que, efectuadas las averiguaciones del caso, la empresa explicó que su conducta se debía a la puesta en marcha de un nuevo sistema de cobro, el cual en un principio sólo aceptaba el pago en la misma moneda indicada en el contrato. Asimismo, se informó que la empresa había procedido a efectuar los ajustes pertinentes en su sistema, de manera que desde esa fecha todos los pagos se podían efectuar en moneda nacional.

1. Cargos de interconexión, competencia y nivel de las tarifas

En el marco del modelo adoptado en nuestro país, las tarifas por los servicios de telecomunicaciones deben ser el resultado de la competencia entre las empresas. Los contratos de concesión suscritos por el Estado peruano al privatizar las empresas del sector en 1994, establecieron un período de concurrencia limitada por cinco años, durante el cual la empresa operadora gozaría de condiciones monopólicas en la provisión de varios servicios. Posteriormente, en agosto de 1998, la empresa y el Estado acordaron modificar algunos términos del contrato, y anunciaron el adelanto de la apertura del mercado a la competencia.

Desde 1999 y hasta la elaboración del presente Informe, se han venido adoptando diversas medidas para abrir el mercado, incluyendo la autorización de nuevas concesiones a empresas interesadas en ofrecer sus servicios. Las normas vigentes en el Perú establecen que "la interconexión es de interés público y social y por lo tanto es obligatoria". Sin embargo, la competencia se ha visto innecesariamente limitada debido a la dilación en las negociaciones sobre interconexión entre las nuevas empresas y la empresa establecida que opera la red de telefonía fija local. Las dificultades observadas en dichas negociaciones dieron lugar a la promulgación de nuevas normas dirigidas a facilitar la interconexión, así como a la promulgación de diversas resoluciones tanto aquellas destinadas a garantizar el establecimiento de contratos de interconexión como normas complementarias a los mismos y normas de interconexión transitoria.

Finalmente, debido a los distintos factores que impiden el desarrollo del mercado de competencia en telecomunicaciones y la presión de los nuevos operadores, OSIPTEL ha decidido encontrar un nuevo nivel de cargo de interconexión durante el mes de abril del 2000, para lo cual se encuentra trabajando con el apoyo de la Federal Communications Commision y técnicos del Banco Mundial.

En la actualidad puede observarse que la competencia se ha limitado a algunos segmentos del mercado como el servicio de larga distancia. Aún no existe competencia en el mercado de telefonía fija local, y en las condiciones actuales es improbable que se reduzcan las tarifas por este servicio, que continúa siendo monopolizado. Uno de los problemas centrales al respecto es la magnitud del cargo de interconexión o "peaje" que las nuevas empresas deben pagar a la empresa establecida dominante por la utilización de la red. En octubre de 1998, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) aprobó los cargos de interconexión tope o por defecto, por minuto de tráfico efectivo para la terminación de llamadas en la red de telefonía fija local. Varios analistas han expresado su preocupación en el sentido de que estos cargos o "peajes" –fijados en US$0.029 para el horario diurno y US$0.015 para el horario nocturno– resultan muy elevados y constituyen, en la práctica, una barrera que limita el ingreso de nuevas empresas, sobre todo en el segmento de telefonía fija. Asimismo, dos estudios divulgados por el OSIPTEL en 1999 confirman esta preocupación, al presentar evidencia de que los cargos establecidos se encuentran muy por encima de los niveles observados en muchos otros países y no guardan correspondencia con los costos de la interconexión.

La Defensoría del Pueblo ha cursado comunicaciones al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, al Presidente de la Comisión de Turis-

mo y Telecomunicaciones del Congreso de la República y al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, expresando su preocupación frente a este problema y destacando la necesidad de que el OSIPTEL establezca un cargo de interconexión tope o por defecto a un nivel razonable, teniendo en cuenta los resultados de los estudios realizados. Lamentablemente, la decisión aún no ha sido adoptada. El nivel del cargo de interconexión resulta decisivo para una efectiva apertura del mercado, toda vez que la ausencia de competencia en el mercado de telefonía fija local permite que las tarifas se mantengan a un nivel elevado en perjuicio de los usuarios. Uno de los mayores riesgos en este sector es que pasemos de una situación de monopolio con tarifas elevadas, a una situación de oligopolio, con pocas empresas que no compiten entre sí, sin que las tarifas disminuyan.

2. Transparencia en la facturación y eficiencia del sistema de tarifas

Un entorno abierto y competitivo genera incentivos para que las empresas ofrezcan distintos paquetes y opciones tarifarias, adecuados a las diversas necesidades de los usuarios. Cuando el sistema de tarifas no tiene correspondencia con la estructura de costos del servicio, se generan ineficiencias que reducen el bienestar de la sociedad. Por ejemplo, la tarifa vigente en el Perú tiene tres componentes principales: una renta básica mensual, un cargo por cada llamada completada, y otro cargo adicional por duración de las llamadas. En contraste, las tarifas por otros servicios como la televisión por cable son "tarifas planas": se paga una renta mensual independientemente de que el televisor esté apagado o encendido las 24 horas del día.

La resistencia a adoptar una tarifa plana en el servicio de telefonía fija local descansa en el argumento de que si no se cobra de acuerdo a la duración de las llamadas, los usuarios tendrían incentivos para utilizar mucho más intensivamente el servicio, por ejemplo conectándose varias horas al día a internet, lo cual generaría problemas de congestión de la red. Para reducir la congestión, las empresas tendrían que llevar a cabo inversiones adicionales, a fin de expandir la capacidad de los equipos de conmutación. Sin embargo, no existe evidencia alguna de que estas inversiones adicionales tengan una magnitud significativa. En realidad, una vez que la red de telecomunicaciones logra cierto grado de desarrollo, el incremento en la capacidad de conmutación involucra costos relativamente reducidos.

Al respecto es necesario destacar que el costo de proveer el servicio telefónico es, en su mayor parte, un costo fijo. La empresa no incurre en costos adicionales significativos asociados con el número o la duración

de las llamadas. En efecto, por una llamada local de diez minutos de duración los usuarios deben pagar, aproximadamente, una suma diez veces mayor que por una llamada de un minuto. Sin embargo, el costo en el que incurre la empresa no es diez veces mayor. En realidad, el costo no cambia de manera significativa al aumentar la duración de la llamada. Además, con la tarifa actual de tres componentes la empresa debe incurrir en costos de medición y facturación de las llamadas, los cuales no existirían con una tarifa plana. Estos costos de medición y facturación son significativos y encarecen innecesariamente el servicio.

Deben considerarse además los costos en los que incurren la empresa, el OSIPTEL y los propios usuarios, como resultado de la presentación y procesamiento de reclamos por facturación. Según información reportada por la empresa, durante el año 1998 se presentaron alrededor de 47 mil reclamos solamente por facturación de los servicios de telefonía fija, de los cuales alrededor de 8 mil fueron declarados procedentes.

Buena parte de los reclamos se explica por el hecho de que el sistema de facturación vigente no es suficientemente transparente. En efecto, con excepción de las llamadas de larga distancia, los usuarios no reciben la información necesaria sobre sus llamadas, incluyendo el número al cual se llamó así como el día y la hora de inicio y finalización de cada llamada. Esta omisión ha tenido particular gravedad para el caso de las llamadas a teléfonos celulares. Como se indicó líneas arriba, con la reciente adopción de medidas por parte del OSIPTEL el problema puede empezar a resolverse.

En realidad, la falta de transparencia en la medición y la facturación del servicio genera desconfianza y entra en conflicto con derechos básicos de los usuarios. Es oportuno recordar que la Ley de Protección del Consumidor (Decreto Legislativo N° 716) establece, en su artículo 5°, que los consumidores tienen el "derecho a recibir de los proveedores toda la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la adquisición de productos o servicios, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios".

3. Plazo para presentar reclamos por facturación en telecomunicaciones

También es preciso advertir que los usuarios sólo disponen de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento del pago, para presentar reclamos por el monto facturado del servicio telefónico. Vencido este plazo pierden el derecho de reclamar ante la empresa por la vía administrativa, perdiendo además la posibilidad de acudir al Poder Judi-

cial toda vez que la acción contencioso administrativa, sólo procede luego de agotado el procedimiento de reclamo ante la empresa y el organismo regulador. Se han reportado casos en los que el propio personal de la empresa admitía verbalmente que el reclamo era fundado –por ejemplo debido a un error de facturación cometido por la empresa– pero al mismo tiempo declaraba su improcedencia simplemente por el vencimiento del plazo para reclamar.

La estrechez de este plazo perjudica a los usuarios que son víctimas de errores de la empresa concesionaria. En efecto, la fijación de un plazo de prescripción o caducidad tiene como fundamento la falta de interés o diligencia para reclamar un derecho durante el plazo establecido. En este caso, sin embargo, los usuarios no intervienen en absoluto en la medición o en la facturación del servicio, actividades que son de entera responsabilidad de la empresa. Los usuarios asumen de buena fe la veracidad de los recibos y cumplen con cancelarlos sin tener la posibilidad de comprobar la exactitud de la medición y la facturación. En ese sentido, no se puede asumir la negligencia o la falta de diligencia en el ejercicio de un derecho cuando el afectado ni siquiera tiene la posibilidad de conocer el hecho que lo genera.

En razón de lo expuesto consideramos que sería conveniente extender el plazo de 15 días para presentar reclamos, a fin de evitar que los usuarios se vean obligados a pagar por cobros indebidos. Considerando las características del sistema de facturación del consumo –cobros asociados a la cantidad y a la duración de llamadas que no se detallan en el recibo– la necesidad de extender este plazo se hace más evidente. Es oportuno destacar al respecto que tanto en Argentina como en España –países en los cuales también opera Telefónica– el plazo correspondiente es de 60 días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento del recibo, mientras que el plazo para presentar reclamos en Colombia es de 5 meses a partir de la fecha de expedición del recibo.

B. Servicio Público de Electricidad

En el caso de los servicios públicos de electricidad, uno de los logros destacados del período es la eliminación de la exigencia de pago de una tasa como condición para la admisión de los recursos de apelación y queja ante el OSINERG[11]. En agosto de 1999 la Defensoría del Pueblo se

[11] La tasa establecida para la mayoría de usuarios ascendía a cincuenta y un nuevos soles y ochenta céntimos.

dirigió al Presidente de la Comisión de Energía, Minas y Pesquería del Congreso de la República, observando que el OSINERG era el único organismo regulador que exigía el pago de un derecho como condición para admitir a trámite los recursos presentados por los usuarios. La Defensoría expresó su preocupación al considerar que esta exigencia constituía una barrera que limitaba el derecho de los usuarios a presentar reclamos, derecho reconocido por la Constitución y por las normas vigentes.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo recomendó al OSINERG la eliminación de la norma que exigía al usuario el pago de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA– de OSINERG como requisito para la admisibilidad del recurso de apelación, por considerar que esta norma limitaba innecesariamente el ejercicio del derecho a la defensa del usuario, desincentivándolo a ejercer los recursos que las propias normas vigentes le ofrecían.

Esta recomendación no fue inicialmente acogida por el OSINERG. Por el contrario, la Directiva N° 001-99-OS/CD hizo extensiva esta exigencia no sólo para la admisibilidad del recurso de apelación, sino también para el caso del recurso de queja. Fue el Ministerio de Economía y Finanzas quien dispuso los correctivos pertinentes, al aprobar la Resolución Ministerial N° 176-99-EF/10, en la que se resuelve aprobar la eliminación del derecho de pago establecido en el TUPA de OSINERG para la admisibilidad de los recursos de apelación y queja presentados por usuarios del servicio público de electricidad.

Del mismo modo, la Defensoría del Pueblo recomendó al OSINERG la modificación de la norma 3.8 de la Directiva N° 180-98-OS/CD, a fin de dejar sin efecto la exigencia de un pago previo para la actuación de las pruebas ofrecidas por el usuario en el procedimiento de reclamación. Al amparo de dicha norma, las empresas concesionarias podían condicionar la actuación de una prueba a la exigencia de un pago previo, hecho que limitaba el ejercicio del derecho a la defensa del usuario.

Acogiendo la recomendación de la Defensoría del Pueblo, mediante la Directiva N° 001-99-OS/CD, OSINERG dispuso la modificación de la norma en referencia, eliminando la exigencia de pago previo para la actuación de las pruebas ofrecidas por el usuario.

1. Imparcialidad y transparencia en las acciones de cobro por energía no facturada en su oportunidad, o "recupero"

La investigación sobre "recuperos", llevada a cabo por la Defensoría del Pueblo permitió identificar en qué medida los procedimientos y acciones asumidas por los concesionarios no respetaban la vigencia de los principios de imparcialidad y transparencia, tanto en las acciones de contrastación de medidores como en el cobro efectuado.

El 3 de junio de 1999 se publicó en el Diario Oficial *El Peruano* la Resolución Defensorial N° 23-99/DP, exhortando y recomendando a los organismos competentes del Estado, como OSINERG e INDECOPI, a que dentro del ámbito de sus competencias hagan cumplir la Directiva N° 001-97-EM/DGE. La norma mencionada, disponía que la contrastación de los equipos de medición debía realizarse por contrastadores independientes, cuando se sustentara la procedencia de las acciones de cobro por energía no facturada en su oportunidad.

La Defensoría del Pueblo sostuvo dos reuniones con el presidente de la Comisión de Energía, Minas y Pesquería del Congreso, con la finalidad de explicar los detalles de los alcances de la Resolución Defensorial que aparentemente no habrían sido debidamente considerados en la evaluación realizada por la referida Comisión del Congreso. Como resultado de ambas reuniones se promovieron coordinaciones y enlaces para realizar conjuntamente trabajos en el futuro.

Emitida la Resolución Defensorial, el INDECOPI procedió a ejecutar acciones destinadas a promover la competencia en el mercado de servicios de contrastación y a facilitar los trámites para la autorización de entidades contrastadoras. Como primer paso importante, se aprobó el nuevo Reglamento para la Autorización y Supervisión de Entidades Contrastadoras, mediante Resolución N° 0065-1999/INDECOPI-CRT de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, de fecha 11 de noviembre de 1999. Igualmente, INDECOPI conjuntamente con OSINERG organizaron el seminario "Servicio de Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica: una oportunidad de negocio", en el que se daban a conocer las normas, trámites, requisitos y costos que se exigen para obtener la autorización como entidad contrastadora.

En noviembre de 1999, en reunión sostenida entre representantes de la Defensoría del Pueblo y del OSINERG se acordó que ambas instituciones propondrían a las instancias competentes del Estado, las modificaciones normativas que permitieran incorporar procedimientos viables

para el cobro de los consumos de energía no facturados en su oportunidad, en los que se respete la vigencia de los principios de imparcialidad y transparencia.

2. Limitación de los reintegros al plazo de un año

La Defensoría del Pueblo ha recibido numerosas quejas de usuarios del servicio público de energía eléctrica, referidas a la limitación que impone el OSINERG en las solicitudes de reintegro por pagos en exceso. Los usuarios señalan que el OSINERG viene aplicando a estos casos la norma establecida en el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 716. La consecuencia de esta aplicación es la limitación del plazo del reintegro a solamente un año, situación que perjudica a los usuarios afectados por pagos en exceso durante períodos de mayor duración. De este modo también se benefician las empresas concesionarias, quienes podrían efectuar cobros excesivos durante períodos prolongados, y reintegrar solamente lo cobrado en exceso durante los últimos doce meses. Debe advertirse que el OSINERG ha optado por referirse de manera expresa al artículo 29° del Decreto Legislativo N° 716, en la directiva que regula el procedimiento administrativo de reclamos aprobada recientemente por su Comité Directivo (N° 001-99-OS/CD).

La aplicación dispuesta por el OSINERG entra en conflicto con el artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el cual establece el plazo de un año solamente para las acciones de recupero y no así para el caso de los reintegros. En realidad, dicha ley no establece plazo alguno para los reintegros. Es de advertir que el texto original del artículo 181° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Supremo N° 003-93-EM) entraba en contradicción con el artículo 92° de la ley, al limitar el plazo del reintegro a un año. Esto fue corregido con el Decreto Supremo N° 02-94-EM que ratificó lo establecido en la ley, de manera que la limitación a un año se aplica únicamente a las acciones de recupero y no así al reintegro de los pagos en exceso. Con ello resulta explícita la voluntad normativa en esta materia.

Es pertinente anotar que no existe justificación alguna para limitar el importe a restituir en caso de pagos en exceso, por cuanto es la empresa y no el usuario quien asume la responsabilidad por el mantenimiento y la precisión de los equipos de medición. Los usuarios pagan regularmente las facturas que les presentan las empresas concesionarias bajo una presunción de veracidad, es decir asumiendo que la magnitud cobrada expresa lo realmente consumido. En realidad, las partes no actúan en un nivel de igualdad, dado que sólo las empresas cuentan con toda la

información pertinente. En estas condiciones, limitar a un año el reintegro de lo cobrado en exceso debilitaría los incentivos a la eficiencia de las empresas, afectando además la economía de los usuarios.

En razón de lo expuesto, la Defensoría del Pueblo considera pertinente la modificación de la norma 1.13 de la Directiva N° 001-99-OS/CD, aprobada por Resolución del Consejo Directivo del OSINERG N° 482-1999-OS/CD, de manera tal que se elimine la mención al artículo 29° del Decreto Legislativo N° 716. De esta manera se garantizaría el respeto al principio de jerarquía de las normas y la coherencia de la estructura normativa sectorial.

3. Atención de casos sociales

Una importante cantidad de solicitudes de intervención presentadas por los usuarios del servicio público de electricidad a la Defensoría del Pueblo, tuvieron como finalidad gestionar fraccionamientos o facilidades para el pago de adeudos, ante las empresas prestadoras del servicio. Estos casos presuponían no sólo la existencia de adeudos por la prestación del servicio, sino también de voluntad de pago de parte de los usuarios, quienes por dificultades inherentes a su situación económica, se encontraban imposibilitados de pagar el íntegro de lo adeudado.

Entre las diversas solicitudes de interposición de buenos oficios que ha tramitado la Defensoría del Pueblo, se encuentran las presentadas por personas de la tercera edad o desempleadas que afrontaban graves dificultades económicas. Por lo general, las personas que se presentaban a la Defensoría del Pueblo ya no contaban con el servicio y tenían amenazas de embargos y cobranzas coactivas.

Debe señalarse que en la totalidad de casos sociales presentados, la Defensoría del Pueblo recibió una respuesta positiva de las empresas concesionarias, logrando la atención de las solicitudes y la suscripción de convenios entre la empresa y los recurrentes, y evitando de esta manera, cortes del servicio e incluso retiros de suministros.

4. Seguridad y riesgos en instalaciones eléctricas

La Defensoría del Pueblo ha podido advertir que uno de los principales problemas que afrontan los residentes de las ciudades del interior, es el referido a las condiciones de seguridad en que se les brindan los servicios públicos. Esto ha podido advertirse claramente en los foros realizados en las ciudades del interior en los que se analizan los principales problemas que se producen con relación a la prestación de los servicios

públicos, siendo el de la seguridad de las instalaciones repetidamente señalado.

Como una acción complementaria del Informe Defensorial sobre riesgos de electrocución (referido a la seguridad de las instalaciones de los servicios públicos de electricidad, telecomunicaciones y televisión por cable), la Defensoría del Pueblo ha previsto realizar acciones de inspección de la planta externa en diversas ciudades del país, con la finalidad de impulsar mejores condiciones de seguridad en el tendido de redes y simultáneamente, promover mayores niveles de participación de la ciudadanía en la vigilancia y el conocimiento sobre los aspectos de riesgo que implica una deficiente instalación de las redes.

5. Contribuciones reembolsables

Grupos de usuarios del servicio público de energía eléctrica presentaron ante la Defensoría del Pueblo, diversas quejas contra la Comisión Liquidadora del Fondo Nacional de Vivienda (COLFONAVI) con relación a varios aspectos referidos al ámbito de las contribuciones reembolsables, como consecuencia de la promulgación de la Ley de Extinción de Deudas de Electrificación, Ley N° 26969.

Sin duda, el aspecto más destacado de las quejas es el del llamado aporte dinerario o cofinanciamiento, consistente en la reivindicación de un número importante de personas beneficiarias de préstamos otorgados con recursos del FONAVI para obras de electrificación, quienes reclaman el derecho a percibir de las empresas concesionarias de electricidad el pago por contribuciones reembolsables sobre la parte directamente aportada para la ejecución de la referida obra.

Finalmente, también merece destacarse el hecho de que la Comisión Liquidadora de FONAVI (COL FONAVI), acogiendo la interpretación de la Defensoría del Pueblo, ha asumido que los prestatarios del FONAVI para obras de electrificación, tienen derecho a recibir el reembolso de las contribuciones que hayan efectuado, sobre la parte aportada con recursos propios. Igualmente, en respuesta a una recomendación de la Defensoría del Pueblo, COL FONAVI se ha comprometido a cumplir con el mandato legal que la obliga a difundir los saldos acreedores o deudores de sus prestatarios; afirmando que procederá a efectuar las comunicaciones mediante notificación escrita.

Entre otros temas que preocupan a los recurrentes figuran los aportes al fondo de ampliaciones, la presunta sobrevaluación de los costos

por conexión domiciliaria y la publicación de saldos deudores y acreedores.

El significativo número de quejas presentadas sobre el particular motivó que la Adjuntía para los servicios públicos dispusiera la elaboración de un informe, que se reseña más adelante.

6. Propuestas de modificación de las normas que regulan el procedimiento de reclamaciones

La Defensoría del Pueblo recomendó al OSINERG la modificación de la norma 3.8 de la Directiva N° 180-98-OS/CD, a fin de dejar sin efecto la exigencia de un pago previo para la actuación de las pruebas ofrecidas por el usuario en el procedimiento de reclamación. Al amparo de dicha norma, las empresas concesionarias podían condicionar la actuación de una prueba a la exigencia de un pago previo, hecho que limitaba el ejercicio del derecho a la defensa del usuario.

Acogiendo la recomendación de la Defensoría del Pueblo, al aprobar la Directiva N° 001-99-OS/CD, OSINERG dispuso la modificación de la norma en referencia, eliminando la exigencia de pago previo para la actuación de las pruebas ofrecidas por el usuario.

Igualmente, la Defensoría del Pueblo recomendó al OSINERG la eliminación de la norma que exigía al usuario el pago de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA– de OSINERG como requisito para la admisibilidad del recurso de apelación, por considerar que esta norma limitaba innecesariamente el ejercicio del derecho a la defensa del usuario, desincentivándolo a ejercer los recursos que las propias normas vigentes le ofrecen.

Esta recomendación no fue inicialmente acogida por el OSINERG. Por el contrario, la Directiva N° 001-99-OS/CD hizo extensiva esta exigencia no sólo para la admisibilidad del recurso de apelación, sino también para el caso del recurso de queja. Fue el Ministerio de Economía y Finanzas quien dispuso los correctivos pertinentes, al aprobar la Resolución Ministerial N° 176-99-EF/10, en la que se resuelve aprobar la eliminación del derecho de pago establecido en el TUPA de OSINERG para la admisibilidad de los recursos de apelación y queja presentados por usuarios del servicio público de electricidad.

C. Servicio público de agua y saneamiento

Durante el período 1999-2000 la Adjuntía para los Servicios Públicos ha gestionado quejas, petitorios y consultas sobre saneamiento que en su mayoría se han basado en cobros excesivos y/o cobros arbitrarios. Parte importante de la labor desarrollada por la Adjuntía en esta materia consistió en la orientación a los usuarios acerca de los alcances de la nueva Directiva de Atención de Reclamos.

Cabe resaltar que SEDAPAL se constituyó en la entidad prestadora de servicios públicos más quejada durante el período del que se ocupa el presente informe. Por otro lado, si bien SEDAPAL ha registrado la mayor cantidad de quejas, ha sido también la entidad a quien la Defensoría del Pueblo presentó la mayor cantidad de requerimientos, solicitudes y propuestas, los mismos que en la mayoría de los casos, fueron debidamente atendidos.

En líneas generales, SEDAPAL colaboró de modo oportuno con la labor de la Defensoría del Pueblo, informando detalladamente acerca de lo solicitado, acogiendo las propuestas de solución planteadas y en muchos casos proponiendo soluciones extraordinarias, como ocurrió en los casos de mediación por ciudadanos indultados.

No obstante lo indicado, en determinadas ocasiones, algunos Centros de Servicio de SEDAPAL demoraron en dar una respuesta precisa a los requerimientos de la Defensoría del Pueblo.

Merecen un comentario especial las reuniones de mediación realizadas entre usuarios, SEDAPAL y la Defensoría del Pueblo, como mecanismos para encontrar una rápida solución a los reclamos planteados. Estas reuniones concluían con la suscripción de actas en las que constaban los acuerdos y compromisos asumidos por las partes, así como las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, siendo alto el nivel de satisfacción de las partes, con la rápida solución que se lograba.

Por otro lado, las relaciones desarrolladas entre la SUNASS y la Defensoría del Pueblo durante el período analizado han tenido como principal característica, el haberse desarrollado en un marco de colaboración y apoyo entre ambas instituciones.

La SUNASS colaboró ante los requerimientos de la Defensoría del Pueblo, en reclamos vinculados con la calidad del agua. Así por ejemplo, el organismo regulador envió, a solicitud de la Defensoría del Pueblo,

equipos de técnicos fiscalizadores con la finalidad de comprobar la calidad del agua proporcionada por las empresas ubicadas en la zona de ceja de selva. Los técnicos de la SUNASS tomaron muestras, sometieron las mismas a los análisis correspondientes, y finalmente emitieron recomendaciones destinadas a mejorar la calidad del agua proporcionada por las empresas prestadoras. A sugerencia de la Defensoría del Pueblo, en la mayor parte de los casos, las recomendaciones emitidas fueron materia de seguimiento por parte de la Superintendencia, con el fin de verificar su cumplimiento.

1. Calidad del agua y salud ambiental

El desarrollo experimentado en el Perú durante los últimos diez años en cuanto a expansión de la cobertura de los servicios de agua y saneamiento no ha estado acompañado por un progreso similar en la calidad del agua suministrada. Un informe de la Organización Panamericana de la Salud concluía, en 1995, que menos del 42% de la población nacional recibía agua de acuerdo con los parámetros de calidad exigibles.

Un estudio más reciente del Banco Mundial sobre la sostenibilidad de los sistemas rurales de saneamiento en nuestro país, que comprendió la evaluación de cien sistemas a nivel nacional, comprobó que sólo el 22% de los mismos proveían agua de buena calidad. Así, se encontró que el 89.5% de los sistemas considerados en la muestra no tenía cloro residual en el sistema, que en el 33% de los casos se realizaba una mala gestión del sistema y, en el 28%, una muy mala gestión del sistema. Se debe tener en cuenta que el saneamiento rural comprende sistemas que abastecen localidades que no sobrepasan los 2000 habitantes. Estos sistemas son administrados a nivel comunal por las denominadas juntas administradoras o por las municipalidades distritales.

También merecen destacarse los problemas que aquejan a la población urbana residente en el ámbito de cobertura de una EPS y que no cuenta con conexión domiciliaria a la red pública, debiendo abastecerse mediante camiones cisterna y pozos particulares. En estos casos se ha observado que existe competencia desleal entre abastecedores, algunos de los cuales venden el agua sin cloración, por lo que en estas circunstancias el agua no suele ser apta para consumo humano. Se requiere entonces que los gobiernos locales asuman su responsabilidad en la fiscalización sanitaria de los vehículos cisterna y de sus fuentes de abastecimiento, en cooperación con la Policía Nacional y las autoridades del sector Salud.

Una Directiva de la SUNASS aprobada en mayo de 1997 (Resolución N° 190-97-SUNASS) especifica que las empresas de saneamiento de-

ben cumplir desde el 1° de enero de 1998 con "desinfectar efectiva y eficientemente el agua destinada para consumo humano". Se define como agua para el consumo humano aquella que "cumple con los requisitos físico-químicos y bacteriológicos que se especifican en el reglamento de calidad del agua para consumo humano".

Dicho reglamento está todavía pendiente de aprobación. Sin embargo, posteriormente la SUNASS aprobó dos nuevas directivas en diciembre de 1999 (1121-99-SUNASS y 1178-99-SUNASS) que establecen expresamente los patrones para el control de calidad de agua que deberán realizar los prestadores y los parámetros a ser fiscalizados por la SUNASS. Así, ha quedado establecido que el control y la fiscalización alcanzan los niveles de cloro residual, turbiedad y presencia de coliformes. Salvo la turbiedad, que es un examen de características físicas elementales, los demás parámetros son propios de un examen bacteriológico. El agregado es que a partir del 1° de abril del 2000, deberá ser tomado en cuenta también el indicador del pH, lo que introduce la exigencia de realizar un examen físico-químico básico.

Otro de los problemas que demanda mayor atención es el tratamiento de las aguas residuales. Así estima que sólo el 14% de la población nacional se beneficia del servicio de tratamiento previo a la descarga final de aguas residuales generadas por el uso doméstico. En realidad, la mayor parte del volumen de las aguas residuales son vertidas a cuerpos receptores sin cumplir con niveles de depuración adecuados, debido, en parte, a que los costos del tratamiento son relativamente elevados. En algunos lugares, dada la carencia de redes de alcantarillado, las aguas residuales domésticas discurren a través de canaletas abiertas o directamente por la vía pública.

Existen normas ambientales, de salud y sobre recursos hídricos, que regulan el tratamiento de aguas residuales, por lo que el problema no reside entonces en la ausencia de reglamentación. Al respecto, la Dirección General de Salud Ambiental ha señalado en una investigación difundida en 1999 y que comprende los servicios de saneamiento en ciento ochenta y cuatro localidades distritales a nivel nacional, que sólo en diecinueve casos se tiene plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplen con el requisito de autorización sanitaria.

Los problemas de calidad del agua y de salud ambiental, están en realidad asociados a las limitaciones de las empresas prestadoras de los servicios de agua y saneamiento. Según la SUNASS, sólo diez de las cuarenta y cinco empresas de saneamiento registradas comenzaron a operar

en 1999 con buen nivel de liquidez y más bien quince de ellas se encuentran en estado de insolvencia total. Esta situación limita las posibilidades de elevar la calidad del agua y, en general, la calidad del manejo de los recursos hídricos. El fortalecimiento de las EPS resulta entonces una tarea impostergable.

Finalmente, es necesario enfatizar que para lograr un nivel aceptable de calidad del agua para consumo humano, se requieren inversiones de magnitud considerable. Cuanto mayor sea la degradación del agua en la fuente de captación, mayor será la magnitud de la inversión requerida, lo cual finalmente perjudica a los usuarios –vía mayores tarifas– y a los contribuyentes en general, comprometiendo además la salud de la población. En realidad, la protección del agua en las fuentes originales de captación, tanto superficiales como subterráneas, permite reducir la magnitud de las inversiones requeridas para el tratamiento posterior del agua.

En países desarrollados, la integración de los servicios de saneamiento a los planes de manejo del uso múltiple del agua a nivel de cuenca, ha permitido enfrentar con eficacia estos desafíos. En algunos casos se ha decidido que las empresas de saneamiento incorporen tierras en su patrimonio, a fin de facilitar la proscripción de actividades que no resulten amigables con el abastecimiento de agua potable y con el medio ambiente en general[12]. Esto es ciertamente más difícil de hacer en países como el Perú, debido a la magnitud de los recursos involucrados. Sin embargo, es posible constituir autoridades autónomas de gestión del agua a nivel de cuenca, a fin de poner en marcha planes de manejo que impliquen la conciliación de intereses sectoriales. Esta opción debe ser explorada en la medida en que permita reducir y prevenir la contaminación de las fuentes de captación. Todo ello sin perjuicio de la alternativa de dotar a los abastecedores de los recursos legales adecuados para proteger sus fuentes, frente a la acción degradante de los usuarios aguas arriba.

2. Opinión sobre el proyecto de la directiva para atender reclamos de usuarios de servicios de saneamiento

La Adjuntía para los Servicios Públicos emitió opinión en relación al Proyecto de Directiva para atender y resolver los reclamos de los usuarios de servicios de saneamiento, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 28 de marzo de 1999.

---

[12] DOUROJEANNI, Axel y Andrei Jouraviev. "Gestión de cuencas urbanas". Comisión Económica para América Latina. Santiago, 1999.

Mediante Oficio N° 130-99-DP-ASP del 7 de mayo de 1999, dirigido al señor Superintendente de la SUNASS, Enrique Moncada Mau, la Defensoría del Pueblo formuló recomendaciones destinadas a aclarar y precisar el alcance de algunas normas contenidas en el proyecto de directiva en referencia.

Al emitirse la Resolución de Superintendencia N° 765-99/SUNASS, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 27 de agosto de 1999 que aprobó la Directiva Procesal de atención de reclamos de usuarios de servicios de saneamiento, la SUNASS acogió las siguientes recomendaciones formuladas por la Defensoría:

- El proyecto señalaba que el reclamo en primera instancia presentado por los usuarios ante las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, debía consignar los argumentos de hecho y de derecho. En opinión de la Defensoría del Pueblo, esta exigencia vulneraría los principios de simplicidad y equidad contemplados en el Título Preliminar del proyecto. Aún más, limitaría el derecho a reclamar de aquellos usuarios de precarios ingresos económicos al no poder sufragar una asesoría legal. Por lo tanto, se sugirió que debía exigirse como único requisito que el reclamo sea expresado de manera concreta. La recomendación de la Defensoría del Pueblo fue incluida en el inciso d) del artículo 17° de la Resolución de Superintendencia N° 765-99/SUNASS.

- Se señalaba en el proyecto que la forma de interponer los reclamos podría ser escrita, verbal –presentándolos en la EPS– o por vía telefónica. Sin embargo, para todas estas opciones se establecía que la EPS debería recibir los reclamos en presencia del reclamante o su representante legal. Esto resultaba inaplicable en el caso que se presentara un reclamo vía telefónica, y por eso se recomendó suprimir esta disposición en consideración al principio de simplicidad establecido en el artículo II del Título Preliminar del proyecto. Esta recomendación fue recogida en el tenor del artículo 18° de la Directiva aprobada finalmente.

- El proyecto establecía que la devolución de los montos pagados en exceso podría efectuarse en efectivo o en notas de abono. Esta disposición omitía señalar el derecho que asiste a todo usuario a elegir la forma de devolución de los montos pagados en exceso. En este punto, recomendamos que de manera expresa se estableciera que la devolución debería efectuarse a elección del usuario, sea en efectivo o en notas de abono. Esta recomendación fue recogida en el artículo 78° de la Directiva aprobada finalmente.

2.3.4 Estadísticas

Cuadro N° 1
Total de casos recibidos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	321
Petitorios	177
*Consultas	-
Intervenciones de oficio	1
Orientaciones	435
Investigaciones	-
Total	**934**

(*) El item orientaciones equivale al item consultas.

Cuadro N° 2
Total de casos recibidos por áreas de trabajo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Areas	Quejas	Petitorios	Consultas	Interven-ciones	Orienta-ciones	Investi-gaciones	Total
Agua y Saneamiento	118	64	-	1	119	-	302
Energía Eléctrica	84	50	-	-	87	-	221
Telecomunicaciones	119	63	-	-	229	-	411
Otras	-	-	-	-	-	-	-
Total	**321**	**177**	**-**	**1**	**435**	**-**	**934**

Cuadro N° 3
Casos recibidos por sexo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Areas	Masculino	Femenino	Organizaciones	Totales
Agua y saneamiento	155	100	-	255
Energía eléctrica	113	64	-	177
Telecomunicaciones	199	189	-	388
Otras	26	11	-	37
Total	**493**	**364**	**-**	**857**

Cuadro N° 4
Estado de ejecución de casos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Pendientes al 10-4-99	Admitidos	Concluidos	Pendientes	% de concluidos
Quejas	23	321	290	54	84.30
De oficio	-	1	1	-	100
Petitorios	2	177	131	48	73.18
Consultas	-	-	-	-	-
Orientaciones	-	435	435	-	100
Investigaciones	-	-	-	-	-
Total	**25**	**934**	**857**	**102**	**89.36**

Cuadro N° 5
Instituciones más quejadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Institución	N° de Casos
SEDAPAL	167
TELEFONICA	160
EDELNOR	79
LUZ DEL SUR	39
COLFONAVI	35
BELLSOUTH	13
OSINERG	7
OSIPTEL	6
SUNASS	6
ELECTRO SUR MEDIO	16

2.3.5 Perspectivas

Durante el primer año y medio de funcionamiento la Adjuntía para los Servicios Públicos centró su esfuerzo en los llamados servicios domiciliarios (agua potable, luz eléctrica y telefonía). En el transcurso de 1999 se decidió incursionar en el ámbito del transporte público terrestre, específicamente en el del transporte urbano e interurbano para lo cual se está elaborando la estrategia de intervención.

Resulta fundamental identificar previamente los distintos factores que inciden en la problemática del transporte urbano y determinar las líneas de acción prioritarias en función de los diversos impactos que el problema ocasiona. En tal sentido, la preocupación principal de la Adjuntía para los Servicios Públicos, se centra en el alto número de víctimas producidas a consecuencia de accidentes de tránsito.

Según estadísticas de la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito (UIAT) de la Policía Nacional, en la ciudad de Lima durante 1999 ocurrieron 1,005 accidentes de tránsito en once modalidades diferentes. Como resultado, 1.073 personas perdieron la vida y 300 más quedaron gravemente heridas.

Como parte de las actividades de capacitación orientadas hacia este sector, se participó en el Seminario Internacional denominado "La Gestión del Transporte Urbano", organizado por el Centro de Asesoría y Capacitación para el Transporte y el Ambiente (CICLO RED) que se realizó del 11 al 13 de noviembre de 1999.

Capítulo 3

Defensorías Especializadas: Asuntos Constitucionales y Derechos de la Mujer

3.1. Defensoría Especializada en Asuntos Constitucionales

3.1.1 Diagnóstico 1999-2000

- **La vigencia de la Constitución**

Terminada la década y a pesar de contar con una nueva Carta Política desde 1993, la constitucionalidad en el Perú dista de estar plenamente realizada, sin dejar de reconocer algunos avances que al respecto se han presentado en el país.

En efecto, gracias a la derrota de la subversión, se termina la década con una notable reducción de detenciones, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales, así como de las declaratorias de estados de emergencia con sus consecuentes regímenes de restricción de derechos. Asimismo, podemos congraciarnos con la libertad de muchos presos injustamente condenados por terrorismo, y la mayor conciencia de los derechos civiles y políticos de las mujeres.

Por otro lado, es preciso destacar el avance operado en la regulación del servicio militar pues la Ley N° 27178 publicada el 29 de setiembre de 1999 avanza hacia un modelo de llamamiento voluntario, aunque mantiene características que la identifican con el sistema anterior.

Sin embargo, no nos encontramos ante la consolidación de una tendencia hacia una cultura de respeto de los derechos humanos, como lo prescribe la Constitución. En efecto, persisten aún las violaciones a derechos individuales, como lo muestran, entre otros, los casos de maltratos y de atentados contra la libertad de expresión registrados por la Defensoría del Pueblo, que, además, desde la declaración del retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han perdido una importante instancia de reparación. Asimismo, se observan tendencias hacia la precariedad del empleo y el encarecimiento

de la salud, que llevan al "desdibujamiento" del contenido de los derechos sociales de las personas de los grupos más vulnerables de nuestro país. Por lo demás, se mantiene todavía entre muchos funcionarios una actitud poco resolutiva frente a los problemas y peticiones de los ciudadanos.

Pero si bien en materia de derechos humanos hay algunos avances, una opinión distinta nos merece el tema de la institucionalidad diseñada para protegerlos y promoverlos.

En efecto, se ha observado que el principio de separación de poderes ha sido transgredido en diversas ocasiones. Por otro lado, persisten las comisiones ejecutivas en el Poder Judicial y el Ministerio Público, así como una situación ajena al diseño constitucional en la Academia de la Magistratura y en el Consejo Nacional de la Magistratura. Asimismo, se mantienen comisiones ejecutivas en diversas universidades públicas, afectándose de ese modo la autonomía universitaria tal como ha sido constitucionalmente dispuesta. Además, se sigue desatendiendo el mandato constitucional respecto al proceso de regionalización. Todo lo cual permite concluir en la persistencia del desdibujamiento del diseño constitucional advertido en el primer informe del Defensor del Pueblo.

Una introducción a la reseña de los principales problemas que afectan la constitucionalidad en el Perú no podría finalizar sin hacer mención al proceso de elecciones generales del año 2000, proceso polémico por la candidatura del actual presidente de la República, quien ya había sido reelegido en 1995, y que a pesar de eso y del texto del artículo 112° de la Constitución, fue admitido como candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante una resolución que a juicio de la Defensoría del Pueblo, incorporaba un "defecto de fábrica" al proceso. Si bien aún no puede hacerse un balance de cuánto ha contribuido el presente proceso electoral a la construcción de una cultura constitucional en el Perú, no dejan de preocupar graves irregularidades detectadas, como la identificación de un *slogan* del Estado con el símbolo del candidato de gobierno; la inicial renuencia de los canales de televisión de señal abierta a permitir propaganda de los candidatos, subsanada en parte con franjas publicitarias; y el descubrimiento de una presunta falsificación masiva de firmas para inscribir a uno de los partidos que conforman la alianza electoral "Perú 2000" que se encuentra en investigación.

- **Fin del servicio militar obligatorio, pero persistencia de reclutamientos indebidos.**

Como fruto de la intensa atención que se inició desde diversos sectores sociales, se impulsó un cambio en el modelo vigente. El 10 de junio

de 1999 el Congreso aprobó por unanimidad una nueva ley del servicio militar, que establecía un llamamiento voluntario a partir de enero del 2000. Sin embargo, la ley fue observada por el Ejecutivo el 8 de julio. Luego de acogerse todas sus observaciones, el Congreso la aprobó nuevamente el 15 de ese mes. Pero el Ejecutivo la volvió a observar el 13 de agosto, y el 18 precisó los alcances de la observación. Finalmente, el Congreso aprobó el 9 de setiembre, por tercera y definitiva vez, la Ley del Servicio Militar, que fue publicada el 29 de setiembre de 1999 como Ley N° 27178.

Esta ley contiene importantes avances pues elimina el llamamiento obligatorio, lo que evitaría las prácticas de reclutamiento arbitrario; elimina el llamamiento anticipado de menores de edad, lo que conllevaría el fin del servicio de menores de edad; y otorga una serie de beneficios como formación técnica-laboral, una asignación económica mensual y una gratificación al momento de licenciarse, lo que podría ser la base de un servicio militar atractivo que garantice el éxito de un servicio militar voluntario. Asimismo, despenalizó la omisión a la inscripción y al canje de la boleta por la libreta militar, y se dejaron sin efecto las órdenes de captura contra los omisos según el Decreto Legislativo N° 264.

No obstante, se mantiene la obligatoriedad de la inscripción, el canje y la libreta militar, así como el llamado "servicio en la reserva"; no se precisa un mínimo para la asignación económica dispuesta; se mantiene un supuesto de llamamiento obligatorio durante los dos primeros años de vigencia de la ley, si el número de voluntarios no cubre la cuota de efectivos de reemplazo requerida, y se disponen llamamientos obligatorios en caso de *"grave amenaza o peligro inminente para la seguridad nacional"*. Asimismo, se sigue otorgando competencia a la justicia militar para juzgar a los acusados de reclutamientos arbitrarios. A pesar de esto, una actitud vigilante por parte de los sectores interesados podría generar un mayor respeto a los derechos humanos de los jóvenes que han de prestar el servicio militar, que podría ser entonces lo suficientemente atractivo como para garantizar el éxito de un modelo voluntario.

Debe anotarse la persistencia de incorporaciones violentas e involuntarias al servicio militar, sea por incumplimiento de las normas que dispusieron la despenalización de la omisión y la pérdida de efectos de todas las órdenes de captura expedidas por ese motivo; sea por la persistencia de las llamadas "captaciones" al momento de realizarse el canje de la boleta por la libreta militar, momento en el cual se procede a incorporar al joven que canjea, al servicio en el activo.

- **Avances y resistencias en el sistema de persecución penal: supresión de la justicia militar para delitos comunes, pero mantenimiento de la falta de adecuación del ejercicio de la potestad punitiva a la Constitución**

En nuestro país, desde la vigencia de la Constitución de 1979, no ha existido una real adecuación del ejercicio del poder punitivo estatal con el programa penal de la Constitución. Así, la afectación al principio de legalidad en materia penal, la sobrecriminalización como forma preferida de control penal, la expansión de la legislación penal de emergencia y con ello de la justicia militar para el juzgamiento de civiles por la comisión de delitos comunes, la flexibilización de las garantías intrínsecas del debido proceso, la ausencia en nuestro ordenamiento procesal penal de un juicio con las garantías de publicidad, oralidad, contradicción e inmediación, así como la devaluación de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, constituyen algunas de las expresiones más significativas de este saldo negativo.

En términos generales, este panorama no ha variado durante el año 1999, advirtiéndose esta situación no sólo a nivel del discurso político criminal de las agencias estatales, sino incluso a través de medidas concretas como la decisión del Estado peruano de apartarse unilateralmente de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con motivo del fallo recaído en el caso Castillo Petruzzi. Este fallo entre otros aspectos, ordenó al Estado peruano la modificación de puntos sustanciales de la legislación penal de emergencia, por afectar puntuales derechos y principios en materia penal, reconocidos por la Convención Americana de Derechos Humanos y que por efectos de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, también forman parte del programa penal de la Constitución. En esa misma línea, el Estado peruano tampoco ha suscrito el Estatuto de la Corte Penal Internacional, instrumento internacional de gran importancia para dotar de mayores garantías de persecución y sanción a los delitos graves que atentan contra los derechos humanos.

Todo ello no hace sino insistir en la urgente necesidad de adecuar nuestro sistema penal a los parámetros político criminales previstos en la Constitución. En ese sentido, resulta importante destacar la modificación del Decreto Legislativo N° 895 –norma que creó la figura de terrorismo agravado– a través de la Ley N° 27235, publicada con fecha 20 de diciembre de 1999. A través de esta norma se cambió la denominación de terrorismo agravado por la de terrorismo especial, para referirse a los delitos cometidos por bandas usando armas de guerra, se devolvió el juzgamiento de estos delitos a la justicia ordinaria y se eliminó la figura del "hábeas corpus militar".

– La libertad de expresión desdibujada

¿Existe o no existe libertad de expresión en el Perú? Esta es la pregunta con la que usualmente se indaga acerca de la vigencia o no del derecho fundamental a la libertad de expresión en nuestro país. Sin embargo, a la luz de las quejas recibidas e investigadas, así como de las actuaciones de oficio realizadas por la Defensoría del Pueblo, advertimos que la respuesta a esta interrogante no puede reducirse a un simple "si" o "no". Tampoco el tema puede ser evaluado con los criterios utilizados en otras épocas, como la de las dictaduras militares, donde la clausura de medios de comunicación, la censura previa y la expulsión de periodistas del país constituían los mecanismos más utilizados para afectar la libertad de expresión.

Del mismo modo, un simple criterio cuantitativo sobre medios de comunicación no constituye un parámetro adecuado para responder satisfactoriamente a la interrogante planteada. En efecto, de la existencia de una cantidad numerosa de diarios, así como de la operación de siete canales de señal abierta con cobertura nacional, no bastan para deducir la plena vigencia de la libertad de expresión en el país. La misma objeción resulta válida con relación al criterio según el cual, la sola existencia de medios y periodistas críticos constituye una señal indiscutible de libertad de expresión.

En efecto, si bien encontramos problemas que tienen una presencia antigua en nuestro país, como las agresiones físicas contra periodistas o la cultura del "secretismo" que afecta el acceso a las fuentes de información, también se han advertido problemas nuevos que revelan la insuficiencia de los criterios antes mencionados para evaluar la vigencia de la libertad de expresión. Así, la frágil economía de algunos medios de comunicación y en especial del interior, así como algunos problemas judiciales, podrían ser motivo de presiones a los contenidos informativos o líneas periodísticas.

Ello se refleja en la progresiva salida del aire de programas televisivos de investigación y crítica periodísticas. Así también se ha advertido cierta homogeneidad informativa en temas políticos, en titulares de los autodenominados "diarios populares", donde se imputan hechos o cualidades personales injuriantes a determinadas personalidades o periodistas, sin que exista al interior del diario mayor cobertura sobre el tema.

Asimismo, si bien es muy difícil encontrar casos de censura previa, muchos periodistas o medios de comunicación han denunciado haber sido víctimas de presiones posteriores a la difusión de hechos u opiniones que, en muchos casos, han llegado incluso hasta la agresión física. En este es-

quema, el Poder Judicial, la Administración Tributaria y en general, el resto de las administraciones públicas a través del uso de la publicidad estatal, han sido cuestionados como fuente de presiones a periodistas. Debe destacarse que una variable importante, desde el punto de vista de los afectados, es la especificidad de los problemas presentados en el interior, donde si bien se observan algunos de los problemas verificados en Lima, adquieren características que ameritan un análisis, tratamiento y soluciones diferenciadas, teniendo en cuenta el nivel de desprotección e indefensión en el que se ejerce el periodismo en el interior del país.

- **Exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales sin presupuestos materiales para su vigencia efectiva**

El debate sobre la exigibilidad de los derechos sociales se plantea en cuanto a su efectiva realización, pues se hace necesario que todas las personas puedan acceder a ciertos bienes y servicios, lo que requeriría una acción económica del Estado. Puede decirse que el acceso a los servicios básicos expresa la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Y si bien su adecuada prestación requiere recursos que muchas veces los Estados no están en capacidad de invertir, debe tenerse en cuenta, como lo ha afirmado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "*que aunque se demuestre que los recursos disponibles son insuficientes, sigue en pie la obligación de que el Estado parte se empeñe en asegurar el disfrute más amplio posible de los derechos pertinentes dadas las circunstancias reinantes*", teniendo en cuenta que "*...se puede y se debe en realidad proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas de relativo bajo costo*". Esto supone de parte del Estado, el deber de elaborar estrategias y programas para su promoción, deber exigible políticamente y que jurídicamente limita sus márgenes de discrecionalidad al momento de elaborar sus políticas públicas.

Así por ejemplo, el reconocimiento nacional e internacional del derecho a la salud (artículos 7° de la Constitución, 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10° del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, vigente desde el 16 de noviembre de 1999), implica un deber para el Estado peruano de tomar medidas para revertir la caída en el índice de población con acceso a servicios de salud, que del 95% en 1994 ha bajado al 44% en 1998, según datos del PNUD, siendo el Perú actualmente el país de la región andina que registra el menor porcentaje de su población con acceso a este servicio.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que no necesariamente la protección de un derecho social ha de requerir una inversión económica,

pues una vez que ya se han dado los presupuestos materiales para su vigencia, los individuos pueden accionar en su defensa, como podría ocurrir ante la negativa de un centro de salud de atender una emergencia, o ante barreras para la matrícula en un centro educativo público. Por lo general, en estos casos la defensa del derecho afectado implicará la exigencia de la aplicación en concreto del principio de igualdad.

De ese modo, si bien se han registrado avances notables en la ampliación de ciertos servicios públicos, pueden notarse algunas omisiones de las entidades encargadas del manejo de los recursos públicos destinados a hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales en el Perú, lo que, aunado a una conciencia aún vaga de su vinculatoriedad inmediata cada vez que los presupuestos materiales lo permiten, hace necesario redoblar los esfuerzos para garantizar su exigibilidad, tanto por parte de la sociedad, como de las diversas instituciones de control del Estado.

- **Abusos en las declaratorias, prórrogas y vigencia de estados de emergencia**

El estado de emergencia constituye una previsión constitucional destinada a conjurar situaciones graves, para lo cual se ha considerado necesario la restricción temporal del régimen jurídico ordinario de determinados derechos fundamentales. En esa línea, de acuerdo al inciso 1) del artículo 137° de la Constitución, el estado de emergencia tiene como presupuesto una situación de grave *perturbación de la paz o del orden interno*. Asimismo, esta norma constitucional establece que durante el estado de emergencia sólo pueden restringirse cinco derechos fundamentales: la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y la libertad de tránsito. De este modo, en tanto el estado de emergencia implica un régimen de restricción de derechos fundamentales, sólo es posible acudir a este mecanismo cuando la solución al problema requiere *necesariamente* este tipo de medidas.

En el Perú, los estados de emergencia se han dictado en forma ininterrumpida desde 1981, comprometiendo gran parte del territorio nacional en la época más álgida de la violencia subversiva. Sin embargo, entre el mes de enero de 1999 y enero del 2000, según información de la COMISEDH –Comisión de Derechos Humanos– el porcentaje del territorio nacional bajo estado de emergencia se redujo del 16,20% al 7.59%, porcentaje este último que representa al 4.09% de la población, distribuida en 7 departamentos y 12 provincias. A pesar de este significativo descenso de los estados de emergencia, se han verificado algunos problemas que ameritan ser abordados.

Un primer problema está relacionado con las continuas denuncias sobre la utilización de los estados de emergencia para restringir derechos fundamentales distintos a los establecidos en el inciso 1) del artículo 137° de la Constitución, como por ejemplo la libertad de expresión. El otro problema se vincula con los supuestos que habilitan la declaratoria del estado de emergencia, los mismos que se caracterizan por su gravedad y la absoluta necesidad de restringir la vigencia de determinados derechos fundamentales para conjurarlos. Al respecto, los estados de emergencia declarados a través del Decreto Supremo N° 2-99-PCM, publicado el 14 de enero de 1999, así como del Decreto Supremo N° 38-99-PCM, publicado el 31 de octubre de 1999 y prorrogado a través del Decreto Supremo N° 43-99-PCM, publicado el 28 de diciembre de 1999, no cumplen con las exigencias antes señaladas.

Así, en el primer caso, el estado de emergencia afectó al departamento de Puno y pretendió justificarse en la falta de capacidad logística y de personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas para hacer frente a la existencia de bandas organizadas dedicadas al contrabando que supuestamente, utilizan armas de guerra. En el segundo caso se declaró el estado de emergencia en la provincia de Tahuamanú, en el departamento de Madre de Dios, también por la supuesta existencia de bandas organizadas en la zona para la extracción ilegal y el contrabando de madera. Debe anotarse que tanto el Decreto Supremo N° 38-99-PCM como el Decreto Supremo N° 43-99-PCM, fueron dictados con efectos retroactivos, situación que afecta la naturaleza garantista del principio de legalidad en materia de derechos fundamentales.

En ambos casos se trata de supuestos eminentemente de control policial, que no generan una situación de grave perturbación de la paz o el orden interno. De este modo, la utilización de los estados de emergencia con fines distintos o desproporcionados en relación a los que los justifican, puede generar situaciones donde no sólo se desconozca el artículo 137° de la Constitución, sino también libertades fundamentales como la libertad de expresión, que no pueden ser objeto de restricciones y limitaciones en el marco de este régimen de excepción.

Situaciones como éstas muestran que a pesar de un descenso cuantitativo en la declaración de estados de emergencia, se mantienen actitudes poco compatibles con el principio de interdicción de la arbitrariedad, base de un Estado de Derecho.

En la actualidad, el estado de emergencia ha sido levantado en todo el territorio nacional conforme fue anunciado en su oportunidad por el

Poder Ejecutivo, lo cual constituye un aspecto positivo para evitar posibles afectaciones a los derechos de las personas amparadas en dichas medidas.

- **Vigencia del principio de separación y control de poderes**

– **Debilidad del sistema de control de constitucionalidad por la imposibilidad de interponer la acción de inconstitucionalidad**

Uno de los presupuestos básicos del Estado democrático de Derecho es el sometimiento de todos los poderes públicos a la Constitución. Para velar por esta observancia, las democracias occidentales –particularmente europeas– crearon los Tribunales o Cortes Constitucionales. Precisamente, una de sus principales funciones es el control de la constitucionalidad de las leyes y normas con rango de ley, para evitar que la producción normativa del Parlamento u otras entidades estatales vulnere la Constitución.

En el Perú, dicho control radica en el Tribunal Constitucional. Sin embargo, desde mayo de 1997 no puede ser ejercido por este órgano en virtud de la destitución de tres de sus magistrados por parte del Congreso de la República. Es por ello que la Defensoría del Pueblo considera que el Congreso debe atender prioritariamente este problema, a fin de recomponer en el más breve plazo al Tribunal Constitucional y de esa manera reactivar el mecanismo más importante de control de los poderes públicos. Asimismo, el Parlamento debería revisar algunos aspectos de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que debilitan el control constitucional, tales como la exigencia de seis de siete votos para la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma con nivel de ley.

– **Mantenimiento de situaciones irregulares en los organismos del sistema de justicia**

Además de la ausencia de un Tribunal Constitucional capaz de realizar un control abstracto de constitucionalidad, una de las afectaciones más graves para la vigencia del Estado de Derecho en el Perú, es la que vienen sufriendo los organismos de nuestro sistema de justicia. En efecto, mantener al Poder Judicial, al Ministerio Público y a la Academia de la Magistratura regidos por comisiones ejecutivas, no favorece la independencia que debería regir sus actos, lo que a su vez no contribuye a la eficacia de su función de control del poder conforme a los principios que orientan un Estado de Derecho.

Esta situación se agrava si se tiene en cuenta que la mayoría de los magistrados no ejercen sus funciones como titulares, sino como provisionales o suplentes (al 30 de julio de 1999 sólo un 20% de los jueces eran titulares, según datos de la Oficina de Administración de las Cortes Superiores de Justicia), por lo que en la práctica no les alcanza la garantía de la inamovilidad consagrada en el inciso 2) del artículo 146° del texto constitucional vigente. Cabe recordar que esta situación tiene su origen en que entre abril y diciembre de 1992 se cesó, por decretos leyes, a no menos de 179 jueces de todas las instancias, entre ellos a por lo menos 12 vocales de la Corte Suprema, y a no menos de 30 fiscales.

También en lo referido al desdibujamiento de la carrera judicial, se observó la modificación del reglamento del programa de capacitación para el ascenso de la Academia de la Magistratura, mediante la publicación de *"fe de erratas"* que al suprimir de las resoluciones respectivas las palabras "titulares", e "inmediato", posibilitaban que los magistrados provisionales pudiesen llevar los cursos para el ascenso saltándose el nivel inmediato superior a aquél que ocupaban como titulares, contraviniendo el diseño escalonado de la carrera judicial prescrito en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por otro lado, recientemente la ONPE dispuso postergar las elecciones para representantes de los colegios de abogados y de los demás colegios profesionales ante el Consejo Nacional de la Magistratura, hasta el 24 de setiembre, alegando deficiencias presupuestales. En consecuencia, este organismo seguirá conformado en gran parte por miembros suplentes, luego de la renuncia de todos sus titulares en respuesta a la Ley N° 26933, en 1998, que restringió sus atribuciones para investigar y sancionar magistrados. Recientemente, dicha fecha ha sido adelantada para el 25 de junio.

Finalmente, debe recordarse que en nuestro ordenamiento jurídico, el Jurado Nacional de Elecciones administra justicia en materia electoral, por lo que para estos efectos puede considerársele parte de nuestro sistema de justicia. En ese sentido, es de notar que el Jurado Nacional de Elecciones haya omitido la invocación de la Constitución para tomar importantes decisiones, como la referida a las tachas e impugnaciones presentadas en relación a la tercera postulación consecutiva (y por ende, segunda postulación a la reelección) del actual presidente de la República, o la referida a la exclusión de un ex – ministro de una lista de aspirantes al Congreso por un partido de oposición, aplicando una ley violatoria de lo preceptuado en el literal e) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución –*"Toda persona es inocente mientras no se haya comprobado su responsabilidad"*– en concordancia con el artículo 33°, que indica los únicos supuestos en que se suspende el ejercicio de derechos políticos, como el de postular al Congreso.

Puede verse, entonces, en la breve síntesis reseñada, que durante el presente período, la situación de los organismos llamados a garantizar el imperio de la ley y los derechos fundamentales, no sólo no ha mejorado, sino que se ha agravado, lo que dificulta la construcción de una institucionalidad democrática sólida en la próxima década.

- **Persistencia de un régimen centralista: falta de una regulación clara de las competencias municipales. Abandono de la regionalización**

El proceso de descentralización peruano se inscribe en un contexto jurídico político centralista. Si bien la Constitución de 1993 estableció en su octava disposición transitoria que tendrían prioridad las normas de descentralización, y entre ellas, las que permiten tener nuevas autoridades elegidas a más tardar en 1995, recién en 1998 se dictó la llamada Ley Marco de Descentralización –Ley N° 26992–, que en realidad sólo otorga vestimenta legal al *statu quo* vigente desde la re-departamentalización dispuesta, de modo transitorio, en las disposiciones finales y transitorias duodécima y décimo tercera de la Constitución de 1993, lo que dista de un verdadero proceso de regionalización.

En efecto, la mencionada ley hace a los Consejos Transitorios de Administración Regional, de alcance departamental, dependencias del Ministerio de la Presidencia, con competencias básicamente para la realización de las obras públicas a cargo de este ministerio. Esto, además de favorecer el centralismo, ha dado pie a diversas denuncias que apuntan a un uso de las administraciones de los CTARs para presionar económicamente a medios de prensa independientes o a periodistas críticos del interior del país, como puede verse en el informe sobre la situación de la libertad de expresión en el Perú. Por lo demás, el manejo centralista de los recursos públicos no contribuye ni a su transparencia ni a su uso eficaz, además de dificultar la correspondiente rendición de cuentas.

Por otro lado, la desatención respecto de las aspiraciones y necesidades descentralistas, se expresa también en la postergación de la actualización de la Ley Orgánica de Municipalidades, a pesar de la frecuencia con que se vienen presentando conflictos de competencia entre las municipalidades provinciales y distritales, como ha sucedido, por ejemplo, en materia de publicidad en la vía pública y tributación municipal; y entre municipalidades provinciales y el gobierno central, lo que se agrava al no haber un Tribunal Constitucional que pueda dirimir los conflictos entre normas con nivel legal, como las ordenanzas.

3.1.2 Objetivos y prioridades

En este contexto, la Defensoría del Pueblo tiene como objetivo general velar porque la institución enmarque su actuación en los valores y principios constitucionales y contribuya a garantizar la vigencia de la Constitución, los derechos fundamentales y los principios democráticos, constituyéndose en una institución líder en la defensa y promoción de la institucionalidad democrática.

Los objetivos específicos de la Defensoría Especializada en Asuntos Constitucionales son:

- Contribuir a que la Defensoría del Pueblo se convierta en un órgano no jurisdiccional de control constitucional en los temas de su competencia a través de sus actuaciones, opiniones y recomendaciones.
- Promover el ejercicio de los procesos constitucionales de competencia de la Defensoría del Pueblo.
- Proponer políticas públicas y normatividad para el desarrollo de temas vinculados con la vigencia de la Constitución.
- Promover niveles de coordinación entre instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil para el debate y vigencia de temas constitucionales.
- Contribuir a la formación de la ciudadanía en temas constitucionales, así como de los funcionarios públicos y los propios comisionados de la Defensoría del Pueblo.
- Conocer e investigar casos de especial trascendencia, o aquellos que le sean derivados por el Defensor del Pueblo

Las prioridades se expresan en las líneas de trabajo que se detallan a continuación.

3.1.3 Líneas de trabajo

A. Reforma del servicio militar: hacia un modelo voluntario

En el reciente período se avanzó sustancialmente en uno de los objetivos más importantes de la Defensoría del Pueblo: la erradicación de las levas, práctica más antigua que la república, como se muestra en el informe defensorial "Lineamientos para la reforma del servicio militar. Hacia un modelo voluntario", publicado en enero de 1999, donde luego de una revisión histórica del problema y un análisis de las normas vigentes en ese momento, se formularon propuestas para contar con un servicio militar atractivo y unas fuerzas armadas adecuadas a los cambios tecnológicos contemporáneos. En efecto, continuando con la labor iniciada en 1997, se

realizaron diversas coordinaciones con organizaciones no gubernamentales y funcionarios del Ejecutivo, impulsando la realización de la reforma anunciada a fines de 1998. El informe fue difundido a nivel nacional, en coordinación con las respectivas representaciones defensoriales, en especial en los lugares de mayor incidencia de reclutamientos arbitrarios o maltratos, como Jaén, Piura y Ayacucho.

Fruto en parte de esa labor fue la aprobación y promulgación de la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar, el 29 de setiembre de 1999, que incorpora parcialmente un modelo voluntario. Ante esto, la Defensoría Especializada en Asuntos Constitucionales continuando con su labor de difusión, publicó un folleto con el texto de la nueva ley, con concordancias y un estudio evaluativo preliminar, donde se resaltan temas como la incorporación voluntaria al servicio en el activo, la eliminación del servicio anticipado para jóvenes menores de 18 años, el reconocimiento de una asignación económica mensual, capacitación técnica-laboral y gratificación al momento de la baja, así como la cancelación de los efectos de las órdenes de captura y requisitorias dispuestas por la justicia militar contra los omisos bajo el régimen anterior. Asimismo, se anotan los elementos propios de un modelo obligatorio que perduran, como la obligatoriedad de la inscripción, calificación y canje, así como del servicio en la reserva; el mantenimiento de la Libreta Militar, del plazo de dos años para el servicio, y de la competencia de la justicia militar para los presuntos responsables de reclutamientos arbitrarios; así como la posibilidad de llamamientos extraordinarios obligatorios.

B. Eliminación de minas antipersonales

Uno de los rezagos más dañinos y menos atendidos de la violencia política en nuestro país ha sido la persistencia de minas antipersonales a lo largo del territorio nacional, en especial, las que rodean las torres de alta tensión, que han causado más de una vida mutilada o incluso, la pérdida de ella. Ante esta situación y considerando la obligación del Estado de erradicar totalmente esos artefactos, conforme a la Convención de Ottawa, la Defensoría del Pueblo culminó el documento de trabajo "El problema de las minas antipersonales dentro del territorio nacional", realizado con la colaboración de los expertos canadienses en operaciones de desminado, John A. MacInnis y Roger Gumbrill.

Dicho documento se remitió a las principales autoridades involucradas (los ministerios de Defensa, Energía y Minas, Relaciones Exteriores, Interior, Salud y Educación), a quienes se les recomendó establecer un grupo de trabajo multisectorial para enfrentar el problema mediante el

desminado, la prevención y la rehabilitación de las víctimas, conforme a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano. En ese sentido, se siguió recopilando información y el 1° de setiembre de 1999 se sostuvo una reunión de coordinación con representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja en el Perú, las entidades citadas y el Consejo Nacional del Medio Ambiente. En dicha reunión, la Defensoría del Pueblo evidenció que: a) se carece de información oficial sobre el número de víctimas por minas antipersonales en el Perú; b) los lineamientos de trabajo de los diversos sectores aún no están plenamente definidos, en especial los relativos a las campañas de educación preventiva a la población; c) resulta necesaria la asistencia técnica de expertos internacionales, a fin de que la labor de desminado sea completamente exitosa, dada la peligrosidad de estos artefactos; y d) las comunidades nativas cercanas a zonas minadas, especialmente en la frontera norte, no han sido adecuadamente informadas de la presencia de estos artefactos en sus respectivos territorios.

Posteriormente se publicó el informe defensorial "El problema de las minas antipersonales dentro del territorio nacional", aprobado por la Resolución Defensorial N° 10-2000/DP, que recoge la información enviada por las entidades involucradas para reimpulsar la necesaria coordinación intersectorial para la completa erradicación de las minas antipersonales de nuestro territorio y la rehabilitación integral de sus víctimas.

C. Promoción de la libertad de expresión en el Perú

Se entiende que la libertad de expresión tiene tanto una dimensión subjetiva, como derecho a transmitir opiniones e informaciones, como una dimensión objetiva, como garantía del pluralismo propio de una sociedad democrática. Precisamente, en la medida en que el ejercicio de la libertad de expresión puede suponer un ejercicio de crítica al orden y los poderes establecidos, se trata de un bien jurídico constantemente objeto de amenazas de éstos.

De allí que el tema haya sido objeto de una atención especial por parte de la Defensoría del Pueblo. En ese sentido, se avanzó hasta casi culminarse la elaboración del primer informe integral sobre el tema, continuándose con la atención y seguimiento de los casos de amenazas y agresiones contra periodistas.

Asimismo, se desarrollaron problemas como las dificultades en el acceso a la información en poder de entidades públicas, la obscenidad y pornografía en los medios de información masiva, las campañas de difamación

contra periodistas, las afectaciones a la dignidad en los *reality shows*, y la publicidad estatal como posible fuente de presiones gubernamentales hacia las empresas de información masiva, en especial, las de radiodifusión audiovisual. Para ello se combinó la revisión de experiencias comparadas con el recojo sistemático de información de fuentes directas, como la prensa a través de la que presuntamente se orquestan las campañas de difamación. Igualmente, con el acopio de información de las entidades públicas con responsabilidades en ciertos temas, como el de la publicidad estatal.

Precisamente, esta materia motivó una intervención defensorial con amplio respaldo de la ciudadanía, ante la constatación de que la publicidad de diversas entidades del Estado se exhibía en programas que habían sobrepasado los límites de tolerancia ética de los televidentes. Así, se solicitó a los diversos anunciantes estatales el retiro de su publicidad de programas como "Laura en América" y "Maritere".

Paralelamente, se impulsaron iniciativas a favor de un control ciudadano de los medios de información masiva, como el Consejo de la Prensa Peruana y la Veeduría Ciudadana de la Comunicación Social.

De otro lado, se absolvieron importantes consultas de representaciones defensoriales relativas a la renuencia de funcionarios públicos a entregar información pública a ciudadanos peticionantes. En las investigaciones respectivas se descubrió que en algunos casos esta actitud se debía a errores en la interpretación del ordenamiento constitucional y legal sobre la materia, mientras que en otros, a la cultura del "secretismo", arraigada a lo largo de nuestras administraciones públicas. Sin embargo, en ciertos casos la intervención defensorial dio lugar a un cambio en la normatividad interna hacia la apertura, como ocurrió en el Concejo Distrital de La Esperanza, en Trujillo.

Por otra parte, se participó en actividades de capacitación sobre los temas relativos al alcance y los problemas de la vigencia de la libertad de expresión en el país.

D. Defensa del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

Uno de los consensos con los que entramos al siglo XXI es la importancia de reforzar los mecanismos de protección de derechos humanos, para asegurar su vigencia real. En esa dirección, y a nivel internacional, se hace necesario fortalecer los mecanismos jurisdiccionales de protección, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Lamentablemente, a mediados de 1999, el gobierno peruano tomó una deci-

sión en sentido opuesto, pretendiendo sustraer al Perú de la jurisdicción de la CIDH, a partir de la emisión del fallo de ésta en el caso Castillo Petruzzi, donde ordenó al Estado realizar un debido proceso a cuatro integrantes del grupo subversivo "Movimiento Revolucionario Túpac Amaru".

Ante esta situación, se realizaron actividades de difusión de los verdaderos alcances del fallo que motivó tal decisión, precisando que la orden de la Corte no implicaba la liberación de los terroristas. Asimismo, se elaboró un informe donde se establecía la posición de la Defensoría del Pueblo en el sentido de considerar improcedente el retiro unilateral intentado por el gobierno peruano. En ese sentido, se llegó a presentar un escrito solicitando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que formule una opinión consultiva sobre el tema. Finalmente, la propia Corte declaró improcedente el retiro con efectos inmediatos formulado por el gobierno peruano.

Por otro lado, se continuó con el seguimiento del caso Cesti, participando durante el proceso ante la CIDH, con un peritaje sobre el hábeas corpus en el Perú, basado en la resolución defensorial que sobre el tema se había expedido a comienzos de 1997. Luego del fallo de la CIDH del 29 de setiembre de 1999, que disponía su libertad, y teniendo en cuenta la solicitud de su esposa, la señora Carmen Cardó, se apoyaron las gestiones conducentes a su cumplimiento por el Consejo Supremo de Justicia Militar. Así, se exhortó al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar a que disponga el inmediato cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llegándose a emitir la Resolución Defensorial N° 56-99, donde se reiteraba dicha exhortación. Finalmente se logró contribuir a la liberación del señor Cesti, el 10 de noviembre de 1999, aunque el caso ante la Corte continúa luego de que el Estado peruano pidió que la Corte interpretara su fallo en lo relativo a la indemnización dispuesta para el capitán en situación de retiro.

Asimismo, se apoyó a los señores Carlos Torres Benvenuto, Javier Mujica Ruiz-Huidobro, Guillermo Alvarez Fernández, Reymert Bartra Vásquez y Maximiliano Gamarra Ferreyra, en su denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto del incumplimiento por la Superintendencia de Banca y Seguros y el Ministerio de Economía y Finanzas, de las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú en el año 1994 que declaraban fundadas sendas acciones de amparo y, en consecuencia, ordenaban que les fuesen abonadas sus pensiones de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Ley N° 20530.

Así, la Defensoría del Pueblo presentó el 24 de junio de 1999, un informe en calidad de *amicus curiae* que fuese útil para resolver el caso, so-

licitando a la Comisión Interamericana que tenga en cuenta al momento de resolver, los argumentos expuestos en la Resolución Defensorial N° 026-97/DP, de 17 de junio de 1997. Asimismo, se justificó la procedencia de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a solicitud de la Comisión, adoptase una medida provisional por la que se dispusiera el inmediato cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con el numeral 2) del artículo 63° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

E. Constitución y tributación municipal

Desde el inicio de sus labores la Defensoría del Pueblo ha tramitado diversas quejas referidas a la tributación municipal, constatando la existencia de normas que han limitado la autonomía municipal y reducido los ingresos tributarios de los gobiernos locales. Asimismo, se ha tomado conocimiento de actuaciones de algunas municipalidades al margen de expresos principios constitucionales, de problemas de desconocimiento de las normas relevantes, tanto por parte de las autoridades municipales, como de los contribuyentes respecto a los derechos que los amparan y los procedimientos administrativos o judiciales para hacerlos valer.

En vista de que los actos que pueden derivarse del incorrecto ejercicio del poder tributario tienen, en la mayoría de casos, consecuencias lesivas al patrimonio de los contribuyentes y pueden vulnerar derechos fundamentales, se consideró necesario elaborar un informe sobre Constitución y tributación municipal, a fin de ofrecer pautas de interpretación respetuosas de los principios y derechos constitucionales, y comprometer a las instituciones implicadas en esta materia, a su respeto.

Los documentos preliminares fueron discutidos con funcionarios de la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo y expertos en la materia, preparándose su difusión entre los principales interesados: autoridades de gobiernos locales y funcionarios de control de las mismas. En el informe resultante se abordan temas como los requisitos para la validez de las ordenanzas tributarias, el contenido de los tipos de tasas, la legalidad de las multas y la cobranza coactiva. Del mismo modo, se dan puntuales recomendaciones para garantizar el ejercicio de la potestad tributaria municipal conforme a los principios que sustentan un estado de derecho.

Paralelamente, y en coordinación con la Adjuntía para la Administración Estatal y las representaciones defensoriales, se viene iniciando un programa de difusión del informe con autoridades municipales del inte-

rior del país, habiéndose realizado actividades de esta naturaleza en Arequipa, Piura y Trujillo.

F. Supervisión electoral

Conforme al artículo 162° de la Constitución, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, y la prestación de los servicios públicos. En ese sentido, le corresponde proteger y promover el derecho de participación política reconocido por el artículo 31° de la Constitución, el artículo 21° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 25° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 23° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como supervisar a las entidades estatales involucradas en los procesos electorales que pueden incidir en la vigencia de este derecho fundamental.

Precisamente, los procesos electorales son el marco natural de realización de derechos políticos tan importantes como el de elegir a los gobernantes y de postular para ser elegido. Sin embargo, la realización de tales derechos exige el cumplimiento de ciertas condiciones que garanticen el igual valor del voto de todos los ciudadanos y que permitan que éstos puedan elegir entre alternativas políticas reales, al punto de que haya una efectiva posibilidad de alternancia, elemento que define a una democracia. Ciertamente, su ausencia impide contar con unas elecciones libres y competitivas, es decir, elecciones donde los diversos postulantes pueden concurrir sin restricciones directas o indirectas, y en igualdad de oportunidades.

En ese sentido, la finalidad de la supervisión defensorial realizada con motivo de las elecciones generales del año 2000 se centró en garantizar el desarrollo de elecciones libres y competitivas que *traduzcan la expresión auténtica, y espontánea de los ciudadanos.*

Las actividades concretas realizadas como parte de esta responsabilidad pueden apreciarse en el punto 5.8 del capítulo 5 de este informe.

G. Capacitación

Para la vigencia de los derechos de las personas no sólo es necesario realizar una labor de tutela concreta cuando éstos se vulneran, sino además una labor preventiva de difusión, capacitación y promoción de dere-

chos. En ese sentido, a lo largo del año se han realizado actividades de formación tanto para funcionarios de la Defensoría del Pueblo, como para funcionarios públicos en general, a nivel de la administración central y de las administraciones locales. Asimismo, se ha participado en actividades de formación de diversos sectores ciudadanos.

H. Publicaciones

Durante el período se publicó:

- Informe Defensorial **"En defensa del sistema interamericano de protección de derechos humanos"**, dedicado a explicar las razones por las que no se justificaba el retiro del Perú de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la improcedencia de esta figura. El citado informe fue remitido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a las diversas embajadas y a los Defensores del Pueblo de América Latina. Precisamente, en el Congreso Iberoamericano de Defensores del Pueblo realizado en la ciudad de Tegucigalpa (Honduras) del 27 al 29 de setiembre, se difundió el referido informe y la Resolución final del evento se refiere en uno de sus puntos al retiro de reconocimiento de la Corte Interamericana por el Perú, apoyando la posición adoptada por la Defensoría del Pueblo.

- Folleto con el texto de la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar, así como un breve análisis de la misma. Dicho texto ha sido entregado a todas las Oficinas y Representaciones de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, así como a las diversas organizaciones no gubernamentales que cotidianamente ven casos vinculados al servicio militar, como la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, el Instituto de Defensa Legal, la Comisión Episcopal de Acción Social, el Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos, entre otras, y también a diversas instituciones públicas (Policía Nacional, Fuerzas Armadas, etc.).

- **"Debido proceso y Administración Estatal"** que agrupa tres informes defensoriales que tratan de contribuir a garantizar la vigencia del debido proceso no sólo en el ámbito de la administración de justicia sino también en la administración estatal, que muchas veces se siente al margen de tales principios.

El primero de los informes denominado **"El cese por la causal de excedencia: evaluando los alcances del Decreto Ley N° 26903"** determi-

na los alcances del debido proceso cuando se realizan procedimientos de evaluación de personal a través del Decreto Ley N° 26903, que introdujo la causal de cese de los servidores públicos por excedencia. Al respecto, debe recordarse que el cese en aplicación de la causal de excedencia tuvo un desarrollo particular tratándose de los obreros municipales por las consecuencias sociales que generó. En efecto, uno de los aspectos en conflicto fue la necesidad de que en estos casos se garantice la vigencia del debido proceso y del principio de igualdad a fin de que se les evalúe de acuerdo a sus conocimientos y no en base a los mismos criterios aplicados a los demás funcionarios, pues –por ejemplo– muchos de los obreros municipales eran analfabetos.

La vigencia del debido proceso se enfrenta con un grave problema cuando las sentencias que han adquirido carácter de cosa juzgada no son acatadas por el Estado. Y es que tradicionalmente han prevalecido ciertas reglas y principios que conceden una situación privilegiada a la Administración, distinta a la que corresponde a los particulares. Con este objetivo se elaboró el informe *"Debido proceso y ejecución de sentencias por parte de la administración estatal"* que se publica en el presente libro.

El libro fue presentado en la ciudad de Trujillo los días 9 y 10 de diciembre en una reunión de trabajo programada por la Defensoría del Pueblo a la que asistieron diversos comisionados pertenecientes a todas las oficinas del país.

- Informe defensorial **"Tributación Municipal y Constitución"** y **"El problema de las minas antipersonales dentro del territorio nacional"**, presentado en las ciudades de Arequipa y Piura en coordinación con las respectivas Representaciones Defensoriales.

- Infome defensorial **"El problema de las minas antipersonales dentro del territorio nacional"**.

3.1.4 Perspectivas

Para el período 2000-2001, la Defensoría Especializada en Asuntos Constitucionales espera contribuir a que la Defensoría del Pueblo se refuerce como un órgano no jurisdiccional de control constitucional en los temas de su competencia, promoviendo el ejercicio y la defensa de los derechos fundamentales de la persona, así como la supremacía constitucional. En ese sentido, se culminará el apoyo a la supervisión electoral de las elecciones generales del 2000. Por otro lado, se elaborarán proyectos de resoluciones defensoriales en materia de debido proceso y tasas judiciales, acceso a la información, entre otras. Asimismo, se continuará

con el seguimiento de temas y casos que atañen a la vigencia de la institucionalidad democrática, en especial en lo referido a la situación de la libertad de expresión en el Perú, tema que motivará la publicación de un segundo informe defensorial dedicado íntegramente a su análisis. Además, en materia de libertad de expresión se apoyará el desarrollo de la veeduría ciudadana de la comunicación social.

También en línea con la defensa de derechos humanos y la construcción de una institucionalidad democrática, se realizarán investigaciones sobre la vigencia del debido proceso en nuestro país: una referida a la protección de la libertad personal mediante el hábeas corpus, y otra que abordará el problema de los traslados de jueces frente a la regla constitucional que establece su inamovilidad. Estas investigaciones darán por resultado informes defensoriales, para su divulgación entre los responsables de la magistratura peruana y entre los interesados en general.

Igualmente, se seguirá promoviendo la firma y la ratificación por parte de los representantes del Estado peruano, del Estatuto de la Corte Penal Internacional, convencidos de que una menor expectativa de impunidad podría reducir la comisión de crímenes de lesa humanidad. En general, se seguirá interviniendo ante organismos internacionales en temas constitucionales.

Por otra parte, se culminará la elaboración de un informe sobre libertad religiosa y transfusiones sanguíneas, a propósito de casos presentados por un grupo religioso.

En cuanto a las labores de difusión, se buscará promover niveles de coordinación entre instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil para el debate y vigencia de temas constitucionales, así como contribuir a la formación de la ciudadanía, de los funcionarios públicos y de los propios comisionados de la Defensoría, en temas constitucionales. En ese sentido, se seguirá impulsando la capacitación de funcionarios municipales y defensoriales en materias relativas a la tributación municipal, a la vez que se difundirá el informe "Constitución y tributación municipal", publicado en el primer trimestre del año.

Paralelamente a la difusión del informe sobre libertad individual, debido proceso y hábeas corpus, se realizarán sesiones de capacitación en dichos temas a funcionarios de las representaciones defensoriales, priorizando aquéllas donde se hayan detectado las situaciones más álgidas.

Una actividad de difusión ya institucionalizada es el curso "Constitución y derechos humanos", que en esta ocasión se realizará en Piura,

en coordinación con la Representación de la Defensoría del Pueblo en dicha ciudad.

Además, se continuará participando con expositores invitados a diversas conferencias o actividades afines sobre temas constitucionales a nivel nacional.

Se espera participar en procesos constitucionales de amparo, hábeas data, hábeas corpus, acción de cumplimiento y acción popular en los que el Defensor del Pueblo considere necesario intervenir ante situaciones de evidente indefensión o donde detrás del caso concreto haya un problema general de afectación de derechos.

Asimismo, se seguirá informando sobre proyectos de ley, y absolviendo consultas de diversa índole de las representaciones defensoriales y las adjuntías. Parte de la experiencia acumulada se volcará en las reflexiones a publicar en el tercer número de la revista institucional de la Defensoría del Pueblo, "Debate Defensorial".

3.1.5 Estadísticas[1]

Cuadro N° 1
Actividades realizadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	26
Petitorios	43
Consultas	3
Intervenciones de oficio	3
Orientaciones	-
Investigaciones	-
Informes internos	43
Opiniones sobre proyectos de ley	8
Actividades de difusión	8
Informes Defensoriales	6[2]
Total	**140**

[1] Debemos anotar que la naturaleza de esta Defensoría Especializada no es la de resolver todas las quejas presentadas pues de acuerdo a la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo, ello corresponde preferentemente a las Adjuntías y Representaciones Defensoriales.

[2] En Defensa del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Denuncia Sobre Actos de Hostilización durante Campaña Electoral, formulada por la Asociación Prensa Libre, Presentación de la Candidatura Presidencial del señor Luis

Cuadro N° 2
Estado de ejecución de las actividades realizadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Pendientes	Admitidos	Concluidos	Pendientes	% de concluidos
Quejas	4	26	20	10	67,67
Petitorios	-	43	39	4	90,70
Consultas	-	3	1	2	33,33
Intervenciones de oficio	1	3	3	1	75
Orientaciones	-	-	-	-	-
Investigaciones	-	-	-	-	-
Informes internos	-	-	-	-	-
Opiniones - Proyectos de ley	-	8	3	5	37,50
Actividades de difusión	-	-	-	-	-
Informes Defensoriales	-	-	-	-	-
Total	**5**	**83**	**66**	**22**	**75,00**

Cuadro N° 3
Casos recibidos por sexo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Masculino	Femenino	Organizaciones	Total
Quejas	18	3	5	26
Petitorios	21	5	17	43
Consultas	3	-	-	3
Intervenciones de oficio	1	-	2	3
Orientaciones	-	-	-	-
Total	**43**	**8**	**24**	**75**

Castañeda Lossio (Informe de Supervisión Electoral N° 1), El Problema de las Minas Antipersonales dentro del Territorio Nacional, Constitución y Tributación Municipal y Actuaciones Defensoriales Realizadas ante la Queja por la Presunta Falsificación de las Firmas de Adherentes del "Frente Nacional Independiente Perú 2000" (Informe de Supervisión Electoral N° 3).

Cuadro N° 4
Instituciones más quejadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Institución	N° de casos
Poder Judicial	5
Ministerio de Defensa	4
Jurado Nacional de Elecciones	3
Congreso de la República	2
Municipalidad Metropolitana de Lima	2
Instituto Nacional de Recursos Naturales	1
Municipalidad de Cerro de Pasco	1
Municipalidad de Ilo	1
Oficina Nacional de Procesos Electorales	1
Policía Nacional del Perú	1
Prefectura de Ancash	1
Prefectura de Huánuco	1
Servicio de Inteligencia Nacional	1
Superintendencia de Banca y Seguros	1
Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga	1
Total	**26**

3.2. Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer

3.2.1 Diagnóstico 1999-2000

Durante el período que se informa, la modificación legal más significativa en el ámbito de protección de los derechos la mujer, es sin lugar a dudas la promulgación de la Ley N° 27115, en virtud de la cual se modificó el artículo 178° de Código Penal a fin de que el ejercicio de la acción penal en los delitos contra la libertad sexual sea público, con excepción de la seducción. Dicha reforma fue recomendada por la Defensoría del Pueblo para combatir más eficazmente la violencia sexual.

Adicionalmente la referida Ley N° 27115 establece una serie de medidas para mejorar la calidad de la atención del Instituto de Medicina Legal a las víctimas, que también fueron recomendadas por la Defensoría del Pueblo.

A fin de difundir el contenido de la Ley N° 27115 la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer editó 25,000 dípticos sobre el abuso sexual y su regulación legal.

Por otro lado, debe señalarse que mediante Decreto Supremo N° 044-99-PCM de 30 de diciembre de 1999, se declaró el año 2000 como el "Año de la lucha contra la violencia familiar", señalándose que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, con los Ministerios del Interior, Educación, Justicia y Salud, coordinará las medidas y acciones destinadas a prevenir y sancionar la violencia familiar.

En materia laboral, en el período que se informa fueron aprobadas normas legales que favorecen a la mujer trabajadora:

- La Ley N° 27185, del 18 de octubre de 1999, modificó el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, estableciendo la nulidad del despido por motivo de embarazo, en cualquier momento del período de gestación o dentro de los noventa días posteriores al parto. La norma modificada estatuía que el despido era nulo sólo si se producía dentro de los 90 días anteriores o posteriores al parto. Cabe señalar que la Defensoría del Pueblo recomendó la modificación del mencionado artículo 29° por considerar que la posibilidad de despedir injustificadamente a la mujer embarazada vulneraba el artículo 23° de la Constitución que establece la obligación del Estado de proteger prioritariamente a la madre que trabaja. Asimismo, la Defensoría del Pueblo sostuvo que el artículo derogado transgredía el literal a) del inciso 9) del artículo 11° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que prohíbe, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo.

- La Ley N° 27240, del 22 de diciembre de 1999, que otorga el permiso por lactancia materna, en virtud del cual la madre trabajadora, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que el hijo tenga como mínimo seis meses de edad.

Por otro lado, cabe hacer referencia a tres modificaciones del Código Civil en beneficio de las mujeres. En primer lugar, mediante la Ley N° 27118, del 12 de abril de 1999[3], fue modificado el artículo 243° del Código Civil, permitiéndose el matrimonio de la viuda dentro de los trescientos días de la muerte de su marido, si acredita que no se encuentra em-

[3] Publicada el 23 de mayo de 1999.

barazada. En segundo lugar, mediante la Ley N° 27021 fue modificado el artículo 46°, estableciendo que la incapacidad de las personas mayores de 14 años cesa, entre otros casos, para reconocer a sus hijos. La citada ley también modificó el artículo 241°, fijando que la edad mínima para contraer matrimonio es dieciséis años para ambos sexos.

En materia de planificación familiar cabe resaltar la promulgación de las Normas de Planificación Familiar, aprobadas por Resolución Ministerial N° 465-99-SA/DM de 22 de setiembre de 1999, acogiendo las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, según se explicará más adelante.

En el período que se informa tuvo lugar, como hecho importante, la apertura para la firma y ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La CEDAW, ratificada por el Perú en 1982, constituye uno de los más importantes instrumentos de protección internacional de los derechos humanos de las mujeres, estableciéndose a partir de ella un comité cuyo objeto es precisamente velar por el cumplimiento de sus disposiciones. Sin embargo, resulta innegable la debilidad de dicho comité para hacer efectiva la Convención.

En la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, llevada a cabo en Lima a inicios del presente año, los países en ella representados se comprometieron a suscribir, ratificar y aplicar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Es así que, en virtud de la competencia para promover la firma y ratificación de los tratados sobre derechos humanos establecida en la Ley N° 26520, el Defensor del Pueblo remitió en el mes de marzo un oficio al Ministro de Relaciones Exteriores solicitando su intervención a fin de que suscriba a la brevedad posible el referido Protocolo, como primer paso indispensable para su posterior ratificación.

Continuando con este esfuerzo, una de las prioridades de la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer durante el 2000 será precisamente promover la pronta suscripción del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Finalmente, en el período que se informa se han llevado a cabo las elecciones municipales complementarias y las elecciones al Congreso de la República. En ambas se ha aplicado el sistema de cuotas, promoviendo la participación política de las mujeres.

Cabe finalmente destacar que en reconocimiento a la labor desplegada por la defensa, fortalecimiento y promoción de los derechos de las mujeres, el 6 de marzo del presente año y en el Marco del Día Internacional de la Mujer, la Municipalidad de Miraflores otorgó una medalla y un diploma a la doctora Rocío Villanueva Flores, Defensora Especializada en los Derechos de la Mujer.

3.2.2 Objetivos y prioridades

En el marco de la función constitucional de defender los derechos de las personas y de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, la Defensoría del Pueblo dedica una parte importante de sus esfuerzos a fortalecer y promover la vigencia de los derechos de las mujeres.

Por ello, en octubre de 1996 se creó la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer, oficina encargada de contribuir a erradicar los actos de la administración estatal que evidencian discriminación hacia la mujer. Tiene los siguientes objetivos:

- Garantizar que la Defensoría del Pueblo brinde atención especial a los casos de violaciones de los derechos de las mujeres.
- Investigar y documentar quejas tipo que afecten específicamente los derechos de las mujeres.
- Solicitar al Defensor del Pueblo la interposición de procesos constitucionales en defensa de los derechos de las mujeres.
- Desarrollar un sistema de supervisión de los derechos reproductivos.
- Proponer políticas públicas y participar en la formulación de normas legales que contribuyan a la protección y vigencia de los derechos de las mujeres.
- Establecer relaciones de coordinación y cooperación con las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a los derechos de la mujer.
- Realizar estudios, informes e investigaciones sobre la problemática y situación de los derechos de las mujeres, formulando al Defensor del Pueblo las recomendaciones y observaciones pertinentes.
- Participar en actividades de difusión de los derechos de las mujeres, enfatizando el derecho a una vida sin violencia, los derechos sexua-

les y reproductivos así como el derecho a la participación política.
- Promover, por intermedio del Defensor del Pueblo, la suscripción, aprobación y ratificación de instrumentos internacionales favorables para la protección de los derechos de las mujeres.

3.2.3 Líneas de trabajo

A. Violencia contra la mujer

La Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer ha continuado trabajando para combatir la violencia contra la mujer, supervisando el cumplimiento de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, cuyo texto único ha sido aprobado mediante D.S. N° 002-98-JUS. Sin embargo, resulta preocupante que el artículo 9° de la Ley N° 26782, Ley de Conciliación, señale que la violencia familiar es una materia conciliable, como si no se tratara de la vulneración de derechos fundamentales de las mujeres.

Con el objeto de revisar la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano del Congreso de la República ha convocado a una mesa de trabajo. La Defensoría del Pueblo integra dicha mesa y ha insistido en que debe modificarse el artículo 9° de la Ley de Conciliación para excluir la violencia familiar de la citada ley. También debe quedar claramente establecido que la violencia familiar no es conciliable en sede policial. Ello es importante en la medida en que la Ley N° 27238 del 14 de diciembre de 1999, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, señala en el artículo 9° inciso 5) que la Policía Nacional del Perú puede "intervenir como conciliador en los casos de conflicto que no constituyan delitos o faltas que alteren el orden público y la tranquilidad pública".

Sin perjuicio de otro tipo de cuestionamientos al artículo 9° de la Ley N° 27238, ya se ha señalado que no se puede conciliar en materia de violencia familiar por tratarse de un atentado a los derechos fundamentales. Sin embargo, como este tipo de violencia se produce en el ámbito privado podría sostenerse que en aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú una denuncia por violencia familiar puede concluir en una conciliación en la comisaría. De allí la necesidad de aclarar el problema.

B. Planificación familiar y derechos reproductivos

En agosto de 1999, se concluyó el segundo informe defensorial sobre la aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos repro-

ductivos, que sistematiza 157 quejas registradas en el período comprendido entre junio de 1997 y mayo de 1999.

El resultado de esta investigación permitió concluir que si bien ha habido importantes avances en la normatividad sobre planificación familiar, aún se detectan algunos problemas que es necesario superar:

- Acceso insuficiente a la información previa.
- Ausencia de la autorización de la operación que garantice un libre e informado consentimiento.
- Inobservancia del plazo de reflexión, necesario para que las usuarias ratifiquen su decisión de esterilizarse.
- Presión para firmar la autorización de la operación.
- No utilización del formulario de consentimiento informado, entre otros aspectos.

En este sentido se emitió la Resolución Defensorial N° 3-DP-2000, publicada el 31 de enero del presente año en el diario oficial *El Peruano*, a través de la cual se formularon diversas recomendaciones a las personas e instituciones responsables del diseño y ejecución de las políticas y normas sobre planificación familiar y derechos reproductivos.

La misma resolución encarga a la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer la misión de adoptar acciones encaminadas a lograr el estricto cumplimiento y respeto de los derechos reproductivos, así como a continuar con la investigación de las quejas sobre violaciones a éstos.

En el período que se informa han ingresado 14 nuevas quejas vinculadas a presuntas irregularidades en la aplicación del programa de planificación familiar. De estas 14 quejas una ha sido incorporada en el segundo informe sobre la aplicación de la anticoncepción quirúrgica voluntaria y los derechos reproductivos, el cual registra un total de 157 quejas entre junio de 1997 y mayo de 1999.

El mayor número de las quejas recibidas entre junio de 1999 y abril del 2000 continúa estando referido a la anticoncepción quirúrgica. La mayor parte de ellas corresponden a hechos ocurridos entre 1997 y 1998; sin embargo 4 de estos hechos tuvieron lugar durante 1999.

Cabe mencionar que del total de quejas sobre violación de derechos reproductivos registrada en la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer (179), se han concluido 133, es decir, el 74.30%. En los casos

de ligadura de trompas o vasectomías, los criterios para cerrar un caso son los siguientes:

- Cuando el médico asesor de la Defensoría del Pueblo emite informe en función a la historia clínica de cada paciente y concluye indicando que la intervención quirúrgica se ha practicado correctamente siguiendo las disposiciones de las Normas del Programa Nacional de Planificación Familiar o el Manual de Normas y Procedimientos para Actividades de Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria y, adicionalmente, que la paciente no presenta ninguna complicación en su salud.

- Cuando, a pesar de que la intervención quirúrgica se llevó a cabo sin seguir las disposiciones de las Normas del Programa Nacional de Planificación Familiar o el Manual de Normas y Procedimientos para Actividades de Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria (salvo que no haya consentimiento), la paciente se encuentra bien de salud. En este supuesto, el caso concluye cuando la dependencia de salud donde se practicó la intervención quirúrgica responde satisfactoriamente a la intervención de la Defensoría del Pueblo, explicando las razones del incumplimiento y adoptando las medidas necesarias para que este tipo de casos no vuelvan a repetirse.

- Cuando la intervención quirúrgica se llevó a cabo sin seguir las disposiciones de las Normas del Programa Nacional de Planificación Familiar o el Manual de Normas y Procedimientos para Actividades de Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria (salvo que no haya consentimiento), y la paciente se encuentra con complicaciones de salud. En este supuesto, el caso concluye cuando se recibe información sobre la atención médica gratuita que recibe la paciente, haciéndose el seguimiento correspondiente.

- Cuando se presume la comisión de un delito y la investigación se deriva al Ministerio Público. En este supuesto, el caso se encuentra cerrado, pero se continúa haciendo el seguimiento.

Respecto a la adopción de acciones tendientes a vigilar el respeto de los derechos reproductivos, la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer dio inicio, en el mes de octubre del año pasado, a un proyecto que busca implementar un sistema defensorial de supervisión del respeto de los derechos reproductivos. El objetivo de esta propuesta es contar, al interior de la Defensoría del Pueblo, con un sistema que:

- Promueva y difunda el respeto de los derechos sexuales y reproductivos a nivel nacional.

- Supervise las funciones y actividades del Ministerio de Salud en relación a las políticas de planificación familiar, las actividades que realiza prioritariamente en las zonas rurales, la calidad de atención en los servicios brindados, y que realice una labor de revisión de sus normas y disposiciones internas.

El sistema defensorial de supervisión del respeto de los derechos reproductivos será inicialmente aplicado en las Representaciones Defensoriales de Ayacucho, Huancavelica, Trujillo, Piura y Cusco, pues en estas zonas se han registrado hasta la fecha el mayor número de quejas sobre anticoncepción quirúrgica voluntaria.

C. Participación política de las mujeres

El artículo 116° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, introdujo el sistema de cuotas en el ordenamiento electoral peruano estableciendo que las listas de candidatos al Congreso debían incluir un porcentaje no menor al 25% de mujeres.

Con motivo de las elecciones generales de abril del 2000, la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer inició una campaña de difusión del derecho de las mujeres a participar en la vida política del país, distribuyendo dípticos que proponían incluir en las planchas presidenciales por lo menos a una mujer. Sólo tres de las nueve planchas presidenciales lo hicieron: Somos Perú, Solidaridad Nacional y el APRA.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo exhortó a los movimientos y partidos políticos inscritos a que no se limitaran a cumplir con la cuota exigida por la ley, es decir, incluir a 30 mujeres como mínimo en sus listas de candidatos al Congreso de la República, sino que incluyeran un número mayor de mujeres situándolas en la mejor ubicación posible dentro de la lista.

La mayoría de las agrupaciones se limitó a cumplir con la cuota exigida por la ley y sólo cinco de ellas incluyeron más de 30 mujeres: Unión por el Perú (33), Solidaridad Nacional (32), Perú Posible (31), Avancemos (31) y FREPAP (31). Lamentablemente las mujeres no ocuparon puestos importantes en las listas, por el contrario, la mayoría de las 307 candidatas estuvieron ubicadas en los últimos sesenta lugares, tal como lo muestra el siguiente cuadro:

Agrupación política	Puestos 1 al 10	Puestos 11 al 30	Puestos 31 al 60	Puestos 61 al 90	Puestos 91 al 120	Total
Avancemos	2	3	11	6	0	31
Acción Popular	1	6	4	6	13	30
Frente Independiente Moralizador	2	5	6	9	8	30
FREPAP	-	3	7	7	14	31
Partido Aprista Peruano	3	6	3	9	9	30
Perú 2000	5	6	5	6	8	30
Perú Posible	1	6	9	11	4	31
Solidaridad Nacional	1	6	10	8	7	32
Somos Perú[4]	2	2	6	8	11	29
Unión por el Perú	1	3	8	11	10	33
Total	**18**	**46**	**69**	**81**	**93**	**307**

No obstante, hay que destacar que el número total de candidatas al Congreso de la República se incrementó de 165 en 1995 a 307 en el año 2000.

Sin embargo, es posible concluir que las mujeres aún no tienen suficiente participación en las agrupaciones políticas y probablemente poca incidencia en la formulación de las listas. Por ello, debe ser tarea de los partidos y movimientos políticos promover la presencia femenina en las instancias de decisión de los mismos.

Cabe señalar que según los resultados oficiales declarados por el Jurado Nacional de Elecciones el día 12 de mayo, han accedido a una curul parlamentaria 26 mujeres.

D. Análisis del derecho desde la perspectiva de género

A inicios del año 2,000 concluyó la investigación "Análisis de normas jurídicas discriminatorias y aplicación del derecho desde una perspectiva de género" en las cinco ramas del Derecho que fueron materia de estudio, que tuvo como objetivo evaluar cómo la interpretación que los jueces realizan de las leyes incide en la protección o desprotección de los derechos de las mujeres.

Se ha iniciado la corrección de estilo de los ocho trabajos que componen la investigación a fin de proceder a su publicación en 4 volúme-

[4] El movimiento Somos Perú tiene menos de 30 candidatas debido a la tacha presentada contra una de las mujeres de su lista.

nes, el primero de los cuales incluye dos trabajos sobre derecho laboral, el segundo dos sobre derecho civil, el tercero dos trabajos de derecho constitucional y penal y el cuarto dos sobre derecho mercantil.

E. Capacitación

• Talleres de capacitación en género

Como parte de la tarea de incorporar la perspectiva de género en el trabajo de la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer llevó a cabo cinco talleres de capacitación en género para el personal de la Defensoría del Pueblo en Lima, Callao, Cusco e Iquitos.

• Talleres de capacitación en derechos reproductivos

Asimismo, teniendo en cuenta el gran número de quejas presentadas a la Defensoría del Pueblo con relación al Programa de Planificación Familiar del Ministerio de Salud, la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer realizó talleres de capacitación en la atención de quejas sobre derechos reproductivos dirigidos al personal de la Defensoría del Pueblo en provincias, con la finalidad de capacitar en la tramitación de quejas relativas a irregularidades en la aplicación del Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996-2000.

La Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer ha preparado una guía de tramitación de quejas relativas a violaciones de derechos reproductivos.

• Seminarios

– Seminario local *"Sobre Género, Derecho y discriminación"* (mayo de 1999)

La Defensoría del Pueblo suscribió un convenio de cooperación específico con la Facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Conforme a este acuerdo, el Programa de Género de dicha universidad y nuestra institución organizaron dos seminarios, el primero de los cuales se realizó en agosto de 1998.

El segundo de ellos se llevó a cabo en mayo de 1999 para analizar la aplicación del enfoque de género en el Derecho y las ciencias sociales[5].

A este evento asistieron 84 personas entre las que se contaban miembros de las comisiones de la Mujer, Desarrollo Humano y Deporte, así como de Constitución y Reglamento Interno del Congreso de la República. También concurrieron miembros del Ministerio Público, abogadas de organizaciones no gubernamentales feministas, comisionados/as defensoriales y alumnos/as universitarios/as.

- **Seminario regional *"Problemas actuales de la administración de justicia en los delitos sexuales"* (agosto de 1999)**

Este seminario se desarrolló entre el 18 y el 20 de agosto de 1999 para promover la discusión sobre el diseño de la política criminal y el ejercicio del poder punitivo estatal en los delitos contra la libertad sexual.

En este encuentro académico se abordaron los siguientes temas:

- Las modernas tendencias en la determinación legislativa de las conductas previstas como afectaciones a la libertad sexual, así como en el diseño del sistema de sanciones previstas para las mismas.

- La intervención del Ministerio Público en la persecución de los delitos sexuales y la participación de la víctima en estos procesos[6].

---

[5] En este evento participaron las siguientes expositoras:
Rosalía Camacho. Consultora del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – ILANUD.
Violeta Bermúdez Valdivia. Coordinadora del Derechos Humanos e Instituciones Democráticas de la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos de Norteamericana-USAID.
Marcela Huayta. Investigadora del Washington College of Law, American University y del Movimiento Manuela Ramos.
Julissa Mantilla Falcón. Abogada de la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer.

[6] El tratamiento de las materias estuvo a cargo de los siguientes profesionales:
José Hurtado Pozo, Profesor de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad de Friburgo (Suiza).
Rosario de Vicente Martínez. Profesora titular de Derecho Penal y de la Maestría en Criminología de la Universidad de Castilla La Mancha (España).
Olga Fuentes Soriano. Profesora titular de Derecho Procesal Penal de la Universidad de Alicante. (España).
César San Martín Castro. Profesor asociado del curso de Derecho Procesal Penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Las exposiciones fueron dirigidas a un público de 400 personas aproximadamente, en su mayoría miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Asimismo se contó con la presencia de miembros de organizaciones no gubernamentales así como de integrantes de la Defensoría del Pueblo. Igualmente aunque en menor cantidad, asistieron profesores y alumnos/as universitarios/as interesados/as.

Las ponencias presentadas en el seminario internacional fueron publicadas a fines de abril del 2000.

F. Publicaciones

En el período que se informa la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer ha editado las siguientes publicaciones y materiales de difusión:

1. Libros e investigaciones

- **"Sobre Género, derecho y discriminación"** Recoge una selección de las ponencias presentadas en los seminarios del mismo nombre, organizados por la Defensoría del Pueblo y la Pontificia Universidad Católica del Perú. La publicación hace hincapié no sólo en el enfoque de género en la aplicación del derecho sino en la protección internacional de los derechos humanos y en las posibilidades de aplicación interna de las convenciones internacionales sobre los derechos de las mujeres.

- **Informe Defensorial N° 7 "Anticoncepción quirúrgica voluntaria I. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo".**

- **Informe Defensorial N° 21 "La violencia sexual: un problema de seguridad ciudadana. Las voces de las víctimas"**. Contiene la investigación realizada a partir de las quejas presentadas a la Defensoría

---

Yvan Montoya Vivanco. Profesor de Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Carlos Caro Coria. Profesor del curso Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
Asimismo se invitó a la doctora Haydeé Birgin, investigadora que dirige el Programa "El Derecho en el género y el género en el Derecho" en Argentina con apoyo de la Fundación Ford.

del Pueblo por las víctimas de delitos contra la libertad sexual por el trato recibido en el Instituto de Medicina Legal.

- **Informe Defensorial N° 27 "La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivo II. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo"**. Contiene la segunda parte de la investigación sobre las irregularidades cometidas en la aplicación del Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996-2000 por parte del Ministerio de Salud.

- **"Acciones positivas en el empleo y la ocupación. Perspectivas internacionales"**, Julio Faúndez. Versión traducida y ampliada del libro "Affirmative Action. International Perspectives" (1994). El libro presenta un informe sobre los aspectos más importantes de la acción positiva desde el punto de vista filosófico, económico y del derecho internacional, analizando los aspectos técnicos relacionados con el diseño, aplicación y cumplimiento de programas de acción positiva en el empleo. Esta publicación se llevó a cabo con la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y el Consejo Británico.

2. Materiales de difusión

- Tríptico **"¡Mujer tienes derecho a decidir!"** Reimpresión. Contiene una explicación de los derechos reproductivos y de la forma como deben respetarse.

- Díptico **"No guardes silencio...¡denuncia el abuso sexual!"**. Contiene un resumen de la legislación nacional en violencia sexual, los derechos de las víctimas y las obligaciones de la Policía Nacional y del Ministerio Público con relación a ese tipo de denuncias.

- Díptico **"¡Mujer: tienes derecho a participar en la vida política del país!"**. Señala cómo pueden ejercer las mujeres el derecho a la participación política, en qué consiste el sistema de cuotas electorales y cuándo es que se aplica de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

3.2.4 Estadísticas

Cuadro N° 1
Actividades realizadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	33
Petitorios	5
Consultas *	-
Intervenciones de oficio	5
Orientaciones *	-
Investigaciones **	-
Informes internos *	45
Opiniones sobre proyectos de ley	3
Informes Defensoriales (incluye Documento de Trabajo)	3
Total	**94**

* La naturaleza de esta Defensoría Especializada no es la de resolver todos los casos presentados pues de acuerdo a la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo, ello corresponde preferentemente a las Adjuntías y Representaciones Defensoriales. Por ello, pese a que se atienden consultas y orientaciones no se han consignado datos en este cuadro.
** Los informes defensoriales elaborados son resultado de las investigaciones realizadas por esta Defensoría Especializada.

Cuadro N° 2
Casos recibidos por áreas de trabajo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Area	Quejas	Petitorios	De oficio	Total
Violencia contra la mujer Planificación Familiar y	19	-	2	21
Derechos reproductivos	12	-	2	14
Otros casos investigados (*)	2	5	1	8
Total	33	5	5	43

(*) Estos casos corresponden a ocho temas que la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer ha tenido oportunidad de atender en este período, éstos son: Inscripción de niños y niñas en los registros civiles, publicidad estatal durante transmisión de programa televisivo que vulneraba derechos fundamentales, rectificación de partida de una menor de edad, vulneración a la libertad de tránsito y del derecho a no discriminación obstaculizando la salida de una madre y su hijo fuera del país, solicitud de indulto de señora que cumple condena en el penal de Sicuani, intervención defensorial en búsqueda de madre de niños perdidos, intervención respecto a vulneración de derechos de reclusas en establecimiento penitenciario de Yanamayo-Puno, y obligación de funcionarios de la administración tributaria de remitir información solicitada por jueces en procesos de alimentos

Cuadro N° 3
Estado de ejecución de las actividades realizadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Pendientes	Admitidos	Concluidos	Pendientes	% Concluidos
Quejas	16	33	12	37	24,49%
Petitorios	1	5	3	3	50%
Consultas	-	-	-	-	-
Intervenciones de oficio	-	5	3	2	60%
Orientaciones	-	-	-	-	-
Investigaciones*	-	-	-	-	-
Opiniones-Proyectos de ley	-	3	3	-	100%
Informes Defensoriales (incluye Doc de Trabajo)	-	3	3	-	100%
Total	**17**	**49**	**24**	**42**	**36.36%**

* Los informes defensoriales son resultado de las investigaciones realizadas por esta Defensoría Especializada.

Cuadro N° 4
Casos recibidos según sexo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Masculino	Femenino	Organizaciones	Total
Quejas	4*	32	-	33
Petitorios	1**	5	-	5
Consultas	-	-	-	-
Intervenciones de oficio	1	4	-	5
Orientaciones	-	-	-	-
Total	**6**	**41**	**-**	**43**

(*) Tres quejas han sido consignadas tanto en femenino como en masculino.
(**) Un petitorio ha sido consignado tanto en femenino como en masculino.

Cuadro N° 5
Instituciones quejadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Institución	N° de casos
Ministerio de Salud	14
Policía Nacional del Perú	10
Municipalidades	3
Poder Judicial	2
Ministerio de Educación	2
Ministerio Público	2
Promudeh	1
Prefectura	1
SUNAT	1
INPE	1
Ministerio del Interior	1
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	1
ESSALUD	1
SEDAPAL	1

3.2.5 Perspectivas

La Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer ha previsto continuar trabajando en los ejes temáticos enunciados.

En el ámbito de la violencia contra la mujer, cabe resaltar el interés por trabajar sobre el reconocimiento médico a las víctimas de violencia sexual. En la actualidad dicho examen se centra –en nuestra opinión, indebidamente– en la existencia de desfloración, y en su calificación como "antigua" o "reciente".

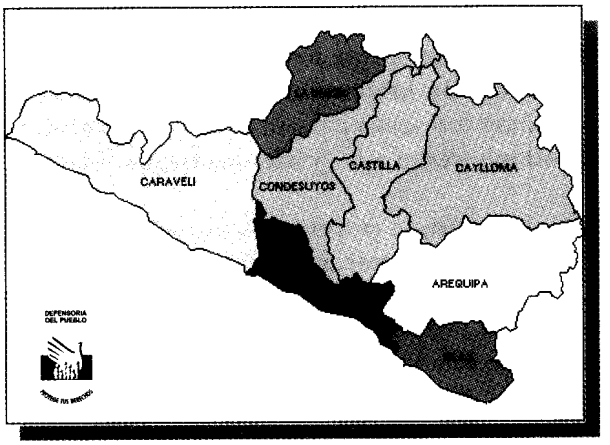
De otro lado, la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer considera fundamental ampliar su campo de acción a fin de incorporar dentro de sus líneas de trabajo el tema referente a mujer y gobiernos locales. Los municipios constituyen órganos de gobierno autónomos con competencias directamente referidas a su área local y con una amplia gama de atribuciones y funciones de las que pueden y deben emanar decisiones y acciones para contribuir a la defensa y protección de los derechos de las mujeres, buscando erradicar actuaciones y regulaciones que generan o influyen en la existencia de discriminación por razones de género. Para ello será importante aprovechar, entre otros factores, la estrecha vinculación de la problemática de las mujeres con los espacios locales y comunitarios.

Finalmente, en materia de legislación se ha previsto elaborar un informe sobre la aplicación de los artículos 21° y 392° del Código Civil y 37° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, referentes al nombre de los hijos/as extramatrimoniales y a su inscripción en los registros civiles. Ello debido tanto a las quejas presentadas por mujeres ante la Representación Defensorial de Piura como al pedido de intervención que nos hizo el Comité de Defensa de los Derechos Humanos – Diócesis de Huacho, quienes sostienen la necesidad de modificar la normativa vigente a fin de que el niño/a reconocido/a por uno de sus padres pueda llevar los apellidos que éste indique.

Capítulo 4

Representaciones defensoriales: atención descentralizada

4.1. Representación Defensorial con sede en Arequipa



4.1.1 Diagnóstico 1999 - 2000

Arequipa tiene más de un millón de habitantes y la ciudad capital reúne casi al 80% de esta población. La mirada crítica que solemos tener de Lima respecto de las provincias deberíamos volverla también hacia Arequipa. Advertiríamos entonces que centralizar supone mermar las posibilidades de los otros e incrementar los padecimientos de una metrópoli que hasta hace poco no conocía de pandillas, de prostitución a gran escala y contaminación del aire.

Defender derechos significa, también, buscar intersecciones. La cultura de la integración no supone renuncias, por el contrario, importa el beneficio de incorporar lo diferente en una comunidad de intereses concretos. De esta forma se gestarán entre ciudadanos y entre instituciones conexiones reales y en ese tráfico la integración servirá para controlar el poder y para defender mejor los derechos de todas las personas.

La protección itinerante de derechos que venimos realizando con unidades móviles es un buen sistema que contribuye tanto con la ampliación de nuestras posibilidades de cobertura como con nuestros objetivos de integración. En este mismo sentido buscamos promover la organización de las personas para la defensa de sus derechos, pues la Defensoría del Pueblo no pretende sustituir a la administración del Estado ni al ciudadano.

Lamentablemente, se sigue postergando la implementación del modelo de descentralización previsto en la Constitución de 1993, manteniéndose la forma de los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTAR) cuyo origen se define en el Poder Ejecutivo, dependiendo del Ministerio de la Presidencia.

Por otro lado, se advierte que los problemas de orden social han aumentado y se perciben fundamentalmente en las reacciones frente al incremento del precio de los servicios públicos o la extendida sensación de inseguridad ciudadana frente a la creciente criminalidad.

Frente a esta situación, la respuesta institucional no ha sido suficiente. La representación parlamentaria, fruto del sistema electoral de distrito nacional único, no garantiza una real presencia provinciana en los debates y en la fiscalización. Además, diluye la responsabilidad del congresista frente al pueblo que lo eligió y dificulta el seguimiento de su trabajo.

El balance de nuestra relación con la administración arroja una cifra en azul. Aunque con uno que otro retraso, las instituciones del Estado han facilitado nuestras investigaciones y mostrado su interés por acompañarnos en la solución de los problemas ciudadanos. Esto nos ha permitido resolver el 89,29% de los casos atendidos.

Así, cabe señalar la decisión de las autoridades de la Tercera Región Militar de no responder directamente los pedidos de información de la Defensoría del Pueblo, derivándolos al Ministerio de Defensa. Son cinco casos no atendidos, a pesar de acciones inmediatas y nueve pedidos de información.

Durante 1999 la Representación de Arequipa absolvió 596 consultas. En algunos casos los recurrentes desconocían la extensión de nuestra competencia y en otros, mostraban desorientación respecto de las funciones de las instituciones del Estado.

Por otro lado, se conformaron equipos especializados en cinco grandes temas: ambiente, mujeres y niños, personas con discapacidad, adul-

tos mayores y, descentralización, con el fin de dar una solución más adecuada a las quejas.

Nuestra batalla por el aire limpio en la ciudad de Arequipa se mantiene firme, y estamos ahora dirigiendo nuestro interés, junto a otras instituciones, hacia la contaminación del agua y hacia la preservación de las áreas verdes urbanas a través de la participación ciudadana en brigadas ambientalistas. En el caso de las personas con discapacidad, estamos identificando y registrando barreras arquitectónicas que limitan o dificultan su normal desplazamiento y, a la vez, poniendo a su alcance el contenido de las normas que los protegen.

Nos hemos asociado con otras instituciones y personas para en breve concluir y presentar un informe sobre la llamada "justicia informal" y, de otro lado, continuamos con la campaña de prevención contra la violencia sexual en agravio de menores.

- **Derechos humanos y administración de justicia**

Frente al problema de institucionalidad, la Defensoría del Pueblo actúa como órgano de control del poder y de protección no jurisdiccional de derechos, realizando una labor reconocida públicamente. Por otro lado, la crisis económica genera altos índices de desempleo, lo que trae consigo problemas de inseguridad ciudadana, que no son afrontados por el gobierno central y tampoco por las municipalidades. Frente a esto, la sociedad ha reaccionado en algunos casos de manera espontánea y violenta generando actos de justicia informal, motivo por el cual se viene haciendo una investigación de fondo al respecto.

Por otro lado, la reforma del Poder Judicial no ha conseguido evitar las dilaciones procesales, y los temas de inconducta funcional de magistrados y auxiliares jurisdiccionales aún persisten.

La violencia sexual contra menores es un tema prioritario de la Representación de Arequipa. La policía muchas veces no recibe las denuncias, el certificado médico legal se convierte en el instrumento principal de prueba que determina la comisión del delito, el Ministerio Público suele archivar las denuncias por falta de pruebas y los casos que llegan hasta el Poder Judicial llegan debilitados en su investigación.

La contaminación ambiental producida por vehículos automotores sigue siendo un problema; la Defensoría del Pueblo consiguió que éste fuera afrontado interinstitucionalmente. Actualmente se ha pasado a la

fase de ejecución, hecho que está en manos principalmente de la municipalidad provincial.

El tema del pago de beneficios sociales o remuneraciones es uno de los principales problemas en la administración pública: se reconoce el derecho, pero es abonado al trabajador. Se han conseguido algunos resultados a través de informes de responsabilidad; pero no es suficiente pues los problemas continúan.

Por otro lado, el ingreso a las cárceles es una atribución defensorial cuyo origen está en la ley y es reconocida por las autoridades, sin embargo, el Ministerio de Justicia ha puesto varios obstáculos para ingresar a los penales en motines o cuando se realizan requisas. La intervención defensorial en el motín del penal de varones de Socabaya en agosto de 1999 terminó con una situación dialogada y la firma de un acta de compromiso, no obstante el Ministro de Justicia de entonces dispuso que se limitara el ingreso de la Defensoría del Pueblo a los penales.

Asimismo, se ha trabajado activamente en el Comité Consultivo del Poder Judicial, no sólo aportando ideas para la mejora de la administración de justicia, sino en temas conexos a ella como son las mesas de trabajo en los temas de violencia familiar y niños en estado de abandono.

- **Administración estatal**

En el año que abarca el presente informe, son cuatro los problemas más relevantes que se han presentado en la administración pública:

Ha continuado el problema de la dilación en el trámite de los expedientes administrativos, lo cual tiene su base en el número excesivo de oficinas que deben emitir su informe para dar solución a los problemas que plantean los usuarios de la administración pública.

Otro de los problemas planteados es el retardo injustificado en la investigación de las denuncias administrativas en contra de los funcionarios públicos, argumentando como justificación que las normas de control interno tienen sus propios plazos.

En el sector Educación, se ha limitado el derecho al reclamo, pues las Unidades de Servicios Educativos (USEs) han generalizado la aplicación de la Resolución Ministerial N° 692-98-ED, que establece mecanismos para la recepción de las quejas o pedidos que se formulen en relación con los centros educativos públicos. Así, las quejas podrán ser formula-

das ante la USE, por el director del centro educativo, o por la directiva de la APAFA con la firma de un mínimo de la mitad más uno del número de sus miembros, o con la firma de por lo menos el 5% del total de padres de familia del centro educativo.

Si bien es cierto que el gobierno ha dado la R.M. N° 104-2000-ED y la R.M. N° 140-2000-ED, que establecen la forma de pagar las cuotas de APAFA, continúa el cobro de cuotas extraordinarias, multas por inasistencias a las asambleas del año anterior, y donaciones acordadas en asambleas de padres de familia.

En el área de municipalidades podemos señalar que las quejas de los ciudadanos han sido acogidas por el municipio provincial y los diferentes municipios distritales, los que han atendido nuestras recomendaciones y dado soluciones en forma oportuna a las quejas planteadas por los ciudadanos. En los casos en los que las municipalidades no han podido atender nuestros pedidos por falta de presupuesto, ello se ha solucionado mediante la propuesta y búsqueda de fondos, en algunos casos con colaboración de los mismos ciudadanos.

Otra de las preocupaciones de los ciudadanos es el funcionamiento de locales nocturnos en zonas residenciales, que afecta la tranquilidad y seguridad de los vecinos. Son reiteradas las quejas contra el ente edil por no encontrar la debida solución a este inconveniente, lo que ha motivado que se realicen operativos con la finalidad de comprobar los hechos denunciados y proceder a ponerlos en conocimiento de la autoridad competente. En la actualidad, el municipio provincial se encuentra coordinando con la Fiscalía, los municipios distritales y la Defensoría del Pueblo, la elaboración de una ordenanza de licencias de funcionamiento.

La relación entre los municipios y la Defensoría del Pueblo es óptima: puede afirmarse que somos acogidos con cordialidad y que encontramos soluciones a los problemas que aquejan a la población mediante reuniones de trabajo, visitas a municipios, inspecciones en conjunto e intercambio de normas legales.

- **Servicios públicos**

– **Electricidad**

Los casos de facturación excesiva por consumo de energía domiciliaria han sido los más reiterativos. Presentado el reclamo ante la empresa prestadora de servicios SEAL, ésta procede a realizar una prueba de

verificación del equipo de medición de energía, sea en campo o en su propio laboratorio, y el resultado es determinante para declarar procedente o improcedente el reclamo. El problema está en que tal prueba de contrastación se realiza sin notificar previamente al usuario como lo exige la directiva de contrastación de medidores (R.D. N° 311-97-EM/DGE). Al no contar con la presencia del consumidor, la empresa vulnera su derecho de defensa y atenta contra la transparencia del proceso.

Otro problema se refiere al cambio de medidor, pues se suele imponer la compra de uno nuevo cuando se declara inutilizado el anterior de manera unilateral por la empresa prestadora de servicios con el criterio de que fue manipulado. Cada vez llegan más quejas por imposición arbitraria de compra de cajas de seguridad de medidores, en las que no se toma en cuenta el consentimiento del usuario. También se discute el mantenimiento de las instalaciones externas por parte de la empresa prestadora de servicios SEAL, en especial en lo referente al servicio de alumbrado público.

Varios casos se refieren a la dilación de SEAL para dar respuesta formal y escrita a los reclamos. Muchas veces la respuesta de SEAL no se da a través de resolución administrativa, sino de un simple comunicado en la modalidad de carta, sin los consecuentes fundamentos, de manera que se impide al usuario impugnar la decisión desfavorable.

Algunos casos han sido resueltos mediante el mecanismo de conciliación, una efectiva alternativa de solución a los reclamos.

- **Saneamiento**

Los casos más comunes se refieren al cobro excesivo por consumo de agua potable. La mayoría de las veces estos cobros son causados por una deficiente lectura del medidor, por no registrar el aforo exacto del consumo. Otros casos se derivan del retiro del medidor para su revisión, sea de oficio o a pedido del usuario, luego de lo cual la empresa prestadora de servicios SEDAPAR demora la reinstalación y, mientras tanto, factura según el sistema de consumo por promedio.

Por otro lado, no se cita al usuario para la prueba de contrastación de medidor vulnerando su derecho de defensa. Asimismo, se ha observado que SEDAPAR suele demorar en dar respuesta a los reclamos de los usuarios, aunque algunos casos han sido resueltos mediante el mecanismo de conciliación.

– **Telecomunicaciones**

Un importante número de casos se refiere a la facturación de llamadas en exceso no realizadas en telefonía fija. En lo referente a la telefonía móvil, los casos se cuentan en la inadecuada información en los términos de contratación así como del uso, tarifas y cobertura. Estos reclamos comprenden tanto a la empresa prestadora de servicios Telefónica como a BellSouth, recién ingresada al mercado local.

Otro de los problemas es el retraso en la respuesta a los reclamos de los usuarios, debido a que las solicitudes son derivadas a Lima. Se ha observado también el desconocimiento en el uso de servicios adicionales, como el caso de memovox.

4.1.2 Objetivos y prioridades

En el período 1999-2000, la labor de esta Representación Defensorial se orientó al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Optimizar la investigación y seguimiento de los casos recibidos ampliando el ámbito de protección a las provincias del departamento de Arequipa y los departamentos de Moquegua y Tacna, con el fin de sugerir soluciones que beneficien cada vez a un mayor número de ciudadanos en la protección de sus derechos fundamentales.

- Realizar investigaciones e informes sobre problemáticas específicas que afecten a la comunidad.

- Ampliar y mejorar la coordinación con instituciones públicas y empresas prestadoras de servicios para que conozcan mejor los alcances y funciones de la Defensoría del Pueblo y asuman sus recomendaciones.

- Desarrollar actividades de promoción y capacitación sobre derechos humanos y la función de la Defensoría del Pueblo con la sociedad civil.

- Mejorar el sistema de difusión de las actividades y el papel de la Defensoría del Pueblo a través de los medios de comunicación locales y otros.

Para el cumplimiento de las metas establecidas se priorizó la atención de quejas, petitorios y consultas, fundamentalmente de modo descentralizado.

La Representación consideró conveniente elaborar una investigación sobre justicia informal cuyos detalles se explican en las líneas de trabajo. Asimismo, se planteó como prioridad la temática vinculada a la violencia sexual contra niños y adolescentes. En este sentido, se planteó la publicación del informe respectivo y una campaña de prevención en dicha materia.

Asimismo, con el fin de promover los derechos humanos y dar a conocer el papel de la Defensoría del Pueblo se priorizaron los talleres sobre estos temas, los cuales fueron dirigidos a miembros del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Ecológica, también se proyectó la organización de talleres para docentes y promotores de centros educativos.

Dentro de los temas tratados, hay dos que también fueron establecidos como prioridad. Uno está referido a los servicios públicos y los derechos de los usuarios, y el otro está vinculado a la conciliación y la resolución de conflictos, que se realizó en base a los convenios suscritos con instituciones dedicadas a esta temática.

Evidentemente, las relaciones con los medios tenían que plantearse como prioridad pues las relaciones de colaboración entabladas debían fortalecerse de modo que puedan ambas partes cumplir sus funciones. Así por ejemplo el programa "La hora del Defensor" y los distintos programas microrradiales en los que se participa.

4.1.3 Líneas de trabajo

A. Contaminación ambiental

La Representación Defensorial con sede en Arequipa ha dado prioridad a la protección del medio ambiente. El tema de la contaminación producida por los humos expelidos por los vehículos de transporte urbano constituía un problema de trascendencia colectiva porque se violaban derechos fundamentales de la población, como el derecho a la salud. El artículo 7° de la Constitución señala que la salud no sólo engendra el derecho a su protección sino el deber de promoverla y defenderla en los planos individual, familiar y social.

La defensa de la salud es indesligable de la defensa de la vida, porque cualquier atentado contra la salud se entiende como menoscabo de la vida. Además, tenemos presente el concepto de "calidad de vida", entendido como aquellos factores socialmente favorables para la existencia de los seres humanos.

El serio problema de contaminación que soporta la ciudad de Arequipa, considerado por la población como el de más urgente solución, nos llevó a realizar una investigación de fondo que culminó con la publicación de la Resolución Defensorial N° 019-DP-97 en el diario oficial *El Peruano*, el 29 de abril de 1997.

A partir de este trabajo el problema de la contaminación ambiental en Arequipa adquirió plena vigencia para la Defensoría del Pueblo, que promovió y colaboró activamente para la formación del Comité de Gestión Ambiental (GEMA), integrado por todas las entidades públicas y privadas involucradas en esta temática.

El compromiso asumido por la Defensoría del Pueblo en este problema se afirmó nuevamente el 21 de abril de 1999, cuando participó en la firma de un acuerdo con las autoridades de Arequipa para luchar contra la contaminación. Desde entonces se ha promovido el diálogo y la concertación institucional para que las acciones de control y sanción emprendidas por las autoridades sean efectivas.

Los días 29 y 30 de setiembre y 1° de octubre se realizó en Lima el Ecodiálogo 99, evento en el que el Representante del Defensor del Pueblo en Arequipa presentó el Plan de Acción Ambiental del Comité Ambiental Regional. Esta designación demuestra el liderazgo de la institución en el tratamiento del tema de la contaminación.

Actualmente, en Arequipa estamos haciendo todos los esfuerzos para que el control de la contaminación por humos se realice eficientemente desde la perspectiva de una adecuada medición técnica y científica, y de respeto a los derechos ciudadanos.

B. Violencia sexual contra menores

Analizar la problemática del abuso sexual contra menores de edad significa explorar una realidad turbia y soterrada en la que el silencio cómplice y las amenazas se confabulan para hacer aún más penumbroso el camino de su entendimiento. Si sumamos a esto el hecho de que existen distintas formas de abuso sexual y que gran parte de los casos no son denunciados, el análisis se torna aún más complejo.

En la medida en que el problema afecta a gran parte de la población, y dada la impunidad que caracteriza estos delitos, la Defensoría del Pueblo realizó una investigación sobre el tema, confirmando que el peligro de violación está en el entorno del hogar y que un alto porcentaje de

abuso sexual, 80% de los casos, es producido por personas muy cercanas a la víctima.

Por otro lado, encontramos que el abuso de poder es el factor común para que se concrete la violencia sexual contra un niño o niña. Hay que mencionar que la violencia física y la amenaza son también medios de los que se vale el abusador para lograr sus objetivos. La violencia sexual abarca una serie de conductas que van desde gestos groseros, manoseo, asedio callejero, exhibicionismo, tocamientos, hasta la violación misma.

Se ha comprobado también que los cambios legislativos no han disminuido los índices de violencia sexual ni han sido un factor disuasivo. Los operadores de justicia (Policía Nacional, Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal) no siempre realizan su labor con el rigor que debieran, por ello las acciones judiciales llegan debilitadas a la jurisdiccionalidad, donde en la mayoría de los casos se declara la inocencia del inculpado.

Frente a ello, la Defensoría del Pueblo ha ido preparando el inicio de una gran campaña de prevención de la violencia sexual contra menores de edad, involucrando en ella a instituciones de la sociedad civil con experiencia en educación y capacitación de la población de sectores populares, y que con el tiempo se extenderá a los colegios y aquellas instituciones estatales encargadas de prevenir el delito contra menores de edad.

C. Personas con discapacidad

La Defensoría del Pueblo ha asumido, como uno de los temas centrales de su atención, la protección de los derechos de las personas con discapacidad. En tal sentido, nuestras actividades han estado orientadas a dos objetivos primordiales: establecer una relación fluida y permanente entre la Defensoría del Pueblo y las personas con discapacidad, lo que nos permite conocer la problemática en general e identificar los problemas por cada área de discapacidad en particular. Ello nos permite orientar nuestro trabajo a solucionar problemas específicos y difundir la Ley General de la Persona con Discapacidad y el papel de la Defensoría del Pueblo, ya que consideramos que el mejor defensor es aquel que conoce sus derechos.

Además, debemos mencionar la creación de una base de datos que contiene el número de personas con discapacidad en la provincia de Arequipa, sus principales problemas y necesidades, y las de las instituciones

que agrupan y trabajan en favor de los discapacitados, con las que hemos emprendido ya acciones conjuntas.

Oportunamente nos hemos comunicado con todas las municipalidades, tanto provinciales como distritales, dándoles a conocer la función de la Defensoría del Pueblo y la labor que deben cumplir los gobiernos locales a partir de la publicación de la Ley N° 27050.

Preocupados por las personas con ceguera, hemos publicado dicha ley y una explicación sobre el papel que cumple la Defensoría del Pueblo en sistema Braille y en cassettes, dando de esta forma a las personas que se hallan privadas de la visión, la facilidad de conocer la norma por sí mismos.

Por otro lado, el 6 de setiembre se concretó la gestión realizada por la Defensoría del Pueblo ante la Beneficencia Pública de Arequipa a fin de dotar de un local a la Asociación de Sordos de Arequipa, que a pesar de tener 23 años de existencia no contaba aún con un ambiente donde realizar sus reuniones. Ese día se hizo entrega de dos ambientes en la galería Santa Fe, los que serán usados como local institucional y talleres de trabajo de las personas con sordera.

Dos días después, bajo el lema "Arequipa, ciudad para todos", se realizó el registro de barreras arquitectónicas en el centro histórico de Arequipa, con la participación de aproximadamente 80 estudiantes de la Escuela de Sociología y Trabajo Social de la Universidad Nacional de San Agustín. Los resultados del registro mostraron la existencia de más de 3000 impedimentos para el normal desenvolvimiento de las personas con discapacidad en veredas y edificios públicos. Estos resultados fueron presentados a las autoridades competentes para que supervisen y obliguen a las instituciones públicas a realizar las obras que faciliten el acceso y tránsito de las personas con discapacidad.

Para el proceso de elecciones coordinamos con las autoridades electorales que las mesas en las que estén registradas personas con discapacidad sean ubicadas en los primeros pisos de los centros de votación.

Otra actividad importante en proceso es la coordinación con diferentes instituciones públicas para la formación de un comité multisectorial de apoyo y participación en la problemática de la persona con discapacidad, en el cual asumimos la responsabilidad de Órgano Consultivo y de Supervisión.

D. Asuntos penales y penitenciarios

Una de las funciones de la Defensoría del Pueblo es la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y de la comunidad. En tal sentido, tiene especial interés en la población que se encuentra privada de su libertad y está recluida en establecimientos penitenciarios.

De acuerdo a información estadística alcanzada por las autoridades penitenciarias a la Defensoría del Pueblo, el penal de varones de Socabaya alberga a 638 internos, de los cuales 466 son procesados y 172 sentenciados. El mayor número de internos (316) habría cometido delitos contra el patrimonio, seguido por los internos que habrían cometido delitos contra la libertad sexual (126). 55 internos están procesados por el delito de terrorismo agravado.

En la oficina del Representante del Defensor del Pueblo en Arequipa, la problemática penitenciaria se atiende a través de la recepción de quejas o pedidos que se formulan en forma personal, vía telefónica o a través de un tercero, así como a través de la supervisión de los establecimientos penitenciarios, todo ello con la finalidad de cautelar los derechos fundamentales y constitucionales del interno, quienes tienen mayor riesgo de que sus derechos sean vulnerados y mayor dificultad de acceder a los mecanismos de protección. En aquellos casos que no son de competencia de la Defensoría del Pueblo, se brinda orientación a los internos sobre su situación jurídico legal.

Las visitas que la Representación de la Defensoría del Pueblo de Arequipa realiza a los establecimientos penales se efectúan quincenal o semanalmente ingresando a todos los pabellones del penal, a los carretajes donde los internos realizan su trabajo diario, a la clínica donde se hallan aquellos que padecen alguna enfermedad, manteniendo con todos un trato directo y personalizado. La supervisión de establecimientos penitenciarios se realiza también durante las jornadas de trabajo en provincias, como parte del sistema de protección itinerante.

La Defensoría del Pueblo ha supervisado este año la realización de 15 requisas, tanto en el penal de varones como en el de mujeres, con la finalidad de velar por la integridad de los internos ante cualquier agresión que pudieran sufrir.

El 26 de agosto, un comisionado de la Defensoría del Pueblo se constituyó en el penal de varones de Socabaya, a pedido de unos internos que protagonizaron un motín. Esta intervención permitió crear un

ambiente de diálogo y negociación entre autoridades y reclusos, a fin de evitar el uso de la violencia como una vía de solución al conflicto. Aunque esta participación provocó varias semanas después declaraciones del Ministro de Justicia en el sentido de prohibir el ingreso de la Defensoría del Pueblo a los establecimientos penitenciarios, las visitas de rutina han seguido cumpliéndose dentro de condiciones normales.

E. Servicios públicos

La labor de la Defensoría del Pueblo, como supervisora de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se ha orientado al objetivo general de defender el derecho del usuario de acceder a servicios públicos de calidad en condiciones justas y equitativas, cautelando sus intereses económicos, de salud y seguridad, y promoviendo su participación responsable en esta temática.

Tareas prioritarias de la Defensoría del Pueblo son las referidas a la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios públicos, la investigación de aspectos legales, económicos, tecnológicos y ambientales, que permitan proponer soluciones de carácter general a situaciones que afectan o vulneran los derechos de los usuarios, y la difusión y promoción entre la población de sus derechos y obligaciones, con miras a fortalecer su capacidad de participación y defensa como usuarios responsables.

La permanente difusión de los derechos de los usuarios y los mecanismos de reclamo ante las empresas prestadoras de servicios ha permitido crear una cultura del "reclamo", con usuarios cada vez mejor informados y responsables, lo que se traduce en el aumento del número de quejas fundamentadas presentadas por los usuarios. Se puede apreciar ahora que los usuarios tienen más claro cuáles son sus derechos y por tanto saben sobre qué asuntos reclamar, conocen ante qué instituciones pueden presentar sus reclamos, qué procedimiento seguir y los documentos y pruebas que deben adjuntar.

En la amplia y compleja problemática de los servicios públicos es necesario puntualizar temas para analizar y debatir involucrando a todos los protagonistas: en primer lugar a los propios usuarios, a las empresas prestadoras de los servicios públicos y a los organismos encargados de regularlos. Por ello, la Defensoría del Pueblo en su labor de supervisar la adecuada prestación de los servicios públicos y de defensa de los derechos de los usuarios, tuvo la iniciativa de reunirlos a todos, precisar los problemas y, en lo posible, llegar a soluciones viables.

Es así que en los primeros días del mes de setiembre se desarrolló un taller para elaborar un diagnóstico de los problemas y proponer soluciones sobre los servicios públicos domiciliarios en la ciudad de Arequipa desde una perspectiva de los usuarios, en el que participaron representantes de instituciones involucradas directamente con el tema como municipalidades, universidades, colegios profesionales, organizaciones gremiales y populares. Al final del taller se elaboró un documento conteniendo un diagnóstico preliminar que fue tratado y perfeccionado en diversas mesas de trabajo especializadas con los propios usuarios.

Durante el presente año se han alcanzado importantes logros, como la realización del primer foro regional de servicios públicos, el cual se desarrolló los días 27, 28 y 29 de octubre y contó con la participación de los presidentes de los organismos reguladores, OSIPTEL, SUNASS y OSINERG, representantes de las EPS Telefónica, SEDAPAR y SEAL, especialistas en el tema y usuarios en general. En el foro se presentó el diagnóstico de la situación de los servicios públicos en Arequipa, elaborado por dicha Representación Defensorial y basado en la opinión de los usuarios convocados a un taller previo. Fue una experiencia novedosa y enriquecedora, especialmente porque por primera vez en un solo evento se reunían los usuarios, las empresas prestadoras y los organismos reguladores. A consecuencia del foro, la Representación Defensorial con sede en Arequipa promovió la conformación de una asociación de usuarios y consumidores, que posteriormente se constituyó formalmente y está integrada por profesionales, especialistas, docentes universitarios y dirigentes populares. Dicha asociación se encuentra abierta a todo usuario con interés en defender sus derechos. En la actualidad existe una estrecha relación y coordinación entre la asociación y la Defensoría del Pueblo para tratar asuntos de información y capacitación.

Lo que la Defensoría del Pueblo busca es un trato más directo con las empresas prestadoras, no una confrontación sino un diálogo constante para el logro de soluciones en favor de los usuarios y una mayor eficiencia de su servicio, que se vería reflejada en una mejora de su imagen institucional. Se trata de contribuir con una actuación más transparente y respetuosa de los derechos de los usuarios por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos. Las iniciativas dirigidas a elevar la transparencia están dirigidas a una más efectiva defensa de los usuarios.

En las jornadas de protección itinerante a diversos distritos y provincias del departamento de Arequipa se aprecia que un buen número de quejas se refiere a los servicios públicos, en especial sobre cobros arbitrarios y excesivos, mala calidad en la prestación del servicio, o en la

atención al público, dilación en dar respuesta a solicitudes y reclamos, falta de mantenimiento en las instalaciones externas, carencia del servicio y consecuente solicitud de suministro y asuntos de seguridad en las instalaciones.

En las jornadas también se realizan labores de capacitación e información sobre el tema de servicios públicos, de acuerdo a cada realidad y buscando promover la defensa de los derechos por los propios usuarios.

En cuanto a las relaciones con las empresas prestadoras, éstas han mejorado ostensiblemente sobre la base de frecuentes coordinaciones. Hemos identificado a los funcionarios claves para tratar cada caso y evitado dilaciones en las respuestas y en las gestiones. Cada vez es más frecuente la solución de reclamos por la modalidad de la conciliación. Ha habido receptividad en ello, en especial por parte de la EPS SEDAPAR y SEAL. Además, ese tema está contemplando en las diversas directivas sobre los procedimientos de solución de los reclamos de usuarios.

Con los organismos reguladores las relaciones se dificultan porque éstos se encuentran centralizados en Lima. Sin embargo, por diversos eventos y comunicaciones, los contactos se están volviendo más fluidos, en especial con OSIPTEL y SUNASS, que brindan toda su colaboración.

Los días 9 y 10 de marzo del presente año, se realizaron con el apoyo del ingeniero Orlando Chávez, consultor contratado por la Adjuntía de Servicios Públicos, dos jornadas de inspección de las instalaciones eléctricas externas de alta, media y baja tensión y las seguridades que brindan. La jornada se cumplió en los distritos de El Cercado, Miraflores, Mariano Melgar, Paucarpata, Bustamante y Rivero, Sabandía, Characato, Socabaya, Cayma, Cerro Colorado y Yura, que comprenden zonas residenciales, comerciales, pueblos jóvenes y asentamientos humanos. En las jornadas se verificó la calidad de las instalaciones y se detectaron serias irregularidades y puntos críticos. En adelante continuaremos con este tipo de jornadas.

F. Justicia informal

Uno de los problemas más serios que afecta a las zonas urbano-marginales de la ciudad de Arequipa es la seguridad ciudadana. El alto y rápido crecimiento de la población en los últimos años ha impedido una reacción proporcional de las autoridades policiales y dejado a grandes sectores populares desprotegidos y a merced de la delincuencia. Esta si-

tuación motiva que la población se organice para enfrentar a los delincuentes, pero muchas veces con consecuencias violentas o fatales.

La cultura de paz que la Defensoría del Pueblo aspira a inocular en la vida cotidiana de los ciudadanos de Arequipa encuentra un serio obstáculo en los ajusticiamientos populares que se producen en las zonas urbano- marginales de la ciudad. La frecuencia de este tipo de reacciones espontáneas y violentas en la comunidad ha motivado que la Representación de Arequipa inicie una investigación al respecto con un equipo multidisciplinario de investigadores y docentes universitarios.

La investigación comprende el estudio de los casos de ajusticiamiento popular producidos en el período 1990 – 1999. De los más de 200 expedientes encontrados, se han seleccionado 10 representativos. Su seguimiento permitirá analizar tanto las causas de la violencia practicada por la comunidad desde una perspectiva multidisciplinaria hasta la respuesta dada por el sistema de administración de justicia. Como todas las investigaciones de fondo, ésta concluirá con un informe en el que se plantearán sugerencias y recomendaciones a las instituciones de protección y administración de justicia, con el fin de erradicar esta práctica en nuestra sociedad.

G. Supervisión de las elecciones municipales complementarias

El domingo 4 de julio se realizaron en todo el país las elecciones municipales complementarias. En el departamento de Arequipa, este proceso se llevó a cabo en el distrito de Acarí, provincia de Caravelí, en todos los distritos de la provincia de Castilla y en el distrito de Uñón, de la provincia de La Unión, donde faltaba elegir alcaldes y regidores. La Defensoría del Pueblo organizó cuatro equipos debidamente capacitados para supervisar el desarrollo de dichas elecciones, en estrecha coordinación con el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Departamental de Procesos Electorales, las Fuerzas Armadas, la Asociación Transparencia y los medios de comunicación.

En esa oportunidad se supervisaron 33 mesas en Aplao, 24 en Uraca, 6 en Huancarqui, 11 en Pampacolca, 7 en Viraco, en la provincia de Castilla, y 21 en el distrito de Acarí, provincia de Caravelí.

En el distrito de Aplao, capital de la provincia de Castilla, se presentaron problemas respecto a la propaganda electoral, que permanecía muy cerca al local de votación. Un día antes de las elecciones se convocó a una reunión entre autoridades electorales y representantes de los parti-

dos y movimientos políticos participantes para acordar el retiro de dicha propaganda, lo que fue aceptado por los personeros, suscrito en un acta y cumplido en las horas siguientes bajo la supervisión de las autoridades. Durante el proceso de elecciones se comprobó la oportuna distribución de material electoral en los locales de votación y la normal participación de la población en el proceso, hasta el escrutinio y conteo final de los votos.

La experiencia de la Defensoría del Pueblo en procesos electorales se inicia durante las elecciones municipales de octubre de 1998 y desde entonces se ha participado en las elecciones complementarias de noviembre de 1998 y julio de 1999.

H. Actividades de promoción y difusión

A lo largo del presente año la Representación de la Defensoría del Pueblo de Arequipa ha dedicado sus esfuerzos a diferentes actividades de promoción, capacitación y difusión sobre la naturaleza, alcances y funciones de la institución, en el marco de diferentes proyectos financiados por la comunidad internacional, con el objetivo principal de consolidar el fortalecimiento institucional y promover la difusión y protección de los derechos humanos, especialmente en el ámbito de los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna.

I. Capacitación

El 2 y 3 de marzo del 2000 se realizaron jornadas de difusión sobre el servicio de saneamiento, en especial sobre el tema de reordenamiento tarifario del servicio de agua potable. Las jornadas contaron con la asistencia y participación de dirigentes de organizaciones populares, profesionales y especialistas en el tema.

Los días 27, 28 y 29 de octubre se llevó a cabo el foro "Defensoría del Pueblo y los servicios públicos, derechos de los consumidores" en el que los usuarios presentaron el diagnóstico y tanto las empresas prestadoras de servicios (SEDAPAR, SEAL y TELEFÓNICA) como los entes reguladores (SUNASS, OSINERG y OSIPTEL) tuvieron la oportunidad de explicar los mecanismos de la prestación del servicio y la manera de asumir los reclamos de los usuarios. El evento fue también escenario para que los presidentes de los tres entes reguladores se reunieran por primera vez para analizar la situación de los servicios públicos domiciliarios.

4.1.4 Estadísticas

Cuadro N° 1
Total de casos recibidos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	656
Petitorios	574
Consultas	596
Intervenciones de oficio	52
Orientaciones	500
Investigaciones	4
Total	**2382**

Cuadro N° 2
Casos recibidos por áreas de trabajo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Area	Quejas	Petitorios	Consultas	De oficio	Orientac.	Investig.	Total
Derechos humanos y Administración de justicia	172	197	422	9	315	4	1119
Administración estatal	376	309	141	33	135	-	994
Servicios públicos	108	68	33	10	50	-	269
Total	**656**	**574**	**596**	**52**	**500**	**4**	**2382**

Cuadro N° 3
Casos recibidos según sexo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Área	Masculino	Femenino	Organizaciones	Total
Derechos Humanos y Administración de justicia	219	118	19	356
Administración estatal	439	232	59	730
Servicios Públicos	129	55	9	193
Total	**787**	**405**	**87**	**1279**

Cuadro N° 4
Estado de ejecución de casos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Pendientes al 10/4/99	Admitidos	Concluidos	Pendientes al 10/4/2000	% de concluidos
Quejas	72	656	582	146	79,95
Petitorios	48	574	501	121	80,55
Consultas	-	596	596	-	100
Intervenciones de oficio	-	52	52	-	100
Orientaciones	-	500	500	-	100
Investigaciones	-	4	3	1	75
Total	**120**	**2382**	**2234**	**268**	**89.29%**

Cuadro N° 5
Instituciones más quejadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Institución	N° de casos
SEAL	
Municipalidad Provincial de Arequipa	57
SEDAPAR	44
FONAHPU	37
Poder Judicial	32
Dirección Regional de Educación de Arequipa	28
Telefónica del Perú	13

4.1.5 Perspectivas

Es necesario realizar visitas inopinadas a las entidades prestadoras de salud (MINSA y ESSALUD) para obtener *in situ* el testimonio de los usuarios sobre las prestaciones de salud y la atención al público.

Se prevé programar reuniones periódicas con los órganos de control interno, tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial, para tener una idea del número de denuncias contra magistrados o auxiliares, tipos de sanción, cumplimiento de los plazos de investigación, entre otros.

Asimismo, será necesario hacer visitas inopinadas al COMOV-TRM cada vez que haya llamamiento para la inscripción militar. De esta manera, se velaría por el cumplimiento de la ley del servicio militar.

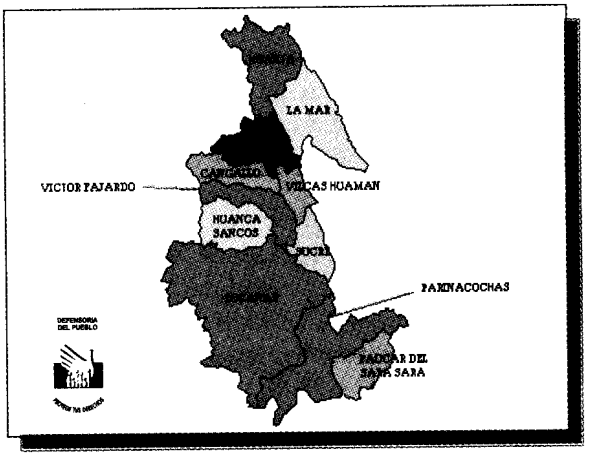
Frente a la administración estatal, se considera necesario establecer canales de coordinación con la autoridad encargada directamente de tratar y resolver las quejas planteadas por los ciudadanos. Sin embargo, el ciudadano también debe conocer sus derechos, por lo que se tiene proyectada la organización de jornadas de capacitación a la ciudadanía sobre sus derechos y las funciones de la administración estatal. La capacitación podría realizarse por sectores, por ejemplo, a agricultura, educación o salud. Esto va de la mano con la promoción de debates sobre el proyecto de la nueva ley de procedimientos administrativos, así como iniciar una investigación sobre el acceso a la información del ciudadano ante la administración estatal.

La Representación Defensorial con sede en Arequipa se ha propuesto como perspectiva promover la ejecución de eventos que permitan analizar en forma conjunta y coordinar criterios para la debida aplicación de la ley orgánica de municipalidades, la ley de tributación y el proceso administrativo. Ello permitirá trabajar conjuntamente con las municipalidades y tener mayor información respecto a la labor que realizan.

En el área de servicios públicos, se está gestionando la suscripción de un convenio por intermedio de la Adjuntía de Servicios Públicos con SUNASS y OSIPTEL, a efecto de que instalen un módulo de atención en la ciudad de Arequipa, el mismo que funcionaría en el local de la Representación Defensorial. Serían muchas las ventajas de este convenio, tales como la descentralización de estos organismos reguladores, la mayor presencia y cercanía con los usuarios, así como una mejor coordinación con la Defensoría del Pueblo para cumplir las labores de protección de los derechos de los usuarios.

Como ya se ha explicado a lo largo del informe, la Defensoría del Pueblo considera indispensable para el ejercicio pleno de los derechos, que el ciudadano conozca sus derechos, por ello se ha proyectado intensificar las jornadas de capacitación a los usuarios, en coordinación con los organismos reguladores y con las asociaciones de defensa de sus derechos. Así como utilizar con mayor regularidad los medios de comunicación masiva para este propósito.

4.2. Representación Defensorial con sede en Ayacucho



4.2.1 Diagnóstico 1999-2000

Durante 1999, el tema de los derechos humanos en el ámbito de la Representación de la Defensoría del Pueblo con sede en Ayacucho ha concentrado un esfuerzo prioritario. Hemos pretendido dar continuidad al trabajo orientado a la prevención de actos violatorios de los derechos humanos, y hemos notado que el número de casos de extrema gravedad ha disminuido con relación al período anterior.

Sin embargo, es preciso anotar que el prolongado estado de emergencia vigente en esta parte del país (en varias provincias de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac), ha sido uno de los factores que han dificultado el oportuno esclarecimiento de los hechos investigados, por cuanto en el ámbito militar y policial se ha mantenido en algunas ocasiones la reserva de información bajo el argumento de la confidencialidad, el secreto y la seguridad nacional.

Por otro lado, las quejas de los ciudadanos afectados por la administración pública en el ejercicio de sus derechos apremió la realización de visitas de supervisión así como una persistente labor de persuasión a las autoridades a fin de que cumplieran con el deber de cooperación para así esclarecer los hechos materia de queja y petición.

Es preciso anotar que en el trabajo realizado ante la administración pública también se han tramitado peticiones no siempre relacionadas con hechos violatorios de algún derecho, sino también referidas a hechos que lindaban con la necesidad de apoyo de orden social.

El estado de los servicios de electricidad, telefonía y saneamiento, se ha caracterizado por presentar fundamentalmente problemas en las facturaciones, la fijación de tarifas, y la calidad y seguridad de los servicios; ello en un marco de escasa información a los usuarios sobre sus derechos, obligaciones y procedimientos de reclamación. Por otro lado, se observa una débil respuesta organizada y una insuficiente presencia de organismos supervisores como OSINERG, SUNASS y OSIPTEL.

En este marco, la función de supervisión de la prestación de los servicios públicos, se enmarcó en un trabajo de atención de quejas y peticiones sobre problemas tarifarios, seguridad de las instalaciones, calidad en el servicio, entre otros. Igualmente se realizó una labor de capacitación y promoción con el fin de orientar a los usuarios y así favorecer un mayor conocimiento de sus derechos y obligaciones y propiciar la generación de una actitud organizada y una relación más cercana con los organismos reguladores.

En lo referente a la situación del transporte público, se percibió la necesidad de iniciar una labor de supervisión sobre la misma, especialmente en aquella de alcance interprovincial, dado que fue este sector donde se confrontaron las mayores dificultades en relación con los usuarios.

4.2.2 Objetivos y prioridades

En el período 1999-2000, la labor de esta Representación Defensorial se orientó al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Proteger los derechos de las personas en situación de indefensión.
- Actuar ante la administración estatal y aquellos particulares que prestan servicios públicos en defensa de los derechos de la persona y la comunidad.
- Contribuir a la restitución de los derechos vulnerados.
- Difundir y promover los derechos y deberes.

Para el cumplimiento de las metas establecidas se priorizaron las visitas de supervisión a diferentes instituciones y empresas estatales, efectuándose reuniones de coordinación con autoridades.

Del mismo modo, se procuró tener mayor cobertura a través de equipos móviles de protección ciudadana, los cuales realizaron actividades de campo brindando atención y asesoría legal a la población campesina de las provincias de Huanta, Cangallo y La Mar, abarcando sus distritos y anexos.

4.2.3 Líneas de trabajo

A. Derechos humanos y administración de justicia

1. Derecho a la vida

La perseverante actuación defensorial en el propósito de proscribir actos atentatorios contra el derecho a la vida, va mostrando sus primeros resultados. Si bien no han sido desterrados en su totalidad, han disminuido significativamente.

En tal sentido, cabe mencionar que durante este período ha disminuido considerablemente el número de denuncias por desapariciones forzadas y privaciones arbitrarias de la vida, por lo que interesa a la Defensoría del Pueblo mantener esta tendencia. La ostensible disminución de los excesos producidos por la violencia subversiva y contrasubversiva, viene propiciando un ambiente favorable para el desarrollo de mejores condiciones de los derechos y el consecuente fortalecimiento de la cultura de paz.

2. Libertad personal

El persistente trabajo defensorial relacionado con los actos de reclutamiento arbitrario ("leva") se ha expresado en una importante disminución de quejas relacionadas a este hecho violatorio. Sin embargo, tal situación propició que las autoridades militares, ante la poca cantidad de jóvenes voluntarios para el servicio activo, emplearan otro procedimiento de "captación" de personal que si bien no se traducía en una forzada aprehensión, tampoco se ajustaba a lo previsto en el derogado Decreto Legislativo N° 264 (Ley del Servicio Militar Obligatorio).

Así, en los llamamientos ordinarios efectuados por la 2ª División de Infantería del Ejército Peruano, en los meses de abril y octubre de 1999, para el canje de la boleta de inscripción militar por la libreta militar, se pudo percibir que aquellos jóvenes que se presentaban a gestionar dicho canje eran retenidos como "voluntarios" para su incorporación al servicio en el activo, prescindiéndose del procedimiento previsto en la acotada ley. Muchas veces no se efectuaba un adecuado examen médico o, peor aún, no se tenía la certeza de la edad cronológica de los incorporados. A ello se sumó la irregular expedición de órdenes de captura contra 4,022 jóvenes omisos al llamamiento por parte del 5° Juzgado Militar Permanente de Ayacucho, con lo que se pretendió otorgar legalidad a los operativos de reclutamiento.

Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo recomendó al titular del 5° Juzgado Militar Permanente de Ayacucho que, en concordancia con las normas de la materia, dispusiera lo conveniente para que en la resolución de apertura de instrucción se identificara adecuadamente a los requeridos y que los operativos destinados a la aprehensión de éstos no implicara la violación o amenaza a la libertad de las demás personas. Paralelamente, se hizo lo propio con el Comandante General de la 2ª División de Infantería y con el Jefe del Frente Policial de Ayacucho y Huancavelica.

En el caso de los jóvenes ya incorporados, pero no aptos para el servicio militar por razones de salud o minoría de edad, la Defensoría del Pueblo recomendó la restitución de la libertad ambulatoria por inobservancia del Decreto Legislativo N° 264. En los demás casos, se continuó con la estrategia de intervención diseñada para el efecto.

3. Personas con discapacidad

Sobre el tema discapacidad cabe señalar que con anterioridad a la labor defensorial, si bien existían organizaciones de personas con discapacidad para la atención de asuntos y problemas coyunturales, tales esfuerzos devenían en insuficientes para la atención de la gama de problemas y necesidades de este sector. En ese sentido, se viene trabajando desde hace algunos meses en la promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad, en concurso con los propios interesados, a partir de la cual se busca generar espacios de desarrollo personal y, sobre todo, grupal.

En esa perspectiva, considerando la necesidad de articular esfuerzos interinstitucionales para su mejor atención, se vienen realizando acciones conjuntas con diferentes instituciones públicas y privadas. Entre los primeros resultados puede presentarse la implementación de un aula para la educación de 48 personas invidentes en la provincia de Huamanga, mereciendo destacar el compromiso asumido por la Dirección Regional de Educación y el Arzobispado de Ayacucho; hecho que sin lugar a dudas pone de manifiesto el creciente interés en el tema de los derechos de las personas con discapacidad.

4. Visitas a dependencias policiales

En la tarea de velar por el orden interno y la seguridad ciudadana, la Policía Nacional cumple un rol protagónico, pues tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, in-

vestiga y combate la delincuencia; vigila y controla las fronteras, conforme se establece en el artículo 166° de la Constitución Política del Estado.

En este marco, subrayamos que la actuación policial debe realizarse en estricto cumplimiento de los parámetros constitucionales y de las disposiciones internacionales sobre derechos humanos, en los que se consagra, entre otros aspectos, que las personas sólo pueden ser detenidas por mandato judicial o flagrante delito[1]. Asímismo, deben ser informadas de las razones de su detención. La Defensoría del Pueblo protege que durante la detención se respete la integridad física, psíquica y moral del detenido.

En esa perspectiva, desde el 13 de agosto de 1999, la Representación Defensorial con sede en Ayacucho viene aplicando permanentemente la Ficha Unica del Detenido en Dependencias Policiales, en las diferentes unidades y dependencias del Frente Policial de Ayacucho y Huancavelica, además de la Comisaría de la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. Merece destacarse la realización de visitas inopinadas a comisarías alejadas de las provincias capitales de departamento.

La aplicación de la mencionada ficha ha permitido detectar ciertas irregularidades y falencias en el curso de las detenciones preventivas. Así, se ha detectado la carencia de servicios higiénicos, ventilación, iluminación y ambientes adecuados para mujeres y menores de edad.

5. Seguridad ciudadana

Si bien se ha presenciado un decrecimiento en los índices de violencia política, se ha notado un incremento de las acciones de delincuencia común que ha dejado casi invariables los niveles de inseguridad ciudadana. Cotidianamente los medios de comunicación reportan casos de violencia común traducidos en asaltos, robos, violaciones, entre otros, protagonizados en muchos casos por adolescentes y jóvenes agrupados en las denominadas "pandillas". Esto se ha manifestado en la continua y numerosa recurrencia de personas a la Defensoría del Pueblo solicitando que se adopten medidas destinadas a revertir el problema planteado.

"El problema del pandillaje en los distritos de Ayacucho, San Juan Bautista y Carmen Alto; aproximación y propuestas", es un trabajo que aborda la problemática planteada en varias de sus dimensiones. En un apartado especial se formulan propuestas con el fin de que, con el con-

[1] Si bien durante un estado de emergencia se puede suspender o restringir el derecho a la libertad, la detención debe realizarse bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

curso de los diferentes actores sociales (instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, iglesia, autoridades civiles, militares y policiales, y ciudadanos en general), el problema del pandillaje sea afrontado favorablemente. Se han formulado propuestas de orden preventivo, de control y de atención de los niños y adolescentes que forman parte de pandillas. Algunos planteamientos que a nuestro criterio son presupuestos para la solución del problema son:

a) La obligación de las autoridades de todo nivel de prever la generación de puestos de trabajo para adolescentes y jóvenes.
b) La necesidad de que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, con el concurso de docentes especializados, APAFAs y organizaciones estudiantiles, diseñe y ejecute una propuesta pedagógica que busque la formación integral del educando e incluya la transmisión de valores, el fomento de las capacidades de análisis y crítica y la afirmación de la autoestima personal. Esta propuesta debería incluir un programa de capacitación docente.
c) La conveniencia de dar sostenibilidad y continuidad a los proyectos que presenten como población-objetivo a niños y adolescentes, procurando incorporar actividades productivas y de capacitación.
d) La implementación de medidas para reorientar las consecuencias de la aplicación del Código de Niños y Adolescentes hacia medidas educativas con enfoque resocializador.
e) El establecimiento de canales de coordinación fluidos intra e interinstitucionales.
f) Que las acciones planificadas y ejecutadas para la reintegración social de los niños y adolescentes que forman parte de pandillas desarrollen un trabajo persistente con los líderes de las pandillas y con aquellos integrantes que ostenten ascendencia al interior de esos grupos.

Sin duda, la materialización de las propuestas planteadas requerirá del concurso de los agentes sociales aludidos, para lo cual se vienen realizando coordinaciones iniciales.

B. Administración estatal

Durante el período reportado, la Representación de la Defensoría del Pueblo con sede en Ayacucho recibió una considerable cantidad de quejas contra diversas instituciones del Estado dirigidas en su mayoría contra la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. Las quejas se referían a la contratación de empleados en diversos niveles o grupos, es decir, profesionales, técnicos, auxiliares y obreros en la actividad privada, sin que se cumpliera en la debida oportunidad con el pago de sus remuneraciones debido a la

falta de presupuesto y a la inflexibilidad del calendario de compromisos. Gracias al impulso de nuestras gestiones se logró que las municipalidades y otras instituciones cumplieran con su obligación.

Frente a las quejas sobre presuntas desigualdades de oportunidades y trato por parte de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, con relación a la supuesta contratación de docentes allegados o que ofrecían dádivas a los funcionarios, la Defensoría del Pueblo inició investigaciones de oficio y a petición de parte y formuló recomendaciones, logrando que se restituya en muchos casos el derecho vulnerado.

C. Servicios públicos

Se ha experimentado un incremento en la demanda de intervención para la atención de casos relacionados a la afectación de derechos de los usuarios de los servicios públicos. Esto da cuenta del reconocimiento y expectativa de la labor de supervisión de los servicios públicos así como una respuesta y preocupación de la población no sólo en cuanto a los derechos humanos tradicionalmente aludidos en el contexto social del departamento de Ayacucho, sino también respecto a otros derechos que como usuarios les corresponde exigir y que tienen impacto sustancial en la calidad de vida de la colectividad.

1. Electricidad

El servicio público de energía eléctrica presenta varias aristas en cuanto a su prestación, referido básicamente a la calidad, seguridad, sistema tarifario y a la relación usuario-empresa. Es por ello que se ha presentado en el nivel urbano una gama de casos referidos a interrupciones constantes, riesgos eléctricos, cobro del servicio de alumbrado público sin que sea efectiva su prestación, altos costos de reconexión, cobros excesivos, error de lectura, entre otros. En el ámbito rural cabe resaltar dos situaciones específicas presentadas en el período anterior, la elevación de las tarifas relacionadas al alumbrado público complementario, así como el uso de bienes de terceros para la instalación de postes o redes de electricidad. A estos hechos se suma un problema general, la desinformación en cuanto a los derechos de los usuarios y la obligación de la empresa de respetarlos. Todavía en la óptica de los usuarios se siente la prestación del servicio como un favor y no como una obligación, con una demanda menor de reclamos canalizados según directivas procedimentales establecidas.

La labor defensorial se ha circunscrito a una intervención de mediación así como a la emisión de recomendaciones dirigidas a la empresa. Se ha obtenido respuesta favorable en muchos casos, realizando paralelamente una labor de información y orientación hacia los usuarios.

En la perspectiva de trabajo para el año 2000, la supervisión de la prestación del servicio de electricidad se orienta hacia la atención de problemas de mayor alcance colectivo vinculado a la calidad del servicio (interrupciones, fluctuaciones de fluido, mantenimiento de redes), seguridad eléctrica, compensaciones, alumbrado público y la supervisión de las condiciones de instalación en las zonas urbano marginales, en una actitud paralela de supervisión hacia OSINERG como ente regulador. En el ámbito rural es pertinente priorizar la labor de información y seguridad. La labor desplegada debe complementarse con una permanente capacitación y orientación a los usuarios en cuanto a sus derechos y obligaciones.

2. Saneamiento

El servicio de agua y alcantarillado ha presentado problemas en cuanto al sistema tarifario y la categorización comercial. Por ello los sectores de la población que cuentan con actividad comercial mínima se encuentran con problemas de acceso o cobertura, cobros excesivos e indebidos, lecturas inadecuadas, cobro de servicio de desagüe no prestado, inaplicación de normas por parte de EPSASA, desconocimiento de las normas de procedimiento y falta de relación horizontal y trato adecuado por parte de la empresa.

Las actuaciones defensoriales han permitido la solución de casos puntuales a través del fraccionamiento de saldos pendientes de pago por parte del usuario y la consiguiente reposición del servicio de agua de vital importancia, debido a la predisposición y colaboración de la Entidad Prestadora del Servicio de Saneamiento de Ayacucho S.A.-EPSASA. Del mismo modo, frente a quejas sobre cobros excesivos y arbitrarios, la empresa ha rectificado en los casos intervenidos errores en la aplicación de normas específicas y ha procedido con la refactura del servicio prestado.

Es menester reforzar este trabajo y hacer llegar recomendaciones concretas en cuanto al sistema tarifario, aplicación de normas, observancia de los procedimiento administrativos en las reclamaciones, contrastación, entre otros, paralelo a una labor de información y capacitación de los usuarios en cuanto a sus derechos y al uso adecuado del servicio de agua. Siendo importante, por la poca presencia de los organismos reguladores en esta zona, canalizar una presencia más activa de la SUNASS.

3. Telefonía

Cabe resaltar como preocupación permanente de la población los altos costos tarifarios, considerados excesivos o abusivos, inaccesibles a un sector importante de la población. Esto genera problemas de retiro de lí-

nea y deudas impagas por instalación en situación de cobranza judicial. Asimismo, hay que destacar la cantidad de reclamos por la calidad del servicio de los teléfonos públicos en zonas urbana y rural (con mayor frecuencia), su falta de mantenimiento y la inadecuada instalación de las redes de telefonía. Un problema importante también se presenta por la poca información que recibe el usuario sobre sus derechos.

La labor defensorial, no obstante la actitud poca colaboradora de la empresa prestadora del servicio telefónico en un primer momento, resolvió casos puntuales a través de la labor de mediación. Habiendo mejorado y siendo más fluida la labor de cooperación por parte de la empresa, se logra una atención más positiva de las peticiones y quejas planteadas.

Esta línea de trabajo está orientada a desarrollar acciones de información y capacitación de los usuarios en cuanto a sus derechos y obligaciones de la empresa, ejerciendo además una labor de mediación en cuanto a teléfonos de uso público y teléfonos públicos interiores (TPIs), siendo pertinente propender una presencia más efectiva de OSIPTEL en esta zona del país.

4. Transporte

El transporte público urbano e interprovincial es un campo que da lugar a una serie de preocupaciones en cuanto a calidad del servicio (trato al usuario, puntualidad, seguridad) así como respecto al cumplimiento por parte de las concesionarias de sus obligaciones en la prestación del servicio. Los problemas más saltantes se presentan en cuanto a las pólizas de seguro, autorización para circulación, cobertura efectiva de los riesgos a través de las aseguradoras en caso de accidentes de tránsito, entre otros. Cruza igualmente este campo, el problema de la poca o deficiente información a los usuarios sobre sus derechos y obligaciones.

La Defensoría del Pueblo, centró su labor, básicamente, en supervisar el transporte público interprovincial, logrando a través de sus intervenciones la atención de los afectados por fallas mecánicas y accidentes de tránsito. Respecto a las empresas, se realiza seguimiento de la aplicación de las sanciones respectivas en caso de irregularidades e inobservancia de los dispositivos legales por parte de las empresas de transportistas.

La perspectiva a nivel de esta línea de trabajo, al igual que las demás, está orientada a temas de alcance colectivo, priorizando la supervisión del cumplimiento por parte de las concesionarias de las obligaciones que le impone la ley en salvaguarda de la seguridad e integridad de los usuarios. Es necesario, no obstante, reforzar las coordinaciones con las autoridades direc-

tamente competentes en el control del transporte urbano, interurbano e interprovincial, así como desarrollar una labor de información y orientación.

D. Capacitación

Como parte de las tareas de capacitación se realizó el Taller "Participación ciudadana en la regulación de los servicios públicos en Ayacucho", el 21, 22 y 23 de octubre de 1999. Los resultados del taller se plasmaron en la elaboración del "Diagnóstico sobre los servicios públicos domiciliarios: Una visión desde los usuarios".

Por otro lado, el Foro "La Defensoría del Pueblo y los Servicios Públicos. Derechos de los Consumidores", realizado el 1°, 2 y 3 de diciembre de 1999, tuvo como participantes a 892 personas. Cabe resaltar, entre otros, los siguientes resultados:

- Se informó a la población de las zonas urbanas y rurales, sobre los derechos y deberes de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.
- Se contribuyó a una mayor sensibilización sobre el tema y sobre la necesidad de ejercer organizadamente la defensa de los derechos de los usuarios.
- Se logró promover un espacio de diálogo planteándose la intención de los sectores involucrados de asumir la responsabilidad que a cada uno competía en mejorar y exigir la calidad de los servicios públicos.
- El número de quejas y petitorios se incrementó en los últimos meses, lo cual podría ser un indicador del nivel de sensibilización logrado.

En el I Ciclo de Charlas Informativas se abordó el tema "Abuso sexual: acoso y violación sexual". En estas charlas participaron 1126 estudiantes a través de 32 exposiciones desarrolladas en seis grandes colegios nacionales de la ciudad "Mariscal Cáceres", "Nuestra Señora de las Mercedes", "Los Libertadores", "Colegio San Juan", "San Ramón" y "Simón Bolívar".

El II Ciclo de Charlas Informativas estuvo referido a la "Defensoría del Pueblo, los derechos humanos y la participación ciudadana". En él participaron 1691 educandos a través de 57 charlas, desarrolladas en los centros educativos públicos y privados del nivel inicial, primario, secundario, superior técnico y universitario.

Finalmente, se desarrolló una jornada de talleres que abordó el tema de "El pandillaje y derechos y responsabilidades de los adolescentes". Par-

ticiparon 527 adolescentes entre escolares y no escolares, y los resultados reflejan la respuesta positiva de los jóvenes en la comprensión del problema y de la responsabilidad que le corresponde a cada uno de ellos en su rol protagónico en la construcción de la ciudadanía y la democracia.

4.2.4 Estadísticas

Cuadro N° 1
Total de casos recibidos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	1324
Petitorios	571
Consultas	164
Intervenciones de Oficio	24
Orientaciones	3959
Investigaciones	1
Total	**6043**

Cuadro N° 2
Casos recibidos por áreas de trabajo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Areas	Quejas	Petitorios	Consultas	Interv. Oficio	Orient	Invest.	Total
Derechos Humanos y Administración de Justicia	433	185	60	5	1977	-	2660
Administración Estatal	692	279	22	9	1317	1	2320
Servicios Públicos	185	103	79	10	605	-	982
Otros	14	4	3	-	60	-	81
Total	**1324**	**571**	**164**	**24**	**3959**	**1**	**6043**

Cuadro N° 3
Casos recibidos según sexo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Areas	Masculino	Femenino	Organizaciones	Totales
Derechos Humanos y Administración de Justicia	1344	1191	7	2542
Administración Estatal	1339	852	10	2201
Servicios Públicos	359	570	5	934
Otros	22	28	-	50
Total	**3064**	**2641**	**22**	**5727**

Cuadro N° 4
Estado de ejecución de casos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Pendientes	Admitidos	Concluidos	Pendientes	Concluidos %
Quejas	269	1324	1438	155	90.27
De oficio	-	24	22	2	91.67
Petitorios	117	571	639	49	92.88
Consultas	-	164	164	-	100
Orientaciones	-	3959	3959	-	100
Investigaciones	-	1	1	-	100
Total	**386**	**6043**	**6223**	**206**	**96.80%**

Cuadro N° 5
Instituciones más quejadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Institución	Total de casos recibidos
Dirección Regional de Educación de Ayacucho	122
Municipalidad Provincial de Huamanga	88
Policía Nacional del Perú	68
Ejército Peruano	56
Poder Judicial	50
EPSASA	48
ELECTROCENTRO	45
Ministerio Público	18
Ministerio de Salud	16
Subprefectura	14

4.2.5 Perspectivas

En la misma línea que el período anterior, en el próximo se buscará consolidar los canales de protección de los derechos de las personas en situación de indefensión o vulnerabilidad.

Para el logro de dicho objetivo, se realizarán acciones de supervisión a dependencias policiales y centros penitenciarios, visitas a poblaciones rurales, desarrollo de investigaciones especiales, organización de charlas, talleres, conversatorios y demás eventos destinados a promover los derechos humanos.

En el ámbito de la administración pública, y con el fin de superar actitudes pocos dispuestas a cumplir con el deber de cooperación y con

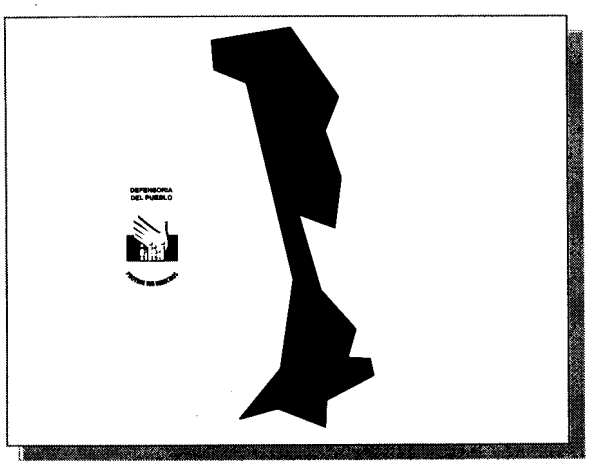
los deberes de función, también se han programado visitas de supervisión, investigaciones especiales, talleres de capacitación, difusiones radiales, charlas informativas y reuniones periódicas de trabajo, tanto con funcionarios públicos, asociaciones de APAFAS y de jubilados.

En el área de servicios públicos, las perspectivas de trabajo se enmarcan, en primer término, en la atención de casos, intensificando intervenciones de oficio respecto de temas de interés colectivo. En la línea de promoción y difusión de derechos se tiene previsto realizar eventos académicos y producir materiales de capacitación, teniendo como población objetivo a los usuarios y asociaciones de usuarios, que permitan mayores y efectivos niveles de participación de la ciudadanía en la regulación y control de la prestación de servicios públicos.

En el futuro también se proyecta realizar investigaciones especiales sobre contaminación atmosférica, sobre la calidad del servicio público de electricidad en la provincia de Huamanga, sobre la situación de adolescentes infractores e implementación de un centro juvenil en Ayacucho y sobre el pago de las remuneraciones en los gobiernos locales.

4.3. Representación Defensorial con sede en el Callao

4.3.1 Diagnóstico 1999 - 2000



Con el propósito de contar con elementos que permitan una visión más integral de los resultados de nuestra actuación durante el período abril 1999 - abril 2000, es preciso tener en cuenta los siguientes aspectos: el comportamiento de las instituciones del Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos con relación a los derechos de la población del Callao y a su vez con la Representación Defensorial; el nivel de presencia alcanzada en la Provincia Constitucional de Callao; y, la capacidad de acción de la propia oficina en la protección de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de la provincia.

- **Actuación de las instituciones estatales locales en el respeto de los derechos de la población del Callao**

Pese a los esfuerzos desplegados por la Representación Defensorial durante el período, todavía persiste como conducta general de las diferentes entidades del aparato estatal una actitud de demora en la atención de los procedimientos administrativos y peticiones que se inician, siendo el promedio de dilación de diez meses aproximadamente.

De la misma forma, la falta de transparencia y la negativa de dar facilidades para acceder a la información son una constante que viene perjudicando los derechos de los administrados.

No obstante, hay que reconocer que específicamente, las municipalidades del Callao han mostrado progresos respecto al período anterior, en el cumplimiento de los pagos de remuneraciones de sus trabajadores y de pensiones a los trabajadores cesantes. Sin embargo el pago de las remuneraciones devengadas así como de los beneficios sociales todavía sigue formando parte del pasivo de los compromisos económicos no asumidos por los gobiernos locales en el Callao.

Otra constante es la irregular prestación de algunos servicios, como el de limpieza pública o el de serenazgo. Aunque los intentos mostrados por las municipalidades del Callao han sido notorios, todavía existen deficiencias en la prestación de lo referidos servicios, situación que se evidencia principalmente en los distritos de Ventanilla y Cercado (recojo de basura) y Bellavista (serenazgo). Cabe anotar además que el porcentaje promedio de la población que no paga los arbitrios es de más del 60%.

En lo que respecta al cumplimiento de las normas de protección en materia de derechos humanos por parte de las fuerzas policiales, se ha podido constatar que los temas referidos al tratamiento de las denuncias sobre violencia familiar o violencia sexual en los que se encuentren involucrados menores de edad, necesitan ser reforzados de manera constante.

Con relación a la situación de los servicios públicos en esta provincia existe un esfuerzo importante de las empresas SEDAPAL Y EDELNOR por mejorar la atención de los reclamos presentados por los ciudadanos ante nuestra institución. Sin embargo, en el área de telecomunicaciones se ha podido advertir que el procedimiento para la atención de los reclamos resulta tedioso y poco efectivo debido principalmente a que las oficinas descentralizadas no tienen capacidad de decisión, situación que obliga a los recurrentes a trasladarse hasta Lima a fin de lograr la solución de sus quejas.

De otro lado, al igual que lo ocurrido en los períodos anteriores, el grado de coordinación entre la Representación Defensorial del Callao y las entidades de la administración estatal así como con las empresas EDELNOR y SEDAPAL del Callao, se ha caracterizado por su fluidez y disposición para colaborar y acoger las recomendaciones formuladas por nuestra oficina.

Sin embargo, falta aún reforzar el nivel de coordinación con las diferentes instancias del órgano jurisdiccional y el Ministerio Público del Callao, así como con la empresa de telecomunicaciones.

4.3.2 Objetivos y prioridades

Como objetivos para el período 1999-2000 se establecieron los siguientes:

- Optimizar la atención y seguimiento de los casos, ampliando el ámbito de protección de derechos en zonas urbano marginales mediante módulos de protección descentralizada.
- Desarrollar investigaciones especiales con el propósito de analizar y proponer soluciones de carácter general a problemáticas que afectan derechos de la comunidad.
- Contribuir a un mayor respeto de los derechos ciudadanos y a una mejor atención por parte de los servidores de la administración estatal y de las empresas prestadoras de servicios públicos, a través de programas de supervisión y acciones de capacitación.
- Promover y difundir en la población, en coordinación con instituciones públicas y privadas, un mayor conocimiento del papel y funciones de la Defensoría del Pueblo y de los derechos y deberes de la persona y de la comunidad.
- Contribuir al fortalecimiento de la participación de la ciudadanía en la gestión pública.
- Fortalecer la Representación Defensorial del Callao, mediante la capacitación y especialización del personal, la mejora y ampliación de los sistemas informáticos y, la agilización de los procedimientos administrativos y de gestión interna.

Para el cumplimiento de las metas propuestas se dio prioridad a los derechos de las mujeres. Por ello, contamos con personal especializado a

fin de desarrollar un trabajo que permita sensibilizar a los organismos de la administración estatal y a su vez otorgar a las ciudadanas mejores herramientas para la defensa de sus derechos.

Asimismo, ha sido un tema prioritario la situación de la población penitenciaria y de los detenidos en dependencias policiales. Para ello se ha venido trabajando en programas orientados a permitir que este sector de la población a los cuales se les priva de algunos derechos fundamentales como la libertad, no sean objeto de otro tipo de limitaciones que no estén expresamente establecidas por la ley.

En cuanto a la población de las zonas urbano marginales, ha sido preocupación permanente poder atender de una mejor manera a los sectores de la población del Callao que se encuentran en estado de pobreza (sobre todo aquellos que habitan en las márgenes del distrito de Ventanilla y en el Cercado del Callao), situación que debido a las condiciones geográficas y económicas, dificulta el desplazamiento hasta la sede de la Representación, es por ello, que se ha estimado la necesidad de ampliar el ámbito de protección de derechos hacia dichos sectores, implementando módulos de atención descentralizada.

4.3.3 Líneas de trabajo

A. Derechos humanos y administración de justicia

En la Representación Defensorial del Callao la labor de protección y defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas en el área de derechos humanos se ha desarrollado a través de la implementación y ejecución de los programas de supervisión.

En lo relacionado al tema de libertad individual, a través del Programa de supervisión a dependencias policiales se ha podido visitar y levantar información relacionada con las condiciones en que se encuentran las personas detenidas y el cumplimiento de los preceptos constitucionales al momento de la detención. Parte de esta información nos ha permitido advertir que sólo el 7% de detenidos cuentan con un abogado, que un 47% no ha recibido la visita de ninguna persona o familiar y un 46% de las celdas han sido calificadas en "deficiente situación". El resto se encuentra en estado regular.

El derecho a la libertad individual ha sido protegido también a través del Programa de supervisión en dependencias militares. En este campo nuestra labor estuvo orientada a solucionar los casos de recluta-

miento arbitrario. La actitud de las fuerzas armadas a este respecto fue de colaboración, ello se reflejó en la inmediatez con que se resolvieron tres casos de menores reclutados de forma arbitraria.

Sin embargo, cabe añadir que respecto a nuestra labor de supervisión de las condiciones de internamiento de los reclutas, se ha podido advertir todavía cierta resistencia al ingreso de los comisionados a realizar visitas de inspección o de investigación de los casos que son denunciados como maltrato y muerte en las áreas del interior de las dependencias militares o conversar directamente con los reclutas, etc. El argumento esgrimido para negar el ingreso es que los "permisos" deben ser tramitados y además contar con la autorización de los altos mandos militares. lo que no es congruente con las facultades otorgadas a la Defensoría del Pueblo por la Constitución y su Ley Orgánica.

A fin de brindar una mejor atención a los internos del penal se ha venido ejecutando el Programa de supervisión en el establecimiento penal de Sarita Colonia, lo que nos ha permitido resolver los pedidos de algunos internos para acelerar sus procesos sobre beneficios penitenciarios y sus procesos judiciales. Al respecto, es de resaltar que el 63% de ellos están en calidad de procesados. Del mismo modo, a fin de evitar el abuso por parte de los funcionarios y servidores al interior del penal se implementaron módulos de atención de quejas en los horarios de visitas y talleres de capacitación sobre ética y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.

En lo que respecta al tema de personas con discapacidad, se viene ejecutando el Programa de supervisión del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad. En primer lugar se realizó un trabajo de difusión en las organizaciones y los colegios especiales que trabajan el tema de los derechos de las personas con discapacidad. En la segunda fase, que es en la que nos encontramos, se viene coordinando con las instituciones locales para que cumplan con la ley sobre la materia a través de la eliminación de las barreras arquitectónicas que impiden el libre desplazamiento de los ciudadanos y ciudadanas discapacitadas y mediante el establecimiento de oficinas que trabajen esta problemática.

En el área de administración de justicia la Representación Defensorial con sede en el Callao, ha venido trabajando el tema del derecho al debido proceso, pues la mayor parte de quejas que se han recibido durante este período han versado sobre violación del derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas.

El retardo en la administración de justicia es común a todas las instancias del Poder Judicial de la provincia constitucional del Callao, espe-

cialmente en los procesos donde se encuentran involucrados algunos sectores prioritarios como el de las mujeres y personas privadas de libertad. Es por ello, que nuestra intervención para la solución de las quejas dirigidas contra las autoridades que administran justicia se realizan a través de acciones inmediatas y del seguimiento de los compromisos asumidos por los operadores de justicia, informando al recurrente de los resultados obtenidos en nuestra intervención.

B. Administración estatal

Dentro de esta línea se han trabajado los siguientes temas:

1. Salud

En el Callao hemos implementado el Programa de supervisión de la atención médica de emergencia en los diversos hospitales y centros de salud pertenecientes al Ministerio de Salud y a ESSALUD de la provincia constitucional, el cual se ha venido desarrollando mediante la verificación de las condiciones en las que se brinda el servicio, así como el trato que reciben los pacientes.

Cabe añadir que durante las visitas efectuadas durante este período se ha podido notar que en la gran mayoría de hospitales el servicio brindado es adecuado. Esto se desprende de los datos levantados durante las visitas a los hospitales de mayor capacidad de atención. Esta información fue consignada en las fichas de supervisión elaboradas para tal fin por nuestra Representación.

Del análisis de las fichas se ha podido observar que los hospitales visitados vienen brindando todos los programas básicos de atención como son los de emergencia, medicina general, obstetricia, tópico, planificación familiar, seguro escolar etc. Por otro lado, esta información nos ha permitido, además, evaluar y orientar nuestras visitas a las salas de emergencia y a los centros de salud ubicados en los distritos y en las zonas más distantes del Cercado del Callao.

2. Gobiernos locales

En el Callao, tanto en el presente período como en los anteriores, las municipalidades han sido las instituciones contra las cuales se ha recibido el mayor número de quejas.

Por tal motivo, el cumplimiento de funciones por parte de los gobiernos locales constituye una de las líneas de trabajo permanente de

nuestra oficina de Representación. Ello ha significado un gran esfuerzo por la diversidad de temas y funciones que desarrollan las municipalidades y las condiciones en las que éstas se deben cumplir.

Al respecto, creemos importante señalar que la situación actual de las municipalidades se encuentra afectada, entre otras cosas, por la constante disminución de sus competencias, circunstancia que redunda en el debilitamiento de su rol de representación, prestación de servicios y promoción del desarrollo local.

De otro lado, el débil ejercicio del derecho de participación en la toma de decisiones o de control de la gestión edil por parte de los vecinos contribuye a la crisis de representación y legitimidad de las autoridades municipales. Hay que destacar, también, que los bajos recursos económicos de las comunas sumado al inadecuado manejo administrativo de muchas de ellas, conllevan la irregular prestación de algunos servicios como la limpieza pública y el serenazgo o al incumplimiento de sus obligaciones con sus trabajadores y pensionistas, entre otros.

La labor desarrollada por esta Representación ha estado orientada a lograr el acercamiento entre el Estado y la sociedad civil, incentivando en la población del Callao el ejercicio de su derecho de participación en la toma de decisiones, coadyuvando también al logro de legitimidad y representatividad del gobierno local.

Este trabajo se viene realizando a través de la ejecución de un Plan piloto de participación ciudadana en los distritos de Ventanilla y Bellavista cuyo objetivo es promover y fortalecer la capacidad de concertación, tanto de los propios vecinos como de sus autoridades ediles, para la búsqueda de soluciones a problemas que vienen afectando a la comunidad, como el recojo de basura, la existencia de barreras arquitectónicas, la carencia de casas de refugio para mujeres y niños víctimas de violencia, entre otros.

Otro nivel de intervención se da a través de la supervisión del cumplimiento de la normatividad y de la prestación de los servicios que deben brindar las municipalidades en beneficio de la comunidad.

En el Callao se ha contribuido a fortalecer el principio de legalidad en la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de las municipalidades en la creación de normas de carácter tributario. Esto ha permitido además estrechar el vínculo de relación que debe existir en este campo

de atribuciones reconocidas constitucionalmente, entre las municipalidades distritales y la provincial.

Consideramos que la eficiencia y transparencia debería reflejarse también en el manejo de los recursos para el cumplimiento de los compromisos económicos asumidos con los trabajadores, pensionistas o beneficiarios con sentencia judicial por asignación de alimentos, de las municipalidades.

Es por ello que nuestra actuación ante los gobiernos locales está relacionada con el manejo interno de los recursos para el cumplimiento de dichos compromisos. Durante el período materia de informe se han llevado a cabo mesas de trabajo periódicas con el fin de dar solución y mantener informados a los recurrentes que permanentemente acuden por este motivo a la representación.

Estos niveles de intervención se han reforzado a su vez con actividades de difusión de derechos a los vecinos del Callao y de capacitación a las autoridades y funcionarios ediles en temas sobre tributación municipal, gestión municipal, democracia y gobernabilidad, derecho constitucional y garantías constitucionales, respeto de los derechos humanos en el cumplimiento de la función de serenazgo y policía municipal, etc., todos ellos destinados a generar mayor conciencia sobre la necesidad de respeto de los derechos de la población.

Para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo a la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua – Reynoso, y a la Municipalidad Provincial del Callao, con ocasión del informe elaborado por nuestra oficina por la expedición de ordenanzas que no habían cumplido con el requisito de pre publicación ni el procedimiento de ratificación ante el Concejo Provincial, nuestra oficina ha venido efectuando el seguimiento correspondiente.

Hay que mencionar que en la actualidad la recomendación ha sido acogida por todas las municipalidades del Callao, quienes han ratificado sus ordenanzas de carácter tributario ante el Concejo Provincial del Callao. Este caso constituye un importante precedente de respeto del principio de legalidad en materia tributaria a nivel de municipalidades.

3. Educación

Gracias a las coordinaciones establecidas con la Dirección de Educación del Callao se ha logrado mejorar la atención de los casos presentados ante la Representación en el Callao, referidos a esa entidad, notándose una actitud de colaboración entre los funcionarios del sector.

El grueso de las quejas planteadas se debía principalmente a la dilación de los procedimientos que llegaban a la oficina de auditoría interna. La Defensoría del Pueblo observó que en algunos casos ello se debía al desconocimiento de las normas sobre procedimientos administrativos. Como resultado de nuestra labor se logró dar celeridad a los mencionados procedimientos disminuyendo el número de quejas presentados ante nuestra institución.

Con relación a la Universidad Nacional del Callao se le formuló la recomendación de modificar el procedimiento que venía aplicando por el cobro de trámites de ratificación, promoción y licencia de los docentes, porque atentaba contra los principios de legalidad y simplificación en materia administrativa. Como respuesta a nuestras gestiones la UNAC emitió una Resolución de Consejo Universitario, mediante la cual se modificó el TUPA de la universidad, eliminando los cobros indebidos. De este modo se restituyó los derechos de un gran número de administrados.

C. Servicios públicos

En materia de servicios públicos la Representación Defensorial del Callao mantiene un elevado nivel de casos resueltos. Sin embargo, al no existir autonomía política y administrativa en las instancias desconcentradas, la solución de los casos dependerá necesariamente de lo que resuelvan las instancias ubicadas fuera de la provincia, lo cual genera mayor costo y demora en perjuicio de los usuarios pues deben trasladarse a Lima para la solución de sus reclamos.

Los temas que más se han trabajado durante este período están relacionados con los siguientes hechos:

- Continuamente se han presentado quejas contra las entidades prestadoras de servicios, debido a que en algunas oportunidades se ha recortado el servicio a pesar del cumplimiento de pagos de los ciudadanos.

- Se ha constatado que un alto porcentaje de la población desconoce los procedimientos de reclamos ante las entidades prestadoras de servicios, reflejado en la cantidad considerable de reclamos declarados extemporáneos, desconocimiento de las instancias administrativas, desconocimiento del rol de las entidades supervisoras, etc.

- Algunos ciudadanos vieron afectado su derecho al no ser notificados con la debida anticipación sobre la instalación o cambio de lu-

gar del medidor de luz, conforme lo establece el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Esto generó problemas de seguridad de los medidores, algunos de los cuales fueron colocados en zonas externas y posteriormente hurtados; algunos otros fueron alterados. Asimismo, el cambio de medidor implica el pago fraccionado del mismo por parte del usuario; al no ser consultado sobre esto, los reclamos no se hacían esperar.

- En el área de telecomunicaciones las quejas han estado principalmente relacionadas a la falta de información sobre el trámite a seguir en el caso de solicitudes o reclamos de los usuarios o a la demora en brindar dicha información, lo cual dificulta el acceso a los expedientes que llegan a la sede principal de la compañía telefónica.

- Otro aspecto que ha merecido la preocupación de la Representación Defensorial del Callao ha estado relacionado con la calidad del servicio y la seguridad de las instalaciones eléctricas existentes en el Callao, sobre todo de aquellas que debido a su antigüedad o a su ubicación pudieran generar algún daño físico o material a los usuarios.

D. Capacitación

En el período se realizaron 51 talleres, dirigidos a asentamientos humanos, comedores populares, coordinadores del vaso de leche, clubes, asociaciones, estudiantes, APAFAs, comerciantes, promotores en derechos humanos, grupos parroquiales y vecinos.

La capacitación a funcionarios públicos estuvo dirigida principalmente a la Policía Nacional del Perú, funcionarios municipales, personal de serenazgo y monitores penitenciarios. Los temas se refirieron a derechos reproductivos, derechos humanos, gestión municipal, ética en el cumplimiento de la administración estatal y beneficios penitenciarios.

La tarea de capacitación dirigida a la sociedad civil se centró en grupos de mujeres, estudiantes de nivel primario y secundario, comerciantes, padres de familia, juntas directivas vecinales, moradores, grupos parroquiales y promotores en derechos humanos.

En estos grupos la capacitación estuvo referida a derechos reproductivos, violencia familiar, derechos de la mujer, procedimientos de reclamo de servicios públicos, derechos del niño y del adolescente, servicio militar, derechos humanos, función y alcance de la Defensoría del Pueblo, gestión municipal y mecanismos de participación ciudadana.

Número de talleres realizados
11 de abril de 1999 al 8 de marzo del 2000

Actividades	Total de talleres
Abril	-
Mayo	2
Junio	1
Julio	7
Agosto	8
Setiembre	8
Octubre	7
Noviembre	5
Diciembre	1
Enero	3
Febrero	5
Marzo	4
	51

Población asistente en los
Talleres Efectuados de Abril de 1999 al 8 de Marzo del 2000

	Pdtas A.H.	Comedores populares	Coord. vaso leche	Clubes / Asoc.	Poblac Estudiantil	APAFAs	Comerciante	Promotores DDHH	Grupos parroquiales	Vecinos	Total
Abril											
Mayo	25	52	12	-	-	-	-	38	2	-	129
Junio	25	162	118	85	165	-	-	35	12		602
Julio	-	17	31	-	144	-	-	-	-		192
Agosto	36	60	96	-	315	13	-	21	4	52	597
Setiem.	138	30	40	-	31	70	-	-	-		309
Octubre	32	45	25	6	46	55	60	10	-		279
Noviem.	-	-	40	-	-	125	-	-	-		165
Diciem.	25	-	-	-	-	-	-	26	-		25
Enero	-	-	-	18	-	-	-	-	-		44
Febrero	30	90	69	10	-	10	-	-	29	156	394
Marzo	30	110	120	20	-	20	-	-	15	65	380
Total	**341**	**566**	**551**	**139**	**701**	**293**	**60**	**130**	**62**	**273**	**3116**

4.3.4 Estadísticas

Cuadro N° 1
Total de casos recibidos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Calificación	Cantidad
Quejas	552
Petitorio	282
Consultas	3
De oficio	19
Orientación	1588
Investigación	3
Total	**2447**

Cuadro N° 2
Casos recibidos por áreas de trabajo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Areas	Quejas	Petitorios	Consultas	De oficio	Orienta-ción	Investiga-ciones	Totales
Derechos Humanos y Administración de Justicia	93	62	-	4	106	-	265
Administración Estatal	173	138	-	2	915	-	1228
Servicios Públicos	53	20	-	1	81	-	155
Otros...	233	62	3	12	486	3	799
Total	**552**	**282**	**3**	**19**	**1588**	**3**	**2447**

Cuadro N° 3
Casos recibidos según sexo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Areas	Masculino	Femenino	Totales
Derechos Humanos y Administración de Justicia	133	131	264
Administración Estatal	607	611	1218
Servicios Públicos	90	63	153
Otras...	385	388	773
Total	**1215**	**1193**	**2408**

Cuadro N° 4
Estado de ejecución de casos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Calificación	Pendientes al 10/4/99	Admitidos	Concluidos	Pendientes	% de concluidos
Quejas	90	462	438	114	79.34%
De oficio	-	19	19	-	100%
Petitorios	56	226	251	31	89%
Consultas	-	3	3	-	100%
Orientaciones	-	1588	1586	2	99.87%
Investigación	-	3	2	1	66.6%
Total	**146**	**2301**	**2299**	**148**	**93.95%**

Cuadro N° 5
Instituciones más quejadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Institución	N° de casos
Municipalidad Provincial del Callao	183
Policía Nacional del Perú	47
Poder Judicial	35
Municipalidad Distrital de Bellavista	34
SEDAPAL	29
Municipalidad Distrital de La Perla	20
Ministerio de Educación - DEC	15
Prefectura del Callao	14
EDELNOR	12
Municipalidad de San Martín de Porres	11
Telefónica del Perú	11

4.3.5 Perspectivas

El balance de las actividades y resultados nos permite afirmar la consecución de importantes logros en beneficio de la comunidad del primer puerto del Perú. Sin embargo, resta aún cierto esfuerzo para que todas las metas planteadas puedan ser alcanzadas.

En ese orden de ideas, las tareas que esta Representación Defensorial se ha propuesto se orientan a lograr la consolidación de la presencia de la Defensoría del Pueblo en todos los distritos de la provincia, y ampliar nuestro marco de competencia al Cono Norte de Lima Metropolitana en donde se priorizará la atención de los sectores urbano marginales. Con tal propósito se desarrollarán reuniones con las diferentes organizaciones sociales a fin de fortalecer el trabajo de atención descentralizada que se viene ejecutando en el Callao, principalmente en los distritos de Ventanilla, Carmen de la Legua y Cercado. En el Cono Norte de Lima se realizarán las coordinaciones necesarias a fin de implementar dos módulos de atención descentralizada, uno en el distrito de los Olivos y el otro en el distrito de Independencia.

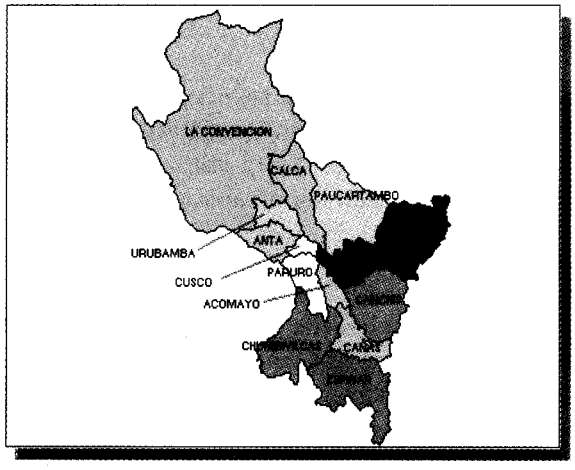
Será preciso también contribuir al fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, generando espacios de reflexión y debate sobre los mecanismos de participación que la comunidad chalaca tiene a su alcance. Para ello, ya se encuentra en etapa de ejecución el plan piloto de participación ciudadana que se viene desarrollando con las municipalidades y vecinos de Ventanilla y Bellavista.

Asimismo, se busca fortalecer el trabajo en torno a los derechos de la mujer, a efecto de motivar en la población femenina su participación

en la toma de decisiones para el desarrollo de su localidad. Nos hemos propuesto diseñar y ejecutar un programa para la protección de los derechos de las personas con discapacidad de la provincia constitucional del Callao. Es necesario establecer mecanismos de medición que nos permitan evaluar el impacto de nuestro trabajo en la población, a fin de mejorar nuestra actuación defensorial.

Se requiere lograr un mayor acercamiento con las instituciones de la administración estatal que durante el período anterior no mostraron un buen nivel de colaboración con el trabajo desempeñado por la Representación.

4.4. Representación Defensorial del Cusco



4.4.1 Diagnóstico 1999 – 2000

A partir de las visitas realizadas, se ha logrado levantar diagnósticos zonales en Cusco y Madre de Dios que nos han permitido identificar algunos problemas que requieren de la intervención defensorial. Se visitaron las 13 provincias del Cusco, 8 en Puno, 2 en Madre de Dios y la provincia de Abancay en Apurímac.

Por otro lado, se instalaron dos módulos de atención, uno en Juliaca, Puno, y otro en Puerto Maldonado, Madre de Dios, que a partir de febrero del año 2000, se han convertido en Oficinas Descentralizadas.

El diagnóstico del departamento de Cusco permite identificar los siguientes problemas:

- Insuficiente e inadecuada calidad en el servicio educativo.

- Insuficiente e inadecuada atención en los servicios de salud pública y muestras de trato discriminatorio en algunas postas y centros de salud.

- Deficiente protección del medio ambiente y monumentos históricos. Existen problemas de contaminación por quema de pastizales y terrenos agrícolas, y contaminación de ríos por desechos orgánicos.

- Dificultades en los procesos de titulación de tierras y posibles vulneraciones al principio de la propiedad comunal en las comunidades campesinas.

- Manifestación de algunos actos de corrupción en la administración de justicia, en especial en zonas alejadas de la capital del departamento.

- Inadecuada e insuficiente prestación de servicios públicos básicos en zonas rurales y provincias del departamento.

- Incremento de la violencia familiar, el alcoholismo y el abandono de la niñez.

Por su parte, el diagnóstico del departamento de Madre de Dios presenta como problemas principales los siguientes:

- Superposición de concesiones para explotación minera, agropecuaria y forestal.

- Insuficientes medidas de protección para las comunidades nativas.

- Deforestación por insuficientes medidas de protección del medio ambiente.

- Contaminación de los ríos por explotación minera.

- Deficiente prestación de servicios públicos.

- **Despliegue territorial**

Durante el período que se informa, la Representación de la Defensoría del Pueblo con sede en Cusco desarrolló una estrategia para el despliegue territorial dirigida a brindar atención básica en su ámbito territorial.

Esta estrategia consistió en la implementación de un programa de equipos itinerantes de atención, por el cual se ha logrado cubrir la totalidad de las provincias de Cusco, 8 provincias en Puno, 2 en Madre de Dios y la provincia de Abancay.

También se han instalado 2 módulos de atención dirigidos a descentralizar mínimamente la atención. Para ello se implementó el módulo de atención en Puerto Maldonado –Madre de Dios, en el mes de mayo de 1999, actualmente convertido en Oficina Descentralizada con el apoyo de la Cooperación del Gobierno de Dinamarca – DANIDA–, la Agencia de Cooperación Española –AECI– y el Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado, así como el módulo de atención en la provincia de Juliaca – Puno, desde el mes de junio de 1999, con el apoyo de la Parroquia Cristo Rey de Juliaca.

Esta estrategia –equipos itinerantes, módulos y oficinas descentralizadas– ha permitido ofrecer una atención básica en estos lugares recibiendo las quejas, peticiones y consultas de la población de cada zona y tramitando desde la Representación las intervenciones defensoriales para la solución de cada caso.

4.4.2 Objetivos y prioridades

En el período 1999-2000, la labor de esta Representación Defensorial se orientó al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Realizar una eficaz y oportuna actuación defensorial para contribuir a la defensa de los derechos constitucionales, principalmente de las personas en situación de indefensión, ampliando la cobertura de protección en el departamento del Cusco a través de la constitución de equipos de atención itinerante.

- Capacitar e investigar para coadyuvar al acceso a la justicia de la población del medio andino, con prioridad en las zonas rurales y urbano-marginales.

- Promover un mayor conocimiento de los derechos y obligaciones ciudadanas frente a la administración estatal y empresas prestadoras de servicios públicos, así como del rol, atribuciones, funciones, actividades y logros de la Defensoría del Pueblo en todas las provincias del Cusco.

- Propender a que los servidores de la administración estatal y de las empresas prestadoras de servicios públicos atiendan eficientemente los reclamos de los usuarios.

- Promover la participación ciudadana en la gestión pública y en la defensa y promoción de sus derechos.

- Desarrollar acciones de fortalecimiento interno mediante la capacitación del personal, la mejora de los sistemas informáticos y la agilización de los procedimientos organizativos y administrativos.

Para el cumplimiento de las metas trazadas se dio prioridad a la consolidación de la presencia de la Defensoría del Pueblo en las provincias de la región, potenciando el sistema de atención itinerante. En este esquema, se buscó desarrollar material audiovisual en idioma quechua. Para ello, fue preciso priorizar las coordinaciones con instituciones de la sociedad civil, haciéndolas más estrechas.

4.4.3 Líneas de trabajo

A. Derechos humanos y administración de justicia

1. Atención de casos

Durante el año materia del presente Informe se ha atendido un total de 1815 casos, distribuidos en 781 quejas, 493 petitorios y 533 consultas, además de investigaciones, orientaciones e intervenciones de oficio. Un número significativo está referido a la presunta violación de derechos fundamentales, principalmente del Poder Judicial por debido proceso, y el Ejército Peruano por reclutamiento indebido. Sin embargo, las principales autoridades de estos sectores han brindado su apoyo para la solución de las quejas presentadas.

Con el fin de promover el conocimiento de los derechos fundamentales se han establecido mecanismos de coordinación con las Comandancias Regionales del Ejército y la Policía Nacional y se han organizado cursos de capacitación, conferencias y presentaciones de publicaciones referidas a derechos fundamentales.

2. Establecimientos penales

Se han realizado dos visitas inspectivas en el penal de Quencoro - Cusco y se han visitado todos los penales del resto del departamento, además de dos penales en Puno, uno en Abancay y uno en Puerto Maldonado.

Asimismo, durante la visita de inspección de oficio al establecimiento penal de Quencoro, a raíz del traslado de 31 internos provenientes del

penal de Castro Castro de Lima, se formuló una recomendación con la finalidad de que el Instituto Nacional Penitenciario realice una evaluación técnica y de las condiciones de seguridad sobre el pabellón de máxima seguridad en Quencoro, donde se encontraban los internos trasladados.

Cabe destacar, del mismo modo, que se viene promoviendo la participación de brigadistas voluntarios para realizar visitas periódicas con mayor frecuencia en el penal del Cusco, los cuales vienen acompañando al personal de comisionados de la Representación en las visitas mensuales que se realizan desde enero del 2000.

Finalmente, se debe subrayar la elaboración y presentación de un informe referido a los derechos de las personas privadas de libertad, el mismo que se realizó en el Cusco con presencia de las principales autoridades involucradas en el tema penitenciario.

3. Personas con discapacidad

En este campo se ha promovido la constitución de una mesa de trabajo interinstitucional con la participación de la municipalidad provincial del Cusco. Asimismo se ha coordinado con el equipo especializado de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad para definir la estrategia de intervención en el Cusco, y recomendaciones generales a los gobiernos locales e instituciones públicas que brindan atención al público.

Se ha celebrado un convenio con la Universidad San Antonio Abad del Cusco, con la finalidad de levantar un diagnóstico sobre las barreras arquitectónicas para personas con discapacidad, en el centro histórico de la ciudad.

De otro lado, se ha realizado una conferencia pública sobre la ley de promoción y protección de las personas con discapacidad y durante el proceso electoral se ha brindado capacitación dedicada y especializada a esta población presentándose el informe sobre el derecho al sufragio de las personas con discapacidad. Finalmente, se viene brindando asesoría y apoyo legal a las asociaciones de discapacitados en sus trámites ante entidades estatales.

4. Administración de justicia

La mayoría de los casos recibidos por la Representación se refieren a dilación de los trámites administrativos, es decir aquellos en los cuales

no se ha emitido resoluciones de impulso procesal dentro de los términos establecidos por ley. En esos casos, la Defensoría del Pueblo logró, mediante entrevistas con los jueces, que un gran porcentaje de las quejas sean solucionadas únicamente utilizando la persuasión y en algunos casos solicitando la información escrita del estado del proceso y de las razones por las que se estaría dilatando el mismo.

Asimismo se han presentado quejas sobre presunta corrupción judicial y desatención en la justicia de paz, para lo cual la Representación ha iniciado un trabajo de investigación, conducente a emitir las recomendaciones del caso.

Finalmente, en cuanto a la administración de justicia, la Defensoría del Pueblo ha organizado y promovido la participación de magistrados en el Curso Internacional "Constitución y Derechos Humanos", donde el alto número de magistrados asistentes ha contribuido a mejorar el nivel profesional de los mismos, de los miembros de la Zona Judicial de la PNP y de los miembros del Ejército Peruano.

B. Administración estatal

Se han atendido quejas, peticiones y consultas, referidas en su mayoría al presunto incumplimiento de deberes de la administración estatal y la morosidad en la tramitación de pedidos ante los órganos del Estado y sus funcionarios. Asimismo, se han presentado quejas por casos en los que no han contestado oportunamente a las solicitudes y peticiones de los administrados, han contratado personal sin que exista previsión presupuestal y/o han demorado el pago de créditos devengados.

Durante el período que se informa, se ha venido fortaleciendo la relación y coordinación con instituciones del Estado, promoviendo reuniones semanales para la revisión de casos –Dirección Regional de Educación– o la identificación de funcionarios de enlace en cada institución que nos permita una rápida y oportuna atención a los requerimientos de la Defensoría del Pueblo, como las Direcciones Regionales de Agricultura y Trabajo, RENIEC, Defensa Civil, Consejo Transitorio de Administración Regional de Cusco y los gobiernos locales de los distritos y provincia del Cusco.

La Representación ha atendido casos sobre medio ambiente, principalmente referidos al departamento de Madre de Dios. La mayoría de los casos trata sobre deficiencias en la protección a las comunidades nativas y entrega de concesiones para explotación forestal, minera o agrope-

cuaria, privilegiando estas concesiones frente a los derechos de las comunidades nativas. La intervención defensorial en estos casos ha protegido los derechos establecidos en el Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo - OIT.

Por otro lado, se constituyó una mesa ad-hoc para investigar la contaminación urbana de la cuenca del Río Huatanay, la misma que es ocasionada por residuos sólidos provenientes principalmente de instituciones públicas como los hospitales públicos del Cusco, y el camal y las curtiembres de administración municipal. Esta mesa ad-hoc emitirá un informe que la Representación Defensorial ha proyectado publicar en el segundo semestre del año 2000.

Asimismo, se viene desarrollando una investigación sobre la calidad del servicio de atención en salud pública, fundamentalmente en el medio rural. Para ello, se están realizando visitas inspectivas inopinadas en los hospitales, centros y postas médicas en el departamento del Cusco. Esta preocupación se sustenta en las quejas recibidas en las visitas y jornadas itinerantes que refieren una inadecuada atención en los centros asistenciales en el campo e incluso cobros indebidos para la realización de exámenes médicos legales y necropsias.

C. Servicios públicos

El mayor número de quejas recibidas se debe a facturaciones excesivas en los servicios de agua, luz y teléfono. En cuanto a la calidad del servicio, las quejas están referidas a la prestación de servicios de agua y luz. Los petitorios se refieren principalmente al fraccionamiento de deudas adquiridas con las empresas por inadecuada facturación inicial.

En líneas generales, las empresas prestadoras de servicios públicos han mostrado disposición en la solución de los casos presentados por la Defensoría del Pueblo.

Se han establecido mecanismos de coordinación con funcionarios de las empresas públicas con la finalidad de resolver con mayor eficacia y celeridad las quejas o peticiones de los usuarios, realizando reuniones semanales con algunas de ellas y coordinaciones con los respectivos funcionarios de enlace ya determinados por la empresa.

D. Capacitación y Difusión

El Servicio Militar y su carácter voluntario u obligatorio, dio lugar a la presentación del informe "Hacia un Servicio Militar Voluntario", en ju-

nio de 1999. Esto se realizó en coordinación con la Defensoría Especializada en Asuntos Constitucionales. La presentación se llevó a cabo en el local de la Casa Garcilaso y estuvo dirigida a funcionarios públicos y miembros del cuerpo jurídico militar. Asimismo, el 17 de noviembre se realizó la conferencia pública sobre "Servicio Militar Voluntario" dirigida a jóvenes y población en general de la provincia de Sicuani, en coordinación con la Vicaría de Sicuani.

Esta Representación Defensorial realizó seis talleres sobre el Convenio 169 – OIT con pobladores de comunidades nativas de Madre de Dios.

Asimismo, se desarrolló un taller sobre maltrato infantil y violencia familiar en la provincia de Paucartambo – Huancarani, dirigido a profesores y padres de familia, el 30 de noviembre de 1999.

Durante la participación en el II Congreso Barrial de Sicuani, organizado por la Federación de Barrios de Sicuani en Noviembre 1999, se presentó la ponencia "Defensa del Consumidor y Servicios Básicos".

Con miras a la promoción de los derechos y deberes ciudadanos, se organizó el Festival de deberes y derechos ciudadanos, los días 17 y 18 de junio de 1999, con la participación de 21 instituciones públicas y empresas de servicios públicos, en la plaza San Francisco, dirigido a la población en general y la participación de agrupaciones artísticas, en coorganización con INDECOPI y el Centro Bartolomé de las Casas en Cusco. Asimismo, se realizó el primer concurso estudiantil de dibujo y arte sobre derechos humanos y Defensoría del Pueblo, con la participación de estudiantes universitarios y de la Escuela de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco.

En este mismo contexto, se organizaron los cursos básicos sobre derechos humanos dirigidos al cuerpo docente de los centros educativos Luis Vallejos Santoni, Chinchero, Jorge Chávez y Fe y Alegría, beneficiando a 102 profesores; y el II curso de capacitación para maestros promotores de derechos humanos, que benefició a 37 docentes, dentro del convenio celebrado con la Dirección Regional de Educación y el IPEDEHP.

En lo referente a las personas con discapacidad, esta Representación organizó la conferencia "Aplicaciones de la Ley General para las Personas con Discapacidad y Rol de los Municipios" dirigida a asociaciones de personas con discapacidad, funcionarios públicos y estudiantes, que se realizó en el Salón Consistorial del Concejo Provincial de Cusco, el 18

de octubre de 1999, con la participación del Programa de Personas con Discapacidad de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

Conferencia "Ley N° 27142 y concurso para nombramiento de docentes" con la participación de la Adjuntía para la Administración Estatal y dirigido a docentes y funcionarios del sector educación, el 19 de octubre de 1999.

Panel Fórum "Participación ciudadana desde la perspectiva de género" con la participación de la Defensoría Especializada para la Mujer, dirigido a público en general en el Salón Consistorial del Concejo Provincial del Cusco, el 16 de diciembre de 1999.

Con la colaboración del doctor Miguel Giusti, se realizó la conferencia sobre ética y democracia, dirigida a funcionarios de la administración pública y público en general, en el Salón de Grados del Paraninfo Universitario, el 16 de febrero del 2000. Dos días antes se había presentado el libro "Alas y Raíces: Ensayos sobre Ética y Modernidad" del doctor Miguel Giusti, en coordinación con la misma universidad.

Por otro lado se organizó una conferencia sobre la Ley N° 27142 referida al concurso público para el nombramiento de docentes y directivos a nivel nacional.

El 15 de diciembre de 1999 se presentó el Informe "Supervisión de derechos humanos de personas privadas de libertad 1998 - 1999", en coordinación con la Adjuntía de Derechos Humanos. También se organizó una jornada de capacitación para brigadistas voluntarios para trabajo de supervisión a centros penitenciarios, desarrollado en la Casa Campesina del Centro Bartolomé de las Casas, el 10 de marzo del 2000.

Esta Representación Defensorial ha promovido una mesa de diálogo entre la Federación de Productores de Coca de La Convención y Yanatile y funcionarios del directorio de la Empresa Nacional de la Coca –ENACO– el 16 de noviembre de 1999, en Quillabamba, con la participación de 120 campesinos cocaleros.

Por último, dentro de la labor de supervisión electoral, se han desarrollado 8 jornadas de capacitación electoral dirigidas a población con discapacidad en Cusco y Puno, y a pobladores de comunidades nativas de Madre de Dios, La Convención y el Bajo Urubamba.

4.4.4 Estadísticas

Cuadro N° 1
Total de casos recibidos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	781
Petitorios	493
Consultas	533
Intervención de oficio	2
Orientaciones	5
Investigaciones	1
Total	**1815**

Cuadro N° 2
Casos recibidos por áreas de trabajo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Areas	Quejas	Petitorios	Consultas	De oficio	Orientac	Investig	Totales
Derechos Humanos y Administración de Justicia	408	303	364	1	5	-	1081
Administración Estatal	310	165	148	1	-	1	625
Servicios Públicos	59	22	14	-	-	-	96
Defensoría Especializada en Derechos de la Mujer	4	3	7	-	-	-	14
Total	**781**	**493**	**533**	**2**	**5**	**1**	**1815**

Cuadro N° 3
Casos recibidos según sexo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Areas	Masculino	Femenino	Organizaciones	Totales
Derechos Humanos	344	272	12	628
Administración de Justicia	258	192	17	467
Servicios Públicos	59	27	9	95
Administración estatal	378	216	31	625
Sub Totales	**1039**	**707**	**69**	**1815**

Cuadro N° 4
Estado de ejecución de casos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Pendientes	Admitidos al 10-4-99	Concluidos	Pendientes	% de concluidos
Quejas	17	781	428	370	53.63
Petitorios	11	493	328	176	65.08
Consultas	-	533	529	4	99.25
Intervenciones de oficio	-	2	2	-	100
Orientaciones	-	5	5	-	100
Investigaciones	-	1	-	1	
Total	**28**	**1815**	**1292**	**551**	**70.10**

Cuadro N° 5
Instituciones más quejadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Institución	N° de casos
Poder Judicial Policía	156
Nacional del Perú	70
ONP	59
Dirección de Educación	62
IV Región Militar EP	38
Dirección Regional de Salud	32
SEDA Cusco	25
Municipalidad Provincial de Cusco	24
Penal de sentenciados Quenqoro	23
ELECTRO SUR ESTE	17

* Los casos de la ONP fueron remitidos a Lima de los cuales 3 fueron resueltos en el Cusco.

4.4.5 Perspectivas

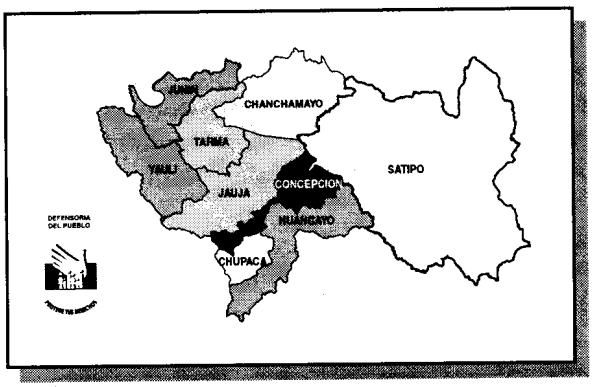
La Representación se ha planteado como perspectivas para el próximo período, el desarrollo de una estrategia de intervención defensorial que tenga en cuenta el respeto a la cultura y costumbres de la población con incidencia en temas vinculados a la hoja de coca, las necropsias en zonas rurales y el consumo de alcohol metílico.

Asimismo, la profundización en el tema de las comunidades campesinas y la propiedad de la tierra, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente y las comunidades nativas, así como la protección del patrimonio cultural.

También se hace necesario prestar especial atención a la salud rural, educación, alcoholismo y población con discapacidad, desarrollando en todo momento como un eje transversal la perspectiva de género.

Por otro lado, la administración pública requiere de apoyo en la promoción de la transparencia y ética en la gestión pública.

4.5. Representación Defensorial con sede en Huancayo



4.5.1 Diagnóstico 1999 – 2000

La Representación de la Defensoría del Pueblo de Huancayo, viene funcionando a partir del 10 de julio de 1999. Sin embargo es importante referir que la presencia institucional en esta zona puede distinguir dos etapas: la primera corresponde a la Oficina Descentralizada de la Representación de la Defensoría del Pueblo en Ayacucho y el Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia. Desde octubre de 1997, esta Representación estuvo orientada preferentemente a la atención de 6 proyectos del Programa, cumpliendo con las funciones propias de la Defensoría del Pueblo en base al sistema de atención defensorial del Valle del Mantaro, conformado por cinco módulos de atención defensorial establecidos en Jauja, Concepción, Chupaca, El Tambo y Huancayo, en mérito a la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con las municipalidades de cada una de estas localidades. La segunda etapa se inició con la creación de la Representación Defensorial con sede en Huancayo, que abrió sus puertas al público el 17 de agosto de 1999.

Luego de la fase introductoria y de afianzamiento la respuesta institucional de la Representación Defensorial ha sido progresivamente más contundente, avanzándose significativamente en la superación de pro-

blemas como la renuencia de algunas entidades para colaborar con la institución en la atención de los requerimientos de información que generalmente implica el tratamiento de los casos de nuestra competencia.

La confianza de la población y las instituciones hacia la Defensoría del Pueblo, ha ido incrementándose en relación a la efectividad de nuestras intervenciones, reflejada en el número de quejas y peticiones resueltas satisfactoriamente, además de la cantidad de consultas atendidas, incrementada por la poca presencia de asesorías preventivas de profesionales del derecho e instituciones públicas y no gubernamentales.

Para el afianzamiento de las relaciones interinstitucionales fueron decisivos los esfuerzos de acercamiento, que se reflejan en las visitas de coordinación a las autoridades más representativas. También jugaron un papel importante los diversos eventos de difusión y capacitación organizados, tales como conferencias magistrales, seminarios, talleres y otros.

El ámbito geográfico de esta Representación abarca los departamentos de Junín, Huánuco, Pasco, Ucayali (Atalaya) y San Martín (Mariscal Cáceres), con una población aproximada de 2'332,216 habitantes.

Para atender este extenso espacio, la Representación cuenta con una oficina en la sede regional de Huancayo, el sistema de atención defensorial del Valle del Mantaro y la oficina descentralizada de Satipo, teniéndose prevista la apertura de una oficina descentralizada en la ciudad de Huánuco en el segundo semestre del año 2000.

Entre los principales problemas identificados, además de los rezagos de la violencia terrorista, la delincuencia común es uno de los que más preocupa. De acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática de Junín, durante el año 1999, Huancayo es la ciudad que ha reportado el mayor índice criminológico después de Lima, en cuanto a personas detenidas y delitos cometidos. Los casos de mayor incidencia son los delitos contra el patrimonio, contra la vida el cuerpo y la salud, contra la familia, y otros. De ellos, el 50% son cometidos por menores de edad. Esto presenta complicaciones y en ocasiones excesos por parte de los funcionarios del orden para aplicar la ley. Constantemente se reciben quejas y consultas, motivando que intensifiquemos las acciones de supervisión de dependencias policiales, con el objeto de brindar protección y garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, verificando la legalidad y condiciones de su detención.

En mérito a las recomendaciones formuladas luego de haberse constatado estas irregularidades, las autoridades han impartido medidas correctivas e impuesto las sanciones a los agentes infractores, tal es el caso de las Comisarías de La Merced, Sapallanga, Jauja, Sicaya, etc.

Las personas con discapacidad han merecido una atención especial por parte de nuestra institución. La Federación Central de Discapacitados del Perú, cuyo ámbito abarca los departamentos de Pasco, Junín, Huánuco y Huancavelica (Pampas), viene realizando esfuerzos para la organización de un censo poblacional de personas con discapacidad, así como para detectar las principales barreras arquitectónicas en instituciones públicas, privadas y otros. La Representación se halla plenamente comprometida tanto con esta labor ya emprendida como con la atención de casos por vulneración del derecho a la igualdad y no-discriminación, atendiendo a su condición.

En cuanto a la administración estatal, la situación presenta un cuadro preocupante, puesto que en un gran número de instituciones públicas prevalece una conducta burocrática que redunda en demandas insatisfechas. Observamos así que la expresión más frecuente de su actuación es la omisión de una respuesta oportuna a la que los recurrentes tienen derecho.

En relación al suministro de los servicios públicos básicos, son frecuentes las quejas respecto a la calidad del agua potable distribuida principalmente por SEDAM Huancayo. Se han presentado incluso informes de la Oficina Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Junín que refieren que en muchos sectores de la población se distribuye agua contaminada. En cuanto a los servicios de telefonía y electricidad, la población reclama los cobros indebidos, las instalaciones defectuosas y la mala calidad en el servicio, siendo necesario resaltar que es un problema latente en nuestro medio la ausencia de oficinas descentralizadas de los organismos reguladores como OSINERG, OSIPTEL y la SUNASS. Esta situación limita el derecho de los usuarios a presentar sus reclamaciones, porque para la mayoría es imposible recurrir a la ciudad de Lima, ya sea por falta de medios económicos o por las complicaciones del traslado hacia la capital.

Por otro lado, la falta de un relleno sanitario adecuado, constituye un grave peligro para la población de la provincia de Huancayo y los distritos metropolitanos, porque los desechos que a diario son recolectados por los municipios, actualmente son depositados en el botadero de "Agua de las Vírgenes" donde se hallan acumuladas más de 30 mil tone-

ladas, lo cual constituye un foco infeccioso y una fuente de contaminación que afecta el derecho a la salud y a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado de la población. Esto amerita una solución técnica urgente.

Finalmente, debemos mencionar que con el Decreto Legislativo N° 817, se dispone que el centro de operaciones de la Oficina de Normalización Previsional - ONP se encuentra en Lima, lo que constituye un grave problema para la atención de casos sobre pensiones en la región. Así, las quejas y peticiones deducidas contra la ONP, necesariamente se tienen que derivar a la sede central para el respectivo trámite, ocasionando que el recurrente no pueda informarse oportunamente de los avances de las investigaciones y trámites efectuados por la Representación Defensorial.

- **Desarrollo territorial**

Considerando que el propósito fundamental que impulsó la implementación de los módulos de atención defensorial fue facilitar el acceso de la población objetivo de la Defensoría del Pueblo, se optó por el reforzamiento de los módulos localizados en las provincias de Chupaca, Concepción y Jauja, suprimiendo los módulos metropolitanos de Huancayo y El Tambo que funcionaban a falta de representación en la ciudad de Huancayo. De esta manera, ha sido posible canalizar y orientar, a través de una especie de consejería gratuita, aquellos requerimientos que no son de competencia institucional de la Defensoría, imprimiendo un tratamiento primario inmediato o una derivación a la Sede de la Representación en aquellos casos que por su envergadura e importancia así lo ameriten.

4.5.2 Objetivos y prioridades

En el período 1999-2000, la labor de esta Representación Defensorial se orientó al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Proteger los derechos de las personas pertenecientes a los segmentos más deprimidos y vulnerables de la población.

- Contribuir a que la administración estatal y las entidades prestadoras de servicios públicos actúen con eficiencia, respetando los derechos ciudadanos.

- Impulsar el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Con el fin de proteger los derechos de las personas de sectores menos favorecidos, se priorizaron las acciones de difusión y promoción de

los derechos humanos en las comunidades campesinas, asentamientos urbano marginales y especialmente, la población afectada por la violencia política.

Para fortalecer la institucionalidad democrática del país, se ha tratado de intensificar al máximo las acciones de difusión y promoción de los derechos humanos, así como el apoyo a las organizaciones de base y los gobiernos locales, principalmente en zonas afectadas por la violencia.

4.5.3 Líneas de trabajo

A. Violencia familiar

Considerando el alto porcentaje de consultas sobre agresiones físicas y psicológicas en contra de mujeres y niños, por parte de sus parejas o padres, respectivamente, iniciamos una labor de orientación dirigida a estos sectores vulnerables de la población en coordinación con las autoridades competentes.

Cabe resaltar el trabajo de las Defensorías de Niños y Adolescentes –DEMUNAs– en casi todas las municipalidades de la Región, así como de la Comisaría de la mujer, el niño y el adolescente en Huancayo. La comisaría viene funcionando desde octubre de 1994, y su actuación se orienta a la prevención, investigación y denuncia de la violencia familiar y atención a niños en abandono para ponerlos a disposición de la Fiscalía de Familia. Brinda una atención promedio de 15 denuncias diarias, y en los últimos cuatro años las denuncias han experimentado un incremento sustancial. Así tenemos que en 1996 se recibieron 817; en 1998 el número aumentó a 1896; en 1998 hubo 1996 denuncias y en 1999 bajó a 1302 denuncias. La reducción sustancial del número de denuncias recibidas durante el año que se informa en relación al anterior, se debe a que las demás comisarías del valle también vienen recibiendo y tramitando denuncias en este aspecto.

La Representación Defensorial conforma actualmente el Comité multisectorial contra la violencia familiar en el Valle del Mantaro, cuyos objetivos son prevenir la violencia familiar en un espacio de concertación multisectorial, con estrategias conjuntas para disminuir su incidencia, institucionalizar y fortalecer un sistema de información local respecto al tema, implementar mecanismos y diseñar estrategias de intervención para visibilizar la violencia y propiciar el cambio de actitudes.

B. Dilación en la administración de justicia

En este campo se abordó el problema de la dilación de los procesos judiciales de las personas privadas de libertad, las cuales ven afectados sus derechos a un debido proceso y a la defensa al ser procesados por Jueces especializados en delitos de tráfico ilícito de drogas, creados por Resolución Administrativa N° 328-CME-PJ, del 25 de febrero de 1997. Esto implica una conculcación del derecho a un juez natural; además, la realización exclusiva de visitas intempestivas con jornadas maratónicas de juzgamiento, no permitieron a éstos ejercer válidamente el derecho a la defensa y a un debido proceso. Así ocurrió, por ejemplo, con visitas de miembros de la Corte Suprema Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas por dos días a los establecimientos penales, durante los cuales resolvieron de 19 a 22 casos concluyendo toda la segunda etapa del proceso penal hasta la emisión de sentencia en muy pocos días. Los procesados no contaron con el tiempo necesario para ejercer su derecho de defensa.

Asimismo, en las continuas acciones de supervisión a los establecimientos penales, observamos que en el penal de mujeres de Concepción - Junín, del total de 51 internas que tenían la condición de inculpadas, 34 estaban siendo procesadas por el delito de tráfico ilícito de drogas y, en algunos casos tenían un tiempo de reclusión que superaba los 3 años. Esto motivó una inmediata intervención de oficio de la Defensoría del Pueblo, y la puesta en marcha de gestiones ante la Presidencia de la Sala Suprema Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Esto logró que dichos órganos jurisdiccionales acudieran a los establecimientos penales de sentenciados de Huamancaca Chico y de Mujeres de Concepción, para proceder al juzgamiento debido, y resolver la situación jurídica de los implicados, según fuera el caso y respetando los derechos de los internos.

También cabe resaltar la actuación de la Defensoría del Pueblo frente a la desatención de los internos por parte de algunos miembros que conforman el Organo de Tratamiento Penitenciario, especialmente la Oficina de Asesoría Jurídica. Dicha oficina cuenta sólo con un abogado que debe atender aproximadamente 655 internos (entre inculpados y sentenciados) en las diferentes instancias jurisdiccionales. Esta situación se agrava con el hecho de que los establecimientos penales de Jauja y Concepción, no cuentan con este servicio legal. Para subsanar estas deficiencias, la Defensoría del Pueblo realizó visitas periódicas para la atención y asesoría de los internos sin dejar de mencionar aquellos casos que son derivados directamente por la delegada del Comité de la Cruz Roja Internacional en esta ciudad.

C. Detenciones arbitrarias en dependencias policiales

En atención a las constantes denuncias difundidas por diferentes medios de comunicación social referidos a detenciones arbitrarias en las comisarias de la región, se consideró conveniente implementar la Ficha única del detenido aprobada mediante Resolución Defensorial N° 24/ DP-99, con el fin de prevenir y garantizar el respeto de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad.

Al respecto, se realizaron las coordinaciones del caso con el Jefe de la VIII Región de la Policía Nacional quien mostrando anuencia y disposición frente a nuestra labor preventiva, emitió una directiva interna donde se exhortó a todos los jefes de las dependencias policiales de la región a que se nos brindaran las facilidades del caso, durante el ejercicio de nuestra función. En atención a ello, desde el 25 de agosto se han realizado 18 visitas a las diferentes dependencias de la Policía Nacional, constatándose la detención de 22 personas: 21 varones adultos y un niño de 13 años de edad. En algunos casos, atendiendo a la gravedad de las irregularidades se han impartido las recomendaciones del caso, que han sido atendidas en el acto. En otros casos ha sido necesario comunicar al jefe inmediato superior o a la oficina de inspectoría para que disponga las investigaciones del caso e imponga las medidas correctivas.

Del mismo modo, se constató que en algunos casos se registra la detención, pero no el día y hora de salida ni la autoridad a quien se pone a disposición. Se observó, además, la ausencia de los representantes del Ministerio Público y las dificultades para el traslado del detenido a la autoridad solicitante, debido a la falta de recursos económicos. Los Fiscales Provinciales de turno, que tienen por misión verificar las condiciones de detención de las personas, no realizan esa verificación en forma constante alegando tener una recargada labor que se los impide. Esta ausencia en algunos casos genera o propicia la vulneración de derechos, conforme se ha constatado en la comisaría de Chanchamayo - La Merced, donde se detuvo a un menor de 13 años en forma arbitraria.

Inicialmente, la labor de supervisión de la Defensoría del Pueblo no fue aceptada en los mejores términos pero esta actitud cambió favorablemente y se atendieron las recomendaciones efectuadas, subsanando y corrigiendo los errores y falencias que existían. Este cambio se puede atribuir en gran parte a los eventos de capacitación del personal subalterno, como ha ocurrido en la Jefatura Provincial de Chupaca. De igual modo, en atención a las visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo, en el departamento de Junín, los Fiscales Provinciales de turno vienen intensificando las labores de supervisión.

D. Servicios públicos

El mayor número de quejas en esta línea de trabajo se ha formulado por la deficiente prestación del servicio de agua potable. Este sub tema está relacionado con la calidad del servicio que brindan las empresas de saneamiento, y según lo establecido por el artículo 17° del Reglamento de la Ley General del Servicios de Saneamiento, se debe considerar al evaluar el servicio: la calidad del agua potable y la modalidad de disposición de las aguas servidas o de eliminación de excretas, entre otros aspectos.

Considerando que los servicios de saneamiento tienen por finalidad proteger la salud de la población y el medio ambiente, se inició una intervención de oficio con el objetivo de establecer la calidad del agua potable que consumen los usuarios. Según los resultados de los análisis practicados, en algunos la presencia de cloro superaba el valor de lo recomendado; por otro lado el análisis bacteriológico arrojó la presencia de coliformes fecales. Este análisis ponía en evidencia el riesgo en el que se encuentra la salud de la población. Otro problema en este mismo aspecto es la obstrucción en las redes de alcantarillado ocasionada en algunos casos como consecuencia del mal uso que le dan los usuarios y en otros debido a que las instalaciones son muy antiguas. Esto último se presenta generalmente en las zonas del centro de la ciudad.

En ambos casos se formularon las recomendaciones respectivas. En el primero de los casos SEDAM Huancayo mediante Oficio N° 197-99-SEDAM HUANCAYO S.A., de fecha 19 de noviembre de 1999 nos informó que los días 16 y 17 de noviembre un representante de SUNASS había realizado un análisis completo de la calidad de agua, certificando que el agua se encontraba dentro de las normas establecidas por la Organización Mundial de Salud, demostrando que se había cumplido con lo recomendado por la Defensoría del Pueblo. En el segundo caso los problemas se solucionaron de manera satisfactoria para los usuarios.

Sin embargo, se han seguido presentando quejas por la calidad del agua potable, debido fundamentalmente a la inadecuada condición que presentan los pozos o reservorios de agua. Por este motivo, la Defensoría del Pueblo ha iniciado una investigación especial que le permitiría emitir recomendaciones para la solución de este problema.

E. Capacitación

Uno de los principales objetivos de este período ha sido dar a conocer tanto a los funcionarios de la administración estatal como a la socie-

dad civil, las funciones de la Defensoría del Pueblo. En ese sentido, se organizó la I Jornada de capacitación sobre: "Defensoría del Pueblo, Origen, funciones, atribuciones y el deber de cooperación", dirigido a magistrados y auxiliares jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Junín, realizado el día 5 de noviembre de 1999, en la ciudad de Huancayo. Posteriormente se organizó la Conferencia Magistral sobre el mismo tema, esta vez dirigido a autoridades, dirigentes de organizaciones de base y público en general, en Huancayo. En setiembre, se organizó la I Capacitación sobre Defensoría del Pueblo, funciones, atribuciones, competencias y derecho de los niños y adolescentes, dirigido a los alumnos del Centro Educativo de Menores de San José de Jauja, con ocasión de su XV Aniversario de Creación; el mes siguiente, en la provincia de Chupaca, se organizó el Conversatorio con la misma temática dirigido a policías de la Jefatura Provincial de la PNP de Chupaca.

Con la intención de promover los derechos humanos, se organizó I Curso Taller sobre: "Defensoría del Pueblo, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Rol de las Fuerzas Armadas", dirigido a Oficiales de la 31 División de Infantería del Ejército Peruano, realizado el día 5 de noviembre de 1999, en la ciudad de Huancayo. En el mes de diciembre se realizó el mismo taller, esta vez dirigido a Oficiales de la VIII Región de la Policía Nacional del Perú, en Huancayo.

El Curso Jurídico Político sobre "Mujeres, Democracia y Liderazgo", se realizó en coordinación con la organización Manuela Ramos, y estuvo dirigida a dirigentes de organizaciones de base, realizada en Huancayo.

Esta Representación, el Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, con el fin de promover la participación ciudadana, organizaron el I Curso Talleres sobre "Educación en derechos humanos y participación ciudadana". Este certamen se realizó los días 2, 3 y 4 de junio en el convento de Santa Rosa de Ocopa - Concepción. Posteriormente, se desarrollaron 30 Cursos Taller de Réplica sobre "Educación en derechos humanos y participación ciudadana" en todo el ámbito de la Región, en coordinación con los Promotores de Derechos Humanos y Democracia, capacitados en el Curso anterior.

En materia de servicios públicos, también se participó en la Reunión de Análisis de la Problemática del alumbrado Público en el distrito de Chupaca, certamen organizado por la Municipalidad Provincial de Chupaca, donde se analizó y debatió los problemas de alumbrado público y se conformó el Comité encargado de evaluar detalladamente los problemas y formular los reclamos ante la empresa de Electrocentro S.A.

4.5.4 Estadísticas

Cuadro N° 1
Total de casos recibidos
Del 17 de agosto de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	286
Petitorios	81
Consultas	46
Intervención de Oficio	9
Investigaciones	-
Orientaciones	1392
Total	**1814**

Cuadro N° 2
Casos recibidos por áreas de trabajo
Del 17 de agosto de 1999 al 10 de abril del 2000

	Petitorios	Consultas	Interv. de oficio	Orienta-ciones	Investiga-ciones	Quejas	Total
Derechos humanos y admin. de justicia	98	58	23	7	936	-	1022
Administración Estatal	164	17	15	1	482	-	679
Servicios Públicos	24	6	8	1	74	-	113
TOTAL	**286**	**81**	**46**	**9**	**1392**	**-**	**1814**

Cuadro N° 3
Casos recibidos según sexo
Del 17 de agosto de 1999 al 10 de abril del 2000

Areas	Femenino	Masculino	Organizaciones	Totales
Derechos humanos y administración de justicia	536	477	9	1022
Administración Estatal	256	415	8	679
Servicios Públicos	40	72	1	113
TOTAL	**832**	**964**	**18**	**1814**

Cuadro N° 4
Estado de ejecución de casos
Del 17 de agosto de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Pendientes	Admitidos	Concluidos	Pendientes	% Concluidos
Quejas	-	286	253	33	88,46%
Petitorios	-	81	76	5	93,83%
Consultas	-	46	46	-	100.00%
Intervención de Oficio	-	9	9	-	100,00%
Orientaciones	-	1392	1392	-	100,00%
Investigaciones	-	1814	1776	-	00,00%
Total	-*	1814	1776	38	97,91%

* La Representación abrió sus puertas al público el 17 de agosto de 1999, por este motivo inició sus actividades sin carga pendiente.

Cuadro N° 5
Instituciones más quejadas*
Del 17 de agosto de 1999 al 10 de abril del 2000

Institución	Número de Casos
Poder Judicial	32
Dirección Regional de Educación de Junín	19
ONP – Oficina de Normalización Previsional	19
Ejército Peruano	15
Policía Nacional del Perú	15
Municipalidad Provincial de Huancayo	15
RENIEC	14
Sedam Huancayo	9
ESSALUD Huancayo	7
Electro Centro	6

(*) Las Quejas tramitadas ante esta Representación Defensorial con sede en Huancayo consignados en los items de Ejército Peruano y Policía Nacional del Perú están referidos a la 31ava. División de Infantería del Ejército Peruano y la VIII Región de la Policía Nacional del Perú

4.5.5 Perspectivas

En la Representación se ha programado priorizar las visitas inopinadas a las diferentes dependencias de la VIII Región de la Policía Nacional del Perú así como a establecimientos penales, con el fin de prevenir y proteger a las personas que se hallan privadas de su libertad, promover la eliminación de barreras arquitectónicas para discapacitados y verificar el cumplimiento de los deberes de función. Por otro lado, se ha previsto realizar dos investigaciones principalmente, sobre el problema de la congestión vehicular en los distritos de Chilca, El Tambo y Huancayo y sobre los ajusticiamientos populares, con la finalidad de determinar las causas y razones por las cuales las comunidades ejecutan a quienes supuestamente violan los preceptos legales. Estas investigaciones se realizarán en coordinación con la Universidad Nacional del Centro del Perú y la Policía Nacional. Otras investigaciones en curso son las que tratarán el tema de ecología, así como excesos denunciados contra miembros de la Policía Municipal.

En el próximo período la Representación buscará ampliar la cobertura de atención defensorial, a través de equipos móviles itinerantes, priorizando las zonas de difícil acceso.

PROGRAMA DE PROTECCIÓN A POBLACIONES AFECTADAS POR LA VIOLENCIA POLÍTICA

Creado como un órgano especializado de la Defensoría del Pueblo en el mes de agosto de 1997, el Programa de Protección a Poblaciones

Afectadas por la Violencia Política tiene como finalidad principal proteger a dichas poblaciones; de ahí que su misión sea: la protección y restitución de derechos a las poblaciones afectadas por la violencia, involucrando a las instituciones públicas y privadas, promoviendo el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, los derechos humanos y contribuyendo a la construcción de una paz duradera en el país.

Este programa está a cargo del Doctor Vladimiro Huaroc Portocarrero, Representante del Defensor del Pueblo en Huancayo, y su funcionamiento si bien no está adscrito a ninguna adjuntía o representación en especial, tiene su ámbito de acción principalmente en la sierra central. Por esta razón, lo ubicamos en este capítulo.

Objetivos y prioridades

El Programa se ha trazado como objetivo principal identificar, atender y proteger a las poblaciones afectadas por la violencia política, en base al fortalecimiento de la institucionalidad democrática y a la promoción de los derechos humanos.

En el período anterior, los propósitos prioritarios fueron la presentación del Programa a la población de las zonas de trabajo, la difusión de los fines, objetivos, funciones y competencias; así como del contenido de los 6 proyectos y de las 5 Líneas de trabajo. Paralelamente, se continuó con las actividades de capacitación y asesoramiento, y apoyo legal. El inicio de algunas investigaciones de campo sobre problemas identificados fue otra actividad importante.

En el período actual, a través de la intensificación en la ejecución de las Líneas de trabajo, se ha logrado registrar e investigar en los seis proyectos un número considerable de casos, se ha involucrado a gran cantidad de personas e instituciones en las actividades del Programa y se han concluido las investigaciones de campo iniciadas en el período anterior.

Los proyectos cuyas actividades se intensificaron fueron los de requisitoriados, omisos e indocumentados, por la preocupación de la población involucrada ante la proximidad de las elecciones generales del año 2000. El apoyo brindado por la Defensoría del Pueblo para la regularización documental ha permitido la habilitación de miles de ciudadanos para el ejercicio de sus derechos.

El Proyecto de Protección de los Derechos de la Mujer, ha sido el que más actividades y acciones ha recibido del Programa, obteniendo un incremento del 79,8% con relación al período anterior. Los problemas de

violencia familiar y contra los derechos de la mujer por causa de la violencia representan una realidad hasta ahora insospechada. El Programa ha contribuido con sus labores de capacitación y difusión a la formación de una conciencia entre las mujeres afectadas y las dirigentas para afrontar tales situaciones. De modo similar, a través de cursos talleres de capacitación dirigidos a gobernadores, tenientes gobernadores, funcionarios del Poder Judicial y de la Policía Nacional, se ha conseguido su sensibilización para un eficiente trámite de quejas y consultas y de administración de justicia.

Una actividad que se intensificó en el período ha sido la conclusión de algunas investigaciones de campo, sobre todo en los proyectos Tierras, Institucionalidad y Mujer que, sin lugar a dudas, constituyen una contribución importante para la solución práctica de problemas concretos, tales como conflicto de tierras, violencia familiar y contra la mujer, delincuencia urbana, ineficacia de algunos procesos legales, entre otros.

El trabajo del Programa de Protección a las Poblaciones Afectadas por la Violencia, durante el período ha permitido percibir que, junto a las consecuencias negativas de la violencia política en la región, se construyen también nuevas esperanzas, aspiraciones y proyectos comunales; planes concertados de desarrollo, orientados a la erradicación de la pobreza y a la eficiente utilización de los recursos. Se organizan comités de producción, de salud, de educación, de juventud, asociaciones de mujeres campesinas para generar fuentes de trabajo, defender sus derechos y afianzar su autoestima. Es así que, la propia realidad, va abriendo nuevas y mayores posibilidades de acción al Programa, siempre en el marco de sus proyectos y en el cumplimiento de sus objetivos.

- **Líneas de trabajo**

Fueron siete los Proyectos que se desarrollaron en el período:

- Proyecto de Atención y Protección a Requisitoriados presuntamente Inocentes por los delitos de Terrorismo y Traición a la Patria

- Proyecto de Protección al Derecho a la Propiedad y/o posesión de la Tierra para Desplazados y Comunidades Afectadas por la Violencia

- Proyecto de Regularización Legal de Omisos al Servicio Militar Obligatorio por razones de Violencia;

- Proyecto de Regularización de Indocumentados a Causa de la Violencia Política

- Proyecto de Fortalecimiento de la Institucionalidad Democrática en las Zonas Afectadas por la Violencia

- Proyecto de Protección de Derechos de la Mujer Víctima de la Violencia Política

- Proyecto del Centro de Promoción, Difusión y Capacitación en Derechos Humanos para Poblaciones Afectadas por la Violencia Política en el Departamento de Ayacucho.

Las siguientes fueron las Líneas de trabajo comunes a los siete proyectos: Capacitación, Asesoramiento y Apoyo Legal, Coordinación Interinstitucional, Difusión e Investigación-Sistematización. Por ese motivo, las exponemos de modo indiferenciado.

La situación de los requisitoriados ha sido, a no dudarlo, la más importante y delicada, pues sus alcances no sólo son individuales sino colectivos, ya que hay comunidades íntegras que han sido implicadas en el problema. El Proyecto organizó charlas y cursos de capacitación y difusión en comunidades campesinas de Junín, Ayacucho, Huancavelica y Andahuaylas, las cuales favorecieron el asesoramiento y coordinación con instituciones judiciales, policiales, militares, comunidades campesinas y otras fueron intensas, destacando, por ejemplo, el traslado de la Sala Corporativa Nacional para Casos de Terrorismo al distrito de Pacucha en Andahuaylas, o la firma del acta entre la empresa minera DOE RUM, el PAR - Ayacucho y la Defensoría del Pueblo como garante, para la reubicación de los desplazados de Cobriza. Destacó también la coordinación permanente para la realización de la Convención Regional de Desplazados de la Región Central del Perú y el II Congreso Nacional de la Coordinadora Nacional de Desplazados y Comunidades en Reconstrucción del Perú, realizadas en la ciudad de Huancayo. El fortalecimiento de las organizaciones de desplazados y la búsqueda de alternativas viables fueron los propósitos más visibles de ambos certámenes.

El Proyecto de protección al derecho a la tierra, encontró uno de los problemas más álgidos en los conflictos entre campesinos retornantes y resistentes por el reparto de las tierras comunales. Se trata de campesinos pobres, que desarrollan una economía de autosubsistencia y para quienes la tierra es un bien en el área, tienen lugar conflictos de orden intercomunal como el caso de las comunidades de Chongos Alto y Hua-

sicancha en Junín; mientras que los campesinos del Valle del Río Apurímac- Ene vieron agudizada su situación de pobreza por la acción de la violencia política y el narcotráfico.

Las investigaciones de campo de los aspectos socio-económico y jurídico han concluido con informes cuyas conclusiones servirán para contribuir a la solución de dichos problemas. Al mismo tiempo, se organizaron actividades de capacitación y difusión de los alcances de la legislación de tierras y derecho a la propiedad, y coordinaciones con instituciones competentes como el Programa Especial de Titulación de Tierras - PETT y las Direcciones Regionales Agrarias con las cuales se lograron acciones de conciliación de conflictos y resultados en el proceso de titulación individual y comunal.

Casos de ciudadanos indocumentados por causa de la violencia cobraron una magnitud considerable debido a la destrucción de los registros civiles, al repliegue de las autoridades de las zonas afectadas y a la requisa arbitraria de documentos de identidad por parte de los grupos subversivos y de las fuerzas del orden. El Proyecto desplegó una intensa labor de difusión y capacitación en temas como "Indocumentados por Causa de la Violencia", y asesoramiento legal en el marco del convenio entre el Programa de Apoyo al Repoblamiento - PAR y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, favoreciendo la documentación legal de más de 36,000 ciudadanos en el ámbito de las oficinas de Huancayo, Ayacucho y Huancavelica.

La regularización legal de omisos al servicio militar obligatorio por razones de violencia fue un proyecto que requirió una intensa labor de difusión, capacitación y coordinación interinstitucional. Destacan, sobre todo, las coordinaciones con las oficinas de reclutamiento militar (ORM) del Ejército y los presidentes de las rondas campesinas para lograr la convalidación del servicio de los jóvenes en los CADs por el S.M.O. La nueva ley de Servicio Militar N° 27178, ha generado expectativas en los jóvenes en edad militar y se presenta la necesidad de proceder a su difusión.

La implantación del estado de emergencia en la región fue una de las causas del debilitamiento de la institucionalidad democrática, porque la institucionalidad civil fue reemplazada por el poder militar, acrecentándose los casos de abusos de autoridad, violación de los derechos humanos y originando una situación de inseguridad generalizada. Con la finalidad de reconstruir la institucionalidad democrática, el Proyecto efectuó un gran número de acciones y actividades. Se organizaron cursos y talleres en las áreas urbanas y rurales sobre temas como "Derechos

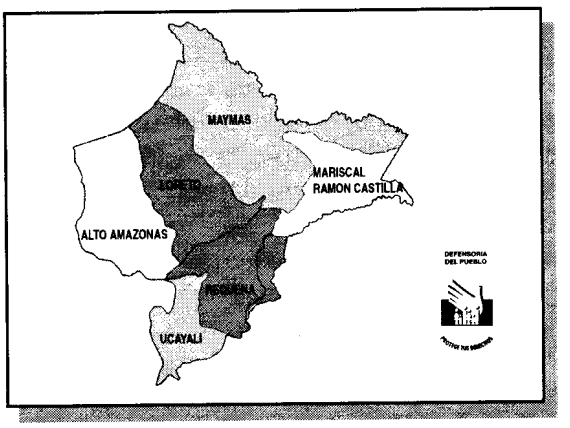
Humanos, Democracia y Participación Ciudadana", "Fortalecimiento de la Institucionalidad Democrática" y otras. Resaltó, por ejemplo, el II Curso de Capacitación "Derechos Constitucionales Fundamentales" para los oficiales del Centro de Instrucción Divisionario N° 31 del Ejército, así como el I Curso de Capacitación "Derechos Constitucionales Fundamentales - Seguridad Ciudadana" para el personal policial de la provincia de Jauja.

El mayoritario desplazamiento compulsivo de varones como consecuencia de la violencia política provocó cambios en las relaciones interpersonales y sociales de la mujeres. Por un lado, les produjo una grave afectación negativa, convirtiéndolas en las principales víctimas de las violaciones de los derechos humanos, desequilibrando la composición familiar y alterando los roles que tradicionalmente cumplían y por otro, generó en ellas nuevas responsabilidades sociales como la dirección de la comunidad, por ejemplo. Sin embargo, ellas no se ven beneficiadas por una plena restitución de sus derechos, a lo que se suma la carencia de iguales oportunidades respecto a los varones. Es decir, continúa la inequidad en las relaciones de género, la violencia familiar y existen trabas materiales y culturales para la mayor participación de la mujer en las esferas de lo político y lo social.

El proyecto de protección a los derechos de la mujer ha realizado la mayor cantidad de acciones y actividades en relación a los otros proyectos. Numerosos cursos talleres sobre Derechos Humanos y Derechos de la Mujer, Derechos Humanos y Violencia Familiar, Mujeres y Hombres construyendo la igualdad, entre otros. Destacan los tres talleres dirigidos a los gobernadores de la Provincia de Chupaca sobre Funciones de las Autoridades Políticas en materia de violencia familiar, conciliación en materia de violencia familiar y violencia contra la mujer y violencia familiar. En Ayacucho, es relevante la instalación del Módulo de Difusión y Atención sobre los Derechos de la Mujer y Violencia Familiar. Fueron permanentes las coordinaciones interinstitucionales con los Comités Multisectoriales contra la Violencia Familiar que agrupan a la Red Nacional de Promoción de la Mujer, al Colegio de Asistentas Sociales, Municipios, Direcciones Regionales de Salud y ONGs, quienes realizaron eventos por el día de la no violencia contra la mujer.

Son muy importantes las investigaciones de campo concluidas sobre Violencia Familiar y Procedimientos Legales en Ayacucho, Mujer y "Violencia Política: Mujeres Viudas y Madres Solteras en la Región Central del Perú".

4.6. Representación Defensorial con sede en Iquitos



4.6.1 Diagnóstico 1999 - 2000

La región de Loreto en la Amazonía peruana alberga aproximadamente 560,000 habitantes, de los cuales un 55% se concentra en la ciudad de Iquitos. La región de Loreto pertenece a la región Omagua por sus características geográficas, es la más extensa y menos poblada a la vez. Las formas de comunicación que tiene esta región son principalmente aéreas y fluviales, pero hay conexiones a la red vial del resto del país en la ciudad de Yurimaguas. En esta economía netamente extractivista, el comercio y la producción de la región desde tiempo atrás, se hace a través del puerto de Iquitos.

La población rural de la selva baja tiene un gran número de pueblos indígenas distribuidos en 11 familias lingüísticas y 36 pueblos indígenas que registran un alto índice de pobreza[1]. Otra gran franja demográfica es la población ribereña o campesina ribereña que no se identifican como indígenas.

La ciudad de Iquitos, donde se ubica la sede de la Representación Defensorial, tiene una población total de 341,216 habitantes, 52,531 familias, con un número promedio de 6.5 miembros por familia. Esta ciudad constituye dentro del espacio regional el área de articulación con el país y el extranjero, es un mercado para los productos que provienen del sector rural. En la actualidad, la ciudad está rodeada por alrededor de ciento treinta y cuatro asentamientos humanos.

---

[1] Perú: La población de las comunidades nativas de la Amazonía, Documento de Trabajo INEI/UNICEF. Marzo de 1997.

La actividad extractiva en la selva baja se concentra en el bosque, suelo y subsuelo, incluyendo cuerpos de agua; entre las actividades de gran peso está el comercio. La actividad petrolera aumentará en los próximos años, lo que tendrá obviamente un impacto ecológico, económico y social en la región para el que hay que tomar previsiones oportunamente[2]. En esta región, el narcotráfico tiene incidencia en el transporte de la coca, no en la elaboración, pero esta situación produce situaciones de inseguridad social y violencia en muchas poblaciones.

La Amazonía baja del Perú es rica en biodiversidad, así lo demuestran las investigaciones y realidades; cerca de Iquitos, en Yanamono, existe la mayor concentración de variedades de árboles por hectárea[3]. Hay muchas variedades de frutas, plantas medicinales, madera y recursos de flora y fauna que no son aprovechados adecuadamente, he ahí uno de los retos de esta región. Asimismo, como parte de este patrimonio natural tenemos a las áreas naturales protegidas (ANP) como la Reserva Nacional Pacaya Samiria[4], Reserva Comunal Tamshiyacu- Tahuayo, Zona Reservada de Allpahuayo- Mishana, Zona Reservada del Güeppí entre otras. En dichas ANP por lo general existen problemas con poblaciones locales por la protección de los recursos naturales debido a la ausencia de una regulación adecuada a estas realidades.

La diversidad geográfica y cultural está de la mano de la diversidad jurídica de esta región. Los derechos de los pueblos indígenas sobre la propiedad y uso legal de la tierra y otros recursos naturales representan un rico y vigoroso pluralismo legal. Pero esta diversidad local genera ciertos desencuentros en el sistema jurídico e incomprensión sobre los derechos de los pobladores de estas localidades ocasionando situaciones de indefensión.

4.6.2 Objetivos y prioridades

Siendo una Representación recientemente inaugurada, durante este primer período se ha centrado en:

---

[2] Las audiencias públicas de los estudios de impacto ambiental por lo general se realizan en Lima, salvo una que se realizó a principios de 1999 en la ciudad de Iquitos.

[3] El mayor número de especies registradas de árboles está en Yanamono con 300 especies de más de 10 cms. de diámetro a la altura del pecho (DAP) por hectárea; al igual que el número de reptiles (Gentry, 1986) en *Amazonía sin mitos*.

[4] Una de las más grandes de la Amazonía continental, aproximadamente 2,080 Ha.

- Defender los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y la comunidad, con énfasis en los derechos culturales y de medio ambiente.

- Promover y difundir los derechos culturales de la población amazónica

Ciertamente, se ha puesto especial énfasis en la población nativa y se ha hecho explícita la preocupación por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el ámbito geográfico de la Representación, sin que esto afecte el ecosistema y los derechos de las comunidades que habitan la zona.

4.6.3 Líneas de trabajo

A. Derechos humanos y administración de justicia

1. Visitas a comisarías

Se han realizado 15 visitas inopinadas a 9 comisarías de la ciudad de Iquitos. En algunos casos se encontraron detenidos pero estaban en el término de ley.

En una de las visitas a la Delegación de Seguridad del Estado se constató la presencia de trece ciudadanos brasileños que se encontraban en calidad de custodia al haber infringido la Ley de Extranjería. De igual modo se constató la presencia de menores infractores quienes se encontraban en custodia por orden del Juez de Familia. En ambos casos, se elaboraron informes que se detallan más adelante.

2. Visitas a establecimientos penales

En la ciudad de Iquitos existen dos establecimientos penales, el primero es conocido como el establecimiento penal de Iquitos y el segundo como el establecimiento penal anexo. En este último se encuentran los internos que han sido sentenciados a más de veinte años de pena privativa de libertad por tráfico ilícito de drogas y de terrorismo agravado. Se han realizado cinco visitas a este último penal para recibir las quejas o petitorios que generalmente tienen que ver con sus procesos, muchos de los cuales se encuentran con recurso de nulidad en la ciudad de Lima.

El establecimiento penal de Iquitos ha sido visitado siete veces, con el fin de recabar quejas y petitorios y constatar las condiciones de internamiento, la calidad de los alimentos que son proporcionados diaria-

mente y el servicio de salud. Hasta el 31 de diciembre el penal contaba con una población aproximada de 592 internos por delitos comunes y tráfico ilícito de drogas.

3. Derecho de las personas con discapacidad

La Representación Defensorial con sede en Iquitos inició una campaña contra las barreras arquitectónicas en el centro histórico de Iquitos con el fin de sensibilizar a la población y autoridades sobre el tema de la discapacidad. Para ello se contó con la participación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y la Universidad Particular de Iquitos.

Por otro lado, se ha elaborado un directorio de instituciones que trabajan con personas con discapacidad y se ha realizado una primera charla de difusión sobre aspectos relacionados con la normatividad de las personas con discapacidad en el mes de diciembre de 1999.

4. Derechos de los pueblos indígenas

En esta realidad, los derechos de los pueblos indígenas constituyen una prioridad para la Representación Defensorial con sede en Iquitos. La Defensoría del Pueblo está trabajando en la implementación de la Resolución N° 14- 99 / DP, sobre la Comunidad de San Antonio de Picuro Yacu cerca del río Nanay. Se han logrado avances relacionados con el reconocimiento de dicha comunidad; así tenemos la Resolución Directoral N° 016-2000-CTAR-DRA-L del 4 de febrero de 2000. No obstante se ha presentado una apelación a dicho reconocimiento que en la actualidad está en la Secretaría General del Ministerio de Agricultura en Lima.

Se ha hecho seguimiento de casos en Yurimaguas y Teófilo Bitap sobre homicidio insistiendo en el cumplimiento del debido proceso. Igualmente, ante la solicitud presentada por la Comunidad de Shimpiyacu en Moyobamba, sobre conflicto de tierras se ha mediado ante el PETT- San Martín para que se realice el saneamiento físico legal de dicha área.

A solicitud de la Corte Superior de Loreto se realizó un peritaje antropológico para demostrar el error de comprensión culturalmente condicionado en el caso de un integrante del pueblo indígena Cocama Cocamilla de la Comunidad Nativa de Payorote, río Marañón.

B. Administración estatal

La Representación de la Defensoría del Pueblo en Iquitos ha atendido treinta y dos quejas y peticiones contra la Dirección Regional de Edu-

cación que en su mayoría se deben a la omisión de respuesta o dilación en el trámite de las solicitudes presentadas sobre diversos temas. Se ha podido apreciar que en la Dirección Regional de Educación existe una gran concentración de decisiones en pocos funcionarios, situación que limita una pronta solución a las solicitudes de los ciudadanos y ciudadanas. Ante esta situación se ha optado por actuaciones inmediatas. A raíz de estas visitas, los funcionarios han proporcionado la información solicitada mostrando voluntad de cooperación y compromiso. Sin embargo, todavía existe dilación o deficiencia en la solución de casos de la Dirección Regional de Educación.

El caserío de Primero de Mayo, ubicado en la carretera Iquitos-Nauta, ha presentado una queja contra el Proyecto Especial de Titulación de Tierras - PETT y Catastro Rural de la Región de Loreto por dilación y demora en el procedimiento de titulación de tierras. Ellos, de manera individual, venían gestionando su titulación desde 1997. Luego de realizar una visita al caserío y de la información recibida se recomendó al PETT cumplir con los plazos establecidos para estos procedimientos y otorgar información debida a los recurrentes. Se tiene planificado hacer una investigación de oficio sobre las titularidades en los alrededores de la carretera Iquitos-Nauta.

C. Del ambiente y los recursos naturales

La Amazonía representa el 74.44% del territorio nacional y el 13.02% territorio de la cuenca amazónica continental. Tiene una población aproximada de 2.400.000 habitantes[5]. Dentro de este espacio existe gran diversidad biológica y cultural.

La preocupación por la Amazonía tiene una base constitucional. La Carta Magna de 1979 inauguró la constitucionalización de la Amazonía, a través del artículo 120°, creando el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana cuya misión es el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales de esta región. Adicionalmente a esta preocupación en el escenario nacional, tenemos en el plano internacional la firma y ratificación por el Perú del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), tratado (soft law) que vincula a los países de la cuenca amazónica.

---

[5] Cfr. Dourojeanni, 1990; *Amazonía sin mitos*; 1992.

La Constitución de 1993 ha remarcado la importancia de la Amazonía a través del artículo 69°, en el cual establece el deber del Estado de promover su desarrollo sostenible con una legislación adecuada. Éste es uno de los criterios de intervención defensorial de la Representación con sede en Iquitos.

El Perú ha firmado declaraciones y convenios internacionales a favor del medio ambiente y recursos naturales que tienen directa relación con la Amazonía, como son la Declaración de Río o Carta de la Tierra, el Convenio de Diversidad Biológica, el Convenio de Cambio Climático, la Agenda XXI, entre otras que regulan recursos del espacio amazónico.

Bajo estos presupuestos se han intervenido en los siguientes casos:

En el mes de febrero del 2000, se asistió a una audiencia pública convocada por el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Iquitos, para presentar un estudio de impacto ambiental de la perforación del pozo exploratorio Guineayacu X- 1, lote 32, ubicado entre las cuencas de los ríos Pastaza y Tigre, en la provincia de Loreto, departamento de Loreto. El pozo de perforación se encuentra al norte del caserío de San Juan de Abejaico a orillas del río Urituyacu. En esta misma oportunidad se facilitó información a pobladores y organizaciones de la posible zona de intervención de la utilidad de los estudios de impacto ambiental. Se ha obtenido el estudio de impacto ambiental y se proporcionó información a organizaciones que trabajan en dicha área.

La Representación de la Defensoría del Pueblo en Iquitos, en el plano de la institucionalidad amazónica a través de una investigación de oficio, ha recomendado al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana cumplir con el deber de presentar un informe anual e informar a la ciudadanía sobre el deber establecido en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo N° 613, artículo 20° y las acciones tomadas al respecto.

Los pobladores que viven dentro y en los alrededores de la Zona Reservada Allpahuayo Mishana, carretera Iquitos-Nauta, han presentado quejas como consecuencia de la creación de la referida zona. La Representación Defensorial con sede en Iquitos ha realizado una investigación de oficio sobre limitaciones al derecho a los procesos de consulta, participación e información en medidas relativas al medio ambiente y a los recursos naturales como consecuencia de la creación de la Zona Reservada Allpahuayo Mishana. Se ha podido constatar que las consultas no se están realizando ni adecuada ni oportunamente, además la participación

de las mujeres es muy débil aún. En este sentido, se ha sugerido al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) regular los procesos de consulta antes y después de la creación de áreas naturales protegidas, no generar asimetrías de la información en la participación de los consultados y hacer valer el artículo VI del derecho a la información del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo N° 613.

Los procesos de consulta para la adopción de medidas sobre los recursos naturales y el medio ambiente son una de las preocupaciones centrales de la Representación Defensorial en Iquitos. En este sentido, se ha recibido la petición de los pueblos indígenas Huitoto, Secoya y Quichua de la Zona Reservada del Güeppí para supervisar estos procesos de consultas en la delimitación y categorización de la posible área natural protegida.

En la actualidad se está trabajando en una queja presentada por el pueblo indígena Urarina, distrito de Urarina, provincia de Loreto, sobre una presunta contaminación de aguas producto de las actividades petroleras.

D. Servicios públicos

Las quejas frecuentes contra la empresa Electro Oriente S.A. en la ciudad de Iquitos se deben a la falta de respuestas a las solicitudes formuladas por los recurrentes, incumpliendo así la obligación establecida en la directiva sobre el procedimiento de reclamo N° 001-99-OS/CD. Asimismo, se presentan quejas por cobros excesivos y falta de atención a las solicitudes de fraccionamiento de pago, especialmente cuando los usuarios sólo pueden pagar montos mínimos.

A través de las actuaciones inmediatas se ha propiciado la solución o conciliación de varios casos. Los más frecuentes, sobre facilidades de pago por fraccionamientos especiales. En otros casos se consiguió descuentos, cambio, reposición o instalación de medidores.

Actualmente, la empresa ha venido implementando en la oficina de atención al cliente módulos de conciliación para dar cumplimiento a las normas sobre procedimientos de atención a reclamos.

E. Capacitación

En este período, esta Representación organizó el evento denominado "En defensa del sistema interamericano de protección de los derechos humanos" para difundir el Informe Defensorial N° 26. La presentación tuvo gran acogida y se contó con la asistencia de gran parte de la comu-

nidad jurídica local. Este certamen estuvo coordinado con la Defensoría Especializada en Asuntos Constitucionales.

F. Publicaciones

Se ha publicado el texto "¡Sí, derechos culturales!", que contiene el Convenio 169 de la OIT (ratificado por el Perú por la Resolución Legislativa N° 26253) y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. La publicación ha sido coordinada con la Representación Defensorial con sede en el Cusco, la Defensoría Especializada en Derechos de la Mujer y la Oficina de Promoción y Coordinación Territorial en Lima.

Se ha publicado también el catálogo "De los bosques y los derechos humanos" con motivo del 51° aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dentro de la semana interinstitucional denominada "Por la libertad y los derechos humanos" en el mes de diciembre.

4.6.4 Estadísticas

Cuadro N° 1
Total de casos recibidos
Del 26 de mayo de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	93
Petitorios	236
Consultas	865
Intervenciones de oficio	37
Orientaciones	-
Investigaciones	7
Total	**1238**

Cuadro N° 2
Casos recibidos por áreas de trabajo
Del 26 de mayo de 1999 al 10 de abril del 2000

Área	Quejas	Petitorios	Consultas	De oficio	Orientac	Investig	Total
Derechos Humanos y Administración de Justicia	22	25	313	9	-	4	373
Administración estatal	44	150	177	14	-	1	386
Servicios públicos	21	54	280	10	-	1	366
Comunidades nativas	6	7	95	4	-	1	113
Total	**93**	**236**	**865**	**37**	**-**	**7**	**1238**

Cuadro N° 3
Casos recibidos según sexo
Del 26 de mayo de 1999 al 10 de abril del 2000

Área	Masculino	Femenino	Organizaciones	Total
Derechos Humanos y Administración de Justicia	30	14	-	44
Administración estatal	107	41	-	148
Servicios Públicos	44	25	-	69
Comunidades Nativas	7	-	-	7
Total	**188**	**80**	**-**	**268**

Cuadro N° 4
Estado de ejecución de casos
Del 26 de mayo de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Pendientes	Admitidos al 10-4-99	Concluidos	Pendientes al 10-4-2000	% de Concluidos
Quejas	-	93	24	69	25.81
Petitorios	-	236	59	177	25.00
Consultas	-	243	243	-	100.00
Intervenciones de oficio	-	37	37	-	100.00
Orientaciones	-	-	-	-	-
Investigaciones	-	7	-	7	-
Total	**-***	**616**	**363**	**253**	**58.93**

* La Representación inició sus actividades el 26 de mayo de 1999, por esta razón no tiene carga pendiente.

Cuadro N° 5
Instituciones más quejadas
Del 26 de mayo de 1999 al 10 de abril del 2000

Institución	No. de casos
Dirección Regional de Educación de Loreto	15
Dirección Regional de Agricultura	11
Policía Nacional del Perú	13
Municipalidad Provincial de Maynas	7
Q R M – Iquitos	5
Electro Oriente	14
Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	3
Aduanas	2
Ministerio Público	2
ENACE	2
Promudeh	2
Prefectura – Loreto	1
EPS Loreto	4
Q R M – Tocache	1
Telefónica	4
CTAR – Loreto	2
Total	**88**

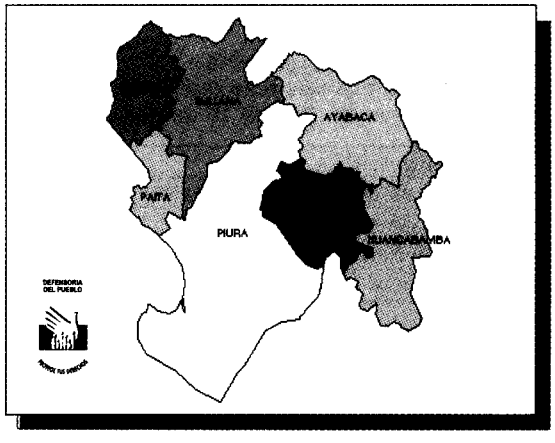
4.6.5 Perspectivas

La Representación Defensorial con sede en Iquitos pretende consolidarse en los temas relacionados a pueblos indígenas, medio ambiente y recursos naturales, a través de intervenciones defensoriales de protección y publicaciones sobre el tema.

Su actuación tiene como zonas de concentración al departamento de Loreto y localidades de esta región. Para el año 2000, como parte del despliegue territorial, se tiene como objetivo llegar a la ciudad de Tarapoto, departamento de San Martín y atender a este sector de la población de modo directo e inmediato.

Entre las perspectivas a desarrollar está el tema de gobiernos locales. Para ello es preciso diseñar una estrategia de intervención y atender muy especialmente el tema de la rendición de cuentas, así como el derecho a la información de los recurrentes. Se han iniciado algunos contactos iniciales con la institucionalidad referente a gestión local.

4.7. Representación Defensorial con sede en Piura



4.7.1 Diagnóstico 1999-2000

Una manera de describir las zonas donde le corresponde actuar a la Representación Defensorial con sede en Piura es a través de las zonas de pobreza. La calificación se ha logrado a través de las actuaciones realizadas, elaborando mapas en los que, por ejemplo, Piura y Morropón se ca-

lifican como zonas "pobres", mientras que las zonas de Ayabaca y Huancabamba son calificadas como "muy pobres"; asimismo en el departamento de Tumbes la zona "pobre" la encontramos en la provincia de "Contralmirante Villar" y la zona "muy pobre" en Zarumilla. Esto ha determinado que nuestra actuación se centre fundamentalmente en estas zonas, por encontrarse un grupo poblacional en situación de mayor indefensión.

Por otro lado, sabemos que un Estado democrático necesariamente debe promover los mecanismos de participación ciudadana y de ninguna manera limitarlos. Una de las instancias más importantes de participación ciudadana son los gobiernos locales. Lamentablemente en la última parte del siglo pasado el poder y las prerrogativas de los gobiernos locales han sido recortadas, debilitándolas, lo que afecta al desarrollo local, tanto urbano como rural y junto con ello al bienestar de la población.

La gran mayoría de problemas de los ciudadanos de Piura y Tumbes se relaciona con la administración pública, en forma especial con los gobiernos locales. Muchas veces los conflictos sociales no sólo se resuelven con la aplicación de instrumentos legales sino más bien dependen de una voluntad de cambio entre los que administran y los administrados, entre las entidades del Estado y los ciudadanos, individualmente u organizados. Esta voluntad de cambio debe mostrarse a partir de la creación de mecanismos que involucren a la sociedad en su conjunto.

Podríamos pensar en algunos problemas comunes a los departamentos del norte del Perú; en el caso de Piura y Tumbes, por ejemplo, son los referidos a los aspectos laborales. Se observa un incremento en el trabajo informal, lo que supone la práctica de subempleo y, consecuentemente, tendríamos que relacionar las ideas de calidad de la remuneración y la protección del trabajador, factores que han disminuido considerablemente.

En este panorama, la situación de los jóvenes es preocupante porque tienen frente a sí condiciones laborales más difíciles. Las reglas del mercado limitan su acceso al empleo y a una remuneración adecuada, desalentando sus expectativas y conduciéndolos muchas veces a optar por la delincuencia.

El debilitamiento democrático en el Perú, también ha traído como consecuencia la inseguridad jurídica. Pocos creen en la imparcialidad de los jueces y secretarios de juzgados, especialmente si son provisionales, lo cual exige a esta Representación estar vigilante en el respeto al debido proceso.

Se ha podido constatar que persiste el problema de violencia familiar y el de prostitución infantil, el mismo que se incrementa cada año. En ambos casos, las víctimas son mujeres y niñas.

Además, en las zonas rurales de Piura y Tumbes se ha podido comprobar que la mujer permanece indocumentada, a pesar de ser muchas veces la que administra la economía de su hogar. Una segunda lectura del problema planteado, nos llevaría a pensar que el acceso a la documentación tiene un costo difícil de cubrir por los reducidos presupuestos familiares. Este dato aunado a la falta de información y de conocimiento sobre la importancia y los trámites para obtener documentos de identidad, hacen que la mujer siga postergada en nuestra sociedad.

Por lo general, el desarrollo de los pueblos también se mide por los servicios públicos que tienen a su alcance. Los datos que se han podido obtener en las visitas de atención en las provincias de Piura y Tumbes, nos han servido para sostener que existen problemas de luz, agua y desagüe de mucha data y que no han sido solucionados, como por ejemplo, el excesivo cobro por un servicio que no se recibe o por los errores en la medición y facturación de los mismos en las zonas urbanas. Algunos estudios, que ilustran de mejor manera cómo se vive en la zona rural, nos dan a conocer que por ejemplo aproximadamente el 80% de la población rural en Piura no tiene servicio de electricidad en sus viviendas, que un 31% de los pobladores de la misma zona usan como fuente de agua el río o la acequia e inclusive el 66.5% no cuenta con servicio sanitario.

Finalmente, en cuanto a los derechos de las personas privadas de su libertad, en las visitas de supervisión realizadas a los Establecimientos penales Río Seco de varones y Santa Rosa de Sullana de mujeres, hemos verificado que existen problemas de hacinamiento, que existe un número significativo de internos procesados, algunos de ellos no conocen cuál es el estado de su proceso y en casos extraordinarios, no saben por qué motivo se encuentran recluidos.

4.7.2 Objetivos y Prioridades

En el período 1999-2000, la labor de esta Representación Defensorial se orientó al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- Proteger los derechos de las personas privadas de su libertad y de los ciudadanos y ciudadanas de las zonas rurales, especialmente Sechura, Bajo Piura, Huancabamba y Ayabaca.

- Difundir a través de la labor defensorial los derechos equitativos entre los varones y las mujeres.

- Propiciar un mayor entendimiento entre los funcionarios, servidores públicos y las autoridades con el ciudadano.

Se han tomado con mayor atención las tareas referentes a la difusión de los derechos fundamentales y constitucionales, en general, y en forma especial los referidos a la mujer. La difusión se ha podido llevar a cabo con la ayuda de la radio, como uno de los medios de comunicación más extendidos en la zona, especialmente en las rurales de los departamentos de Piura y Tumbes.

También se dio prioridad a las visitas a establecimientos penitenciarios, así como al Centro Juvenil "Miguel Grau" de Piura, con el fin de atender quejas y petitorios de los internos e internas. Esto nos permite conocer las condiciones de su reclusión, necesidades y carencias.

Uno de los puntos prioritarios en este período ha sido el servir de nexo para lograr el acercamiento del aparato estatal a los ciudadanos y ciudadanas propiciando el buen entendimiento y el diálogo. En cada acción inmediata se busca propiciar el diálogo y evitar la confrontación.

Por otro lado, se ha buscado fortalecer la atención descentralizada a través del despliegue territorial del equipo de la representación, lo cual nos ha permitido llegar a las poblaciones en mayor indefensión y a los lugares donde la presencia del Estado es poco significativa.

4.7.3 Líneas de trabajo

A. Derechos humanos

En el área de derechos humanos la Representación Defensorial con sede en Piura, ha trabajado con énfasis en los temas relacionados a los derechos de las personas privadas de libertad, tanto en las dependencias policiales como en los centros penitenciarios.

1. Derecho de las personas privadas de la libertad

a) Visitas de supervisión a las delegaciones policiales

La mayoría de las quejas planteadas se concentraron en casos de tortura y malos tratos a las personas detenidas, situación que vulnera el derecho a la integridad física.

Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo realizó visitas de inspección a las dependencias policiales sin perjuicio de solicitar la información necesaria a efectos de dar solución al caso planteado. En uno de los casos se logró que se sancionara al efectivo policial responsable.

b) Visitas de supervisión a los centros penitenciarios

De las quejas presentadas a la Representación Defensorial y las visitas realizadas a los centros penitenciarios hemos observado que existe un grave problema de desconocimiento por parte de los internos del estado de sus expedientes, lo cual les imposibilita ejercer adecuadamente su defensa. Los internos manifiestan que se les niegan los beneficios penitenciarios solicitados, por falta de información de los requisitos para obtenerlos. Lamentablemente el Registro de antecedentes penales no está actualizado, por lo que aparecen procesos pendientes que han sido resueltos, imposibilitándose la excarcelación del procesado. Asimismo, los penales de la región presentan pésimas condiciones de reclusión y deficiente administración penitenciaria. No hay medicinas para tratamientos diversos y complejos que presentan los internos, quienes sólo cuentan con medicamentos básicos. Tampoco se ofrecen condiciones adecuadas o mínimas para la educación y actividades recreativas de los menores de edad, que permanecen junto con sus madres en el penal de Sullana. No hay posibilidad de implementar las visitas íntimas a las internas del establecimiento penal de Sullana por no contar con infraestructura necesaria.

Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo ha trabajado por el afianzamiento de las relaciones de colaboración y trabajo con los funcionarios de los centros penitenciarios, lo que ha permitido solucionar los problemas de menor dificultad. No obstante, los casos de hacinamiento, condiciones infrahumanas de reclusión, entre otras, que dependen de una reforma política del Estado, siguen siendo objeto de preocupación.

2. Administración de justicia

En esta materia, la Representación ha dirigido su atención a defender el derecho al debido proceso. Este derecho se convirtió en uno de los más vulnerados, al igual que el derecho de acceso a la justicia.

La Defensoría del Pueblo, en virtud del mandato constitucional, vela por el cumplimiento irrestricto del debido proceso. En ese sentido, ha actuado frente a jueces y fiscales para que resuelvan dentro de los plazos establecidos por la ley. En otros casos, se ha dirigido la actuación hacia la policía o la fiscalía para que no se nieguen a recibir las denuncias formuladas y las tramiten.

B. Administración estatal

La Representación Defensorial con sede en Piura tiene competencia en los departamentos de Piura y Tumbes, es decir, sobre once provincias, razón por la cual la supervisión se realiza con relación a dos centros administrativos con aparente disparidad en cuanto a temas y problemas de afectación de derechos. No obstante, se han observado problemas comunes que fueron objeto de especial atención de la Defensoría del Pueblo.

1. Derecho de los administrados en el procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo es el conjunto de trámites dirigidos a la producción de un acto administrativo definitivo, es decir, el cauce idóneo para la realización de la función administrativa. El procedimiento administrativo al que tienen derecho los administrados, debe contar con una serie de garantías, las cuales pueden ser esbozadas de la manera siguiente: a) la infracción al procedimiento acarrea la invalidez del acto administrativo, b) el procedimiento contiene los trámites que facultan a los interesados a solicitar la revisión de la actuación administrativa, c) cada vez existe mayor participación del administrado en el procedimiento administrativo.

Desde esta primera aproximación conceptual la Representación Defensorial con sede en Piura ha iniciado su actuación en defensa del derecho del administrado de acceder a una administración estatal respetuosa de los principios de igualdad, legalidad y transparencia. Así, se desarrollaron dos temas:

a. La dilación o retardo en el proceso

Constantemente se reciben quejas por dilación en los trámites y respuestas de las instituciones públicas, pues los funcionarios o servidores con frecuencia ejercen sus funciones sin respetar los plazos legales. Esto vulnera los principios fundamentales de legalidad, simplicidad, celeridad y eficacia. Cabe recordar, además, que la normatividad administrativa exige a la administración que adopte medidas oportunas que salvaguardan los derechos de los administrados.

b. La omisión a dar respuesta a los recursos administrativos

El procedimiento administrativo es el cauce ordenado, capaz de garantizar la legalidad, el acierto, la eficacia y la justicia de la decisión final. En esta lógica los recursos impugnativos de reconsideración, apela-

ción y revisión deben ser resueltos en concordancia con las normas, es decir, resolviendo el fondo de lo pedido y en el plazo legal establecido.

Los ciudadanos frente a un acto administrativo que viole, desconozca o lesione un derecho o un interés legítimo y directo, pueden interponer sus recursos impugnatorios para la revocación del acto administrativo. Sin embargo, la autoridad desconoce este derecho y dilata excesivamente sus pronunciamientos, razón por la cual los ciudadanos buscan en la Defensoría del Pueblo una solución efectiva y oportuna.

La Defensoría del Pueblo incidió especialmente en la tarea de recordar constantemente a los funcionarios y servidores, las funciones administrativas a las que se encuentren obligados, no sólo a través de comunicaciones escritas, sino a través de acciones inmediatas o reuniones con las autoridades correspondientes. Se implementaron, asimismo, actividades de difusión de las labores defensoriales en las que se recalcó la necesidad de un irrestricto respeto al derecho de los ciudadanos al acceso a un procedimiento administrativo respetuoso de las normas administrativas.

2. Relación entre los particulares y la administración

El artículo 45° de la Constitución Política del Perú de 1993 relaciona dos importantes conceptos de la democracia actual, la administración pública y el Estado de derecho, estableciendo que quienes ejercen el poder o función pública, lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

En tal sentido, la actuación de la administración estatal debe respetar los derechos y libertades contempladas en el artículo 2° de la Constitución.

Según lo esbozado anteriormente y de acuerdo al principio de legalidad, los actos administrativos deben observar el ordenamiento legal vigente. No obstante, esta Representación Defensorial recibió quejas en las que se señalaba que la actuación de la administración pública no se ajustaba a las normas legales vigentes, dejando algunas veces a la mera arbitrariedad del funcionario la solución del problema planteado.

La Representación Defensorial con sede en Piura, optó por emitir informes en los que se abordó la situación fáctica, se presentó la normatividad aplicable y se recomendó a la autoridad de la que dependía la decisión administrativa, que se pronunciara en torno a lo preceptuado por la ley.

3. Omisión en el cumplimiento de las obligaciones

Las instituciones que componen el Estado peruano tienen competencias propias, se les otorgan facultades y asumen obligaciones que tienen como finalidad última la protección del ser humano y de la comunidad. En este contexto, en algunas ocasiones las autoridades, funcionarios y servidores públicos pierden la perspectiva y se desentienden de sus principales obligaciones. En razón de ello y en uso de la facultad otorgada por la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, se ha insistido constantemente en efectuar recordatorios a las instituciones públicas. En la generalidad de los casos planteados se ha recibido una respuesta satisfactoria que ha beneficiado al ciudadano.

4. Incumplimiento de derechos laborales por parte de los gobiernos locales

Los limitados presupuestos de los gobiernos locales, agravados por el contexto de cambio de administraciones municipales, condujeron al incumplimiento de la obligación del empleador estatal de pagar remuneraciones. Es por ello que algunos trabajadores y ex trabajadores municipales recurrieron a la Defensoría del Pueblo, para que a través de la facultad persuasiva y de recomendación se logre la cancelación de las deudas laborales.

La Defensoría del Pueblo optó por organizar reuniones con los alcaldes provinciales y distritales planteando como criterios que:

a) La obligación laboral corresponde a la persona jurídica de derecho público, es decir, al gobierno local y no al alcalde saliente.
b) La principal obligación de los empleadores es cumplir con sus deudas laborales.
c) Se debe realizar un consolidado de las deudas laborales y priorizarlas.

En la generalidad de los casos planteados se han obtenido respuestas positivas de parte de los alcaldes distritales y provinciales existiendo, sin embargo, renuencia de algunas autoridades municipales.

C. Servicios públicos

La prestación de los servicios públicos está ahora en manos de los particulares o entidades privadas, a través de contratos de concesión que ha suscrito el Estado. En ese esquema, el concesionario de un servicio público tiene la obligación de cumplir las disposiciones legales y contrac-

tuales asumidas, brindando el servicio a toda persona que cumpla los requisitos establecidos en la legislación de la materia, así mismo deberá prestar el servicio con la calidad y continuidad necesaria, de tal manera que no se vean afectados los derechos de los usuarios.

Sin embargo, por tratarse de servicios de índole pública, que favorecen a una cantidad significativa de usuarios, el Estado no puede desligarse completamente de los mismos, debiendo mantener una labor de supervisión constante, a través de los diferentes organismos reguladores, que para tal efecto se han creado.

A la Defensoría del Pueblo le corresponde velar por el respeto de los derechos de los usuarios, para lo cual se encuentra facultada a supervisar la adecuada prestación de los servicios por parte de las empresas concesionarias, y el cumplimiento de los deberes de regulación de los entes reguladores como OSIPTEL, OSINERG, SUNASS, entre otros.

Una deficiente prestación del servicio implica principalmente problemas relativos a la calidad en el suministro del servicio, al no cumplir el concesionario con los criterios técnicos establecidos en los dispositivos legales pertinentes.

Brindar un servicio deficiente constituye una vulneración del derecho de los usuarios a acceder a un servicio público de calidad, lo que puede constituir un grave atentado a otros derechos fundamentales, como la salud, por ejemplo, en el caso del agua y los servicios de saneamiento.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo ha actuado ante la empresa de servicio de agua potable y saneamiento EPS GRAU S.A., para que resuelva problemas serios en los drenes de desagües. En alguna oportunidad ocurrió que un grupo de vecinos habían tenido que levantar el nivel de sus pisos para adecuar las cajas de registro porque de lo contrario eran víctimas de los reboces de aguas servidas dentro de sus propias viviendas, además de los nauseabundos olores que éstos producían. En esta oportunidad se logró que se realizara una inspección y que ésta fuera comunicada a la Gerencia General de la Empresa que de inmediato inició trabajos correctores del problema.

D. Capacitación

Como parte del programa de visitas que realiza el equipo de la Defensoría del Pueblo se elaboró un plan de capacitación y difusión deno-

minado "Conociendo a la Defensoría del Pueblo". En este plan se contemplaba difundir la naturaleza, origen, ámbito de competencia, funciones y atribuciones de la institución, así como la forma de acceder a sus servicios. Este plan estuvo dirigido a los ciudadanos y ciudadanas, funcionarios y autoridades de las zonas de las provincias de Piura y Tumbes.

El referido plan fue desarrollado en Paymas en los meses de mayo y junio, en Tumbes en junio, en la zona de Aguas Verdes (Tumbes) en el mes de setiembre, aprovechando la visita a Contralmirante Villar se difundió en Tumbes en el mes de noviembre, en Talara fue expuesto en julio, y en las provincias de Huancabamba (Piura) y de Sechura (Piura) en los meses de octubre y noviembre respectivamente.

"Conociendo a la Defensoría del Pueblo" fue expuesto en diferentes ámbitos y a distintos ciudadanos y ciudadanas tales como: 60 padres de familia y profesores del Centro Educativo N° 487 de la Providencia en Piura, a los Jueces de Paz en el Encuentro Regional en Villa Nazareth en Chulucanas, a 80 empleados del Banco de la Nación en su sede institucional en Piura, a un centenar de alumnas de secundaria del Colegio Particular Nuestra Señora de Lourdes, abordando también el tema de "Derechos de la mujer", asimismo a 80 alumnos de secundaria del Colegio "Rosa Carrera de Martos" en Piura, a 80 Ronderos de la Central del Tunel N° 6 de Paymas- Ayabaca, a 110 internas del Establecimiento Penal de Mujeres de Sullana, los mismos que brindaban sus comentarios y enriquecían de esta manera nuestra labor, después de lo cual se procedía a la atención de la demanda ciudadana.

También se dictaron charlas a profesores de diferentes niveles en coordinación con la Dirección Regional de Educación. El tema propuesto fue el "Rol de los profesores en los problemas de violencia familiar y la protección de las víctimas por parte de la Defensoría del Pueblo". Estas charlas se desarrollaron en el CEPSM N° 15018 en Tambogrande donde asistieron 130 profesores y en el Colegio Nacional Libertadores de América del distrito de La Unión, donde concurrieron 49 participantes, entre directores y profesores; asimismo, fue impartida en el Colegio Charlotte de Sullana con la asistencia de 80 directores de otros centros educativos.

El equipo de la Representación fue invitado para exponer en diferentes eventos relacionados con los temas de "Violencia Familiar y Sexual", organizado por mujeres de las zonas urbano marginales.

Asimismo, la Representación organizó por el Día Internacional de la mujer una charla titulada "Derechos de la Mujer", realizada en el esta-

blecimiento penal de Santa Rosa de Sullana, en marzo de 1999, y la Feria de la mujer, en marzo del 2000, en la Plazuela Merino en Piura.

Finalmente, uno de los eventos que otorgó mayores satisfacciones fue la realización de un taller titulado "Nuevo enfoque para el trabajo en las Municipalidades - relaciones equitativas entre hombres y mujeres", dirigido a los alcaldes y coordinadores del Programa del Vaso de Leche. Este taller se realizó en el local de CTAR Piura en el mes de mayo de 1999, compartiendo la responsabilidad con el equipo del Area de la Mujer de la Diaconía para la Justicia y la Paz del Arzobispado de Piura y Tumbes.

E. Publicaciones

Uno de los medios de comunicación más idóneos en los departamentos de Piura y Tumbes, especialmente para con las zonas rurales, es la radio. A través de sus ondas los ciudadanos y ciudadanas son informadas de los acontecimientos locales, nacionales y mundiales. También cumple una tarea educativa importante.

Los programas radiales semanales han constituido para la Defensoría del Pueblo una gran estrategia donde ha privilegiado en todas sus participaciones los temas relacionados con "Los Derechos Humanos, su ejercicio y su protección por parte de la Defensoría del Pueblo".

Los programas radiales que se iniciaron en la segunda mitad del año 1999 nos han mantenido en contacto con un gran número de la población especialmente de las zonas rurales, que se cuentan en un número aproximado de un millón doscientos mil oyentes en las provincias de Piura y Tumbes. Los programas impartidos se han difundido a través de las radios Cutivalú de Piura, San Juan de Talara, Río de Tumbes y Capullana de Sullana. Con ocasión de las visitas a Ayabaca y Huancabamba se produjeron entrevistas en la radio campesina a diversos comisionados de la Defensoría del Pueblo.

Por otro lado, y complementariamente a la difusión en las radios, la Representación Defensorial ha publicado continuamente en el diario *Visión* artículos referentes al Derecho a la vida (7 de agosto), a la igualdad ante la ley y la no discriminación (18 de agosto), el derecho a la privacidad (27 de agosto), el derecho a la información (15 de setiembre), el derecho de reunión (21 de octubre), la libertad de conciencia y de religión (12 de noviembre) y el debido proceso (19 de noviembre), todos ellos ilustrados a través de casos resueltos por la Defensoría del Pueblo y el

último programa estuvo referido a la "Ley de Cuotas y su relación con la participación de la mujer en la vida política del país". Asimismo se elaboraron artículos referidos al "Día del Interno" (21 de julio), "Niños: Víctimas anónimas" (16 de agosto), "la Defensoría del Pueblo y los derechos humanos" (5 de noviembre), y "El poder del voto femenino" (marzo del 2000).

4.7.4 Estadísticas

Cuadro N° 1
Total de casos recibidos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	598
Petitorios	248
Consultas	3
Intervenciones de Oficio	5
Orientaciones	856
Investigaciones	1
Total	**1711**

Cuadro N° 2
Casos recibidos por áreas de trabajo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Áreas	Quejas	Petitorios	Consultas	Intervenc	Orientac	Investig	Total
Administración Estatal Derechos Humanos y	413	132	3	2	627	1	1178
Administración de justicia	68	91	-	1	129	-	289
Servicios públicos	116	22	-	-	65	-	203
Otras	1	3	-	2	35	-	41
Total	**598**	**248**	**3**	**5**	**856**	**1**	**1711**

Cuadro N° 3
Casos recibidos según sexo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Áreas	Masculino	Femenino	Organizaciones	Total
Administración Estatal	583	228	19	830
Derechos Humanos y Administración de Justicia	356	252	9	617
Servicios Públicos	129	67	7	203
Otras	10	38	-	48
Total	**1078**	**585**	**35**	**1698**

Cuadro N° 4
Estado de ejecución de casos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Pendientes al 10-4-99	Admitidos	Concluidos	Pendientes al 10-4-2000	% de concluidos
Quejas	1	598	326	273	54.42
Petitorios	-	248	135	113	54.44
Consultas	-	3	1	2	33.33
Intervenciones de oficio	-	5	3	2	60
Orientaciones	-	856	856	-	100
Investigaciones	-	1	1	-	100
Total	1	1711	1322	390	77.22

Cuadro N° 5
Instituciones más quejadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Instituciones	N° de Casos
Poder Judicial	175
Particulares	173
ONP Oficina de Normalización Previsional	149
EPS GRAU S.A.	119
Dirección Regional de Educación de Piura	70
Electro Nor Oeste	48
Municipalidad Provincial de Piura	46
Primera Región PNP Piura	37
Municipalidad de Castilla	29
Telefónica del Perú	25

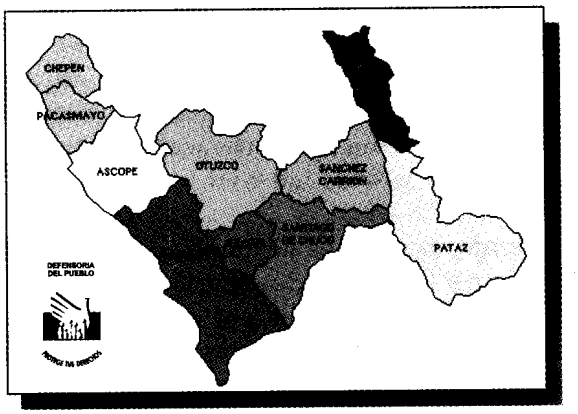
4.7.5 Perspectivas

Para el siguiente período, la Representación Defensorial con sede en Piura ha decidido priorizar la atención a las personas privadas de la libertad, mujeres, niños y población rural, y optimizar la atención al público y el trámite de las quejas, petitorios y consultas.

Asimismo, se buscará promover los derechos y las responsabilidades de los ciudadanos y los funcionarios frente al medio ambiente, y consolidar la presencia y atención descentralizada en las provincias de Piura y Tumbes (Talara, Huancabamba, Ayabaca y Tumbes).

Finalmente, uno de los temas importantes para el período siguiente será propiciar el acceso y la mejora de la calidad de los servicios de agua, salud y transporte a la población.

4.8. Representación Defensorial con sede en Trujillo



4.8.1 Diagnóstico 1999 – 2000

El aporte más significativo del período que se informa ha sido la consolidación de la Representación a partir de la descentralización en la atención de quejas, petitorios, consultas e intervenciones de oficio, en el marco de la labor de defensa de los derechos fundamentales y constitucionales, la supervisión de la administración estatal y la correcta prestación de los servicios públicos.

Esta descentralización se materializó a través de la instalación de nuevos Módulos de Atención (distrito de La Esperanza en Trujillo), así como la apertura de Oficinas Descentralizadas en el departamento de Cajamarca, aunándolas a las ya establecidas en Chepén, La Libertad y Chimbote en la provincia del Santa, Departamento de Ancash.

Los Equipos Itinerantes de Protección de Derechos Ciudadanos, gracias al apoyo de la Cooperación Suiza, han contribuido como agentes promotores y descentralizadores, en el cumplimiento de nuestro mandato de protección y supervisión en las zonas rurales de los departamentos de La Libertad y de Cajamarca.

El análisis de la experiencia que ha tenido esta Representación Defensorial, en lo que se refiere a un crecimiento orgánico y sostenido, nos confirma que la sede de Trujillo constituye un núcleo de unidad geopolítica con sólidas redes de comunicación que sirven para vincularnos con la ciudadanía y, ésta a su vez, con los órganos del Estado. La actuación de esta sede defensorial pretende sentar las bases de una sólida presen-

cia en el territorio nacional tal como lo señala nuestra Ley Orgánica en el marco de nuestras posibilidades presupuestales.

La descentralización, además, nos ha permitido ampliar el ámbito de protección de los derechos de las personas en situación de indefensión, en especial de las poblaciones indígenas y la población andino - campesina, creando mecanismos de interacción entre la Defensoría del Pueblo y estos sectores de la sociedad civil.

Cuantitativamente, el número de atenciones se ha visto incrementado en un 75% con respecto al período anterior. Sigue siendo significativo el alto número de consultas absueltas por esta Representación, formuladas en aspectos que no son del ámbito de nuestra competencia; ello reflejaría el incremento de la confianza ciudadana en nuestra institución. La comunidad percibe y reconoce la eficacia de la labor desarrollada y la ascendencia ganada por la Defensoría del Pueblo ante la administración estatal y las empresas prestadoras de los servicios públicos.

El análisis comparativo de las cifras referidas al total de casos resueltos, nos demuestra también un incremento en la efectividad que las acciones defensoriales han logrado frente a la sociedad civil, los órganos estatales y las empresas prestadoras de servicios públicos. Así, durante el período 98-99 resolvió un 72% del total de casos; esta cifra se ha incrementado a un 88%.

La variación cuantitativa de las cifras citadas nos permite identificar el incremento cualitativo en la labor desempeñada, el consecuente reconocimiento de la misma por parte de la sociedad civil y un mayor grado de cooperación por parte de los funcionarios y servidores públicos, así como de los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios públicos. ante los pedidos de información y las actuaciones inmediatas que promovemos.

4.8.2 Objetivos y Prioridades

En el período que se informa, la labor de esta Representación se orientó al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Optimizar la atención y seguimiento de los casos (quejas, consultas y peticiones), ampliando y descentralizando la cobertura de protección ciudadana en las zonas urbano-marginales y rurales de la Representación, mediante diversos mecanismos de crecimiento en el

marco del Plan Nacional y a partir de las relaciones establecidas y sostenidas con la sociedad civil.

- Contribuir a un mayor respeto de los derechos ciudadanos y a una mejor atención por parte de los servidores de la administración estatal y de las empresas prestadoras de los servicios públicos, a través de programas de supervisión y acciones de capacitación en derechos humanos, ciudadanía y democracia.

- Promover y difundir, en los diferentes sectores de la población, un mayor y mejor conocimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo.

- Desarrollar acciones de fortalecimiento interno mediante la capacitación al personal para el tratamiento especializado de los casos presentados ante nuestra Representación.

Para el cumplimiento de las metas establecidas se priorizó la consolidación de la atención defensorial descentralizada en el ámbito de la Representación con sede en la ciudad de Trujillo. Asimismo, fue preciso difundir los derechos ciudadanos y las funciones de la Defensoría del Pueblo entre la juventud universitaria.

También se buscó el fortalecimiento del comportamiento ético y el respeto de los derechos ciudadanos en el funcionamiento de la administración estatal, así como en la prestación de los servicios públicos.

Durante este período se buscó priorizar la protección y promoción de los derechos de la mujer como población altamente vulnerable.

Tampoco se descuidó la atención a las comunidades nativas y campesinas, favorecida por la creación de las Oficinas Descentralizadas de Cajamarca, así como por la labor desempeñada por los Equipos Itinerantes de Protección de los Derechos Ciudadanos.

Respecto a la promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad, se ha asumido un tratamiento prioritario, iniciando nuestro trabajo con actividades dirigidas a nuestro propio personal, realizando también contactos con diversas asociaciones de ciudadanos con discapacidad.

Finalmente, se priorizó la protección del medio ambiente, protegiendo el derecho a la información y a la publicidad en lo que concierne a

los Programas de Adecuación al Medio Ambiente, previsto en el Código de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.8.3 Líneas de Trabajo

A. Derechos humanos

Se ha logrado elevar el grado de coordinación y comunicación con los organismos involucrados en el respeto y la defensa de los derechos civiles y políticos, contra los cuales los ciudadanos han presentado el mayor número de quejas por la presunta vulneración del derecho a la libertad personal y a la integridad. En este rubro se ha trabajado con las siguientes instituciones:

1. Ejército Peruano

Ante el problema de centralización de los pedidos de información sobre presunta vulneración de derechos por parte de los miembros del Ejército Peruano ante el Ministerio de Defensa, la Representación Defensorial viene propiciando un acercamiento con la 32da. División de Infantería a través de la Oficina de Inspectoría para la tramitación y solución de quejas y peticiones en forma directa y oportuna. Sin embargo, los casos por maltrato y muerte en dependencias militares recibidas por la Representación Defensorial son canalizados a través del Ministerio de Defensa.

El mayor número de quejas presentadas contra el Ejército Peruano versan sobre reclutamiento arbitrario, tratos crueles y muerte en dependencias militares. De las respuestas obtenidas por parte del Ministerio de Defensa se desprende su disposición para investigar los hechos denunciados.

2. Policía Nacional

Con la Policía Nacional del Perú se ha logrado un cambio de actitud, traducido en la disposición para aceptar las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo. Prueba de ello es que la propia Policía Nacional del Perú ha puesto en debate propuestas de modificación a las normas que rigen su actuación. En este tema, la Defensoría del Pueblo está colaborando para elaborar una propuesta que cuente con una base constitucional y que le permita a la Policía Nacional realizar una investigación sin afectar derechos fundamentales y constitucionales.

El mayor número de quejas presentadas contra la Policía Nacional se centra en presuntas vulneraciones al derecho a la integridad (tratos

crueles, inhumanos o degradantes). Establecidas las coordinaciones permanentes con el Jefe de la Tercera Región Policial se dispuso la investigación de los hechos denunciados, con la consiguiente sanción administrativa disciplinaria de los efectivos policiales que vulneraron derechos ciudadanos.

3. Debido proceso y administración de justicia

La defensa y promoción del derecho al debido proceso es otra de las líneas de trabajo abordada por nuestra área, en tanto las quejas y peticiones formuladas por los ciudadanos están referidas mayoritariamente a la vulneración del derecho al debido proceso y el acceso en condiciones de igualdad a la administración de justicia. Así, se ha trabajado a este nivel con las siguientes instituciones:

a) Poder Judicial

El mayor número de quejas presentadas contra el Poder Judicial está referido a la presunta violación al derecho a ser juzgado sin dilaciones. Es necesario precisar que el retardo en la administración de justicia se debe a la excesiva carga procesal de los Juzgados, Corte Superior y la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.

De otro lado, existió un gran número de peticiones por parte de los internos del Establecimiento Penitenciario El Milagro (procesados y sentenciados) a efectos de que el Poder Judicial y el Ministerio Público resuelvan dentro del término de ley las solicitudes de beneficios penitenciarios, motivando que la Representación Defensorial coordine con Jueces y Vocales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para que agilice el trámite de los pedidos de los reos en cárcel.

En este sentido, en el intento por lograr la restitución de los derechos vulnerados en la administración de justicia, la Representación Defensorial ha tenido acceso a la información y ha recibido la atención oportuna, frente a los pedidos formulados a los miembros del Poder Judicial (Vocales, Jueces y Secretarios).

b) Ministerio Público

La labor de supervisión desarrollada por la Defensoría del Pueblo está encaminada a que el Ministerio Público investigue los hechos denunciados y formalice la denuncia penal de acuerdo a sus atribuciones.

El mayor número de quejas se debe a presuntas vulneraciones del derecho al debido proceso (violación del derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva), a no merituar las pruebas obtenidas en la etapa de investigación policial para la formalización de su denuncia o debido al exceso en los plazos para formalizar la denuncia penal contra ciudadanos detenidos en dependencias policiales.

c) Policía Nacional del Perú

Por mandato constitucional se encarga a la Policía Nacional, prevenir, investigar y combatir la delincuencia. Esta institución está en ocasiones imposibilitada de continuar la investigación de denuncias por lesiones al no contar la víctima con el dinero suficiente para lograr su examen médico legal. Esto no ocurre en los casos de violencia familiar u otros que se encuentran contemplados en los beneficios que otorga el Código de los Niños y Adolescentes.

Esto constituiría un problema nacional pues impide el acceso a la justicia y el cumplimiento de funciones de la policía. Por este motivo, se ha iniciado un trabajo de investigación a efectos de analizar esta situación y proponer alternativas de solución que permitan un acceso equitativo y oportuno a la justicia.

B. Administración estatal

1. Gobiernos regionales

En el ámbito de los gobiernos regionales, el mayor número de quejas presentadas está referido a la omisión de dar respuesta a las solicitudes. Se han realizado acciones inmediatas que nos han permitido lograr respuestas positivas. Se han sostenido reuniones con los asesores legales del CTAR La Libertad y CTAR Cajamarca, a fin de interceder por los derechos reclamados a través de las quejas.

2. Gobiernos locales

El problema que ha originado el mayor número de quejas contra los gobiernos locales (provinciales o distritales) es el de la omisión de dar respuesta a las solicitudes interpuestas por los ciudadanos. Ante ello se realizaron reuniones de coordinación con los funcionarios de Asesoría Jurídica en los departamentos de Ancash y Directores Municipales de los sectores más quejados. Estas reuniones permitieron identificar las causas de los problemas que motivan las quejas de los ciudadanos contra esta

institución, obteniéndose como resultado, en la mayoría de los casos, las respuestas a nuestros pedidos de información en los plazos establecidos por la ley.

A fin de difundir el conocimiento de las normas de gestión municipal, normas tributarias y control ciudadano, se ha realizado, tanto en el departamento de La Libertad como en el departamento de Cajamarca, un Encuentro con los Alcaldes de cada uno de los citados departamentos. De este evento se obtuvo como resultado mayores niveles de coordinación con los alcaldes y regidores asistentes. Asimismo, se elaboró un manual sobre gobiernos locales, el mismo que fue difundido entre los asistentes a dichos encuentros.

3. Educación

También en el sector educación el mayor número de quejas está referido a la omisión de dar respuesta a las solicitudes, presentándose tanto a nivel de Direcciones Regionales como en el ámbito de unidades de servicios educativos (USES). Frente a ello, se realizaron reuniones de coordinación con los asesores legales de las direcciones regionales de La Libertad y Cajamarca, así como las Sub Direcciones Regionales de Educación de las Provincia del Santa en el departamento de Ancash y Jaén en el departamento de Cajamarca.

En los meses de marzo y abril del año 2000 se realizó la supervisión a 19 centros educativos, de los diferentes niveles: inicial, primaria y secundaria, tanto de la provincia de Trujillo, como de la provincia de Santiago de Chuco y Cajamarca, con el fin de verificar el no condicionamiento de las matrículas al pago de la cuota de APAFA.

4. Pensiones

Las quejas referidas a pensiones, debido a la centralización de la ONP, son remitidas a la Adjuntía para la Administración Estatal con sede en la ciudad de Lima. Cabe precisar que la ONP constituye una de las instituciones más quejadas en la Representación.

C. Servicios públicos

En el ámbito de los servicios públicos, durante el presente período, se ha logrado un mayor respeto por parte de los funcionarios y servidores de las empresas prestadoras de los servicios públicos, frente a los derechos que asisten a los usuarios de estos servicios. La necesidad de re-

forzar y ampliar este logro nos ha llevado a planificar actividades de capacitación dirigidas a los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios públicos.

Los canales de comunicación y coordinación con los funcionarios se han fortalecido. En el caso concreto de la empresa de agua y saneamiento Sedalib, el nivel de cooperación ha mejorado, sosteniendo reuniones mensuales con el área de Asesoría legal y Gerencia de Comercialización. Para el presente año se han proyectado reuniones de trabajo con la empresa de electricidad Hidrandina S.A.

Es importante señalar que las empresas prestadoras de los servicios públicos han acogido las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo. En los casos de quejas por calidad del servicio, la respuesta de las empresas prestadoras es inmediata.

En el último trimestre del año 99, se realizaron visitas de supervisión a Sedalib S.A., Hidrandina S.A. y Telefónica del Perú en la provincia de Trujillo. Se aplicaron encuestas a los usuarios para conocer su opinión sobre la calidad de la atención brindada y cumplimiento de lo señalado en las Directivas de Reclamos. Del análisis de la muestra tomada, se determinó que uno de los aspectos más preocupantes era la falta de información y orientación por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos a los usuarios sobre los derechos y obligaciones y los procedimientos de reclamo.

Se ha realizado un importante trabajo de orientación, explicando los procedimientos de reclamos correspondientes a cada servicio, así como los derechos y obligaciones que les corresponde. Para el presente año se han planificado charlas de difusión sobre derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios públicos y el papel de la Defensoría del Pueblo a organizaciones de la sociedad civil.

Durante el primer trimestre del presente año, se organizaron dos grandes actividades: "El Taller sobre los Servicios Públicos Domiciliarios" y el foro: "La Defensoría del Pueblo y los Servicios Públicos - Derechos de los Consumidores". El taller se realizó del 24 al 26 de febrero, con la finalidad de identificar los principales problemas presentados en los servicios públicos de electricidad, saneamiento y telecomunicaciones en la provincia de Trujillo. El foro, evento planteado como la culminación de un proceso participativo de capacitación y diagnóstico, se desarrolló del 22 al 24 de marzo. En él participaron representantes de las empresas prestadoras de los servicios de electricidad, saneamiento y teleco-

municaciones; asimismo representantes de los organismos reguladores, OSINERG, OSIPTEL, SUNASS y convocó a más de 800 personas durante los tres días.

Los temas trabajados en el área de servicios públicos de la Representación de la Defensoría del Pueblo con sede en Trujillo, corresponden a los servicios básicos de electricidad, agua y saneamiento y telecomunicaciones.

1. Servicio público de agua y saneamiento

El problema que ha dado lugar al mayor número de quejas por parte de los usuarios contra la empresa de agua y saneamiento Sedalib S.A., corresponde a interrupciones arbitrarias del servicio y cobros excesivos.

En el primer caso la empresa Sedalib S.A. procedió al corte del servicio a pesar de que los usuarios se encontraban al día en el pago de sus facturaciones o sus reclamos en trámite. Los cobros excesivos se han producido en su mayoría, debido a errores en la lectura de los medidores o fallas del sistema informático.

Se ha recibido también un número importante de quejas contra la empresa de agua y saneamiento de Chimbote Seda Chimbote S.A., la mayor parte de ellas por negativa a admitir solicitudes o reclamos.

2. Servicio de electricidad

La Representación Defensorial con sede en Trujillo ha recibido numerosas quejas de los usuarios contra la empresa concesionaria de electricidad Hidrandina S.A., referidas a la interrupción arbitraria del servicio y aplicación de sanciones arbitrarias por presunto hurto de energía. Estos hechos motivaron por parte de la Defensoría del Pueblo una intervención de oficio.

La empresa Hidrandina S.A. con la finalidad de detectar posibles casos de hurto de energía, realizó inspecciones en los inmuebles de los usuarios efectuando el corte inmediato del servicio eléctrico, retiro de la acometida (cable conductor de energía que va desde la red principal hasta el medidor) y del medidor en el caso de encontrar alguna vulneración de las condiciones del suministro. Tales acciones se realizaban, según la empresa, en aplicación lo dispuesto en el artículo 90 inciso b) de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Si bien los usuarios del servicio público de electricidad deben cumplir con determinadas obligaciones, y de no cumplirlas, la ley habilita a las concesionarias imponer las correspondientes sanciones, en la mayoría de los casos los usuarios manifiestan su disconformidad con la sanción impuesta, pues las condiciones del suministro se encontraban vulneradas por circunstancias ajenas al usuario. Así, el solo hecho de encontrar algún cable raspado o pelado era motivo para responsabilizar al usuario por hurto de energía.

De otro lado, la empresa concesionaria invitaba al usuario a firmar un acta de conciliación, aceptando el hurto de energía para aplicar el correspondiente recupero. Se vulneraba además el derecho del usuario a interponer su reclamo sin presión alguna, pues los ciudadanos alegaban que la presentación del reclamo conllevaba la no reposición del servicio eléctrico hasta la culminación del procedimiento.

La Defensoría del Pueblo ha solicitado la intervención del Organismo Supervisor de la Inversión en la Energía - OSINERG, para que conforme a sus atribuciones se tomen las medidas necesarias respecto a lo señalado en el párrafo anterior, encontrándose el caso en el área de fiscalización de este organismo regulador.

También se han registrado quejas por deficiente prestación del servicio de alumbrado público y omisión en responder a las solicitudes o reclamos formulados por los usuarios.

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG ha registrado quejas por dilación o retardo en la solución de los recursos de queja, interpuestos por defectos en el procedimiento de reclamación.

3. Servicio de telecomunicaciones

Esta Representación Defensorial ha registrado un menor número de quejas contra la empresa Telefónica del Perú, pues en el período sólo se ha registrado 7 quejas contra esta empresa.

Las quejas presentadas versan fundamentalmente sobre el problema de interrupción arbitraria del servicio. En estos casos, no se ha seguido el procedimiento establecido o la interrupción del servicio se produjo sin que se haya verificado el supuesto de la norma.

D. Capacitación

1. Talleres

Se organizó, en coordinación con la Tercera Región PNP (Oficina de Derechos Humanos y Pacificación) el taller "Derechos Humanos y la Función Policial" dirigido a miembros de la Policía Nacional del Perú.

También se realizaron talleres en coordinación con ENCUENTROS Casa de la Juventud:

- "Juventud Universitaria y Derechos Humanos", Mayo 1999.
- "Democracia y Ciudadanía", Junio 1999.
- "Metodología, Derechos Humanos y Ciudadanía", Agosto 1999.
- "Autoestima", Noviembre 1999.

El propósito de dichos talleres fue acrecentar el nivel de participación ciudadana y compromiso cívico de los estudiantes universitarios en el marco del respeto de los derechos humanos y de la institucionalidad democrática. Asimismo se les instruyó respecto de su importante papel en el fortalecimiento de la sociedad estatal y civil. Se contó con la participación de 80 estudiantes.

En el área de servicios públicos se organizó un taller denominado "Servicios Públicos Domiciliarios y Derechos de los Consumidores", dirigido a representantes de organizaciones sociales de base, defensoras comunales, líderes universitarios y representantes de colegios profesionales, con un total de 35 beneficiarios.

También se organizó el taller "Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo", dirigido a promotores, autoridades y pobladores de zonas rurales. En las zonas de Cascas, Santiago de Chuco, Otuzco, Julcán y Huamachuco el taller estuvo a cargo de los Equipos Itinerantes de Protección de los Derechos Ciudadanos.

Además, se realizó la evaluación y seguimiento del trabajo de líderes promotores de derechos humanos, democracia y participación ciudadana, en coordinación con el IPEDEHP, Noviembre 1999.

Durante este período, además, se realizaron numerosos seminarios, entre los que destacan el Seminario Taller " La Defensoría del Pueblo y los Gobiernos Locales", realizado en La Libertad y Cajamarca, con la participación de 250 personas entre Alcaldes y personal de las municipa-

lidades provinciales y distritales. También se realizó el Seminario de Capacitación "Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario" dirigido a Oficiales de la III Región PNP, organizado en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja –CICR. La organización del Primer Seminario Taller de Capacitación estuvo dirigido a funcionarios de la Defensoría del Pueblo sobre "Los Derechos de las Personas con Discapacidad".

Algunos otros seminarios se dirigieron al tema de conciliación, con el Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación –IPRECON–, en el que participaron 35 personas entre miembros de la oficina y funcionarios de las principales entidades de la administración estatal y los servicios públicos de Trujillo.

Se participó también en el Seminario "Sistema de Justicia Penal Juvenil", teniendo como ponencia central el Informe "Adolescente infractores privados de libertad – Análisis jurídico social de la realidad peruana", con un total de 768 beneficiarios.

Finalmente, se participó en un foro denominado "La Defensoría del Pueblo y los Servicios Públicos - Derechos de los Consumidores", con la participación de representantes de usuarios, de las empresas prestadoras de servicios y de los organismos reguladores, así como representantes de la Adjuntía para los Servicios Públicos de la Defensoría del Pueblo, con un total de 800 beneficiarios.

E. Publicaciones

- **"Por los Derechos de la Mujer – Pintoras, Pintores y Pinturas".** Este catálogo contiene, además de la presentación y motivación, las 36 pinturas presentadas por artistas de la región, quienes participaron de una muestra pictórica itinerante convocada por nuestra Representación, con motivo de la celebración del Día Internacional de La Mujer que se celebra el 9 de marzo de cada año.

- **"Informe Anual de la Representación de la Defensoría del Pueblo con sede en la ciudad de Trujillo. Período del 30 de julio 1998 -30 de julio 1999".** Editorial Decisiones Jurídicas S.A. Lima. Perú. Año 2000.

- **Defensoría del Pueblo y Gobiernos Locales**. Fascículo de Normas Legales. (Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley de Tributación Municipal, Ley General de la Persona con Discapacidad).

4.8.4 Estadísticas

Cuadro N° 1
Total de casos recibidos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Cantidad
Quejas	990
Petitorios	353
Consultas	2110
Intervenciones de oficio	28
Orientaciones	-
Investigaciones	1
Total	**3482**

Cuadro N° 2
Casos recibidos por áreas de trabajo
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Áreas	Quejas	Petitorios	Consultas	Intervencio-nes de oficio	Investi-gaciones	Totales
DD.HH. y Adm. de Justicia	347	186	914	10	1	1458
Administración Estatal	524	135	744	7	-	1410
Servicios Públicos	119	32	452	11	-	614
Total	**990**	**353**	**2110**	**28**	**1**	**3482**

Cuadro N° 3
Casos recibidos según sexo*
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Áreas	Masculino	Femenino	Organizaciones	Totales
DD.HH. y Adm. de Justicia	681	759	-	1440
Administración Estatal	908	481	-	1389
Servicios Públicos	379	226	-	605
Total	**1968**	**1466**	**19**	**3434**

* De los 3482 registrados, 3434 corresponden a masculino y femenino, 28 a intervenciones de oficio y 19 a personas jurídicas y 1 a investigación.

Cuadro N° 4
Estado de ejecución de casos
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Clasificación	Pendientes al 10-4-99	Admitidos	Concluidos	Pendientes al 10-4-2000	% de concluidos
Quejas	141	990	808	323	71.44
Intervenciones de Oficio	-	28	21	7	75
Petitorios	38	353	295	96	75.45
Consultas	-	2110	2110	-	100
Total	**179**	**3481**	**3234**	**426**	**88.36**

Cuadro N° 5
Instituciones más quejadas
Del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Institución	N° de casos
ONP	156
PNP	97
Poder Judicial	82
Munic. Prov. de Trujillo	52
Hidrandina	51
Ministerio Público	49
Sedalib	42
INPE	40
Ejército Peruano	38
Direc. Regional de Educac. La Libertad	38

4.8.5 Perspectivas

Considerando que el mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales y constitucionales se operativiza a través de la atención de quejas, petitorios y consultas formuladas por la ciudadanía, la Representación Defensorial con sede en Trujillo considera necesario continuar la tarea de optimización en la atención, investigación y solución de los casos planteados.

La labor defensorial continuará dirigida hacia el logro de un mayor respeto de los derechos ciudadanos, especialmente de los derechos de las personas detenidas en las comisarías y en los establecimientos penitenciarios de la región. Con este fin se realizarán las visitas periódicas de supervisión a estos establecimientos penitenciarios.

Asimismo, nuestro trabajo se dirigirá a crear mecanismos que disminuyan el grado de vulneración de las personas víctimas de lesiones que, por falta de recursos económicos no pueden someterse al reconocimiento médico legal. Para este fin, se viene desarrollando una investigación que pretende demostrar que, en muchos casos, las investigaciones de los delitos por lesiones a cargo de la PNP no culminan por la falta de este requisito, no debiéndose en todos los casos a una negligencia por parte de la citada institución.

En el tema de los derechos sexuales y reproductivos, se desarrollará un programa de visitas de supervisión a centros de salud en zonas rurales, asimismo, nuestro personal se entrevistará con las usuarias del programa de AQV en las zonas rurales de Trujillo y Cajamarca.

Con el fin de promover los derechos de la mujer, se llevará a cabo diversas actividades que utilizarán el arte en sus diversas manifestaciones, tanto como un medio de expresión social de las mujeres y su perspectiva de género, como medio de difusión de sus derechos y su posicionamiento en la sociedad actual.

Se han proyectado actividades dirigidas a la identificación de barreras arquitectónicas para las personas con discapacidad existentes en las provincias de Trujillo y Cajamarca, así como la realización de visitas de supervisión a entidades públicas y de servicios para verificar el acceso y atención a este grupo humano. Estas actividades están proyectadas, con el fin de generar en la sociedad civil una mayor consciencia de los derechos de las personas con discapacidad y el respeto a su dignidad.

Para proteger los derechos de los administrados se realizarán inspecciones a los centros educativos con el fin de verificar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal en el sector educación, salud y gobiernos locales, en tanto éstas constituyen las entidades más quejadas.

En materia de servicios públicos se realizarán diversas actividades dirigidas a trabajadores de las empresas prestadoras de servicios públicos que tienen contacto directo con el público a fin de que mejoren la atención de consultas al usuario.

Por otro lado, se programarán reuniones de coordinación con los funcionarios de dichas empresas a fin de concertar una política conjunta en el tratamiento y solución de los problemas de los usuarios de los servicios públicos.

Finalmente, con el fin de promover la participación ciudadana en el control de la gestión pública, se tiene programado un plan de actividades de difusión y capacitación a la sociedad civil sobre la normatividad de participación y control ciudadanos, tanto en la zona urbana como rural, esta última a través de la actuación de los Equipos Itinerantes de Protección de los Derechos Ciudadanos.

Capítulo 5

Actuaciones más significativas realizadas por la Defensoría del Pueblo

Se señala en la introducción que el Informe cumple tres funciones: a) resumir las actividades de la Defensoría del Pueblo, b) describir la respuesta de funcionarios, instituciones y autoridades, y c) presentar críticas y comentarios a esa respuesta en función de la gravedad de los problemas que afecte. En efecto, los capítulos hasta aquí mostrados abstraen el trabajo esencial de cada área de trabajo de nuestra institución para poner a disposición de las autoridades y ciudadanos un reporte global y sintético.

El presente capítulo, en cambio, no aspira a la síntesis sino al análisis. Se resume en él brevemente más de ciento cincuenta casos representativos de nuestro trabajo cotidiano en todas las áreas, organizados según los derechos que en cada intervención se ha protegido. Se trata, en su mayoría, de lo que solemos llamar casos "pequeños para el Estado pero grandes para los ciudadanos involucrados en ellos": aumentos de pensiones, dilaciones innecesarias en trámites urgentes, despidos arbitrarios, etc. Pero también se incluyen casos en los cuales están afectados la vida, la integridad física, la dignidad, etc. La variedad de temas que abarca la Defensoría del Pueblo es tan amplia como las posibilidades de afectación a los derechos fundamentales por parte de la administración estatal.

Considerando que nuestra principal herramienta de trabajo es el diálogo, no podemos dejar de consignar como actuaciones significativas los textos que hemos emitido para informar y opinar sobre diferentes situaciones ante la opinión pública o las autoridades responsables de su resolución en cada caso.

Por eso, inmediatamente después de los casos, reseñamos las investigaciones especiales e informes defensoriales que hemos elaborado sobre problemas que merecen una exhaustiva aclaración o sobre circunstancias graves que la administración pública está descuidando.

El siguiente subcapítulo recopila los documentos de trabajo, que recogen a su vez los criterios internos de acción en relación con una temática determinada.

A continuación se incluyen los pronunciamientos públicos, que son textos dirigidos a la opinión pública con ocasión de eventos en los que la Defensoría del Pueblo considera que su opinión inmediata es esperada por la ciudadanía y puede contribuir a la solución que ella reclama.

En muchos casos, los proyectos de ley son traídos a las áreas competentes de nuestra institución por una opinión para su modificación. Esas opiniones representan el siguiente punto de este capítulo, seguidas a su vez por las propuestas legislativas que se hayan elevado a las comisiones del Congreso de la República.

Mediante las resoluciones que ocupan el subcapítulo 5.7. se manifiesta la voluntad de la Defensoría del Pueblo a la vez que, en ocasiones, expresa actos de la administración de nuestra institución.

El 5.8. está dedicado a los procesos constitucionales, es decir, las acciones interpuestas ante el Poder Judicial para velar por el debido respeto a las garantías consagradas en la Carta Magna.

Cerramos el capítulo con un acápite que resume la supervisión electoral realizada por la Defensoría del Pueblo con motivo del proceso de elecciones del año 2000, una acción muy significativa a la que hemos decidido registrar en un solo subcapítulo debido a su unidad esencial en favor del derecho a elegir y ser elegido.

5.1. Selección de Casos

5.1.1. Defensa de los derechos fundamentales y constitucionales

A. DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

DERECHO A LA VIDA

- Constitución Política del Perú, artículo 2°, inciso 1)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4° incisos 1) y 2) y artículo 6°
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 4° y 27°

1) **Entidad responsable: Ministerio de Educación** (Centro Educativo N° 50794)

Caso de niños de la comunidad campesina de Taucamarca: muerte a consecuencia de consumo de alimentos intoxicados (Expediente N° 1116-2000/DP-CUS)

El 22 de octubre de 1999, después de consumir el desayuno escolar sustituto lácteo "Foncodito", que estaba contaminado con sustancia tóxica fosforada, fallecieron 24 niños del Centro Educativo N° 50794 de la comunidad campesina de Taucamarca del distrito de Caycay, provincia de Paucartambo, Cusco. El fiscal ad-hoc se presentó en el lugar con un equipo especializado de División de Criminalística del Cusco y la División Nacional de Criminalística de Lima, para levantar los cadáveres y recoger las muestras que permitieran realizar el peritaje correspondiente.

La Defensoría del Pueblo inició una investigación de oficio, realizando acciones inmediatas de verificación del tratamiento que estaban recibiendo los 22 menores sobrevivientes en el hospital regional del Cusco. Se realizaron tres visitas al lugar de los sucesos para entrevistar a los campesinos, autoridades, familiares y sobrevivientes del hecho de la comunidad campesina de Taucamarca, con la finalidad de contar con una adecuada información de lo sucedido. En la segunda visita, tomamos conocimiento de que las diferentes autoridades de la región Cusco habían hecho ofrecimientos de construcción de diferentes obras públicas en beneficio de la comunidad campesina.

Paralelamente a estas actuaciones, los supuestos implicados solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo para que se les otorgue garantías personales. Se gestionaron estas garantías con el Subprefecto de la provincia de Paucartambo y se intercedió para que la inculpada Kelma Tapia Vásquez fuese trasladada de la carceleta del Poder Judicial a un centro de salud adecuado que asegure la salud de su menor hijo de 6 meses.

El abogado de los inculpados también solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo respecto al mandato de detención dictado por el juez ad-hoc de la causa, por lo que cursamos comunicación solicitando un informe del fundamento jurídico para dictar mandato de detención cuando el auto apertorio de instrucción correspondía a un delito culposo. Se logró la revocación de dicha resolución por una de comparecencia.

Los familiares de las víctimas y de los sobrevivientes solicitaron que la Defensoría del Pueblo intervenga para la ampliación del contrato de la psicóloga que venía realizando el tratamiento psicológico de los niños del centro educativo. Para ello recomendamos a la Dirección Regional de Educación que ampliase dicho contrato en beneficio de los niños.

La investigación de la representación defensorial continúa en relación al uso indiscriminado de sustancias tóxicas fosforadas como el Aldrin y el Parathion por campesinos de las provincias altas del Cusco.

Actualmente el proceso penal se encuentra para vista fiscal, habiéndose declarado al Ministerio de Educación como tercero civilmente responsable, lo cual podría implicar la extensión de la responsabilidad al Estado.

2) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Policía Nacional del Perú - Comisaría de Pueblo Nuevo, Chincha, Ica)

Caso del ciudadano Mario Clemente Guillén Méndez: muerte de un detenido en una dependencia policial (Expediente N° 3606-99/DP-ADH)

La noche del 17 de junio de 1999 Mario Clemente Guillén Méndez, Rodolfo Ramos Ñañez y David Reyes Ramos fueron detenidos por personal policial de la comisaría de Pueblo Nuevo, Chincha (Ica) como presuntos autores del delito de robo. En la mañana siguiente, Mario Guillén Méndez fue encontrado sin vida, colgado con una correa de lona de los barrotes de una celda de dicha comisaría. Se comunicó este hecho a la esposa de este ciudadano, Francisca Hernández de Guillén, a quien se indicó que se trataba de un suicidio.

El 21 de junio de 1999, la señora Hernández de Guillén presentó una queja ante la Defensoría del Pueblo contra efectivos de la comisaría de Pueblo Nuevo por actos de tortura y homicidio en agravio de su esposo, señalando que su muerte se produjo a consecuencia de los maltratos a los que fue sometido durante su detención.

La Defensoría del Pueblo entrevistó a los familiares y autoridades encargadas del caso. Asimismo, se visitó la comisaría de Pueblo Nuevo, donde se revisaron los libros de registro de especies, el registro de detenidos y de ocurrencias y el rol de guardia. De otro lado, se solicitó al jefe de la IX Región de la Policía Nacional que nos informara las medidas adoptadas por el personal policial a cargo del detenido para garantizar su integridad, así como el resultado de la investigación administrativo-disciplinaria realizada en torno a estos hechos. Igualmente, se solicitó al Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno de Ica el avance de las investigaciones realizadas.

La investigación administrativa realizada por la Inspectoría de la IX Región PNP de Ica concluyó que el Teniente PNP Edwin Sánchez Urrutia, el SOT1. PNP Julián De la Cruz Huarote, el SOT2 PNP Willian Linares Ramos, el SOT3 PNP Juan Saravia Torres, el SO1 PNP Marcos Moreyra Carrasco y el ET3 PNP Pedro Torres Michel incurrieron en falta disciplinaria contra el deber profesional al no efectuar un registro minucioso del deteni-

do y el control debido al momento de su permanencia en la celda; por ello fueron sancionados. Asimismo, el juez penal de Chincha abrió instrucción en contra de los citados miembros policiales por el delito de homicidio y abuso de autoridad en agravio de Mario Guillén Méndez. Posteriormente, se amplió el auto apertorio de instrucción a fin de procesarlos por el delito contra la humanidad (tortura). El proceso penal continúa en trámite.

3) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Policía Nacional del Perú)

Caso del ciudadano colombiano Carlos Augusto Pulgarín Guevara: amenazas a la vida de periodista (Expediente N° 006-C-2000/DP-DC)

El señor Carlos Augusto Pulgarín Guevara se desempeñaba en Colombia como periodista del diario *El Tiempo* en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba. Asimismo, según su propia manifestación, en dicha ciudad, como consecuencia de realizar investigaciones periodísticas relacionadas con los homicidios de miembros de la etnia Embera Katío, así como sobre las batallas entre miembros del Ejército colombiano, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y las Autodefensas en el sur de Córdoba, recibió amenazas telefónicas contra su vida desde el 29 de junio de 1999, por lo que decidió trasladarse a la ciudad de Barranquilla, donde también siguió recibiendo amenazas telefónicas en el domicilio de sus familiares.

Ante esta situación, el señor Pulgarín Guevara decidió trasladarse a la ciudad de Bucaramanga, desempeñándose también como corresponsal del diario *El Tiempo*, evitando tratar los temas que motivaron las amenazas contra su persona. Sin embargo, según él mismo lo señaló, en esta ciudad no sólo siguió recibiendo llamadas intimidatorias, sino que además, fue víctima de un secuestro que tuvo por finalidad amenazarlo de muerte directamente, dejándolo finalmente en libertad. Todo ello motivó que el señor Pulgarín Guevara decidiera salir de Colombia hacia el Perú, siendo acogido en Lima por el Instituto Prensa y Sociedad – IPYS, situación que se mantuvo en reserva tanto en el Perú como en Colombia. Sin embargo, con fecha 27 de diciembre del año pasado, funcionarios del IPYS advirtieron en la grabadora telefónica de sus oficinas, una llamada anónima donde amenazaban al periodista Pulgarín Guevara, indicándole que se cuidara toda vez que su paradero ya había sido identificado. El 11 de enero del presente año una funcionaria del IPYS recibió otra llamada telefónica anónima en el mismo sentido.

El 12 de enero del presente año, el mencionado periodista colombiano se apersonó a las oficinas de la Defensoría del Pueblo en compañía de

un representante del Instituto Prensa y Sociedad, con la finalidad de mostrar su preocupación por las amenazas de muerte contra su persona verificadas en el Perú.

Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo, a través del Oficio N° DP-ADDHH-2000-009 de fecha 18 de enero del presente año, puso estos hechos en conocimiento de la Embajadora de la República de Colombia en el Perú, para que se considere la posibilidad de adoptar las acciones diplomáticas del caso ante las autoridades peruanas, con la finalidad de garantizar en el Perú, la integridad física y la vida del ciudadano colombiano Carlos Augusto Pulgarín Guevara. Las autoridades peruanas concedieron protección policial permanente al señor Pulgarín, luego de algunas gestiones del IPYS con el Presidente del Consejo de Ministros. La Defensoría del Pueblo coordinó con la Defensoría del Pueblo de España el impulso administrativo y concesión de una solicitud de visa humanitaria por razones de seguridad para el señor Pulgarín, planteada por el IPYS. Actualmente el periodista colombiano se encuentra en dicho país en condición de refugiado.

4) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Policía Nacional del Perú -Comisaría de Jauja, Junín)

   Caso de la ciudadana María Dolores Galarza Aguirre: aborto provocado como consecuencia de violencia física ejercida durante intervención policial (Expediente N° 75-99/DP-HYO)

La ciudadana María Dolores Galarza Aguirre señala que el 18 de junio de 1999, la fiscal provincial de Jauja y personal policial de la comisaría de dicha ciudad allanaron su domicilio para detener a su conviviente, Jesús Melitón Barzola Tumialán, por delito de hurto agravado. Durante la detención se originó un forcejeo entre la ciudadana y el Capitán PNP Carlos Palomino Medina, comisario de Jauja, quien le dio un empujón que horas más tarde le provocó un aborto. Ella permaneció internada en el hospital de apoyo hasta el 1° de julio de 1999. Por esta razón formuló ante la Fiscalía Provincial Mixta de Jauja denuncia penal por el delito de aborto, denuncia que fue desestimada y archivada. Tras eso, solicitó a la Defensoría del Pueblo que intervenga a fin de que el referido efectivo policial asuma los gastos de hospitalización.

Con fecha 12 de agosto de 1999, la Defensoría del Pueblo sostuvo una entrevista con el comisario quejado y realizó visitas de inspección a la Jefatura Provincial de la PNP de Jauja y a la Fiscalía Provincial Mixta; entrevistó a la fiscal provincial quejada, doctora Edith del Arca Huamaní, a quien le solicitó información documentada relacionada con la queja.

El 15 de setiembre de 1999, en visita inopinada a la comisaría de

Jauja, se realizó un estudio del atestado policial elaborado con motivo de la detención del conviviente de la ciudadana. Se verificó que la detención no figuraba en el libro de detenidos ni en el de providencia fiscal y se solicitó información al respecto. Igualmente, se recabó copia de la resolución de la autoridad fiscal quejada, mediante la cual archivó la denuncia de la ciudadana por el solo mérito de una declaración testimonial, sin haberse registrado su manifestación ni practicado el reconocimiento médico legal.

El 9 de noviembre del mismo año se puso el caso en conocimiento del fiscal superior encargado de la Gestión de Gobierno del Distrito Judicial de Junín a fin de que inicie las investigaciones e imponga las medidas correctivas. Actualmente se encuentra en curso una investigación referida a la presunta negligencia de la fiscal quejada.

Por otro lado, el comisario de Jauja comunicó que el Comandante de guardia en servicio del día 18 al 19 de junio de 1999, al no haber cumplido con la formalidad de registrar la detención del conviviente de la ciudadana María Dolores Galarza Aguirre, había sido sancionado conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. La investigación sigue en curso.

Cabe agregar que en la Fiscalía Provincial de Jauja se ha iniciado una investigación referida a los presuntos autores del aborto.

5) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Policía Nacional del Perú) / Ministerio Público

Caso del ciudadano Walter Munárriz Escobar: presunta desaparición forzada luego de detención policial arbitraria en Angaraes (Expediente N° 21-99/DP-HVCA)

Con fecha 24 de marzo de 1999, la ciudadana Gladys Escobar Candioti formuló una queja por la desaparición de su hijo Walter Munárriz Escobar (20), ocurrida en la localidad de Lircay, capital de la provincia de Angaraes, Huancavelica, el 20 de marzo de 1999 a las 4:00 a.m. La última vez que se le vio, el señor Munárriz había sido conducido a la comisaría PNP de Angaraes a solicitud de Patrick Janeth Mendoza y Luis Angel Guerrero Parejas, huéspedes de la casa alojamiento "Manolo's". Según su madre, el mismo día aproximadamente a las 5 a.m., efectivos policiales al mando del Capitán PNP Gastiaburú Nakada se dirigieron a los campamentos mineros de Julcani y Ccochaccasa, a donde llegaron varias horas después, no obstante la cercanía de dichos lugares.

La Defensoría del Pueblo efectuó diversas acciones inmediatas en el lugar de los hechos, entrevistó a los efectivos policiales que estuvieron prestando servicios el 20 de marzo, a la fiscal provincial Silvia Montero

Meléndez, a las personas que tuvieron contacto con el desaparecido el referido día, y especialmente a los internos Marcos Leonidas Sierra Tueros y Raúl Donayres Huamán, quienes estuvieron confinados en una celda de la comisaría PNP de Lircay, cuando la víctima fue detenida.

Los internos afirmaron que Walter Munárriz Escobar fue maltratado físicamente por los suboficiales Cuaresma Ramos y Angeles Ramos. El 26 de marzo, en el local de la comisaría PNP de Angaraes, constatamos que no se consignó la intervención del agraviado en los libros de ocurrencias de calle común ni en el de registro de detenidos de dicha dependencia. Se verificó también que la camioneta AVIR de la PNP de Lircay arribó al puesto de vigilancia de Julcani a las 7:25 a.m. del 20 de marzo, es decir que demoró dos horas y treinta minutos para recorrer una distancia de 30 kilómetros, sin registrar la hora de salida. Por otra parte, ante la manifiesta negligencia de la fiscal Silvia Montero Meléndez en las investigaciones prejurisdiccionales, solicitamos al fiscal superior de Huancavelica que se la aparte del caso para designar a un fiscal ad-hoc. El doctor Máximo Acosta Sihuas accedió y designó al fiscal Luis Jorge Valdivia Grados. La Defensoría del Pueblo solicitó también la instauración del proceso disciplinario correspondiente a la fiscal Silvia Montero Meléndez.

Como el afectado fue detenido arbitrariamente en la comisaría PNP de Lircay, y hasta la fecha se desconoce su paradero, se derivaron las investigaciones a la instancia correspondiente, abriendo proceso penal en el Juzgado Mixto de Angaraes, contra el Capitán PNP Roberto Gastiaburú Nakada, Alférez PNP Claudio Gutiérrez Velásquez, el SOT3 PNP Carlos Valdivia Urrutia, el SO2 PNP Adolfo Angeles Ramos, el SO2 PNP Gunther Cuaresma Ramos, y el SO2 PNP Percy Salvatierra Laura, por delito contra la humanidad (desaparición forzada). Los videos de las declaraciones de los familiares y testigos principales, recabados por el representante de la Defensoría del Pueblo en Ayacucho, fueron puestos a disposición del órgano jurisdiccional correspondiente.

La fiscal Silvia Montero fue destituida. La Representación Defensorial coordinó con la ONG COMISEDH para que brinde el patrocinio jurídico pertinente a los familiares del agraviado.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

- Constitución Política del Perú, artículo 2°, inciso 1)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4° incisos 1) y 2) y artículos 7° y 10°
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 5° y 27°
- Código Penal del Perú, artículo 321°

1) **Entidad responsable: Ministerio de Defensa** (Ejército Peruano)

Caso de F.J.H.: maltratos físicos durante cumplimiento de servicio militar obligatorio (Expediente N° 360-99/DP-AYA)

El 10 de junio de 1999, la ciudadana Guillermina Huamaní Parado solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo en Ayacucho para salvaguardar la integridad física de su hijo F.J.H., quien venía cumpliendo el servicio militar obligatorio. Estando en el servicio, el 2 de junio, le fue concedido un permiso de salida para que pudiera visitar a la recurrente, que se encontraba internada en el hospital del Seguro. En vista de que al vencimiento del permiso la recurrente continuaba hospitalizada, su reincorporación se produjo horas más tarde, por lo que soldados antiguos de su promoción lo agredieron físicamente con golpes de puños y puntapiés, además de asestarle golpes con la culata de un FAL. La agresión se prolongó al extremo que lo introdujeron en un costal con las inscripciones: "soy máscara y qué" y "soy aestero" a manera de camisa de fuerza, y así lo arrojaron a un pozo con agua.

Debido a su estado de desesperación, el agraviado desertó y retornó a su domicilio. Al cabo de unos minutos se presentaron unos soldados y se lo llevaron a la fuerza al cuartel.

Con el propósito de esclarecer el hecho, la Defensoría del Pueblo sostuvo entrevistas con el agraviado y sus parientes, y coordinó con el jefe de Estado Mayor Administrativo de la 2ª División de Infantería, coronel EP José Pereda Quiroz, quien atendiendo nuestra recomendación dispuso su inmediato cambio de unidad.

El 14 del mismo mes, el comandante general de la 2ª División de Infantería nos informó que efectivamente hubo excesos por parte de dos soldados antiguos, a quienes se sancionó disciplinariamente. Extraoficialmente se conoce que se encuentran bajo arresto en el cuartel Domingo Ayarza de Ayacucho.

2) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Policía Nacional del Perú – Comisaría de Sapallanga, Huancayo)

Caso del ciudadano Alejandro Quispe Sedano: detención arbitraria y maltrato físico (Expediente N° 15-99/DP-HYO)

A mérito de una citación, el 3 de julio de 1999 el ciudadano Alejandro Quispe Sedano de 75 años de edad concurrió a la delegación policial del distrito de Sapallanga para el esclarecimiento de una presunta denuncia interpuesta en su contra por una vecina por robo de ganado ovino. Fue interrogado y detenido tres horas y luego liberado con la condi-

ción de que debía retornar a los tres días, con S/.100.00, o sería conducido al penal. En la fecha indicada concurrió a dicha dependencia policial y se negó a entregar la suma solicitada al SOT 1ra. PNP Elías Teodoro Usurriaga Villegas, quien sin tener en cuenta su avanzada edad, lo golpeó repetidas veces en el estómago y la cabeza; posteriormente lo puso en libertad bajo amenaza de "silenciarlo" si contaba lo sucedido. Al día siguiente, ante el reclamo del hijo de la víctima, el policía se arrepintió de sus actos, pidió disculpas e intentó reparar el daño comprándole medicamentos. El agraviado no accedió y decidió recurrir a la Defensoría del Pueblo solicitando se establezca una sanción al responsable.

En la entrevista sostenida con el recurrente los días 23 y 26 de julio de 1999, él se ratificó en los extremos de su queja; en consecuencia, nos presentamos al Despacho del Jefe de la Oficina de Inspectoría de la VIII Región de la Policía Nacional del Perú para solicitarle que inicie la investigación administrativa disciplinaria y practique el reconocimiento médico legal; en dicho acto se dispuso que reciba la manifestación del ciudadano en presencia de un comisionado de la Defensoría del Pueblo y realice el examen médico respectivo; posteriormente, se le solicitó información sobre el resultado de las investigaciones.

La Oficina de Inspectoría Previa sancionó al SOT 1ra. PNP Elías Teodoro Usurriaga Villegas con 10 días de arresto simple por abuso de autoridad y al comisario de la PNP de Sapallanga, SOT 1ra. Fernando Flores León, con 6 días de arresto simple.

3) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Policía Nacional del Perú - Comisaría de Saphi, Cusco)

Caso de los ciudadanos Miguel Angel Paz Nieves y Romel Winston Paz Nieves: presuntos maltratos físicos por parte de efectivos policiales (Expediente N° 588-2000/DP-CUS)

La ciudadana Nayda Sadith Arce Arce, el 6 de diciembre de 1999, acudió a la Defensoría del Pueblo denunciando que el 3 de diciembre de 1999, su cónyuge Miguel Angel Paz Nieves y su cuñado Romel Winston Paz Nieves fueron objeto de violación de sus derechos a la integridad física, a la libertad y a la seguridad personal por parte de efectivos policiales, entre ellos el Mayor PNP Willian Wilfredo Velázquez Escurra, que había herido de bala al ciudadano Romel Winston Paz Nieves, maltratado físicamente al ciudadano Miguel Angel en el Hotel Trinitarias de esta ciudad y detenido a este último hasta el día 5 de diciembre del mismo año en la comisaria de Saphi.

Recibida la queja, la comisionada a cargo de la investigación se comunicó con la fiscal de turno solicitando el reconocimiento médico legal

de los ciudadanos Paz Nieves. Luego se realizaron diferentes actividades defensoriales como una visita al hospital Antonio Lorena de esta ciudad y una entrevista con el comisario del complejo policial del Cusco, Comandante PNP Jorge Vílchez Clavo, acciones que nos permitieron verificar los hechos denunciados.

Todos estos hechos fueron puestos en conocimiento de la Sexta Fiscalía Provincial de esta ciudad junto a los documentos probatorios. El 30 de diciembre de 1999 se formalizó denuncia contra el Mayor de la Policía Nacional Willian Wilfredo Velázquez Escurra por los delitos de abuso de autoridad, tentativa de homicidio y coacción agravada en agravio de los ciudadanos Paz Nieves. El caso pasó al Cuarto Juzgado Penal despachado por el doctor Godofredo Gordillo Ramos, quien ha abierto instrucción por los mismos delitos, proceso sumario que se encuentra en plena etapa de investigación.

Casos sobre Torturas

4) **Entidad responsable: Ministerio de Defensa** (Marina de Guerra)

Caso del ciudadano Raúl Teobaldo Miguel Andahua: presunta tortura por parte de efectivos de la Marina de Guerra por sospecha de terrorismo (Expediente N° 4982-99/DP-ADH)

El 11 de enero de 1999, se presentó en la Defensoría del Pueblo don Lucio Miguel Meregildo con una queja contra miembros de la base contrasubversiva de la Marina de Guerra en Aguaytía (Ucayali) por tortura contra su hijo Raúl Teobaldo Miguel Andahua (36).

El agraviado refirió que el 18 de diciembre de 1998 fue detenido por miembros de la Marina de Guerra mientras transitaba por la Plaza de Armas de la ciudad de Aguaytía. Conducido a la Base Naval de esa localidad, recibió descargas eléctricas en la espalda y los genitales, se le introdujo un objeto contundente en el recto, sufrió golpes en todo el cuerpo y fue sumergido en un pozo de agua sucia. El examen médico practicado el 28 de diciembre de 1998 por el Instituto de Medicina Legal de Tingo María diagnosticó: "Examen paciente presenta hemorragia óptica en ambos ojos (...) presenta hematomas contusos dolorosos (...) polimialgias consideradas en todo el cuerpo (...). Se constata en ambas muñecas heridas laceradas (...) Traumatismo Encéfalo Craneano Grave. Derrame óptico. Testiculitis. Atención facultativa 15 días. Asistencia-descanso 30 días".

El 12 de enero de 1999 la Defensoría del Pueblo tomó contacto con el representante del Ministerio Público de Tingo María, quien informó que la investigación contra Miguel Andahua por delito de terrorismo había sido archivada definitivamente.

La Defensoría del Pueblo solicitó al secretario general del Ministerio de Defensa, General de División EP Carlos Tafur Ganoza, que se realicen

las investigaciones correspondientes a fin de establecer las responsabilidades administrativas del personal naval que participó en los actos contra la integridad personal de Miguel Andahua.

Visitamos la provincia de Padre Abad-Aguaytía para entrevistar al Comandante de la base contrasubversiva de la Marina de Guerra y sostuvimos reuniones con el fiscal provincial, el juez mixto y el comisario de la provincia. También tuvimos acceso al expediente judicial.

La investigación del fiscal de Aguaytía concluyó en una denuncia penal contra el Teniente Primero Sergio Pérez Ramírez y Teniente Segundo Raúl Chávez Torres por delito contra la vida, el cuerpo y la salud –lesiones– en agravio de Raúl Teobaldo Miguel Andahua. El juez abrió instrucción por el mismo delito.

El 2 de marzo de 1999, la Inspectoría General del Ministerio de Defensa informó la apertura de un proceso en la Zona Judicial de Marina por los mismos hechos contra el Capitán de Corbeta Jaime Mondoñedo Jordán, el Teniente Primero Sergio Pérez Ramírez, el Teniente Segundo Raúl Chávez Torres y el Oficial de Mar Primero José Guido Dávalos por los delitos de abuso de autoridad y lesiones simples, por lo que el fuero privativo militar solicitó la declinatoria de jurisdicción en su favor.

El 12 de abril de 1999 se cursó el Oficio N° 051-99-ADDHH/DP al fiscal supremo de Control Interno a fin de que se realice una investigación administrativa contra el fiscal provincial de Padre Abad – Aguaytía, doctor Alberto Acosta Súclupe, por existir indicios de responsabilidad funcional y penal en la investigación en torno a los hechos denunciados. El 13 de abril de 1999 se verificó la ampliación de la instrucción por el delito de tortura contra todos los procesados.

El Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad-Aguaytía declaró no ha lugar el pedido de declinatoria de jurisdicción, por lo que el Consejo Supremo de Justicia Militar promovió una contienda de competencia ante la Corte Suprema de la República. El 9 de junio de 1999, en virtud de lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 26520, se remitieron al presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia las conclusiones preliminares de la investigación no jurisdiccional realizada por la Defensoría del Pueblo, según la cual, en la conducta de los procesados concurrían una serie de elementos que configuraban el supuesto de hecho del delito de tortura tipificado en el artículo 321° del Código Penal, cuyo juzgamiento correspondía al fuero común.

El 12 de octubre de 1999, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema dirimió la contienda de competencia a favor del fuero común. El proceso continúa en trámite.

5) **Entidad responsable: Ministerio de Defensa** (Ejército Peruano – Campamento Militar Las Palmeras - Iquitos)

Caso del adolescente E. M. L.: presuntos tratos crueles mientras prestaba el servicio militar obligatorio (Expediente N° 901-282-99/DP-IQ)

El 3 de noviembre de 1999 la Defensoría del Pueblo recibió la queja de la madre del adolescente E.M.L., de 17 años de edad, quien se encontraba realizando el servicio militar obligatorio en el campamento militar "Las Palmeras". El adolescente fue maltratado físicamente por negarse a reparar la motocicleta del capitán del Ejército Peruano Slee Zárate Harry, quien dio orden de golpearlo a los cabos Elvis José Cunico Lázaro y Rody Rudy Vega Rimabacli. Los cabos lo introdujeron en una piscina con un saco de arena encima del hombro, lo golpearon en todo el cuerpo y la cabeza y luego lo arrastraron hacia un caño, donde le hicieron coger un sapo y sacar las tripas de un pescado con la boca. El hecho sensibilizó la opinión pública de Iquitos.

La recurrente informó de estos hechos al jefe de la Unidad BIG 17 Comandante Ejército Peruano Fernando Canaval Ramírez, quien ordenó al médico del campamento Vargas Guerra, doctor Luis Buendía Medina, revisar al recluta. El doctor afirmó que no había encontrado ninguna lesión.

Realizadas las investigaciones defensoriales, se determinó que el recluta fue víctima de tratos crueles, degradantes e inhumanos, por lo que se solicitó un informe a la Quinta Región Militar para que se investigue y se determine a los responsables por los delitos cometidos contra el menor. La Defensoría del Pueblo también determinó que el acuartelamiento del recluta era irregular por ser menor de edad y no contar con la respectiva autorización legalizada de sus padres; en ese sentido se recordó al Ejército Peruano que el servicio militar obligatorio, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 264, tiene por finalidad capacitar a los peruanos en edad militar, por lo que el reclutamiento del menor no había procedido según los requisitos establecidos por ley. Ante esta última observación la Quinta Región Militar dispuso la respectiva investigación administrativa y como consecuencia de ello el menor fue dado de baja el 5 de noviembre de 1999.

Posteriormente el Ministerio Público informó a la Defensoría del Pueblo que se había designado a la Primera Fiscalía Provincial de Maynas como la entidad que realizaría en adelante las investigaciones sobre maltratos.

Por su parte, la Quinta Región Militar informó a la Defensoría del Pueblo que el capitán involucrado fue detenido en el penal militar desde el 16 de noviembre. Por razones disciplinarias se dispuso su arresto

mientras se efectuaban las investigaciones y fue denunciado judicialmente ante el Consejo de Guerra Permanente de la Quinta Zona Judicial del Ejército por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad. De igual modo, los cabos que ejecutaron la orden fueron detenidos en el penal militar desde el 12 del mismo mes. Disciplinariamente se dispuso la deposición de la clase y judicialmente se les denunció por el presunto delito de abuso de autoridad.

Finalmente, la División de Criminalística de la Policía Nacional informó del inicio de las investigaciones sobre presuntos maltratos en agravio del ex recluta y señaló que se continuaría con ellas hasta determinar las medidas pertinentes. En mérito a la denuncia formalizada por el Ministerio Público, el 19 de abril del año 2000 el juez penal emitió una resolución iniciando un proceso contra el capitán EP. Slee Zárate Harry, el cabo EP Elvis José Cunico Lázaro y el cabo EP Rody Rudy Vega Rimabacli, por el delito contra la humanidad - tortura, en agravio de E. M. L.

Cabe resaltar la rápida actuación de las instituciones involucradas en la resolución de este caso, quienes en todo momento colaboraron con la investigación defensorial.

6) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Policía Nacional del Perú - División de Investigación de Secuestros - DIVISE)

Caso de los ciudadanos Pedro Tinta Vera, Juan Domingo Cerrón Nuñez y Jorge Humberto Calderón Sánchez: presunta tortura por parte de miembros de la Policía Nacional (Expediente N° 750-1999/DP-ADH)

El 20 de marzo de 1999 los ciudadanos Pedro Tinta Vera, Juan Domingo Cerrón Nuñez y Jorge Humberto Calderón Sánchez fueron detenidos por efectivos policiales en Puente Piedra, acusados de terrorismo agravado y conducidos a la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DININCRI) donde permanecieron detenidos para los fines de la investigación policial.

El 14 de abril de 1999 la ciudadana Carmen Lourdes Mayta Cárdenas, conviviente de Pedro Tinta Vera, presentó una queja ante la Defensoría del Pueblo contra efectivos de la División de Investigación de Secuestros (DIVISE) de la Policía Nacional por presunta tortura en agravio de los ciudadanos anteriormente mencionados.

La Defensoría del Pueblo entrevistó a los detenidos, quienes refirieron haber sufrido agresión física y psicológica durante la investigación, especialmente colgamientos y golpes. Durante la entrevista se pudo apreciar que Pedro Tinta Vera llevaba yeso en el tórax superior y hombros. Según refirió, la lesión era producto del maltrato al que fue someti-

do por miembros de la DIVISE y negó la versión de los efectivos policiales y la jefatura de la DININCRI, según la cual, la fractura se produjo a consecuencia de una caída que sufrió cuando era conducido por las escaleras a las oficinas de esa unidad policial.

La información obtenida permitió establecer que el detenido Pedro Tinta Vera sufrió fractura de la clavícula derecha cuando se hallaba bajo la custodia del personal de la DIVISE, por lo que se remitió la documentación pertinente al Ministerio Público a fin de que se investigue la comisión del delito de tortura. Asimismo, se solicitó a la Inspectoría de la Policía Nacional que determine la responsabilidad administrativa correspondiente.

Como resultado de las actuaciones defensoriales, la Inspectoría de la Policía Nacional inició una investigación administrativo-disciplinaria que no encontró responsabilidad en el personal denunciado por maltratos al ciudadano afectado, pero determinó la responsabilidad del Mayor PNP Domingo Arnaldo Gil Cruzado y el Capitán PNP Guillermo Martín Osorio Alván por no adoptar las medidas preventivas de seguridad necesarias para su traslado.

Asimismo, el Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima abrió instrucción contra los citados efectivos policiales y contra el Suboficial de Tercera PNP Ricardo Loli Rodríguez por el delito contra la humanidad (tortura) en agravio de los ciudadanos afectados. El proceso penal aún continúa en trámite y se encuentra pendiente el informe final del Juez.

7) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Policía Nacional del Perú) / **Poder Judicial**

Caso del adolescente H. M. B.: tortura realizada en la delegación policial de Huamanga (Expediente N° 98-99/DP-AYA)

En seguimiento del caso presentado en el Segundo Informe Anual, en el que se observó que durante el operativo policial "Pandillaje 99" realizado por efectivos de la comisaría de Huamanga, el 5 de marzo de 1999, el adolescente H. M. B. de 16 años de edad fue aprehendido por personal de la División de Investigación Criminal, presuntamente por posesión de una pistola y sometido a maltratos físicos y psicológicos, se realizaron nuevas acciones defensoriales. Se determinó que durante el interrogatorio en la delegación policial, desnudaron al adolescente y lo maltrataron físicamente con golpes de puños y puntapiés. Luego introdujeron en su ano el "nunchaco" que portaba, conforme quedó corroborado con el certificado médico legal que consignaba "signos compatibles con acto contranatura". La intervención de la Defensoría del Pueblo coadyuvó en la identificación

de los suboficiales PNP Oscar Italo Montánez Flores, Carlos Alberto Palacios Soto y William Evén Sáenz Chávez como presuntos autores.

Impulsada desde el trabajo defensorial, la investigación prejurisdiccional implicó coordinaciones para el patrocinio legal del agraviado, entrevistas con éste, con el padre del agraviado, el médico legista, el representante del Ministerio Público y el Juez del Primer Juzgado Mixto de Huamanga. Sobre esas bases, el fiscal de la 3ª Fiscalía Provincial Mixta de Huamanga formalizó denuncia contra los mencionados efectivos por el presunto delito de tortura en agravio del menor H. M. B.

Concluida la instrucción y el juicio oral, la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho condenó a los acusados Palacios Soto y Montáñez Flores como autores del delito de tortura a seis años de pena privativa de libertad y al pago de dos mil nuevos soles como reparación civil; en tanto que el acusado Sáenz Chávez fue condenado por el delito de falsedad genérica a la pena condicional de cuatro años de privación de la libertad y al pago de quinientos nuevos soles como reparación civil.

8) **Entidad responsable: Ministerio de Justicia** (Instituto Nacional Penitenciario)

Caso del interno Pablo Pascual Espinoza Lome: fallecimiento a consecuencia de tortura (Expediente N° 17-99/DP-AYA)

Tal como se mencionó en el Segundo Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, el 16 de enero de 1999 en el establecimiento penal de máxima seguridad de Yanamilla, los agentes Marco Antonio Espinoza Rivera y Marcial Pérez Lloplac habrían asestado al interno Pablo Pascual Espinoza Lome golpes que le produjeron la muerte, como castigo por habérsele encontrado en leve estado de embriaguez.

Durante el presente período la Defensoría del Pueblo realizó el seguimiento del caso, observando que efectuada la investigación de los hechos y procesados los presuntos autores, la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el 12 de agosto de 1999, condenó al acusado Espinoza Rivera a doce años de pena privativa de libertad y al pago de veinte mil nuevos soles como reparación civil, y absolvió al acusado Pérez Lloplac.

El 29 de noviembre, la Sala Penal "C" de la Corte Suprema de Justicia de la República elevó de doce a quince años la pena impuesta a Espinoza Rivera, en tanto que contra el absuelto Pérez Lloplac ordenó se realice un nuevo juicio oral.

Sobre el particular debe remarcarse que es la primera vez que la Corte Suprema de la República ratifica una sentencia condenatoria por el

delito de tortura, sentando un importante precedente en la tarea de defensa de los derechos humanos.

9) **Entidad responsable: Ministerio de Justicia** (Establecimiento penitenciario de Iquitos)

Caso del interno Milton Coronado Bermeo: presuntos actos de tortura, tratos crueles e inhumanos (Expediente N° 901-99-2/DP-IQ)

El 21 de mayo de 1999, Doña Ignacia Bermeo López interpuso su queja manifestando que su hijo Milton Coronado Bermeo, interno en el establecimiento penal de Iquitos, prófugo y recapturado, había sido objeto de maltrato físico por parte del Capitán PNP Zenaí Pimentel Grandez.

Conocido el hecho nos presentamos en el establecimiento penal de Iquitos para constatar los maltratos y entrevistar al interno. Él nos narró la forma en que sucedieron los hechos y solicitamos al médico legista que practique el reconocimiento médico legal respectivo.

Con el certificado médico legal se puso el caso en conocimiento del Ministerio Público, que inició las investigaciones correspondientes hasta formalizar denuncia por el delito de tortura, tratos crueles e inhumanos ante el Segundo Juzgado Penal de Maynas.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo remitió un oficio al Jefe de la Quinta Región Policial de Iquitos y al director del establecimiento penal de Iquitos, solicitando que se impartan las medidas correctivas para evitar que se sigan violando los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad.

DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

- Constitución Política del Perú, artículo 2° inciso 24)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4° incisos 1) y 2) y artículos 9° y 11°
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7°

1) **Entidad responsable: Consejo Supremo de Justicia Militar**

Caso del ciudadano Gustavo Cesti Hurtado: incumplimiento de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Expediente N° 185-A-99/DP-DC)

El 29 de setiembre de 1999 la Corte Interamericana dictó sentencia ordenando la libertad del señor Gustavo Cesti Hurtado, Capitán EP en situación de retiro. En dicha sentencia la Corte consideró que el Estado peruano había vulnerado los derechos del señor Cesti de acudir a un juez

competente para que decida sobre la legalidad de su detención (artículo 7.6 de la Convención Americana), de contar con un recurso sencillo y rápido contra actos que afecten sus derechos fundamentales (artículo 25° de la Convención Americana), a la libertad y seguridad personales (artículo 7.1,2,3 de la Convención Americana), así como su derecho a ser juzgado por un tribunal competente (artículo 8.1 de la Convención Americana). Adicionalmente, la Corte Interamericana consideró que el Estado peruano incumplió con su deber general de garantizar la protección de los derechos reconocidos por la Convención Americana, así como su obligación de adoptar medidas para hacer efectivos tales derechos, previstos en los artículos 1° y 2° de la Convención Americana. Dicha sentencia fue notificada al Estado peruano y, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, fue remitida al Consejo Supremo de Justicia Militar para su cumplimiento, el cual no se produjo.

Ante esto, la señora Carmen Cardó de Cesti solicitó a la Defensoría del Pueblo que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales solicite al Consejo Supremo de Justicia Militar que cumpla con dicha sentencia. Atendiendo a la situación que el presente caso planteaba, en el que estaba en juego el derecho a la libertad individual y la eficacia del proceso de hábeas corpus, así como la detención del reclamante por un período que superaba los dos años y diez meses, la Defensoría del Pueblo emitió la Resolución Defensorial N° 56-99-DP, publicada el 14 de octubre de 1999, donde se recordó al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar que debía disponer el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana, en cumplimiento de sus deberes legales.

El 10 de noviembre de 1999, la justicia militar, en acatamiento del mandato del referido tribunal, dispuso la libertad del señor Gustavo Cesti Hurtado.

2) Entidad responsable: Ministerio de Defensa (Ejército Peruano)

Caso del adolescente C.E.A.L.: reclutamiento arbitrario (Expediente N° 333-99/DP-ADH)

El 7 de abril de 1999, se acercó a la Defensoría del Pueblo el señor Emiliano Alarcón Pahuara con una queja por el reclutamiento arbitrario de su hijo C.E.A.L. (17) por parte de miembros del Ejército Peruano.

El recurrente manifestó que el 5 de abril de 1999 su hijo se trasladó de Satipo a Lima y, cuando pasaba por el control militar de la base contrasubversiva de Puerto Ipoki, Chanchamayo (Junín), fue detenido por miembros del Ejército e incorporado al servicio militar, pese a identificarse con su boleta de inscripción militar de la Marina de Guerra del Perú.

La Defensoría del Pueblo notificó la queja al Comando de Movilización de la Segunda Región Militar y al jefe de la base contrasubversiva,

con la finalidad de advertir que el hecho denunciado contravenía lo dispuesto en la Ley del Servicio Militar Obligatorio y su Reglamento. La referida autoridad militar, luego del análisis de la información proporcionada, determinó que la incorporación de C.E.A.L. no se ajustaba a la ley por no tener la edad requerida para el servicio en el activo –dieciocho años– y por encontrarse inscrito en la Marina de Guerra.

El 8 de abril de 1999 se dejó sin efecto el reclutamiento de C.E.A.L. y fue puesto en libertad.

3) **Entidad responsable: Ministerio de Defensa** (Base Militar "Juan Valer Sandoval" – Ejército Peruano)

Caso del ciudadano E.V.M.: reclutamiento arbitrario (Expediente N°1101-2000-182/DP-HYO)

El ciudadano F.V.M. presentó una queja en la Defensoría del Pueblo en contra de la Base Militar "Juan Valer Sandoval", por presunto reclutamiento arbitrario de su hijo E.V.M. quien habría sido reclutado de manera forzosa el 16 de noviembre del año próximo pasado para luego ser internado en la base militar quejada. El recurrente manifestó además que su hijo abandonó la base militar aprovechando una de sus salidas el 29 de enero del presente año.

Se realizaron las investigaciones del caso y se estableció que E.V.M. fue reclutado pese a tener su situación militar regularizada, hecho que deviene en reclutamiento arbitrario, contraviniendo lo establecido en el artículo 2° inciso 24) de la Constitución Política del Perú.

En este sentido se concluyó la queja formulando carta de conclusión con recomendación al Jefe de la base militar "Juan Valer Sandoval" a fin de adoptar las medidas necesarias para regularizar la situación jurídica del ciudadano E.V.M.

4) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Policía Nacional del Perú)

Caso del adolescente L. T. H. (13): detención arbitraria y presuntos maltratos físicos (Expediente N° 458-99/DP-HYO)

En visita inopinada del 1° de octubre del año pasado, comisionados de la Defensoría del Pueblo de Huancayo constataron la detención del menor L.T.H. (13), investigado por delito contra el patrimonio, quien permanecía detenido desde el 27 de setiembre (4 días), compartiendo la celda con personas adultas y mostraba evidentes signos de haber sido maltratado físicamente.

La Defensoría del Pueblo, por la gravedad de los hechos, el mismo

día procedió a revisar el libro de detenidos, de providencias fiscales y otros, y a entrevistar al Jefe de la División Especializada Contra el Terrorismo y Antidrogas –DECOTEANDRO– Chanchamayo, constatando la detención arbitraria, la ausencia de un abogado defensor, de los padres y del representante del Ministerio Público durante la manifestación del menor. Ni siquiera se había practicado el reconocimiento médico legal pese a existir providencia fiscal, lo cual motivó que se recomendara se le practique dicho examen y se le pusiera a disposición del Juzgado de Familia. La recomendación fue cumplida el mismo día.

Este hecho se hizo conocer a la opinión pública mediante una nota de prensa; también solicitamos a la Presidencia de Control Interno del Ministerio Público de Junín y a los inspectores de la Sub Región de la PNP de Chanchamayo y de la VIII Región de la PNP que inicien las investigaciones necesarias y adopten las medidas correctivas del caso.

El 25 de noviembre de 1999, el inspector de la VIII Región de la Policía Nacional del Perú remitió el resultado de las investigaciones administrativo–disciplinarias donde obran las sanciones de apercibimiento por faltas contra el servicio impuestas al mayor PNP Juan Donoso Salazar y al capitán PNP Hugo Vera Toro.

Asimismo, mediante documento del 7 de diciembre de 1999, el presidente de la Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno del Ministerio Público de Junín remitió copia de la resolución de apertura de investigación sobre negligencia en el ejercicio de la función contra el fiscal titular y el adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de Chanchamayo, doctores Raúl Quillatupa Lembeck y Victoriano Núñez Medina.

Posteriormente, mediante resolución del 31 de julio del 2000 dicho órgano de control concluyó que existen indicios razonables de la comisión del delito de abuso de autoridad regulado por el artículo 377° del Código Penal. La investigación aún no ha concluido.

5) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Policía Nacional del Perú - Dependencia policial de seguridad del Estado)

Caso de 13 ciudadanos brasileños: detención irregular por infracción de la ley de extranjería (Expediente N° 901-1999-304/DP-IQ)

El 29 de setiembre de 1999, la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de que en la dependencia policial de seguridad del Estado de Iquitos se encontraban detenidos ciudadanos extranjeros por haber infringido la ley de extranjería, Decreto Legislativo N° 703. Acudimos a dicho lugar y constatamos la presencia de trece ciudadanos brasileños. Seis habían sido detenidos el 21 de agosto por permanecer irregularmente en Iquitos y se encontraban en condición de custodia en la espera de la re-

solución de expulsión. Los otros siete fueron detenidos el 19 de setiembre en el río Yahuas, distrito de El Putumayo, por infringir la ley de extranjería y por estar implicados en una investigación en curso sobre extracción de oro, además de estar denunciados por delitos contra el patrimonio, delito tributario, contrabando, contaminación, delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

La Defensoría del Pueblo observó que la detención era irregular puesto que el plazo de detención resultaba excesivo, en vista de lo cual decidió intervenir.

Entrevistó a los ciudadanos brasileños para conocer su situación y el estado en que se encontraban y nos comunicamos con la Embajada de Brasil en Lima para informarnos sobre el trámite administrativo que se estaba realizando en el Ministerio del Interior. La embajada informó que venía realizando directamente las coordinaciones con las autoridades peruanas y estaba a la espera de la resolución de expulsión de los primeros seis detenidos. Con respecto al segundo grupo, desconocían el trámite pero señalaron que se realizarían las coordinaciones necesarias.

Posteriormente la Defensoría del Pueblo recibió información de la Dirección de Migraciones y Naturalización, señalando que se habían recibido los atestados policiales respectivos y que éstos habían sido remitidos a la Dirección de Control Migratorio de Lima. La Dirección de Migraciones y Naturalización manifestó también que al parecer se estaría demorando el trámite por recientes cambios de autoridades pero que se estaría en constante comunicación con el Consulado de Brasil y la Dirección de Control Migratorio.

Por otro lado, se realizaron gestiones ante el Ministerio del Interior para agilizar el trámite de las resoluciones en la ciudad de Lima.

El 6 de octubre del presente año, el segundo grupo de brasileños fue internado en el establecimiento penal de Iquitos, al haberse dictado mandato de detención ante el Tercer Juzgado Penal de Maynas.

El 15 de octubre, tras las gestiones de la Defensoría del Pueblo y el consulado brasileño, se puso en libertad a los seis ciudadanos brasileños detenidos desde el 21 de agosto, mediante resolución de expulsión del país por haber infringido la ley de extranjería, con la respectiva orden de salida.

De igual manera, mediante otra resolución se ordenó la expulsión de los siete brasileños restantes, por haber infringido la ley de extranjería. Sin embargo la resolución no se ejecutó porque se encontraban siguiendo un proceso penal. A la fecha los ciudadanos han obtenido la libertad provisional, hasta que el Poder Judicial resuelva su situación jurídica definitiva.

6) **Entidad responsable: Poder Judicial** (Juzgado de Tráfico Ilícito de Drogas de Huánuco)

Caso del ciudadano Gilberto Armas Medina: detención arbitraria (Expediente N° 3-99/DP-ADH)

En la visita efectuada a la División de Requisitorias de la Policía Nacional el 21 de setiembre de 1999, se verificó que desde el 10 de setiembre del mismo año se hallaba detenido el ciudadano Gilberto Armas Medina por un mandato de captura proveniente del Juzgado Penal para Procesos Reservados por delito de tráfico ilícito de drogas en Huánuco.

Luego de la detención, el mencionado ciudadano fue puesto a disposición de la Sala Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas de Lima, pero el encargado no lo recibió porque indicó que su proceso había sido remitido a la ciudad de Huánuco el 24 de setiembre de 1997 (Expediente N° 908-96).

Al ser informados por el detenido requisitoriado que su causa incluso se hallaba prescrita, nos comunicamos con el juez penal especializado del Juzgado de Tráfico Ilícito de Drogas de Huánuco, doctor Guillermo Otayza Delgado, quien dijo que su despacho había "declarado extinguida por prescripción la acción penal contra Gilberto Armas Medina por el delito de tráfico ilícito de drogas".

Comunicado lo expuesto al presidente de la Primera Sala Penal de Huancayo, al coronel PNP Jefe de la División de Requisitorias de Lima y Comandante PNP Jefe de la OFATEC de Huancayo, Gilberto Armas Medina fue puesto en libertad luego de estar detenido 14 días de manera arbitraria.

7) **Entidad responsable: Poder Judicial** (Corte Superior de Justicia de Lima)

Caso de la ciudadana Norma Adriana Mispireta Bohorquez: detención arbitraria (Expediente N° 4-99/DP-ADH)

Norma Adriana Mispireta Bohorquez fue detenida el 15 de octubre de 1998 por efectivos policiales de la comisaría de Miraflores, en virtud de dos requisitorias expedidas en 1991 y 1994, pese haber cumplido su condena y gozar de un beneficio penitenciario.

La Defensoría del Pueblo, durante la visita efectuada a la División de Requisitorias de la Policía Nacional ubicada en Lima, el día 22 de octubre último, verificó que la ciudadana Norma Adriana Mispireta Bohorquez, aún permanecía sin que se le resolviera su situación jurídica, en virtud de un mandato de captura de la Sexta Sala Penal de Lima

Ante esta situación, nos comunicamos con el Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, quien inmediatamente nos acompañó a la Tercera Sala Corporativa Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se expidió la resolución de regularización, se levantó el mandato de captura y se logró la libertad de la ciudadana Norma Adriana Mispireta Bohorquez luego de siete días de encontrarse detenida.

8) **Entidad responsable: Poder Judicial** (Policía Judicial de Iquitos)

Caso del ciudadano Manuel Córdova Martínez: detención arbitraria por homonimia (Expediente N° 909-99-373/DP-IQ)

El ciudadano Luis Alberto Córdova Ruiz interpuso su queja verbal el día 27 de octubre de 1999 refiriendo que su hijo Manuel Córdova Martínez había sido detenido en una batida el día 26 de octubre de 1999 por tener supuestamente una requisitoria en su contra, situación que él desconocía, y se encontraba detenido en la Policía Judicial de Iquitos.

Ante el hecho denunciado nos presentamos a la Policía Judicial de la localidad, donde el capitán nos informó que efectivamente el señor Manuel Córdova Martínez había sido detenido a causa de una requisitoria por deserción. Ese mismo día había sido derivado a la Policía Militar.

En la Quinta Zona Judicial del Ejército, para conocer la situación del detenido, nos entrevistamos con el juez instructor mayor Adolfo Gómez Ramírez, quien nos informó que el señor tenía una requisitoria de la Zona Judicial de Piura por deserción. En nuestra presencia le tomó la manifestación al detenido y pudimos comprobar que se trataba de otra persona, que nunca había salido de Iquitos y que no había hecho el servicio militar. Ante la evidente homonimia, el juez militar ordenó inmediatamente su libertad en vez de su traslado forzado a Piura.

La Defensoría del Pueblo recomendó al señor Manuel Córdova Martínez que tramite su constancia de homonimia para evitar otras detenciones. Inclusive se le puso en contacto con un abogado de oficio para que inicie su trámite.

DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL

- Constitución Política del Perú, artículo 2° inciso 24)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9° inciso 1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7° inciso 1)

1) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Subprefectura de la provincia de La Mar)

Caso de los ciudadanos José Ccente Aguirre y Emiliano Pacheco Ccente: intimidación por parte del gobernador de Ccentabamba (Expedientes N° 323 y 352-99/DP-AYA)

El 17 de mayo de 1999, los ciudadanos recurrentes acusaron al teniente gobernador del pago de Ccentabamba, ubicado en el distrito de Ayna, provincia de La Mar en Ayacucho, señor Félix Santiago Ccahuana, de extralimitarse constantemente en el ejercicio de sus funciones, agrediéndolos física y verbalmente y en ocasiones intimidándolos, como sucedió con los ciudadanos Emiliano Pacheco Ccente y Baselina Ñahui Amiquero, a quienes pretendió vincular con elementos terroristas.

José Ccente Aguirre explicó que el 6 de mayo de 1999, tras ser citado al comedor popular, el quejado lo azotó en la espalda con un látigo arguyendo que venía reclamando sin razón alguna sobre un problema de tierras. Santiago repitió tal actitud con el menor hijo de José Ccente, aparentemente por un asunto de celos.

Iniciada la investigación, sostuvimos entrevistas con los agraviados y con el quejado y cursamos formalmente una comunicación detallada al subprefecto de la provincia de La Mar, bajo cuya jurisdicción se desempeñaba el quejado, quien posteriormente nos informó que "como una medida disuasiva frente a la actual situación, ha visto conveniente cesar en el cargo a la persona de Félix Santiago Ccahuana como teniente gobernador de la mencionada comunidad y poner el cargo a disposición de los comuneros, quienes deberán elegir en forma democrática en asamblea al nuevo teniente gobernador".

DERECHO A LA DIGNIDAD E INTIMIDAD

- Constitución Política del Perú, artículos 1° y 2° inciso 7)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17

1) **Entidad responsable: Presidencia del Consejo de Ministros / Ministerio de Energía y Minas / OSINERG / FONAHPU / OSIPTEL**

Caso de los televidentes de los programas "Laura en América" y "Maritere": publicidad estatal en programas televisivos que afectan la dignidad personal (Expediente N° 252-A-99/DP-DC)

La Defensoría del Pueblo ha llamado la atención del Estado con respecto a la publicidad que coloca en algunos programas televisivos que vulneran abiertamente la dignidad e intimidad de las personas.

De esta manera, en los programas "Laura en América" y "Maritere" trasmitidos el día sábado 27 de noviembre de 1999, las conductoras ofrecían una determinada suma de dinero a diversas personas para que efectuaran actos denigrantes, como lamer las axilas y los pies de una persona, comer alimentos de animales o ingerir gusanos vivos. En dichos programas colocaron avisos publicitarios la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Energía y Minas, OSINERG, FONAHPU y OSIPTEL. En cifras porcentuales, la publicidad de estas entidades estatales representó aproximadamente el 20% de la publicidad difundida en el programa "Laura en América" y el 17% de la difundida en el programa "Maritere" del 27 de noviembre.

Ante esta situación, el Defensor del Pueblo se dirigió al Presidente del Consejo de Ministros y a algunas de las instituciones públicas anunciantes para que retiren su publicidad de tales programas de televisión, por cuanto ello no guarda coherencia con el rol promotor de derechos humanos que constitucionalmente corresponde al Estado. En efecto, el artículo 1° de la Constitución consagra a la persona humana y al respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado. Además, el artículo 2° inciso 7) reconoce los derechos al honor, a la intimidad y a la imagen. De esta manera, nuestro sistema constitucional rechaza toda forma de afectación de tales derechos fundamentales, efectuada tanto por el Estado como por particulares.

Asimismo es necesario que el Estado, cuando utiliza la publicidad estatal, no olvide el deber que le corresponde según el artículo 44° de la Constitución de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos así como lo dispuesto por el artículo 14° del texto constitucional según el cual "los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural". De esta manera, el Estado no sólo debe evaluar el *rating* de un programa al momento de invertir en publicidad, sino además debería tomar en cuenta sus deberes constitucionales.

Atendiendo las recomendaciones del Defensor del Pueblo, el Ministro de Energía y Minas, Jorge Chamot, respondió que desde el 17 de diciembre de 1999 se procedió "a cortar el pauteo a los programas aludidos por la Defensoría del Pueblo, habiéndose dispuesto que se tomen en cuenta sus recomendaciones en futuras campañas publicitarias". Igualmente, OSIPTEL y OSINERG han tomado nota de la preocupación de la Defensoría del Pueblo, señalando que la tendrán en cuenta para futuras campañas publicitarias.

No se recibió respuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros ni de FONAHPU.

2) **Entidad responsable: Ministerio de Justicia** (Instituto Nacional Penitenciario - Establecimiento penal de Iquitos)

Caso de profesores de centro de educación ocupacional del establecimiento penal de Iquitos: violación a la intimidad personal y restricción arbitraria de ingreso al centro de labores (Expediente N° 901-99-55/DP-IQ)

Con fecha 14 de junio de 1999, un grupo de profesores del centro de educación ocupacional que funciona en el establecimiento penal de Iquitos, interpusieron queja ante la Representación Defensorial con sede en Iquitos manifestando que desde el mes de mayo venían siendo constantemente humillados por personal de la Policía Nacional del Perú al momento de ingresar a laborar a dicho establecimiento.

A los quejosos se les prohibió el ingreso a las 7:30 a.m., hora de ingreso a laborar. Ellos tenían que esperar hasta las 8:30 a.m. Luego eran sometidos a revisión tanto profesores como profesoras. Las mujeres eran sometidas incluso a revisiones vaginales y los varones eran exigidos de retirarse los pantalones.

La Defensoría del Pueblo solicitó al Teniente Tovar Morales Villachica que les permita el ingreso a los profesores y que la revisión a que son sometidos esté dentro de lo permitido por los reglamentos de seguridad. Ese día los profesores ingresaron a laborar y la revisión a que fueron sometidos fue adecuada. Igualmente, la Defensoría del Pueblo recomendó al director del establecimiento penal de Iquitos que no se exceda en las medidas de seguridad para revisar a los profesores en el ingreso al penal en respeto al ejercicio del derecho a la intimidad.

Después de cursado el oficio de recomendación se hizo una visita nuevamente al establecimiento penal a fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones. La directora del CEO, profesora Martha Saldaña Angulo, manifestó que sí se cumplían, que ahora su ingreso es a las 8:00 de la mañana y que la revisión a que son sometidos se está realizando de manera normal y sin inconvenientes.

3) **Entidad responsable: Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano / Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción / ESSALUD / SEDAPAL**

Caso de los televidentes del programa "Magaly TV": publicidad estatal en programa que afecta los derechos a la dignidad, intimidad, honor e imagen (Expediente N° 2240-2000/DP-DM)

Los días 31 de enero, 1° y 2 de febrero del presente año, durante la transmisión del programa televisivo "Magaly TV" difundido por Fre-

cuencia Latina, se divulgaron videos en los que se mostraba a dos conocidas vedettes desnudas y teniendo relaciones sexuales con ocasionales parejas, afirmándose que practicaban la prostitución. Dichos videos fueron filmados utilizando cámaras secretas, sin contar con la autorización de las mujeres involucradas para filmarlas y menos aún para pasar esas imágenes por la televisión.

Este hecho mereció comentarios adversos tanto de autoridades como de personajes públicos y de la propia ciudadanía. En este contexto, diversos organismos no gubernamentales de defensa de los derechos de las mujeres solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo.

En cumplimiento de su mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales previsto en el artículo 162° de la Constitución, la Defensoría del Pueblo analizó la situación, llegando a las conclusiones siguientes:

- Resulta fundamental preservar la vigencia de los valores y principios que inspiran a los derechos humanos, y en especial a los derechos de las mujeres, los cuales deben ser respetados no sólo por el Estado sino también por la sociedad en su conjunto, incluidos los particulares.
- Conforme al artículo 1° de la Constitución, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 2° inciso 7) reconoce los derechos al honor, a la intimidad y a la imagen.

  La difusión de videos grabados sin autorización de las personas, que muestran a través de un medio de comunicación masivo parte de su vida privada, constituye una directa vulneración de los referidos derechos, transgrediendo asimismo diversos tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú y que por ende son de obligatorio cumplimiento.

  En efecto, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer señala en su artículo 8° inciso g) que los Estados Parte adoptarán programas para "alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, y a realizar el respeto a la dignidad de la mujer". Esta disposición es concordante con el artículo 1° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que prohíbe "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, (...) de los derechos humanos".
- De acuerdo a la información proporcionada por la empresa Supervisora de Medios y Publicidad, algunas entidades estatales colocaron avi-

sos publicitarios en el mencionado programa. Por esta razón, sin buscar propiciar algún tipo de censura contra los medios de comunicación y en total respeto de la libertad de expresión consagrada en el artículo 2° inciso 4) de la Constitución, la Defensoría del Pueblo ha considerado necesario llamar la atención sobre la inversión publicitaria estatal en programas que no guardan coherencia con el rol promotor de derechos humanos que constitucionalmente corresponde al Estado.
Y es que si bien, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 005-99-PCM, el Estado utiliza la publicidad en los medios de comunicación para cumplir con su deber de "informar de sus actos de administración y gestión", también tiene el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1° y 44° de la Constitución. Consecuentemente, no debería asociarse la inversión publicitaria estatal con programas que en forma manifiesta afectan derechos fundamentales.

En base a estos fundamentos, la Defensoría del Pueblo ofició al Presidente del Consejo de Ministros, a la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, al Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, al Presidente Ejecutivo de ESSALUD y al Presidente del Directorio de SEDAPAL, solicitándoles el retiro de la inversión publicitaria estatal de aquellos programas que vulneran los derechos de las personas –en este caso concreto de los derechos de las mujeres–, afectando su dignidad, intimidad, honor e imagen.

Cabe finalmente destacar que a la fecha sólo se ha recibido respuesta por parte de ESSALUD, quien, acogiendo la exhortación formulada por la Defensoría del Pueblo, ha dispuesto el retiro de su spot publicitario del programa "Magaly TV".

DERECHO A LA IGUALDAD

- Constitución Política del Perú, artículo 2° inciso 2)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2° inciso 1), 3°y 26°
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1°

1) Entidad responsable: Consulado General del Perú en Bolivia

Caso de nueve ciudadanos peruanos en Cochabamba, Bolivia: detención por documentación irregular

El miércoles 11 de agosto de 1999, 18 ciudadanos peruanos, algunos de ellos niños, fueron detenidos por el personal boliviano de migraciones durante una operación de control al ingresar a la localidad de Co-

chabamba. Nueve de ellos fueron liberados algunas horas después, los otros nueve permanecieron allí hasta el día viernes 13 de agosto.

Al tomar conocimiento de este hecho, la Defensoría del Pueblo solicitó información al doctor Juan Prieto, Cónsul General del Perú en Bolivia, quien señaló que dichos ciudadanos carecían de los documentos exigidos por las leyes bolivianas y habían viajado a la localidad de Cochabamba con un salvoconducto que sólo les permitía ingresar a la ciudad de La Paz.

Después de realizadas las coordinaciones con la Defensoría del Pueblo de Bolivia y con el Cónsul de Perú en Cochabamba, señor Carlos Kremer Nicolini, éste informó a la Defensoría del Pueblo que fueron 18 los peruanos detenidos en la oficina de migraciones, de los cuales 11 tenían salvoconducto para transitar por 7 días entre Desaguadero y La Paz, pero los salvoconductos estaban vencidos. Otras 7 personas portaban sus pasaportes pero el permiso de estadía ya había vencido.

Entre los detenidos se encontraba una pareja de peruanos con un niño, quienes fueron liberados a las 6 horas. El resto de connacionales fueron liberados en 36 horas. Los 7 peruanos que portaban su pasaporte firmaron un convenio con la oficina de migración y, previa condonación de la multa de U$1.80 por día de permanencia ilegal en Bolivia, se les expidió un nuevo pasaporte con visa por 90 días. A los que portaban salvoconducto, excepcionalmente, se les amplió su estadía por 30 días más, teniendo en cuenta la festividad de la Virgen de Urkupiña.

2) **Entidad responsable: Grupo Especial de Seguridad del establecimiento penitenciario de Abra, Bolivia**

Caso de seis ciudadanos peruanos internos en el establecimiento penitenciario de Abra, Bolivia: golpiza por parte de 270 internos que ocasiona la muerte de un ciudadano peruano

El día 23 de agosto de 1999, 270 internos lesionaron gravemente a 6 ciudadanos peruanos detenidos en el establecimiento penal de máxima seguridad de Abra. Uno de los internos peruanos, Felipe Saez, no fue afectado al haber logrado huir saltando un muro y refugiándose en la cocina.

La golpiza habría durado dos horas aproximadamente, sin que las autoridades policiales a cargo del penal intervenieran de manera inmediata.

Los internos Francisco Campodónico Medrano y Carlos Junco Cáceres fueron internados en el Hospital de Viedma. Uno tenía un corte que le afectaba la yugular y otro en un pulmón. Por otra parte, los internos Juan Carlos Rivas Vargas, Alberto Mendes Pringue, Julio Pasantes Carbajal y Luis Arias Gonzáles permanecieron en el penal donde fueron atendidos. Todos tenían cortes con arma blanca y golpes en todo el cuerpo.

El 1° de setiembre como resultado de la golpiza murió el ciudadano peruano Juan Carlos Rivas Vargas.

La Defensoría del Pueblo del Perú al tomar conocimiento de los hechos, se comunicó con el Cónsul del Perú en Cochabamba, Carlos Kremer Nicolini, quien brindó detalles sobre el suceso. Informó también de su entrevista con los internos en el penal y en el hospital en compañía del Representante de la Defensora del Pueblo de Bolivia en Cochabamba. Ambos coincidieron en que se podría tratar de una vendeta por cuanto dos de los internos afectados habrían participado en un asalto al Banco La Unión donde habrían herido a dos policías. De las investigaciones preliminares se presumía que los efectivos policiales habrían instigado tal acción.

Por otro lado, la Defensora del Pueblo de Bolivia remitió un informe a la Defensoría del Pueblo del Perú concluyendo que, en general, todas las versiones coincidían en que los guardianes de la cárcel no habían impedido el enfrentamiento pues actuaron como simples espectadores. Inclusive, los integrantes del Grupo Especial de Seguridad (GES), dependiente directamente de la Policía Departamental se presentaron aproximadamente una hora y media después.

A propósito de este hecho, la Defensoría del Pueblo del Perú inició un seguimiento a la situación de la población penal peruana en Bolivia, lo que motivó la realización de un censo de los peruanos que se encuentran recluidos en las cárceles bolivianas a fin de velar por sus derechos.

3) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Prefectura del departamento de Piura)

Caso del movimiento de homosexuales de Piura: negativa de autorización para realizar marcha pacífica (Expediente N° 447-99/DP-PIU)

Segundo Julcahuanca Calle, representante del Movimiento de Homosexuales de Piura (MHOP), presentó una queja el día 24 de junio de 1999 contra el prefecto del departamento de Piura, ingeniero Jorge Eduardo Leigh Valdez, por haberles denegado la autorización para realizar una marcha pacífica por las calles de la ciudad para el 28 del mismo mes.

El MOHP solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo frente a lo cual pedimos información al prefecto Jorge Eduardo Leigh Valdez sobre las razones por las que se había denegado la autorización. La Prefectura respondió que no había denegado el permiso, pero sí lo había condicionado a la entrega de documentación.

Por intervención de la Defensoría del Pueblo, se logró la realización de la marcha en forma pacífica el día establecido, a la cual asistimos como observadores. Posteriormente, señalamos a la Prefectura que no era necesario requerir los documentos solicitados al MHOP haciendo énfasis en que tal conducta podría configurar una afectación al derecho a la no discriminación.

4) Entidad responsable: Policía Nacional de Bolivia / INTERPOL

Caso del ciudadano peruano Freddy Carlos Cano López: muerte a consecuencia de quemaduras durante permanencia en cárcel en Bolivia

El 22 de mayo de 1999 la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de que el día anterior el ciudadano peruano Freddy Carlos Cano López había sido víctima de quemaduras de gravedad durante su permanencia en una cárcel de Bolivia. En estado crítico, fue trasladado a Lima. La Defensoría del Pueblo del Perú con su homóloga en Bolivia acordaron iniciar las investigaciones sobre el hecho.

En Lima se entrevistó a la conviviente, hermano y padre del señor Cano López, con la finalidad de recoger información sobre las circunstancias de su viaje, y los datos que habría proporcionado el señor Freddy Cano durante su permanencia en un hospital de La Paz.

En Bolivia la Defensora del Pueblo de ese país emitió la Resolución Defensorial N° RD/LPZ/00054/1999/DH, de fecha 14 de junio de 1999, incluyendo los resultados de la investigación defensorial realizada. En dicha resolución se concluyó que había existido una violación de los derechos humanos del ciudadano Freddy Carlos Cano López, relativa a la libertad y seguridad personal, a la vida, igualdad ante la ley y dignidad inherente a todo ser humano y que la detención fue ilegal y arbitraria. Asimismo, se expusieron las irregularidades de la actuación de la Policía Nacional de Bolivia y de la INTERPOL, por lo que se resolvió remitir los antecedentes a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados que se encontraba ejerciendo la función del Ministerio Público para investigar los hechos y determinar las responsabilidades individuales que correspondían.

El 9 de junio de 1999, el mencionado ciudadano falleció en un hospital del Perú por insuficiencia renal aguda y sepsis producida por quemaduras de segundo a cuarto grado que comprometió el 63% de la superficie corporal.

El Presidente de la República de Bolivia ofreció en un primer momento indemnizar a los familiares. No obstante, posteriormente señaló que la indemnización correspondiente la determinaría el Poder Judicial. Actualmente el caso continúa en trámite.

5) Entidad responsable: Municipalidad Distrital de Catacaos y Municipalidad Provincial de Piura

Caso de las ciudadanas Jessica Ubillús Núñez y Rosa Amelia Ayosa Rivera (Expedientes N° 151-00 y 182-00/DP-PIU)

Los servidores del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Catacaos y la Municipalidad Provincial de Piura se negaron a inscribir a los hijos de las señoras Jessica Ubillús Núñez y Rosa Amelia Ayosa Rivera, ambas madres solteras, con los apellidos paternos, por no encontrarse presente los respectivos padres biológicos. Los argumentos en los que basaban su negativa tienen como fundamento el artículo 37° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, D. S. N° 15-98-PCM, que señala que "Cuando el reconocimiento del hijo extramatrimonial lo hace el padre o la madre por separado, no podrá revelar el nombre de la persona con quien hubiere tenido el hijo. El registrador queda impedido de inscribir cualquier indicación al respecto bajo responsabilidad. Toda indicación al respecto se tiene por no puesta". En el mismo sentido los registradores apelaban al artículo 392° del Código Civil, que señala que "Cuando el padre o la madre hiciera el reconocimiento separadamente, no puede revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo. Toda indicación al respecto se tiene por no puesta".

Éstas son normas que suelen aplicarse sólo a las mujeres, pues si el hijo extramatrimonial es reconocido por el padre, éste puede inscribirlo con su apellido y con el de la madre, sin que haya problema en el Registro del Estado Civil. Adicionalmente, se crea una situación discriminatoria para los niños/as, pues los que no son reconocidos por sus padres, llevan los apellidos de sus madres, como si se tratara de hermanos y no de hijos.

Frente a estos hechos, las señoras recurrieron a la Defensoría del Pueblo formulando queja. La Defensoría del Pueblo consideró que el nombre de una persona es una manifestación de su derecho a la identidad y que no crea vínculo de filiación. A través de este derecho se le reconoce frente a la sociedad como un ser único. Asimismo, se observó que el derecho al nombre está comprendido en el derecho a la identidad, reconocido por el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado. A su vez el artículo 7° de la Convención sobre los derechos del niño establece que el niño "tendrá derecho desde que nace a un nombre".

Sobre la base de estas consideraciones, el 15 de febrero del 2000 y con presencia de la señora Rosa Amelia Ayosa Rivera se acudió al despacho de la jueza del Segundo Juzgado de Familia. Después de explicar el problema planteado, se concluyó que existían dos opciones: acudir al Fiscal de Familia con el fin de que ordene a los funcionarios del Registro de Estado Civil la inscripción del menor, o interponer una demanda de contravención del

derecho al nombre y a la identidad del menor contra las municipalidades respectivas ante el Juzgado de Familia. En este último supuesto, en concordancia con anteriores resoluciones judiciales sobre el mismo tema, con el solo auto admisorio el juez ordenaría la inscripción del niño en 24 horas, con el apellido del padre, en atención al artículo VIII del Título Preliminar y 6° del Código del Niño y Adolescente.

Se consultó a la recurrente sobre lo conversado con la jueza, manifestándonos que prefería entablar una demanda, refiriendo al mismo tiempo que no contaba con recursos económicos para solventar los gastos que implicaba solicitar los servicios de un abogado. En ese sentido se efectuaron coordinaciones con Diaconía para la Justicia y la Paz a efectos de que gratuitamente se pudiera asumir la defensa de la recurrente. Finalmente la señora Ayosa se retractó de iniciar un proceso judicial por lo que no se presentó la demanda.

A partir de estos casos la Defensoría del Pueblo se encuentra trabajando una propuesta legislativa y evaluando la posibilidad de derogar el artículo 392° del Código Civil y el artículo 37° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, y modificar el artículo 21° del Código Civil, estableciendo que el niño reconocido por uno solo de sus padres puede llevar los apellidos que éste indique. Una ayuda memoria sobre el caso ha sido remitida al señor Celedonio Méndez, Jefe del RENIEC.

DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN

- Constitución Política del Perú, artículo 2° inciso 3)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 18°
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 12°

1) **Entidad responsable: Ministerio de la Presidencia** (Consejo Transitorio de Administración Regional de Piura)

   Caso de ciudadanas postulantes a la aldea San Miguel: discriminación por razón de religión (Expediente N° 552-99/DP-PIU)

Con fecha 11 de agosto de 1999, Luis Lozada, periodista de Radio Cutivalú, se presentó ante la Defensoría del Pueblo haciendo presente que en una convocatoria para ocupar el cargo de "madre o tía sustituta" en la aldea San Miguel efectuada por Consejo Transitorio de Administración Regional, y que fue publicada en el Diario *El Tiempo* de ese día, se exigía como requisito para acceder a este puesto de trabajo ser "católica". Así se vulneraba el derecho "a la no discriminación", conforme al artículo 2° inciso 2) de la Constitución Política del Perú.

Con el fin de que se excluya como requisito la religión para ocupar el cargo de madre o tía sustituta, dialogamos con el presidente del CTAR y él procedió a rectificar los criterios de selección.

DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

- Constitución Política del Perú, artículo 2° inciso 4)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 19° y 20°
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13° y 14°

1) Entidad responsable: Consejo Supremo de Justicia Militar / Ministerio Público

Caso de la Asociación Prensa Libre: afectación de la libertad de expresión por denunciar presunto acoso a candidatos a la Presidencia de la República (Expediente N° 167-A-99/DP-DC)

El 26 de agosto, representantes de la Asociación "Prensa Libre" formularon un pedido de intervención a la Defensoría del Pueblo, ante una denuncia periodística que hicieron en relación a la supuesta existencia de un plan de inteligencia destinado a realizar acciones de hostilización y seguimiento a los señores Castañeda Lossio y Andrade Carmona, en ese entonces, aún potenciales candidatos a la Presidencia de la República. Para sustentar su pedido de intervención, la Asociación "Prensa Libre" presentó un video donde se registran una serie de imágenes en las que se aprecian hechos que estarían vinculados con su denuncia. Asimismo, presentaron copia fotostática de unos documentos supuestamente elaborados por el Servicio de Inteligencia del Ejército, en los que se detalla el presunto plan de inteligencia.

Paralelamente, el Consejo Supremo de Justicia Militar, a solicitud del Comandante General del Ejército inició una investigación sobre los hechos denunciados. Con fecha 7 de setiembre de 1999, el Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar remitió a la Defensoría del Pueblo el Oficio N° 275-P-CSJM. A través de dicho documento informó que la investigación realizada por el Fiscal Militar de la Vocalía de Instrucción del Consejo Supremo de Justicia Militar y por el Fiscal Superior de la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar, había concluido con el archivamiento definitivo de los actuados. Al mismo tiempo señaló que se había determinado la procedencia de poner el caso en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones con el fin de que este organismo actuara de acuerdo a ley, al considerar que los periodistas de la Asociación "Prensa Libre" habían cometido los delitos contra la fe pública y la función jurisdiccional, en agravio del Estado.

El 8 de setiembre de 1999, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones remitió a la Defensoría del Pueblo el Oficio N° 5473-99-P/JNE, a través del cual informó que en la sesión realizada el día anterior, el JNE había tomado conocimiento del informe remitido por el Consejo

Supremo de Justicia Militar y acordado enviar copia del expediente a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, para los fines de ley. Con fecha 14 de setiembre, el expediente ingresó a la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros.

Luego de revisar el marco normativo de las actuaciones y atribuciones de estas entidades, así como los documentos presentados por la Asociación "Prensa Libre", el Jurado Nacional de Elecciones y el Consejo Supremo de Justicia Militar, la Defensoría del Pueblo elaboró el Informe Defensorial N° 30, denominado "Denuncia sobre actos de hostilización durante la campaña electoral formulada por la Asociación Prensa Libre". En él, además de pronunciarnos sobre la denuncia presentada por esta asociación, concluimos indicando que no se advertían elementos que permitieran determinar, razonablemente, que los representantes de la referida institución hubiesen incurrido en la comisión de los delitos contra la fe pública y contra la función jurisdiccional. Asimismo, que su actuación se ajustó al ejercicio legítimo de la libertad de expresión, en la medida que los indicios analizados en conjunto, indicaban que actuaron con diligencia. Por el contrario, señalamos que la denuncia periodística presentada por la Asociación "Prensa Libre", ameritaba una exhaustiva investigación, por lo que instamos al Fiscal de la Nación y a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, que actuaran en ese sentido.

A la fecha, la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, archivó provisionalmente la investigación contra los miembros de la Asociación "Prensa Libre", toda vez que de acuerdo a la investigación policial, no se han encontrado elementos que permitan sostener que los miembros de dicha asociación hayan incurrido en el delito contra la fe pública y la función jurisdiccional.

Por otro lado, cabe resaltar que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de la República, se dirigió a la Defensoría del Pueblo a través del oficio N° 209-99-CDNOII-CR, de fecha 25 de abril del presente año y recibido con fecha 2 de mayo, en respuesta a la remisión del Informe Defensorial N° 30-99/DP.

Así, en el referido documento, se señala que la responsabilidad política por las acciones del Servicio Nacional de Inteligencia corresponde al Presidente del Consejo de Ministros, conclusión que resulta de una analogía a partir de las normas presupuestarias, puesto que si presupuestariamente el SIN depende de la Presidencia del Consejo de Ministros, esa misma dependencia se debe extender a todos los rubros. Asimismo, se realizan observaciones sobre varios aspectos del informe defensorial, recomendando su ampliación y la tipificación de las conductas que se consideran delictivas.

La Defensoría del Pueblo consideró necesario absolver estas observaciones, recordando la necesidad de definir adecuadamente la respon-

sabilidad política por las actividades del SIN, así como de otros mecanismos de control. Igualmente, se consideró necesario incidir en la naturaleza de las investigaciones defensoriales, señalando las consecuencias que de ello se derivan para efectos de la valoración de los elementos probatorios e indiciarios, así como el carácter presuntivo de su apreciación sobre eventuales hechos delictivos.

2) **Entidad responsable: Poder Judicial** (59° Juzgado Civil de Lima)

Caso de BVHID S.A.: intención de ejecución de garantía prendaria sobre maquinarias utilizadas en la impresión del diario "Liberación" (Expediente N° 111-A-2000/DP-DC)

El 4 de abril del 2000 BVHID S.A., representada por Angel Delgado Silva, presentó una queja con motivo de una resolución judicial del 59° Juzgado Civil de Lima que dispone que se entreguen maquinarias que son objeto de un proceso de ejecución de garantía prendaria, ubicadas en el local de la calle Guillemo Dansey 1110, lugar donde imprime el diario "Liberación". De acuerdo a la información proporcionada por el quejoso, las maquinarias que se encuentran en dicho lugar y que son utilizadas para la impresión del diario mencionado, no son las que se encuentran en discusión en el citado proceso de ejecución de garantías, por lo que su entrega judicial sería ilegal. Además, de suceder ello, el diario no podría seguir editándose, afectándose también el derecho a la libertad de expresión.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo intervino ante el juez correspondiente informándole de la queja presentada y solicitándole información al respecto. Asimismo, se acudió a las oficinas del diario en la fecha indicada para la extracción de las maquinarias supuestamente dadas en prenda sin que se lleve a cabo dicha diligencia. En la actualidad la referida diligencia ha quedado suspendida.

3) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Prefectura del departamento de Ancash)

Caso de los ciudadanos Angel Durán León y Juan Sánchez: negativa a otorgar garantías personales a periodistas (Expediente N° 180-99/DP-DC)

El periodista Angel Durán León trabaja en el noticiero "Quassar en la Noticia" que se transmite a través de radio Quassar de la ciudad de Huaraz y cuyo director es el periodista Juan Sánchez Oliva. Ambos ejercen periodismo crítico y de investigación, y han realizado denuncias sobre irregularidades cometidas principalmente por autoridades políticas y

recientemente sobre problemas vinculados con las actividades de empresas mineras en el departamento de Ancash.

Con fecha 15 de setiembre y 25 de octubre de 1999, los periodistas Angel Durán y Juan Sánchez, respectivamente, se acercaron a la Defensoría del Pueblo para denunciar una serie de amenazas y atentados contra el señor Angel Durán y contra algunos familiares cercanos, a consecuencia del ejercicio de su labor periodística. Estos hechos también habían sido denunciados oportunamente ante las autoridades locales y a la RED para la Protección de Periodistas en Emergencia que dirige el Instituto Prensa y Sociedad. Los referidos periodistas solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo con la finalidad de que se les otorguen las garantías personales del caso, pues a pesar de haberlas solicitado personalmente y a través de otras autoridades, no se las habían brindado efectivamente.

El periodista Angel Durán León manifestó que las amenazas contra su persona se hicieron efectivas cuando el 18 de febrero de 1998 fue víctima de un secuestro y agresiones físicas por parte de personas desconocidas. Este hecho fue denunciado ante el despacho del Fiscal Provincial de Huaraz, Daniel Anaya Castro –Exp. P-20-98/54–, quien a través de la resolución de fecha 15 de abril de 1998, resolvió archivar provisionalmente la investigación, disponiendo que la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional de Huaraz continúe las pesquisas pertinentes para identificar a los presuntos autores del secuestro, hecho que hasta la fecha no se ha producido. Asimismo, manifestó que a pesar de que algunos congresistas –e incluso a través del Ministerio Público– solicitaron tanto al Ministro del Interior, José Villanueva Ruesta, como al Prefecto de la Región Chavín, garantías personales a su favor, las mismas no le fueron otorgadas.

La Defensoría del Pueblo, a través del Oficio N° DP-DC-99-104, de fecha 16 de setiembre de 1999, se dirigió al Prefecto del Departamento de Ancash, ingeniero Walter Juan Vásquez Cruz, mostrándole su preocupación por la situación del periodista Angel Durán León y solicitándole se le brinden garantías para su vida e integridad personal. Asimismo, se solicitó a la referida autoridad que nos informe a la brevedad posible las medidas que su despacho adoptaría al respecto.

Por su parte, Angel Durán volvió a pedir garantías al Prefecto del Departamento de Ancash, el 20 de setiembre de 1999. Sin embargo, el 10 de noviembre de 1999, el periodista sufrió un grave atentado contra su integridad física, como consecuencia de un ataque con arma de fuego cuando se dirigía a cumplir labores periodísticas en la localidad de Aija. Al día siguiente, funcionarios de la Defensoría Especializada en Asuntos Constitucionales se comunicaron con el Jefe de la IV Región de la Policía Nacional del Perú, General Enrique Meza Málaga, con la finalidad de solicitarle información sobre el atentado, así como de las investigaciones que se venían

realizando al respecto. A pesar de múltiples intentos, la comunicación con el Prefecto del Departamento de Ancash, sólo se pudo verificar el 23 de noviembre, oportunidad en la que le recordamos la solicitud de información que le hiciéramos llegar con fecha 17 de setiembre, referida a las medidas que adoptaría su despacho para brindar las garantías solicitadas por la nuestra institución a favor del periodista Angel Durán.

Asimismo, con fecha 18 de noviembre, un comisionado de la Defensoría Especializada en Asuntos Constitucionales se entrevistó en la ciudad de Lima con los periodistas Juan Sánchez y Angel Durán, así como con el abogado de este último, doctor Jesús Estremadoyro, con la finalidad de recabar información acerca del atentado en cuestión y de las investigaciones que al respecto venía realizando la Policía Nacional. A su vez, a través del Oficio N° DP-99-1072, de fecha 29 de noviembre de 1999, la Defensoría del Pueblo se dirigió al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia, con la finalidad de remitirle la información solicitada por su despacho en relación al presente caso, indicándole la necesidad de ampliar las garantías personales solicitadas para el periodista Juan Sánchez.

Recién con fecha 21 de enero del presente año, a través del Oficio N° 035-99/1508-P-ANCA, de fecha 19 de noviembre de 1999, el Prefecto de Huaraz, Walter Juan Vásquez Cruz, dio respuesta a nuestra solicitud de garantías a favor del periodista Angel Durán e información al respecto, remitida a su despacho con fecha 17 de setiembre de 1999. Las conclusiones del Prefecto señalan que de acuerdo a las investigaciones realizadas por la Policía Nacional no se ha llegado a establecer, por falta de pruebas y colaboración del periodista, que los miembros de la familia Moreno Neglia, sean los autores de las amenazas que denunció el señor Angel Durán. Asimismo, señala que la Policía Nacional estableció rondas en las inmediaciones del domicilio del señor Durán, comprometiéndose a informar cualquier resultado al respecto.

La Defensoría del Pueblo viene siguiendo de cerca el desarrollo de las investigaciones con relación al atentado contra el periodista Angel Durán y vigilando que se le otorguen efectivamente las garantías personales solicitadas.

4) Entidad responsable: Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción / Jurado Nacional de Elecciones

Caso de la agrupación política Avancemos: negativa de televisión de señal abierta de difundir publicidad electoral contratada (Expediente N° 021-2000/DP-DC)

El 27 de enero del 2000, el congresista Rafael Rey Rey, en su calidad de Presidente de la agrupación política Avancemos, presentó un pedido

de intervención a la Defensoría del Pueblo, como consecuencia de la decisión que habrían adoptado algunas empresas de televisión de señal abierta, de no difundir publicidad electoral contratada durante el presente proceso electoral.

La Defensoría del Pueblo considera que los medios de comunicación y en especial la televisión, constituyen uno de los espacios más importantes de debate político durante los procesos electorales, así como del intercambio de información acerca de los temas de interés general, presupuestos indispensables para que los ciudadanos se formen una opinión libre que les permita participar adecuadamente informados en los asuntos públicos, a través del ejercicio de su derecho a elegir. En ese sentido, para garantizar unas elecciones libres y competitivas, es necesario que se procure el acceso equitativo de todos los candidatos a los medios de comunicación tanto públicos como privados. Ello contribuye significativamente al adecuado ejercicio de los derechos constitucionales de participación política, en la medida que se requiere de electores debidamente informados, de condiciones de igualdad en la contienda electoral y de acceso a la información por parte de la ciudadanía, así como de garantías para la expresión de los candidatos sin discriminación de ninguna especie.

De este modo, durante los procesos electorales resulta razonable que algunos derechos como el de libre empresa o el de contratar, de los medios de televisión abierta, puedan ser objeto de restricciones temporales. Así, en la legislación comparada existen restricciones de este tipo en los Estados Unidos, Chile, Brasil, Colombia, Costa Rica, Bolivia, Panamá y España. En el Perú, el artículo 26° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado a través del Decreto Supremo N° 13-93-TCC, de fecha 6 de mayo de 1993, establece que durante los procesos electorales, el Jurado Nacional de Elecciones garantizará que las empresas de radiodifusión otorguen sus servicios a todos los candidatos y agrupaciones políticas, sin discriminación y en igualdad de condiciones comerciales. Por su parte, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 6-94-TCC, Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, de fecha 18 de febrero de 1994, señala que los servicios de telecomunicaciones se rigen por el principio de no discriminación, por lo que las empresas que los brindan no pueden negar el servicio a ninguna persona que cumpla con las condiciones exigidas para dicho servicio.

Teniendo en cuenta ello y en el marco de la labor de supervisión electoral que cumple la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a sus funciones previstas en el artículo 162° de la Constitución, precisadas en la Resolución Defensorial N° 63-99-DP, de fecha 23 de diciembre de 1999, nos dirigimos al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones a través del Oficio N° DP-2000-080, de fecha 27 de enero del presente año, señalando

que corresponde a esta institución ejercer su función de fiscalización de la legalidad del proceso electoral prevista en el inciso 1) del artículo 178° de la Constitución, en concordancia con lo establecido en el artículo 26° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones. Asimismo, nos dirigimos al Ministro de Transportes y Comunicaciones, a través del Oficio N° DP-2000-081, del mismo día. En dicho documento manifestamos al Ministro que una situación como la señalada por el congresista Rey Rey, constituiría un incumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 6-94-TCC, Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

A su vez, a través del Oficio N° DP-2000-087, de fecha 28 de enero del presente año, nos dirigimos al Presidente del Consejo de Ministros, doctor Alberto Bustamante Belaunde, para que en su calidad de vocero del Poder Ejecutivo para el presente proceso electoral, tenga conocimiento sobre la posición institucional de la Defensoría del Pueblo sobre el tema, así como de las acciones defensoriales que al respecto hemos adoptado.

En el ámbito de la persuasión, la Defensoría del Pueblo ha venido expresando públicamente en reiteradas oportunidades, su posición en relación a la necesidad de posibilitar el acceso equitativo de las agrupaciones políticas a los medios de comunicación. En ese sentido, a través de los oficios defensoriales N° DP-2000-079, de fecha 27 de enero del presente año, así como N° DP-2000-088, de fecha 28 del mismo mes y año, nos dirigimos al Presidente del Directorio de Panamericana Televisión, así como al Director Ejecutivo de Austral Televisión, respectivamente, para saludar la decisión de sus empresas en el sentido de posibilitar el acceso, sin discriminación, de las agrupaciones políticas a espacios televisivos para la difusión de sus propuestas electorales.

Cabe mencionar que tras los pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo, otras autoridades, como miembros del Jurado Nacional de Elecciones y el propio Presidente de la República, se manifestaron en el mismo sentido, señalando que los canales de televisión abierta deberían abrir espacios informativos y publicitarios a todos los participantes en el proceso electoral equitativamente. Esto llevó a que diversos canales establezcan franjas publicitarias para los candidatos y que la semana anterior al 9 de abril permitieran la difusión de spots propagandísticos.

5) Entidad responsable: Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

Caso de vecinos de Santiago de Surco: restricción indebida de acceso a espectáculos públicos (Expediente N° 1339-2000/DP-AE)

El 31 de diciembre de 1999, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco publicó en el diario oficial *El Peruano*, el Decreto de Alcaldía N° 14-

99-DASS mediante el cual aprobó el "Reglamento para la Realización de Espectáculos Públicos No Deportivos", a aplicarse en su jurisdicción.

En dicho dispositivo, Título Tercero, punto II, denominado "De la Censura Teatral", artículo 64°, se establecía que "Cuando la Dirección de Servicios Comunales a través de la Sub Dirección de Cultura Educación, Turismo, Recreación y Deportes, en circunstancias especiales juzgue que una obra cuya representación ha sido autorizada pueda despertar pasiones o ideas contrarias al orden público podrá suspender temporal o definitivamente su representación. Asimismo, en el artículo 65° señala que "Cuando la censura encuentre impropio representar o mostrar algunos pasajes o frases de la obra, podrá ordenar se sustituya o suprima dicha parte.."; y, finalmente, en el artículo 67° expresa que "La censura declarará las obras aptas para su representación o rechazadas por ofender a la moral o al orden establecido...".

La Defensoría del Pueblo llegó a la conclusión de que dicha norma vulneraba los derechos constitucionales previstos en los incisos 4) y 8) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, referidos al derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento a través de la palabra oral o escrita o imagen por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo responsabilidades de ley, y el derecho a la creación intelectual, artística, técnica o científica, así como a la propiedad sobre dichas obras y a su producto. Además, dichos artículos de la Constitución señalan que el Estado propicia el acceso a la cultura y la fomenta.

Asimismo, consideramos que únicamente para proteger los derechos del niño y adolescente, podría regularse el acceso al espectáculo, mediante restricciones o limitaciones, pero de ninguna manera prohibiendo la exhibición de la obra artística.

En el mismo sentido, consideramos que los principios de un Estado democrático, en el que las personas son moralmente autónomas, no admiten que éste pueda impedir a los ciudadanos difundir o tener acceso a las obras teatrales bajo razones morales o buenas costumbres.

Por lo expuesto, mediante Oficio N° 012-2000/AE de fecha 10 de febrero del 2000, la Defensoría del Pueblo recomendó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, adoptar las medidas pertinentes a fin de que el punto II del Título Tercero del Decreto de Alcaldía N° 014-99-DASS, referido a la "censura teatral", sea modificado por vulnerar el derecho constitucional a la libre expresión artística, contemplado en el numeral 4 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

En respuesta, se dejaron sin efecto los artículos 64°, 65° y 66°, que según nos informó la municipalidad habían sido incluidos por error, y se sustituyó el artículo 67° por el siguiente texto "La Dirección de Servicios Comunales a través de la Sub Dirección de Cultura Educación, Turismo,

Recreación y Deportes, clasificará las obras a representarse en: a) aptas para mayores de 18 años y b) aptas para todos, según contengan o no, escenas o pasajes contrarios a la moral de la infancia y la adolescencia, pudiendo suspender temporal o definitivamente el espectáculo de comprobar el ingreso de menores a espectáculos sólo para mayores".

6) **Entidad responsable: Poder Judicial** (29°, 30° y 47° Juzgados Especializados en lo Civil de Lima) / Ministerio de Relaciones Exteriores / Ministerio de Justicia

Caso del ciudadano Genaro Delgado Parker: ejecución irregular de medida cautelar de secuestro ordenada contra emisora 1160 (Expediente N° 040-2000/DP-DC)

El 4 de febrero del 2000, el señor Federico Castro Ramírez, Gerente General de la empresa radiodifusora Marconi S.A, solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo, ante la ejecución de la medida cautelar de secuestro ordenada por el 30° Juzgado Civil de Lima - JCL, contra la emisora 1160, de propiedad de la referida empresa. Por su parte, el 16 de febrero la empresa Marconi S.A, volvió a ser objeto de una medida cautelar de secuestro, esta vez ordenada por el 47° Juzgado Civil de Lima - JCL.

De acuerdo con la información proporcionada ambas medidas de secuestro no sólo no cumplieron con los requisitos legales establecidos para su procedencia, sino que además afectaron bienes indispensables para que la emisora pudiese emitir sus señales, por lo que afectaban la libertad de expresión.

El 14 de abril, los señores Genaro Delgado Parker y Eduardo Bruce Montes de Oca, solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo, en relación al cumplimiento por parte del Estado peruano de la solicitud de medidas cautelares formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 10 de marzo del 2000, a favor del señor Genaro Delgado Parker.

A través de dicha medida cautelar, la Comisión Interamericana solicitó al Estado peruano dictar las medidas necesarias tanto para reponer a la empresa radiodifusora Marconi S.A., los transmisores y equipos necesarios para que la emisora 1160 pueda reiniciar de inmediato sus actividades de radiodifusión, como para reponer al señor Genaro Delgado Parker y a sus representantes, la administración de Red Global – Canal 13.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo entrevistó al señor Oscar Becerra Arroyo, productor general de la emisora, quien relató la ejecución de la medida cautelar de secuestro ordenada por el 30° Juzgado Civil de Lima.

A través del Oficio N° 081-2000-DP/ADH-AJ, de fecha 21 de febrero del presente año, la Defensoría del Pueblo se dirigió al juez del 30° Juz-

gado Civil de Lima, solicitándole información sobre la medida cautelar ordenada, así como facilidades para acceder al expediente judicial para el análisis correspondiente.

Así, se entrevistó al Juez del 30° JCL, doctor Enrique Mendoza Vásquez, quien facilitó el acceso al expediente judicial, y al doctor Walter Guerrero, abogado de la empresa radiodifusora Marconi S.A, con la finalidad de solicitar información adicional a la presentada en la solicitud de intervención.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo, a través de los oficios N° DP-DA-2000-37, N° DP-DA-2000-38 y N° DP-DA-2000-39, todos remitidos con fecha 25 de abril del 2000, se dirigió a los jueces del 29°, 47° y 30° juzgados especializados en lo civil de Lima, respectivamente, con la finalidad de solicitar información sobre las gestiones que se estaban adoptando para cumplir con la solicitud de medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, a través del Oficio N° DP-2000-493 del 24 de abril del 2000, la Defensoría del Pueblo se dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores, solicitando información acerca de las gestiones que su despacho adoptó para tramitar la solicitud de medida cautelar solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

A través del Oficio N° 48914-1-98-30-JCL-CSQ, recibido el 16 de marzo del presente año, el 30° JCL remitió información acerca del proceso cautelar que motivó la medida de secuestro de los bienes de la empresa Marconi S.A.

Hasta la fecha el Juez del 47° JCL no ha cumplido con la solicitud de información planteada por la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento de las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Interamericana. A su vez, los magistrados del 29° JCL como del 30° JCL, a través de los oficios N° 51394-2000-J/PJ y N° 48914-1-98-30-JCL-CSQ, respectivamente, remitieron información distinta a la solicitada por la Defensoría del Pueblo.

En efecto, a la solicitud de información sobre las medidas que estaba adoptando para cumplir con las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Interamericana, la jueza del 29° JCL respondió a través del oficio mencionado, limitándose simplemente a adjuntar un informe dirigido al representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia. En dicho informe la jueza da cuenta del estado de los procesos contra la emisora 1160 que tiene a su cargo.

Por su parte, el juez del 30° JCL, se limitó a informar sobre el estado del escrito presentado por la empresa radiodifusora Marconi S.A, solicitando el levantamiento e la medida cautelar de secuestro.

El 4 de mayo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Oficio OF. RE (SME-ASH-DHU) N° 4-4/05, respondió la solicitud de in-

formación planteada por la Defensoría del Pueblo en relación al trámite de la solicitud de medidas cautelares de la Comisión Interamericana. Así, informó que el 24 de marzo del 2000, el Estado peruano respondió a la solicitud de medidas cautelares a través de la Representación Permanente ante la O.E.A. A su vez, informó que el 10 de marzo del presente año, remitió la solicitud de medidas cautelares al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, donde se canalizó la tramitación de dicha solicitud a través del representante del Poder Judicial en dicha instancia.

Ante esto, la Defensoría el Pueblo ha solicitado al Ministerio de Relaciones Exteriores que nos remita información sobre los términos de la respuesta que el Estado peruano diera a la solicitud de medidas cautelares, a través de la representación permanente ante la O.E.A. Sin perjuicio de ello, hasta la fecha no se ha verificado el cumplimiento de las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor del señor Genaro Delgado Parker.

7) **Actuación de buenos oficios en favor de los ciudadanos Frank Zegarra, Owen Castillo, Mariano Aspilcueta, Luis Bayeto, Patricia Medina, Sofía Ruíz y Juan Méndez: presuntas amenazas a la libertad de expresión por parte de candidato a la Presidencia de la República** (Expediente N° 22-2000/DP-PSE)

Con fecha 8 de febrero del presente año fueron remitidas a la Defensoría del Pueblo siete quejas interpuestas por los señores Frank Zegarra, Owen Castillo, Mariano Aspilcueta, Luis Bayeto, Patricia Medina, Sofía Ruiz y Juan Méndez, en su calidad de directores de ciertos diarios locales conocidos como "diarios populares".

Los recurrentes manifestaron su preocupación por el hecho que el candidato a la Presidencia de la República, Luis Castañeda Lossio, habría violado sus derechos constitucionales de libertad de información, opinión, expresión, de trabajo y de no discriminación. El fundamento de la queja interpuesta radicó en las declaraciones formuladas por el candidato mencionado en las cuales se refirió al cierre de los diarios una vez que aquél asuma la Presidencia de la República. Asimismo, los quejosos manifestaron su disconformidad por la forma discriminatoria en que dicho candidato se habría referido a ellos, al denominarlos diarios "chicha".

No obstante que la Defensoría del Pueblo de acuerdo a los artículos 161° y 162° de la Constitución, y los artículos 9° y 30° de su ley orgánica, no estaba obligada a intervenir en el presente caso, toda vez que se trataba de una situación en la cual únicamente se cuestionaban actos de particulares, a título de buenos oficios remitió la Carta N° DP-2000/57 de fecha 15 de febrero de 2000 a la personera legal alterna del partido político "Solidaridad Nacional".

En dicha misiva se solicitó información respecto a los hechos denunciados por los recurrentes, partiendo del respeto que tiene la Defensoría del Pueblo de todos aquellos derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la Constitución Política del Perú, y muy en particular, los de la libertad de expresión, prensa y no discriminación.

Posteriormente, con fecha 22 de febrero del mismo año, se enviaron los Oficios N° 16-2000-DP y N° 22-2000-DP a los recurrentes, poniéndoles en conocimiento que pese a la limitación de la Defensoría del Pueblo para intervenir ante casos surgidos entre particulares, se había remitido el oficio correspondiente a fin de obtener un esclarecimiento o rectificación que pudiera eliminar toda amenaza a la libertad de expresión.

Asimismo, se comunicó que a la fecha de la remisión del citado oficio, no se había recibido respuesta alguna, orientándoles en el sentido que si ellos consideran que se venía afectando sus derechos fundamentales, el órgano competente para resolver sus pretensiones sería el Poder Judicial, conforme lo dispone el artículo 200° inciso 2) de la Constitución. Con esta comunicación se puso fin a nuestra intervención, disponiendo el archivo de las quejas formuladas.

Finalmente, con fecha 29 de febrero del presente año, se recibió la respuesta del partido político "Solidaridad Nacional" en la cual expresó su total respeto por la libertad de prensa, pensamiento, de expresión y de opinión, así como su total rechazo a toda forma de amenaza a las mismas.

DERECHO A LA IDENTIDAD

1) Entidad responsable: RENIEC

Caso de 405 personas en el Valle Río Apurímac - Ayacucho: desinformación sobre trámites de canje del Documento Provisional de Identidad por el Documento Nacional de Identidad. (Caso extraído de investigación realizada en 1999 como consecuencia de los viajes realizados con el área de identidad del PAR)

Los días 26 y 27 de octubre, a solicitud de los pobladores del valle Río Apurímac-Ene en la comprensión de las provincias de Huanta y La Mar en Ayacucho, se inició la jornada de información y documentación personal en la cual participaron la Defensoría del Pueblo y el Programa de Apoyo al Repoblamiento, visitando diversas comunidades para favorecer el canje del Documento Provisional de Identidad (DPI) por el Documento Nacional de Identidad (DNI).

Como resultado de esta acción coordinada, se logró el canje de un total de 405 DNIs en los distritos de Tambo, Ayna - San Francisco, Santa Rosa y Palmapampa-Sivia en la provincia de San Miguel, Pichari y Quimbiri en la Convención, y Anco en la provincia de Anco, en el Cusco.

Asimismo, se brindó apoyo y asesoría legal en el proceso de canje de las libretas electorales mecanizadas por el Documento Nacional de Identidad en los distritos de San Miguel y Tambo de la provincia de San Miguel, ejecutado en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

2) **Entidad responsable: RENIEC / Municipalidad Provincial de Huamanga**

Caso del ciudadano Saúl Edward Pablo Huamán: indocumentación ante fallecimiento de padres (Expediente N° 414-99/DP-AYA-PAV)

Saúl Edward Pablo Huamán, joven de 18 años de edad, estudiante del cuarto año de secundaria, huérfano de padre y madre desde los 8 años de edad por causa de la violencia política, trabajador doméstico, radicado en la ciudad de Ayacucho, quedó completamente indocumentado ante el fallecimiento de sus padres, pues no contaba ni con la partida de nacimiento. En junio de 1999 solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo para apoyarlo en la obtención de sus documentos.

Admitida la petición del ciudadano Pablo Huamán, se realizaron las gestiones para la obtención de los certificados domiciliario y de salud. Con estos requisitos se tramitó ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga su partida de nacimiento, con lo cual se pudo gestionar ante la oficina de reclutamiento su libreta militar y ante RENIEC, su DNI.

3) **Entidades responsables: Ministerio de Defensa** (Oficinas de reclutamiento de Huancavelica y Angaraes) / **RENIEC**

Caso de 1664 ciudadanos indocumentados en Huancavelica y Angaraes: retardo en la entrega de información para el canje de los Documentos Provisionales de Identidad por el Documento Nacional de Identidad. (Caso extraído de investigación realizada en 1999 en coordinación con la ORM 044-A de Huancavelica y la 043 de Angaraes)

1432 personas en Huancavelica y 232 en la provincia de Angaraes en el mismo departamento, requerían que las oficinas de reclutamiento militar brindaran la información necesaria al Programa de Apoyo al Repoblamiento PAR y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para proceder con el canje de sus Documentos Provisionales de Identidad por el Documento Nacional de Identidad. Esta situación fue advertida a la Defensoría del Pueblo, la que solicitó el padrón de inscripción en el servicio militar de los ciudadanos que previamente se habían inscrito en el Registro Provisional de Identidad del PAR Huancavelica.

Iniciadas las gestiones en las jefaturas de las oficinas de reclutamiento militar N° 94 de Huancavelica y N° 43 de Angaraes, se obtuvo el padrón de inscripción en el servicio militar de los 1432 pobladores en Huancavelica y 232 en Angaraes. Inmediatamente se informó al Programa de Apoyo al Repoblamiento PAR y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el canje respectivo.

DERECHO A LA PROPIEDAD

- Constitución Política del Perú, artículo 2° inciso 16) y artículo 70°
- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 17°
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 21°

1) **Entidad responsable: Ministerio de Agricultura** (Dirección Regional de Agricultura del Cusco / Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Cusco)

   Caso de la comunidad nativa Miaría: conflictiva ampliación de territorio comunal (Expediente N° 001-99-000-172/DP-ADH-CN)

Los pobladores de la comunidad nativa de Miaría, distrito de Echerata, provincia de Convención, Cusco, pertenecientes al grupo étnico piro, solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo en el proceso administrativo iniciado ante el Ministerio de Agricultura para ampliar su territorio comunal, respecto del cual existía un conflicto con los habitantes de la comunidad Puerto Rico.

Realizadas las actuaciones defensoriales iniciales como solicitar información a la Dirección Regional de Agricultura del Cusco y al coordinador general del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Cusco, comunicarnos por oficio con las comunidades nativas interesadas y realizar visitas de inspección, se programó una audiencia de solución amistosa que se realizó el 30 de mayo de 1999 en la Garita de Control Forestal del Ministerio de Agricultura ubicada en el sector Mishagua, distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco.

Como resultado, las autoridades comunales de las partes interesadas pudieron resolver el conflicto con el apoyo del PETT – Cusco y la mediación de la Defensoría del Pueblo, encontrando libre y voluntariamente una fórmula de solución de su conflicto. Dicha fórmula se dio mediante la firma de un acta según la cual la Dirección Regional Agraria del Cusco del CTAR resolvió que a la comunidad de Miaría le ampliarían el territorio y a la de Puerto Rico le titularían las tierras. Así, cada una de las comunidades nativas a partir del 25 de julio de 1999, se hizo propietaria de extensiones territoriales de aproximadamente 19,000 hectáreas, ubicadas entre el Río Bajo Urubamba, Río Sensa, Reserva Comunal de Vilcabamba y el límite departamental de Ucayali.

2) Entidad responsable: ELECTROPERU S.A.

Caso de los accionistas de la Empresa de Generación Eléctrica Campo Armiño S.A.: obstáculos para la adquisición de propiedad (Expediente N° 2324-99/DP-AE)

437 trabajadores y ex - trabajadores de ELECTROPERU S.A., ante invitación de dicha empresa, acordaron adquirir en forma conjunta el 10% de las acciones representativas del capital inicial de la Empresa de Generación Eléctrica Campo Armiño S.A., constituida como una empresa del Estado, de economía mixta por decisión de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, sobre la base principalmente de activos de ELECTROPERU S.A. (activos del Complejo Mantaro).

Más adelante, el Comité Especial de Privatización –CEPRI de ELECTROPERU S.A.– y su directorio intentaron adoptar ilegalmente acuerdos relativos a la disolución y liquidación de la Empresa de Generación Eléctrica Campo Armiño S.A., contra el artículo 26° del estatuto social y sin la participación de los accionistas minoritarios.

Ante el pedido de los trabajadores, la Defensoría del Pueblo solicitó información sobre el caso al Viceministro de Energía y Minas y al Gerente General de ELECTROPERU S.A. Luego recomendó al Presidente del Directorio de ELECTROPERU S.A., Jesús Beoutis Ledesma, que se respete el derecho de propiedad de los accionistas minoritarios de la Empresa de Generación Eléctrica Campo Armiño S.A., trabajadores y ex – trabajadores de ELECTROPERU S.A., y que se establezcan canales de diálogo adecuados con los representantes de los accionistas minoritarios mencionados, para que en los acuerdos que se adopten con relación al futuro de esta empresa, se respete sus derechos adquiridos legítimamente. Del mismo modo se recomendó iniciar las gestiones necesarias ante la COPRI para que los derechos de dichos accionistas pudieran ser tomados en cuenta en la nueva modalidad o forma de privatización que se adopte para el Complejo Mantaro de ELECTROPERU S.A.

Mediante la Carta D-080-99 de fecha 8 de marzo de 1999, el Presidente del Directorio de ELECTROPERU S.A., manifestó entre otras cosas que se respetarían los derechos de propiedad de los accionistas minoritarios y que ellos tendrían derecho preferente en la futura privatización de la Unidad del Mantaro.

De otro lado, concordando con nuestra opinión sobre el caso, se señaló que en cualquier controversia sobre la interpretación de si operaban o no las causales de disolución previstas en los artículos 407° y 409° de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, para el caso de Campo Armiño S.A., correspondería definirla al Poder Judicial. Asimismo, este poder del Estado debía definir si correspondía o no a los accionistas minoritarios

de Campo Armiño una indemnización por daños y perjuicios y si su disolución prosperaba por la sola decisión del accionista mayoritario.

3) **Entidad responsable: Comunidad campesina de Ranracancha**

Caso de los ciudadanos Carlos y Juana Regina Yuncallo: conflicto de tierras en la comunidad de Rancha Canchococha, Ayacucho (Expediente N° DP-AYA-PAV)

El día 25 de setiembre de 1999, los esposos Carlos Lozano Rivera y Juana Regina Yunccallo, miembros de la comunidad campesina de Rancha Canchococha, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, acudieron a la Defensoría del Pueblo para pedir su intervención por el conflicto de tierras con la junta directiva comunal. La comunidad había decidido la expulsión de los recurrentes por considerarlos conflictivos y había iniciado una campaña de hostilizaciones con el envío de notificaciones y cartas notariales de desocupación de los terrenos comunales.

El día 29 del mismo mes, se estableció una primera reunión de la Defensoría del Pueblo con la junta directiva de la comunidad y se acordó establecer una segunda reunión con participación de los recurrentes para conocer y esclarecer ambas posiciones. Así, el 8 de octubre se realizó la reunión definitiva que culminó con la firma del acta de conciliación, elevada a la asamblea general de la comunidad el día 9 del mismo mes para su aprobación. Luego de un amplio debate que incluyó otra reunión, se decidió que la franja de terreno pasara a dominio y conducción de la comunidad y se respetara la propiedad de la familia recurrente. Con eso quedó solucionado el conflicto, y firmada el acta de conciliación.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

- Constitución Política del Perú, artículo 139° inciso 3)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14°
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8°

1) **Entidad responsable: Poder Judicial** (Sala Superior Penal Corporativa Nacional para Casos de Terrorismo)

Caso de 84 ciudadanos requisitoriados de la comunidad de Tastabamba – Ayacucho: intervención para culminación de un proceso en trámite (Expediente N° 9-99/DP-AYA-PAV-P1)

Tastabamba se encuentra ubicada en el distrito de Chungui, provincia de La Mar, Ayacucho. Está conformada por 62 familias retornantes desde 1992, todos pequeños agricultores y pastores con economía de au-

tosubsistencia. Desde 1983, la violencia política la convirtió en una zona controlada por Sendero Luminoso. En 1987, intervinieron las Fuerzas Armadas obligando a los sobrevivientes a desplazarse hacia las zonas accesibles de Andahuaylas.

A consecuencia de estos hechos, se inició una investigación contra 84 pobladores de esta comunidad. El atestado policial de la investigación era irregular y estaba basado en sindicaciones como único elemento probatorio. Tampoco se había individualizado a los presuntos autores de una supuesta colaboración con las fuerzas subversivas. El 27 de abril de 1999 se realizó el juicio oral para 5 acusados presentes de un total de 84, en el que se les absuelve de la acusación fiscal. Esa absolución y la reserva de los demás procesados llevó a la Defensoría del Pueblo y a otras instituciones, a diseñar una estrategia de intervención que permitió a los acusados restantes acudir al Poder Judicial para continuar con el juicio.

La audiencia pública se fijó para el 22 de julio de 1999, en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, a la cual se presentaron en pleno la Sala Superior Penal Corporativa, el representante del Ministerio Público, el Procurador Público del Ministerio de Defensa, el Instituto de Defensa Legal (IDL), la Comisión de Diálogo con el Gobierno, la Defensoría del Pueblo y la ONG PROANDE.

La Defensoría del Pueblo acompañó el traslado de los comuneros de Tastabamba, Ongoy, Ocobamba, Ranracancha, Uripa, Chincheros y Andarapa, evitando que en los puestos de control la Policía Nacional les detenga. Al juicio oral se presentaron 24 acusados requisitoriados, quienes fueron sometidos a interrogatorios durante 6 días. El 26 de julio se absolvió de la acusación fiscal por delito de terrorismo a los 84 acusados presentes, ausentes y contumaces.

2) **Entidad responsable: Poder Judicial** (Sala Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas)

Caso del ciudadano José Sánchez Salinas: dilación en el trámite del proceso y doble juzgamiento por tráfico ilícito de drogas (Expediente N° 7269-99/DP-ADH)

La Representación Defensorial con sede en el Callao recibió el pedido de los familiares del ciudadano José Sánchez Salinas, detenido desde 1996 e interno en el penal Sarita Colonia del Callao, por dilación en su juzgamiento y violación de su derecho a no ser condenado dos veces por los mismos hechos.

De acuerdo con la información obtenida, José Sánchez Salinas fue detenido el 18 de abril de 1990 en la embarcación peruana "Mar Pacífico" anclada en el puerto "Quequen" de la ciudad argentina de Mar del Plata, donde

se incautaron 415 paquetes de clorhidrato de cocaína. A raíz de estos hechos, fue procesado ante el Juzgado Federal N° 1 de Mar del Plata, causa 7084, Secretaría Penal N° 2 y condenado a seis años y nueve meses de pena privativa de libertad. Luego de haber purgado condena en el establecimiento penal "Unidad Batán N° 15" de Mar del Plata, recobró su libertad en octubre de 1994, en virtud a los beneficios penitenciarios regulados en la legislación argentina. En 1995 retornó a nuestro país y al solicitar su certificado de antecedentes policiales en la comisaría de Barranca fue detenido pues existía un mandato judicial de detención, por los hechos juzgados y sentenciados en la Argentina, por lo que fue puesto a disposición del Poder Judicial.

Se cursó un oficio al presidente de la Sala Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas y se sostuvo una entrevista con el vocal ponente de la causa. Con presencia de un observador de la Defensoría del Pueblo, las audiencias se iniciaron el 6 de octubre de 1999, en la primera, la defensa dedujo la excepción de cosa juzgada y se dio cuenta del oficio presentado por la Defensoría del Pueblo.

Con fecha 20 de octubre del mismo año, de conformidad con lo opinado por el fiscal superior sobre la base de las consideraciones expuestas en el oficio remitido, la Sala Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas declaró fundada la excepción de cosa juzgada y ordenó la excarcelación del señor José Sánchez Salinas, luego de estar detenido durante 37 meses en el establecimiento penal Sarita Colonia del Callao.

3) **Entidad responsable: Poder Judicial** (Corte Superior de Loreto)

Caso de los ciudadanos Tito Tangoa Guerra y Wilson Vigay Coquinche: consideración de peritaje antropológico en el desarrollo de proceso judicial (Expedientes N° 001-99-000-1372/DP-ADH-CN y N° 001-99-000-1390/DP-ADH-CN)

El Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo – SNV – Iquitos solicitó que la Defensoría del Pueblo realice un peritaje antropológico para los ciudadanos Tito Tangoa Guerra y Wilson Vigay Coquinche, ambos inculpados por delito de homicidio en agravio de dos personas dedicadas a la práctica de la "brujería". El señor Tito Tangoa vivía en la comunidad nativa Santa María de Angoteros, distrito de Torres Cousana, provincia de Maynas; mientras que el señor Wilson Vigay vivía en la comuniad Sargento Lores, distrito de Napo, provincia de Maynas, Loreto.

Nuestro ordenamiento jurídico contempla en el artículo 15° del Código Penal la figura de que "quien por su cultura o costumbre comete un hecho punible sin comprender el carácter delictuoso de su actuar o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halle disminuida, se

atenuará la pena". Ello motivó a la Defensoría del Pueblo a realizar en la ciudad de Iquitos peritajes antropológicos que fueron presentados y explicados al juez del Tercer Juzgado Penal de Maynas, quien elevó los expedientes para opinión del fiscal. Luego de pasar al examen de la Sala Penal, los magistrados de la Corte Superior de Loreto dictaron sentencia para ambos inculpados, atenuando las penas en virtud del Art. 15 del Código Penal, del Convenio 169 de la OIT y de los peritajes antropológicos realizados por la Defensoría del Pueblo. Este hecho favorable crea un precedente importante y positivo en la administración de justicia en favor de los pueblos indígenas.

4) **Entidad responsable: Poder Judicial** (Tercer Juzgado Civil de Piura)

Caso del ciudadano Eugenio Silva Martínez: demora en la expedición de sentencia (Expediente N° 140-00/DP-ADH)

El 25 de enero del año en curso, recurrió a la Defensoría del Pueblo el señor Eugenio Silva Martínez, para solicitar su intervención debido a la demora en la expedición de sentencia en el proceso que seguía ante el Tercer Juzgado Civil de Piura, y que venía solicitando desde setiembre de 1999.

La intervención de la Defensoría del Pueblo se produce con la finalidad de lograr celeridad en la expedición de la sentencia, velando así por el respeto a las garantías del debido proceso que tiene todo ciudadano.

Con este fin la Defensoría del Pueblo se presentó en el Tercer Juzgado Civil donde sostuvo una entrevista con la jueza a cargo. La funcionaria se comprometió a revisar el mismo y expedir sentencia a la brevedad posible. Posteriormente, nos comunicamos con el recurrente quien, como consecuencia de la actuación defensorial, ya había sido notificado con la sentencia.

5) **Entidad responsable: Poder Judicial** (Quinto Juzgado Penal del Callao)

Caso del ciudadano José Antonio Fernández Salvatecci: negativa de levantamiento de orden de impedimento de salida del país, a pesar del archivamiento del proceso (Expediente N° 34-99/DP-CA)

El 2 de mayo de 1999, el señor José Antonio Fernández Salvatecci fue impedido de viajar al extranjero por existir una orden dispuesta en agosto de 1985 por el Quinto Juzgado Penal del Callao en mérito a una querella interpuesta en su contra por delito de difamación por medio de prensa.

Dicha querella había sido archivada por desistimiento en el año de 1990, luego de una conciliación ente las partes tras la cual el denunciado había solicitado el levantamiento de las medidas coercitivas dispuestas.

El 5 de mayo de 1999 el recurrente solicitó al Quinto Juzgado Penal del Callao que ordene el levantamiento de la medida aún vigente desde 1985. Asimismo, solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo.

El citado juzgado ordenó la búsqueda del expediente de la mencionada querella en el archivo de la Corte Superior de Justicia del Callao en la que colaboraron funcionarios de la Defensoría del Pueblo sin encontrarlo. Sólo se halló copia del auto mediante el cual se abrió el proceso.

La jueza del Quinto Juzgado Penal del Callao informó que no se levantaría la medida mientras no fuera ubicado físicamente el expediente. Según información proporcionada a nuestra oficina, el expediente del proceso seguido contra el recurrente había sido perdido y no se había logrado ubicar en el libro "toma razón" del año 1985.

Frente a tales hechos, el ciudadano interpuso una demanda de hábeas corpus que fue declarada improcedente por el juez Martínez Candela del Primer Juzgado Especializado en Derecho Público de Lima, al considerar que el recurrente debía hacer valer su derecho ante la autoridad jurisdiccional, conforme a ley.

El mencionado juez no evaluó que no existía una garantía de solución del problema ante el juzgado competente, debido a que en éste no se permitía que el afectado presente recursos sobre su pedido de levantamiento del impedimento ni que, conforme a ley, el órgano jurisdiccional que emitió el impedimento de salida que afectaba al ciudadano no podía dejar de resolver por vacío o deficiencia de la norma; más aún si se encontraba involucrado el derecho de libre tránsito.

Finalmente, a pedido de la Defensoría del Pueblo, la Corte Superior de Justicia del Callao dispuso que se resuelva el pedido de levantamiento del impedimento de salida del país del recurrente, en aplicación del principio de celeridad procesal. El 20 de mayo de 1999, el ciudadano José Antonio Fernández Salvatecci viajó a La Habana, Cuba.

6) **Entidad responsable: Poder Judicial** (15° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima)

Caso de la ciudadana Lucila Quintanilla Quispe: dilación indebida en la expedición de una sentencia en un proceso civil contra el Ministerio de Defensa (Expediente N° 4235-99/DP-ADH)

En 1984, cuando la señorita Lucila Quintanilla Quispe se defendía de un intento de violación, fue herida gravemente por un disparo de arma de fuego realizado por un soldado que prestaba servicios en la

Base Militar de Huancapi, Víctor Fajardo (Ayacucho). A consecuencia de tales hechos, sufrió lesiones graves que motivaron su internamiento en el Hospital Militar Central de Lima durante dos años. En abril de 1993, se le practicó una evaluación médica que le prohibió de manera permanente realizar toda clase de esfuerzo físico.

Ante la prescripción de la acción penal por causa del tiempo transcurrido durante su proceso de rehabilitación, la afectada inició el 6 de marzo de 1996 un proceso civil contra el Ministerio de Defensa para obtener una indemnización por los graves perjuicios a su persona. El proceso fue tramitado por el 15° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima (expediente N° 983-97) y el 2 de noviembre de 1998 la causa se encontraba expedita para dictar sentencia. Durante los nueve meses siguientes, la demandante solicitó ante el juzgado la resolución del proceso, sin resultados. Por tal razón, el 19 de julio de 1999, la afectada interpuso una queja ante la Defensoría del Pueblo contra el titular del juzgado por la violación de su derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

Se entrevistó a la doctora Rossana Ramírez Matos, jueza del 15° Juzgado Especializado en lo Civil, quien manifestó que su excesiva carga laboral había dilatado la expedición oportuna de la sentencia. No obstante, en atención a la evidente demora en la expedición de la sentencia, se exhortó a la magistrada a emitir resolución dentro de un plazo razonable.

El 16 de setiembre de 1999, el juzgado expidió la sentencia que declaró fundada en parte la demanda de la recurrente, y señaló una indemnización de diez mil dólares americanos en su favor, más las costas y costos generados por el trámite judicial.

7) **Entidad responsable: Ministerio Público** (Fiscal de Familia de Iquitos) / **Poder Judicial** (Juez de Familia de Iquitos) / **Ministerio del Interior** (Policía Nacional)

Caso de la ciudadana Julia Flores Shupingahua: desarrollo indebido de proceso judicial en contravención al principio de presunción de inocencia (Expediente N° 901-99-129/DP-IQ)

El 9 de julio de 1999, doña Julia Flores Shupingahua interpuso su queja contra la delegación policial de Morona Cocha, Iquitos, indicando que fue detenida por más de doce horas con su menor hijo Benito Alegría Flores de 16 años de edad, por haber supuestamente hurtado a una vecina llamada Gissela Mayta.

Iniciadas las investigaciones defensoriales se solicitó información a la delegación policial de Morona Cocha, la cual respondió que efectivamente ellos estuvieron retenidos en la delegación policial por más de diez horas para las investigaciones y, ante la ausencia de indicios o prue-

bas de la denuncia, se dio la notificación para que se presenten las veces en que la autoridad competente los requiera.

Transmitida la denuncia al Poder Judicial, el juez de paz letrado de Maynas, al comprobar que la investigación era contra el adolescente Benito Alegría Flores, derivó dicha denuncia al juez de familia.

Nuestro interés en el caso se produjo porque el atestado policial establecía que "Benito Flores Alegría y Julia Flores Shupingahua no son los presuntos autores de faltas contra el patrimonio, desconociendo quién o quiénes sean los presuntos autores". Sin embargo, tanto el fiscal como el juez de familia declararon promovida la acción en contra de Benito Flores Alegría por la infracción similar al delito de hurto, y la investigación se inició sin tener en cuenta las conclusiones del atestado policial.

En razón a ello la Representación Defensorial con sede en Iquitos emitió un informe de responsabilidad en el que recomendó al juez y al fiscal de familia considerar el principio de presunción de inocencia en el desempeño de sus funciones al momento de ordenar y declarar promovida la acción, especialmente contra un adolescente. Se señaló que previamente se debían evaluar las pruebas del atestado policial y no dar inicio a un proceso e involucrar injustificadamente a un adolescente en una infracción penal.

Asimismo, se recomendó a la madre del adolescente, Julia Flores Shupingahua, por intermedio del abogado de oficio de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que solicitara la remisión del proceso en contra de su hijo. Así se hizo y el juez de familia, con fecha 15 de setiembre, declaró procedente dicha solicitud y ordenó archivar la causa.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Constitución Política del Perú, artículo 2° incisos 4) y 5)

1) Entidad responsable: Congreso de la República

Caso del ciudadano Wilo Rodríguez Gutiérrez: omisión de respuesta a solicitud de copia de expedientes de leyes al Congreso de la República (Expediente N° 4163-99/DP-AE)

El 12 de marzo de 1999 el ciudadano Wilo Rodríguez Gutiérrez solicitó copia certificada de los expedientes de las leyes N° 26772, 26430, 26521 y 26240 al Presidente del Congreso de la República, pedido que fue reiterado el 16 de junio del mismo año sin obtener respuesta alguna. Ante esta situación, acudió a la Defensoría del Pueblo.

Tras nuestras conversaciones con el Oficial Mayor del Congreso, éste dispuso la entrega de la documentación solicitada el 1° de setiembre de 1999, en la oficina de archivo del citado organismo. Así, en presencia

del jefe de dicha oficina, señor Mariano Aliaga, del Procurador del Congreso y de un comisionado de la Defensoría del Pueblo, se entregó al recurrente las copias certificadas de los expedientes de las leyes que venía solicitando al Presidente del Congreso de la República y se suscribió el acta correspondiente.

2) Entidad responsable: Aduanas

Caso de los ciudadanos Jorge Rafael Valdivia Ruiz, Hugo Nicolás Hinostroza Pereyra, Arístides Vila Pérez y Francisco Ubillús Espinoza: negativa de Aduanas a proporcionar información sobre récord de horas laboradas y resultados de evaluación semestral (Expediente N° 5874-99/DP-AE)

El 24 de agosto de 1999 la Defensoría del Pueblo recibió diversas quejas de ex servidores de Aduanas, por la negativa de esta institución a proporcionar la información documental solicitada reiteradamente por dichos recurrentes, la cual se refería a copias certificadas del récord personal diario de horas laboradas, resultados de evaluación semestral de personal y resoluciones de Superintendencia.

Sobre el particular, Aduanas sostenía que la relación de ella con sus trabajadores se encontraba enmarcada dentro del régimen laboral de la actividad privada y que la documentación solicitada por los recurrentes pertenecía al acervo documentario de Aduanas, siendo de uso interno y exclusivo de dicha institución, por lo que no se podía dar copia de ella.

En el caso del señor Jorge Valdivia se solicitó al secretario general de Aduanas la información respectiva, precisándole que al no hacerlo se estaría vulnerando el artículo 2° inciso 5) de la Constitución.

Aduanas, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, envió la información solicitada por la Defensoría del Pueblo, señalando que el propósito del recurrente era el reconocimiento de las horas extras laboradas y eso era algo que debía discutirse en la vía procesal adecuada, la laboral privada. Con relación a los resultados de la evaluación semestral de personal, señaló que la gerencia sólo estaba obligada a notificar de manera personal a los trabajadores desaprobados, pero no a entregar formato alguno al personal de la institución, dado que dicho formato era un instrumento de medición, de uso interno y exclusivo de Aduanas. Igual respuesta recibieron los recurrentes en los otros casos señalados.

En razón de esto, la Defensoría del Pueblo remitió el 21 de marzo del 2000 a Aduanas el Informe N° 006-2000/AE, en el cual se precisa que en los casos señalados Aduanas estaba violando lo dispuesto en el artículo 2° inciso 5) de la Constitución, que establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y

a recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal. Además se explicó que tal derecho no nacía de una relación especial entre el ciudadano y la entidad como podría ser la relación laboral o cuando la administración pública actúa bajo las normas de derecho privado o público, por lo que su actuación carecía de sustento constitucional y legal.

Igualmente, en dicho informe se concluyó que las informaciones solicitadas por los recurrentes a Aduanas, no estaban comprendidas dentro de los supuestos de excepción de la norma constitucional, pues no afectaban la intimidad personal ya que la información solicitada se refería a los mismos recurrentes o a documentos públicos producidos como producto de su propio funcionamiento como entidad pública. Asimismo, la información solicitada no se encontraba excluida por alguna ley y menos aún por motivos de seguridad nacional.

Finalmente, se recomendó al Gerente de Recursos Humanos (e) de Aduanas, disponga las medidas necesarias para que se expida la información solicitada por los recurrentes, y que realice las coordinaciones necesarias al interior de Aduanas, para que esta entidad pública acoja los fundamentos de nuestro informe en casos similares.

Este hecho se puso en conocimiento de los recurrentes quienes, en caso que Aduanas mantenga su negativa a dar la información solicitada, podrán iniciar ante el Poder Judicial el proceso de hábeas data, a fin de obtener los documentos públicos solicitados, siempre y cuando agoten la vía previa en la forma establecida por ley.

Se está a la espera de la respuesta de la institución quejada.

3) Entidad responsable: Universidad Nacional del Callao

Caso del ciudadano Wilfredo Juárez Morales: negativa de atención de solicitud de copias certificadas de actas de sesiones del Consejo de Facultad (Expediente N° 3-99/DP-CA)

El señor Wilfredo Juárez Morales con fecha 27 de abril de 1999, presentó una queja contra la Universidad Nacional del Callao por la negativa de entregarle copias certificadas de actas de sesiones del Consejo de la Facultad de Ciencias Administrativas.

La Defensoría del Pueblo solicitó información al respecto ante lo cual la UNAC manifestó que la negación del pedido efectuado por el recurrente se debía a que se había actuado en cumplimiento de lo que señalaba el artículo 2° de la Resolución del Consejo de Facultad N° 110-99-CF-F-FCA, que establecía la prohibición de la entrega de copias certificadas de las actas del Consejo de Facultad.

A través de las gestiones realizadas ante la citada casa de estudios, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 157-99-CF-FCA, se logró

modificar el artículo 2° de la Resolución de Facultad N°110-99-CF-F-CA, en lo que respecta a la prohibición de entrega de copia certificada de las actas del Consejo de Facultad.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

- Constitución Política del Perú, artículo 2° inciso 17)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25°
- Comisión Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23°

1) Entidad responsable: Jurado Nacional de Elecciones / Oficina Nacional de Procesos Electorales / Ministerio Público

Caso de los ciudadanos Carlos Rodríguez Iglesias y María Rodríguez Iglesias: presunta falsificación de firmas de adherentes de agrupación política Frente Independiente Perú 2000 (Expediente N° 069-A-2000/DP-DC)

El 18 de febrero del presente año, la Defensoría del Pueblo recibió de parte de representantes del Centro Carter, el Instituto Nacional Demócrata, así como de la Asociación Civil Transparencia, sendas comunicaciones a través de las cuales se remitió copia de la transcripción del testimonio de una persona, en ese momento anónima, que afirmaba haber participado en una presunta falsificación de firmas adherentes de la agrupación política Frente Independiente Perú 2000. Ante esto, la Defensoría del Pueblo les hizo conocer la imposibilidad de dar trámite a una queja anónima.

El viernes 25 de febrero del presente año, el señor Carlos Rodríguez Iglesias, con Libreta Electoral N° 05391431 y la señorita María Rodríguez Iglesias, con Libreta Electoral N° 05404713, se identificaron y se presentaron a la Defensoría del Pueblo, manifestando haber participado en el proceso denunciado. Ese día se entrevistaron personalmente con funcionarios de la Defensoría del Pueblo, por lo que dos comisionados defensoriales procedieron a recibir ambos testimonios en una entrevista que fue filmada en las oficinas de la Defensoría del Pueblo el mismo 25 de febrero, que culminó hacia las 18.35 horas. La Defensoría del Pueblo, al contar con los testimonios y reconocimientos señalados, puso en conocimiento del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones –a través del Oficio DP-2000-239– y del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales –mediante el Oficio DP-2000-240– la queja y los indicios correspondientes, el día hábil siguiente a la fecha en que se tomó la declaración, es decir, el día lunes 28 de febrero –personalmente y por fax–, así como el martes 29 del mismo mes.

Ese mismo día, se publicó en el diario *El Comercio* –el cual había estado realizando una investigación propia sobre el tema– la denuncia por la presunta falsificación de firmas de listas de adherentes del "Frente Nacional Independiente Perú 2000". El mismo día, la Fiscal Provincial Penal Provisional de Lima, doctora Mirtha Trabucco Cerna, designada, mediante Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 116-2000-MP-CEMP de fecha 14 de febrero, como Fiscal Ad Hoc para conocer las denuncias sobre delitos electorales y otros ilícitos conexos o derivados de los mismos, inició de oficio la investigación sobre los hechos denunciados.

La Defensoría del Pueblo dirigió al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones el Oficio DP-2000-270, y al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el Oficio DP-2000-279, ambos de fecha 3 de marzo remitiendo la información sobre la denuncia que se hizo a la Defensoría del Pueblo y los elementos probatorios con los que se contaba. Asimismo, se solicitó se inicie una investigación al respecto y eventualmente presentar la denuncia del caso al Ministerio Público. Adicionalmente, mediante Oficio N° DP-2000-285, de fecha 7 de marzo, se remitió a la doctora Blanca Nélida Colán, Fiscal de la Nación, copia de la documentación y del video sobre la queja presentada.

A través del Oficio N° 668-2000-P/JNE de fecha 7 de marzo del presente año, el Jurado Nacional de Elecciones puso en conocimiento de la Defensoría del Pueblo que la representante del Ministerio Público había intervenido como titular de la acción penal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159° de la Constitución. Asimismo, informó que los disquetes que contenían la relación de adherentes presentada por la agrupación cuestionada habían sido remitidos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

La Defensoría del Pueblo elaboró el Informe de Supervisión Electoral denominado "Actuaciones defensoriales realizadas ante la queja por la presunta falsificación de las firmas de adherentes del Frente Nacional Independiente Perú 2000", el mismo que fue aprobado y publicado por la Resolución Defensorial N° 12-2000-DP. Posteriormente, estando las investigaciones fiscales en trámite, los principales implicados en el presunto delito renunciaron a sus candidaturas en la lista parlamentaria de la Alianza Electoral Perú 2000. Asimismo, el Frente Nacional Independiente Perú 2000 fue retirado por resolución del Jurado Nacional de Elecciones.

Actualmente la investigación se encuentra a cargo de la Fiscal Provincial Ad Hoc para Asuntos Electorales de Lima, Mirtha Trabucco, la misma que ha prorrogado el plazo de la investigación sin que a la fecha se conozcan avances importantes al respecto.

2) Entidad responsable: Oficina Nacional de Procesos Electorales

Caso de elecciones presidenciales del año 2000: cómputo rápido por parte de la ONPE (Intervención de oficio)

Ante la inicial decisión de la Oficina Nacional de Procesos Electorales de poner en práctica un sistema de cómputo rápido para las elecciones generales del 9 de abril, la Defensoría del Pueblo intervino en primer lugar reuniéndose con el equipo de la ONPE para conocer su posición sobre el particular y luego interviniendo para contribuir a garantizar la transparencia del proceso electoral.

El denominado "cómputo rápido" era un proyecto especial diseñado por la ONPE que iba a permitir brindar información de los resultados para Presidente y congresistas por tramos hasta completar el 100%, el mismo día de las elecciones, a las 22:00 horas. Para ello se iban a utilizar formatos distintos al acta electoral que serían llenados por los miembros de las mesas de sufragio y se haría un cómputo paralelo al oficial utilizando un procedimiento distinto y alterno al establecido por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

A juicio de la Defensoría del Pueblo, la aplicación del referido "cómputo rápido" en las elecciones generales a realizarse el 9 de abril no sólo tenía un discutible sustento constitucional, sino además carecía de base legal y en los hechos podía tornar más complejo el escrutinio, generar mayores cuestionamientos y propiciar dudas innecesarias entre las agrupaciones políticas, los observadores nacionales e internacionales y la opinión pública, todo lo cual presenta el riesgo de afectar la transparencia del proceso electoral.

Por ello, se recomendó a la ONPE dejar de lado el empleo de un formato adicional distinto al acta electoral para realizar el "cómputo rápido" en las elecciones del 9 de abril y, además, se solicite al Jurado Nacional de Elecciones, a que en su condición de fiscalizador de la legalidad de los procesos electorales, determine si la ONPE tiene competencia legal para aplicar un sistema de "cómputo rápido" en las próximas elecciones generales, más aún si –como se desprendía de la información que la ONPE nos ha proporcionado– se encuentra pendiente de resolver por dicho órgano la impugnación presentada por una agrupación política al respecto.

Finalmente la propia ONPE, luego de suscribir un acuerdo con los partidos políticos, optó por descartar la puesta en práctica de dicho sistema de cómputo rápido.

3) Entidad responsable: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales / Jurado Electoral Especial

Caso del colegio Diego Natalí: inacción de las autoridades de la ONPE y el JNE para facilitar el derecho al voto de personas con discapacidad (Expediente N° 0901-2000-000012//DP-IQ)

El día 9 de abril, la Defensoría del Pueblo recibió la queja de un ciudadano en el centro de votación ubicado en el colegio Diego Natalí, ubicado en la zona baja del puerto de Belén, en el distrito del mismo nombre en la ciudad de Iquitos. El quejoso manifestó que su cónyuge, una persona con discapacidad que se trasladaba en silla de ruedas, no podía llegar al referido centro de votación por las significativas dificultades de acceso. En efecto, la zona donde se ubica el colegio es objeto de inundaciones periódicas y por ende previsibles, como consecuencia de la creciente de los ríos Itaya y Amazonas. Asimismo, la zona aledaña por la cual se ingresa a la zona baja de Belén y que no sufre inundaciones se encuentra ocupada permanentemente por un mercado de abastos. El día 9 de abril, el acceso al referido colegio sólo era posible utilizando canoas o cruzando inestables puentes artesanales.

El problema central en este caso se vinculaba con la promoción y garantía del derecho al voto de las personas con discapacidad, que estaba siendo afectado tanto por la decisión de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales – ODPE de elegir al referido colegio como centro de votación, como por la deficiente actuación del coordinador electoral de la ODPE y del Fiscal Electoral del Jurado Electoral Especial – JEE, para solucionar el problema planteado.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo intervino para garantizar el derecho al voto de la ciudadana con discapacidad, y para recomendar que en posteriores elecciones, no se elija al centro educativo Diego Natalí como centro de votación. Debe recordarse que en el cuarto punto de la Resolución Defensorial N° 63-99/DP, de fecha 22 de diciembre de 1999, que aprobó los criterios que orientan la actuación de la Defensoría del Pueblo en materia de supervisión electoral, se señala como un sector de protección preferente a las personas con discapacidad.

Dada la naturaleza del caso, resultaba pertinente una acción inmediata de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo al artículo 21° de la Ley N° 26520. Para ello se convocó la actuación del coordinador electoral de la ODPE y de los miembros de la mesa de sufragio, orientándolos en sus funciones. Así, se solicitó información verbal al coordinador electoral de la ODPE sobre los motivos por los que no adoptaba las medidas necesarias para garantizar el derecho al voto de la ciudadana con discapacidad. Asimismo, se le recordó sus funciones legales de garantizar el derecho al

voto de los ciudadanos y en especial de la personas con discapacidad, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 127-2000-J/ONPE.

Cabe anotar que el problema que motivó la queja ante el supervisor electoral de la Defensoría del Pueblo, se originó por una interpretación incorrecta del coordinador electoral de la ODPE de la Resolución Jefatural N° 127-2000-J/ONPE. En efecto, esta norma sólo regula supuestos vinculados a facilitar el acceso a los locales y a las mesas de sufragio a las personas con discapacidad, mas no así supuestos en los cuales los miembros de mesa tengan que salir del local de votación para facilitar el derecho al voto de las personas con discapacidad. Así, se interpretó que en ningún caso era posible desplazar la mesa del lugar donde fue instalada, ni aun para facilitar el voto de una ciudadana o ciudadano con discapacidad. Una interpretación en ese sentido, resultaría limitativa del derecho al voto de estas personas, sobre todo en este caso en que la decisión errada de la ODPE de elegir el colegio Diego Natalí como centro de votación ocasionaba dificultades para votar. Y de acuerdo al principio de servicialidad de la administración pública, las consecuencias de los errores o deficiencias de la administración pública no pueden ser trasladadas a los ciudadanos.

Posteriormente se informó a los miembros de mesa y a los personeros de la necesidad de garantizar el derecho al voto de la ciudadana con discapacidad, persuadiéndolos y logrando que, con apoyo de las Fuerzas Armadas, se desplazaran hasta el lugar donde la ciudadana con discapacidad se encontraba, con el material electoral necesario para que emitiera su voto.

Por su parte, para efectos de la segunda vuelta electoral, la Defensoría del Pueblo recomendó a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales la reubicación de las mesas de sufragio instaladas en el colegio Diego Natalí, en otro centro educativo que reúna las condiciones que faciliten el acceso de los electores, recomendación que efectivamente ha sido acogida.

4) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Policía Nacional del Perú)

Caso de los miembros del Frente Unitario de Pueblos del Perú: garantías para la realización de un acto público en demanda de una acción del Estado (Expediente N° 2981-99/DP-ADH)

El día lunes 26 de abril de 1999 se realizó una marcha convocada a nivel nacional por el Frente Unitario de los Pueblos del Perú para demandar al gobierno la condonación de los créditos para construcción de viviendas otorgados a asentamientos humanos de Lima y provincias.

El Frente Unitario de Pobladores del Perú solicitó la participación de la Defensoría del Pueblo para observar el desarrollo de la marcha con la finalidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales

de los ciudadanos. En tal sentido, los dirigentes del Frente Unitario de los Pueblos del Perú y las autoridades policiales suscribieron un acta ante la Defensoría del Pueblo por la cual se comprometieron a realizar tal actividad en forma pacífica y en estricta observancia de la ley.

Un equipo de observadores de la Defensoría del Pueblo participó durante la marcha y permaneció durante la noche en la Plaza Mayor de Lima en la que se llevó a cabo una vigilia por la misma organización, con la finalidad de velar por el respeto de los compromisos asumidos, los derechos de los manifestantes y el cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional. Los acontecimientos se desarrollaron en forma pacífica.

5) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Policía Nacional)

Caso de ciudadanos pertenecientes a diversas organizaciones a nivel nacional: garantías para la realización de un acto público en protesta frente a actos del gobierno (caso extraído de investigación sobre actos públicos de protesta)

Las autoridades de la VII Región PNP y la Central General de Trabajadores del Perú (CGTP) solicitaron la participación de observadores de la Defensoría del Pueblo en el denominado "Paro Cívico Nacional" convocado por diversas organizaciones a nivel nacional para el día 28 de abril de 1999.

La Defensoría del Pueblo cumplió una tarea de observación y atención a situaciones de afectación de derechos ciudadanos durante la marcha y adoptó medidas orientadas a proteger los derechos fundamentales de las personas.

En Lima, la Defensoría del Pueblo visitó a los detenidos y verificó el respeto a sus derechos. En el interior del país también se produjeron algunas detenciones. En Lima Metropolitana, por lo menos siete personas fueron heridas en enfrentamientos en la Plaza Mayor y atendidos en el Hospital Loayza. No se recibieron informes de otras personas heridas ni de víctimas fatales.

La información obtenida en los lugares donde la Defensoría del Pueblo cuenta con Representaciones y oficinas descentralizadas indicó que, en términos generales, las diversas manifestaciones se desarrollaron en todo el país en forma pacífica, con excepción de algunos hechos aislados de violencia y de daños a la propiedad protagonizados por el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil. De otro lado, salvo el uso innecesario de gases lacrimógenos y la agresión injustificada contra los manifestantes en la carretera central (Vitarte) por parte de efectivos de la DINOES, la Policía Nacional actuó con prudencia y serenidad cumpliendo con su función dentro del marco de la ley.

B. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

DERECHOS A LA SALUD

- Constitución Política del Perú, artículo 7°
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12°

1) Entidad responsable: Ministerio de Defensa (Hospital Central de la Fuerza Aérea del Perú - FAP)

Caso de los ciudadanos Agapo Aguilar López y Marianella Espinoza Boulangger: facilidades para atención médica (Expedientes N° 1235-00/DP-AE y 1234-00/DP-AE)

El día 29 de marzo de 1998, cuando los recurrentes Agapo Aguilar López y Marianella Espinoza Boulangger viajaban en calidad de pasajeros de un vuelo de "Acción Cívica" en el avión AN-32-B, matrícula 1389, registro FAP 375, dicha aeronave sufrió un accidente en la localidad de Piura y quedaron gravemente heridos.

A raíz de este accidente, los recurrentes fueron internados de emergencia en el Hospital Central de la Fuerza Aérea del Perú (FAP), el día 30 de marzo de 1998. En dicho nosocomio, recibieron una serie de intervenciones quirúrgicas de emergencia y en la actualidad continúan recibiendo los tratamientos médicos de fisioterapia y rehabilitación, amparándose en la póliza de seguro de aviación N° 01125 (Seguro contra Accidentes Personales de Tripulantes y Pasajeros), cuyo contrato fue firmado entre una compañía privada de seguros y la Fuerza Aérea del Perú (Grupo Aéreo N° 8 – Callao).

Actualmente el estado de los pacientes es de pronóstico reservado, ya que el señor Agapo Aguilar se encuentra postrado en cama con una invalidez total permanente, hecho que requiere de un tratamiento largo y costoso. Además, su situación se ha tornado bastante difícil, ya que su invalidez no le permite afrontar los gastos médicos asistenciales. De igual modo, la señora Marianella Espinoza se encuentra delicada de salud por secuelas de un traumatismo vértebro medular dorsal que sufrió en el accidente, lo que le impide realizar movimientos normales de la columna y de todo su cuerpo.

Según manifestaron en su queja, ambos pacientes no aceptaron que algunos funcionarios del Hospital Central de la FAP ejecutaran la orden de expulsarlos del hospital, señalando además que se les hostilizaba en forma constante, para que tomen la decisión de abandonar el hospital de forma voluntaria.

La Defensoría del Pueblo se comunicó con las Asistentas Sociales

Alejandra Landeo y Violeta Ordoñez del Hospital Central de la FAP, con el Mayor General FAP Jorge Cornejo Báez, Director del Hospital Central FAP, con el Director Médico y un Asesor del Director del Hospital y con el Mayor General de la FAP, Jorge León Barriga, Comandante de personal de la FAP. Tras todas las gestiones se nos informó que la Dirección de Bienestar había efectuado las coordinaciones necesarias con el Grupo Aéreo N° 11 (Talara) para que a través del Convenio que tiene la institución con ESSALUD, los pacientes Agapo Aguilar López y Marianella Espinoza Boulangger, realicen sus controles médicos en el hospital de dicha entidad con sede en Tumbes.

El 26 de febrero del 2000, salió de alta del Hospital Central de la FAP, el paciente Agapo Aguilar López en compañía de su señora esposa Juana Martínez, quienes fueron trasladados en una ambulancia hasta el Aeropuerto, donde fueron embarcados en un vuelo de la Compañía Tans hacía la ciudad de Tumbes, con pasajes aéreos adquiridos por la DIBIE-FAP, haciendo hincapié que se le hizo entrega del Acta de autorización para sus controles médicos en ESSALUD. Asimismo, se le entregó copia del documento de envío de la cama clínica.

La misma atención recibió la señorita Marianella Espinoza Boulanger, quien salió de alta el 8 de febrero del presente año del Hospital de la FAP, retirándose espontáneamente, sin aceptar firmar documento alguno.

2) Entidad responsable: Ministerio de la Presidencia (FONCODES)

Caso de escolares del distrito de La Quinua, Huamanga: intoxicación masiva (Expediente N° 247-98/DP-AYA)

En seguimiento al caso de fecha 22 de junio de 1998, ocurrido en el distrito de La Quinua del departamento de Ayacucho, en el que se observó que un total de 280 alumnos del colegio estatal Libertad de las Américas resultaron intoxicados luego de haber consumido el desayuno escolar proporcionado por FONCODES, la Defensoría del Pueblo realizó nuevas acciones en este período. Así, se solicitó el análisis de la leche y galletas consumidas por los agraviados. Según la verificación realizada, los productos se encontraban vencidos.

La investigación judicial realizada en el Juzgado Mixto de Huamanga encontró responsable al presidente del Núcleo Ejecutor Descentralizado del Desayuno Escolar – Ayacucho, ingeniero Alfonso Paucarhuanca, quien a la fecha se encuentra procesado por presunto delito contra la salud, en la modalidad de contaminación culposa de sustancias alimenticias. El proceso, tramitado con el número de expediente penal 042-98 ante el Tercer Juzgado Penal de Huamanga, a la fecha continúa pendiente de lectura de sentencia.

3) **Entidad responsable: ESSALUD**

Caso de la ciudadana María Yáñez Cárdenas: negativa de atención médica en policlínico de ESSALUD (Expediente N° 625-99/DP-ARE)

El 10 de mayo la señorita María Yáñez Cárdenas se presentó en la Defensoría del Pueblo informando que en el Policlínico Metropolitano de ESSALUD, el personal de emergencia se había negado a atenderla a pesar de que presentaba un visible cuadro de bronquitis aguda y llevaba su documentación en regla. Un injustificado trámite administrativo estaba poniendo en riesgo su salud por lo que solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo.

De inmediato un comisionado se constituyó en las oficinas de la gerencia departamental de ESSALUD y se entrevistó con el asesor general de la gerencia departamental. La autoridad comprendió que en casos graves como el que motivó nuestra intervención no era razonable que se aplicara la norma que disponía que el paciente debía regresar luego de 15 días para recibir tratamiento ambulatorio. Al final de la entrevista se dispuso que la recurrente sea atendida de inmediato en el servicio de emergencia del policlínico.

4) **Entidad responsable: ESSALUD** (Hospital Nacional Guillermo Almenara)

Caso del ciudadano Aurelio Asto Melgar: negativa de atención médica por deuda pendiente (Expediente N° 7265-99/DP-AE)

El día 23 de setiembre de 1999, la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento por medio de información periodística del problema por el que estaba atravesando el señor Aurelio Asto Melgar, quien a consecuencia de un accidente de tránsito causado en una de las unidades de la empresa Soyuz S.A., se encontraba en estado de coma en el Hospital Nacional Guillermo Almenara.

Los gastos médicos habían sido cubiertos en parte por la empresa Soyuz S:A, a través de su seguro; sin embargo, restaba un saldo de S/. 33,000.00, por el que el hospital pretendía dar de alta al paciente.

La Defensoría del Pueblo se comunicó con la familia del paciente y con el gerente general adjunto del hospital, doctor Luis Bromley Coloma, logrando una serie de acuerdos.

La Oficina de Servicio Social del mencionado nosocomio realizó un estudio socio-económico familiar, llegando a la conclusión de que el presente caso era el de un paciente de escasos recursos económicos, por lo que decidió que ESSALUD lo seguiría atendiendo bajo el programa de "Acción Cívica", es decir, no sería dado de alta y sus gastos serían asumidos por la misma entidad.

De otro lado, dada la calificación de pronóstico reservado con que contaba el señor Asto, se accedió a la solicitud de los familiares del paciente de trasladarlo al Hospital de ESSALUD de la ciudad de Ica.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

- Constitución Política del Perú, artículo 14°
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 13° y 14°

1) **Entidad responsable: Ministerio de Educación** (USE Quillabamba, Cusco)

   Caso de la comunidad nativa de Mayapo: cierre de centro educativo próximo a la comunidad (Expediente N° 1913-99 DP/CUS)

El ciudadano Gerardo Ríos Sherigorompi, en su condición de jefe de la comunidad nativa de Mayapo, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, recurrió a la Unidad de Servicios Educativos Quillabamba para solicitar la reapertura del colegio José Pereda Cashiari, que inicialmente estaba funcionando con siete profesores y posteriormente se había quedado con tres, lo cual originó el cierre del centro educativo y el perjuicio consecuente a 90 alumnos.

La Defensoría del Pueblo realizó acciones inmediatas como la coordinación con el director de la USE Quillabamba, profesor Julio Velasco. Como resultado de ello, se llegó al acuerdo de que para el próximo año escolar se iba a contratar a dos docentes más y, con los tres existentes, se aseguraba el funcionamiento de centro educativo. A la fecha el centro educativo funciona normalmente.

2) **Entidad responsable: Dirección Regional de Educación de Huancavelica**

   Caso de padres de familia del colegio nacional de varones "La Victoria de Ayacucho": cobros indebidos y exámenes de selección irregulares para acceso a matrícula en colegio (Expediente N° 22-2000/DP-HCA)

El 7 de febrero del año en curso, padres de familia del colegio nacional de varones "La Victoria de Ayacucho" de la provincia de Huancavelica, presentaron una queja en la oficina defensorial de dicha ciudad contra la directora y la comisión evaluadora del colegio por la presunta denegación del derecho a la educación pública gratuita, derecho de los padres a elegir los centros de enseñanza de sus hijos y cobros indebidos.

Señalaban los quejados que no obstante conocerse el límite de 350 vacantes en las diferentes secciones del primer año de educación secundaria del mencionado plantel, se inscribió a un total de 463 alumnos (a manera de prematrícula), cada uno de los cuales abonó como derecho de inscripción la suma de quince nuevos soles.

Ante la imposibilidad de gestionar la matrícula de todos los inscritos, las autoridades quejadas optaron por realizar una prueba escrita de selección el 7 de febrero del 2000 en medio de denuncias de irregularidades, como el impedir el ingreso al local de evaluación a un grupo de escolares que en ese momento no portaban sus recibos de inscripción, en tanto que otros, en la misma situación, lo hacían sin mayores problemas.

Iniciada la prueba, se contabilizó un total de 402 alumnos presentes, de los cuales 52 no aprobaron la prueba de suficiencia. De manera que los reprobados y quienes no lograron ser evaluados, sumaban 113 estudiantes. El problema se agravó ante la posibilidad de que los excluidos no pudiesen continuar sus estudios secundarios.

En el curso de la investigación sumaria practicada por la Defensoría del Pueblo, se realizaron coordinaciones con autoridades de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica (Dirección de Auditoría Interna y Área de Quejas y Denuncias) y se logró la adopción de medidas correctivas inmediatas, para cuya efectividad se cursaron oficios, entre otros, a los colegios estatales "La Victoria de Ayacucho", "Francisca Diez Canseco de Castilla" y a las unidades de servicios educativos del departamento, a cuyos titulares se les recordó la invalidez de todo acto administrativo que evaluara el ingreso al primer año de educación secundaria. También se dispuso la devolución de los quince nuevos soles aportados por los padres de familia como derecho de inscripción.

A los quejados se les recordó asimismo que las matrículas escolares debían sujetarse a las normas respectivas, entre otras la Resolución Ministerial N° 16, que si bien concedía facultades y un nivel de autonomía a los directores de los centros educativos, no autorizaba ninguna prueba de entrada o de selección. Más bien, sugería respetar el criterio de zonificación y la prioridad del derecho a la matrícula de los alumnos residentes en el ámbito de influencia del colegio respectivo.

3) Entidad responsable: Universidad Nacional de San Agustín

Caso de la ciudadana Gregoria Ponce Coaquira: cobro indebido de tasa por derecho de matrícula en universidad (Expediente N°537-99/DP-ARE)

En el mes de abril, doña Gregoria Ponce Coaquira llegó hasta la Defensoría del Pueblo para solicitar que la Universidad Nacional de San

Agustín no le cobre excesivamente por la matrícula de su hija Xuanny Miriam Tapia Ponce, ingresante en el concurso de admisión de 1999. De acuerdo a las tasas por matrícula, le correspondía el pago de ciento cincuenta soles (S/.150.00) por haber egresado de un centro educativo paraestatal y no la suma de doscientos cincuenta soles (S/.250.00) que se le pretendía cobrar como si hubiese egresado de un colegio particular.

Una vez oídas las razones de la ciudadana y de la Defensoría del Pueblo, la universidad atendió el pedido respetando el pago de los 150 soles. Días después y luego de revisar el Decreto Supremo N° 13-99-MEF, gestionamos adicionalmente una devolución del 50% de este monto en virtud a dicho dispositivo, lo cual se hizo efectivo.

DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES

- Constitución Política del Perú, artículos 2° inciso 15), 22°, 24°, 25 y 27°
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8° inciso 3)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 6°

1) Entidad responsable: Municipalidad Distrital de Castilla, Piura

Caso del ciudadano Arnalio Arrunátegui Cerro y otros: negativa de pago de remuneraciones adeudadas por parte de municipio (Expediente N° 228-99/DP-PIU)

El ciudadano Arnalio Arrunátegui Cerro y otros ex trabajadores de la Municipalidad Distrital de Castilla, Piura, se quejaron a la Defensoría del Pueblo por falta de pago de los salarios de los meses de noviembre y diciembre de 1998. En 1999 se produjo un cambio de gestión municipal y la nueva administración no se mostró dispuesta a pagar los salarios pendientes alegando que la deuda no correspondía a su gestión.

Sostuvimos entrevistas con el alcalde Engelberto Zurita Peña el día 23 de mayo de 1999, alcanzándole algunos criterios a tener en cuenta para que asuma la decisión de honrar las deudas laborales.

La Municipalidad Distrital de Castilla ha logrado encontrar una alternativa económica y legal a fin de asumir sus deudas con los servidores municipales.

La Defensoría del Pueblo ha contribuido a aclarar cuáles son las obligaciones del alcalde en torno a las deudas contraídas, bajo el supuesto de que el pasivo de una gestión deberá ser asumida por la próxima en el entendido de que las obligaciones corresponden a la institución municipal.

2) Entidad responsable: Municipalidad Provincial de Camaná, Arequipa

Caso del ciudadano Alberto Flores Vilcayquipa: negativa de pago de beneficios sociales (Expediente N° 1498-99/DP-ARE)

Desde el mes de abril de 1997 el ciudadano Alberto Flores Vilcayquipa venía solicitando el pago de sus beneficios sociales a la Municipalidad Provincial de Camaná, en su calidad de ex obrero de limpieza, sin que los trámites administrativos tuvieran respuesta alguna.

Admitida la queja, la Defensoría del Pueblo realizó varias actuaciones ante la institución quejada, logrando que después de dos años y seis meses la Municipalidad Provincial de Camaná, mediante Resolución de Alcaldía N° 280-99-MPC.A, dispusiera el pago de los beneficios sociales del señor Alberto Flores Vilcayquipa, autorizando a la vez al encargado de Tesorería a girar el cheque correspondiente por concepto de liquidación por tiempo de servicios y vacaciones.

3) Entidad responsable: Municipalidad Provincial de Huamanga

Caso de la ciudadana Dionisia Avendaño Chávez: incumplimiento de pago de remuneración debida (Expediente N° 58-99/DP-AYA)

Dionisia Avendaño Chávez, servidora contratada para la limpieza por la Municipalidad Provincial de Huamanga, venía cumpliendo a cabalidad sus funciones bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Comunales. Desde noviembre de 1998 hasta febrero del año siguiente, la municipalidad no cumplió con el pago de sus remuneraciones debido a que –según le informaron– los ingresos que generaba el baño público del mercado central "Carlos F. Vivanco", eran destinados para la atención de otros casos más "urgentes".

Ante la desatención de sus reclamos, la Defensoría del Pueblo procedió a realizar una investigación sumaria, efectuando en primer lugar una visita de inspección a la Oficina de Administración de la División de Mercados y Comercio de la entidad quejada, donde se presentó un informe para que se cumpla con el pago de su contraprestación económica. También se intervino ante la Dirección Municipal, donde se logró el abono de parte de sus remuneraciones con presupuesto de ingresos propios.

El 22 de abril de 1999, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 213-99-AY-MPH-A, con la cual se regularizó el contrato de servicios no personales y se dispuso el pago total y efectivo de las remuneraciones devengadas.

4) Entidad responsable: Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga

Caso de la ciudadana Giuliana Pantoja Chihuán: negativa de otorgamiento de plaza de docente pese a resultado aprobatorio en concurso público (Expediente N° 132-99/DP-AYA)

Refería la ciudadana Giuliana Pantoja Chihuán que, luego de participar en un concurso para la cobertura de plazas nombradas de docentes en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (Escuela de Formación Profesional de Ciencias de la Comunicación), obtuvo un puntaje aprobatorio; sin embargo, una vez publicados los resultados, supo que la plaza a la cual postuló fue declarada desierta.

El motivo aparente era que había egresado de la escuela de periodismo Jaime Bausate y Meza y no de un centro universitario. Se desconocía así el alcance de la Ley N° 25167, artículo 2°, en virtud de la cual la escuela podía expedir títulos a nombre de la Nación, por cuanto le asistían los deberes y derechos establecidos en la Ley N° 23733 "Ley Universitaria".

En el curso de la investigación sumaria de la Defensoría del Pueblo, la Asamblea Nacional de Rectores informó que, si bien la recurrente ostentaba el título de licenciada en periodismo conferido al amparo de la Ley N° 25167, tal grado no la facultaba para el ejercicio del derecho a la docencia universitaria. Sustentado en esta decisión, el Consejo Universitario del centro quejado declaró nulo el proceso del concurso para la cobertura de plazas en el área de Ciencias de la Comunicación, en el que había resultado ganadora.

El 16 de setiembre de 1999, la recurrente interpuso una acción de amparo por la vulneración de su derecho a la libertad de trabajo, contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. En el respectivo proceso participó la Representación de la Defensoría del Pueblo con Sede en Ayacucho. El 30 de setiembre, la demanda fue declarada fundada en todos sus extremos. Interpuesta la impugnación, ella fue declarada improcedente, por lo que se procedió a la incorporación de la recurrente como docente nombrada.

5) Entidad responsable: ENAFER PERU

Caso de los trabajadores de la Empresa de Ferrocarriles del Perú (ENAFER-PERU): negativa de pago de remuneraciones (Expediente N° 277-99/DO-CUS)

El 24 de agosto de 1999, los trabajadores de la Empresa de Ferrocarriles del Perú solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo, en

vista de que desde esa fecha iniciaron una huelga indefinida reclamando el respeto de sus derechos laborales. A consecuencia de ello, la empresa les dejó de pagar sus remuneraciones por los días anteriores a la huelga en que laboraron con normalidad. Como parte de los medios de reclamo los trabajadores tomaron el local de la estación de ferrocarriles de San Pedro, en Cusco, de donde fueron desalojados por miembros de la Policía Nacional del Perú.

Comisionados de la Defensoría del Pueblo acudieron al lugar de los hechos con la finalidad de proteger los derechos de los trabajadores, quienes manifestaron que alguno de ellos fue maltratado por los efectivos policiales, en vista de lo cual inmediatamente se solicitó el reconocimiento médico legal de las personas afectadas. Los sucesos fueron puestos en conocimiento del General Luis Pérrigo Pérrigo, Jefe de la Décima Región de la Policía Nacional del Perú (que abarca Abancay, Cusco y Madre de Dios) y del Ministerio Público a efecto que se tomen las medidas pertinentes.

Con relación a los haberes impagos de los trabajadores, se conversó con la Gerencia General de la Empresa de Ferrocarriles en Lima y su asesor legal en Cusco, doctor Víctor Boluarte, así como con la Gerencia General y Presidencia del Directorio de la empresa en Lima, donde se elaboró un acta de acuerdo que permitió a los trabajadores cobrar oportunamente, todo ello en coordinación con los funcionarios del Banco de la Nación en Lima y Cusco.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

- Constitución Política del Perú, artículo 10°
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 9°

1) Entidad responsable: ONP

Caso del ciudadano Felipe Sánchez Yaros: retardo en procedimiento para otorgar pensión de invalidez (Expediente N° 6036-99/DP-AE)

El 25 de agosto de 1999, la señora Margarita Quispe de Sánchez presentó una queja en representación de su esposo Felipe Sánchez Yaros, por el retardo de la ONP en resolver su solicitud de pensión de invalidez.

La Defensoría del Pueblo solicitó a la ONP la búsqueda del expediente a fin de agilizar el trámite del recurrente; sin embargo, el expediente se encontraba calificado como no ubicado en la División de Calificación de dicha oficina. Luego de reiterados pedidos de búsqueda sin resultado alguno, se solicitó información a la esposa del recurrente sobre el régimen al que pertenecía su esposo. Al carecer de información, se solicitó una nueva búsqueda a la ONP, dentro del régimen del Decreto Ley N° 18846.

Durante la revisión del expediente, se encontró que el recurrente había agotado el trámite administrativo en seguimiento del régimen de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, y que sus solicitudes de pensión de invalidez por el régimen del Decreto Ley N° 19990 habían sido anexadas al primer expediente por error. Detectada esta irregularidad se coordinó con la ONP el desglose de las solicitudes y el inicio del trámite para el otorgamiento de la pensión de invalidez.

A la fecha, la ONP brinda el trámite debido al expediente en mención y el recurrente ha tenido acceso a las prestaciones de salud por parte de ESSALUD. La carta médica correspondiente será entregada a nuestra institución en virtud a una gestión especial a fin de que sea enviada al domicilio del recurrente en Marcona, Ica.

2) Entidad responsable: ONP

Caso del ciudadano Angel Flores Canta: retardo e irregularidades en respuesta a solicitud de incremento de pensión (Expediente N° 10990-99/DP-AE)

El 16 de diciembre de 1999, el señor Angel Flores Canta, presentó una queja contra la ONP solicitando la intervención de la Defensoría del Pueblo por el retardo en resolver su solicitud de incremento de pensión por cónyuge.

El 5 de enero del 2000, se solicitó información a la ONP sobre el pedido efectuado por el recurrente. El 3 de abril del 2000, mediante la Resolución N° 6237-2000-ONP/DC de fecha 22 la ONP rectificó la resolución que no incluía el incremento en la pensión por cónyuge.

El 18 de abril del 2000 el recurrente manifestó que su expediente había sido mal calificado por la ONP, lo que motivó una nueva revisión del caso por parte de la Defensoría del Pueblo. Durante la revisión del expediente, se detectó que el pedido del recurrente había sido calificado como una pensión de jubilación normal y no como jubilación minera.

A la fecha la ONP se encuentra calificando el expediente de acuerdo al régimen de jubilación minera, lo que generará que al recurrente se le reconozca una pensión al 100%. Este hecho ha sido debidamente comunicado al recurrente.

3) Entidad responsable: RENIEC / ONP

Caso del ciudadano Sigifredo Ordóñez García: suspensión de pensión por ser considerado erróneamente como fallecido en el RENIEC (Expediente N° 7951-99/DP-AE)

Los primeros días del mes de octubre de 1999, don Sigifredo Ordóñez García, pensionista del Régimen del Decreto Legislativo N° 19990,

se presentó en el Banco de la Nación para cobrar su pensión la cual, se le dijo, había sido suspendida por disposición de la Oficina de Normalización Previsional – ONP.

El ciudadano concurrió a la ONP, donde se le informó que la suspensión se debía a que en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se encontraba registrado como fallecido, por lo cual debía regularizar su estado civil en la citada entidad. En las oficinas de RENIEC, el señor Ordóñez García confirmó que se encontraba en calidad de fallecido. Ante esa situación recurrió a la Defensoría del Pueblo, la que a su vez se dirigió al Área de Comunicaciones de la RENIEC, a cargo de la señora Doris Ruiz.

La citada funcionaria tomó las huellas digitales del ciudadano a fin de verificarlas en el registro correspondiente y regularizar su situación jurídica. Luego remitió la información actualizada a la ONP para que pueda recibir la pensión respectiva.

La intervención defensorial permitió al ciudadano Ordóñez García recuperar su identidad ante el estado y, por lo tanto, los derechos que con ella se ejercen.

4) Entidad responsable: Superintendencia de Banca y Seguros / Ministerio de Economía y Finanzas

Caso de ciudadanos pensionistas de la Ley N° 20530: intervención como amicus curiae ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Expediente N° 009-A-99/DP-DC)

Los señores Carlos Torres Benvenuto, Javier Mujica Ruiz-Huidobro, Guillermo Alvarez Fernández, Reymert Bartra Vásquez y Maximiliano Gamarra Ferreyra, eran pensionistas de la Superintendencia de Banca y Seguros. En 1992 se les redujo sus pensiones, ante lo que interpusieron demandas de amparo, que en 1994 fueron declaradas fundadas por la Corte Suprema, ordenando que les fuesen abonadas sus pensiones de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Ley N° 20530. Sin embargo, la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), continuaron rehusando el pago debido. Ante esta situación, los afectados recurrieron a la Defensoría del Pueblo, que en la Resolución Defensorial N° 26-97/DP, exhortó al MEF y a la SBS a cumplir con el pago de la pensión de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ley N° 20530.

Ante el incumplimiento de las autoridades quejadas, los pensionistas interpusieron una denuncia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En esta instancia, la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de su competencia de velar por la vigencia de los derechos humanos y

en atención a la trascendencia colectiva que implicaba un pronunciamiento de la Comisión Interamericana para el reconocimiento de los derechos pensionarios de las personas afectadas, así como del cumplimiento de las sentencias judiciales por parte de la Administración Estatal, consideró necesario intervenir presentando un informe en calidad de amicus curiae, que fuese útil para resolver el caso. Así, con fecha 24 de junio de 1999 se presentó el escrito de amicus curiae, solicitando a la Comisión Interamericana tener en cuenta al momento de resolver, los argumentos aportados por la Defensoría del Pueblo, y que habían sido expuestos en la Resolución Defensorial N° 26-97/DP, de 17 de junio de 1997.

Asimismo, se justificó la procedencia de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, adoptase una medida por la que se dispusiera el inmediato cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con el numeral 2) del artículo 63° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, teniendo en cuenta la gravedad de la amenaza, la urgencia de la medida y la necesidad de evitar daños irreparables, presupuestos presentes en el carácter esencial del derecho de las pensiones para la subsistencia e integridad de las personas. Asimismo, se manifestó que la negativa del cumplimiento de sentencias firmes por parte del Estado, conllevaría la impunidad de las autoridades que desconocen mandatos judiciales, haciendo ineficaz la legítima coerción establecida a favor de los jueces para permitirles tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y ECOLOGICAMENTE EQUILIBRADO

- Constitución Política del Perú, artículo 2° inciso 22)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 24°

1) Entidad responsable: Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI) / Ministerio de Salud (DIGESA) / Cemento Andino S.A.

Caso del Comité de Defensa de La Unión Leticia-Tarma residentes en Lima: contaminación ambiental efectuada por la fábrica Cemento Andino S.A. (Expediente N° 4266-96/DP-AE)

El 15 de julio de 1996, el Comité de Defensa de la Unión Leticia-Tarma, presentó una queja manifestando los graves perjuicios ocasionados al medio ambiente por parte de la fábrica de Cemento Andino en el distrito de La Unión-Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín,

debido a los polvos tóxicos que emanan sus chimeneas, convirtiendo las tierras de cultivo en estériles e improductivas, afectando a los pastizales donde se alimentaba el ganado, el mismo que muere por ingerir los pastos, y atentando contra la salud de los comuneros que vienen sufriendo enfermedades respiratorias, pulmonares, estomacales y a la vista.

La Defensoría del Pueblo solicitó información sobre el caso, obteniendo como resultado que el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI) exigiera a la empresa denunciada un plan de mitigación de impactos ambientales en su planta industrial. Por otro lado, se consiguió que la Dirección General de Salud Ambiental –Digesa– realizara dos visitas a la planta de Cemento Andino (el 25 mayo de 1998 y el 12 de agosto de 1999), en las que recomendó que en cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de mitigación de impacto ambiental asumido por dicha empresa, se realicen monitoreos constantes que permitan controlar los niveles de concentración de las emisiones de la planta.

En la etapa final de la investigación, y a efectos de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa, se contó con el apoyo de un consultor canadiense, el señor Tibor Krantz, dentro del programa de CESO (Servicios Canadienses de Cooperación Tecnológica).

Se recopiló información de la legislación aplicable a la industria del cemento y se realizaron reuniones con el director del proyecto SENREM-USAID del Consejo Nacional del Ambiente, con el representante de la Asociación de Productores de Cemento ASOCEM y con la Directora de Asuntos Normativos del MITINCI.

Este último ministerio, ha emitido recientemente el Informe N° 007-2000 MITINCI/VMI-DNI-SDSFA sobre la evaluación industrial de los avances en el proceso de aplicación del plan de mitigación de impactos ambientales de Cemento Andino, donde se muestran los avances en materia de adecuación al medio ambiente de dicha empresa.

El 30 y 31 de marzo del 2000 la Defensoría del Pueblo visitó la planta de Cemento Andino, localizada cerca de Tarma, Junín, a una altura de 3,850 m. Si bien la planta posee tecnología moderna, su cuidado resultó pobre, en comparación con otras plantas cementeras visitadas.

Por otro lado, en entrevista con los alcaldes y miembros de los poblados de Condorcocha y de La Unión - Leticia, se expresó satisfacción por los esfuerzos de control de polvo de la planta de cemento. Sin embargo, la visita al poblado de Condorcocha, ubicado cerca de la planta, evidenció acumulaciones de polvo de cemento en las viviendas y caminos.

Como corolario de las visitas y entrevistas se emitió el documento Evaluación de la Contaminación por Polvo en la Industria Peruana del Cemento, elaborado por el consultor Tibor Krantz. Dicho documento recomienda fijar los estándares de emisiones a la atmósfera indicando las

cantidades máximas de materia particulada provenientes de las plantas productoras de cemento. Estos estándares deben ser fijados por el CONAM en coordinación con el MITINCI y los miembros de ASOCEM y deben basarse en la práctica internacional actual y no ser transformados para satisfacer los requerimientos de plantas locales con un menor nivel de eficiencia técnica. Cada planta debería desarrollar un cronograma específico basado en la tecnología instalada y sus posibles recursos financieros, para alcanzar una completa adecuación.

Con relación a Cemento Andino, se recomendó continuar con el actual plan de mejoras del proceso y de control de emisiones, instalar estaciones de monitoreo de calidad de aire permanentes en Condorcocha y en La Unión-Leticia, reemplazar el actual sistema de sumergido con una estación de lavado de llantas de camiones usando chorros de agua a alta presión, obtener una aspiradora mecanizada para el barrido de las vías y para el barrido regular de las áreas pavimentadas internas y pavimentar la vía de acceso a la planta que atraviesa Condorcocha.

Asimismo, se señaló que la forestación o reforestación, recomendada como una medida de remedio en estudios anteriores efectuados a la planta, es una herramienta ambiental importante para reducir la erosión del suelo y las inundaciones, proteger la flora y la fauna o crear un ambiente más placentero; sin embargo, tiene un valor limitado para combatir las emisiones particuladas. Los mismos recursos podrían ser más eficientes si se usaran en controlar las fuentes de emisiones.

La Defensoría del Pueblo ha remitido al MITINCI, CONAM, y a las plantas de cemento visitadas, copia del estudio elaborado, conteniendo las recomendaciones antes citadas; el mismo que ha sido recibido favorablemente.

2) Entidad responsable: Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales, Internacionales / Municipalidad de Puente Piedra

Caso de la Asociación de Pobladores Micaela Bastidas: contaminación ambiental por ruidos por encima de los niveles máximos permisibles (Expediente N° 5738-96/DP-AE)

Con fecha 19 de diciembre de 1996, el señor Eulogio Chero, en representación de la Asociación de Pobladores Micaela Bastidas, presentó una queja por la contaminación sonora producida por vibraciones y ruidos que se encuentran por encima de los límites máximos permisibles. Dichos ruidos eran emitidos por la fábrica Postes S.A, ubicada en el distrito de Puente Piedra, Lima. Asimismo señaló que la fábrica también generaba polvos tóxicos que ponían en riesgo la salud de las personas y el medio ambiente.

Manifestó que el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI), a pesar de ser la autoridad competente y haber verificado que la actividad que realiza la empresa ocasiona riesgo ambiental, le otorgaba extensas prórrogas que nunca se cumplían.

La Defensoría del Pueblo cursó numerosos oficios y cartas solicitando información sobre el caso a las autoridades involucradas y al recurrente, obteniendo como resultado que la Dirección General de Salud Ambiental - Digesa, a través de su Informe N° 804-98/DEEMA certifique que la planta de la empresa Postes S.A. genera durante su actividad productiva niveles de ruido incompatibles con el trabajo en horario nocturno y que en algunas áreas internas y externas a la planta se sobrepasan los límites permisibles para el trabajo diurno, por lo que era recomendable que sólo se opere durante el día.

Por su parte, el Ministerio de Industria dispuso que la empresa debía funcionar únicamente en el horario de 07:01 a 22:00 horas e impuso una serie de condiciones para adecuarse a las normas de medio ambiente vigentes, señalando que esa adecuación era un requisito para que se pudiera contar con la licencia municipal de funcionamiento.

En diciembre de 1999 el recurrente acudió a la Defensoría del Pueblo, manifestando que la Municipalidad de Puente Piedra había otorgado por R.D. N° 00702 del 25 de julio de 1999, la licencia de funcionamiento a la empresa Postes S.A.; y que el MITINCI continuaba ampliando los plazos para el acondicionamiento de la citada empresa. En vista de ello, el 26 de abril del 2000 se realizó una visita al MITINCI, y se obtuvo información concreta con relación a las recomendaciones que se habían dado a la planta de Postes S.A. para disminuir el impacto negativo al medio ambiente de la zona.

El 28 de abril del 2000 se efectuó una visita de inspección a la planta industrial Postes S.A., a las 10:15 a.m. Durante la visita se pudo apreciar que la citada planta colindaba con la vivienda del recurrente. En la visita se constató el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el MITINCI, pues el taller de mantenimiento de soldadura (montaje de moldes), ubicado en un área aledaña a las paredes perimetrales de la planta, era utilizado sólo para trabajos de mantenimiento de piezas pequeñas, que no causaban mayores ruidos pues la mayor parte de los trabajos se efectuaban en talleres de terceros. Asimismo, los ruidos causados por el esmeril se encontraban dentro de los límites permisibles establecidos en la Ordenanza N° 015 Ordenanza para la Supresión y Limitación de los ruidos nocivos y molestos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como lo demostraba el estudio de contaminación ambiental, elaborado por SGS del Perú S.A. (cuya copia nos proporcionaron). Por otro lado, el taller de rondanas había sido reubicado lejos de la pared colindante con el jirón Tara-

pacá para reducir significativamente los ruidos producidos, los que se encontraban en la actualidad dentro de los límites máximos permisibles. Se observó que se había cumplido con ponerle puerta de acceso al recinto del caldero, que según manifestó la empresa, se mantenía cerrada. Se pidió el funcionamiento del caldero, abriendo la puerta de acceso hacia el jirón Tarapacá, sin apreciar mayor ruido. Finalmente se constató que la mezcladora de concreto había sido reubicada hacia una zona central de la planta, y se habían levantado paredes a ambos lados.

Posteriormente se entrevistó a moradores de viviendas vecinas, y se obtuvieron versiones contradictorias. Mientras algunos manifestaron que en la mayoría de los casos se mantenía el ruido, sobre todo en las noches, otros indicaron que el ruido había disminuido a niveles tolerables. Por ello, el 10 de mayo del 2000, se realizó una segunda inspección, para constatar la existencia de ruido y vibración por la construcción de postes en horario nocturno. Esta inspección se efectuó en los alrededores de la planta Postes S.A, desde las 10:45 pm. hasta las 11:30 pm.

Esta última visita permitió verificar que la empresa no estaba operando en el horario nocturno, lo cual le fue expresamente prohibido por el MITINCI.

3) Entidad responsable: Ministerio de Pesquería / Instituto del mar del Perú

Caso de la Sociedad de Maricultores de Pisco: contaminación del mar provocada por los efluentes de las fábricas de harina y aceite de pescado (Expediente N° 139-99/DP-AE)

El 12 de enero de 1999, la Sociedad de Maricultores de Pisco presentó un memorial suscrito por autoridades de San Andrés y Paracas, el gremio de pescadores, la Asociación de Vecinos del Balneario de Paracas y pobladores de la provincia de Pisco en general. A través de dicho memorial pusieron en conocimiento de la Defensoría del Pueblo la situación que se venía presentando en la provincia de Pisco, debido a la contaminación del mar provocada por los efluentes de las fábricas de harina y aceite de pescado afincadas en la zona, ocasionando enormes pérdidas a los concesionarios de acuicultura de la bahía de Paracas, y dejando sin recursos hidrobiológicos que pescar o recolectar a cientos de pescadores y buzos que viven en los distritos de San Andrés y Paracas.

La sociedad recurrente explicó que la sanguasa, efluentes de los procesos de producción de harina, y el agua de lavado de las máquinas, equipos de las plantas, así como de las bodegas y centinas de las bolicheras, eran vertidas al mar ocasionando la muerte masiva de peces, moluscos y crustáceos que eran varados en las playas; todo ante la pasividad de las autoridades del Instituto del Mar del Perú (IMARPE filial Pisco),

de la Dirección Regional de Pesquería, de la Capitanía de Puerto y del INRENA (a través de la Reserva de Paracas).

La Defensoría del Pueblo recopiló información sobre el área de la bahía de Paracas, proporcionada principalmente por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), entre ella el Informe legal sobre la normatividad aplicable para el desarrollo de actividades de procesamiento pesquero(1999), Reserva Nacional de Paracas- Análisis Jurídico (1993), Plan Maestro –Reserva Nacional de Paracas (1996), Conservación de la Diversidad Biológica y Manejo de Ecosistemas Frágiles (1999), este último del proyecto BIOFOR-USAID.

Para el estudio del caso, se contó con el apoyo de un consultor canadiense dentro del programa de CESO (Servicio Canadiense de Cooperación Tecnológica), con el que se visitó la zona de la bahía de Paracas y se realizaron reuniones en Pisco con los representantes de la Dirección Regional de Pesquería, el Instituto del Mar del Perú – Filial Pisco y con la Sociedad de Maricultores de Pisco.

En Lima, se realizaron reuniones con el director del proyecto SEN-REM-USAID del CONAM (obteniéndose el borrador de la guía técnica: Prácticas recomendadas para mejorar la eficiencia de los procesos en la industria de harina de pescado), con el Director Ejecutivo de la SPDA, con un consultor ambiental especialista en la zona bahía de Paracas, y con la Directora de Medio Ambiente del Ministerio de Pesquería. Se recopiló valiosa información que fue posteriormente plasmada en el documento "Estudio preliminar sobre la contaminación del área de la bahía de Paracas causada por la industria de harina y aceite de pescado".

El 6 de marzo, se dieron a conocer públicamente los resultados de la investigación y se debatió con otros especialistas la mejor manera de implementar las recomendaciones en él contenidos.

C. DERECHOS DE LA MUJER

1) **Entidad responsable: Ministerio de Justicia** (Comisión Permanente de Calificación de Indultos) / **Poder Judicial**

Caso de la ciudadana Otilia Luisa Hurtado Miranda: negativa a solicitud de indulto (Expediente N° 8332-99/DP-DM)

El 1° de noviembre de 1997, la señora Otilia Luisa Hurtado Miranda cometió delito de homicidio calificado - uxoricidio en agravio de su esposo, el señor Mateo Ttito Ccasa, como una reacción desesperada contra la situación de violencia familiar que desde hacía 18 años, ella y sus cuatro menores hijos soportaban.

Es más, momentos previos al homicidio el occiso, quien se encontraba

ebrio, había nuevamente agredido físicamente a su cónyuge, incluso en presencia de dos de sus hijos, obligándola luego a sostener relaciones sexuales.

La señora Hurtado confesó desde un principio ser autora del delito y fue recluida en el establecimiento penitenciario de Sicuani desde el 4 de noviembre de 1997.

El trato cruel e inhumano que recibía la señora Hurtado fue un elemento tomado en consideración por la Corte Superior de Justicia del Cusco - Madre de Dios, quien en la sentencia de 11 de noviembre de 1998 fijó 10 años de pena privativa de la libertad, pena por debajo del mínimo legal.

La señora Hurtado cumplió su condena en la cárcel de Sicuani, compartiendo su celda con sus tres menores hijos de 7, 8 y 9 años de edad, quienes acudían a un colegio cercano y se mantenían en buenas condiciones gracias a la cercanía, responsabilidad y cuidados de su madre. Ella desde la cárcel se encargaba de su manutención.

Debe asimismo mencionarse que una vez condenada, la señora Hurtado debió ser trasladada al establecimiento penal de Quenqoro (Cusco), ya que la cárcel en la que se encontraba es sólo para procesados. Sin embargo, se permitió su permanencia y la de sus hijos en Sicuani, gracias a su buena conducta y el especial cuidado en la atención hacia los menores. De lo contrario ellos hubieran tenido que pasar a albergues de menores por encontrarse en situación de abandono.

El 2 de julio de 1999 se entregó a la Comisión Permanente de Calificación de Indultos del Ministerio de Justicia, un pedido de excarcelación a su favor. En este contexto, la Vicaría de la Solidaridad de la Prelatura de Sicuani solicitó a la Defensoría del Pueblo su intervención a fin de que coadyuve en la referida solicitud de indulto.

La Defensoría del Pueblo se comunicó con el doctor José Ignacio Tello Campodónico, Presidente de la Comisión Permanente de Calificación de Indultos del Ministerio de Justicia comunicándole que, en atención a la especial situación de la señora Hurtado y de sus menores hijos, la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer, en el marco de su competencia, consideraba que sí procedía la concesión de indulto a fin de salvaguardar el interés superior de los niños, consolidar la recuperación de la madre y lograr la reestructuración familiar, es decir, la recuperación psicológica y social de la familia de la grave situación de violencia familiar de que fueron víctimas.

El 17 de noviembre de 1999, el doctor Tello Campodónico respondió informando que a criterio de dicha comisión, y a pesar de los argumentos planteados por la Defensoría del Pueblo, no procedía la concesión del indulto a la señora Otilia Hurtado.

En enero del 2000 la señora Hurtado obtuvo su libertad a partir de la tramitación de un cuaderno de semilibertad en su favor iniciada por el área legal de la Vicaría de Solidaridad – Prelatura de Sicuani.

No obstante lo señalado la Defensoría del Pueblo continúa realizando, las coordinaciones del caso a fin de que el Presidente de la República conceda el indulto a la señora Otilia Hurtado, en consideración a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 07-95-JUS, Reglamento de la Comisión Permanente de Calificación de Indultos, que señala que el informe emitido por esta Comisión no obliga al Presidente de la República para decidir por la concesión del indulto. Este beneficio finalmente es el único mecanismo que garantizaría plena libertad a la señora Hurtado, ya que la libertad de que goza hasta la fecha constituye simplemente un beneficio penitenciario.

2) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Policía Nacional del Perú -Comisaría de Bellavista)

Caso de la ciudadana N.M.G.C.: acoso sexual por parte de capitán PNP (Expediente N° 5113-99/DP-DM)

La señora N.M.G.C., Especialista Técnica de 3ra. de la Policía Nacional del Perú (ET3 PNP) fue destacada a la Comisaría de Bellavista en octubre de 1998. Desde entonces, el Capitán PNP Jhonny Soriano Flores empezó a invitarla a salir y a hacerle requerimientos sexuales. La señora N.M.G.C. no accedió los requerimientos del mencionado capitán y él, como represalia, comenzó a hostilizarla. La designaba para realizar actividades distintas a las que correspondían a su condición de especialista mecanógrafa –las que incluso tuvo que realizar encontrándose delicada de salud–, y le impuso sanciones injustas. En una ocasión, le tocó los glúteos mientras ella subía unas escaleras, lo que originó su desmayo y su derivación al servicio de sanidad de la Policía Nacional del Perú, donde se le diagnósticó síndrome ansioso, y se le recomendó descanso médico, hospitalización y tratamiento posterior.

En marzo de 1999 la señora N.M.G.C. presentó una queja a la Defensoría del Pueblo por acoso sexual y abuso de autoridad por parte del Capitán PNP Jhonny Soriano Flores. Con fecha 31 de mayo de 1999, la Defensoría del Pueblo solicitó al General PNP Fernando Gamero Febres, Jefe de la Séptima Región, información sobre las medidas tomadas al respecto.

El 6 de setiembre se recibió información por parte del Coronel PNP Eduardo Pérez Rocha, Director Nacional de Seguridad Vial PNP, sobre los resultados de las investigaciones realizadas por la PNP con relación al caso.

De lo remitido se desprende que, a partir de un procedimiento administrativo policial iniciado contra la señora N.M.G.C., y sin que quedara demostrada su responsabilidad por la comisión de supuestas faltas, se le sancionó a seis (6) días de arresto simple, vulnerándose así su dere-

cho fundamental a la presunción de inocencia, contenido en el artículo 2° inciso e) numeral 24 de la Constitución y en el artículo 88° del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional. Esta situación empeoró cuando los superiores jerárquicos elevaron dicha sanción.

Asimismo, la señora N.M.G.C. denunció penalmente al Capitán PNP Jhonny Soriano Flores, lo que ocasionó que en la correspondiente investigación policial se considerara que la señora N.M.G.C. había incurrido en "delito contra la función jurisdiccional así como en faltas contra el decoro, el espíritu policial y la subordinación y contra la disciplina, por no respetar el conducto regular", todo lo cual derivó en una sanción que fue posteriormente incrementada por el superior jerárquico. Lo expuesto constituye una vulneración del derecho de toda persona a acudir a los órganos jurisdiccionales para la protección de sus derechos, consagrado en el artículo 138° inciso 3) de la Constitución.

Por todas estas razones, con fecha 24 de febrero del presente año, la Defensoría del Pueblo remitió un oficio al Inspector General de la PNP, Nelson Hernani Fernández, solicitándole que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley N° 26520 y la primera disposición final y complementaria de la Ley N° 26960, se sirva declarar la nulidad de los correspondientes partes administrativos y de las sanciones impuestas en virtud de éstos.

Cabe mencionar que a la fecha de culminación del presente informe, la Inspectoría General de la PNP no ha contestado a nuestra solicitud.

3) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Policía Nacional del Perú)

Caso de la ciudadana María Elena Cruz Cutire: negativa de dependencia policial de asentar denuncia (Expediente N° 779-99/DP-ARE)

La señora María Elena Cruz Cutire, víctima de violencia familiar, acudió a la comisaría de Arequipa para asentar su denuncia. El personal de dicha dependencia policial se negó a atender su pedido, por lo que recurrió a la Defensoría del Pueblo.

Luego de una actuación inmediata, el comisario de Arequipa, Mayor PNP Luis Valdivieso Castro, respondió nuestro pedido de informe señalándonos que iría al domicilio de la recurrente para recibir personalmente la denuncia y que en el día tomaría las medidas pertinentes para determinar las responsabilidades de los efectivos policiales que no cumplieron con sus funciones.

Finalmente, la señora Cruz pudo asentar la denuncia por violencia familiar.

4) **Entidad responsable: Ministerio de Salud** / Ministerio Público

Caso de la ciudadana Celia Edith Ramos Durand: muerte a consecuencia de una intervención de ligadura de trompas y archivo indebido de la denuncia penal (Expediente N° 4405-2000/DP-DM)

El 3 de julio de 1997, personal médico del Ministerio de Salud esterilizó a quince mujeres en el marco de una campaña de anticoncepción quirúrgica voluntaria, llevada a cabo en el Puesto de Salud de La Legua (Sub Región de Salud de Piura), como parte de la ejecución del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar.

La penúltima paciente fue la señora Celia Edith Ramos Durand, de 34 años, natural y procedente del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura. Ella falleció diecinueve días después de la intervención quirúrgica a consecuencia de complicaciones presentadas en la operación.

El 30 de julio de 1997, Jaime Enrique Monzón Tejada –esposo de la occisa–, denunció ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Piura al equipo médico que participó en la operación por el delito de lesiones graves seguidas de muerte. Los denunciados fueron Leonardo Lachira León (médico Jefe de la Posta de Salud y ayudante de cirujano), Pedro Magallanes Chacaliaza (anestesiólogo), Aníbal Benjamín Carrasco Alburquerque (cirujano), María Cecilia Riofrío Medina (enfermera) y Martha Milagros Calderón Tintaya (obstetriz).

En diciembre de 1997 se realizó una transacción extrajudicial entre el señor Jaime Monzón Tejada y el doctor Luis Beingolea More, Director Regional de Salud, la cual es comunicada a la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Piura. En dicha transacción el denunciante renunció a proseguir con la denuncia penal y solicitó su archivamiento a cambio de nueve mil nuevos soles de la Dirección Subregional de Salud de Piura.

En este contexto, el doctor Manuel M. Uriarte Aguirre, Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Piura, aplicando el principio de oportunidad, archivó la investigación sustentando que el puesto de salud fue acondicionado como sala de operaciones, disponiéndose del material quirúrgico y de los medicamentos necesarios; que la diligencia de exhumación del cadáver de la señora Ramos no llegó a determinar las verdaderas causas de su muerte, y que la transacción extrajudicial y el desistimiento del esposo dejaban sin efecto la imputación hecha a los denunciados.

La decisión del doctor Uriarte Aguirre constituiría delito de prevaricato previsto en el artículo 418° del Código Penal, pues al archivar la denuncia sustentándose en la aplicación del principio de oportunidad contenido en el artículo 2° del Código Procesal Penal, emitió una resolución contraria a dicha norma.

Por lo anteriormente señalado, y conforme a lo dispuesto por el artículo 28° de la Ley N° 26520, la Defensoría del Pueblo solicitó al doctor Dante Augusto Oré Blas, Fiscal Supremo de Control Interno del Ministerio Público, disponer lo conveniente para que se investigara el caso de la señora Celia Ramos Durand. Asimismo, solicitó que el órgano de control interno llevara a cabo una investigación sobre la actuación del fiscal Manuel Uriarte Aguirre, además de un informe sobre las acciones que adopte su despacho.

Resulta positivo destacar que el 10 de diciembre de 1999 la Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno de Piura-Tumbes procedió a admitir a trámite la denuncia, abriéndose la investigación correspondiente contra el doctor Manuel Uriarte Aguirre, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Piura, por la presunta comisión del delito de prevaricato.

5) **Entidad responsable: Ministerio de Salud** (Hospital Domingo Olavegoya) / **Ministerio Público**

Caso de la ciudadana Amelia Teresa León Veliz: ligadura de trompas realizada sin consentimiento (Expediente N° 4042-2000/DP-DM)

La señora Amelia Teresa León Veliz de 32 años de edad y natural de la provincia de Jauja, ingresó al hospital Domingo Olavegoya de Tarma con 33 semanas de embarazo por un cuadro de hemorragia del tercer trimestre por placenta previa total. Fue dada de alta, pero el 17 de octubre de 1999 fue hospitalizada por un cuadro de hemorragia vaginal leve, sin trabajo de parto.

Fue necesario que a la señora León Veliz se le practicara una cesárea iterativa de emergencia para terminar con el embarazo que ponía en riesgo la vida de la madre y la del feto. Para la realización de la intervención quirúrgica la paciente firmó una autorización; sin embargo no sólo se le practicó la cesárea sino que también fue esterilizada.

Se concluye entonces, que la señora León Veliz fue sometida a una operación de esterilización quirúrgica sin su consentimiento, pues lo que ella autorizó fue tan sólo una operación cesárea. Esta decisión del personal de salud del Hospital Domingo Olavegoya atentó contra su derecho a elegir el método anticonceptivo, consagrado en el artículo 6° de la Constitución.

Por otro lado, por la practicada cesárea nació un bebé de sexo masculino de 1900 gramos, prematuro de 30 semanas que desde el primer momento presentó dificultad para respirar. El niño nació deprimido y no respondió a las medidas de reanimación. Por el contrario evolucionó de manera desfavorable, falleciendo al cabo de unas horas.

La señora León Veliz acudió a la Defensoría del Pueblo para que se investigara la muerte de su niño, pues consideraba que existió negligencia por parte del personal de salud en la atención y cuidados del neonato. En este contexto la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de la violación de sus derechos reproductivos e inició también una investigación sobre su caso.

La primera medida de la Defensoría del Pueblo fue solicitar la historia clínica de la señora Juana León Veliz al director del Hospital Domingo Olavegoya de Tarma, quien respondió satisfactoriamente a nuestro pedido.

Sobre la base de la historia clínica el médico asesor de la Defensoría del Pueblo elaboró un informe en el que concluyó que la señora León fue sometida a una operación de esterilización quirúrgica, efectuada sin su consentimiento y contraviniendo las normas establecidas en el Manual de Normas del Programa de Planificación Familiar, las cuales disponen que en ningún caso esta operación constituye una emergencia y para ser llevada a cabo requiere de consejería y de un período de reflexión de 72 horas que no puede ser omitido. Asimismo, señaló que la actitud de los médicos puso en riesgo la salud de la señora León pues se realizó una operación electiva en medio de una operación indicada de emergencia.

De acuerdo al artículo 28° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, los hechos del caso fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público, debido a que presumiblemente los médicos del Hospital Domingo Olavegoya que intervinieron quirúrgicamente a la señora León Veliz cometieron delito de lesiones graves, al haber dejado a los órganos de su sistema reproductivo impropios para su función.

El caso está siendo investigado por la Fiscalía Provincial Mixta de Jauja.

6) **Entidad responsable: Ministerio de Salud** (Centro de Salud de Santo Tomás, Chumbivilcas, Cusco – Dirección Regional de Salud del Cusco) / **Ministerio Público**

Caso de la ciudadana Santusa Taype Challa: muerte por abandono de una paciente recientemente esterilizada (Expediente N° 945-2000/DP-DM)

El 10 de julio de 1999, la señora Santusa Taype Challa, de 39 años de edad, fue sometida, al igual que 17 mujeres más, a una operación de ligadura de trompas en el Centro de Salud Santo Tomás de la provincia de Chumbivilcas – Cusco, en el marco de una "Campaña de Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria", realizada a pesar de su prohibición.

El 11 de julio de 1999, la señora Santusa Taype fue dada de alta, supuestamente en buen estado de salud. Sin embargo, en la nota de evolu-

ción de ese día no se registró el estado de las funciones vitales (pulso, presión arterial, temperatura) ni tampoco se precisaron las indicaciones post-operatorias. La evaluación fue hecha por el doctor William Peter Loayza Mamani, que no era médico del Centro de Salud de Santo Tomás pero pertenecía a la Unidad Básica de Servicios de Salud (UBAS) de Chumbivilcas. En declaración posterior, el doctor manifestó que tuvo que hacerse cargo de las pacientes sometidas a las intervenciones quirúrgicas puesto que el personal y la médica del Centro de Salud de Santo Tomás se encontraban en actividades sociales.

Una vez dada de alta, la señora Taype fue acompañada por personal del centro de salud hasta la comunidad de Llique, donde debía esperarla su esposo. Sin embargo, la partida del Centro de Salud Santo Tomás no se efectuó a la hora convenida pues, de acuerdo a las manifestaciones recogidas más adelante por la Defensoría del Pueblo, la médica encargada de dar de alta a la señora Taype se encontraba en una reunión social.

Cuando la señora Taype y el personal del centro de salud arribaron al punto de encuentro, su esposo ya se había retirado. El personal que la acompañaba, lejos de retornar con la señora convaleciente o ubicarla en algún lugar seguro, la dejó sola, por lo que ella se vio obligada a trasladarse hasta su comunidad de origen –Accacco– caminando durante cuatro horas.

Al día siguiente, 12 de julio, el esposo de la señora Taype se acercó al centro de salud solicitando atención para su esposa, manifestando que ésta se encontraba en muy mal estado de salud, temblando, sudando frío y con espuma amarillenta en la boca. Cuando el médico Loayza Mamani se constituyó en la comunidad de Accacco sólo pudo constatar el fallecimiento de la señora Taype.

La necropsia practicada al día siguiente por el mismo médico que dio el alta, estableció de manera muy general que la causa básica del fallecimiento fue "*shock* de etiología a determinar D/C Neurogénico, D/C por reflejo vaso vagal". La única precisión concluyente que el doctor Loayza Mamani hace indica que el deceso no tuvo relación con el procedimiento de esterilización quirúrgica.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo dio inicio a una investigación no jurisdiccional ante supuestas irregularidades vinculadas a la intervención quirúrgica de la señora Taype así como a la actuación del personal de salud al ser dada de alta. En este sentido, tomó declaraciones al personal del centro de salud de Santo Tomás y remitió el resultado de la evaluación de la historia clínica a la fiscalía de Santo Tomás.

De la evaluación de la historia clínica de la señora Taype, la Defensoría del Pueblo concluye que tuvo una superficial e inadecuada evaluación pre y post-operatoria.

Respecto al protocolo de necropsia, el médico asesor de la Defensoría del Pueblo cuestiona las conclusiones que están referidas al funciona-

miento de determinados órganos, cuyo análisis es imposible realizar en una evaluación postmortem. A su juicio, la única forma de determinar que la señora Taype estuvo en estado de *shock* antes de fallecer es llevando a cabo pruebas bioquímicas, las mismas que no se realizaron. El protocolo de necropsia tampoco registra que se haya indagado sobre la presencia de alguna lesión que pudiese haber provocado el edema en el cerebro de la señora Taype. Finalmente, el ejercicio extenuante que realizó la citada señora para llegar a su comunidad al día siguiente de ser sometida a la operación de esterilización, debió precipitar el problema médico no identificado que la aquejaba.

No obstante lo expuesto, en noviembre de 1999, la Fiscalía Provincial de Santo Tomás dictó auto denegatorio de apertura de instrucción por el delito de exposición a peligro o abandono de personas en peligro contra el personal del centro de salud, sosteniendo sin mayor argumentación que la señora se sometió voluntariamente a la intervención quirúrgica y que no existía relación alguna entre la causa básica de muerte y el acto quirúrgico. Asimismo, la fiscalía basó su decisión en la declaración jurada simple del esposo de la señora Taype quien con fecha 1° de agosto de 1999 expresó "voluntariamente" que el 18 de julio *"se encontraba en completo estado de ebriedad y fue sorprendido por personas desconocidas que se encontraban en la puerta de la oficina de derechos humanos de Santo Tomás exigiéndole a que firme documentos, cuyo texto desconoce en absoluto"*.

Lamentablemente, la denegatoria de apertura de instrucción puso fin a las investigaciones pues no fue interpuesta contra ella ningún recurso impugnatorio.

La Defensoría del Pueblo solicitó al fiscal de Santo Tomás la remisión de los actuados en el caso de la señora Santusa Taype Challa a fin de continuar con la investigación correspondiente, los cuales ya han sido recibidos. Asimismo, envió un oficio al Director Regional de Salud del Cusco solicitándole un informe con respecto a la recomendación defensorial de erradicar las campañas de anticoncepción quirúrgica, e instándolo a que aplique las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables de la campaña de esterilización en que fue intervenida la señora Taype.

7) Entidad responsable: SUNAT

Caso de la ciudadana Roxanne Rose Roberts: negativa de los funcionarios de la administración tributaria de remitir información solicitada por los magistrados judiciales en los procesos de alimentos (Expediente N° 10489-99/DP-DM)

La señora Roxanne Rose Roberts venía siguiendo un proceso de alimentos a favor de ella y sus dos menores hijas contra su cónyuge, el se-

ñor Manuel Sanguineti Orlandi. En dicho proceso se ofreció como pruebas instrumentales los informes que debía remitir la SUNAT sobre la declaración jurada del Impuesto a la Renta del demandado, así como la declaración jurada de tres empresas en las que la sociedad conyugal era socia, cuyos frutos venían siendo administrados y percibidos exclusivamente por el demandado.

Si bien el juzgado de paz letrado admitió las pruebas y solicitó en reiteradas oportunidades la referida información a la SUNAT, ésta no cumplió con remitirla. En efecto, los señores Enrique Fernández Paniagua Jefe de la División de Recaudación de la Intendencia Regional de Lima, y Luis Antonio Minaya Gonzáles, Jefe (e) de la División de Recaudación de la Intendencia Regional de Lima, no cumplieron con dicho mandato judicial afirmando que no procedía pues se trataba de personas jurídicas distintas de las personas naturales que se encontraban dentro del proceso de alimentos. El proceso fue resuelto sin la información solicitada a la SUNAT, lo que generó la afectación de los derechos de la recurrente y de sus menores hijas, pues concluido el proceso judicial se les redujo el monto de la pensión.

Ante esta situación, el 17 de noviembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial la Resolución Defensorial N° 058-99/DP (cuya sumilla se encuentra en la página 517 del presente Informe) sobre la obligación de los funcionarios de la administración tributaria de remitir la información solicitada por los magistrados en los procesos de alimentos. La resolución también fue oficiada a los funcionarios competentes de la SUNAT.

En dicha resolución se señala que el artículo 85° del Código Tributario dispone que "están exceptuados de la reserva tributaria a) las exhibiciones de documentos y declaraciones que ordene el Poder Judicial en los procedimientos sobre ... alimentos ...". Así, no existe justificación para la negativa de SUNAT de remitir la información solicitada conforme a ley, más aún teniendo en cuenta que la sociedad conyugal tiene directa participación en las empresas cuya información se solicita y que, por tanto, dicha información resulta pertinente a fin de determinar una pensión alimenticia. Adicionalmente aun cuando la SUNAT es competente para establecer el sentido y alcance de las normas de carácter tributario, se encuentra sometida a las decisiones así como a la interpretación última y superior que de una norma realiza el Poder Judicial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° inciso 5) de la Constitución y por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Cabe añadir que la autoridad, funcionario o servidor público que incumple las decisiones emanadas de autoridad judicial competente incurre en responsabilidad penal y administrativa.

Lamentablemente, hasta la fecha no ha habido por parte de la SUNAT una respuesta que refleje una voluntad de dar cumplimiento a lo

recomendado. Por el contrario, las diversas intendencias regionales han contestado en términos idénticos que en la SUNAT se viene cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 2° inciso 5) de la Constitución y 85° del Código Tributario, por lo que no consideran que están incurriendo en responsabilidad penal alguna en aquellos casos en que se encuentran imposibilitados de levantar la reserva tributaria, ya que además dicha actuación se encuentra dentro de la exención de responsabilidad establecida en el párrafo final del referido artículo 85° del Código Tributario. Finalmente, consideran que ni los oficios emitidos por la Defensoría del Pueblo ni el contenido de la resolución se ajustan a los hechos y al derecho, y que constituyen una violación del mandato constitucional de reserva tributaria, por lo que han interpuesto recurso de reconsideración contra el contenido de la referida resolución defensorial.

En respuesta a ese recurso de reconsideración la Defensoría del Pueblo remitió un informe reiterando que toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las resoluciones judiciales, que el interés superior del niño debe primar frente a la reserva tributaria, que dicho interés tampoco puede subordinarse a la ficción legal de la persona jurídica y que la información solicitada por el juez para el caso objeto de análisis relacionada con las empresas de la sociedad conyugal, resultaba indispensable para la correcta determinación de la pensión de alimentos. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo ratificó el contenido de la Resolución Defensorial N° 58-99/DP.

D. DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

1) **Entidad responsable: Poder Judicial** (Tercer Juzgado Penal de Iquitos)

Caso del adolescente E.C.G.: prisión preventiva en centro de internamiento indebido (Expediente N° 901-99-365/DP-IQ)

En una visita al establecimiento penal de Iquitos, el 19 de agosto de 1999, la Defensoría del Pueblo encontró al menor E.C.G., quien manifestaba tener 14 años de edad y pertenecer al pueblo indígena Yahua, de la Comunidad de Urco Miraño, río Napo, recluido por violación sexual desde el 10 de agosto de 1999.

Conocido el hecho, se solicitó inmediatamente al fiscal de familia que disponga su reconocimiento médico legal y requiera al Tercer Juzgado Penal de Iquitos que corte la secuela del proceso en aplicación del principio del interés superior del niño establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, artículo VIII del Título Preliminar. El fiscal de familia ordenó el reconocimiento médico legal, el cual señaló en el resulta-

do que el adolescente tenía entre 17 y 19 años de edad. En mérito a ello, el 23 de agosto el juez penal ordenó que se corte la secuela del proceso y se libere al menor, tras lo cual lo puso a disposición del juez de familia.

El juez de familia, en razón a los hechos y la condición de E.C.G. declaró promovida la acción pero dispuso que el menor fuera dado en custodia a su tía materna, quien habita en el asentamiento humano Progreso, prosiguiéndose con la secuela del proceso por infracción contra la libertad sexual.

2) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Policía Nacional del Perú)

Caso de la adolescente J.A.B.: irregularidades en la actuación policial (Expediente N° 9917-99/DP-DM)

J.A.B. es una adolescente de 13 años de edad que fue secuestrada de su colegio por Rolando Wilmer Escobar Yauri y Rubén Inga Yauri el 23 de octubre de 1999. La menor permaneció una noche completa en poder de los mencionados individuos, quienes abusaron sexualmente de ella.

El padre de la menor, J.A.C., denunció los hechos ante la comisaría del distrito de Huando en la provincia de Huancavelica. Allí se le extendió la orden para que su menor hija pasara el examen médico legal. El certificado médico proporcionado por la policía al padre era totalmente contradictorio, no tenía referencia alguna a la menor examinada, sólo constaba el nombre de su madre, quien la acompañó a la diligencia, e incomprensiblemente indicaba que la menarquía o primera menstruación de la menor se había producido a los 15 años cuando la adolescente tiene en la actualidad 13 años de edad. Finalmente dicho certificado concluyó que no existió desfloración ni huellas de lesiones traumáticas recientes.

El jefe de la dependencia policial de Huando SOT.2 PNP Wilfredo Chavarría Quispe, en función al certificado médico legal y excediendo sus competencias, archivó la denuncia presentada por el padre de la joven J.A.B.

El 14 de diciembre de 1999 la Defensoría del Pueblo se entrevistó con el SOT.2 PNP Wilfredo Chavarría Quispe quien informó sobre el estado de las investigaciones, negando haber archivado la denuncia. Se constató que recién el día anterior la policía había remitido el atestado sobre el caso al Ministerio Público. En este sentido, se le indicó al SOT.2 Chavarría que la demora para poner en conocimiento del Ministerio Público el caso constituía una actitud que obstaculizaba la recta administración de justicia.

Las investigaciones sobre el atentado sufrido por la menor J.A.B. se encuentran ya a cargo del Ministerio Público, como corresponde. Es ne-

cesario resaltar que en esta oportunidad se realizó un trabajo coordinado con el Ministerio Público en un clima de cooperación entre ambas instituciones.

3) **Entidad responsable: Policía Nacional del Perú** (Comisaría de Ventanilla)

Caso del adolescente B.C.G.P.: maltrato físico en dependencia policial (Expediente N° 455-99/DP-CA)

El 15 de julio de 1999, la Representación Defensorial con sede en el Callao recibió una queja presentada por doña Isidora Pisconte Quispe contra la comisaría de Ventanilla.

En la queja que había sido derivada por parte de la DEMUNA de ese distrito, la madre del menor manifestó que su hijo había sido detenido arbitrariamente y conducido a la citada delegación policial en donde fue víctima de maltratos físicos.

La Defensoría del Pueblo realizó las gestiones correspondientes ante la comisaría quejada y la fiscalía mixta de ese distrito para recibir información sobre los hechos materia de queja.

El caso se puso en conocimiento de la Inspectoría de la Policía Nacional del Callao. Además, solicitamos que esta institución cumpla con informar sobre los resultados de las investigaciones una vez concluido el caso.

El 21 de setiembre de 1999, dicha institución cumplió con informar a la Representación del Callao que había sido posible determinar la responsabilidad administrativa de cuatro efectivos de la PNP, concluyendo además que efectivamente había existido una agresión física en contra del menor provocada por uno de los policías con una vara policial.

Dicho informe, elaborado por Inspectoría de la Jefatura Provincial de la PNP-Callao, fue remitido a la Fiscalía Mixta de Ventanilla para que formule la respectiva denuncia penal (por abuso de autoridad). La denuncia se formalizó y pasó al Juzgado Mixto de Ventanilla

4) **Entidad responsable: Policía Nacional del Perú** (Comisaría de Carmen de La Legua)

Caso de adolescente M.S.E. (12): dilación en investigación sobre infracción contra la libertad sexual (Expediente 837-99/DP-CA)

El 6 de setiembre de 1999, el señor Alejandro Espinoza Lara acudió a la Representación Defensorial con sede en el Callao a presentar una queja contra la comisaría de la Legua por la excesiva demora en las investigaciones sobre la denuncia por violación sexual en agravio de su

nieta, M.S.E., de 12 años de edad, por parte de su hermano, de 15 años de edad. Dicha denuncia había sido formulada el 5 de agosto de 1999.

Comisionados de la Representación Defensorial con sede en el Callao sostuvieron una reunión con el comisario. Él informó que dicha denuncia había sido remitida a la Fiscalía de Familia, lo que fue desmentido por verificaciones posteriores. La Defensoría del Pueblo transmitió los hechos al Fiscal de Familia, quien dictó las medidas correspondientes para proteger a la menor.

La Defensoría del Pueblo elaboró un informe al respecto con recomendaciones para el Fiscal Superior del distrito judicial del Callao a fin de que se establezcan nuevos mecanismos para una correcta labor de vigilancia por parte de los representantes del Ministerio Público sobre las acciones de la Policía Nacional del Perú en la investigación de delitos, sobre todo en aquellos en que se encuentren involucrados menores de edad.

El informe también recomendó a la inspectoría de la PNP del Callao que efectúe la investigación para deslindar responsabilidades entre los efectivos policiales implicados en las irregularidades del trámite de la denuncia.

En la actualidad, los efectivos y oficiales involucrados han sido sancionados administrativamente por el comando de la institución.

5) **Entidad responsable: Ministerio Público** (Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia de Huamanga) / **Ministerio del Interior** (Frente Policial de Huamanga)

Caso del niño J.R.G.Q.: maltrato físico por parte de su padre que le produjo fracturas en ambas piernas (Expediente N° 50-99/DP-AYA-PAV-PG)

El día 22 de julio de 1999, el alcalde distrital de Santiago de Pischa dio a conocer a la Defensoría del Pueblo el caso del menor J.R.G.Q, de 7 años de edad, quien se encontraba internado en el servicio de traumatología del Hospital de Huamanga con ambas piernas rotas debido al castigo recibido por parte de su padre.

La Defensoría del Pueblo, después de verificar el estado de salud del menor y recabar los documentos probatorios, puso el caso en conocimiento de la Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia, solicitando que se tomaran las medidas de protección pertinentes, recomendación no adoptada por el Fiscal Provincial en lo Civil y de Familia.

La Sección de Investigación de la Mujer, del Niño y Adolescente del Frente Policial de Huamanga y la Fiscalía en lo Civil, actuaron al margen de lo establecido por la Ley de Protección contra la Violencia Familiar al exigir a los recurrentes la presentación del resultado del examen médico

psicológico para recibir y registrar las denuncias por violencia familiar; ante esta situación la Defensoría del Pueblo, recomendó aplicar las medidas de protección con efectividad y oportunidad para evitar mayores riesgos en la seguridad de la víctima.

Posteriormente, el Primer Juzgado Penal de Huamanga abrió proceso por lesiones graves contra el padre del niño.

E. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1) Entidad responsable: Ministerio de Educación

Caso de los ciudadanos Daniel Hernán Rojas Suyón y Cosme Delfín Castillon Chuquispuna: ausencia de facilidades para postulantes invidentes al concurso público de docentes (Expediente N° 101-1999-9290/DP-ADH)

En fecha 2 de agosto de 1999, los señores Daniel Hernán Rojas Suyón y Cosme Delfín Castillon Chuquispuna, profesores invidentes, solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo ante la comisión evaluadora del Concurso Público de Docentes del Ministerio de Educación programado para el 4 de octubre de 1999, a fin de que se designara una persona que les garantizara una correcta lectura y marcado de la hoja óptica.

La Defensoría del Pueblo se comunicó con la señora María Esther Cuadros Espinoza, presidenta de la comisión evaluadora, quien autorizó la presencia de un comisionado de la Defensoría del Pueblo el día de la prueba.

Asimismo, se logró que las personas encargadas de realizar la lectura de las preguntas en el concurso público para docentes, lo hicieran correcta y pausadamente, brindando la posibilidad a los postulantes invidentes de solicitar la relectura y el correcto llenado de la hoja óptica tal como ellos lo habían solicitado.

2) Entidad responsable: Ministerio de la Presidencia (INFES) / Ministerio de Educación (USE N° 3 de Lima)

Caso de alumnos del C.E.E. "San Bartolomé": ambiente inadecuado para el desarrollo de educación especial (Expediente N° 101-2000-248/DP-ADH-EDEPRODIS)

Luego de la visita al Centro Educativo Especial CEE San Bartolomé, ubicado en Barrios Altos, Lima, la Defensoría del Pueblo levantó un acta recomendando la realización de acciones inmediatas porque 117 alumnos con discapacidad intelectual (retardo mental leve y moderado), recibían educación especial en un ambiente inadecuado que atentaba contra su seguridad y salud.

Posteriormente, la Defensoría del Pueblo entabló comunicación con el director de la oficina general de Defensa Civil, señor Héctor Cerpa Bustamante, y con el ingeniero Jorge Quispe Medrano, Gerente General del Instituto Nacional de Infraestructura, Educación y Cultura - INFES del Ministerio de la Presidencia, entre otras autoridades de la USE y del mismo C.E.E. a fin de plantear el problema y buscar soluciones.

Como resultado, los alumnos, plana docente y mobiliario del C.E.E. "San Bartolomé" fueron trasladados de manera definitiva al Centro Educativo Ocupacional C.E.O. "República de Guatemala" también ubicado en Barrios Altos. El traslado se realizó entre la semana del 23 al 27 de agosto de 1999 mientras que el reinicio de clases en el nuevo local del centro educativo se realizó el martes 1° de setiembre de 1999.

3) Entidad responsable: Ministerio de Salud (Hospital Goyeneche)

Caso del ciudadano Noel Cáceres Romero: negativa de cambio del término incapacidad por el de discapacidad en certificado médico (Expediente N° 1864-99/DP-ARE)

En octubre de 1999 el ciudadano Noel Cáceres Romero fue al Hospital Goyeneche con el objeto de presentar una solicitud para que se cambie el término de "incapacidad" por el de "discapacidad" en su certificado médico, dando cumplimiento a la Ley N° 27050, Ley de la persona con discapacidad. La solicitud no fue recibida por la directora del hospital quien le indicó que consulte con el médico que expidió dicho certificado.

El señor Cáceres, que sufre de ceguera, llegó hasta la oficina del médico encargado y allí fue maltratado verbalmente por el propio profesional. Acudió entonces a la Defensoría del Pueblo para formular queja contra la directora del Hospital Goyeneche. Un comisionado de la Defensoría del Pueblo acudió inmediatamente al referido nosocomio para entrevistarse con la directora del hospital y el médico tratante, a quienes se les explicó los alcances de la Ley N° 27050 y la diferencia de los vocablos "incapacidad" y "discapacidad". Asumida su responsabilidad, el médico y la directora del Hospital Goyeneche se comprometieron a entregar un nuevo certificado médico al señor Cáceres con la corrección correspondiente.

4) Entidad responsable: Municipalidad de Lima Metropolitana

Caso de la Asociación de Microempresarios Discapacitados: prohibición de comerciar en el Jirón de la Unión por considerarse zona rígida (Expediente N° 101-1999-10676/DP-ADH)

El día 27 de octubre de 1999, el señor Leonardo Quispe Valderrama, presidente de la Asociación de Microempresarios Discapacitados de

Lima (AMEDIL), solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo a fin de que el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), les permita permanecer en el Jirón de la Unión, lugar en donde venían ejerciendo sus labores comerciales de manera continua y efectiva, en algunos casos, por más de 20 años, habiendo podido consolidar un nicho de mercado que les permitía obtener los recursos necesarios para poder subsistir decorosamente.

PROLIMA pretendía desalojar a los miembros de AMEDIL fuera del jirón, por ser zona rígida, y reubicarlos en arterias como la avenida Tacna y la avenida Abancay, acción que afectaría su sustento de vida.

En la fecha de la solicitud estuvieron ubicados en el Jirón de la Unión merced a una "autorización verbal" para realizar sus actividades de comercio informal. Sin embargo, 15 días antes un inspector municipal, enviado por la señora Luzdina Noriega, Coordinadora del Comercio Informal del Centro Histórico - PROLIMA, les comunicó que serían "reubicados" en otras arterias de Lima y que tendrían que dejar el Jirón de la Unión en razón de que la Ordenanza Municipal N° 062-94-M.L.M. prohibía la actividad comercial ambulatoria en las zonas rígidas de Lima. El Jirón de la Unión era considerado zona rígida.

La Defensoría del Pueblo logró un acuerdo de reubicación cercana y conveniente sobre los siguientes puntos:

AMEDIL se obligaba a guardar la debida higiene personal, la limpieza y pulcritud de los espacios en donde estarían reubicados sus miembros y mantendrían el orden de sus respectivos puestos de venta evitando la acumulación de cajas y bolsas que atentaran contra el decoro de la ciudad, respetando su giro comercial (golosinas).

PROLIMA se obligaba a garantizar la seguridad y tranquilidad de los miembros de AMEDIL durante el desarrollo de sus actividades en las zonas en donde fueran reubicados.

Cabe añadir que gracias a la intervención de la Defensoría del Pueblo, se logró que PROLIMA aceptara que los miembros de AMEDIL permanecieran en el Jirón de la Unión hasta el 31 de diciembre de 1999 garantizándoles la obtención de un nivel adecuado de ingresos por las fiestas navideñas y de fin de año.

5) Entidad responsable: Municipalidad de Lima Metropolitana

Caso de los integrantes de la Asociación Cultural "El Tinglao": incumplimiento de compromiso adquirido por parte del Centro de Artes Escénicas de la Municipalidad de Lima Metropolitana para sufragar gastos de hospedaje y alimentación (Expediente N° 101-1999-10113/DP-ADH)

El 28 de octubre de 1999, Rocío Ratto Vivanco, directora de la Aso-

ciación de Artistas Especiales "IMAGENES" solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo ante el Centro de Artes Escénicas de la Municipalidad de Lima Metropolitana, para que cumplieran con el compromiso adquirido de sufragar los gastos de hospedaje y alimentación de los integrantes de la Asociación Cultural "TINGLAO" (grupo de teatro conformado por artistas especiales) que participarían en los eventos conmemorativos del Festival Internacional de Danza y Teatro de Lima a desarrollarse los días 27 y 28 de noviembre en el Teatro Segura. El Centro de Artes Escénicas había cancelado las funciones del grupo por recorte presupuestario.

La Defensoría del Pueblo intervino contactando a la directora y al jefe de producción del Centro de Artes Escénicas, Karin Elmore y Hugo Martinez, a la Agencia Española de Cooperación Internacional y a la misma Rocío Ratto.

Gracias a las gestiones de la Defensoría del Pueblo, el Centro de Artes Escénicas decidió otorgarle el 100% de la taquilla al grupo "EL TINGLAO" para contribuir a cubrir sus gastos de estadía en Lima.

Asimismo, la AECI colaboró con la suma de U$500.00 (quinientos dólares americanos) para cubrir los gastos de alimentación de "EL TINGLAO".

6) Entidad responsable: Beneficencia Pública

Caso de la Asociación de Sordos de Arequipa: requerimiento de local donde desarrollar sus actividades (Expediente N° 976-99/DP-ARE)

La Asociación de Sordos de Arequipa cumplía el 5 de setiembre 23 años de fundación y aún no contaba con un local. En más de una oportunidad hicieron gestiones sin obtener resultados positivos.

Al enterarse del especial interés que la Representación de la Defensoría del Pueblo en Arequipa había puesto en el tema de las personas con discapacidad, solicitaron nuestra intervención ante la Beneficencia Pública de Arequipa a fin de poder conseguir, en calidad de cesión en uso, un local para su asociación. Admitido a trámite el pedido, interpusimos nuestros buenos oficios ante el presidente de la Beneficencia Pública de Arequipa, doctor Herminio Salazar Monroe, quien de muy buen grado aceptó nuestra propuesta y después de cumplir con algunas formalidades, el 6 de setiembre entregó el local ubicado en la Calle Pizarro, 3er. piso, oficina 301 de las Galerías Santa Fe. Durante el acto, la Asociación de Sordos planteó la necesidad de contar con otro ambiente donde pudieran instalar un taller de costura para sus asociadas, lo que fue aceptado por la Beneficencia.

F. DERECHOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

1) Entidad responsable: Sala Suprema Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas de Huánuco

Caso de internas del establecimiento penitenciario de mujeres de Concepción: dilación excesiva en desarrollo de proceso judicial (Expediente N° 354-99/DP-HYO)

La Defensoría del Pueblo realiza visitas permanentes a los diferentes establecimientos penales de la IV Región Centro del INPE. Como consecuencia de ello, en el establecimiento penal de mujeres de Concepción, el 15 de setiembre último se recibió la queja de internas por el delito de tráfico ilícito de drogas, referidas a la demora en la tramitación de sus procesos penales, pues pese a estar sufriendo penas superiores a los tres años, en algunos casos sólo se había recibido sus declaraciones instructivas y en otros, las sentencias fueron anuladas en forma reiterada. Las internas solicitaron a la Defensoría del Pueblo que intervenga para conocer el estado de sus expedientes, los motivos por los cuales hasta esa fecha no habían sido juzgadas y la razón de la demora innecesaria en la administración de justicia.

Solicitamos información al presidente de la Sala Suprema Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas de Huánuco y al presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco sobre los extremos de la queja, para lo cual adjuntamos la relación de internas que se hallaban en calidad de inculpadas. También realizamos gestiones y coordinaciones constantes con ellos y les recordamos que todo proceso se debe desarrollar evitando el exceso de formalismos o cualquier otra circunstancia que origine demora en su tratamiento, en observancia de las garantías de la administración de justicia.

La Defensoría del Pueblo logró que la Sala Superior Corporativa Nacional para delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y el juez y fiscal especializados, se presenten los días 17, 18 y 19 de octubre en esta ciudad para juzgar a las internas de los establecimientos penales de Concepción y Huamancaca Chico, para lo cual se programaron audiencias en procesos penales que comprendían a varones y mujeres y en el que han sido juzgadas (condenadas y absueltas) diversas internas, en tanto que a otras se les ha recibido sus declaraciones instructivas e informado sobre su situación jurídica.

2) Entidad responsable: Ministerio de Justicia / Consejo Supremo de Justicia Militar / Base Naval del Callao Base Naval

Caso de internos del MRTA detenidos en la Base Naval del Callao en setiembre de 1999: huelga de hambre (Expediente N° 145-98/DP-PP)

El 13 de setiembre de 1999, la Defensoría del Pueblo atendió a los familiares de Miguel Rincón Rincón quienes manifestaron su preocupación por los tres internos del MRTA recluidos en la Base Naval: Víctor Polay Campos, Peter Cárdenas Shulte y Miguel Rincón. Señalaron que en su última visita, los internos manifestaron haber remitido sendas cartas al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de La República, al Defensor del Pueblo y al Decano del Colegio de Abogados de Lima, en las que se les solicitaba interponer sus buenos oficios ante las autoridades competentes para revisar la reglamentación del régimen de vida de los detenidos en la Base Naval. Indicaron que las cartas habían sido interceptadas y derivadas al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar. Refirieron que Peter Cárdenas estaba en muy mal estado de salud a consecuencia del aislamiento celular permanente. Asimismo, comunicaron que los internos iniciarían una medida de protesta (huelga de hambre) a partir del 21 de setiembre de 1999, por el carácter inhumano del régimen penitenciario. En ese sentido, los familiares solicitaron a la Defensoría del Pueblo realizar una visita a la Base Naval para verificar las condiciones de detención de los internos.

El 20 de setiembre de 1999, la Defensoría del Pueblo mediante Oficio N° 273-99-DP/APP, solicitó al Capitán de Navío AP Augusto Zegarra Oviedo, Jefe de la Base Naval del Callao, adoptar las medidas correspondientes a fin de disuadir al interno Peter Cárdenas Shulte de realizar la huelga de hambre anunciada. Mediante Oficio N° V200-1007 del 5 de octubre de 1999, el Capitán de Navío Augusto Zegarra Oviedo, respondió a la Defensoría del Pueblo que su Comandancia no tenía competencia sobre el cumplimiento de la condena del interno Peter Cárdenas Shulte.

Posteriormente la Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° DP-99-838 del 27 de setiembre de 1999, se dirigió al General FAP Oscar Granthon Stagnaro, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, a quien solicitó autorizar la visita de la Defensoría del Pueblo a la Base Naval, con la finalidad de verificar el estado de salud de los internos y entrevistarlos con la reserva del caso.

El 5 de octubre de 1999, el Teniente General FAP Oscar Granthon Stagnaro, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar mediante Oficio N° 311-P-CSJM respondió al pedido de visita de funcionarios de la Defensoría del Pueblo a la Base Naval del Callao. En dicho documento se reconoció que los internos Peter Cárdenas Shulte, Víctor Polay Campos y Miguel Rincón Rincón estaban en huelga de hambre. Sin embargo, no se autorizó el ingreso de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo y se informó que dos delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja –uno de ellos médico– habían sido autorizados de forma extraordinaria para visitar a los internos declarados en huelga de hambre. Se negó información sobre el estado de salud de los internos, y se sugirió que dicha información sea recabada en el Comité Internacional de la Cruz Roja.

El 24 de setiembre de 1999, la Defensoría del Pueblo mediante Oficio N° 276-99-DP/APP, solicitó al Jefe de la Base Naval del Callao, un informe sobre el trámite dado a las cartas cursadas por los internos al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, Defensor del Pueblo y Decano del Colegio de Abogados de Lima, las mismas que habrían sido retenidas y remitidas al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar. El 7 de octubre de 1999, el Comandante de la Base Naval, mediante Oficio N° V.200-1018, respondió a nuestro pedido de información comunicando que su Comandancia no tenía competencia para el control de la correspondencia del interno Miguel Rincón Rincón.

El 29 de setiembre, se cursó el Oficio N° 293-99-DP/APP al Capitán de Navío AP Augusto Zegarra Oviedo, a través del cual se solicitó la remisión de una copia del Reglamento del Establecimiento Penal de la Base Naval del Callao así como información sobre el tipo de régimen aplicado a los internos (visitas, acceso al patio, información, materiales de trabajo, etc.). Mediante Oficio N° V.200-1072 del 15 de octubre de 1999, el Comandante de la Base Naval del Callao, respondió que su Comandancia no tenía competencia para brindar la información solicitada, "constituyendo solamente un medio físico para la permanencia de los reclusos...".

La huelga de hambre tuvo una duración de treinta días. Los familiares comunicaron a la Defensoría del Pueblo que los internos finalizaron la medida de protesta, sin ningún resultado, el 21 de octubre de 1999.

Al cierre del presente informe, se ha tomado conocimiento de que los internos del MRTA en la Base Naval han iniciado desde el primero de mayo del 2000 otra huelga de hambre con el objetivo de lograr modificaciones al régimen penitenciario. Ellos demandan el fin del prolongado aislamiento celular, derecho a la información, visitas familiares semanales y la modificación de la legislación penitenciaria que se les aplica.

Frente a esta nueva situación, el 12 de mayo del 2000, la Defensoría del Pueblo ha remitido el Oficio N° DP-2000-556 al doctor Alberto Bustamante Belaunde, Ministro de Justicia, mediante el cual se solicita un informe sobre el estado de salud de los internos así como evaluar la problemática formulada por los mismos.

3) **Entidad responsable: Ministerio de Justicia** (INPE) / **Ministerio Público** / **Ministerio del Interior** (Policía Nacional del Perú)

   Caso de los internos del establecimiento penal de varones de Socabaya: protesta por baja calidad de alimentación y poca dotación de medicinas (Expediente N° 1199-99/DP-ARE)

El 26 de agosto a las 10:45 horas, un suboficial de segunda de la PNP se comunicó telefónicamente con la Defensoría del Pueblo, por encargo del director del establecimiento penal de varones de Socabaya, so-

licitando urgentemente nuestra presencia en dicho centro penitenciario. Un grupo de internos de difícil readaptación, pertenecientes al régimen del D.S. N° 003-96-JUS, se habían amotinado protestando por la baja calidad de la alimentación y la poca dotación de medicinas, y pedían nuestra intervención. De inmediato nos constituimos en el lugar comprobando que efectivamente 24 reos se hallaban atrincherados en un pabellón.

Establecimos las coordinaciones del caso con el Ministerio Público, Poder Judicial, INPE y Policía Nacional para crear un espacio de diálogo en busca de una solución pacífica al problema. La tensión fue disminuyendo durante el día debido a que la mayoría de los amotinados abandonó la medida. Sin embargo ya se preparaba un operativo policial para debelar el motín por lo que junto al representante del Ministerio Público se aceleraron las negociaciones con los internos. Alrededor de las 21:00 horas, logramos que depusieran su medida aceptando en forma voluntaria firmar un acta de compromiso que fue a su vez firmada por el representante del Ministerio Público, el Director del Penal y un comisionado de la Defensoría del Pueblo. De su cumplimiento se encargó la Defensoría del Pueblo en los días siguientes.

4) Entidad responsable: Ministerio de Justicia (Instituto Nacional Penitenciario - Dirección del establecimiento penal de Lurigancho)

Caso del interno Fernando Humberto Ruiz Díaz: custodia con grilletes a pesar de sufrir grave enfermedad (Expediente N° 2481-00/DP-PP)

El señor Fernando Humberto Ruiz Díaz, interno del establecimiento penal de Lurigancho y procesado por el delito de tráfico ilícito de drogas, sufría de enfisema pulmonar agudo con deficiencia respiratoria y cáncer pulmonar. En ese sentido, el 25 de febrero del 2000, la ciudadana Olinda Enriqueta Vargas solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo con la finalidad de garantizar la integridad física del señor Ruiz Díaz, afirmando que estaba recluido junto a sus co-procesados, a quienes él había denunciado.

La Defensoría del Pueblo mediante Oficio N° 100-2000 DP/APP solicitó al director del establecimiento penal la reubicación del interno en otro pabellón por razones de seguridad.

En atención a su delicado estado de salud y en la perspectiva de trabajar una recomendación defensorial de derecho de gracia por razones humanitarias, se solicitó también información médica sobre el caso. Para ello se requirió al director del penal que convoque a una junta médica. Asimismo se solicitó a los directores de los hospitales Daniel Alcides Carrión y de Enfermedades Neoplásicas copias de las respectivas historias clínicas.

El 22 de marzo el señor Ruiz Díaz fue trasladado de emergencia al hospital Hipólito Unanue por padecer un cuadro grave de insuficiencia respiratoria. El mismo día, se solicitó al director de dicho centro hospitalario un informe sobre su estado de salud. El 24 de marzo el director del hospital informó que el paciente Fernando Ruiz Díaz exhibía una impresión diagnóstica consistente en síndrome de hiperactividad bronquial, bronquitis crónica y tuberculoma.

Posteriormente el abogado del señor Ruiz nos manifestó que el interno era custodiado por un efectivo policial y que le habían colocado grilletes en ambas extremidades inferiores con el propósito de evitar una posible fuga. Al constatar este hecho la Defensoría del Pueblo decidió promover la eliminación de esta práctica, al tratarse de una evidente lesión al derecho a la dignidad humana.

El 28 de marzo el abogado del señor Ruiz manifestó que el interno, luego de una declaración televisiva, fue objeto de amenazas en su propia habitación del hospital por parte de personal policial y civil no identificado. Durante una entrevista con el interno, éste solicito la intervención de la Defensoría del Pueblo a fin de obtener garantías.

Mediante carta DP/ADDHH-2000-139 de fecha 18 de abril del 2000, la Defensoría del Pueblo comunicó al director del establecimiento penal de Lurigancho las amenazas y presiones que aparentemente venía recibiendo el interno en el hospital por parte de personas no identificadas. Al mismo tiempo se solicitó la adopción de las medidas de seguridad. En respuesta, el director del establecimiento penal se comprometió a brindar seguridad al interno.

Posteriormente el congresista Ernesto Gamarra Olivares manifestó a la Defensoría del Pueblo que según versiones con las que contaba, el personal que estaría amenazando al citado interno sería el policía Héctor Cornejo García. Al respecto, se solicitó al director del establecimiento penal de Lurigancho una investigación preliminar con la finalidad de deslindar responsabilidades que permitan esclarecer los hechos. El caso se encuentra pendiente de respuesta.

5) Entidad responsable: Instituto Nacional Penitenciario

Caso de las internas del establecimiento penal de mujeres de Socabaya: negativa de cómputo de la totalidad de días del mes para la redención de la pena (Expediente N° 1001-99/DP-ARE)

En julio del presente año una interna del establecimiento penal de mujeres de Socabaya, quien prefirió que su identidad se mantuviera en reserva, formuló pedido de intervención para que se le considere los 30 o los 31 días del mes para la redención de la pena por trabajo o estudio, en vista

de que se les había comunicado que sólo se computarían 20 días del mes pues no se tomarían en cuenta los días sábados, domingos y feriados.

Hecha la gestión, la Dirección Regional Sur del INPE respondió positivamente a nuestra intervención disponiendo que si bien el personal administrativo no labora los días antes mencionados, en bien de la población penal se vio por conveniente que el personal de seguridad que trabaja los días indicados controle el trabajo de las internas y de este modo se considere el cómputo de 30 o 31 días para su redención. Con ello se sentó un importante precedente en la materia.

G. PERSONAS INJUSTIFICADAMENTE SENTENCIADAS O PROCESADAS POR DELITO DE TERRORISMO O TRAICIÓN A LA PATRIA

1) Conmutación de pena concedida al ciudadano de clave N° LBZZ4MMM (Expediente N° 246-99/DP-ADH-CAH)

C. A. R., campesino de la zona de selva central, fue captado por el MRTA mientras se encontraba trabajando en la chacra de su hermano. Se desempeñó como combatiente del MRTA en la zona del río Perené durante 7 meses. Durante este tiempo realizó acciones de propaganda, proselitismo y otras cumpliendo órdenes de los subversivos mientras se desplazaban por la zona. Luego de estas acciones, C.A.R. se escapó de la columna y se presentó voluntariamente a la base del ejército. Permaneció en la instalación militar por varios días y fue puesto a disposición de la delegación PNP del lugar, de donde fue trasladado a la SECOTE, donde formuló el atestado respectivo.

C.A.R. se acogió a la Ley de Arrepentimiento durante la etapa de instrucción. Luego del juicio oral, C.A.R. fue condenado a 15 años de pena privativa de libertad. Durante la tramitación de su arrepentimiento, la policía especializada constató la información proporcionada por C.A.R., señalando que había permitido el conocimiento de los cuadros del MRTA y de los apelativos de los mandos emerretistas del "Frente Selva Central", así como la interceptación de las comunicaciones entre terroristas del MRTA. También posibilitó la ayuda y protección a las patrullas del Ejército Peruano en operaciones contraterroristas, y la ubicación y captura de delincuentes del MRTA. Concluyó que "...estando probada la voluntad del solicitante de abandonar toda actividad terrorista y reintegrarse a la sociedad, se sugiere a la autoridad competente resuelva beneficiarlo con la exención de la pena, para que sirva de herramienta de convencimiento a los demás cuadros emerretistas". Este beneficio de excención de la pena no le fue concedido en su oportunidad.

Se comprobó que C.A.R. estaba desvinculado pues se encuentra en

un ambiente especial dentro del penal donde estaba recluido. Por estas razones, la Comisión Ad-hoc recomendó la conmutación de la pena para C.A.R, la misma que fue concedida por el Presidente de la República.

2. Conmutación de pena concedida al ciudadano de clave N° ZX1YW2AB3 (Expediente N° 9-99/DP-ADH-CAH)

D.L.G., profesor de educación primaria residente en la zona del Río Huallaga, se vinculó con el MRTA desde su época de estudiante pues fue nombrado delegado y participó en reuniones en Lima. Luego se dedicó a hacer pintas y volanteos, llegando a integrar una milicia. Se dedicó a preparar cartas pidiendo cupos y a la compra de víveres y gasolina, haciendo de nexo entre la milicia y el destacamento que estaba en el monte. No participó en acciones armadas ni en enfrentamientos con la policía o el ejército. Posteriormente, le propusieron ser mando político, lo que no aceptó, por lo que fue amenazado, ante lo cual cambió de lugar de residencia, constituyó su hogar y permaneció desvinculado por más de dos años. Como continuaron llegando amenazas en su contra se presentó a la Oficina de Derechos Humanos de la Iglesia Católica para acogerse a la Ley de Arrepentimiento ante la DIVCOTE del lugar.

Proporcionó información sobre los principales miembros de las milicias del MRTA y aceptó su responsabilidad. Luego de la verificación policial el fiscal provincial consideró que a D.L.G. "...le corresponde el beneficio de la exención de la pena por delito de terrorismo conforme lo prevé el Art. Primero, inciso segundo del Decreto Ley 25499". El fiscal superior, reconociendo que la información proporcionada por D.L.G. "ha servido para el proceso de pacificación del país", resolvió tener como beneficiado con la exención de pena al solicitante y dispuso el archivamiento del proceso. Sin, embargo, al tomar conocimiento de una requisitoria por parte de la Corte Superior de Lambayeque, D.L.G. decidió presentarse dos años después de su acogimiento a la Ley de Arrepentimiento, para esclarecer su caso y hacer valer su condición de exento de pena. Sin embargo, la Sala Especializada desconoció este beneficio y condenó a D.L.G. a la pena de 5 años. D.L.G. se mantuvo desvinculado en el penal pues se encontraba en un ambiente especial. Por estas razones, la Comisión Ad-hoc, recomendó la conmutación de la pena para D.L.G., la misma que fue concedida por el Presidente de la República.

3) Indulto a favor del ciudadano Policarpo Calle Patiño: acusado de terrorismo por comprar máquina de escribir para amigo posteriormente acusado de terrorismo (Expediente N° 2628-99/DP-ADH-CAH)

Luego de culminar sus estudios como técnico dental, Policarpo Calle Patiño se mudó a la casa de sus padres en Cajamarca para ayudarlos en sus labores agrícolas. Fue detenido por efectivos policiales el 19 de

marzo de 1995 en la localidad de Nueva Cajamarca. La policía buscaba a su hermano mayor, acusado de estar vinculado con actividades subversivas. Tenía 17 años cuando fue detenido.

Se le imputó haber colaborado con el MRTA comprando una máquina de escribir que habría sido utilizada en la redacción de cartas de extorsión. La imputación policial se sustentó en su declaración, en la de un coprocesado y en el comprobante de compra de la máquina de escribir, a nombre suyo. El atestado policial concluyó que "aunque no se confirma su militancia emerretista, en la presente investigación se prueba su responsabilidad como colaborador por la compra de la máquina de escribir".

En sede policial y judicial, refirió haber comprado, en una tienda comercial, una máquina de escribir junto con su coprocesado, quien le solicitó que su nombre figurara en la factura pues tenía problemas con su esposa. Su coprocesado no lo sindicó como subversivo a nivel judicial, señalando que efectivamente solicitó al indultado que comprara la máquina. El señor Calle Patiño fue condenado a 20 años de privación de libertad. La Comisión recomendó su caso por unanimidad. Recibió el indulto presidencial el 25 de diciembre de 1999.

4) **Indulto a favor del ciudadano Carlos Pérez Ascencio: acusado de terrorismo por sindicación de tercero** (Expediente N° 1871-99/DP-ADH-CAH)

Carlos Pérez Ascencio es un campesino dedicado habitualmente al pastoreo y la agricultura. Creció bajo los cuidados de su abuela luego de quedar huérfano a los dos años. No asistió a la escuela debido a su precaria situación económica.

Fue detenido, junto con otros pobladores de la zona, por personal del Ejército el 23 de mayo de 1995 en el Caserío de Montero, Aucayacu, bajo sospecha de pertenecer a Sendero Luminoso. Al momento de su detención se encontraba trabajando en el fundo del presidente de la Comunidad de Tacna en Aucayacu.

Se le imputó haber desempeñado el cargo de "Delegado de Campesinos" del caserío de Montero, Aucayacu y haber participado en una emboscada contra una patrulla del Ejército. La base de esta imputación fue su declaración autoinculpatoria ante el Ejército y la Policía, la que no fue ratificada en su instructiva. La sindicación de su coprocesado a nivel policial tampoco fue ratificada a nivel judicial.

Carlos Pérez Ascencio, en presencia del Ministerio Público y de un abogado defensor, manifestó que en el mes de febrero de 1994 fue nombrado, sin consulta previa, por el camarada "River" como "delegado" del sector Montero perteneciente al "Comité Popular Tacna", cargo que tuvo contra su voluntad durante ocho días, sin haber realizado acción al-

guna en favor del PCP-SL, antes de huir a la ciudad de Huánuco. No se ratificó en sus declaraciones ante el Ejército. Indicó que fue torturado y que no pudo leer el acta por ser analfabeto.

Constan en el expediente dos certificados médicos que arrojan como resultado "contusión en la región esternal. Contusión en la cara posterior del hemitórax derecho. Lesiones realizadas con patadas de persona ajena. Contusiones múltiples" (primer examen, solicitado por el Ejército, de fecha 31 de mayo de 1995) y "contusiones múltiples" (segundo examen, solicitado por la PNP de Huánuco, realizado el 1° de junio de 1995).

Sostuvo que sus declaraciones prestadas en sede militar fueron obtenidas mediante tortura. Dijo no conocer a ninguno de sus coprocesados, no haber pertenecido al PCP-SL y no haber participado en acción alguna a favor de la mencionada organización. A lo largo del proceso no se actuaron pruebas que acrediten que haya ejercido efectivamente el cargo que se le impuso de "delegado de campesinos" del PCP-SL, ni que tal nombramiento se haya producido en forma voluntaria. Tampoco se pudo probar que haya participado en la emboscada contra el Ejército. Fue indultado el 25 de diciembre de 1999, luego de que la Comisión recomendara por unanimidad su caso.

5) **Indulto a favor del ciudadano Ramón Roger Uriol Reyes: acusado de terrorismo por sindicación de terceros** (Expediente N° 1121-99/DP-ADH-CAH)

Ramón Roger Uriol Reyes es un joven campesino cajamarquino dedicado a la siembra de productos de panllevar y a la crianza de animales, quehacer que le permitía cubrir modestamente la manutención de sus ancianos padres y hermanos menores, quienes vivían junto a él. Fue detenido el 17 de enero de 1995 cuando regresaba de su trabajo. Se le atribuyó ser integrante de Sendero Luminoso y organizar incursiones a caseríos y reuniones proselitistas. Los cargos provenían de las declaraciones policiales de dos coprocesados, que no fueron ratificadas a nivel judicial y no estaban corroboradas con pruebas adicionales.

A lo largo del proceso, Uriol Reyes negó las imputaciones de forma coherente afirmando que éstas se debían a un afán de venganza por riñas personales.

El 6 de junio de 1995, en base únicamente a las declaraciones policiales de sus coprocesados, se condenó al solicitante a 20 años de pena privativa de libertad. En la misma sentencia se absolvió a otra persona que también había sido sindicada por los mismos ciudadanos. La absolución de esta última señaló que "analizados los hechos y compulsada la prueba actuada en torno a la acusada (...) no aparece acreditada su responsabilidad en los hechos que son materia de investigación, pues, nin-

guna otra persona aparte de las ya señaladas implica a la acusada en mención, por lo que resulta procedente absolverla..." Ramón Uriol Reyes fue indultado el 25 de diciembre de 1999, luego que la Comisión recomendara por unanimidad su caso.

6) **Indulto a favor de la ciudadana Nélida Herminia Zavaleta Huamanyauri: acusada de terrorismo por sindicación de terceros que sostuvieron haber sido sometidas a torturas para hacerlo** (Expediente N° 2388-99/DP-ADH-CAH)

Nélida Zavaleta Huamanyauri es una profesora de educación inicial que al momento de su detención, en enero de 1990, tenía ocho meses de embarazo. Sobre la base de sindicaciones policiales de tres delincuentes terroristas y su propia autoinculpación policial, se le imputaba ser integrante del destacamento especial de Chosica de Sendero Luminoso, haber participado en pintas, volanteos y escuelas populares. Además, se le imputaba estar en posesión de un carnet universitario adulterado, con el cual habría escondido su identidad.

A nivel policial, la solicitante aparece reconociendo haber pertenecido a Sendero Luminoso desde 1988. También a nivel policial, uno de los subversivos la reconoce como la camarada Mali, y los otros dos restantes no mencionan su nombre, sólo refieren el seudónimo de "Mali" como quien habría participado en "escuelas". Estas imputaciones no fueron ratificadas a nivel judicial.

Durante la instructiva, la indultada no ratificó su manifestación policial y negó las imputaciones, refiriendo haber sido presionada por la policía para autoinculparse. Dijo que no pudo resistir a los maltratos físicos debido a que tenía más de ocho meses de embarazo y que el fiscal no estuvo presente en su manifestación policial. Estas afirmaciones se encuentran corroboradas con el certificado médico legal N° 1583-L, que indica la presencia de una "equimosis en el brazo izquierdo".

A lo largo de la investigación judicial no se aportó ningún medio probatorio ni se actuaron diligencias que permitieran desvirtuar la inocencia de Nélida Zavaleta Huamanyauri, o que acreditaran su vinculación con Sendero Luminoso. La Secretaría Técnica de la Comisión Ad-hoc entrevistó a los subversivos que la habrían implicado y ellos sostuvieron no conocerla, contradiciendo y cuestionando sus respectivas manifestaciones policiales que, según señalaron, fueron resultado de las torturas sufridas. Fue indultada el 25 de diciembre de 1999 luego que la Comisión recomendara por unanimidad su caso.

5.1.2. Supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública

A. INEJECUCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS E INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

1) **Entidad responsable: Ministerio de Educación** (USE SUR de Arequipa)

Caso del niño Francisco Condori Gaimes: negativa de entrega de certificado de estudios (Expediente N° 627-99/DP-ARE)

La directora del colegio Manuel Veramendi e Hidalgo, ubicado en el distrito de Mariano Melgar, Arequipa, se negaba, sin motivo aparente, a entregarle a la madre del niño los certificados de estudios de su menor hijo. El asunto se agravaba en vista de que habían decidido cambiar al niño de colegio. La madre recurrió entonces al Director de la USE SUR quien sorprendentemente tampoco respondió a su solicitud.

Asumido el caso por la Defensoría del Pueblo, se recurrió directamente a la referida directora quien, sin saber explicar bien su negativa, dispuso la entrega inmediata de los correspondientes certificados de estudios para que se pudieran realizar sus trámites de traslado y matrícula.

2) **Entidad responsable: PROMUDEH** (Programa Nacional de Apoyo Alimentario)

Caso de agricultores del valle de Camaná: negativa del PRONAA de cancelar deuda pendiente (Expediente N° 1042-99/DP-ARE)

Doscientos setenta agricultores del valle de Camaná vendieron 1,210 toneladas métricas de arroz al Programa Nacional de Apoyo Alimentario, PRONAA. Los arroceros cumplieron con la entrega total del producto en el tiempo convenido; sin embargo, a la fecha de presentación de la queja ante la Defensoría del Pueblo, sólo algunos agricultores habían recibido su pago, faltando pagarles a 187 arroceros, no obstante el compromiso del PRONAA de cancelar el costo una vez recibido el producto por el almacén, teniendo la conformidad en el precio y en la calidad. Los agricultores, encabezados por el señor Adán Neyra, se dirigieron hasta las oficinas del PRONAA en Lima para gestionar personalmente ante los funcionarios del más alto nivel el pago de su deuda, sin obtener la solución reclamada.

La Defensoría del Pueblo, al admitir la queja, pidió información al PRONAA acerca de los hechos planteados por los recurrentes. Dicha ins-

titución respondió que los arroceros no habían presentado las órdenes de compra respectivas para solicitar los fondos de su pago, hecho que fue informado a los arroceros del valle de Camaná. Luego de unas actuaciones defensoriales se logró que el PRONAA les pague a todos los productores de arroz la suma adeudada.

3) Entidad responsable: Municipalidad distrital de Comas, Lima

Caso del ciudadano José Julio Torres Valer: inejecución de resolución directoral que disponía la clausura de micro planta de transformación de residuos sólidos (Expediente N° 8741 y 11212-99/DP-AE)

El 28 de octubre de 1999 el señor Julio Torres Valer presentó una queja contra la Municipalidad de Comas por la inejecución de la Resolución Directoral N° 1732-99-OAT/MC que disponía la clausura de la micro planta de transformación de residuos sólidos ubicada en la Av. Los Héroes del Cenepa lote 3-A lotización rústica Chacra Cerro. Así, solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo para que la Municipalidad de Comas proceda a la clausura de la micro planta por constituir un peligro para la salud de los vecinos.

La Defensoría del Pueblo realizó coordinaciones telefónicas con el Director de Administración Tributaria de la Municipalidad de Comas, señor Eddie Montanchez Zúñiga, y al mismo tiempo le requirió información a través de oficios cursados el 10 de noviembre de 1999 y el 18 de enero del 2000.

Finalmente la entidad competente cumplió con ejecutar la Resolución Directoral N° 1732-99-OAT/MC procediendo a la clausura definitiva de la micro planta de transformación de residuos sólidos en el mes de febrero del 2000.

4) Entidad responsable: Municipalidad Distrital de La Victoria

Caso del Patronato de la Benemérita y Centenaria Compañía de Bomberos Voluntarios "Victoria N° 8": presunta retiscencia a otorgamiento de licencia de construcción (Expediente N° 2624-2000/DP-AE)

El 3 de marzo del año en curso, el Patronato de la Benemérita y Centenaria Compañía de Bomberos Voluntarios "Victoria N° 8" solicitó nuestra intervención ante la Municipalidad de La Victoria frente al temor de que la citada comuna no respete la intangibilidad de un área de terreno de 2,230.31 m^2 en el parque Unión Panamericana de la urbanización

Balconcillo en la Victoria, el cual les fue adjudicado a través de la Resolución de Alcaldía N° 00392-98-ALC-MDLV y que había sido destinado a la construcción de su nueva sede institucional.

El motivo de su desconfianza, según nos expresaron, surgió cuando el municipio ordenó el retiro de un cartel que colocaron en el terreno y que decía "Aquí se construirá la nueva sede del Patronato de la Benemérita y Centenaria Compañía de Bomberos Voluntarios - Victoria N° 8". Según dijeron temían que el municipio por cuestiones políticas no les otorgue la licencia de construcción dado que las obras estarían a cargo de CORDELICA.

En la misma fecha de presentación de su pedido, los recurrentes fueron atendidos y se les indicó que las funciones de la Defensoría del Pueblo estaban orientadas a la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, la supervisión de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. En tal sentido, para una intervención inmediata de la Defensoría del Pueblo ante el municipio de La Victoria era necesario que dicha institución hubiese incurrido en una conducta irregular que afectara algunos de los derechos constitucionales de los recurrentes y que ante una presunta amenaza de afectación de sus derechos hubiesen iniciado un procedimiento administrativo de reclamo ante el municipio. Asimismo, se les orientó a que soliciten formalmente el otorgamiento de licencia de construcción ante el municipio victoriano y se les indicó que si se presentaban irregularidades en dicho procedimiento soliciten nuestro apoyo.

Hasta la fecha no se nos ha informado de ninguna actitud del municipio de La Victoria que vulnere los derechos de estos ciudadanos.

B. ACTOS DE LA ADMINISTRACION ARBITRARIOS O CARENTES DE FUNDAMENTACIÓN LEGAL

1) Entidad responsable: Presidencia del Consejo de Ministros

Caso de la Asociación de Extractores Madereros de Madre de Dios: irregular declaración de estado de emergencia y obstáculos para la explotación forestal (Expediente N° 671-2000/DP-CUS)

A través del Decreto Supremo N° 38-99-PCM, publicado el 31 de octubre de 1999, se declaró el estado de emergencia por el plazo de sesenta días, a partir del 22 de octubre del mismo año, en la provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, disponiéndose que las Fuerzas Armadas asuman el control interno en dicha provincia. La justificación para declarar el estado de emergencia fue la existencia de bandas organi-

zadas en la zona, que se dedicaban a la extracción ilegal y el contrabando de madera en Brasil.

Esta declaración del estado de emergencia fue prorrogada por treinta días más, a partir del 21 de diciembre de 1999, por el Decreto Supremo N° 43-99-PCM, publicado con fecha 28 de diciembre. Conviene precisar que en ambos casos, los decretos supremos fueron dictados con efectos retroactivos, situación que afecta la naturaleza garantista del principio de legalidad en materia de derechos fundamentales.

Es de resaltar asimismo, que el supuesto que se alegó para declarar y prorrogar el estado de emergencia es de naturaleza eminentemente policial y no se relaciona con una situación de grave perturbación de la paz o el orden interno. De este modo, aun asumiendo la veracidad de los hechos que motivaron la declaración de emergencia en la provincia de Tahuamanu, este régimen de excepción resulta cuestionable, en la medida que se sustenta en la extracción ilegal y contrabando de madera, supuestos de control policial.

Adicionalmente a ello, se dictaron una serie de normas restrictivas en materia forestal, las mismas que en el marco del estado de emergencia declarado, generaron una situación en la cual se afectaron una serie de derechos económicos vinculados a la subsistencia de los pobladores de la zona. Así, el Decreto Supremo N° 36-99-AG del 24 de setiembre de 1999, prohibió el uso de la motosierra para el aserrío longitudinal. Esa norma fue derogada por el Decreto Supremo N ° 39-99, publicado el 18 de octubre de 1999. Por otro lado, el Decreto Supremo N° 47-99 AG, declaró en veda a partir del 1° de enero del 2000 la extracción de madera de especie caoba y cedro en el departamento de Madre de Dios. Cabe resaltar que por Resolución Ministerial N° 951-99-AG se declararon nulos los contractos de extracción forestal para maderas otorgados por la Dirección Regional Agraria Tahuamanu, en áreas no autorizadas por R.M. 301-98-AG.

Frente a estos hechos la Asociación de Extractores Madereros de Madre de Dios señalaron a diversas autoridades su contrariedad ante la falta de claridad normativa y de gestión para el otorgamiento de contratos forestales, la prohibición del uso de la motosierra para el aserrío de madera y la vigencia de los contratos de extracción de madera otorgados en el año de 1999. Asimismo, plantearon la necesidad de ampliar las zonas de extracción forestal debido a la extracción ilegal de la madera que se venía produciendo en la zona.

La Defensoría del Pueblo solicitó información al señor Rafael Ríos, Presidente de la Asociación de Extractores Forestales de Servicios y Comercialización de Madre de Dios, acerca de la veracidad o no de la existencia de bandas organizadas dedicadas a la tala indiscriminada y contrabando de madera.

Asimismo, se solicitó información al ingeniero Luis Novoa Robles, director de la Agencia Agraria de Tambopata, sobre la concertación celebrada entre su dirección y la Asociación de Extractores Forestales preguntando por qué se había excluido de ella a los distritos de Las Piedras e Inambari, distritos que contarían con propietarios de concesiones de extracción forestal de madera corriente. Por otro lado se requirió al Coronel P.N.P. Cipriano Bustamante Meneses, Jefe de la Sub Región Policial de Madre de Dios, que informara sobre las acciones que habría dispuesto su despacho acerca de la existencia de bandas organizadas dedicadas a la tala indiscriminada y contrabando de madera. Finalmente se solicitó a la doctora Josefina Takahashi, Directora del Instituto Nacional de Recursos Naturales, información sobre la autorización a las Agencias Agrarias para concertar con la Asociación de Extractores Forestales.

El coronel Bustamante respondió que el Ejército Peruano, la PNP y las autoridades del Ministerio de Agricultura tenían el control de todas las actividades de la provincia de Tahuamanu, por lo que agradecía que se solicite información a esas dependencias. Por su parte, la doctora Takahashi respondió que se había sobreexplotado en forma irracional la caoba y el cedro hasta dejarlos en estado de vulnerabilidad.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo a través del Oficio N° DP-99-1126, de fecha 16 de diciembre de 1999, se dirigió al Presidente del Consejo de Ministros, con la finalidad de solicitarle información acerca de las razones por las que se emitieron los decretos supremos que declaran el estado de emergencia, incluyendo el carácter retroactivo de los mismos, teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 137° de la Constitución. Asimismo, se solicitó información acerca de las medidas que las instituciones públicas concernidas estaban realizando para afrontar el problema de la tala indiscriminada y el contrabando, así como las acciones que el Ejecutivo había implementado para salvaguardar los intereses de los pobladores de Tahuamanu no involucrados en prácticas ilícitas.

A pesar de la gravedad de la situación generada por la declaratoria el estado de emergencia, la Presidencia del Consejo de Ministros, recién respondió nuestra solicitud de información el 27 de marzo del presente año a través del Oficio N° 196-2000-PCM/DM. Así, si bien la Presidencia del Consejo de Ministros cumplió con informar acerca de las medidas adoptadas por el Ministerio de Agricultura a través del INRENA y las Fuerzas Armadas, para tratar de solucionar la situación de tala indiscriminada y contrabando así como los derechos de los pobladores de Tahuamanu, no sucedió lo mismo respecto a los cuestionamientos planteados con relación a la declaratoria del estado de emergencia y prórroga, ambos con carácter retroactivo.

En efecto, en este punto, la Presidencia del Consejo de Ministros se limitó a repetir los argumentos esgrimidos en los respectivos decretos supremos.

Posteriormente, el Ministerio de Agricultura, emitió dos decretos supremos en los que dispuso el levantamiento parcial de la veda decretada para la extracción de las especies de caoba y cedro en el departamento de Madre de Dios, en las áreas autorizadas por las Resoluciones Ministeriales N° 104 y 248-2000-AG en el departamento de Madre de Dios, con excepción del distrito de Tahuamanu y autorizó la movilización de maderas de especies caoba y cedro en estado de madera aserrada, fuera del departamento de Madre de Dios. De esa manera, se eliminaron muchas de las barreras comerciales que aquejaban a los madereros.

2) Entidad responsable: Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura

Caso de la agrupación Jueces por la justicia y la democracia: modificación arbitrario de sistema de ascensos de nivel en nivel en la carrera judicial (Expediente N° 194-A-99/DP-DC)

Por medio de la Resolución N° 11-99-CRG-AMAG, del 25 de marzo de 1999, se creó el Programa de Capacitación para el Acenso de Magistrados (PCA), así como su Reglamento. El diseño aprobado establecía que sólo podían postular a los cursos de capacitación para el ascenso, los magistrados titulares del puesto inmediatamente inferior a aquél al que se habría de ascender. De esta forma se respetaba escrupulosamente el diseño de la carrera judicial, fijado por el artículo 225° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prevé un sistema de ascensos de nivel en nivel, lo que implicaba que los magistrados provisionales no pudieran computar su tiempo de servicios en el puesto provisional para efectos de postular a los cursos para el ascenso.

Así, el 28 de setiembre de 1999, mediante la Resolución N° 25-99-CRG-AMAG, la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura convocó a los postulantes al primer curso de capacitación para el ascenso a vocal o fiscal superior. Sin embargo, dos días después, se publicó una "fe de erratas" que modificaba sustancialmente dicha resolución. En efecto, allí donde se decía que se convocaba a magistrados con la calidad de titulares, se suprimía la palabra "titulares", con lo que la convocatoria quedaba abierta para los magistrados provisionales que deseen postular al cargo inmediato superior a aquél ejercido provisionalmente. El mismo 30 de setiembre, mediante la Resolución N° 27-99-CRG-AMAG, se modificó el reglamento del Programa de Capacitación para el Ascenso de Magistrados (PCA), incorporando a los magistrados provisionales como discentes del programa siempre que "reúnan los requisitos para acceder al nivel inmediato superior e ingresen ... a través del Concurso Público de Méritos respectivo".

Para completar la modificación, el 1° de octubre se publicó una fe de erratas de la resolución del 30 de setiembre, modificando la frase "acceder al nivel inmediato superior " por "acceder a un nivel superior". Con lo que se confirmó la voluntad de la Academia de la Magistratura de modificar el artículo 225° de la LOPJ, que indica textualmente que "El ascenso es desde el cargo judicial en el que se desempeñó el postulante, al inmediato superior".

La agrupación "Jueces por la justicia y la democracia" solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo, luego de ellos mismos haberse dirigido a la Academia de la Magistratura. La Defensoría del Pueblo dirigió un oficio solicitando información al presidente de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura, sobre las razones para la equiparación de los magistrados provisionales con los titulares y para la apertura de la posibilidad de ascensos más allá del nivel inmediato superior, contra la LOPJ. La mencionada autoridad contestó con el Oficio N° 1046-99-AMAG-DG, donde exponía argumentos a favor de la equiparación de magistrados provisionales con titulares, a partir de la Ley N° 26898; pero sin referirse al mecanismo de la "fe erratas" para realizar las modificaciones.

Ante esto, la Defensoría del Pueblo le recomendó respetar el diseño de la carrera judicial configurado en el artículo 225° de la LOPJ, al momento de ejecutar el programa de capacitación para el ascenso, y en consecuencia, le exhortó a dejar sin efectos la Resolución N° 27-99-CRG-AMAG, y a declarar la invalidez de las modificaciones realizadas mediante las "fe de erratas" mencionadas. Sin embargo, las autoridades de la Academia de la Magistratura persistieron en su posición. En la actualidad se ha iniciado un proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

3) Entidad responsable: Ministerio de Defensa / Ministerio del Interior / Ministerio de Economía y Finanzas

Caso del personal calificado como "Vencedor de la Campaña Militar de 1941": dilación en procedimiento de calificación de expedientes y negativa de pago del reintegro adeudado a herederos (Expediente N° 7244-99/DP-AE)

Algunos ex combatientes aún no calificados como "Vencedores de la Campaña Militar de 1941", quienes por diversos motivos no pudieron presentar la documentación sustentatoria a las autoridades pertinentes, solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo a fin que se les reconozca esta condición y puedan verse beneficiados con el pago de la bonificación correspondiente.

Del mismo modo las viudas y otros herederos de este personal, solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas cumpla con el pago del reintegro de la deuda reconocida a favor de los citados ex combatientes.

La Ley N° 24053 del 21 de diciembre de 1984, estableció en su artículo 5° que los vencedores recibirían sin excepción, a través del sector en el cual prestaron servicios durante el conflicto, una bonificación mensual equivalente a un sueldo mínimo vigente para la provincia de Lima. Posteriormente, a través de la Ley N° 25208 del 2 de mayo de 1990, se estableció que dicha bonificación sería equivalente a tres ingresos mínimos legales, que se reajustarían de acuerdo a las variaciones que experimente este concepto en el futuro.

Mediante Decreto Supremo N° 063-DE/SG[1], artículo 2°, publicado el 6 de enero del 2000, se fijó como fecha límite el 31 de julio del 2000 "...para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas culmine la revisión de los expedientes presentados o que puedan presentarse por los ex combatientes del personal subalterno de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a que se refiere el Artículo Transitorio la Ley N° 24053".

A partir de una queja presentada por la asociación "Vencedores de la Campaña Militar de 1941", la Defensoría del Pueblo dispuso una investigación en el año de 1997, en la cual se pudo comprobar que desde febrero de 1992 hasta setiembre de 1995, los Ministerios de Defensa y del Interior, por falta de recursos presupuestales abonados por el Ministerio de Economía y Finanzas, abonaron montos menores a los que estaban legalmente obligados, generándose con ello un adeudo de S/.7,530.00 (siete mil quinientos treinta nuevos soles) por cada vencedor.

A fin de que se les reintegre las cantidades que indebidamente se les había dejado de abonar a partir de octubre de 1996, la asociación interpuso una acción de cumplimiento, la misma que fue declarada fundada mediante sentencia del 31 de julio de 1997, expedida por la Sala Corporativa Especializada en Derecho Público y publicada el 17 de agosto de 1998 en el diario oficial *El Peruano.*

El 15 de agosto de 1997 se publicó la Resolución Defensorial N° 39-97-DP por la que se recomendó al Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros aspectos, que adopte las medidas para pagar los adeudos y

---

[1] Esta norma derogó el Decreto Supremo N° 026-96-DE/CCFFAA, del 21 de mayo de 1996, que había fijado como fecha límite el 31 de diciembre de 1996 para culminar con la revisión de los expedientes presentados por los ex combatientes y que no hubieran merecido la calificación de "Vencedores de la Campaña Militar de 1941" a la fecha de la expedición de la Ley N° 24053. Es decir, por un período de poco más de tres años no realizó ninguna nueva calificación.

el pago periódico mensual al personal calificado como "Vencedor de la Campaña Militar de 1941".

Mediante Oficio N° 111-97-EF/11.01 de fecha 3 de diciembre de 1997, dirigido al Presidente de la Asociación "Vencedores de la Campaña Militar de 1941" el Vice-Ministro de Hacienda, señor Alfredo Jalilie Awapara, señaló que se había coordinado con los Ministros de Defensa y del Interior, a fin de que a partir del mes de enero de 1998 se cumpla con el cronograma de pagos hasta cubrir a la brevedad posible, con el adeudo total.

Sin embargo, muchos de los vencedores, debido principalmente a enfermedades relacionadas con su avanzada edad, fallecieron antes de recibir el íntegro del reintegro mencionado. En virtud de ello, sus viudas y otros herederos, reclamaron dicho pago, sin éxito, ante las autoridades correspondientes. Posteriormente, a partir de agosto de 1998, la Defensoría del Pueblo recibió 161 quejas provenientes de diversas partes del país, en su mayoría presentadas por las viudas de los vencedores solicitando su intervención para el pago del referido adeudo.

Mediante los oficios N° 5665-98/CP/JADPE y 264-99/CP/JADPE, de fechas 4 de diciembre de 1998 y 20 de enero de 1999, respectivamente, el General de División Comandante General del Comando de Personal del Ejército – COPERE, informó que el pago a los herederos de los vencedores no procedía por haberse establecido que la bonificación era de carácter personal, intransferible y que no generaba pensión de sobrevivencia.

Frente a esto, la Defensoría del Pueblo elaboró un informe recomendando a los Ministros de Defensa, del Interior y de Economía y Finanzas que dispongan el pago del reintegro de la deuda reconocida en favor de los ex combatientes de la Campaña Militar de 1941, debidamente calificados como tales y en el caso de los que hubieran fallecido sin haber hecho cobro de dicha suma, a los herederos de los mismos.

Asimismo se recomendó que el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa, dispongan las acciones necesarias para que se derogue el Decreto Supremo N° 063-DE/SG, y que no se establezcan términos de caducidad o plazos límite para el procedimiento de calificación de los expedientes presentados por los ex combatientes de la Campaña Militar de 1941, que aún no hayan sido reconocidos como tales, por resultar ilegales.

Finalmente, se recomendó que los Ministros de Defensa y del Interior dispongan las acciones pertinentes de difusión, para que los ex combatientes de la Campaña Militar de 1941 aún no reconocidos como tales, puedan iniciar el procedimiento de calificación de sus respectivos expedientes ante las autoridades más cercanas de su zona de residencia.

Los ministerios del Interior y Economía y Finanzas aún no responden a nuestros requerimientos de información.

4) **Entidad responsable: Ministerio de Economía** (FONAHPU)

Caso del ciudadano Jaime Ruiz-Huidobro Vásquez: negativa de atención en Lima con poder otorgado ante notario público de Arequipa (Expediente N° 394-99/DP-ARE)

Jaime Ruiz-Huidobro Vásquez nos manifestó vía correo electrónico que su madre había iniciado en Lima los trámites para obtener la tarjeta de FONAHPU pero que por razones familiares tuvo que trasladarse a Arequipa, otorgándole poder notarial al recurrente para que pudiera recoger la mencionada tarjeta y cobrar las bonificaciones respectivas. El poder en cuestión se otorgó al señor Ruiz-Huidobro ante notario público de Arequipa, pero al presentarse en la agencia del Banco de la Nación de Miraflores en Lima no le aceptaron dicho poder con el argumento de que debía ser "legalizado" a su vez por un notario adscrito al Colegio de Notarios de Lima.

Luego de diversas actuaciones defensoriales ante el coordinador departamental del FONAHPU de Arequipa como ante la jefatura del FONAHPU de Lima, FONAHPU reconoció que respecto de las personas que actúan con poder notarial no puede exigirse el cumplimiento de requisitos adicionales, como la referida "legalización" y, más bien, los bancos donde se realizan los trámites de canje y cobro del fondo deben contar con el registro actualizado de las firmas y sellos de todos los notarios del Perú. Con esta respuesta, el recurrente pudo hacer efectivos sus trámites.

5) **Entidad responsable: Ministerio del Interior** (Policía Nacional del Perú)

Caso del ciudadano Rogelio López Bolívar: retención indebida de renta de quinta categoría (Expediente N° 3246-99/DP-AE)

El señor Rogelio López Bolívar, en su condición de general PNP en situación de retiro, percibió una pensión por parte del Estado por los años de servicios prestados en la Policía Nacional del Perú. Dicha pensión fue objeto de descuentos por concepto de retención de renta de quinta categoría, realizados por la Dirección de Economía de la Policía Nacional del Perú.

El recurrente alegó que de acuerdo a la Ley N° 24405, las pensiones que tienen su origen en el trabajo personal se encuentran exoneradas del impuesto a la renta; la Dirección de Economía de la PNP, en respuesta, señaló que la norma mencionada fue derogada por el Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta, el cual consideraba como renta de quinta categoría a las rentas vitalicias y pensiones que tuvieran su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.

La Defensoría del Pueblo pidió información a SUNAT, que confirmó que las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez, se encuentran exoneradas del impuesto a la renta.

En consecuencia, pusimos al corriente al Director de Economía de la PNP, General PNP Víctor Hugo Castagnola Semorile, de lo informado por la SUNAT, recomendándole regularizar las retenciones que efectuó su representada por concepto del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, a aquellas personas que gozan de una pensión o renta vitalicia que tienen su origen en el trabajo personal. Asimismo, le solicitamos la remisión de un informe dentro del plazo de 30 días calendario.

A partir de mayo de 1999, la Dirección de Economía de la PNP suspendió las retenciones a los tenientes generales, generales y coroneles de la PNP en situación de retiro, y solicitó la devolución por parte de la SUNAT del pago correspondiente a las retenciones de los meses de marzo y abril de 1999, para el reintegro correspondiente en las cuentas de los interesados, afectados con las retenciones indebidas.

6) Entidad responsable: Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre

Caso de los vecinos de la avenida España: cobro indebido por ejecución de obra de resellado de la cinta asfáltica (Expediente N° 240-99/DP-ARE)

En un acto considerado arbitrario, la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre dispuso que los vecinos de la avenida España paguen una cantidad de dinero por la obra de resellado de la cinta asfáltica. Sin embargo, en ningún momento la municipalidad les consultó acerca de la ejecución de esta obra que, dicho sea de paso, el vecindario consideraba innecesaria dado que el asfaltado estaba aún en buenas condiciones. Por tal motivo los vecinos se quejaron ante la municipalidad sin obtener respuesta alguna. Entonces decidieron acudir a la Defensoría del Pueblo, la que luego de admitir el pedido promovió una reunión de trabajo entre los vecinos y representantes de la Municipalidad.

En esta reunión se dio a conocer los argumentos de ambos lados. La autoridad municipal comprendió que no había procedido correctamente dado que toda contribución directa de los vecinos debe hacerse previo acuerdo sobre el proyecto, su costo y la modalidad de aporte. En el acta suscrita la municipalidad se comprometió a dejar sin efecto el cobro por la ejecución de la obra y a comunicar oportunamente a los vecinos la forma en que se recuperaría la inversión efectuada.

7) Entidad responsable: Municipalidad Distrital de San Borja

Caso del ciudadano Víctor Manuel Salazar Segura: sanción administrativa desproporcionada por ejecutar obras sin autorización (Expediente N° 7198-99/DP-AE)

El 28 de mayo de 1999, el señor Víctor Manuel Salazar Segura solicitó autorización para la colocación de bloques de cemento con césped en la parte de retiro del parque Santo Tomás, ubicado frente a su propiedad.

Al no recibir respuesta por parte del municipio dentro de los diez (10) días siguientes, en aplicación a lo dispuesto por el Texto Unico de Procedimientos Administrativos respecto al silencio administrativo positivo, dio por aceptada su solicitud e inició la ejecución de obras.

Posteriormente, con fecha 24 de junio de 1999, la División de la Policía Municipal le impuso la multa N° 12727 equivalente a 10 U.I.T (28,000 soles), por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la respectiva autorización municipal. El señor Salazar solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo a fin que la Municipalidad Distrital de San Borja resolviera su recurso de apelación y declare la nulidad de la multa impuesta.

Al respecto, la Municipalidad Distrital de San Borja nos informó que el 6 de febrero de 1999, se había publicado en el diario oficial *El Peruano* la ordenanza N° 136-99-CDSB-C que aprobaba el "Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones para la ejecución de obras en la vía pública", según el cual, la referida autorización no era automática y por lo tanto el recurrente debió haber esperado el pronunciamiento del municipio antes de iniciar la ejecución de obras. No obstante ello, dicha institución reconoció que la sanción impuesta era excesiva y la redujo hasta 1 U.I.T (2,800 soles).

8) Entidad responsable: Municipalidad Provincial del Callao

Caso de recolectores particulares de basura: decomiso indebido de triciclos (Expediente N° 1309-99/DP-CA)

En noviembre de 1999 un grupo de ciudadanos se presentó en la sede de la Defensoría del Pueblo ubicada en el Callao con el propósito de presentar quejas contra la Municipalidad Provincial del Callao por la privación indebida de sus herramientas de trabajo (triciclos), las cuales habían sido decomisadas durante un operativo coordinado entre la Empresa de Limpieza Pública del Callao - ESLIMP y el Serenazgo de la Municipalidad.

Ante ello, la Defensoría del Pueblo coordinó con el Gerente General de ESLIMP, el Director de la Policía Municipal, el Director General de Transporte Urbano y la Directora de Comercialización de la Municipalidad Provincial del Callao. En dichas reuniones, los funcionarios de la

Municipalidad reconocieron que las acciones realizadas habían sido irregulares debido a que la empresa ESLIMP, por ser privada, no se encuentra facultada para participar en dichos operativos.

Como consecuencia, los decomisos realizados a los recurrentes devenían en nulos toda vez que contravenían lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la Ordenanza N° 003-97 que regulan el procedimiento de sanciones de la Municipalidad del Callao.

Por lo tanto, ante la arbitrariedad cometida, los triciclos fueron devueltos a los recurrentes, sin que éstos tuvieran que cancelar ningún pago o multa.

9) Entidad responsable: Municipalidad Provincial de Huamanga

Caso de los automovilistas de Huamanga: retención indebida de tarjetas de propiedad ante infracciones (Expediente N° 472-99/DP-AYA)

La División de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huamanga venía realizando operativos conjuntos con la Policía Nacional del Perú en los cuales se retenía las tarjetas de propiedad de los conductores en caso de infracción por: a) falta de verificación física o revisión técnica; b) falta de permiso de operación o tarjeta de circulación. Estos hechos no se ajustaban a la ley, pues el D.S. N° 012-95-MTC no prevé la retención de tarjetas de propiedad u otros documentos en caso de intervención y constatación de infracción a las normas de tránsito.

La Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta que los hechos afectaban a un sector importante de la población, realizó visitas inspectivas a la Oficina de División de Transporte y Seguridad Vial, constatando que efectivamente los inspectores municipales de transportes, en operativos conjuntos con miembros de la Policía Nacional del Perú, habían adoptado como "medida regular" la retención de las tarjetas de propiedad. Así obligaban a los conductores a efectuar los pagos respectivos o regularizar su situación como condición para la devolución de las tarjetas de propiedad o la suscripción de un acta de compromiso. Igualmente, se constató que la Municipalidad Provincial de Huamanga no contaba con una ordenanza que reglamente las infracciones y sanciones en el ámbito de su competencia.

La Defensoría del Pueblo recomendó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ingeniero Félix Solar La Cruz, suspender en forma inmediata la retención de tarjetas de propiedad o cualquier otro documento ante infracciones al reglamento y, en caso de intervención, sujetarse a lo dispuesto en el artículo 41° del D.S. N° 012-95-MTC y demás normas pertinentes.

Asimismo, se le sugirió que para procurar un mejor control del cumplimiento de las normas de tránsito, en uso de las facultades y atribuciones municipales, dicte la ordenanza que establezca el reglamento del servicio público de transporte urbano e interurbano para el ámbito de su jurisdicción.

Ambas recomendaciones, además, se pusieron en conocimiento del jefe del Frente Policial de Huamanga, coronel Russel Paredes Lazo, con la finalidad de que adopte las medidas y previsiones del caso y evite incurrir en irregularidades y aun en conducta ilícita.

Los resultados constatados, hecho el seguimiento, se reflejan en que el jefe del Frente Policial de Ayacucho-Huancavelica, en respuesta, señaló que se dispuso la suspensión de toda medida de retención de tarjetas de propiedad. Igualmente, en nueva visita inspectiva a la División de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se constató oficialmente que en atención a la recomendación de la representación defensorial se dispuso la prohibición a los inspectores municipales de continuar reteniendo tarjetas de propiedad. Actualmente, la División de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huamanga está elaborando un proyecto de reglamentación de las normas de tránsito.

10) Entidad responsable: Asamblea Nacional de Rectores

Caso de los ciudadanos José Carlos Vilcapoma Bottoni y Félix Vasi Zevallos: prohibición de expedición de duplicados de diplomas de grados y títulos universitarios (Expedientes N° 189-98 y 2460-98/DP-AE)

Mediante Resolución N° 636-97-ANR de fecha 20 de junio de 1997, la Asamblea Nacional de Rectores – ANR aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos Universitarios, el cual, en su Tercera Disposición Transitoria, estableció la prohibición para las universidades del país de expedir duplicados de diplomas de grados y títulos. Antes de la entrada en vigencia del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos Universitarios, las universidades del país sólo entregaban duplicados de diplomas de grados académicos o títulos profesionales en cumplimiento de un mandato judicial y, en ciertos casos, previo pago de una tasa administrativa.

En la actualidad, en virtud del mencionado reglamento, no se expiden duplicados de diplomas por ningún motivo, otorgándose sólo constancias que acreditan haber optado el grado o título correspondiente o constancias que acreditan la entrega del diploma, pero que de ninguna manera equivalen al duplicado de los diplomas mencionados.

Respecto a este tema, la Defensoría del Pueblo recibió el pedido de mediación del señor José Carlos Vilcapoma Bottoni, para que la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" le expida un duplicado de su diploma de grado de bachiller. En este caso el Presidente de la Comisión Reorganizadora de dicha universidad respondió que su pedido no era atendible conforme a la Resolución N° 636-97-ANR.

Por otro lado el señor Félix Vasi Zevallos, solicitó a la Defensoría del Pueblo que mediara para que la Pontificia Universidad Católica del Perú le expida un duplicado de su diploma de título de abogado, el mismo que fue totalmente destruido en el atentado terrorista que se produjo el día 16 de julio de 1992 en la calle Tarata del distrito de Miraflores, lugar de su residencia. En los años 1992 y 1995, el recurrente solicitó al rector de dicha universidad el duplicado, que le fue negado por el Consejo Universitario en aplicación de normas internas que contenían tal prohibición (lo cual había sido reafirmado, con la expedición del mencionado Reglamento).

La Defensoría del Pueblo observó que la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, no establecía disposición alguna respecto a la expedición de duplicados de grados y títulos, por lo que la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos Universitarios devenía en ilegal, en tanto restringía el ejercicio regular de un derecho (la expedición de un duplicado de un documento público) y en tanto excedía lo dispuesto en la referida ley.

Si bien la naturaleza especial de los diplomas de grados y títulos universitarios, que acreditan la realización de estudios profesionales, con carácter oficial y emitidos a nombre de la Nación, justifica que por medidas de seguridad la emisión de duplicados de los mismos no sea tan amplia como la de cualquier otro tipo de documento oficial, la Defensoría del Pueblo considera que se debe modificar el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, a fin de que se deje sin efecto la prohibición de su Tercera Disposición Transitoria.

Asimismo, se considera necesaria la modificación de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, a fin de que la Asamblea Nacional de Rectores o las propias universidades puedan establecer los requisitos necesarios para la expedición de duplicados de grados académicos o títulos universitarios.

En ese sentido, se recomendó a las autoridades de la Asamblea Nacional de Rectores la modificación de la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento Registro Nacional de Grados y Títulos de la siguiente manera:

"DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA: Las universidades podrán expedir duplicados de diplomas de grados académicos o títulos profesionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento; corresponde esta facultad al Consejo Universitario de cada universidad, con conocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores para su anotación respectiva en el Registro Nacional de Grados y Títulos

Universitarios. Además, el interesado podrá obtener de la respectiva universidad una constancia que acredite haber optado el grado o título y la entrega del diploma correspondiente."

La ANR, sin embargo, argumenta que la expedición del diploma es un "acto eminentemente formal" que sólo puede ser aprobado por el Consejo Universitario que confirió el título o grado.

C. INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES

1) Entidad responsable: Ministerio del Interior

Caso del ciudadano Jesús Torres Yataco: incumplimiento de sentencia que ordenaba reincorporación a la Policía Nacional del Perú (Expediente N° 1222-99/DP-ADH)

El 28 de enero de 1998, el juez mixto de Huánuco declaró fundada la acción de amparo interpuesta por Jesús Torres Yataco contra la resolución que dispuso su pase al retiro como miembro de la Policía Nacional y ordenó su reposición a la situación de actividad y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir. Esta sentencia fue confirmada por la Sala Civil de Huánuco.

En abril de 1999, Jesús Torres Yataco interpuso una queja ante la Defensoría del Pueblo contra el Ministerio del Interior y la Dirección de Personal de la Policía Nacional del Perú por la violación de su derecho al debido proceso, por cuanto las mencionadas autoridades no cumplían con el mandato judicial que ordenaba su reincorporación a la Policía Nacional en situación de actividad.

El 6 de abril de 1999, la Defensoría del Pueblo solicitó a la Dirección de Personal de la Policía Nacional del Perú brinde información sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la resolución judicial expedida en favor del recurrente.

El 3 de junio de 1999, la Dirección de Personal de la Policía Nacional del Perú informó que se había expedido la Resolución Ministerial N° 0402-99-IN/PNP de fecha 23 de abril de 1999, que reincorporó a Jesús Torres Yataco a la situación de actividad, disposición que se hizo efectiva el 3 de mayo de 1999.

2) Entidad responsable: Municipalidad distrital de Chorrillos, Lima

Caso de 33 ciudadanos que laboraban en la Municipalidad Distrital de Chorrillos: incumplimiento de una resolución de reposición del Tribunal Constitucional (Expediente N° 3512-99/DP-ADH)

El 1° de febrero de 1997, la Municipalidad de Chorrillos cesó en sus cargos a 33 empleados, quienes impugnaron tal decisión en la vía judi-

cial a través de una acción de amparo. El 11 de noviembre de 1998, el Tribunal Constitucional declaró fundada la acción de garantía y ordenó la reposición de los afectados.

El 16 de junio de 1999, los trabajadores acudieron a la Defensoría del Pueblo e interpusieron una queja contra la mencionada autoridad edil por su negativa a cumplir el mandato judicial, a pesar de los reiterados pedidos que habían realizado directamente ante el alcalde Augusto Miyashiro Yamashiro.

La Defensoría del Pueblo solicitó información a la Municipalidad de Chorrillos sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento del mandato del Tribunal Constitucional. La autoridad informó que cinco trabajadores habían sido repuestos, por lo que se realizaron gestiones directas ante ésta para la reposición de la totalidad de los trabajadores arbitrariamente despedidos.

Finalmente, el 16 de agosto de 1999, se firmó un acta de transacción extrajudicial entre el municipio y los trabajadores, en la cual se acordó la reposición de los trabajadores restantes de acuerdo a un cronograma preestablecido.

3) **Entidad responsable: Consejo Transitorio de Administración Regional** (Proyecto Especial Regional de Intervención en las Provincias Altas del Cusco)

Caso del ciudadano Remigio Yupanqui Apaza: incumplimiento en el pago de reparación civil (Expediente 64-99 DP/CUS)

El ciudadano Remigio Yupanqui Apaza recurrió a la Defensoría del Pueblo manifestando que el día 14 de setiembre de 1998, la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Madre de Dios y Cotabambas, dictó sentencia condenatoria contra el ciudadano Sergio Alejandro Meza Alarcón, director del Proyecto Especial Regional de Intervención en las Provincias Altas del Cusco –PIPAC– (entidad que depende del CTAR Cusco), por lesiones culposas graves en agravio de Remigio Yupanqui Apaza, fijando la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Dicha sentencia se dictó en virtud de que el ciudadano sufrió un accidente de trabajo, no fue atendido oportunamente y a consecuencia de ello perdió totalmente la visión. Hasta ese momento no se cumplía con cancelar la suma impuesta.

La Defensoría del Pueblo realizó una visita inspectiva a las oficinas del PIPAC, entrevistándose con su director ingeniero Aníbal del Carpio, quien afirmó que su institución, por ser de carácter público, no tenía presupuesto para cubrir el monto de la reparación civil fijada a favor del ciudadano Remigio Yupanqui Apaza. Sin embargo, se comprometió a

realizar pagos mensuales hasta llegar a cancelar la totalidad de la reparación civil. En el mes de octubre de 1999, el PIPAC cumplió con pagar la totalidad del monto de la reparación civil fijado por el órgano jurisdiccional a favor del ciudadano Remigio Yupanqui Apaza.

D. RETARDO U OMISIÓN DE RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

1) Entidad responsable: Municipalidad Provincial de Huancayo

Caso de la ciudadana Edith Saragoza Leyva De La Cruz: omisión de entrega de partida de nacimiento por hurto de folio (Expediente N° 1101-2000-462/DP-HYO)

La ciudadana Edith Saragoza Leyva De La Cruz solicitó a la municipalidad provincial de Huancayo, la expedición de una copia de su partida de nacimiento, ante lo cual la Jefa de Registros Civiles le informó que el folio en el cual se encontraba registrado su nacimiento había sido sustraído.

Presentada la queja a la Defensoría del Pueblo, se solicitó información a la municipalidad provincial de Huancayo sobre las actuaciones que se harían al respecto. Como consecuencia de ello, la municipalidad formuló denuncia a la policía para que se indague sobre la pérdida del folio. Asimismo, la municipalidad solicitó al RENIEC que la orientara sobre las medidas que debía tomar.

El RENIEC informó a la Defensoría del Pueblo que consideraban necesaria la reconstrucción de la partida, en virtud de lo indicado en la Directiva 01-98-RENIEC. Ante ello, la Defensoría del Pueblo recomendó a la municipalidad que se apoyara a la señora Saragoza en la reconstrucción de la partida mediante un trámite gratuito. Asimismo se recomendó que se dispusiera que se iniciara una investigación para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados.

La Defensoría del Pueblo orientó a la ciudadana en la redacción de su solicitud. Actualmente el caso se encuentra en seguimiento.

2) Entidad responsable: Ministerio de Agricultura (Dirección Regional de Agricultura del Cusco)

Caso del ciudadano Edgar Huertas González: omisión de respuesta a solicitud de reingreso a la Dirección Regional de Agricultura (Expediente N° 3-99/DP-CUS)

Edgar Huertas González, ingeniero de profesión, solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo en enero de este año, a fin de que la Dirección Regional de Agricultura del Cusco dé respuesta a su solicitud

de reingreso a ese sector. Había sido cesado por causal de excedencia y venía siguiendo sin repuesta el trámite desde el 5 de noviembre de 1997.

La Defensoría del Pueblo, recibida la queja, realizó las gestiones correspondientes ante la Dirección Regional de Agricultura, pues había una evidente omisión de dar respuesta a su solicitud. Además, la petición del ciudadano estaba amparada por el Decreto Supremo N° 034-97-PCM que reconoce la posibilidad del reingreso al sector público, siempre que exista vacante o autorización legal para cubrirla y sea evaluado favorablemente.

Posteriormente, la Dirección Regional de Agricultura del Cusco, emitió la resolución N° 161-99-DRA-CTAR-C, por la cual declaró procedente la petición del señor Edgar Huertas González, nombrando para el efecto a la comisión encargada de su evaluación.

5.1.3. Supervisión de la prestación de los servicios públicos a la población

A. DENEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

1) **Entidad responsable: Electrocentro S.A. Ayacucho**

Caso del ciudadano Noé Sierra Vilcatoma: negativa de atención de solicitud de reparación de postes de alumbrado público (Expediente N° 342-99/DP-AYA)

Noé Sierra Vilcatoma, presidente del comité de obra de pavimentación del Jr. Huanta del barrio Magdalena (Ayacucho), solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo ante la falta de alumbrado público y la negativa de la empresa Electrocentro S.A. a atenderlo, por cuanto lo condicionaba al pago de los costos de reparación.

La Defensoría del Pueblo, en entrevista sostenida con el jefe de la unidad B2 Electrocentro S.A. Ayacucho, le informó del caso recomendando que se adopten las medidas necesarias. Una semana después, la empresa reparó los postes sin costos adicionales para los vecinos.

2) **Entidad responsable: Luz del Sur S.A.**

Caso de los pobladores de la Cooperativa Agraria Agroindustrial La Unión Ltda.: negativa a proseguir con la ejecución de obras de electrificación (Expediente N° 101-1999-4049/DP-ASP)

En junio de 1999, la Cooperativa Agraria Agroindustrial La Unión Ltda. solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo ante la empresa Luz del Sur S.A., a fin de que dicha empresa prosiga con la ejecución de las obras de electrificación en los terrenos de su propiedad, que habían sido suspendidas.

Recibida la solicitud de intervención de la cooperativa, la Defensoría del Pueblo coordinó con Luz del Sur a efectos de que informe acerca de las razones que motivaron la suspensión de las obras de electrificación. Anteriormente, la cooperativa recurrente había acreditado la propiedad de los terrenos sobre los cuales solicitaban se realicen las obras de electrificación, con la presentación de la escritura pública de adjudicación otorgada por la Municipalidad Distrital de Pachacamac, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Luz del Sur informó que la suspensión de las obras se originó en la solicitud planteada por la comunidad campesina de Collanac, que había acompañado copia de una resolución expedida por el Octavo Juzgado Especializado Civil de Lima del 17 de setiembre de 1997, mediante la cual se declaraba nulo el acto jurídico contenido en la escritura pública de adjudicación otorgada por la Municipalidad de Pachacamac a favor de la cooperativa recurrente, y nula la inscripción registral. Por tal razón, Luz del Sur suspendía indefinidamente la ejecución de las obras de electrificación manifestando la intención de devolver a la cooperativa el importe de la cuota inicial pagada y señalando que el proceso de electrificación solo proseguiría "cuando hayan culminado los procesos judiciales que tienen en contra".

Con información y documentación proporcionada por la cooperativa, la Defensoría del Pueblo hizo llegar a Luz del Sur, copia de la resolución dictada por la Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento de la Corte Superior de Lima del 4 de junio de 1998, que declaraba nula la sentencia que sustentaba la suspensión dispuesta por Luz del Sur, declarándose también nulo todo lo actuado en dicho proceso. En consecuencia, la Defensoría del Pueblo solicitó a la empresa reiniciar las obras de electrificación, en aplicación de los artículos 34° y 82° de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, que impiden a las empresas concesionarias denegar el otorgamiento del servicio a las personas que lo soliciten dentro de su zona de concesión.

Ante esta solicitud, y luego de vencer el plazo otorgado a la comunidad campesina para dar una respuesta o descargo que no se dio, Luz del Sur manifestó que se reiniciarían las obras de electrificación.

3) Entidad responsable: Telefónica S.A.A.

Caso del ciudadano Rómulo Angeli del Castillo: deuda contraída por ex-inquilino, que imposibilita la obtención del servicio a nuevo inquilino (Expediente N° 101-1999-6212/DP-ASP)

En setiembre de 1999, el señor Rómulo Angelí del Castillo, solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo, ante la empresa Telefónica S.A.A. a fin de que se solucione el problema de acceso al servicio telefónico que perjudicaba al actual inquilino de un inmueble de su propiedad.

El recurrente manifestó que Telefónica S.A.A., instaló en su predio una línea telefónica a nombre de quien en ese momento era su inquilino. Al parecer el referido inquilino incumplió con su obligación de pago por lo que la línea fue dada de baja, existiendo una deuda pendiente de pago que, conforme a las normas sobre la materia, era de responsabilidad del abonado. El inquilino en cuestión dejó la vivienda, la cual fue alquilada por otra persona.

El señor Manuel Eulogio Chinen Oshiro, nuevo inquilino del señor Angeli del Castillo, se vio imposibilitado de acceder a una línea telefónica puesto que, a juicio de la empresa, existía una deuda pendiente en ese predio, no pudiendo realizarse una nueva instalación mientras la referida deuda no fuera cancelada.

La Defensoría del Pueblo coordinó con Telefónica la atención de la solicitud del recurrente. La empresa reconoció su error y se comprometió a facilitar al nuevo inquilino el acceso a la red telefónica, con la condición de que se acerque a las oficinas llevando el nuevo contrato de arrendamiento en el que conste la fecha en la que se dio inicio al mismo.

B. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

1) Entidad responsable: SEDAM Huancayo

Caso de los vecinos de las cuadras 4 y 5 de la avenida Ferrocarril en Huancayo: interrupción del servicio de agua potable
(Expediente N° 1101-1999-761/DP-HYO)

El 15 de noviembre de 1999, los vecinos de las cuadras 4 y 5 de la avenida Ferrocarril del distrito de Huancayo, representados por Hilda Pariona Aliaga, recurrieron a la Defensoría del Pueblo solicitando la reposición del servicio de agua potable, pues desde hacía seis días no contaban con el servicio a pesar de los constantes reclamos verbales a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, SEDAM - Huancayo.

Vía acción inmediata, nos entrevistamos con el subgerente de mantenimiento de esta empresa, quien nos informó que la interrupción del servicio se debía a que la Municipalidad Provincial de Huancayo estaba realizando trabajos de pavimentación en ese sector. Por otro lado, se le explicó el problema que venían atravesando estos pobladores por la carencia del agua y se logró así el compromiso del funcionario para enviar a la brevedad posible camiones cisternas que abastezcan de agua a la zona afectada durante el tiempo que demoren estos trabajos. Para la solución temporal del presente caso hubo disposición del funcionario de SEDAM Huancayo, pues a pesar de que no tenían responsabilidad de la interrupción del servicio, solucionaron el problema abasteciendo de agua al sector afectado.

2) Entidad responsable: SEDAPAR

Caso de vecinos del complejo habitacional Fovipol: corte indebido de servicio de agua potable (Expediente N° 1510-99/DP-ARE)

Vecinos del complejo habitacional Fovipol, ubicado en el distrito de Sachaca en Arequipa, acudieron a la Defensoría del Pueblo para informar que SEDAPAR les había cortado el servicio de agua por haber descubierto conexiones clandestinas en el referido complejo habitacional. Sin embargo los recurrentes alegaban que la responsabilidad de este hecho recaía en la empresa constructora COINSA, porque de acuerdo al contrato, era la encargada de hacer las gestiones ante SEDAPAR. De inmediato se promovió una reunión de trabajo con participación del presidente del Directorio, el Gerente General entre otros funcionarios de SEDAPAR, los vecinos de Fovipol y la Defensoría del Pueblo, en la que se reconoció que SEDAPAR había procedido de acuerdo a ley pero, dada la urgencia de restablecer el servicio a 18 familias, la empresa accedió. En el mismo día se instaló un macromedidor, se dispuso la suscripción de contratos individuales de suministro y que el consumo anterior sería cobrado por la empresa en base al consumo mínimo y por el tiempo que cada familia haya habitado el inmueble. Con respecto a COINSA, SEDAPAR estudiaría la posibilidad de entablar acciones legales.

C. CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO

1) Entidad responsable: Electro Sur Medio S.A.

Caso de los usuarios del distrito de Ticrapo - Castrovirreyna: presuntas deficiencias en la prestación del servicio de electricidad y cobros indebidos (Expediente N° 117-99/DP-HCA)

Con fecha 17 de setiembre de 1999, las autoridades y pobladores de la localidad de Ticrapo formularon su queja contra la Empresa Electro Sur Medio S.A., señalando que el servicio de electricidad era deficiente: la iluminación de viviendas y domicilios no correspondía a los índices de calidad y potencia previstos en la Ley de Concesiones Eléctricas. Los vecinos afirmaron también que la interrupción del servicio era constante y se prolongaba en oportunidades hasta tres meses, como ocurrió durante mayo, junio y julio de 1999, añadiendo que los reclamos y peticiones de los usuarios no eran atendidos por la empresa quejada.

La Defensoría del Pueblo solicitó información escrita al gerente general de la empresa quejada y pidió información ampliatoria a los recurrentes. La entidad afirmó que se atenderían los reclamos de los usua-

rios. En este sentido, el 22 de setiembre de 1999 se suscribió un acta de conciliación con los recurrentes que comprometió a Electro Sur Medio S.A. a prestar un adecuado servicio de electricidad.

Actualmente, la Defensoría del Pueblo viene realizando el seguimiento a fin de garantizar el cumplimiento del compromiso contraído.

2) Entidad Responsable: EPSASA

Caso de usuarios de EPSASA: incumplimiento del procedimiento administrativo de reclamos (Expediente N° 91 y 92-00/DP-AYA)

Tomamos conocimiento de que EPSASA en Ayacucho venía incumpliendo algunas de las formalidades exigidas en la Resolución de Superintendencia N° 765-99/SUNASS, Directiva Procesal de Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento. Se cobraba por derecho de trámite en caso de presentación de reclamos, condicionaba los mismos a pago previo, los dejaba sin respuesta o se negaba a recibirlos, realizaba inspecciones técnicas dudosas, etc.

La Representación Defensorial de Ayacucho realizó una investigación de oficio y emitió recomendaciones al Gerente General de EPSASA así como a la Superintendencia de Normas y Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a fin de que adopten las medidas correctivas según su obligación y atribuciones. En vía de seguimiento se constató que EPSASA rectificó las irregularidades anotadas y que SUNASS ha requerido a la EPS Ayacucho S.A. dar estricto cumplimiento a la directiva procesal de reclamos de usuarios de los servicios de saneamiento.

3) Entidad responsable: Municipalidad de Lurigancho, Chosica

Caso: Urbanización California, calidad del agua (Expediente N° 0101-99-007704)

El 7 de octubre de 1999, el señor John Bell-Taylor González, en representación de la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización California, presentó una queja ante la Defensoría del Pueblo, contra la Municipalidad de Lurigancho, Chosica, por abastecer de agua no apta para el consumo humano.

Para brindar agua a la localidad de California, el municipio cuenta con una planta de tratamiento, conocida con el nombre de la urbanización, la cual de acuerdo a la denuncia no tiene las facilidades técnicas para procesar agua con los estándares de calidad exigidos por la Organización Mundial de la Salud. En efecto, esta planta trata agua proveniente del río Rímac a través de un canal que parte del distrito de Ricardo Pal-

ma, Chosica, y atraviesa varios asentamientos humanos, los mismos que vierten sus desagües y demás desperdicios en él.

Dada la gravedad de la denuncia, el 14 de octubre del año pasado requerimos información al alcalde. La respuesta llegó el 28 de diciembre señalando que se venían adoptando una serie de medidas para asegurar que el agua que se proveyera fuera apta para el consumo humano. Sin embargo, como consecuencia del seguimiento que la Defensoría del Pueblo realizó con relación a este caso, el 23 de marzo del 2000, recibimos el informe N° 43-DISA IV LE/DESA-2000, "Evaluación sanitaria del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano de la urbanización California, distrito Lurigancho – Chosica", emitido por la Dirección de Salud IV Lima Este, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, el mismo que concluye que el agua no es apta para el consumo.

En efecto, el informe en mención sustenta la Resolución Directoral N° 150-2000-DISA IV-LE-DG.DESA, de la Dirección Sub-Regional de Salud IV Lima-Este, en donde se establece que la Municipalidad de Lurigancho, Chosica se encuentra en la obligación de suspender el servicio de agua en la mencionada urbanización, procediendo a efectuar, en forma inmediata, las obras encaminadas a proporcionar un abastecimiento adecuado "...dentro de un plan integral de manejo ambiental de la zona involucrada." Asimismo, en tanto dure la ejecución de las obras requeridas dispone, como medida cautelar, el abastecimiento, "...mediante sistemas no convencionales o alternativos temporales que cumplan con las condiciones sanitarias necesarias en calidad, cantidad, continuidad y cobertura adecuada". De acuerdo a la Resolución mencionada, se debe "suspender y/o prohibir el incremento de nuevas viviendas, en tanto no se solucione el problema de abastecimiento de agua".

La Defensoría del Pueblo, ha instado al Alcalde de la Municipalidad de Lurigancho, Chosica, a que ejerza sus potestades a fin de asegurar el inmediato cumplimiento de la Resolución Directoral N° 150-2000-DISA IV-LE-DG.DESA en todos sus extremos, evitando así las graves consecuencias en la salud de la población afectada. También ha solicitado al alcalde que remita, en el más breve plazo, un informe detallado con las medidas adoptadas para el cumplimiento de la mencionada resolución.

4) Entidad responsable: SEDAM Huancayo

Caso del ciudadano Edgar Salazar Cruz: atoros en la red de desagüe (Expediente N° 1101-1999-67/DP-HYO)

El señor Edgar Salazar Cruz recurrió a la Representación de la Defensoría del Pueblo con sede en Huancayo el 3 de agosto de 1999, expresando que pese a los reiterados reclamos, tanto verbales como escritos,

efectuados ante la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal – SEDAM - Huancayo, para que repare los atoros del desagüe matriz ubicado en el Jirón Mantaro N° 334, el problema persistía.

Esta falla ocasionaba la acumulación de agua servidas, moscas y roedores, poniendo en peligro la salud de la población.

Un comisionado de la Defensoría del Pueblo y el Sub Gerente de mantenimiento de SEDAM - Huancayo, realizaron una visita inspectiva al domicilio del recurrente, constatando la gravedad del problema. Se recomendó a la empresa que inicie los trabajos de reparación a la brevedad posible. La empresa quejada nos informó del cumplimiento a la recomendación. Para la verificación correspondiente y frente a la gravedad de los hechos denunciados se procedió a practicar una visita inspectiva en el domicilio del recurrente, quien nos informó que trabajadores de la empresa habían realizado la reparación de las tuberías y que a la fecha no se habían producido más atoros.

5) Entidad responsable: SEDAPAL

Caso de la Asociación General de Propietarios y Residentes de la urbanización Cedros de Villa – Chorrillos: mala calidad del agua suministrada (Expediente N° 101-99-4331/DP-ASP)

Los vecinos de la urbanización Los Cedros de Villa, Chorrillos, Lima, presentaron una queja contra SEDAPAL por distribuir agua no apta para consumo humano. Las fuentes de abastecimiento utilizadas eran pozos subterráneos localizados en la zona de Chorrillos. Como sustento, los recurrentes adjuntaron a la queja los informes técnicos emitidos por la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud -DIGESA- y de la Dirección Sub-Regional II Lima Sur, en los cuales se concluye que el agua distribuida contiene altas concentraciones de plomo.

La Defensoría del Pueblo sostuvo diversas reuniones entre los recurrentes y SEDAPAL, a fin de discutir las propuestas de solución planteadas por los vecinos y la empresa. Asimismo, se realizaron inspecciones –en compañía de técnicos de DIGESA y de la SUNASS– en los domicilios de los recurrentes y en las fuentes de abastecimiento de agua (pozos) cuya calidad era cuestionada.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo consiguió que el Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria (CEPIS) realizara dos pruebas a la calidad del agua suministrada a los recurrentes: la primera prueba expresa un resultado similar al emitido por la Dirección Sub-Regional II Lima Sur presentado por los recurrentes, la segunda prueba revelaba un ligero aumento en los indicadores de calidad.

Luego, y como consecuencia de las reuniones sostenidas, de las inspecciones y gestiones realizadas, se suscribió un acta con el compromiso

de SEDAPAL de iniciar obras de distribución de agua potable a fin de que la fuente de abastecimiento de agua sea la planta de La Atarjea. Para su cumplimiento, se acordó y programó un plazo de ejecución de las obras: éstas se iniciarían en la primera quincena de diciembre de 1999 y concluirían en febrero del 2000.

La Defensoría del Pueblo realizó acciones de seguimiento de los compromisos asumidos y verificó que, desde abril del 2000, los recurrentes cuenten con el abastecimiento de agua potable desde La Atarjea. En consecuencia, ha mejorado sustancialmente la calidad del agua suministrada.

6) **Entidad responsable: SEDAPAR**

Caso del ciudadano Fernando Zúñiga Juárez: requerimiento de exhibición de certificados de calibración de empresa de contrastación de medidores (Expediente N° 18-99/DP-ARE)

El ciudadano Fernando Zúñiga Juárez debía asistir a una nueva prueba de contrastación de su medidor de agua en el banco de medidores de SEDAPAR. Antes de asistir a la prueba, se preocupó de llamar a la línea de orientación al consumidor que tiene la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, SUNASS, donde le recomendaron que para asegurar una auténtica y correcta medición, solicitara a SEDAPAR que exhíba los certificados de calibración vigentes que otorga INDECOPI. Este certificado es otorgado a las empresas prestadoras de servicios que realizan contrastaciones de medidores.

Llegado el momento de la contrastación, el recurrente solicitó al operador de la prueba que le exhibiera la certificación. El operador derivó el asunto a la oficina central. Fernando Zúñiga acudió entonces a dicha oficina, donde le informaron que no disponían de tal documento y que muy probablemente lo ubicaría en la oficina donde estuvo inicialmente. Ante ello, decidió dirigirse a la Defensoría del Pueblo para presentar su queja. La Defensoría del Pueblo solicitó a SEDAPAR la exhibición de dicha certificación. Ellos informaron que se hallaba en trámite ante INDECOPI en Lima y que tan pronto llegara remitirían los documentos solicitados a la Defensoría del Pueblo. Quince días después SEDAPAR cumplió con remitir la certificación, garantizándose de esta manera el derecho de usuario a una correcta contrastación.

7) **Entidad responsable: Telefónica**

Caso del ciudadano Leopoldo Cohaila Calderón: negativa de empresa de atención de pedido de restitución de dos tarjetas telefónicas que quedaron retenidas por teléfonos públicos (Expediente N° 101-99-9453/DP-ASP)

El señor Leopoldo Cohaila Calderón solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo ante Telefónica del Perú S.A. porque dicha empresa no contestaba un requerimiento presentado siete meses antes para que se le restituyan dos tarjetas telefónicas de S/.40.00 cada una, que quedaron retenidas en teléfonos públicos. El recurrente había tenido la precaución de solicitar la intervención del Serenazgo y de la Policía Nacional para hacer constar la retención de las tarjetas, adjuntando copia de las constancias respectivas a su solicitud a la Telefónica.

La Defensoría del Pueblo coordinó con Telefónica la atención de la solicitud del recurrente, acompañando la copia del pedido y de las constancias que acreditaban la ocurrencia. Telefónica del Perú S.A., estando a la mediación de la Defensoría del Pueblo, accedió a lo solicitado por el recurrente y le entregó dos tarjetas telefónicas de S/.40.00 cada una, señalando que si bien no se había logrado comprobar totalmente la certeza de la pérdida de las tarjetas en referencia, la empresa presumió la veracidad de la solicitud del recurrente y procedió a la devolución.

D. SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

1) Entidad responsable: Electrocentro S.A. Ayacucho

Caso del niño J.A.P.G. (5): muerte a causa de descarga eléctrica producida por cable caído (Expediente N° 566-99/DP-AYA)

La representación defensorial tomó conocimiento del fallecimiento del menor J.A.P.G. (5) a causa de un "paro cardio-respiratorio por infarto cardiaco agudo", según acta de necropsia, ocasionado por descarga eléctrica debido a tensión de toque por contacto directo con red de 220 v. cuando la víctima se encontraba jugando en las proximidades de un cable caído en la comunidad de Chacco el 28 de diciembre de 1999.

La Defensoría del Pueblo realizó visita inspectiva el 1° de diciembre de 1999 con apoyo técnico de un ingeniero electricista llegándose a constatar que efectivamente había deficiencias técnicas y negligencia presunta en la reinstalación de los cables caídos, las mismas que se registraron por medios fotográficios y audiovisuales.

Asimismo, en entrevista sostenida con el padre del menor fallecido, éste admitió que a instancia de Electrocentro S.A. Ayacucho, suscribió una "transacción extrajudicial", con fecha 29 de noviembre de 1999 en el que la empresa conviene en acudir con S/.1,000.00 "en forma humanitaria y solidaria y sin que implique reconocimiento de responsabilidad" y aceptó una cláusula de "renuncia a iniciar acciones legales contra la empresa". A la vez, el informe técnico emitido por el jefe de la Unidad de Negocio B2, elevado ante OSINERG, concluye que el accidente se suscitó por causa fortuita y resuelve no comunicárselo en forma inmediata a los pobladores.

En este estado, está pendiente la emisión del informe técnico de la Defensoría del Pueblo.

2) **Entidad responsable: ETECEN S.A.**

Caso de la comunidad campesina de Mala: inseguridad ocasionada por cables de alta tensión que atravesaban centro poblado (Expediente N° 101-1999-3438/DP-ASP)

La comunidad campesina de Mala en Lima recurrió a la Defensoría del Pueblo para denunciar la situación de peligro en que se encontraba su centro poblado desde que las líneas de alta tensión de ETECEN S.A. fueron instaladas atravesando cien viviendas aproximadamente, así como la iglesia y la plaza de armas. Solicitaban la reubicación de las líneas e instalaciones de ETECEN S.A., como una medida que garantice la seguridad de los pobladores.

La Defensoría del Pueblo coordinó con ETECEN S.A. la atención del justificado pedido. Como resultado de las gestiones realizadas, ETECEN S.A. informó a la Defensoría del Pueblo que, como medida preventiva y provisional había procedido a mejorar la altura del conductor inferior respecto del suelo, en las torres que cruzaban el centro poblado. De este modo, la altura de las líneas pasaba a ser de 9.50 metros, más que los 8.65 metros, exigidos por el Código Nacional de Electricidad, con lo cual las líneas quedaban aisladas. Como solución definitiva, informó la empresa que se estaba llevando a cabo el proyecto, el reemplazo y reubicación de las torres y cables que cruzaban el centro poblado. Informaron también que el proyecto se encontraba en la etapa de convocatoria a licitación pública.

3) **Entidad responsable: Luz del Sur S.A.A. y Telefónica S.A.A.**

Caso del ciudadano Jaime Delgado Zegarra: cruce de cables eléctricos con cables telefónicos (Expediente N° 101-2000-5469/DP-ASP)

El 2 de febrero del 2000, y a instancias de la denuncia presentada por el señor Jaime Delgado Zegarra, la Defensoría del Pueblo realizó una visita de inspección en la esquina de las calles Gerona y Alicante, en el distrito de Santiago de Surco, Lima, a efectos de constatar la existencia de un cruce de cables eléctricos con telefónicos, y con la finalidad de que las empresas Luz del Sur S.A.A. y Telefónica del Perú S.A.A., procedan a aislar los cables, eliminando de esta manera la situación de riesgo para el vecindario.

Presentes en el lugar de los hechos, personal de la Defensoría del Pueblo pudo constatar que un conductor eléctrico de aluminio desnudo que salía del poste ubicado en la indicada esquina era levantado por un

cable telefónico que lo cruzaba. El contacto de ambos cables producía roces que desgastaban el aislamiento del conductor telefónico, generando una situación peligrosa toda vez que el conductor eléctrico desnudo podía llegar a hacer contacto con el alambre de cobre telefónico. Adicionalmente, se pudo constatar que las ramas de los árboles ubicadas en la calle Gerona hacían contacto con los conductores eléctricos desnudos, lo que constituía una situación de peligro adicional.

La Defensoría del Pueblo entabló contactó a Luz del Sur S.A.A y a Telefónica S.A.A. para que procedan a eliminar los riesgos antes referidos. La respuesta de las empresas fue satisfactoria, dado que a los treinta minutos de reportados los hechos, se presentaron vehículos de las empresas en mención, así como de sus empresas contratistas, en el lugar indicado, a efectos de corregir las situaciones que creaban riesgos.

Al cabo de una hora de trabajo, personal de la empresa SINTEL PERU S.A., contratista de Telefónica del Perú S.A.A. habían retirado cinco cables telefónicos que hacían contacto con los cables eléctricos. Igualmente, trabajadores de la empresa "NR & AM" procedieron a cortar las ramas de los árboles que hacían contacto con los conductores eléctricos desnudos. De esta manera, se eliminaron las situaciones de riesgo que originaron la intervención de la Defensoría del Pueblo.

4) Entidad responsable: SEDAPAL

Caso de la ciudadana Guadalupe López Polanco: filtración desde una tubería troncal de desagüe, que afectaba el predio de la recurrente (Expediente N° 101-99-5445/DP-ASP)

En agosto de 1999, la señora Guadalupe López Polanco, vecina del Jirón Negritos en el Cercado de Lima, solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo ante SEDAPAL, a fin de que dicha empresa procediera a la desviación de una tubería troncal de desagüe, la cual al pasar por debajo de su vivienda, había originado un serio problema de filtración de aguas servidas en el predio de la recurrente.

La aludida filtración generó tanto un problema de seguridad como de salud. De seguridad, puesto que la estructura de la casa se había deteriorado notablemente, y de salud, dado que tal situación constituía un permanente foco de infección que afectaba directamente a los habitantes de dicha vivienda.

Recibido el pedido de intervención por parte de la señora López Polanco, la Defensoría del Pueblo descubrió que el problema se remontaba a 15 años atrás. En 1984 la recurrente efectuó su primer reclamo sobre el particular ante SEDAPAL, la misma que le contestó diciendo que para efectuar las obras pertinentes para el desvío de la tubería en cuestión, se requería que previamente la Municipalidad Metropolitana de Lima proce-

diera al ensanchamiento de un tramo del Jr. Aymaraes, arteria por debajo de la cual correría la nueva instalación. Dicha vía se encontraba interrumpida por la presencia de un promontorio de piedras de formación natural.

Desde aquella época hasta la actualidad, la señora López Polanco anduvo en trámites entre la Municipalidad de Lima y SEDAPAL sin obtener resultado alguno para la solución de su problema.

Una vez admitido el caso, nuestra institución se dirigió tanto a la empresa de agua como a la comuna limeña, buscando encontrar una alternativa de solución a la situación planteada. Finalmente, tras varias gestiones y gracias a la buena disposición de los funcionarios de ambas entidades, a mediados del mes de enero del presente se iniciaron los trabajos para el desvío de la tubería troncal de desagüe.

A través de una visita de inspección efectuada en marzo de los corrientes, constatamos que la obra en cuestión había sido culminada satisfactoriamente poniendo fin de este modo a más de quince años de molestas e insalubres filtraciones de aguas servidas.

E. COBROS EXCESIVOS O ARBITRARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

1) Entidad responsable: EDELNOR S. A.

Caso de pobladores del Asentamiento Humano Barrio Andino: doble facturación por servicio eléctrico (Expediente N° 105-99/DP-CA)

El 17 de mayo de 1999 un grupo de pobladores del asentamiento humano Barrio Andino del Callao presentó una queja a la Defensoría del Pueblo del Callao por el cobro indebido que se les venía exigiendo a través de una doble facturación correspondiente a los mismos meses.

La Defensoría del Pueblo estableció comunicación con la empresa EDELNOR S.A. para que se esclarezcan los hechos. El 15 de julio se sostuvo una reunión con el Jefe de la Unidad Morosidad y Pérdidas de la empresa EDELNOR S.A. y un representante del asentamiento humano Barrio Nuevo.

En la reunión se acordó anular la factura que consignaba la cantidad más elevada de dinero. La otra debía ser pagada por los pobladores con facilidades y de acuerdo a sus posibilidades económicas.

2) Entidad responsable: Empresa Prestadora de Servicios Grau S.A.

Caso del Asentamiento Humano Buenos Aires de Piura: cobro irregular de tarifa por servicio de agua potable (Expediente N° 405-99/DP-PIU)

El 7 de junio de 1999 se acercó a la Defensoría del Pueblo el señor Justo Zapata Gonzáles, Teniente Gobernador del asentamiento humano

Buenos Aires, acompañado por un grupo de ciudadanos que presentaron una queja contra la Empresa Prestadora de Servicios Grau S.A.

El problema consistía en que se les estaba cobrando una tarifa de agua correspondiente a casco urbano; tarifa equivocada y muy distinta a la aplicada a los asentamientos humanos. Tal error acarreaba un cobro excesivo por el servicio de saneamiento.

Esta no era la primera vez en que los pobladores de Buenos Aires presentaban un reclamo ante esta empresa.

Frente a la intervención de la Defensoría del Pueblo, el gerente comercial de la empresa nos informó que conocía el problema pero que estaba a la espera de un informe de la Municipalidad Provincial de Piura. El informe en cuestión reconocía a Buenos Aires como asentamiento humano. La Dirección de Desarrollo Urbano y los Registros Públicos de la Región Grau, a través de las copias de los planos así como el título archivado, confirmaron esta información.

Con la documentación recabada se propició una reunión con el gerente comercial y con el asesor legal de Grau S.A. recomendándoles la inmediata calificación de los documentos presentados y la emisión de una resolución gerencial que disponga la modificación de la tarifa de casco urbano a asentamiento humano, con la consecuente rebaja en el monto a cobrar.

El 8 de setiembre, después de varias reuniones con funcionarios de esta empresa, Grau S.A. resolvió declarar fundado el memorial presentado por la Tenencia de Gobernación del Asentamiento Humano Buenos Aires, en el sentido de considerar como zona marginal de la ciudad de Piura el área ocupada por dicho asentamiento. Se encargó al gerente comercial el fiel cumplimiento de la presente resolución en cuanto a la aplicación de la tarifa en la categoría que corresponde de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

3) Entidad responsable: EPSASA Ayacucho

Caso del ciudadano Pánfilo Chaviguri Sosa: cobro indebido por servicio de agua potable (Expediente N° 529-99/DP-AYA)

El ciudadano Pánfilo Chaviguri Sosa recibió una factura de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento S.A. de Ayacucho- EPSASA, que incrementaba su consumo regular promedio de S/.14.40 a S/.52.87. Frente a su reclamo, la empresa prestadora respondió que la facturación incluía el consumo de los dos meses anteriores; sin embargo, el recurrente solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo, por cuanto el servicio durante los dos meses que se le pretendía cobrar, había sido suspendido.

La Defensoría del Pueblo, en acción inmediata, se constituyó a la Gerencia de Comercialización de la Entidad Prestadora del Servicio de Saneamiento de Ayacucho S.A. y constató que había incurrido en error de facturación. En consecuencia, se procedió a suscribir un acta de solución por la que el recurrente debía cumplir sólo con el pago de lo realmente adeudado: S/.20.60.

4) Entidad responsable: Seda Cusco S. A.

Caso de la Asociación Provivienda Larapa Grande: cobro indebido por doble facturación del servicio de agua potable (Expediente N° 37-99/DP-CUS)

La Asociación Provivienda Larapa Grande del Cusco venía reclamando ante Seda Cusco S.A. desde noviembre de 1998, por cobros indebidos en la facturación por el agua potable, manifestando que la Entidad Prestadora de Servicios les estaba facturando dos veces por el mismo consumo. Se argumentó que existían usuarios que contaban con micromedidor conforme al cual se facturaba a cada uno su consumo, pero además llegaba otra factura por el agua suministrada desde un reservorio que contaba con un macromedidor.

Recibida la queja de la asociación, la Defensoría del Pueblo solicitó la información correspondiente y promovió una reunión entre la asociación, la Empresa Prestadora de Servicios (EPS) y nuestra institución. En la reunión, la EPS Seda Cusco S.A. reconoció que había una doble facturación involuntaria entre los meses enero a abril de este año por una falta de coordinación entre ambas partes, por lo que se acordó anular la facturación correspondiente a ese período y emitir una nueva.

5) Entidad responsable: SEDAPAL

Caso del Comité Central Unificado Junta de Vecinos de J.C. Mariátegui: cobros excesivos por instalación de equipos de medición (Expediente N° 101-1999-58/DP-ASP)

Los pobladores del sector José Carlos Mariátegui del distrito de Villa María del Triunfo, en Lima, representados por el Comité Central Unificado Junta de Vecinos de J.C. Mariátegui se presentaron a la Defensoría del Pueblo para solicitar su actuación frente a la empresa SEDAPAL, por los cobros excesivos que dicha empresa venía realizando como consecuencia de la instalación de nuevos equipos de medición que venía realizando dicha empresa en el distrito. Señalaban los pobladores que como consecuencia de la instalación de los nuevos medidores, en algunos casos la empresa

pretendía cobrarles importes superiores a los S/. 300.00, cuando usualmente los pobladores pagaban importes de hasta S/. 20.00 mensuales.

Recibida la solicitud, la Defensoría del Pueblo coordinó una reunión entre SEDAPAL y los pobladores a efectos de encontrar soluciones conjuntas al problema planteado. En la reunión se acordó que SEDAPAL, luego de recibir la información de aquellos suministros que presentaban alta facturación, se comprometía a realizar inspecciones domiciliarias y pruebas del funcionamiento de los equipos de medición en dichos suministros, así como a aplicar los correctivos pertinentes. Los funcionarios de SEDAPAL expusieron sobre el sistema de micro medición, sobre el proceso gradual de facturación y sobre los cuidados que debía tenerse respecto de las instalaciones internas, a efectos de evitar altas facturaciones. Las visitas de inspección a los suministros se iniciaron concluida la reunión, las mismas que permitieron comprobar la existencia de fugas en las instalaciones internas de la gran mayoría de inmuebles que presentaban altas facturaciones. Estas, al ser solucionadas, significaron la reducción de los importes facturados.

El resultado de la reunión fue el establecimiento de un canal de comunicación y coordinación directo entre los pobladores, SEDAPAL y la Defensoría del Pueblo, a efectos de que se atiendan con prontitud, justicia y eficiencia los diversos reclamos de los usuarios.

6) Entidad responsable: Telefónica S.A.A.

Caso del ciudadano Angel Cisneros Nakano: cobro indebido por servicio no instalado (Expediente N° 154-99/DP-ASP)

Con fecha 26 de abril de 1999, el señor Cisneros se acercó a las oficinas de la Defensoría del Pueblo a fin de solicitar nuestra intervención frente a Telefónica S.A.A., empresa a la cual en el año 1996 compró un teléfono público de interiores (TPI), siendo ya titular de una línea. Durante el año 1997, comenzaron a llegarle facturas a su nombre como si fuese titular de otro número telefónico. Luego de haber realizado sus reclamos, personal de la empresa verificó que el servicio por el que le cobraban no lo tenía instalado. Sin embargo, el departamento de cobranzas coactivas de la empresa le hacía llegar notificaciones requiriéndole el pago de este servicio. Por esa razón, el recurrente solicitó nuestra intervención ante la empresa para que se le anule dicha cobranza.

La Defensoría del Pueblo se comunicó con el Jefe del Área de Defensa al Cliente de Telefónica, quien luego de realizar las verificaciones del caso, resolvió la procedencia del reclamo y la anulación de la cobranza.

7) **Entidad responsable: Telefónica S.A.A.**

Caso de la ciudadana Doris Velázquez Benavides: cobros indebidos por servicios no instalados (Expediente N° 1-99-47/DP-ASP)

Con fecha 13 de abril se acercó a nuestras oficinas la señorita Doris Velázquez a presentar una queja contra Telefónica S.A.A. por presuntos cobros indebidos originados por facturaciones de tres líneas que no contrató. En efecto, estudios jurídicos encargados de la cobranza de la empresa, requerían a la ciudadana el pago de una deuda ascendente a más de 30 mil soles. La señorita Velázquez en varias oportunidades se acercó a Telefónica S.A.A. para tratar de solucionar el problema; sin embargo, según refiere, no recibió respuesta.

La Defensoría del Pueblo informó del caso al señor Isidro Delgado, Jefe del Área de Defensa al Cliente, quien respondió que luego de realizar las investigaciones en la empresa, se procedió a anular toda cobranza ya que se llegó a determinar que los servicios telefónicos que aparecían a nombre de la recurrente fueron contratados por personas ajenas, contra las cuales se iniciarían las acciones penales correspondientes.

5.2. Investigaciones Especiales e Informes Defensoriales

- **Informe Defensorial N° 26: En defensa del sistema interamericano de protección de los derechos humanos**

Antecedentes

El Estado peruano es parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde el 28 de julio de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 21 de enero de 1981. Con anterioridad, a través de la décimo sexta disposición general y transitoria de la Carta Política de 1979, tanto la Convención Americana como la competencia de la Corte habían sido ratificadas constitucionalmente. Sin embargo, en junio de 1999 el Estado peruano decidió no acatar las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en dos casos que merecieron la condena del referido organismo jurisdiccional. A la declaración de inejecutabilidad de ambas sentencias se añadió la decisión de las autoridades peruanas de retirar unilateralmente el reconocimiento, con efectos inmediatos, de la competencia contenciosa de la citada Corte.

Esta decisión de retiro se efectuó a través de la Resolución Legislativa N° 27152, adoptada por el Congreso de la República y publicada el 8

de julio de 1999, cuyo depósito ante la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos se llevó a cabo el 9 de julio del mismo año. Mediante este procedimiento no previsto por la Convención Americana y que desde luego no constituye una denuncia del tratado, pretendía el Estado peruano cesar sus obligaciones con respecto a este organismo jurisdiccional perjudicando los casos pendientes, así como aquellos que en el futuro podrían llegar a conocimiento de la Corte.

Conclusiones

De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos deben acatarse, más aún si el Estado demandado intervino en el proceso, ofreció pruebas, dedujo excepciones preliminares e incluso nombró un juez Ad-hoc, es decir, se sometió voluntariamente a la competencia de la Corte. En consecuencia, no existe ningún argumento válido que legitime una rebeldía frente a las decisiones de la Corte.

La Constitución de 1979, así como la vigente Constitución de 1993, señalan que los estados de emergencia no autorizan la suspensión y restricción del derecho de toda persona al debido proceso. Del mismo modo, la Corte Interamericana, recogiendo una consolidada doctrina de la Comisión, señaló en la Opinión Consultiva OC-9/87 de fecha 6 de octubre de 1987, que el debido proceso legal reconocido en el artículo 8° de la Convención Americana, debe ser respetado aun bajo el régimen de suspensión previsto en el artículo 27° de dicho instrumento internacional.

El respeto al debido proceso no es incompatible con la eficacia de los procesos penales para juzgar a personas acusadas por delito de terrorismo. Por el contrario, garantiza la eficacia del proceso penal, en tanto determina que la verdad que se reconstruye en él sea la expresión más cercana a lo sucedido en la realidad, asegurando con ello que se condene a los culpables y se absuelva a los inocentes, legitimando la respuesta penal propia de un Estado democrático de Derecho.

No se justifica que, a través de una figura que la Convención Americana sobre Derechos Humanos no admite, el Estado peruano retire el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La sujeción del Estado peruano a esta competencia no afectará los éxitos obtenidos en la lucha contra el terrorismo, ni permitirá la liberación de los terroristas o el pago de una indemnización. Tampoco implica un riesgo para la seguridad nacional. Al contrario, el retiro de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana

restringe el derecho de acceso a la jurisdicción supranacional reconocido por el artículo 205° de la Constitución, configurándose como un claro retroceso en la tendencia mundial de proteger los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos podría seguir conociendo los casos en los cuales el Perú sea demandado, en la medida que el retiro unilateral no encuentra sustento en la Convención Americana. En cualquier caso, el distanciamiento del sistema interamericano a través de esta vía, no implicaría que se pueda seguir incumpliendo las sentencias de la CIDH dictadas con anterioridad. De tal modo respecto de dichos fallos, el Perú continuaría en una situación de rebeldía.

Respuesta de las autoridades

Hasta el momento, el Estado peruano no ha reconsiderado su posición de desacatar los mandatos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ni a nivel del gobierno ni de los organismos jurisdiccionales. En consecuencia, mantiene su renuencia a cumplir con los fallos de la CIDH en los casos "Castillo Petruzzi y otros" y las sentencias sobre reparaciones en el caso "Loayza Tamayo". Sin embargo, cumplió con acatar la sentencia en el caso "Cesti Hurtado" en el extremo en que ordenaba su puesta en libertad y pidió una aclaración respecto a la obligación del pago de la reparación civil.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las sentencias de competencia en los casos "Ivcher Bronstein" y "Tribunal Constitucional", no reconoció como válida la declaración unilateral del gobierno peruano de sustraerse de su jurisdicción, por lo que decidió seguir conociendo de dichos casos, presentados luego de dicha declaración.

En el Congreso Iberoamericano de Defensores del Pueblo realizado en la ciudad de Tegucigalpa (Honduras) del 27 al 29 de setiembre, éstos aprobaron una Resolución donde en uno de sus puntos se hacía explícito su apoyo a la posición adoptada por la Defensoría del Pueblo respecto de la invalidez del retiro pretendido por el gobierno peruano.

- **Informe Defensorial N° 27: La aplicación de la anticoncepción quirúrgica voluntaria y los derechos reproductivos II. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo.**

Antecedentes

Este informe, concluido en agosto de 1999, contiene la segunda parte de la investigación sobre las irregularidades cometidas en la aplicación

del Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996-2000 por parte del Ministerio de Salud. La primera parte incluyó nueve casos en los que las mujeres eran operadas sin respeto por los requisitos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para las Actividades de Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria: no se les brindó información suficiente sobre los diferentes métodos anticonceptivos y se les presentó a la esterilización como la única alternativa anticonceptiva. En esos casos el Estado privilegió los métodos quirúrgicos definitivos, a veces practicados sin consideración por los estándares mínimos de calidad.

Conclusiones

A partir de las conclusiones de ese primer informe se pudo constatar avances en lo que respecta a las normas sobre planificación familiar y derechos reproductivos: el Ministerio de Salud se comprometió a eliminar el lenguaje compulsivo de las campañas, establecer un plazo de reflexión y consejería, realizar campañas integrales de salud reproductiva sin privilegiar un método y conformar una comisión de investigación.

Sin embargo, quedaban problemas por superar: los objetivos del programa seguían siendo discriminatorios y siguieron llegando quejas a la Defensoría del Pueblo por los mismos problemas aunque en cantidad mucho menor.

Mediante Resolución Defensorial N° 03–DP–2000, publicada el 31 de enero del presente año, la Defensoría del Pueblo ha formulado recomendaciones para la mejora del Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar encargando a la Defensora Especializada en los Derechos de la Mujer la adopción de acciones para lograr el estricto cumplimiento y respeto de los derechos reproductivos, y continuar con la investigación de quejas sobre violaciones a dichos derechos.

Respuesta de las autoridades

El Ministerio de Salud eliminó la exoneración al plazo de reflexión y viene calificando tanto a los médicos cirujanos como a los establecimientos para la realización de procedimientos de AQV. Mostrando una gran voluntad de colaboración y resolución de problemas, ha diseñado en forma conjunta con el Colegio Médico y las Sociedades Científicas (Ginecología, Obstetricia y Urología) un sistema de calificación de cirujanos (en forma teórica y práctica) y establecimientos de salud (visitas de inspección de equipamiento, personal e infraestructura). Además, comprometió al programa a asumir los gastos por complicaciones.

Por otro lado, las normas sobre planificación familiar ya no hacen distingos entre varones y mujeres, y han prohibido que los proveedores ejerzan presión a los pacientes a la vez que se desarrollan mecanismos de evaluación y sanción. Asimismo, establecen que el programa capacite en derechos reproductivos y violencia intrafamiliar.

- **Informe N° 28: Condiciones de detención de los internos del establecimiento penitenciario de máxima seguridad de Yanamayo-Puno**

Antecedentes

En 1999 la Defensoría del Pueblo visitó en tres oportunidades el establecimiento penitenciario de régimen cerrado especial de Yanamayo.

La primera visita se realizó entre los días 22 y 25 de junio y tuvo por objeto conocer las condiciones de detención de los internos Alejandro Astorga Valdez y Lautaro Mellado Saavedra. En esta visita se constató que las relaciones entre las autoridades y los internos se habían deteriorado considerablemente.

La segunda visita, se realizó entre los días 14 y 15 de julio de 1999. El objetivo fue dialogar con las autoridades y los internos con el propósito de contribuir a superar las tensiones existentes en el penal.

La tercera visita se efectuó entre los días 13 y 14 de agosto de 1999 y tuvo por objeto atender el pedido de intervención de los familiares de un grupo de internas que fueron agredidas físicamente por personal de la Policía Nacional del Perú el 5 de agosto de 1999 durante una requisa ordenada por el Director del Penal.

Conclusiones

El informe concluye que el régimen al que están sometidos los internos en el penal de Yanamayo está reñido con nuestras normas constitucionales, los estándares internacionales y la dignidad humana, y propone su adecuación a tales normas, sin que ello suponga poner en peligro la seguridad de la sociedad. Reviste especial importancia la urgencia de revisar las horas de encierro en las celdas, el sistema de visitas por locutorio y la práctica no legal de impedir el acceso a cualquier tipo de información.

Los servicios penitenciarios son deficientes, especialmente los de salud porque faltan médicos y medicinas y los internos no cuentan con facilidades parar ser atendidos en hospitales cercanos. La mala alimentación y el clima favorecen el deterioro de la salud de los presos.

Contrariamente a lo sostenido por el Director del penal Coronel PNP Oscar Alfredo Altamirano Flores y el Inspector Regional de la PNP Coronel Juan Chávez Arenazas, la Defensoría del Pueblo ha tenido información a su alcance que le permite concluir que durante la requisa del 5 de agosto último los efectivos policiales, haciendo uso desproporcionado de la fuerza, maltrataron a cinco internas, a raíz de su negativa a entregar unos aparatos de radio. El hecho causó a las internas lesiones en diversas partes del cuerpo. Las autoridades policiales referidas no sólo han negado los hechos, sino que han tratado sistemáticamente de encubrirlos. Por ejemplo, el Capitán PNP Augusto Fuentes Castillo proporcionó telefónicamente información falsa a la Defensoría del Pueblo el 10 de agosto último. Si ello es censurable, lo es más que sus superiores hayan sostenido ante la Defensoría del Pueblo, pese a las evidencias, que las internas se infligieron las lesiones a sí mismas. Cabe señalar que ninguna norma jurídica válida prohíbe el uso de radios en los penales.

Recomendaciones

La Defensoría del Pueblo recomendó al Ministro de Justicia que revise el Decreto Supremo 005-97-JUS con el fin de adecuarlo a las normas constitucionales y al fin de reeducación del régimen penitenciario y que solicite al Ministerio de Economía y Finanzas el incremento del presupuesto asignado a las condiciones de vida de los internos en establecimientos penales. Adicionalmente, se formuló dicha recomendación directamente a este último ministerio.

A la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, le solicitamos que inicie una investigación para la identificación y sanción de los responsables de los incidentes ocurridos durante la requisa del 5 de agosto. Similar solicitud fue dirigida al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno con el fin de iniciar un proceso disciplinario contra la Fiscal Superior Encargada de la Gestión de Gobierno del Distrito Judicial de Puno por no haber dispuesto el inicio de las investigaciones y a los fiscales Angélica Espinosa Quispe y Julio Jesús Cuentas Cuentas, quienes aparentemente abandonaron el penal permitiendo los hechos.

También instamos al Director General de la Policía Nacional del Perú, para que inicie un proceso disciplinario dirigido contra el Coronel Juan Chávez Arenazas, Inspector de la XII Región de la Policía Nacional con sede en Puno, el Coronel Oscar Alfredo Altarmirano Flores, Director del establecimiento penal de Yanamayo y el Capitán PNP Augusto Fuentes Castillo por haber faltado al deber de cooperación establecido por el artículo 161° de la Constitución Política del Estado.

Al personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), le recordamos que debe respetar el derecho a la información de los internos y solicitamos que realice una serie de acciones, tendientes a favorecer la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del interno a la sociedad. Otro conjunto de medidas con el mismo fin fue sugerido al Director del establecimiento penal de Yanamayo.

Repuestas de las autoridades

El doctor Jorge Bustamante Romero, Ministro de Justicia, no respondió.

La doctora Blanca Nélida Colán Maguiña, Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, informó que puso nuestra recomendación en conocimiento de la Fiscal Superior encargada de la gestión de Gobierno del Distrito Judicial de Puno pero aún no nos ha informado de alguna medida en concreto, a pesar de nuestra insistencia.

El doctor Dante Augusto Oré Blas, Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía de Control Interno del Ministerio Público, pidió a los funcionarios Rosa Victoria Valdivia Yaranga, Julio Cuentas Cuentas y Angélica Espinoza Quispe sus informes preliminares de descargo debidamente fundamentados y documentados y ofreció poner en conocimiento de nuestra institución los resultados de su proceso disciplinario.

El Director General de la Policía Nacional no respondió.

El General PNP Federico Gonzalo Hurtado Esquerre, Presidente del Instituto Nacional Penitenciario, absolvió las observaciones consideradas en el informe y aprobó la Directiva para el ingreso de libros, revistas y periódicos en los establecimientos penitenciarios de la República. También nos notificó medidas para mejorar la situación del servicio de salud.

El Director del establecimiento penitenciario de Yanamayo, Coronel Oscar Altamirano Flores, negó haber recibido el informe. La Defensoría le hizo saber que había sido entregado, pero aún no recibimos respuesta.

- **Informe Defensorial N° 29: Derechos humanos y sistema penitenciario: supervisión de derechos humanos de personas privadas libertad 1998-1999.**

Antecedentes

En uso de las atribuciones señaladas en el artículo 16° de la Ley N° 265620, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, así como de la delega-

ción del Defensor del Pueblo contenida en la Resolución Defensorial N° 025-97/DP, se realiza una labor constante de supervisión de los establecimientos penitenciarios del país. Dicha supervisión tiene por finalidad el cautelar los derechos fundamentales de los internos, así como supervisar el funcionamiento de la administración penitenciaria.

De este modo entre 1998 y junio de 1999 se supervisaron 44 establecimientos penitenciarios, los que albergaban al 80.93% de la población interna nacional.

Conclusiones

Al 30 de junio de 1999, la población penal ascendía a 27,428 internos en 86 establecimientos penitenciarios. De ellos, la Policía Nacional tiene bajo su administración 68 penales y el INPE 18.

El 48.51% de internos tienen como promedio de permanencia en un establecimiento penal de 2 días a un año; el 26.98% entre uno a dos años; 10% entre dos a tres años; 5.33% entre tres a cinco años; el 1.75% entre cinco a diez años; el 1.07% entre diez a treinta años; el 0.05% entre treinta a más años; y, el 6.30% no especifican. Esto significa que el 85.49% de los internos tiene un promedio de permanencia entre dos días a tres años, lo que implica que en nuestro país los penales son básicamente centros de detención transitorios.

De los 42 penales supervisados por la Defensoría del Pueblo, se estimó que 22 (50%) se encontraban en mal estado, 14 (32%) en regular estado y sólo 8 (18%) en buenas condiciones. Ello significa que pese a la construcción de nuevos penales, en términos globales la infraestructura penitenciaria continúa siendo crítica.

Los 86 establecimientos penales del país tienen una capacidad de albergue de 19,974 personas. En tanto la población penal a junio de 1999 ascendía a 27,428 internos, es evidente que existe una sobrepoblación promedio nacional del 37.32%. La Dirección Regional Lima presenta el índice más alto de sobrepoblación con el 82.74%. Es particularmente preocupante la situación del penal de Lurigancho con una sobrepoblación del 265.45%, así como el penal de Mujeres de Chorrillos Comunes con un exceso del 241.6%.

El presupuesto diario por interno para alimentación es de S/. 2.50, a excepción del penal de Challapalca que tiene asignado S/. 3.50 por las difíciles condiciones de vida a causa de su ubicación y clima. El presu-

puesto resulta insuficiente para una adecuada alimentación de los internos. La adecuada administración y el manejo responsable del presupuesto para alimentación, constituyen dos ingredientes fundamentales para garantizar un mínimo de calidad del servicio. Es notable la mejora de la alimentación en los penales donde los internos participan en la programación, elaboración y distribución de los alimentos.

Para los 86 establecimientos penitenciarios existentes, la administración penitenciaria cuenta sólo con 55 abogados. La mayoría de la población penal se encuentra en estado de indefensión legal. Los requerimientos de defensa o de asesoría legal es tal, que no se puede cubrir con los abogados de la administración penitenciaria ni con los que proporciona el sistema de defensa legal gratuita del Ministerio de Justicia.

La administración penitenciaria cuenta con 44 médicos y 80 enfermeros. 44 penales carecen de todo servicio de salud, 20 cuentan con médicos y enfermeros, 18 sólo con enfermeros y 4 sólo con médicos. Las enfermedades de mayor incidencia son las digestivas, bronquiales, venéreas y pulmonares. No existe información de infectados por VIH a nivel nacional, salvo la referencia de 92 casos confirmados en el penal de Lurigancho de Lima.

Para los 86 establecimientos penitenciarios sólo se cuenta con 81 asistentes sociales y 84 psicólogos.

El sistema de visitas tiene directa relación con el régimen penitenciario en que se encuentra el interno. La alta movilidad de internos y el cumplimiento de sentencias en penales distintos a su lugar de origen, dificultan un adecuado sistema de visitas, especialmente a los internos sujetos a regímenes especiales, quienes teniendo derecho a una visita semanal, en la práctica por razones económicas, reciben a sus familiares sólo una o dos veces al año.

Las visitas a través de locutorios impiden un adecuado fortalecimiento del vínculo familiar del interno. Los excesos en el control de productos que los familiares llevan al interno, constituyen fuente de permanente conflicto. También las revisiones corporales a las visitas de sexo femenino, especialmente las de tipo vaginal que se practica en personas adultas e incluso en niñas. La Defensoría del Pueblo considera que este tipo de actos resulta arbitrario cuando se efectúa como mecanismo de control rutinario, pues deben estar limitados exclusivamente para casos en los que exista fundada sospecha de comportamiento ilícito y practicados por personal médico con presencia del Ministerio Público.

La Constitución Política del Estado y el Código de Ejecución Penal han establecido el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la resocialización del interno. Sin embargo, el constante incremento de penas en los delitos de más alta incidencia, la legislación antiterrorista y de seguridad nacional, hacen suponer que ahora la pena tiene más bien una finalidad retributiva y de inocuización del interno.

La política penal de emergencia, presente en el derecho penal y procesal penal, ha irrumpido también en la ejecución penitenciaria. La cultura de la emergencia que se concibió como un mecanismo para combatir a los movimientos terroristas, se ha venido extendiendo paulatinamente a otros delitos.

La creación de jurisdicciones corporativas de competencia nacional, particularmente para el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de drogas, afecta diversos principios del debido proceso, como el de juez natural, ser juzgado en tiempo oportuno, limitación al derecho a la defensa y restricción al principio del contradictorio en el proceso penal. Múltiples han sido las quejas de los internos sobre el sistema de juzgamiento de los jueces itinerantes, relacionados con el horario de las audiencias y la valoración de la prueba.

Recomendaciones

Se recomendó a la Comisión de Justicia, Comisión de Derechos Humanos y de Pacificación y Reforma de Códigos del Congreso de la República, que de conformidad con el artículo 34° y el inciso a) del artículo 35° del Congreso de la República, se revise la legislación al respecto.

Por otro lado, se recomendó al Ministro de Justicia que, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, revise los lineamientos de la política criminal y penitenciaria, aumente el número de abogados del Sistema Nacional de Defensa de Oficio del Ministerio de Justicia, reoriente la política penitenciaria para lograr la resocialización del interno y promueva el uso de diversos mecanismos para el ejercicio de la gracia presidencial como el indulto. También se recomendó al Ministro de Justicia, como encargado de la supervisión del cumplimiento del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, realice las gestiones necesarias a fin de elevar el estipendio a los secigristas que presten servicios en establecimientos penitenciarios a fin de incentivarlos y permitirles cubrir los gastos que demandan visitar los establecimientos.

Asimismo, se sugirió al Ministro de Economía y Finanzas, conforme el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, que realice los estudios y adopte las medidas necesarias que permitan el incremento del presupuesto destinado a los establecimientos penales del país.

De otro lado, se solicitó al Ministro de Salud, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 584, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que dicte las directivas a fin de que los hospitales del sector público, brinden una adecuada atención a las personas privadas de libertad transferidas desde un establecimiento penal a un hospital público. Asimismo, se pidió incluya a los internos en las campañas nacionales de salud.

Del mismo modo se requirió al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial que promueva la aplicación de la normativa que favorezca el ejercicio de los derechos humanos del interno.

En el mismo sentido, a la Fiscal de la Nación se le solicitó la promoción de una mayor aplicación del principio de oportunidad. Al Presidente del Consejo de Coordinación Judicial se le recomendó buscar mecanismos adecuados para combatir la criminalidad dentro del marco del respeto de los derechos humanos. Al Director General de la Policía Nacional del Perú se le sugirió que en la designación del personal policial que realiza funciones penitenciarias considere el nivel de formación, experiencia en cárceles y equilibrio emocional. Al Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud se le sugirió la implementación de un mecanismo adecuado de atención a las personas privadas de la libertad. Al Presidente del INPE se le sugirió mejorar la condición de los establecimientos penales de mujeres. Finalmente, se solicitó a los Directores Regionales del INPE y los Directores de Establecimientos penitenciarios garantizar la presencia de profesionales en nutrición en los penales.

Respuesta de las autoridades

Ninguna de las autoridades aludidas ha respondido hasta ahora.

- **Informe Defensorial N° 30: Denuncia sobre actos de hostilización durante campaña electoral formulada por la Asociación "Prensa Libre"**

Antecedentes

El 26 de agosto la Asociación "Prensa Libre", representada por los periodistas Rossana Cueva, Iván García, Guillermo Gonzáles, Luis

Iberico y David Montoya, formuló un pedido de intervención a la Defensoría del Pueblo por la supuesta participación de miembros del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) en operaciones de seguimiento y hostilización a eventuales candidatos a la Presidencia de la República en las próximas elecciones generales. Para sustentar su solicitud, la referida asociación adjuntó copia de un video en el que se apreciaban aparentes acciones de seguimiento, así como un documento que pondría en evidencia la existencia del denominado "Plan de Operaciones Políticas".

Según los documentos presentados, el mencionado plan estaría siendo ejecutado por miembros del SIE, así como del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) para realizar acciones de seguimiento y hostilización a los eventuales candidatos a la Presidencia de la República, Alberto Andrade Carmona y Luis Castañeda Łossio. Con ese propósito, personal del SIE se habría organizado en diferentes grupos de trabajo manteniendo permanentes coordinaciones con el Cuartel General del Ejército, utilizando para ello líneas telefónicas destinadas a facilitar dichas labores. Además, según la denuncia, en el referido plan se habría previsto la colaboración del SIE 3 para realizar labores de filmación y del SIE 5 para efectuar intrusiones telefónicas.

Conclusiones

El Estado se encuentra obligado por un deber general de garantía reconocido en el artículo 44° de la propia Carta Magna a velar por la vigencia de los derechos fundamentales como los de elegir y ser elegido previstos en el artículo 31° de la Constitución, los mismos que se encontrarían en cuestión en el presente caso.

Este deber de garantía implica que los órganos, funcionarios y servidores del Estado no sólo se encuentran obligados a abstenerse de afectar estos derechos fundamentales, sino que además deben garantizar los presupuestos para su vigencia, por lo que ante denuncias concretas, deben investigar, sancionar y eventualmente disponer una indemnización si ello corresponde. De ahí se desprende la exigencia de una actitud activa, decidida y enérgica de las autoridades competentes frente a denuncias como la presentada por la Asociación "Prensa Libre", sobre todo cuando se vinculan a la posible participación de funcionarios estatales en los hechos denunciados.

Los hechos denunciados por la Asociación "Prensa Libre" se vinculan con la posible afectación de las actividades políticas de los señores Andrade Carmona y Castañeda Lossio, realizadas en el marco de la

proximidad del proceso electoral del año 2000. En ese sentido, de comprobarse estos hechos tendrían una presunta naturaleza delictiva común, pues las conductas objeto de la denuncia estarían comprendidas en lo dispuesto por el inciso a) del artículo 385° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el artículo 376° del Código Penal.

Por lo tanto, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, en su calidad de instancia competente para fiscalizar la legalidad de los procesos electorales y la verificación de los presupuestos y garantías de los mismos, abocarse al conocimiento de estas situaciones y promover en su caso la actuación del Ministerio Público y el Poder Judicial, para que estas instancias realicen de acuerdo a sus atribuciones, una profunda investigación de los hechos que han sido materia de la denuncia.

La justicia militar, orientada exclusivamente a sancionar los delitos de función que vulneran bienes jurídicos y valores propios de las instituciones castrenses, no resulta competente para investigar los hechos materia de la denuncia. Sin embargo, sólo si al término de la investigación realizada por el Ministerio Público y en su caso por el Poder Judicial, se estableciera que los hechos denunciados carecen de relevancia penal, sus eventuales autores deberían ser sujetos de procedimientos disciplinarios a cargo de las respectivas entidades de control interno de la Policía Nacional y del Ejército Peruano. Es decir, de las correspondientes inspectorías de cada región policial o militar, o la misma Inspectoría General de cada una de las instituciones indicadas, a fin de investigar el eventual incumplimiento de los deberes militares de las personas involucradas.

Los contraindicios que se presentaron para desvirtuar la existencia de un plan elaborado y en vías de ejecución por los servicios de inteligencia y destinado al seguimiento y a la hostilización de los señores Luis Catañeda Lossio y Alberto Andrade Carmona, no resultan completamente satisfactorios.

El poder que se otorga a los organismos del Estado y a sus funcionarios, como los miembros de la Policía Nacional y los cuerpos de inteligencia, debe estar sujeto a controles, entre los que destaca por su importancia la atribución de responsabilidad política por sus actos. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo advierte que la legislación vigente no contempla mecanismos de control de los funcionarios del Servicio de Inteligencia Nacional ni la forma de hacer efectiva la responsabilidad política por sus actuaciones.

La experiencia comparada y nacional demuestran que las denuncias en las que se cuestiona la legalidad del ejercicio de los especiales poderes con

los que cuentan los cuerpos de seguridad e inteligencia, no pueden ser investigados con los métodos y criterios comunes, utilizados en las investigaciones de delitos en los que estos elementos no se encuentran presentes. Ello por la necesidad de garantizar que el poder investigado no pueda incidir en las investigaciones. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo considera que nuestro actual sistema normativo no cuenta con mecanismos especiales que respondan a estas necesidades de investigación, como por ejemplo, normas sobre protección de testigos y víctimas o aquellas que prevean la constitución de cuerpos de investigación especializados.

Del análisis realizado a la denuncia periodística efectuada por los representantes de la Asociación "Prensa Libre", la misma que presentaron a la Defensoría del Pueblo, no se advierten elementos que permitan concluir, razonablemente, que hayan incurrido en la comisión de delito contra la fe pública y la función jurisdiccional. En efecto, su actuación se ajusta al ejercicio legítimo de la libertad de expresión reconocido por el inciso 4) del artículo 2° de la Constitución, ya que todo los indicios, analizados en conjunto, indican que actuaron con diligencia en sus investigaciones.

Recomendaciones

Las recomendaciones para investigar los hechos y deslindar responsabilidades estuvieron dirigidas a la Presidenta del Congreso de la República; la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia; el Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso de la República; el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones; el Fiscal de la Nación; el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro de Defensa; el Ministro del Interior; la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público; el Comandante General del Ejército; el Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar; el Inspector General del Ejército; el Director General de la Policía Nacional del Perú y el Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

Respuesta de las autoridades

Al igual que la Defensoría del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones envió las pruebas al Ministerio Público para que actúe, pero el Fiscal de la Nación, Miguel Aljovín Swayne, remitió la denuncia a la doctora Nelly Calderón Navarro, Fiscal Suprema de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, y la doctora Blanca Nélida Colán, quien no respondió nuestro oficio.

Tampoco respondieron los inspectores generales del Ejército y la Policía Nacional del Perú, ni las comisiones de Justicia y de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso.

- **Informe defensorial N° 31: Situación de los derechos humanos en Jaén, Bagua y San Ignacio**

Antecedentes

A partir de los casos atendidos y la información obtenida durante las visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo en la zona de Jaén y San Ignacio (Cajamarca) y Bagua (Amazonas) se consideró la necesidad de elaborar un informe con la finalidad de presentar los principales problemas que afectan los derechos humanos de la población de la región y proponer medidas o acciones para su mayor protección.

El informe presenta las actividades realizadas por la delegación de la Defensoría del Pueblo que visitó la zona entre el 18 y el 21 de julio de 1999, los principales problemas detectados durante todas las visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo desde mediados de 1998, sus intervenciones más relevantes y las recomendaciones para mejorar la situación de los derechos humanos en la región.

Conclusiones

El informe concluyó que la investigación realizada por la Defensoría del Pueblo permitía establecer que existían elementos que ameritaban una investigación integral por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional sobre una presunta amenaza contra la libertad de expresión de Radio Marañón.

Asimismo, se observó que la sobrepoblación del establecimiento penal de Bagua Grande generaba problemas de seguridad, infraestructura, salud, asistencia legal, trabajo, educación y servicios básicos, que afectaban gravemente la situación de los internos e impedían a las autoridades del INPE y la Policía Nacional cumplir adecuadamente con sus funciones.

Por otro lado, la población de la provincia de San Ignacio demandaba una mayor presencia de las autoridades del Estado en la zona. La inexistencia de oficinas del RENIEC, Ministerio de Agricultura y el PETT, entre otras, impedía el ejercicio pleno de algunos derechos civiles y políticos.

De otra parte, la población de Jaén, Bagua y San Ignacio denunció que continuaban presentándose casos de reclutamiento arbitrario por parte del Ejército peruano durante el primer semestre del presente año, a pesar de que la política del Ministerio de Defensa estaba expresamente orientada a erradicar y sancionar el reclutamiento arbitrario.

Aunque se registraron casos de personas que fallecieron o sufrieron una grave afectación de su integridad mientras prestaban el servicio militar, no existían elementos para sostener que tales situaciones se hubieran producido como consecuencia directa de abuso o malos tratos por parte de efectivos militares.

No se observó un control adecuado y periódico del estado de salud de los reclutas, ni que éstos fueran evaluados rigurosamente cuando se incorporaban al servicio.

Finalmente se detectó que una norma de carácter reglamentario imponía a las rondas campesinas su transformación en Comités de Autodefensa, disposición que no tenía amparo en las normas constitucionales y leyes sobre la materia. La negativa de las rondas campesinas de la zona frente a la demanda de las autoridades militares a cumplir lo estipulado en la mencionada norma venía generando situaciones de conflicto.

Recomendaciones y respuesta de las autoridades

En tal sentido, se recomendó al Ministerio Público y la Policía Nacional una investigación integral por una presunta amenaza contra la libertad de expresión de *Radio Marañón*. Las autoridades involucradas no han respondido hasta la fecha.

Se cursaron recomendaciones al Instituto Nacional Penitenciario y la Policía Nacional en relación con problemas de seguridad, infraestructura, salud, asistencia legal, trabajo, educación y servicios básicos, que afectan gravemente la situación de los internos del establecimiento penitenciario de Bagua Grande debido a su sobrepoblación. El Jefe de la XIII Región PNP ha comunicado la decisión de incrementar el personal policial asignado al establecimiento penitenciario. Las autoridades del INPE no han cursado respuesta a las recomendaciones.

Ante la demanda de la población de la provincia de San Ignacio de una mayor presencia de las autoridades del Estado en la zona para el ejercicio pleno de algunos derechos civiles y políticos, se recomendó al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), el Programa Especial de Titulación de Tierras (PETT), la Superintendencia de Registros Público (SUNARP) y el Ministerio de Agricultura la apertura de oficinas en esa localidad. Estas dos últimas entidades vienen estudiando tal posibilidad.

Se transmitió al Ministerio de Defensa y al Jefe de la VI Región Militar con sede en Bagua la preocupación de la Defensoría del Pueblo por

casos de reclutamiento arbitrario atribuidos al Ejército peruano durante el primer semestre de 1999 y casos de personas que fallecieron o sufrieron una grave afectación de su integridad mientras prestaban el servicio militar.

La Defensoría del Pueblo también subrayó que no existe un control adecuado y periódico del estado de salud de los reclutas, ni éstos son evaluados rigurosamente cuando se incorporan al servicio. El Ministro de Defensa ha informado sobre las medidas adoptadas por su sector para erradicar y sancionar el reclutamiento arbitrario y los maltratos a los reclutas. El Jefe de la VI Región Militar no ha formulado respuesta alguna a las recomendaciones.

El informe da cuenta también del problema generado por una norma de carácter reglamentario que impone a las rondas campesinas su transformación en Comités de Autodefensa, lo cual no tiene fundamento en las normas constitucionales y leyes sobre la materia, observándose la negativa de las rondas campesinas a cumplir tal disposición. El Ministerio de Defensa ha indicando que viene estudiando la recomendación de la derogatoria de esa norma y la reglamentación de las rondas campesinas

- **Informe defensorial N° 32: El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: el caso de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia**

Antecedentes

Aproximadamente el 40% de las quejas recibidas a nivel nacional contra el Poder Judicial en el período 1998-1999 estuvieron referidas a situaciones de dilación indebida en la tramitación de procesos judiciales. En Lima, esta proporción alcanzó el 58%. Dentro de esta clasificación se identificó un elevado número de quejas relativas a una excesiva demora en la tramitación de causas ante la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, que en algunos casos excedía los dos años ante esa instancia. De estas quejas, la mayoría estaba referida a procesos laborales (pago de beneficios sociales, nulidad de despido, calificación de despido, etc.) que por su propia naturaleza, requieren de una decisión pronta que dirima la controversia planteada.

En agosto de 1999 se inició una investigación sobre la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema sobre la base de los casos en trámite y aquellos recibidos por la Defensoría del Pueblo entre el 15 de abril de 1998 y el 1° de julio de 1999. El informe hace una reseña normativa y jurisprudencial del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, tanto en el ámbito nacio-

nal como internacional; una descripción del problema a partir de la identificación de la dilación en cada uno de los actos procesales de los casos que conforman la muestra; un análisis del problema, señalando los principales factores que contribuyen a la excesiva demora en la tramitación de las causas ante esta sala; y, nuestras conclusiones y recomendaciones.

Conclusiones

La carga procesal de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema representa casi el 60% de toda la carga pendiente de las seis Salas de la Corte, lo que hace de ella la principal responsable de los problemas de dilación en la máxima instancia del Poder Judicial.

La principal función de la Sala Constitucional y Social debiera ser la de una instancia de casación. En la práctica, ello no ocurre porque la Sala también ejerce funciones de instancia de fallo.

La Sala debe conocer un amplio conjunto de casos vinculados a diferentes áreas jurídicas. Esta diversidad de materias de competencia es un obstáculo para la aplicación del principio de especialización y contribuye a generar el problema de la dilación injustificada.

Los recursos de casación en materia laboral, desde la vigencia de la Ley Procesal del Trabajo, se incrementaron significativamente y con ello el número total de los casos conocidos por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema. Actualmente, casi la totalidad de los recursos de casación de la citada Sala corresponden a la materia laboral.

La infraestructura y la organización de la Sala Constitucional y Social son aún deficientes y contribuyen a producir una dilación injustificada en los procesos.

En el Poder Judicial se han planteado como propuestas para enfrentar el problema de la dilación injustificada: el aumento de la productividad de los magistrados con la finalidad de que éstos resuelvan un mayor número de causas por día, la creación de una sala transitoria laboral, la derivación de ciertas materias de competencia a una de las salas civiles de la Corte Suprema y la incorporación a nuestro sistema judicial de la institución del *certiorari.*

Consideramos que el aumento de la productividad de los magistrados sin modificar las disposiciones normativas no aparece como una solución viable y que la introducción de una compleja institución como el

"writ of certiorari" merece un exhaustivo y detallado estudio antes de evaluar su posible inclusión en nuestro ordenamiento jurídico.

Recomendaciones y respuesta de las autoridades

El informe recomienda principalmente la creación de una Sala Suprema Transitoria Especializada en derecho laboral para la resolución de los recursos de casación en esta materia. La recomendación fue favorablemente acogida por el Poder Judicial y al inicio del año judicial 2000 se anunció la creación de la Sala Laboral Suprema Transitoria para tales fines. De otro lado, se nos ha informado que las recomendaciones efectuadas en relación con aspectos administrativos vienen implementándose progresivamente.

- **Informe Defensorial N° 33: Constitución y Tributación municipal**

Antecedentes

Para la Defensoría del Pueblo, el ejercicio legítimo de la potestad tributaria del Estado, que incluye el poder de crear, exonerar, suprimir y modificar los tributos, es objeto de una especial atención por su cotidiana incidencia en los derechos de las personas.

Por ello, desde el inicio de sus labores, se ha venido atendiendo diversas quejas referidas al tema de la tributación municipal, como en el caso de las Ordenanzas N° 003-97 y 004-97 de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua – Reynoso, logrando contribuir a que algunos de los problemas presentados puedan encontrar una razonable solución. Sin embargo, la sola resolución de casos concretos no era suficiente, ante la existencia de limitaciones normativas, así como de problemas que iban desde el desconocimiento de las normas a aplicar, hasta la falta de orientación de los contribuyentes respecto a los derechos que los amparan y los procedimientos administrativos o judiciales para hacerlos valer.

Conclusiones y recomendaciones

Sobre la base de los mecanismos, normas y actitudes contradictorias, erradas o inconstitucionales encontradas, la Defensoría del Pueblo formuló recomendaciones a cada problema a través del presente informe, que fue aprobado por Resolución Defensorial N° 6-2000/DP.

Así, se señaló a los contribuyentes cuáles eran las posibilidades existentes para impugnar actos de cobro si resultaban afectados por cobros sustentados en normas que no reunieran los requisitos formales para su creación.

Se recomendó a las municipalidades, que se adecuen al ordenamiento jurídico vigente a fin de no generar inseguridad en los contribuyentes.

Se indicó a los gobiernos locales, que consideren que no podían cobrar al solicitante de una licencia de apertura de establecimiento, montos adicionales por concepto de peritajes o similares, pues este tipo de actividades de fiscalización resultaban inherentes a la labor municipal.

Se recomendó a las municipalidades distritales, que no continúen inaplicando normas emitidas por municipalidades provinciales, ya que las ordenanzas no pueden ser derogadas o dejadas sin efecto por una municipalidad distinta a la que la dictó. Las municipalidades no son órganos jurisdiccionales y por lo tanto no pueden ejercer control difuso para dejar sin efecto normas.

Se solicitó a las entidades públicas que recuerden que el acto de notificación constituye un requisito formal y necesario para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, pues tiene como finalidad garantizar el debido procedimiento coactivo. En este sentido, los gobiernos locales, así como el resto de entidades públicas, deben proceder a notificar a los deudores de acuerdo a ley.

Del mismo modo, se recomendó al Congreso de la República y a los gobiernos locales que de manera coordinada elaboren un proyecto de ley que unifique la legislación municipal, concordando la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Tributación Municipal y otras normas legislativas recientes.

Por otro lado, se solicitó a las municipalidades que tomen en cuenta que en caso de posibles excesos al emitir órdenes de pago en forma irregular y dar inicio a ilegales procedimientos de cobranza coactiva, la Defensoría del Pueblo puede intervenir a favor de los contribuyentes en defensa de los principios y derechos constitucionales afectados.

Posteriormente se requirió nuevamente al Congreso de la República que, en aras del interés vecinal, elabore a la brevedad posible la norma que, al amparo de la Ley N° 27180, deberá establecer las actividades de fiscalización extraordinarias que permitirán a las municipalidades la creación de licencias especiales.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo manifestó su preocupación por el limitado funcionamiento del Tribunal Constitucional, pues debido a la falta de tres magistrados no pueden resolverse las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra las ordenanzas municipales. Actualmente,

ante la imposibilidad de resolver este tipo de acciones, los contribuyentes afectados tienen que acudir a otras vías –tales como la acción de amparo o el proceso contencioso administrativo– para proteger sus derechos ante actos de aplicación basados en normas inconstitucionales.

Respuesta de las autoridades

Si bien diversos funcionarios de gobiernos locales han mostrado interés en tomar en cuenta las conclusiones del informe, hasta el momento no se ha tomado conocimiento de ninguna iniciativa institucional para actuar conforme a lo recomendado.

- **Informe Defensorial N° 34: Situación de afectación a los derechos políticos de los pobladores de las comunidades nativas**

Antecedentes

En enero de 1999, la Defensoría del Pueblo recibió el petitorio sobre la actuación de las instituciones del sistema electoral con relación a los resultados del último proceso electoral municipal que se efectuó en el distrito de Manseriche, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo realizó importantes acciones de mediación; interpuso sus buenos oficios ante las instituciones del sistema electoral, Ministerio Público y el Poder Judicial; recabó informaciones; visitó la comunidad nativa de Sinchi Roca, cercana a la ciudad de Saramiriza en el distrito de Manseriche y sostuvo entrevistas con autoridades y funcionarios públicos, así como con representantes de las organizaciones indígenas nacionales, tales como la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP) y la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP).

De igual modo se tuvo conocimiento de problemas presentados en las elecciones municipales en el distrito de Yarinacocha (Coronel Portillo – Ucayali) debido a la actuación de la coordinadora distrital de Yarinacocha de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de la provincia de Coronel Portillo y de la Prefecta del departamento de Ucayali.

Asimismo, en Selva Central en el distrito de Río Tambo (Satipo – Junín) y en el distrito de Tahuanía (Atalaya – Ucayali) se produjo la nulidad de las elecciones debido a la ausencia de electores incurriéndose en la causal de nulidad prevista en el artículo 36° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Sobre la base de las investigaciones realizadas se elaboró este informe, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 9-2000/DP.

Conclusiones

Las comunidades nativas de la Amazonía no han sido incluidas en la toma de decisiones en la vida política del país, por lo que les resulta muy difícil participar libre y completamente en la expresión de sus demandas y la defensa de sus derechos. Los derechos de los ciudadanos y ciudadanas de las comunidades nativas no se encuentran protegidos suficientemente en el sentido que establece el inciso 19) del artículo 2° de la Constitución.

Existe un insuficiente conocimiento de la problemática de la población indígena de parte de los organismos integrantes del sistema electoral nacional, situación que se ve reflejada en la necesidad del establecimiento de centros de votación más cercanos a las comunidades nativas, la falta de depuración oportuna de los padrones electorales, los problemas observados para obtener documentos nacionales de identidad en las zonas más distantes del país, en especial en aquellos lugares donde se encuentran las comunidades de frontera y en la escasa información en materia electoral de la población indígena.

Asimismo, se observa la necesidad de adoptar medidas que garanticen a los pobladores de las comunidades nativas la participación ciudadana en pie de igualdad con otros sectores sociales del país y que les permitan ejercer el derecho constitucional de elegir y ser elegidos como lo establecen los artículos 2° inciso 17) y 31° de la Constitución Política.

En los procesos electorales nacionales o municipales se requiere de normas que garanticen una debida representación de los pueblos indígenas en los diversos niveles de gobierno del Estado.

Recomendaciones

Se recomendó a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales ubicadas en los departamentos de Loreto, Junín, Amazonas, San Martín, Ucayali, Cusco y Madre de Dios que establezcan centros de votación en los territorios donde están ubicadas las comunidades nativas o en su defecto en los lugares más próximos.

Se recordó al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que las Oficinas Registrales de los departamentos de Junín, Ucayali, Loreto y Amazonas deben mantener actualizado el respectivo padrón electoral.

Se solicitó al Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática que en las acciones que viene realizando el INEI para el censo nacional del presente año al momento de recabar información en las comunidades nativas registre el número de ciudadanos y ciudadanas de estas poblaciones que cuenten con documentos nacionales de identidad.

Se sugirió a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social, y de Ambiente, Ecología y Amazonía en tanto se instala la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso de la República, la elaboración de un proyecto de ley que norme lo dispuesto por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo con relación a la consulta y a la participación de los pueblos indígenas en los procesos de aprobación de medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente.

Respuesta de las autoridades

El Jurado Nacional de Elecciones manifestó que sometía al pleno de la institución lo expresado por la Defensoría del Pueblo y lo ponía en conocimiento a los demás organismos del sistema electoral.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales señaló que difundiría a través de programas radiales información electoral básica en las lenguas de los pueblos indígenas mayoritarios de la Amazonía tales como el asháninka, el aguaruna y el shipibo. Sin embargo por constataciones efectuadas por la Defensoría del Pueblo, esta difusión no se ha realizado.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil expresó que las funciones consignadas en su Ley Orgánica son responsabilidades institucionales, que se vienen cumpliendo.

- **Informe Defensorial N° 35: El problema de las minas antipersonales en el territorio nacional**

Antecedentes

Uno de los rezagos de la lucha contra la subversión fue la permanencia de campos minados a lo largo de nuestra geografía, en especial, alrededor de las torres de transmisión de electricidad de alta tensión, que han sido fuente de más de 100 accidentes entre 1992 y 1998. La Defensoría del Pueblo constató que estos accidentes, antes que casos aislados, mostraban un problema de alcance general, con gravísimas consecuencias para la vida, la integridad y el libre desarrollo de la personalidad de las personas.

De otro lado, el 3 de diciembre de 1997, el Estado peruano suscribió la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción, también conocida como la Convención de Ottawa.

Frente a estos hechos la Defensoría del Pueblo decidió elaborar un informe el cual fue aprobado mediante la Resolución Defensorial N° 10-2000/DP.

Conclusiones

El Perú enfrenta un problema de minas antipersonales sembradas dentro de su territorio. El desminado ofrece dificultades tales como el costo de la operación y la inestabilidad de las minas por el paso del tiempo y su fabricación, pero en el caso peruano la mayoría de minas se encuentran ubicadas en perímetros delimitados cerca de las torres de alta tensión, lo cual hace más fácil su desactivación. Incluso existen planos de las torres, aunque no muy precisos, en poder de la Policía Nacional, en donde se señalan los lugares en los cuales se colocaron las minas, lo que reduce el riesgo de búsqueda.

Las minas antipersonales constituyen una afectación a los derechos fundamentales a la vida e integridad de las personas, y causan daños irreparables al proyecto de vida de las víctimas. En el caso de las vulneraciones a la integridad, los padecimientos se prolongan por mucho tiempo debido a las secuelas psicológicas y sociales, circunstancia que afecta la dignidad de las personas afectadas. En este sentido, conforme al espíritu de la Convención de Ottawa, expresado en su preámbulo, las acciones contra las minas antipersonales tienen incidencia en la protección de estos derechos.

El Estado peruano ha asumido las obligaciones contenidas en la Convención de Ottawa, suscrita el 3 de diciembre de 1997 y aprobada por Resolución Legislativa N° 26951 de 19 de mayo de 1998, con el fin de prohibir el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales. De esta manera, el Estado peruano debe cumplir los plazos fijados por el tratado para la destrucción de estos artefactos. La Convención entró en vigencia a partir del 1° de marzo de 1999, conforme a su artículo 17°.

El problema de las minas debe abordarse de manera integral, multidisciplinaria y conforme a los procedimientos y estándares internacionales, y a los requerimientos de la Convención de Ottawa.

De acuerdo con la información proporcionada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, durante el período comprendido entre 1992-1998 se habrían producido más de 100 accidentes relacionados con minas antipersonales, involucrando muertos y heridos. De esta cantidad, casi el 50% son accidentes por minas colocadas alrededor de las torres de alta tensión. Dada la falta de información oficial al respecto y considerando otras fuentes de información tales como las empresas de electricidad, la cifra podría ser mayor.

En relación a las minas sembradas alrededor de las torres de alta tensión puede destacarse que cerca de 2 000 de las aproximadamente 7 000 torres de alta tensión dentro del territorio nacional, se encuentran minadas. Cada torre tendría sembradas entre 20 y 40 dispositivos explosivos; en tal medida, deben ser retiradas entre 40 000 y 80 000 minas. Algunas de las minas, debido a sus características, son peligrosamente inestables y susceptibles de desplazarse, lo que hace más difícil su ubicación y destrucción.

No existen niveles de coordinación adecuados entre las compañías de electricidad y el Ministerio del Interior, con respecto a la labor de desminado efectuada por la Policía Nacional. La Policía Nacional no cuenta con personal suficiente para efectuar la tarea de desminado. Asimismo, carece del equipo adecuado para realizar esta labor.

Por las condiciones en que se efectúa el desminado, el tipo de minas existentes y los accidentes que se han venido produciendo, la confianza en que las zonas ya desminadas se encuentren realmente limpias de minas no es muy alta.

Para el planeamiento y ejecución de un programa nacional de desminado, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 6.7° de la Convención de Ottawa, se requiere la cooperación y asistencia internacional. La ayuda internacional sería brindada para que la labor sea desarrollada de preferencia por equipos especializados, conformados por expertos extranjeros o nacionales.

En la medida que el desminado constituye una obligación internacional del Estado peruano, ninguna institución estatal debería recibir una contraprestación económica por esta labor, tal como viene sucediendo actualmente entre las compañías de electricidad y la Policía Nacional. La prohibición de esta práctica podría cumplirse adecuadamente una vez que se obtenga la asistencia internacional para el desminado.

La confidencialidad que el Estado peruano mantenga en relación a algunos aspectos del programa de desminado, no debe mermar la con-

fianza de la comunidad internacional en el cumplimiento de las obligaciones que impone la Convención de Ottawa.

Recomendaciones

La Defensoría del Pueblo estableció recomendaciones a todos los ministerios involucrados en la solución del problema (Relaciones Exteriores, Energía y Minas, Salud, Educación, Interior y Defensa) para establecer un grupo de trabajo estatal multisectorial para enfrentar el problema de las minas antipersonales, especialmente para diseñar el programa nacional de desminado. Este grupo de trabajo buscaría darle una solución global al problema al abordarlo no sólo desde su lado operativo (el desminado) sino reforzando las labores de difusión sobre el riesgo de la presencia de minas para los pobladores cercanos a las zonas minadas y brindando apoyo en la rehabilitación de las personas afectadas por la explosión de estos artefactos a través del Instituto Nacional de Rehabilitación. Tal equipo debería contar con apoyo internacional, particularmente del Comité Internacional de la Cruz Roja, y coordinar sus acciones con las Fuerzas Armadas y Policiales.

Respuesta de las autoridades

El Ministerio de Educación señaló que, conforme a lo recomendado, ha solicitado al Ministerio de Relaciones Exteriores su incorporación al grupo de trabajo Relaciones Exteriores – Defensa, a fin de participar en la elaboración de estrategias educativas para la prevención de accidentes relacionados con minas antipersonales.

El Ministerio de Defensa indicó que ha tomado en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe.

- **Informe Defensorial N° 36: El procedimiento de inscripción de los beneficiarios del FONAHPU**

Antecedentes

El Decreto de Urgencia N° 34-98, de fecha 21 de julio de 1998, creó el Fondo Nacional de Ahorro Público – FONAHPU, con la finalidad de otorgar bonificaciones a los pensionistas comprendidos en los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores a S/.1,000.00 (mil nuevos soles).

Como consecuencia del otorgamiento de las primeras bonificaciones a los pensionistas beneficiarios del FONAHPU, se suscitaron una serie de problemas con relación al procedimiento seguido para su calificación,

así como con la actuación de la entidad a cargo de la administración del fondo, la Oficina de Normalización Previsional (ONP), lo que llevó a los ciudadanos afectados a recurrir a nuestra institución. Recibimos 514 reclamos –entre quejas, petitorios, consultas y solicitudes de orientación– de los cuales 107 corresponden a quejas contra la ONP y 398 a solicitudes de orientación.

Estos hechos motivaron la realización de este informe, aprobado por Resolución Defensorial N° 13-2000/DP.

Conclusiones

A partir de las quejas presentadas ante nuestra institución y de la información proporcionada por la Gerencia de Desarrollo de la Oficina de Normalización Previsional, pudimos constatar que la falta de información, tanto sobre los plazos para subsanar errores en las solicitudes de inscripción, como en el tipo de poder y los documentos necesarios para la presentación de solicitud de inscripción, así como los problemas presentados en el registro de datos y los demás derivados de los mismos, son errores y deficiencias cuya responsabilidad es atribuible al órgano encargado de la administración del FONAHPU.

La ONP, como organismo encargado de la administración del fondo, tenía a su cargo la organización y ejecución del pago de las bonificaciones del FONAHPU, ello la obligaba a proveerse de la infraestructura adecuada para hacer frente a este proceso y a los problemas que necesariamente surgirían del mismo. Por ello, a través de una planificación oportuna se hubiera podido dar rápida solución a los problemas y los pensionistas no se hubieran visto perjudicados perdiendo el derecho a la bonificación por errores que son responsabilidad de dicho organismo.

Los pensionistas presentaron reclamos ante la ONP a raíz de los problemas generados en el pago de la bonificación, supuestamente por la falta de la documentación necesaria y requerida, sin obtener una respuesta por escrito de dicha entidad, tal como es el derecho de todo ciudadano que presenta un reclamo o petición ante la administración pública.

Los problemas presentados no son atribuibles a los pensionistas beneficiarios del FONAHPU, quienes cumplieron en la mayoría de casos con inscribirse en las agencias autorizadas presentando la documentación solicitada. Sin embargo, éstos se han visto perjudicados al perder el derecho al cobro de la primera bonificación (y también de la segunda bonificación, en la gran mayoría de los casos), es decir, el costo de las irregularida-

des administrativas en la organización, ejecución y solución de problemas del trámite de inscripción y pago de las bonificaciones del FONAHPU, ha sido indebidamente trasladado a los pensionistas beneficiarios.

Recomendaciones

Los problemas expuestos por los recurrentes fueron puestos en conocimiento del Gerente de Desarrollo y de la Jefa de la ONP, quienes luego de las recomendaciones emitidas por nuestra institución, nos informaron que adoptarán una serie de medidas correctivas para evitarlos, de realizarse una futura inscripción.

Dentro de las recomendaciones propuestas se señaló que para prevenir la presentación de las solicitudes de inscripción sin la foto respectiva y sin documentos legibles se debería contar con personal capacitado que realice un control de la documentación en cada uno de los puntos de recepción. Adicionalmente, se sugirió hacer un control en el centro de procesamiento. Con relación a los errores en los montos de la pensión se sugirió que se solicite al pensionista copia de todas y cada una de las pensiones que percibe. Respecto a la presentación de solicitudes por poder se sugirió confeccionar una cartilla de instrucciones, conteniendo las características de los documentos requeridos para la próxima inscripción.

Se recomendó también a la Presidencia del Consejo de Ministros evaluar la posibilidad de realizar una nueva inscripción de los pensionistas beneficiarios del FONAHPU, considerando la cantidad de pensionistas afectados así como los errores cometidos en la organización y ejecución de la inscripción y pago de la primera y segunda bonificación del FONAHPU, los cuales no son atribuibles a aquéllos y, por tanto, no deberían verse perjudicados con la pérdida del derecho al cobro de la misma.

Asimismo, se recomendó a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, en el caso de realizarse una nueva inscripción, que además de cumplir con las medidas correctivas propuestas para superar cada uno de los problemas presentados, tuvieran especial cuidado en el desempeño de las funciones encomendadas en el procedimiento de calificación y pago de las bonificaciones otorgadas por el FONAHPU, brindando una información adecuada a los pensionistas beneficiarios.

Respuesta de las autoridades

Hasta la fecha, ninguna de las autoridades involucradas ha respondido al informe.

- **Informe defensorial N° 37: El derecho de sufragio de las personas con discapacidad**

Antecedentes

Luego de una serie de reuniones con organizaciones que desarrollan labores de promoción de los derechos de las personas con discapacidad, la Defensoría del Pueblo conoció de los inconvenientes que presentaba este sector de la población para emitir su voto durante los procesos electorales.

La constante mención de estos hechos motivó a realizar entrevistas y encuestas a personas con discapacidad en las ciudades de Arequipa y Lima. Asimismo, se observó su participación en diversos lugares del país durante las Elecciones Municipales Complementarias del 4 de julio de 1999.

El presente informe fue aprobado mediante Resolución Defensorial N° 16-2000/DP.

Conclusiones

Las personas con discapacidad afrontan las siguientes dificultades: existencia de barreras arquitectónicas que dificultan el acceso a los locales de votación, ubicación de las mesas de sufragio en pisos superiores lo que no permite el fácil acceso a las personas en sillas de ruedas o muletas, existencia de largas colas para emitir el voto, desinformación de las autoridades electorales y miembros de mesa de los requerimientos especiales necesarios para atender a las personas con discapacidad.

El Informe Defensorial concluye en la necesidad de contar con regulaciones normativas adecuadas que proporcionen condiciones de igualdad entre los ciudadanos con y sin discapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio. Para lograr ello, los organismos del sistema electoral deben observar el cumplimiento de las normas electorales ya existentes y garantizar la libertad, igualdad y secreto en la emisión del voto, estableciendo mecanismos que faciliten a las personas con discapacidad el goce de su derecho de sufragio.

Recomendaciones

El Informe Defensorial enumera una serie de recomendaciones dirigidas a los organismos del sistema electoral, en especial a la Oficina Na-

cional de Procesos Electorales – ONPE. Entre las recomendaciones hechas a la ONPE está la de elaborar plantillas en Braille con los nombres de los candidatos para permitir la lectura de la cédula de sufragio a las personas con discapacidad visual.

Asimismo, se recomendó autorizar el ingreso de las personas con discapacidad a la cámara secreta acompañadas de una tercera persona de su confianza, como en el caso de las personas con ceguera, a quienes sufren de lesiones medulares que utilizan silla de ruedas y que no pueden manejarla autónomamente, así como a quienes tienen dificultad para manipular un lapicero o la cédula de sufragio.

Por otro lado, se sugirió señalizar parqueos para personas con discapacidad en los locales electorales.

Finalmente, se recomendó capacitar a los coordinadores electorales, representantes de la ONPE y miembros de mesa sobre los derechos que corresponden a las personas con discapacidad para que éstas puedan ejercer adecuadamente su derecho de sufragio.

El informe también exhorta a las autoridades responsables de las entidades públicas y privadas, en especial de aquellas cuyos locales son utilizados durante los procesos electorales, a eliminar las barreras arquitectónicas que dificulten el acceso de las personas con discapacidad a sus respectivas mesas de sufragio y a facilitar dicho acceso a través de rampas, barandas u otros medios.

Respuesta de las autoridades

Durante la elaboración del Informe Defensorial, se mantuvo contacto con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a la cual se le dio a conocer algunas de las recomendaciones. La respuesta fue inmediata. La ONPE suscribió un convenio con la Unión Nacional de Ciegos y elaboró una matriz de la plantilla en Braille, capacitando a los integrantes de esta asociación en el uso de la plantilla. La Defensoría del Pueblo hizo llegar sugerencias para su mejora. Posteriormente, suscribió un convenio con la Confederación Nacional de Discapacitados del Perú – CONFENADIP, la que entregó un modelo de afiche sobre el respeto de los derechos de la persona con discapacidad en el proceso electoral. A ambas instituciones capacitó en el uso de la plantilla en Braille.

También celebró un convenio con el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad, entidad que hizo llegar un

modelo de tríptico sobre los derechos de las personas con discapacidad en el proceso electoral.

Luego de la publicación del Informe Defensorial, la ONPE emitió la Resolución Jefatural N° 127-2000-J/ONPE (publicada en *El Peruano* el 23 de marzo del 2000) disponiendo se otorguen facilidades para las personas con discapacidad al momento de emitir su voto. Efectivamente, se dispuso exonerarlos de formar colas, se estableció que el coordinador del local electoral exhortara a los miembros de las Fuerzas Armadas a apoyar a las personas con discapacidad y se determinó el uso de plantillas en Braille para quienes lo soliciten.

Posteriormente publicó afiches y trípticos que mencionaban los derechos especiales de las personas con discapacidad.

- **Informe Defensorial N° 38: La Ley de extinción de deudas de electrificación, Ley N° 26969 y las contribuciones reembolsables**

Antecedentes

En atención a las quejas presentadas ante la Defensoría del Pueblo relacionadas al tema de las contribuciones reembolsables y teniendo en consideración la promulgación de la Ley de extinción de deudas de electrificación (Ley N° 26969), se determinó la elaboración de un informe. Este trabajo se realizó con la finalidad de examinar los problemas planteados, formular recomendaciones, proponer aclaraciones de orden conceptual, analizar el cumplimiento de la normatividad aplicable y su correcta interpretación. El informe fue aprobado por Resolución Defensorial N° 20-2000/DP.

Conclusiones

Los aportes al Fondo de Ampliaciones (AFA) no son reembolsables, salvo que el pago del mismo o el acuerdo de pago con facilidades se haya efectuado a partir del 5 de diciembre de 1992, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. Una correcta interpretación de la normatividad vigente sobre la materia permite afirmar que pese a la transferencia de derechos en favor del Estado, en los casos en que existió cofinanciamiento los pobladores mantienen el derecho a percibir de las empresas concesionarias de electricidad el pago por contribuciones reembolsables sobre la parte directamente aportada para la ejecución de la obra.

Resulta necesaria la expedición de una norma complementaria al Decreto Supremo N° 041-99/EM, a través de la cual se establezca con

claridad que la transferencia de derechos dispuesta a favor del Estado sólo comprende a las obras de infraestructura urbana básica ejecutadas con recursos del FONAVI, garantizando de este modo el derecho de los pobladores a percibir contribuciones reembolsables sobre la parte directamente aportada para la ejecución de la obra. Es imprescindible cumplir a la mayor brevedad con la publicación de saldos deudores y acreedores, ya sea a través de la forma prevista en el Decreto Supremo N° 041-99/EM, o del mecanismo alternativo planteado por la COLFONAVI.

Respuesta de las autoridades

El Ministerio de Economía consideró conveniente dar atención a las recomendaciones una vez que termine sus funciones la comisión dispuesta por el Poder Ejecutivo para evaluar la situación de los préstamos FONAVI. Hasta ese momento, ha sido suspendida la cobranza de saldos deudores por obras de infraestructura urbana básica de los beneficiarios del fondo.

- **Informe Defensorial N° 39: Adolescentes privados de libertad: análisis jurídico social de la realidad peruana**

Antecedentes

La Defensoría del Pueblo, dentro de su labor de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, presta especial interés en aquellos sectores vulnerables de la sociedad, dentro de los que se encuentran los niños y adolescentes. En este sentido, se hace presente en los centros de internamiento de los adolescentes infractores, y recibe las quejas que se presentan en el caso de afectación de sus derechos.

La investigación presenta dos partes principales. Una primera jurídica, en la que se evalúa si la legislación nacional se adecua a la legislación internacional vigente en la materia, especialmente la Convención Sobre los Derechos del Niño, y la doctrina de la protección integral, respecto a las garantías sustantivas, procesales y de ejecución que ha de gozar el adolescente infractor. De otro lado la segunda, incide en analizar cuáles son las características de aquellos adolescentes infractores privados de libertad.

Conclusiones

El Decreto Legislativo N° 895, Ley contra el Terrorismo Especial, sustrajo del ámbito del sistema penal juvenil a los adolescentes entre 16

a 18 años que incurrieran en esta figura penal, sometiéndolos a las normas del derecho penal para adultos. Esto significa un retraso en la materia y la vulneración del sentido protector de la Convención sobre los Derechos del Niño.

A pesar de los avances que constituye el Código del Niño y del Adolescente o los magistrados especializados para estos casos, aún se evidencian deficiencias legales, lo que fue agravado por normas penales sobrecriminalizadoras dadas en el marco de la seguridad ciudadana, afectando el modelo original del sistema penal juvenil. Entre estas normas pueden citarse el Decreto Legislativo N° 895, Ley contra el Terrorismo Especial y el Decreto Legislativo N° 899, Ley Contra el Pandillaje Pernicioso, las que vulneran principios y garantías básicas del sistema penal juvenil, así como la misma Convención sobre los Derechos del Niño.

En el aspecto procesal existe una tendencia a incorporar los principios de la doctrina de la protección integral. Al existir algunos vacíos en las normas procesales para adolescentes, se aplica supletoriamente la legislación para adultos. También en este caso se observan aspectos críticos, sobre todo en torno a los principios de jurisdiccionalidad, del contradictorio, de inviolabilidad a de la defensa, impugnación, legalidad y publicidad del proceso y presunción de inocencia.

Respecto a las garantías sustantivas del sistema penal juvenil en la legislación nacional, encontramos situaciones que afectan los principios de culpabilidad, legalidad y humanidad.

La única medida socio-educativa que implica la privación de libertad del adolescente es la internación, cuyo cumplimiento se encuentra a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles, quien adopta las medidas concernientes a la ubicación, clasificación y otros aspectos concernientes a la ejecución de la medida. La legislación no contempla la existencia de jueces especiales de ejecución, y ni los propios Jueces de Familia son competentes para controlar la ejecución de la medida, salvo en la resolución de un pedido de semi-libertad.

Un aspecto preocupante es la falta de las garantías para la existencia de un debido proceso al aplicarse sanciones disciplinarias al interior de los centros juveniles. El Código de los Niños y Adolescentes no estipula ninguna sanción disciplinaria; sin embargo, no niega la posibilidad de que éstas se apliquen, especialmente cuando en el inciso 1 del artículo 251° concede el derecho de impugnar las medidas disciplinarias que adopte la autoridad de la institución. El tema ha quedado sujeto a la discrecionalidad

de la administración de cada centro juvenil. La posibilidad de abusos hace necesario que se realice una reglamentación de esta materia.

La situación desde 1997 hasta la actualidad ha sufrido modificaciones, siendo notorio el incremento de adolescentes privados de libertad. A febrero de 1999 el número aumentó a 636, es decir un 36.2%. Este crecimiento es incluso mayor que el observado en la población interna de adultos. El incremento es diverso según la infracción cometida, modificándose la composición de la población adolescente privada de libertad. Así en 1999, las infracciones contra el patrimonio pasan a representar un 44.3%, las que afectan la vida, el cuerpo y la salud disminuyen a un 14.9%, las infracciones contra libertad sexual representan un 25.5% y las de tráfico ilícito de drogas disminuyen a un 3.1%. Por su parte el terrorismo representaba un 2.4%.

En el caso de la figura del pandillaje pernicioso, vigente desde mayo de 1998, en casi 9 meses de vigencia ya constituía el 6.4% de la población adolescente interna. En febrero del 2000 este porcentaje se incrementa al 8.1%.

La información recabada a finales de 1997 e inicios de 1998, mediante entrevistas a todos los adolescentes privados de libertad, muestra que el 85%, vive en "circunstancias especialmente difíciles" y proviene de sectores de la población que se encuentran en extrema pobreza.

Recomendaciones

El informe señala recomendaciones a diversas autoridades. Así, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que revisen los lineamientos de la política criminal respecto a los adolescentes, que ha modificado el original sistema penal juvenil peruano con la dación del Decreto Legislativo N° 895, Ley contra el terrorismo especial y el Decreto Legislativo N° 899, Ley contra el pandillaje pernicioso.

Se sugirió a la Comisión de Justicia, a la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano y a la Comisión de Reformas de Códigos, la revisión del Código de los Niños y Adolescentes.

De otro lado, se indicó a la Comisión de Justicia y la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano, la necesidad de la dación de una norma que reglamente adecuadamente las medidas socio-educativas de prestación a la comunidad, de modo que las mismas puedan ser aplicadas por los jueces de familia.

Se recomendó al Ministro de Justicia y la Ministra de la Mujer y Promoción Social, que tomen las medidas necesarias para que en coordinación con los gobiernos locales e instituciones privadas, firmen los convenios necesarios para la ejecución de la medida socio-educativa de prestación de servicios a la comunidad.

Asimismo, se sugirió a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y a la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, que realicen las gestiones necesarias para la creación de centros para el Servicio de Orientación al Adolescente y así facilitar la aplicación de la medida socio-educativa de libertad asistida.

Finalmente, se solicitó al Presidente del INPE, al director de la Policía Nacional del Perú y al Ministro de Justicia, que dicten las medidas necesarias para prohibir el internamiento de adolescentes en los establecimientos penales, debiendo las autoridades de cada penal comunicar a los magistrados en caso de observar la presencia de un adolescente interno.

Respuesta de las autoridades

Al cierre de esta edición, el informe aún no era hecho público.

- **Informe de Supervisión Electoral N° 1: Presentación de la candidatura presidencial del señor Luis Castañeda Lossio**

Antecedentes

La Defensoría del Pueblo acompañó y supervisó el lanzamiento de la candidatura del doctor Luis Castañeda Lossio, líder del partido "Solidaridad Nacional", en la ciudad de Chiclayo el 18 de diciembre de 1999. Esta labor la realizó un equipo integrado por dieciséis profesionales.

La supervisión se llevó a cabo a solicitud de los dirigentes y de la personera legal, doctora Giselle Zegarra Flores, y permitió constatar una serie de actividades paralelas organizadas o permitidas por instituciones estatales que obstruían o dificultaban el derecho a reunirse y manifestarse del candidato y sus seguidores.

Conclusiones

El Prefecto del departamento de Lambayeque no cumplió a cabalidad con su obligación de brindar las garantías del caso, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, a la preconcentración convocada para las 15.00

horas del día 18 de diciembre por el partido "Solidaridad Nacional" –y comunicada oportunamente a la prefectura– en la plaza San Carlos del distrito de Leonardo Ortiz de la ciudad de Chiclayo. En dicha plaza, la Defensoría del Pueblo pudo advertir la presencia de personas que, aprovechando la actividad que venía realizando ESSALUD en las carpas instaladas en los vértices de acceso a dicho recinto público, realizaban protestas contra el doctor Castañeda Lossio. Asimismo, estos contramanifestantes destruyeron las ofrendas florales que se colocaron frente al monumento del padre del candidato, señor Carlos Castañeda Iparraguirre.

La Municipalidad Distrital de Leonardo Ortiz concedió permiso a ESSALUD para instalar sus carpas de atención sin tomar en consideración aspectos de seguridad o de ornato urbano. Asimismo, ni ella ni la Policía Nacional ni la Prefectura, todas ellas autoridades con responsabilidades en materia de seguridad pública, tomaron medidas para afrontar la concurrencia de la actividad de ESSALUD con las del Partido Solidaridad Nacional en la Plaza San Carlos.

Si bien es cierto que el contexto pre-navideño en que se encuadraron las actividades de proyección social de la Municipalidad Distrital de Leonardo Ortiz podría explicar su realización el mismo día que la manifestación del candidato Castañeda Lossio, no deja de extrañar la programación de cinco actividades (cuatro chocolatadas y una inauguración de obras de alumbrado) por una misma entidad pública, simultáneas a las actividades públicas de una agrupación política de oposición al gobierno.

No hubo una adecuada coordinación ni información fluida entre las autoridades encargadas de brindar las garantías correspondientes (la Prefectura), controlar el orden interno (Policía Nacional) y prevenir los delitos (Ministerio Público) durante las actividades programadas por el partido "Solidaridad Nacional", lo cual no sólo dificultó el desarrollo de tales actividades sino además generó situaciones de peligro para la seguridad pública.

Ante esta situación, la intervención de la Defensoría del Pueblo estuvo destinada a tratar de facilitar estas coordinaciones para contribuir al legítimo ejercicio de los derechos de reunión, expresión y participación política. De esta manera, la actuación defensorial cumplió un rol disuasivo para evitar mayores alteraciones en el orden social y en el ejercicio de los derechos ciudadanos.

En definitiva, los mítines o reuniones públicas deben llevarse a cabo libremente sin interferencia alguna, menos aún de entidades estatales, de

tal manera que se permita una adecuada participación de los candidatos en el proceso electoral, para que puedan mostrarse libremente ante sus electores y expresar sus ideas y planteamientos fundamentales. De lo contrario, se afectarían sus derechos de reunión y expresión, y se restringiría además, sus derechos de participación política, todo lo cual debilita la transparencia del proceso electoral.

Recomendaciones

Las recomendaciones para que el Estado esté en condiciones de garantizar la libertad de reunión y manifestación –y en consecuencia, la igualdad de oportunidades entre los candidatos del proceso electoral– fueron dirigidas y alcanzadas al presidente del Consejo de Ministros, el ministro del Interior, el presidente del Jurado Nacional de Elecciones, la presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, el jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, el director General de la Policía Nacional del Perú, el presidente Ejecutivo de ESSALUD, el prefecto de Lambayeque, el alcalde del Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz de la Provincia de Chiclayo, el gerente regional de ESSALUD, el General Jefe de la II Región Policial y el fiscal encargado de la Gestión de Gobierno del Distrito Judicial de Lambayeque.

Respuesta de las autoridades

El presidente ejecutivo de ESSALUD envió una comunicación indicando que la presencia de unidades médicas de su institución el mismo día del lanzamiento de la campaña del señor Castañeda, en el mismo lugar, resultó sólo una coincidencia, al haber ESSALUD programado un plan de atención ambulatoria con anticipación, y sin tomar en cuenta las actividades de los candidatos.

- **Informe de supervisión electoral N° 2: Investigación sobre propaganda electoral a través de pintas**

Antecedentes

El 14 de diciembre pasado, el Congresista de la Nación Freddy Ghilardi denunció ante la Defensoría del Pueblo que en Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, estaban borrando pintas realizadas como propaganda electoral, la mayoría de ellas del Partido Solidaridad Nacional. Paralelamente, el diario *La República* mostró fotos de pintas de Perú 2000 en cerros de acceso restringido por ser de uso militar. Tales pintas formaban parte de la estrategia publicitaria que identificaba por sus ca-

racterísticas gráficas (tipo de letra y colores) y su ubicación la campaña de ese grupo político con el slogan estatal "Perú, País con Futuro".

Conclusiones

Los casos de borrado de pintas, como delitos electorales deben ser puestos en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones para que proceda a denunciar tales hechos ante el Ministerio Público. En estos casos los gobiernos locales pueden imponer las multas correspondientes, en la medida que así lo establezcan sus respectivas ordenanzas. El retiro de la propaganda ilegal, por el contrario, no es delito.

La publicidad electoral está prohibida en las calzadas y muros de predios públicos las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, los locales de los colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.

El inciso f) del artículo 186° de la Ley Orgánica de Elecciones presenta un error conceptual al disponer que para efectuar pintas en los predios de dominio público, se requiere autorización de la entidad propietaria. Esta frase confunde y puede permitir interpretaciones que generen usos indebidos de predios públicos pertenecientes a entidades estatales. Y es que los predios de dominio público no tienen propietarios sino administradores. Por ello, el Jurado Nacional de Elecciones debería aprobar una norma de desarrollo que interprete dicho dispositivo.

La participación de miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú u otros funcionarios del Estado a favor de algún candidato es inconstitucional al suponer un uso indebido de recursos del Estado. Las pintas en sus instalaciones comprometen su neutralidad pues suponen autorización, participación o, en el mejor de los casos, negligencia.

Los fondos que han financiado las pintas en todo el país deberían estar sujetos a la fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones, especialmente cuando en las elecciones participa un candidato con un cargo público. El Jurado debe establecer también sanciones, que la Ley Orgánica no prevé. La identificación entre "Perú 2000" y "Perú, país con futuro" constituye uso de recursos públicos contra la equidad electoral.

Recomendaciones

La Defensoría del Pueblo exhortó al Jurado Nacional de Elecciones para que coordine las acciones correspondientes a fin de que se retire la propaganda electoral ilegal dentro de un plazo breve y razonable, atendiendo la proximidad del acto electoral.

Asimismo solicitó que adopte medidas de prevención para que, desde el día anterior a las elecciones, se retire de los lugares visibles desde los centros de votación, la propaganda electoral que potencialmente pueda influir sobre los electores.

Por otro lado, sugirió se dicten medidas para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 183° de la Ley Orgánica de Elecciones, que establece la obligación de las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas de presentar la proyección de fondos que serán invertidos durante el proceso electoral, así como su fuente de financiamiento.

Del mismo modo requirió se expida una resolución que aclare la distinción entre bienes públicos de dominio privado y de dominio público, a fin de procurar una adecuada interpretación y aplicación de las normas referidas a los límites para fijar propaganda electoral en tales bienes.

También destacó la importancia del deber legal del Jurado Nacional de Elecciones de "denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones penales previstas en la ley", conforme al inciso q) del artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, el informe exhortó al Ministro de Defensa a que haga públicos los resultados de la investigación que le corresponde llevar a cabo en torno a la aparición de propaganda electoral y la posible participación de miembros de las Fuerzas Armadas en el borrado y realización de pintas. Asimismo, sobre la aparición de pintas en cerros ubicados en zonas de entrenamiento militar de acceso restringido.

Al Presidente del Consejo de Ministros, en su calidad de portavoz autorizado del Gobierno y coordinador de las funciones de los demás ministros, le recomendamos que, atendiendo a la indesligable asociación entre la publicidad estatal y la propaganda electoral de la alianza "Perú 2000", retire de la publicidad estatal, hasta el fin del proceso electoral, el símbolo que contiene la frase "Perú País con futuro", en aras de garantizar unas elecciones libres, equitativas y competitivas, consustanciales a la existencia de un Estado de Derecho.

Finalmente, recomendamos al Jurado Nacional de Elecciones, que, de manera complementaria, en su rol como fiscalizador del proceso electoral, invoque al Presidente del Consejo de Ministros a eliminar de la publicidad estatal el símbolo "Perú, País con Futuro" en aras de garantizar una elecciones equitativas y competitivas.

Respuesta de las autoridades

El Jurado Nacional de Elecciones pidió a la Oficina Nacional de Procesos Electorales que retire, con ayuda de la fuerza pública, la propaganda electoral de los centros de votación.

- **Informe de supervisión electoral N° 3: Actuaciones defensoriales realizadas ante la queja por la presunta falsificación de las firmas de adherentes del "Frente Nacional Independiente Perú 2000"**

Antecedentes

El informe da cuenta de la labor de supervisión electoral realizada por la Defensoría del Pueblo con motivo de la queja referida a las presuntas irregularidades en la elaboración y verificación de las firmas de adherentes del "Frente Nacional Independiente Perú 2000" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. Dicha queja supondría un cumplimiento inadecuado de los deberes de función que corresponde a las autoridades electorales. El informe relata las actuaciones defensoriales realizadas, evidencia las dificultades para una adecuada y rápida investigación de los hechos denunciados por parte de las autoridades electorales, e indica las posibles responsabilidades de los funcionarios públicos involucrados. Fue aprobado por Resolución Defensorial N° 12-2000/DP.

Conclusiones

La queja presentada a la Defensoría del Pueblo, referida a las irregularidades en la elaboración y verificación de las firmas del número de adherentes necesarios para lograr la inscripción de la agrupación "Frente Nacional Independiente Perú 2000", en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, con independencia de los aspectos penales, supondría un cumplimiento inadecuado de los deberes de función de las autoridades electorales, tanto del Jurado Nacional de Elecciones como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Existe una concurrencia de intereses afectados y por ende de competencias de dos órganos constitucionales autónomos. De un lado el Jurado

Nacional de Elecciones tiene la obligación constitucional y legal de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y de otro, el Ministerio Público tiene la obligación de investigar cuando tiene noticia de la eventual comisión de un delito. Esta concurrencia de competencias debe resolverse de un modo armónico, sin que en ningún caso, alguno de estos órganos actúe de manera tal que excluya al otro impidiéndole el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de las funciones fiscalizadoras que la Constitución y las leyes le otorgan, disponer la investigación de los aspectos administrativos y electorales de la queja presentada.

Asimismo, a dicho órgano corresponde formular la denuncia penal ante el Ministerio Público de conformidad con el artículo 2° inciso q) de la Ley N° 26486 y el artículo 3°, literal e), numeral 2 de la Ley N° 26533. De otro lado, compete a la Oficina Nacional de Procesos Electorales realizar una investigación sobre la eventual utilización de padrones electorales bajo su custodia para realizar la falsificación de firmas denunciada. Sin embargo, la posesión exclusiva del Ministerio Público de las listas de adherentes de la agrupación "Frente Nacional Independiente Perú 2000", así como de los elementos probatorios e indiciarios que sustentan la queja, dificulta significativamente la investigación que la Oficina Nacional de Procesos Electorales se habría propuesto realizar.

A fin de evitar posibles cuestionamientos que afecten la legitimidad del proceso electoral, el Ministerio Público debería imprimir mayor celeridad a la investigación penal que viene realizando, evitando distorsiones que no se condicen con la agilidad que requiere la materia electoral. Asimismo, debería permitir que las autoridades electorales competentes accedan a la información que sobre el caso obra en su poder, en especial a las listas de adherentes, para que sin perjuicio de la investigación penal que se viene realizando, se lleve a cabo una investigación sobre los aspectos electorales y administrativos que el caso amerita.

El caso presentado evidencia la ausencia de un régimen general de protección de testigos, en particular de los testigos comprometidos, de especial relevancia en ciertos delitos, donde hay verdaderos aparatos de poder involucrados, como aparentemente sucede en el presente caso, que contemple entre otros mecanismos la protección de la integridad de los colaboradores en la investigación. Asimismo, demuestra la necesidad de revisar el sistema de verificación de firmas de adherentes presentado por las agrupaciones políticas, así como la conveniencia de reducir el elevado número de firmas de ciudadanos y ciudadanas que la legislación electoral

exige para su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Recomendaciones

La Defensoría del Pueblo recomendó al señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones que, en su condición de máximo órgano electoral del país con exclusiva competencia para fiscalizar la legalidad del proceso electoral, solicite al Ministerio Público compartir el contenido de las listas de adherentes que fueron retiradas por la Fiscal Provincial Provisional, Mirtha Trabucco Cerna a fin de continuar investigando las irregularidades administrativas y electorales denunciadas.

También solicitamos al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales que, en coordinación con el Jurado Nacional de Elecciones, disponga que se investigue la presunta utilización de planillas originales de la ONPE para el copiado de firmas de las listas de adherentes que actualmente obran en poder del Ministerio Público.

Además, reiteramos la exhortación a la Fiscal de la Nación a que sin perjuicio de su atribución constitucional de investigar los delitos y en respeto de las competencias electorales y administrativas que constitucionalmente corresponden al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, disponga que se brinde a los referidos órganos constitucionales las facilidades de acceso a las listas de adherentes que fueron entregadas a la Fiscal Provincial ad hoc, Mirtha Trabucco Cerna, a fin de que puedan continuar investigando las irregularidades administrativas denunciadas.

De igual manera, se le solicitó que disponga que la investigación que viene realizando la Fiscal Provincial ad hoc Mirtha Trabucco se realice con la celeridad que la materia electoral requiere y, en consecuencia, culmine antes de la realización de las elecciones generales en curso.

Finalmente, pusimos en conocimiento del Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso de la República la necesidad de regular un régimen general de protección de testigos, particularmente de los testigos comprometidos, de especial relevancia en ciertos delitos, donde hay aparatos de poder involucrados.

Respuesta de las autoridades

La presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público emitió una resolución declarando improcedentes las recomendaciones

defensoriales respecto de la investigación a cargo de la fiscal ad hoc para delitos electorales.

El Jurado Nacional de Elecciones dispuso la cancelación de la inscripción del Frente Nacional Independiente Perú 2000, y aceptó las renuncias a las candidaturas de los principales implicados en el presunto delito.

- **Informe de supervisión electoral N° 4: Investigación sobre el uso de recursos públicos y la participación de funcionarios y servidores públicos en actividades proselitistas a favor de candidatos**

Antecedentes

La Defensoría del Pueblo supo, a través de quejas, pedidos de intervención presentados y actuaciones de oficio, de diversas situaciones ocurridas en todo el país en las cuales funcionarios y servidores públicos, en ejercicio de sus funciones y utilizando recursos públicos, han intervenido en favor de determinados candidatos. Tal actitud atenta contra el derecho a la participación política en la medida en que perjudica la igualdad de condiciones que legitima un proceso electoral.

Conclusiones

La legitimidad de una elección general como la que se realizará el 9 de abril, exige no sólo una manifestación libre de la voluntad popular, sino a la vez requiere condiciones para una contienda equitativa y competitiva entre las diferentes opciones en pugna, lo que implica que los votantes puedan estar adecuadamente informados sobre éstas, y que los diferentes candidatos puedan realizar sus respectivas campañas en igualdad de condiciones. De otro modo se estarían afectando sus derechos a la participación política en condiciones de igualdad, reconocidos por la Constitución (artículos 2° inciso 17 y 31°), por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25°) y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23°).

La igualdad de oportunidades en la contienda electoral supone la vigencia del "principio de neutralidad", según el cual las autoridades y las administraciones estatales, instituidas para servir a los intereses generales, deben mantenerse neutrales respecto de las opciones partidarias en pugna.

En términos generales, la responsabilidad por el uso indebido de la función pública puede ser penal, civil o administrativa.

En los casos investigados por la Defensoría del Pueblo, los funcionarios y servidores públicos involucrados habrían cometido diversas infracciones al principio de neutralidad del Estado. En algunos casos, usando recursos públicos como vehículos a favor de candidatos; en otros, realizando proselitismo en horario de oficina o con ocasión de actividades propias de la función. Asimismo, consintiendo con pintas electorales en locales de instituciones públicas, o aprovechando el cargo para desacreditar a candidatos. La mayoría de las denuncias se refieren al favorecimiento de la candidatura del actual presidente de la República y de la alianza que sustenta su postulación, aunque también se han investigado casos de favorecimiento de otros candidatos, protagonizados por alcaldes.

Recomendaciones

Se exhortó al Jurado Nacional de Elecciones a extremar el cuidado en la fiscalización de la legalidad del proceso electoral, tanto en lo que respecta al deber general de no aprovechar la función pública para favorecer o perjudicar a candidatos o agrupaciones políticas, como específicamente en lo que atañe a la vigilancia del cumplimiento de las normas sobre los funcionarios públicos que postulen a cargos de elección popular.

Asimismo se le recordó su deber legal de "denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones penales previstas en la ley", conforme al literal q) del artículo 5° de su ley orgánica, Ley N° 26486. Específicamente, cuando se trate del delito previsto en el artículo 385° de la Ley Orgánica de Elecciones.

Finalmente se recomendó fiscalizar el financiamiento de las campañas electorales, de conformidad con el artículo 183° de la Ley Orgánica de Elecciones.

Al Presidente del Consejo de Ministros, sobre la base de la invocación contenida en la Nota Informativa emitida por su Despacho y publicada el 22 del presente mes, se le solicitó informe a la Defensoría del Pueblo y si lo tenía a bien a la opinión pública, las disposiciones que fuera a tomar en relación a los casos expuestos en el presente informe y con todos aquellos que hubieran sido puestos en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Asimismo se le recomendó que efectúe una activa coordinación interministerial de las medidas que permitan prevenir efectivamente y promover las sanciones que correspondan por parte de los titulares de los pliegos correspondientes, en lo que resta de la campaña electoral, la comisión de conductas que infrinjan el deber de neutralidad del Estado respecto de las opciones partidarias en juego.

Otras exhortaciones estuvieron dirigidas a la Fiscal de la Nación y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público para que disponga que los Fiscales Superiores y Provinciales Ad Hoc, designados por la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 116-2000-MP-CEMP para investigar delitos electorales y otros delitos conexos, a que presten especial atención a la investigación de oficio de los delitos en que incurran las autoridades políticas, funcionarios y servidores públicos que aprovechan la función pública para favorecer o perjudicar a determinada agrupación política o candidato.

Recomendamos, asimismo, a la Contraloría General de la República y al Ministerio Público atender los casos de uso indebido de los recursos públicos y/o de la función pública con fines de proselitismo electoral con la celeridad necesaria a fin de evitar que la ventaja que algún candidato o agrupación política pueda haber obtenido indebidamente no termine llevando a resultados de cuestionable legitimidad.

Finalmente, el informe orienta a los ciudadanos y ciudadanas, así como a los personeros legales de las agrupaciones políticas a que cuando tomen conocimiento de hechos en los cuales se usan recursos públicos o participan funcionarios o servidores públicos en actividades proselitistas los pongan en conocimiento de los Juzgados Electorales Especiales y, de ser el caso, la Defensoría del Pueblo.

Respuesta de las autoridades

El Jurado Nacional de Elecciones emitió una resolución recordando que las autoridades estatales y políticas debían abstenerse de realizar propaganda política.

5.3. Documentos de trabajo

En el período que se informa se editó la *"Guía de capacitación para la tramitación de quejas relativas a violaciones de derechos reproductivos"*, elaborada por el equipo encargado de la ejecución del Proyecto de Derechos Reproductivos.

Este documento contiene una introducción teórica referida a derechos humanos y su vinculación con la esfera de protección de los derechos de las mujeres, incidiendo en los derechos sexuales y reproductivos. Adicionalmente se presenta el contenido y alcances de los principales instrumentos y declaraciones internacionales referidos a los derechos de las mujeres. También se hace referencia a la normatividad nacional.

Asimismo se presentan los estándares internacionales para establecer la responsabilidad de los Estados por violaciones de derechos sexuales y reproductivos.

Considerando que este documento de trabajo es un soporte teórico para los miembros de la Defensoría del Pueblo así como para los responsables del sistema en el interior del país, se incluyeron las pautas para la actuación institucional frente a quejas en la materia. También se incorporó una ficha de admisión de tal tipo de quejas así como los criterios que deberían emplearse en la investigación que lleva a cabo la Defensoría del Pueblo, en tanto involucrara a funcionarios del sector Salud y del sistema de administración de justicia penal.

5.4. Pronunciamientos públicos

Pronunciamiento del Defensor del Pueblo sobre la decisión de la Comisión de Justicia del Congreso de la República en torno al retiro del reconocimiento de la competencia de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ante la decisión adoptada por la Comisión de Justicia del Congreso de la República de autorizar al Estado peruano, retirar –con efecto inmediato– el reconocimiento efectuado a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Defensoría del Pueblo ha puesto en consideración del Presidente del Congreso de la República su posición institucional sustentada en las siguientes cuestiones de principio:

1. Los tratados e instancias de protección internacional de derechos humanos establecen garantías adicionales a la legislación nacional para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas ampliando el ámbito de la justicia. Ello les otorga una naturaleza especial. Así lo consagra la Constitución en su artículo 205° y en la cuarta disposición final y transitoria que da a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú el rango de norma interpretativa de los derechos constitucionales.
2. Cualquier restricción o limitación de la protección de los derechos fundamentales afecta la esencia del mandato de la Defensoría del Pueblo consagrado en el artículo 162° de la Constitución. En este contexto, la institución se ve en la obligación de advertir sobre las consecuencias limitativas que tendría el desconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana al derecho que la Constitución garantiza –en el mencionado artículo 205°– de recurrir, una vez agotada la jurisdicción interna, a los tribunales y organismos internacio-

nales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte, en los casos en que un ciudadano o ciudadana se considere lesionado en los derechos que la Constitución le reconoce.

3. Cabe advertir además respecto de la posible ineficacia del procedimiento de retiro –con efecto inmediato– del reconocimiento de la competencia contenciosa de la CIDH. Tal figura no está prevista en las normas de la Convención y abre la posibilidad de interrumpir las obligaciones del Estado con la Corte y limitar el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a dicha instancia internacional utilizando vías no reconocidas. Un procedimiento como el propuesto corre el riesgo de no tener efectos jurídicos en el Derecho Internacional y en el ámbito del Sistema Interamericano.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo reitera que por más doloroso que resulte, la aceptación de su competencia contribuye a admitir rectificaciones que provengan de la jurisdicción internacional, la aceptación de la competencia contribuye a legitimar las decisiones jurisdiccionales de los tribunales del Perú y la acción del Estado frente al fenómeno del terrorismo.

Lima, 6 de julio de 1999.

5.5. Opiniones sobre proyectos de ley

N°	Fecha de ingreso a la DP	Autores	Materia	Opinión defensorial y resultados
4471/98	12-3-99	Graciela Fernández Baca	Modificación de la ley del impuesto a la renta, sobre subsidios por maternidad	Considerando que los subsisios por maternidad dispuestos por la ley de creación del Seguro Social de Salud –ESSALUD– no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del impuesto a la renta, se indicó que la modificación planteada en el proyecto de ley constituye un esfuerzo positivo.
5218/99	28-9-99	Graciela Fernández Baca	Ejecutores coactivos	Se resaltó lo positivo del proyecto en la medida en que precisa con claridad que los cargos de ejecutores y auxiliares coactivos no son de confianza.
5198/98	07-10-99	Harold Forsyth Mejía	Prohibición de videojuegos que incentiven la violencia contra las personas o los bienes públicos o privados.	Se indicó que en principio no estaba demostrada la relación entre la violencia en la sociedad y los videojuegos. Sin embargo, al ser probable que en ausencia de adultos que ayuden a los niños a distinguir la realidad de la fantasía, éstos puedan desarrollar con-

continúa...

viene el cuadro Opiniones sobre proyectos...

N°	Fecha de ingreso a la DP	Autores	Materia	Opinión defensorial y resultados
				ductas violentas, se justificarían restricciones para los menores de edad, como ya lo viene haciendo la Municipalidad Metropolitana de Lima. Pero de ningún modo una prohibición absoluta, que afectaría el derecho de todo ciudadano a elegir el tipo de entretenimiento que quiere disfrutar. Además, el costo de implementar una prohibición como la que se proponía haría muy difícil su fiscalización adecuada.
4239/98-CR	22-11-99	Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía del Congreso de la República	Ley de promoción del ecoturismo	Se opinó que se trataba de una iniciativa importante para el desarrollo de las comunidades nativas, pero que se debía adoptar medidas para mitigar o disminuir los posibles impactos negativos por las actividades de ecoturismo dentro de las tierras de las comunidades. Se planteó la necesidad de una permanente consulta y participación de las comunidades nativas. En el proyecto de ley se asigna a la Defensoría del Pueblo la responsabilidad de cooperar en la realización de las consultas a las comunidades nativas. La Defensoría del Pueblo cree necesaria también una supervisión de los organismos públicos que realicen los estudios de impacto sociocultural y formular propuestas de medidas que juzgue conveniente para minimizar el impacto que se produzca en las comunidades y áreas naturales.
5365/99-CR		Luis Campos Baca	Ley de protección de los derechos de los pueblos indígenas	Se ha conversado con las organizaciones indígenas nacionales, AIDESEP y CONAP y con el propio congresista Campos Baca, en el sentido de que el proyecto de ley debiera ingresar al debate parlamentario después de que se realice una amplia consulta a las comunidades nativas. En consecuencia, la Defensoría es de la opinión que el tema debiera ser abordado en la legislatura ordinaria después de julio de 2000.

continúa...

viene el cuadro Opiniones sobre proyectos...

N°	Fecha de ingreso a la DP	Autores	Materia	Opinión defensorial y resultados
5073-99 5151-99 5196-99	18-8-99 6-9-99 13-9-99	Susana Díaz Díaz, Harold Forsyth Mejía, Graciela Fernández Baca	Ampliación del plazo de la Comisión Ad Hoc hasta el 31 de diciembre del 2000. Otorgar facultades a la Comisión Ad Hoc para recomendar el derecho de gracia a favor de procesados por terrorismo o traición a la patria que se encuentren con mandato de comparecencia o tengan la condición de ausentes o contumaces	La Defensoría del Pueblo observó que a setiembre del 2000 había resuelto el 87% de las solicitudes de indulto recibidas y el 28% de las solicitudes de conmutación de penas, por lo que de acuerdo a las labores programadas era improbable que la Comisión concluyera antes de fin de año con el estudio de todas las solicitudes pendientes. En ese sentido la Defensoría del Pueblo apoyó la renovación del mandato por un año más. Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo hizo referencia al problema de las personas inocentes requisitoriadas por terrorismo y recomendó: - facultar a los jueces a variar los mandatos de detención por comparecencia - facultar a los jueces a dictar sobreseimientos especiales cuando no existan elementos probatorios suficientes contra los procesados - establecer un plazo de caducidad de las órdenes de captura - ampliar el mandato de la Comisión Ad Hoc a fin de recomendar al Presidente de la República, en forma excepcional, el derecho de gracia a favor de procesados por terrorismo y traición a la patria que se encuentren con mandato de comparecencia o tengan condición de ausentes o contumaces, cuando existan elementos probatorios suficientes que permitan presumir razonablemente que no han tenido ningún tipo de vinculación con actividades terroristas.

5.6. Propuestas Legislativas

- **Vigencia de la exoneración tributaria a favor de las comunidades nativas**

El 1° de diciembre de 1999 se remitió una propuesta al congresista Anselmo Revilla Jurado para que promueva una norma que prorrogue la vigencia de la exoneración tributaria a favor de las comunidades nativas.

La propuesta será convertida en un proyecto de ley a ser sometido a la consideración del Congreso en la legislatura de marzo del 2000.

- **Mejora del Anteproyecto de Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad**

El Equipo de Defensa y Promoción de las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo trabajó y elaboró un conjunto de propuestas y sugerencias para mejorar el Anteproyecto de Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 27050, que fue publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 16 de setiembre de 1999 y que establecía que las organizaciones y personas podían enviar sus recomendaciones, sugerencias y propuestas dentro de los 15 días posteriores a la publicación del mencionado anteproyecto.

Las propuestas y sugerencias de la Defensoría del Pueblo fueron enviadas al doctor Victor Joy Way, Presidente del Consejo de Ministros, con el Oficio N° 082-1999-EDEPRODIS/ADDHH-DP de fecha 1 de octubre de 1999.

- **Inscripción de niños/as en los registros civiles**

A partir de diversas quejas presentadas ante la Defensoría del Pueblo contra las oficinas de los registros civiles de varias municipalidades de dicho departamento debido a la exigencia de determinados requisitos para la inscripción de los niños/as, surgió el interés sobre los problemas que se vienen suscitando respecto a la aplicación de los artículos 21° y 392° del Código Civil y 37° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, referentes al nombre e identidad de los niños/as y a su inscripción en los registros civiles.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo inició una investigación sobre el particular, a partir de la cual emitió un informe en el que concluye lo siguiente:

1. El artículo 21° del Código Civil establece que "al hijo extramatrimonial le corresponden los apellidos del progenitor que lo haya reconocido". Asimismo, el artículo 392° del mismo cuerpo de leyes señala que: "Cuando el padre o la madre hiciera el reconocimiento separadamente, no puede revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo. Toda indicación al respecto se tiene por no puesta".

   Por otro lado, el artículo 37° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, Decreto Supremo N° 015-98-PCM, dispone que "Cuando el reconocimiento del hijo extramatrimonial lo hiciera el padre o la madre por separado, no podrá revelar el nombre de la persona con

quien hubiere tenido al hijo. El Registrador queda impedido de inscribir cualquier indicación al respecto bajo responsabilidad. De incumplirse esta disposición, la información consignada se tendrá por no puesta y será suprimida a pedido de parte".

2. La práctica demuestra que cuando es el padre quien va a inscribir al niño/a, el registrador no pone ningún reparo en inscribirlo/la poniendo el nombre de la madre, sin para ello exigirle prueba alguna, ocurriendo precisamente lo contrario en el caso de que sea la madre quien lo/la inscribe.

3. Por consiguiente, tanto los artículos del Código Civil como el del Reglamento del RENIEC resultan ser formalmente neutros pero discriminatorios por razón de sexo pues sólo se aplican a las mujeres.

4. Esta situación genera asimismo una injustificada desigualdad entre los niños/as, en favor de aquellos inscritos por su padre, quienes contarán con los nombres de ambos progenitores en su partida de nacimiento.

5. Que en la partida de nacimiento figure el nombre del padre no constituye prueba de filiación extramatrimonial ni genera obligación alimentaria alguna, ya que el reconocimiento de un hijo/a, de acuerdo a lo dispuesto por nuestra legislación vigente, es un acto personal.

6. La realidad demuestra que normas como las contenidas en el Código Civil y en el Reglamento del RENIEC, además de discriminatorias, contribuyen a incrementar la irresponsabilidad paterna.

7. Finalmente, el inscribir al niño/a sólo con el nombre de la madre puede generar en los hechos situaciones de discriminación ya que, al llevar sólo los apellidos de la madre, será reconocido/a públicamente como un hijo o hija extramatrimonial.

Por todas estas razones, y atendiendo al interés superior del niño/a, la Defensoría del Pueblo ha elaborado una propuesta legislativa a presentar próximamente en el Congreso, cuyo objeto es derogar el artículo 392° del Código Civil y por ende el artículo 37° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, y modificar el artículo 21° del Código Civil, estableciendo que el niño/a reconocido/a por uno solo de sus padres puede llevar los apellidos que éste/a indique. El progenitor que inscribe al niño/a podrá señalar el nombre del supuesto padre o madre. Si alguna persona se siente afectada por la inclusión de su nombre en el acta de nacimiento, podrá solicitar su exclusión judicialmente.

- **Hostigamiento sexual**

En agosto de 1999 la Defensoría del Pueblo remitió un oficio a la Presidenta de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano, insistiendo en la necesidad de que el pleno del Congreso de la República apruebe el Proyecto de Ley N° 2842-97-CR sobre hostigamiento sexual en el empleo. La Defensoría del Pueblo ha recomendado que dicha norma se aplique también en los centros educativos y en los establecimientos militares y policiales.

- **Violencia familiar y conciliación**

En el oficio remitido en agosto de 1999 a la Presidenta de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano del Congreso de la República, la Defensor ía del Pueblo solicitó la revisión del artículo 9° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, en virtud del cual la violencia familiar constituye una materia conciliable. La posición de la Defensoría del Pueblo se sustenta en el artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 0117-97-JUS, que señala que está prohibido conciliar en asuntos relativos a los derechos constitucionales. Asimismo, de acuerdo con el mencionado artículo 9° no se puede someter a conciliación extrajudicial las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas. La violencia familiar no sólo puede constituir un delito o una falta sino que es una violación a los derechos de las personas.

- **Derechos adquiridos por mujeres oficiales de la ex Sanidad de la Policía Nacional del Perú**

Se ha reiterado el pedido de derogación de la Ley N° 26960, que vulnera derechos constitucionales de un grupo de mujeres de la Policía Nacional del Perú, a quienes se ha despojado de sus grados de oficiales. Cabe indicar que la Defensoría del Pueblo ha presentado una acción popular ante el Poder Judicial contra el D.S. N° 006-98-IN que reglamenta la citada ley.

5.7. Resoluciones Defensoriales

1. **Resolución Defensorial N° 14-99/DP**
   14 de abril de 1999
   Recomienda a la Dirección Regional Agraria de Loreto el seguimiento del proceso debido para el reconocimiento de la comunidad nativa San Antonio de Picuro Yacu

El 7 de julio de 1998 la comunidad nativa San Antonio de Picuro Yacu, ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departa-

mento de Loreto, presentó una queja a la Defensoría del Pueblo contra la Dirección Regional Agraria de Loreto debido a que a pesar de haber solicitado en setiembre de 1992 su inscripción en el registro de comunidades nativas, hasta esa fecha no obtenía respuesta de la administración. Así, la Dirección Regional Agraria no había cumplido con realizar el censo poblacional ni los estudios socio-económicos necesarios para determinar si procedía o no el reconocimiento e inscripción de la comunidad y el otorgamiento de su título de propiedad.

La Dirección Regional Agraria informó que el trámite de reconocimiento había quedado paralizado porque la administración consideró que la comunidad no contaba con el mínimo de personas requerido y porque existía un conflicto entre pobladores que deseaban ser reconocidos como comunidad nativa y otros que querían ser reconocidos como comunidad campesina. Estos últimos lograron su reconocimiento el 17 de junio de 1994. En respuesta a los requerimientos de la Defensoría del Pueblo la Dirección Regional Agraria propuso la conformación de una comisión para realizar una nueva inspección ocular y determinar la procedencia o no del pedido.

La Defensoría del Pueblo constató que era posible la coexistencia de una comunidad nativa y una comunidad campesina en Picuro Yacu, pues así lo habían acordado los representantes de cada una de ellas en agosto de 1993 por medio de un acta de conciliación. De acuerdo al acta las partes se dividieron el terreno antes denominado Caserío de Picuro Yacu en dos extensiones iguales y se comprometieron a aceptar la autonomía de cada cual.

En razón de ello se decidió recordar a la Dirección Regional Agraria de Loreto sus obligaciones en el trámite de reconocimiento de las comunidades nativas y recomendar la inmediata realización del censo poblacional y los estudios socio-económicos que confirmaran la existencia de la comunidad y que permitieran el reconocimiento de su personalidad jurídica, su inscripción y el otorgamiento de tierras y recursos naturales. Asimismo, se dispuso la realización de una investigación sobre los procesos de reconocimiento, inscripción y titulación de comunidades nativas ante el Ministerio de Agricultura.

Finalmente se encomendó al Programa Especial de Comunidades Nativas de la Adjuntía para los Derechos Humanos y los Derechos de los Discapacitados el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

2. Resolución Defensorial N° 22-99/DP
28 de mayo de 1999
Aprueba el Segundo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República 1998-1999

La presentación del Informe Anual al Congreso de la República rinde cuentas a la sociedad de la gestión de la Defensoría del Pueblo durante el período. Asimismo, tiene por objeto formular apreciaciones críticas a la actuación de quienes ejercen la función pública y permite a los congresistas contar con elementos de apoyo a su labor legislativa y fiscalizadora.

En cumplimiento de un mandato constitucional y legal el Defensor del Pueblo elaboró el Segundo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República 1998-1999. Dicho informe consta de nueve capítulos en los que se reseña la labor de la Defensoría del Pueblo, su desarrollo institucional, el trabajo de las distintas áreas que la componen, sus actuaciones más significativas, la respuesta de la administración estatal y de las entidades prestadoras de servicios públicos frente a la actuación de la Defensoría del Pueblo, la información estadística y las reflexiones correspondientes a este segundo período.

3. Resolución Defensorial N° 24-99/DP
10 de junio de 1999
Aprueba la ficha única del detenido en dependencias policiales a utilizarse en las visitas a realizar por la Defensoría del Pueblo

Desde el inicio de sus actividades la Defensoría del Pueblo ha recibido y procesado un significativo número de quejas por presuntos hechos violatorios a la libertad e integridad personal. Ello determinó la necesidad de constituir el Equipo de Protección de Derechos Humanos en Dependencias Policiales al interior de la Adjuntía para los Derechos Humanos y los Derechos de los Discapacitados.

Al ser necesario contar con un instrumento metodológico que sirva a la labor de prevención y protección de los derechos de las personas detenidas en dependencias policiales, así como el cumplimiento de los deberes de función de las autoridades involucradas, se elaboró la "Ficha única del detenido en dependencias policiales", aprobado por la presente resolución.

El proyecto de esta ficha fue puesto en conocimiento de la Policía Nacional del Perú. Las coordinaciones sostenidas al respecto con el Director Nacional de Pacificación Nacional y Defensa de los Derechos Humanos, permitieron una mejor comprensión del trabajo del equipo.

Como consecuencia de ello mediante la Directiva N° 114-91-DGPNP/EMG-OA-3, se dispuso facilitar la labor de los comisionados del Defensor del Pueblo que verifican la situación de las personas detenidas en las dependencias y unidades policiales.

4. Resolución Defensorial N° 55-99/DP
20 de octubre de 1999
Aprueba directiva de medidas de austeridad

Mediante el Decreto Supremo N° 34-99-PCM se aprobó la Directiva que establece las medidas de austeridad para el Sector Público, norma de carácter temporal para el último trimestre del ejercicio presupuestal de 1999, que establecía medidas de austeridad adicionales a las contempladas en la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999.

Dicho dispositivo estaba orientado a obtener un ahorro no menor del 10% del presupuesto asignado para el cuarto trimestre 1999. Ello coincidía con el propósito institucional de la Defensoría del Pueblo de contribuir al objetivo de reducir gastos y promover el ahorro de recursos públicos en beneficio del país. En ese sentido, se aprobó la Directiva N° 001-99/DP "Normas Internas Complementarias a las Medidas de Austeridad" para la Defensoría del Pueblo.

La Directiva señala que las medidas de austeridad están referidas a los viáticos y asignaciones, alimentos, pasajes y gastos de transporte, adquisición de combustibles y lubricantes, atenciones oficiales, tarifas de servicios públicos, útiles de escritorio y material de procesamiento automático de datos, mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura, adquisición de vehículos, mobiliario y equipos de informática, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación por servicios no personales, servicio de correos, mantenimiento de vehículos automotores, impresos y publicaciones.

5. Resolución Defensorial N° 58-99/DP
15 de noviembre de 1999
Insta a SUNAT a remitir información solicitada por los magistrados del Poder Judicial en los procesos de alimentos

Una ciudadana solicitó a la Defensoría del Pueblo su intervención para que la SUNAT cumpla con el mandato judicial del proceso de alimentos que había iniciado contra su cónyuge, y que consistía en remitir copias certificadas de las dos últimas declaraciones juradas de las empresas en las que tenía participación la sociedad conyugal. La SUNAT no ha-

bía cumplido el mandato aduciendo que no procedía el pedido de información porque se trataba de personas jurídicas distintas de las personas naturales que se encontraban dentro del proceso de alimentos. Luego del pedido de información de la Defensoría del Pueblo, la SUNAT respondió ratificando su posición. En vista de ello se elaboró la presente resolución.

La resolución insta a los Intendentes Regionales de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria a que remitan la información solicitada por los magistrados del Poder Judicial en los procesos de alimentos, conforme al inciso 5) del artículo 2° de la Constitución, al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al inciso i) del artículo 5ª del Decreto Legislativo N° 501, y al inciso f) del artículo 4° del estatuto de la SUNAT.

Se exhorta al Superintendente Nacional de Administración Tributaria a emitir un pronunciamiento en el cual se recuerde a los funcionarios competentes que deben cumplir con brindar la información requerida por los jueces. Asimismo, se le advierte que la negativa a remitir la información solicitada por los magistrados del Poder Judicial en los procesos de alimentos configura el tipo penal de desobediencia a la autoridad.

Finalmente, se orienta al recurrente para que en su oportunidad inicie el proceso de aumento de pensión alimenticia conforme al artículo 482° del Código Civil.

6. Resolución Defensorial N° 59-99/DP
22 de noviembre de 1999
Aprueba directiva sobre normas que regulan la supervisión del proceso electoral

Todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, pudiendo ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme lo señalan los artículos 31° y 35° de la Constitución Política del Perú de 1993.

En consideración a la proximidad del proceso electoral general del año 2000, la Defensoría del Pueblo elaboró una directiva estableciendo las competencias de las diferentes unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo, así como los procedimientos de actuación frente a quejas y petitorios que se presenten durante el mencionado proceso electoral. Mediante la presente resolución se aprueba esa directiva, la cual es denominada "Directiva N° 002-99/DP Normas que regulan la supervisión del proceso electoral general del año 2000".

7. Resolución Defensorial N° 63-99/DP
22 de diciembre de 1999
Aprueba criterios de Defensoría del Pueblo en supervisión electoral

Las elecciones generales hacían previsible la necesaria participación de la Defensoría del Pueblo con el objetivo de ejercer un rol promocional que contribuya a hacer más accesible a los ciudadanos el derecho al sufragio. En ese sentido, correspondía a la Defensoría del Pueblo atender las quejas o peticiones relacionadas con el proceso electoral general del año 2000.

La presente resolución aprueba los criterios de actuación de la Defensoría del Pueblo con ocasión de la supervisión del proceso electoral del año 2000. En cuanto a los alcances los criterios señalan que las reglas tendrán aplicación inmediata para los funcionarios y comisionados de la Defensoría del Pueblo, así como para las personas que colaboren con la supervisión electoral. Se indica que son áreas de supervisión electoral las más afectadas por la violencia y que se hayan encontrado bajo estados de emergencia, las zonas de la amazonía en las que se asientan comunidades nativas, Lima Metropolitana, la provincia constitucional del Callao y las capitales de departamento en las que exista una representación defensorial. Las modalidades de actuación se refieren a la atención de quejas, petitorios, a realizar actuaciones de oficio y a atender las solicitudes de las organizaciones políticas participantes. Las actividades de capacitación se dirigen a diferentes sectores de la población y comprenderán de manera especial a los ciudadanos que asumen funciones de responsabilidad en la conducción del proceso electoral. Se señala además que se buscará proteger especialmente los derechos de las mujeres, comunidades nativas, personas con discapacidad, desplazados por la violencia, personas requisitoriadas e indultados en el marco de la Ley N° 26655. Finalmente se establece que se suscribirán convenios con organismos públicos y privados que puedan contribuir con una más eficiente actuación en la labor de supervisión electoral.

8. Resolución Defensorial N° 8-2000/DP
29 de febrero del 2000
Aprueba la ficha de registro y supervisión a centros educativos públicos

En los procesos de matrícula de los últimos tres años la Defensoría del Pueblo recibió y procesó un número significativo de quejas por hechos violatorios al derecho a la educación y a la gratuidad de la enseñanza, al detectarse que en algunos centros educativos estatales como condi-

ción previa a la matrícula se efectúan cobros por concepto de la cuota anual ordinaria o cuotas extraordinarias de la Asociación de Padres de Familia, la venta de uniformes, ropa deportiva, libros y útiles escolares.

Los directores de los centros educativos quejados apelaron a la necesidad de atender las necesidades básicas de dichos centros, tales como el pago de servicios de luz, agua y teléfono, así como la voluntad de los padres de familia de contar con profesores especialistas en computación, educación física e inglés. Señalaron además la falta de asignaciones presupuestales para gastos corrientes por parte del Ministerio de Educación.

Ante ello y frente a la existencia de un marco legal claro respecto a la protección del derecho a la gratuidad de la educación (artículo 4° inciso c) de la Ley N° 23384, Ley general de educación; artículo 32° del Decreto Supremo N° 20-98-ED y Resoluciones Ministeriales N°s 104-2000-ED y 140-2000-ED), se consideró necesario contar con un instrumento que permita desarrollar la labor de supervisión del cumplimiento del derecho a la gratuidad en los centros educativos públicos.

La presente resolución aprueba dicho instrumento, denominado "Ficha de supervisión a los centros educativos públicos". A través de ella se supervisará que:

- todos los niños, niñas y jóvenes en edad escolar sean matriculados sin condición alguna,
- la cuota de la APAFA para el año escolar 2000 respete el máximo establecido por ley de S/.42,
- el pago de la cuota anual ordinaria de la APAFA se realice a partir de los treinta días calendario de iniciado el año escolar y se fraccione en seis aportes,
- en los casos de insolvencia económica comprobada la cuota anual y los aportes extraordinarios puedan ser reemplazados por faenas o trabajos en las mejoras del centro educativo,
- la falta de pago de la cuota anual, multas u otros aportes a las APAFAS por ningún motivo condicione la matrícula o ratificación de ésta,
- se proteja el derecho de los padres de familia a escoger las mejores alternativas de precio y calidad,
- se garantice que ni el director ni alguna otra autoridad educativa ordenen la compra de nuevos uniformes escolares.

Finalmente se encarga a la Adjuntía para la administración estatal el seguimiento de las actividades de supervisión de este tema.

9. Resolución Defensorial N° 25-2000/DP
5 de mayo del 2000
Aprueba modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo

En aplicación del inciso 7) del artículo 9° de la Ley N°26520 que confiere al Defensor del Pueblo la facultad de dictar los reglamentos que requiera para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo, se acuerda sustituir el texto de los artículos 5°, 14°, 15°, 22°, 23°, 26°, 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo. Dichos artículos se refieren a la estructura organizativa de la Defensoría del Pueblo, las funciones y competencias del Gerente General, las funciones y competencias de la Oficina de desarrollo estratégico y cooperación internacional, las funciones de la Oficina de gestión presupuestal y las funciones y competencias de la Gerencia de administración.

Asimismo, se acuerda modificar las denominaciones de Oficina de planeamiento y control presupuestal por Oficina de gestión presupuestal, Gerencia de administración y finanzas por Gerencia de administración, y la de Oficina de desarrollo estratégico y gerencia de cooperación internacional por Oficina de desarrollo estratégico y cooperación internacional,

Por otro lado se deroga el literal i) del artículo 23° y los artículos 33° y 34° del Capítulo V del Título VII del Reglamento de Organización y Funciones.

Se establece también que el Gerente de la gerencia de cooperación internacional será el titular de la Oficina de desarrollo estratégico y cooperación internacional, que el Gerente de administración y finanzas será el titular de la Gerencia de administración y que el Jefe de la Oficina de planeamiento y control presupuestal será el titular de la Oficina de gestión presupuestal.

Finalmente, mediante la presente resolución se señala que el Gerente General propondrá las modificaciones correspondientes al Cuadro para asignación de personal (CAP) y el presupuesto analítico de personal de la institución.

5.8. Garantías constitucionales

- **Demanda de acción popular presentada contra el Decreto Supremo N° 006-98-IN**

El Segundo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República hizo referencia a la demanda de acción popular interpuesta en agosto de 1998 por nuestra institución contra el Decreto Supremo N° 006-98-IN, Reglamento de la Ley N° 26960, mediante la cual se despoja del grado policial a más de 3,000 mujeres de la ex Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

El sustento de la demanda es la violación de diversos dispositivos constitucionales. El citado decreto afecta flagrantemente el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de sexo (artículo 2° inciso 2) de la Constitución), el derecho a la seguridad social y los derechos pensionarios adquiridos (artículo 10° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución), los derechos laborales adquiridos (artículo 26° inciso 2) de la Constitución), la cosa decidida y la irretroactividad de la ley (artículos 103° y 139° inciso 13) de la Constitución). Por otro lado, se vulnera el principio constitucional reconocido en el artículo 174° de la Constitución, según el cual los grados policiales sólo pueden retirarse por sentencia judicial.

La demanda fue declarada infundada por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de Lima, pese al dictamen favorable del representante del Ministerio Público. En respuesta, en noviembre de 1998, la Defensoría del Pueblo presentó un recurso de apelación contra la sentencia dictada en primera instancia.

El 17 de febrero de 1999, la titular de la Fiscalía en lo Contencioso Administrativo emitió dictamen solicitando a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema que se revoque la sentencia apelada y se declare fundada la demanda de acción popular.

La fiscal suprema sostuvo que la Ley N° 26960 vulneraba los derechos adquiridos por las afectadas en materia pensionaria, así como la reserva judicial para el retiro de los grados policiales y militares. De igual modo, la representante del Ministerio Público manifestó que se transgredía la prohibición de aplicar retroactivamente la ley, contrariando la calidad de cosa juzgada firme de los actos administrativos cuestionados por el Ministerio del Interior. Finalmente, en el dictamen se indicó que, si bien la Policía Nacional se rige por sus propias leyes y reglamentos, ello

no significaba que podía afectar los derechos constitucionales de sus integrantes.

El 15 de junio de 1999 se llevó a cabo la vista de la causa. El Defensor del Pueblo y la Defensora Especializada en los Derechos de la Mujer informaron oralmente por la parte demandante. Actualmente la causa se encuentra pendiente de resolución en la Corte Suprema de Justicia de la República.

- **Intervención coadyuvante en demanda de amparo presentada por la ciudadana Giuliana Pantoja Chihuán**

Al ser la función jurisdiccional un elemento clave para la protección de los derechos, la Defensoría del Pueblo realizó algunas intervenciones a favor de ciudadanos que acudían al Poder Judicial en busca de justicia para sus conflictos. En ese sentido, intervinimos en el caso de la señorita Guliana Pantoja Chihuán, a quien la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga (UNSCH) no le reconocía sus méritos para acceder a una plaza de docente, a pesar de haber aprobado las evaluaciones respectivas. Ante ello, y paralelamente a las gestiones de la Defensoría del Pueblo, la señorita Pantoja interpuso una acción de amparo en defensa de sus derechos a la no discriminación y a la libertad de cátedra. El juez de primera instancia falló siguiendo las conclusiones de la Defensoría del Pueblo, y su opinión fue confirmada por la sala respectiva, ante la que se realizó una intervención coadyuvante exponiendo cómo la resolución de la UNSCH afectaba sus derechos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y al acceso a funciones públicas.

5.9. Supervisión Electoral

En cumplimiento del mandato de proteger los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y la comunidad y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, previsto en el artículo 162° de la Constitución, la Defensoría del Pueblo asumió la tarea de supervisar el desempeño de las distintas entidades involucradas en el proceso electoral del año 2000, a fin de propiciar un ejercicio libre y competitivo de los derechos de participación política de las personas. Proteger esos derechos suponía garantizar a las personas que sus votos y candidaturas fueran tratados con transparencia y equidad.

En ese sentido, a la Defensoría del Pueblo le correspondía constitucionalmente exigir de las instituciones públicas el correcto cumplimiento de sus funciones, para que el derecho a elegir y ser elegido no se viera

restringido ante ninguna circunstancia. Ciertamente que esta labor de supervisión no solamente comprendió a las autoridades electorales. En efecto, alcanzó por ejemplo, al Ministerio del Interior, que tiene a su cargo a la Policía Nacional del Perú y a las prefecturas; al Ministerio Público, que debe investigar las denuncias con contenido penal que se presenten; al Poder Judicial y a las Fuerzas Armadas, o inclusive al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a los demás ministerios, en tanto afectaran el derecho a la participación política a través de su labor funcional.

La Defensoría del Pueblo, como organismo de control no jurisdiccional de las entidades de la administración estatal, para la defensa y promoción de los derechos humanos, mantiene las siguientes líneas de acción en relación a los procesos electorales:

a) Apoyo a las labores de difusión, mediante la participación en actividades como talleres de capacitación o charlas sobre temas electorales.

b) Atención a situaciones especiales de marginación de ciudadanos de la posibilidad de ejercer el derecho al voto, como ocurre con los omisos al sufragio en el trapecio andino, imposibilitados de votar al haber cambiado su lugar de residencia durante los años de violencia política y no poder pagar la multa correspondiente por razones económicas producto de su situación.

c) Apoyo y coordinación con quienes efectúen labores de observación electoral, que se ha revelado como un importante mecanismo para minimizar la posibilidad de actos irregulares por las partes contendientes o de los funcionarios de los organismos electorales.

d) Contribución a la adecuada representación política de los diferentes sectores de la sociedad, especialmente las mujeres.

e) Permanente disposición a colaborar con los organismos responsables de los diferentes momentos del proceso electoral, en atención al cumplimiento de sus deberes.

Precisamente, estas líneas de actuación se concretaron en la tarea de supervisión electoral que la Defensoría del Pueblo asumió para las elecciones generales del año 2000, que ha sido un proceso electoral objeto de severos cuestionamientos.

De otro lado, conviene precisar la diferencia entre observación y supervisión electoral, esta última a cargo de la Defensoría del Pueblo. La ob-

servación es una prerrogativa de la sociedad civil, libremente asumida, como lo han hecho algunas organizaciones no gubernamentales e institutos internacionales. Su objetivo es comprometer a la ciudadanía y a la comunidad internacional en la claridad y las condiciones de legitimidad de un proceso. Por su parte, la supervisión electoral es una obligación establecida en la Constitución, que, como ya se indicó, en el caso de la Defensoría del Pueblo, le exige "defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad", como el derecho a elegir a los gobernantes, consagrado en el artículo 31° de la Constitución.

Por otra parte, la labor de la Defensoría del Pueblo se ha orientado principalmente a la protección y promoción de los derechos de las personas en situación de indefensión y discriminación, por lo que a efectos de la supervisión electoral se han definido ciertos sectores de atención prioritaria, que han sufrido tradicionalmente limitaciones en el ejercicio de sus derechos. Dichos sectores son los siguientes:

a) Las mujeres, históricamente marginadas del ejercicio público del poder. Para contrarrestar esta situación se desarrollaron acciones para contribuir a la correcta aplicación de la ley de cuotas por parte de las agrupaciones políticas en las listas de candidatos al Congreso de la República, a efectos que la norma cumpla con la finalidad de su creación.

b) También se ha realizado un trabajo de apoyo a favor de las personas con discapacidad, para facilitarles el ejercicio del derecho de sufragio. Muchas veces, personas con discapacidad en las piernas tienen que subir varios pisos para llegar a su mesa de votación, o los locales no están preparados para sus condiciones particulares de circulación. Debe destacarse que la ONPE ha sido particularmente receptiva a este tipo de propuestas.

c) La población desplazada por la violencia también requiere que sus derechos reciban la protección debida. Ellos enfrentan, a raíz de sus migraciones, problemas en el acceso al voto y a la documentación respectiva. Acelerar sus trámites de registro y su reubicación pacífica en sus lugares de origen permitirá incorporarlos a la vida democrática del país.

d) Un caso similar que también ocupa nuestra atención es el de las comunidades nativas de la Amazonía. En las zonas habitadas por ellas no sólo es necesario facilitar que la información adecuada llegue a todas las poblaciones, sino también descentralizar las mesas de sufragio, al tratarse de poblaciones muy separadas entre sí, lo que en

anteriores ocasiones ha causado un elevado ausentismo, dadas las dificultades para acceder a ellas.

e) Además, la violencia política que vivió nuestro país ha dejado otros dos grupos seriamente afectados en el ejercicio de sus derechos: las personas requisitoriadas y los indultados. Las primeras necesitan resolver su situación y recibir su documentación. Muchos viven escondidos o huyendo y entre ellos hay una gran cantidad de inocentes. Los segundos tienen graves problemas para recuperar la confianza de y en las instituciones públicas. Para ambos, participar en las elecciones es una manera de reincorporarse a la sociedad.

Con el propósito de cumplir adecuadamente la labor de supervisión y favorecer el ejercicio de un voto informado, se llevaron a cabo cursos de capacitación interna y externa en todas las representaciones defensoriales sobre temas electorales. Los primeros destinados a la actualización en el conocimiento y aplicación del derecho electoral vigente al personal de la institución así como a un elevado número de colaboradores, y los segundos diseñados para cumplir con el rol promotor y educativo hacia la comunidad que corresponde a la Defensoría del Pueblo.

Asimismo, se llevaron a cabo actividades de difusión, orientadas a informar a la población sobre sus derechos a elegir y ser elegidos, a fin de favorecer una mayor participación de la ciudadanía. Una de estas actividades consistió en la elaboración de cinco boletines informativos periódicos, los cuales se distribuyeron a diversas entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación, entre otros.

Desde noviembre de 1999, la Defensoría del Pueblo inició la labor de supervisión previa, privilegiando ejes temáticos como la neutralidad de los funcionarios y servidores públicos, el adecuado uso de los recursos públicos, el acompañamiento a los candidatos en sus manifestaciones políticas y la necesidad de brindar un acceso equitativo a los medios de comunicación; a la par de fortalecer la participación de las mujeres, los discapacitados, las comunidades nativas, los requisitoriados e indultados, los desplazados y las comunidades afectadas por la violencia.

A fin de cumplir con las labores de supervisión electoral previa de manera preferente y especializada se dispuso que las oficinas regionales de representación y la sede central de la Defensoría abrieran al público sendos módulos "Elecciones 2000" para la atención de casos durante la etapa previa al 9 de abril. Así, se instalaron nueve módulos de supervisión electoral –uno en cada una de las ocho Representaciones y otro en la ciudad de Lima–, los

cuales se dedicaron a tramitar quejas, petitorios, acompañar a candidatos presidenciales, realizar intervenciones de oficio y orientar a los electores.

La labor de los módulos de supervisión electoral resultó fundamental para detectar irregularidades que implicaban el quebrantamiento del principio de legalidad. Así por ejemplo, las investigaciones simultáneas efectuadas en diferentes módulos favorecieron la declaratoria de nulidad por parte del JNE de la selección de los miembros titulares y suplentes de nueve Jurados Electorales Especiales, pues no se había cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Éste como otros casos, por su envergadura, motivaron la elaboración de sendos documentos e informes especiales, con recomendaciones generales destinadas a corregir eventuales irregularidades o exigir la investigación y sanción de las ya consumadas.

Los módulos de supervisión electoral desde el inicio de sus actividades hasta el 26 de abril del 2000 tramitaron e investigaron 709 casos a nivel nacional. El módulo de la Representación de Ayacucho registró el 57% del total nacional, seguido por Huancayo con 18%, Lima con 12%, Trujillo con 5%, Piura con 2%, y los módulos de Arequipa, Callao, Cusco e Iquitos que en conjunto corresponden al 6%. El 59% de los casos estuvo referido a orientaciones generales a los ciudadanos sobre temas electorales, el 22% a quejas, el 10% fueron intervenciones de oficio, en el 5% petitorios, y el 4% acompañamientos a candidatos, a su solicitud.

Por su parte, la supervisión electoral durante las elecciones fue realizada en Lima Metropolitana, la Provincia Constitucional del Callao y las capitales de departamento donde existe una Representación Defensorial: Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancayo, Iquitos, Trujillo y Piura, así como en algunas provincias que se encuentran bajo el ámbito de competencia de éstas. Asimismo, en las comunidades nativas y en algunas zonas que hasta hace poco se encontraban en estado de emergencia.

El día previo a las elecciones los supervisores y colaboradores realizaron el reconocimiento de los centros de votación, verificaron el correcto acondicionamiento de las mesas de sufragio y coordinaron con los representantes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Jurados Electorales Especiales y observadores nacionales e internacionales.

El 9 de abril la Defensoría del Pueblo tuvo presencia en 18 departamentos, 92 provincias y 310 distritos, con un total de 1,425 personas entre miembros de la institución y colaboradores.

En varios lugares se acompañó el traslado de las actas electorales desde los centros de votación hasta las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) donde se verificó la "puesta a cero" de su sistema informático y la digitación de las actas. Nuestra función estuvo orientada a detectar irregularidades y tratar de subsanarlas estimulando la actuación correspondiente de los representantes de los organismos electorales, así como a resolver numerosos problemas y deficiencias en los centros de votación.

La comunicación interna de colaborador a supervisor, y de éstos a la sede central en Lima básicamente estuvo cubierta por teléfonos públicos y, en algunos casos, por la telefonía celular. Se implementó una base de datos para dar soporte a la labor de supervisión los días 8 y 9 de abril, a partir de una ficha de supervisión electoral que permitió a los colaboradores defensoriales levantar información en cada centro de votación. Para agilizar el ingreso de los datos en la ficha, se contó con una matriz utilizada por el supervisor defensorial, la misma que condensaba los datos suministrados por los colaboradores en los centros de votación. El supervisor, concluida su labor de consolidación, trasmitía la información a la línea central en la ciudad de Lima, operada por 34 personas encargadas de acopiar, registrar y consolidar la información recibida a nivel nacional. Bajo este esquema se recibió información de 874 centros de votación, de los 1,140 supervisados.

Para contar con la información referente a las situaciones que se iban suscitando durante la jornada electoral del 9 de abril, los colaboradores y supervisores informaban –según ocurrían las incidencias– a las representaciones regionales, quienes previa verificación retransmitían a la sede en Lima, en la cual se condensaban los datos, para de esta manera tener una visión nacional de las ocurrencias durante el proceso electoral. A fin de dar soporte al sistema se implementó una red de datos con 44 computadoras, 7 líneas de una red digital de servicios integrados y 144 teléfonos celulares.

El balance de la supervisión electoral efectuada por la Defensoría del Pueblo durante los días 8 y 9 de abril puede resumirse en las siguientes conclusiones:

1. La Defensoría del Pueblo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 162° de la Constitución que le encarga la defensa de los derechos constitucionales de la persona y la comunidad, así como la supervisión de la administración estatal, ha intervenido supervisando el proceso electoral en su conjunto, antes de las elecciones, durante los

días 8 y 9 de abril, y luego de realizados los comicios. De esta manera, desde el inicio de sus funciones hasta el 26 de abril se han registrado 709 casos entre quejas, petitorios, orientaciones, acompañamientos y actuaciones de oficio. La intervención defensorial ha tratado de contribuir a garantizar el derecho al sufragio así como unas elecciones libres y competitivas. Para ello se convocó a un número importante de colaboradores provenientes de la sociedad civil a fin de ejercer una vigilancia ciudadana del voto, pues concebimos que el mejor defensor es la propia persona que conoce y defiende sus derechos. Así fue posible que la Defensoría del Pueblo el 9 de abril haya logrado desplegar un total de 1,425 personas, entre miembros de la institución y colaboradores, supervisando 875 centros de votación que involucran un total de 26,901 mesas de sufragio a nivel nacional.

2. La intervención de la Defensoría del Pueblo en las elecciones del 9 de abril en las zonas que pudo supervisar, ha cumplido un rol disuasivo para evitar que puedan cometerse irregularidades que afecten la transparencia del proceso electoral. Asimismo, ha cumplido un papel educativo y de asesoría tanto a los miembros de mesa, coordinadores electorales como, incluso, a los personeros. Es por ello que las conclusiones que surgen de su intervención no son susceptibles de proyectarse al universo de centros de votación del país, pues en aquellos lugares en los cuales no estaban presentes los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, los observadores o los personeros, la situación y las conclusiones que sobre dichos lugares puedan formularse son distintas.

3. A juicio de la Defensoría del Pueblo, el proceso de elecciones generales del 2000 nació con un "defecto de fábrica" y a lo largo de la etapa previa al 9 de abril fue objeto de severas distorsiones que no permiten concluir que se haya contado con unas elecciones libres y competitivas. En efecto, hemos sido testigos que al cuestionamiento de una candidatura reñida con la Constitución que no permitía una segunda reelección presidencial inmediata, se agregó la falta de neutralidad de diversos funcionarios públicos; el uso indebido e indiscriminado de recursos del Estado –tanto materiales como humanos– que ha recrudecido ante la figura del Presidente-candidato; la falta de acceso equitativo a los medios de comunicación; el acoso y las campañas de desprestigio a los candidatos de oposición; las limitaciones y lentitud en la investigación por parte de las instituciones competentes respecto a graves denuncias, como sucedió con la falsificación de firmas de las listas de adherentes de una agrupación política, entre otros problemas de especial relevancia. De esta manera,

no han sido respetados los estándares básicos para unas elecciones libres y competitivas que derivan de lo dispuesto por el derecho de participación política reconocido por el artículo 23° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 31° de la Constitución.

4. La función de los organismos que forman parte del denominado "Sistema Electoral" (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Jurado Nacional de Elecciones) es garantizar el respeto de la voluntad electoral. Ellos debèrían ser los depositarios de la confianza del pueblo en la legitimidad del proceso electoral. Sin embargo, la forma como han sido resueltos los principales problemas presentados durante el proceso electoral ha evidenciado la escasa credibilidad de dichas instituciones ante la opinión pública, así como ante los observadores nacionales e internacionales, que requiere ser revertida para contar con instituciones imparciales cuyos resultados puedan ser confiables.

5. Con independencia de los aspectos mencionados previos al 9 de abril, durante la conducción del proceso se han detectado diversos problemas en relación a la administración electoral a cargo de la ONPE que se evidenciaron en las limitaciones en la áreas de capacitación y difusión, el funcionamiento del sistema informático y la gestión electoral, los cuales constituyen elementos de juicio suficientes que han minado la confiabilidad de la ONPE, y que se sintetizan a continuación:

5.1. Capacitación y difusión

a) El sistema de capacitación empleado por la ONPE, denominado "cascada", ha demostrado claras deficiencias que contribuyeron significativamente a las innumerables irregularidades en el desempeño de los coordinadores distritales, coordinadores de centro de votación y miembros de mesa. Además, se ha podido apreciar una inadecuada e insuficiente capacitación de los miembros de las mesas de sufragio a nivel nacional, que en ocasiones eran analfabetos, cuya cartilla de instrucción requiere de puntuales modificaciones para brindar una información completa.

b) El esfuerzo de capacitación interna, educación electoral y educación ciudadana requiere de un mayor atención que la brindada hasta el momento. La difusión de información electoral a través de los medios de comunicación no ha cumplido su finalidad ni

ha logrado llegar a los sectores prioritarios, fundamentalmente miembros de mesa y electores.

5.2. Gestión electoral

a) La organización del proceso electoral demostró debilidades logísticas importantes. En determinados lugares faltó material electoral, un importante número de coordinadores electorales no se encontraban en los locales de votación el día anterior a las elecciones, se presentaron casos de personal que llegó tarde a sus centros de actuación y en muchos casos se improvisaron centros de votación que no reunían las condiciones indispensables. Así por ejemplo muchos centros de votación carecían de fluido eléctrico, con lo cual el escrutinio tuvo que realizarse con velas.

b) No se ha llevado a cabo un adecuado control de calidad del material electoral para evitar que se distribuya material con graves fallas, como las denuncias de cédulas incompletas que omitían a uno de los candidatos. En efecto, se registraron denuncias de cédulas mutiladas en su parte inferior perjudicando a uno de los candidatos en Lima, Huancayo, Piura y Trujillo.

c) El acopio de las actas y su traslado a los centros de cómputo ha sido lento y carente de seguridades, pues no ha contado con el oportuno apoyo de vehículos y locales apropiados para su almacenamiento. Adicionalmente, se ha presentado una excesiva demora en la etapa del traslado de actas y la digitación de datos, y en diversos centros de cómputo de la ONPE se ha detenido este proceso durante varias horas por no contar con turnos programados de personal para asegurar la continuidad de esta tarea.

5.3. Sistema informático

a) Las pruebas del sistema realizadas el 8 de abril y durante la mañana del mismo día de las elecciones demostraron errores, tanto en el cálculo de votos presidenciales como en la seguridad y confiabilidad de la base de datos.

b) Existe una imposibilidad técnica para los personeros y observadores acreditados en los centros de cómputo de realizar un efectivo control que permita despejar toda duda respecto a la eventual manipulación de los resultados, pues no resulta posible acceder al interior del sistema de cómputo por no haberse previsto oportunamente las herramientas técnicas para tal efecto.

c) La Defensoría del Pueblo comparte las preocupaciones y recomendaciones emitidas por los observadores internacionales y nacionales, significativamente por la Misión de Observadores de la OEA, así como la Asociación Transparencia y el Consejo por la Paz de manera conjunta, en torno a las limitaciones del sistema informático. Por ello, considera indispensable el diseño de una base de datos más confiable y segura, así como un sistema de cómputo accesible a la supervisión de los organismos observadores.

6. Con independencia de lo antes mencionado, durante el proceso electoral se han detectado otros temas de especial relevancia:

a) En relación al desempeño de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú el hecho más saltante que se registró en muchos lugares del país fue el llenado de un formato de carácter interno con información detallada de los miembros de mesa y personeros, que generó fundadas suspicacias y temores. Dicha práctica se basó en lo dispuesto por una cartilla elaborada por la ONPE, que en ese aspecto carece de base legal, y que no formaba parte del material electoral entregado a los miembros de mesa.

b) Se han registrado algunos incidentes preocupantes debido al accionar de grupos subversivos particularmente en los departamentos de Ayacucho y Junín, que de alguna manera han generado temor sin modificar el escenario electoral, como el anunciado paro armado en el valle del río Apurímac, la incursión senderista al distrito de Santillana y la presencia subversiva en el distrito de Chungui, ambos ubicados en la provincia de La Mar.

c) Pese a los esfuerzos realizados por la ONPE, las dificultades para el sufragio de los pobladores de las comunidades nativas subsistieron pues contaron con información limitada debido al idioma y a los medios de difusión empleados, se vieron obligados a atravesar grandes distancias desde sus localidades hasta los centros de votación y, en algunos casos, el RENIEC no cumplió con entregar a tiempo los documentos nacionales de identidad.

d) Finalmente, se han registrado innumerables denuncias sobre el uso de propaganda electoral durante el proceso, siendo el caso más generalizado el reparto de copias de cédulas de votación orientando la preferencia por uno u otro candidato.

7. Los resultados del 9 de abril conducen a la necesidad de realizar una segunda vuelta electoral pues ninguno de los candidatos alcanzó más de la mitad de votos exigidos por el artículo 111° de la Constitución. Ello abre una oportunidad para dotar de legitimidad a la autoridad que resulte elegida, siempre que se tomen en cuenta todos los cuestionamientos realizados al proceso electoral desde su inicio. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo ha propuesto cinco condiciones indispensables a favor de la legitimidad y credibilidad de esta segunda vuelta electoral. Ellas comprenden las garantías para la efectiva neutralidad de las autoridades, funcionarios y servidores públicos; el compromiso de limpieza en la campaña electoral, a través de un Código de Conducta; el acceso equitativo a los medios de comunicación en relación a la cobertura informativa y propaganda electoral, tanto en los de propiedad del Estado cuanto en los de particulares; las medidas necesarias para disipar dudas sobre la competencia e imparcialidad de la ONPE a efectos de restablecer la credibilidad en el proceso electoral; y la promoción de la vigilancia ciudadana, sustentada en más eficaces campañas públicas de capacitación a los miembros de mesa, personeros y votantes.

8. En definitiva, un adecuado sistema electoral, además de garantizar los derechos de participación política, debe permitir encauzar racionalmente los conflictos políticos que se presenten. En ese sentido, ante los serios problemas detectados en las elecciones generales realizadas y que han sido detallados en el presente Informe, consideramos que para una adecuada protección y promoción de los derechos ciudadanos se requiere una modificación sustantiva de la Ley Orgánica de Elecciones, que ha evidenciado innumerables deficiencias, a fin de introducir cambios básicos a la legislación electoral, así como efectuar necesarias reformas constitucionales. Los alcances y detalles de dichas reformas exceden ciertamente el presente informe y tienen por finalidad evitar que situaciones similares se repitan en próximas elecciones.

Como consecuencia de este diagnóstico, se elaboraron las siguientes recomendaciones:

1. **EXHORTAR** al Jurado Nacional de Elecciones, en su calidad de fiscalizador de la legalidad del proceso electoral, conforme lo establece la Constitución y la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, a que:

a) Vele por el respeto del principio de neutralidad del Instituto Nacional de Radio y Televisión Peruana (INRTP), organismo público descentralizado del sector educación y administrador del Canal 7, a fin de que dicho medio de comunicación del Estado mantenga una lí-

nea informativa neutral en la totalidad de sus programas y permita un acceso equitativo de todos los candidatos.

b) Invoque a los miembros de la Asociación de Radio y Televisión, a que adopten las medidas necesarias que permitan el acceso equitativo de los candidatos a los medios de comunicación de señal abierta.

c) Disponga la investigación inmediata de las denuncias sobre funcionarios que infringen el principio de neutralidad del Estado y usan indebidamente los recursos públicos, indicando a los Jurados Electorales Especiales que en estos casos actúen de oficio.

d) Invoque a los participantes en la contienda electoral, a que cesen los actos de hostilidad y campañas de desprestigio en contra de los candidatos.

e) Desarrolle mecanismos legales para que los movimientos o alianzas políticas que participan en las elecciones presenten los gastos de las campañas electorales y sus fuentes de financiamiento, conforme lo dispone el artículo 183° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

f) Evaluar la posibilidad de otorgar dispensas a los miembros de las comunidades nativas que no pudieron votar porque el RENIEC no cumplió con entregarles a tiempo el documento nacional de identidad, a pesar de haber estado incluidos en el padrón electoral; así como a los integrantes de estas comunidades que no pudieron sufragar debido a la excesiva distancia que tenían que recorrer desde su localidad hasta el centro de votación.

2. **SOLICITAR** a los movimientos o alianzas electorales que participarán en la segunda vuelta electoral que:

a) Cesen todo tipo de los actos de hostilidad y campañas de desprestigio.

b) Permitan que sus propuestas sean debatidas para el conocimiento del público.

3. **SOLICITAR** a la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de portavoz autorizado del Gobierno y coordinador de las funciones de los demás ministros, para que a través del Ministerio de Educación, disponga que el Instituto Nacional de Radio y Televisión Peruana (INRTP), organismo público descentralizado de dicho sector y administrador del Canal 7, mantenga una línea informativa

neutral en la totalidad de sus programas permitiendo un acceso equitativo de todos los candidatos.

4. **RECOMENDAR** a la Oficina Nacional de Procesos Electorales a que:

a) Se intensifiquen las jornadas de capacitación en materia electoral a los miembros de mesa.

b) Se intensifiquen las campañas de educación electoral a través de los medios de comunicación, teniendo en consideración las diferencias lingüísticas y las distancias geográficas.

c) Se disponga la instalación de mesas de sufragio más cercanas a las localidades en donde residen los pobladores de las comunidades nativas.

d) Se establezcan mecanismos para facilitar el voto de los miembros de las comunidades nativas que desconozcan el idioma castellano, especialmente las mujeres.

e) Se investigue la aparición de cédulas de sufragio mutiladas, marcadas y garabateadas aparecidas al momento de abrir las ánforas que contenían el material electoral.

f) Se desarrolle un procedimiento ágil, sencillo y eficaz de traslado del material electoral, actas electorales y el saldo de material electoral.

g) Se establezcan mayores y mejores mecanismos para la fiscalización permanente del sistema de cómputo y se contribuya con la transparencia del mismo, brindando herramientas técnicas que permitan que los personeros y observadores acreditados en los centros de cómputo puedan realizar un efectivo control que despeje toda duda respecto a la eventual manipulación de los resultados.

h) Se establezca una adecuada capacitación a sus coordinadores electorales, especialmente en lo referente a la entrega del material electoral, la forma en que debe realizarse el escrutinio, y el traslado de actas y ánforas a los centros de cómputo de las oficinas descentralizadas de procesos electorales.

i) Se perfeccione el apoyo logístico necesario para el traslado y almacenamiento del material electoral, en especial de las actas electorales luego de concluido el escrutinio.

j) Se establezca una adecuada selección y posterior capacitación de los digitadores y demás personas que estarán encargadas de manejar el sistema de cómputo.

k) Se modifique la "Cartilla para el uso del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en los procesos electorales", eliminando la necesidad de elaborar un parte con los datos personales de los miembros de mesa y personeros, por cuenta del miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que custodie la mesa de sufragio.

5. **EXHORTAR** a la Fiscal Provincial Ad hoc encargada de las denuncias sobre delitos electorales y otros ilícitos conexos a que se refiere la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 116-2000-MP-CEMP, doctora Mirtha Trabucco Cerna, a que la investigación que viene realizando sobre la denuncia de falsificación de firmas de las listas de adherentes del Movimiento "Perú 2000" iniciada el 29 de febrero del presente año se lleve a cabo con la celeridad que la materia electoral requiere y, en consecuencia, culmine a la brevedad.

6. **DISPONER** se remita al presente informe al Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Presidencia del Consejo de Ministros y a la Comisión Especial designada por el Congreso de la República para investigar las irregularidades detectadas durante la primera vuelta electoral.

Capítulo 6

Respuesta de la Administración Estatal y de las Entidades Prestadoras de Servicios Públicos

A lo largo del presente Informe se han mostrado todas las actuaciones desarrolladas durante el último período anual, así como el detalle sobre el número de quejas presentadas ante la Defensoría del Pueblo. En el presente capítulo, en cambio, se evalúa el cumplimiento de la obligación de colaboración de los órganos públicos hacia la Defensoría del Pueblo, establecida en el artículo 161° de la Constitución.

Asimismo, este capítulo especifica la conducta asumida por la administración pública con relación al acatamiento de las advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas, que con ocasión de sus investigaciones, haya formulado la Defensoría del Pueblo.

La finalidad del capítulo es hacer público el grado de colaboración e incumplimiento de las autoridades, funcionarios y servidores de la administración, para que adopten las medidas necesarias destinadas a superar los problemas detectados en los casos de incumplimiento reseñados. Es importante indicar la relevancia de esta parte del Informe, considerando que el resultado de nuestra labor institucional depende significativamente del nivel de colaboración y de la receptividad que muestren las entidades del Estado y las entidades prestadoras de servicios públicos.

En la primera parte del capítulo, se presentan los casos de incumplimiento del deber de colaboración considerados más graves. La segunda parte –y última– del capítulo reseña y analiza la respuesta institucional de las entidades sujetas a la supervisión de la Defensoría del Pueblo.

El orden de presentación de las entidades supervisadas ha sido el siguiente: Poder Ejecutivo (ministerios y organismos públicos descentralizados), Poder Judicial (Corte Suprema, cortes superiores de justicia, juzgados de primera instancia y juzgados de paz), organismos constitucionales autónomos (Ministerio Público), gobiernos locales y servicios

públicos (empresas concesionarias y organismos reguladores). Asimismo, en el interior de cada una de estas secciones se ha considerado un orden jerárquico y, adicionalmente, uno alfabético.

6.1. Casos más graves de inclumplimiento al deber de colaboración

6.1.1 Impedimento de ingreso a la Base Naval del Callao (Expedientes N° 145 y N° 3613-99-DP-ADH-PP)

En setiembre de 1999, los familiares de Miguel Rincón Rincón solicitaron nuestra intervención manifestando su preocupación por las condiciones en las que se encontraban los internos del MRTA recluidos en dicha base. Según los familiares, las cartas que los internos remitieron al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, al Defensor del Pueblo y al Decano del Colegio de Abogados de Lima, solicitando la interposición de sus buenos oficios ante las autoridades competentes con el fin de revisar la reglamentación del régimen de vida de los detenidos en la referida base no habían sido entregadas a sus destinatarios.

Los familiares afirmaban también que dichas cartas habían sido interceptadas y derivadas al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, que la salud de Peter Cárdenas se había deteriorado como consecuencia del aislamiento celular permanente y que los internos iniciarían una huelga de hambre como medida de protesta, razón por la cual solicitaron a la Defensoría del Pueblo realizar una visita a la Base Naval para verificar las condiciones de detención.

En atención a la solicitud formulada, la Defensoría del Pueblo solicitó al Capitán de Navío AP Augusto Zegarra Oviedo, Jefe de la Base Naval del Callao, adoptar las medidas correspondientes a fin de disuadir al interno Peter Cárdenas Shulte de realizar la huelga de hambre anunciada. Sobre el particular, el capitán Zegarra señaló que su comandancia no tenía competencia sobre el cumplimiento de la condena del interno Peter Cárdenas Shulte.

En razón de lo indicado, el Defensor del Pueblo solicitó al Teniente General FAP Oscar Granthon Stagnaro, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar que nos brinde las facilidades para que dos funcionarios de la institución ingresen a la Base Naval para verificar el estado de salud de los internos y sostengan una entrevista con los mismos. Aunque dicho funcionario reconoció que los internos estaban en huelga de

hambre no brindó las facilidades requeridas. Informó asimismo, que dos delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja –uno de ellos médico– habían sido autorizados de forma extraordinaria para visitar a los internos declarados en huelga de hambre, razón por la cual sugería que la información sobre el estado de salud de los internos fuera recabada en el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Asimismo, solicitamos al capitán Zegarra que nos envíe una copia del Reglamento del Establecimiento Penal de la Base Naval del Callao así como información sobre el tipo de régimen aplicado a los internos (visitas, acceso al patio, información, materiales de trabajo, etc). Dicho funcionario respondió una vez más que su comandancia no tenía competencia para brindar la información solicitada, "*constituyendo* (la Base Naval) *solamente un medio físico para la permanencia de los reclusos ...*".

Luego de treinta días de huelga de hambre, a través del Secretario General del Consejo Supremo de Justicia Militar, tomamos conocimiento de que los internos habían levantado la medida, el 21 de octubre de 1999.

Cabe señalar que en noviembre de 1999 recibimos la visita de los familiares de Demetrio Chávez Peñaherrera, quien también cumple pena privativa de la libertad en la Base Naval del Callao por los delitos de traición a la patria y tráfico ilícito de drogas. Los familiares solicitaron nuestra intervención para supervisar las condiciones de detención y verificar su estado de salud. Este hecho motivó que solicitáramos nuevamente facilidades para el ingreso a la autoridad militar, que esta vez tampoco atendió el pedido (Exp. N° 3613-99).

De las investigaciones llevadas a cabo hasta el momento podríamos señalar que el régimen de vida de los internos en la Base Naval del Callao no se encuentra claramente normado, situación que explicaría la negativa de las autoridades militares de proporcionar el Reglamento del Establecimiento Penal de la Base Naval. Consideramos que esta falta de normatividad específica sobre el régimen aplicable a los internos afecta el principio de legalidad, toda vez que la ejecución de la pena debe estar adecuadamente normada: lugar de cumplimiento de la pena, régimen penitenciario, deberes y derechos de los internos y tratamiento penitenciario.

Asimismo, la reclusión de civiles en penales o bases militares es cuestionable desde el punto de vista legal. En efecto, el artículo 134° del Código de Ejecución Penal establece que es el Instituto Nacional Penitenciario el responsable de dirigir y controlar técnica y administrativamente

el Sistema Penitenciario Nacional. De ello se infiere que bajo su jurisdicción se encuentra la ejecución de la pena de todos los internos del país.

Cabe agregar que las normas que establecieron inicialmente el régimen aplicable a los internos por terrorismo y traición a la patria previeron la creación de penales de máxima seguridad, mas no de penales en bases militares. De otro lado, las normas que amplían la competencia del fuero militar para juzgar civiles, no le confieren competencia para controlar la ejecución de las penas de los condenados en dicho fuero.

No obstante lo anterior, la Defensoría del Pueblo considera necesario que se revise el régimen de vida de los internos en la Base Naval del Callao con la finalidad de introducir modificaciones que disminuyan los niveles de aflicción de la privación de la libertad. En tal sentido, sería conveniente definir un régimen de visitas semanales y directas, incrementar las horas de patio y permitir el ingreso de diarios, revistas y radios. Todo ello mientras no se tome la decisión que la institución recomienda, de trasladar a todos los internos de la Base Naval a centros penitenciarios bajo la responsabilidad del INPE.

Al cierre del presente Informe, se ha tomado conocimiento de que los internos del MRTA en la Base Naval han iniciado otra huelga de hambre con el objetivo de lograr modificaciones al régimen penitenciario. Ellos demandan el fin del prolongado aislamiento celular; derecho a la información, visitas familiares semanales y modificación de la legislación penitenciaria que se les aplica.

Frente a esta nueva situación, el Defensor del Pueblo ha solicitado información sobre el estado de salud de los internos al doctor Alberto Bustamante Belaunde, Ministro de Justicia, lo cual nos permitirá evaluar la problemática planteada por los mismos.

Finalmente, debemos recordar que conforme al artículo 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, no puede impedirse en ningún caso que ejerzamos nuestra labor de supervisión a cualquier centro de reclusión del país. Por ello, y en razón a la grave actuación que los funcionarios responsables han asumido desde el inicio de la investigación defensorial hemos considerado el presente como el principal caso de incumplimiento al deber de colaboración, el mismo que nos vemos precisados a poner en conocimiento del Congreso de la República. *(Ver capítulo 5)*

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

Teniente General FAP Oscar Granthon Stagnaro, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
145 y 3613-99/DP-ADH-PP	Se le solicitó brindar facilidades para que funcionarios de la Defensoría del Pueblo ingresen a la Base Naval del Callao y sostengan una entrevista con los internos del MRTA a fin de verificar el estado de salud de los mismos.	No brindó las facilidades para el ingreso ni la información sobre el estado de salud de los internos.

Capitán de Navío AP Augusto Zegarra Oviedo, Jefe de la Base Naval del Callao.

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
145-99/DP-ADH-PP	Se le solicitó información sobre el régimen de vida de los internos a través de la entrega del Reglamento del Establecimiento Penal de la Base Naval y sobre el destino de la correspondencia del interno Miguel Rincón Rincón, supuestamente interceptada por su Despacho.	Respuesta insuficiente.

6.1.2 Publicidad estatal en programas televisivos que afectan derechos fundamentales de las personas

La Defensoría del Pueblo consideró de suma importancia durante el período que comprende el presente Informe efectuar un llamado a diferentes ministerios y entidades del Estado para que retiren la publicidad que colocaron en programas televisivos que vulneraron abiertamente la dignidad e intimidad de las personas que aparecieron en ellos. Dentro de los ministerios y entidades estatales que publicitaron durante la emisión de dichos programas encontramos al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, OSINERG, FONAHPU, ESSALUD, SEDAPAL, OSIPTEL y en especial a la Presidencia del Consejo de Ministros.

La intervención defensorial se sustentó en el artículo 1° de la Constitución, el cual consagra a la persona humana y el respeto a su dignidad como el fin supremo de la sociedad y el Estado y en el inciso 7) del artículo 2° que reconoce a toda persona el derecho al honor, a la intimidad y la imagen.

En la Defensoría del Pueblo consideramos que es imprescindible para todas las entidades del Estado tomar en consideración, al momento de adoptar una decisión con relación a la colocación de publicidad en algún medio de comunicación, lo señalado en el artículo 14° de la Constitución, en el cual se establece que los medios de comunicación social deberán "colaborar con el Estado en la educación y en formación moral y cultural". En este sentido, es importante recordar que el artículo 44° de la Constitución señala como un deber primordial del mismo garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

A. Programas "Laura en América" y "Maritere"

En los programas *"Laura en América"* y *"Maritere"* trasmitidos el día sábado 27 de noviembre de 1999, las conductoras ofrecieron determinadas sumas de dinero a diversas personas para que efectuaran actos denigrantes, tales como, lamer las axilas y los pies de una persona, comer alimentos de animales o ingerir gusanos vivos. En dichos programas colocaron avisos publicitarios la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Energía y Minas, OSINERG, FONAHPU y OSIPTEL. En cifras porcentuales, la publicidad de estas entidades estatales representó aproximadamente el 20% de la publicidad difundida en el programa *"Laura en América"* y el 17% de la difundida en el programa *"Maritere"* del 27 de noviembre.

Por ello, y en atención a lo indicado en los párrafos precedentes, la Defensoría del Pueblo formuló exhortaciones a dichas entidades para que retiraran la inversión publicitaria estatal de aquellos programas de televisión porque vulneran los derechos fundamentales de las personas.

Estas recomendaciones fueron atendidas por el Ministro de Energía y Minas, Jorge Chamot, quien dispuso el corte de la publicidad en dichos programas y comunicó que las recomendaciones defensoriales serían tomadas en cuenta en el futuro. En ese mismo sentido se pronunciaron entidades como OSIPTEL y OSINERG. *(Ver capítulo 5)*

Incumplimiento del deber de colaboración de parte de la Presidencia del Consejo de Ministros

Lamentablemente en este caso, a pesar de la naturaleza constitucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, que es una instancia de coordinación interministerial con la cual deberíamos mantener una permanente comunicación, no recibimos sobre el particular una respuesta de su titular.

Consideramos que este incumplimiento al deber de colaboración cobra una relevancia especial, al suponer, en razón del funcionario que incumple con el deber de colaboración, señales de una administración estatal renuente a ser supervisada, en clara contravención a los principios que sustentan un Estado de Derecho.

B. Programa "Magaly TV"

Asimismo, durante la transmisión del programa *"Magaly TV"* el 31 de enero y los primeros días de febrero del presente año, difundido por *Frecuencia Latina*, se divulgaron videos en los que se mostraba a mujeres desnudas teniendo relaciones sexuales con ocasionales parejas y que, según se afirmaba, practicaban la prostitución.

Dichos videos fueron filmados utilizando cámaras secretas, sin contar con la autorización de las mujeres involucradas para filmarlas y menos para pasar esas imágenes por la televisión. De acuerdo a la información proporcionada por la empresa Supervisora de Medios y Publicidad, algunas entidades estatales colocaron avisos publicitarios en el programa en cuestión, tales como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, ESSALUD y SEDAPAL.

Al igual que en el caso anterior, la Defensoría del Pueblo formuló exhortaciones a dichas entidades para que retiraran la inversión publicitaria estatal de aquellos programas de televisión porque vulneran los derechos fundamentales de las personas. En este caso, sólo ESSALUD adoptó nuestra recomendación y retiró la publicidad de dicho programa. *(Ver capítulo 5)*

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

Alberto Bustamante Belaunde. Presidente del Consejo de Ministros.

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
2240-2000-99/DP-DM	Solicitud de comunicación respecto al acogimiento de exhortación formulada por la Defensoría del Pueblo a fin de que se retire la inversión publicitaria estatal de aquellos programas de televisión que vulneran derechos fundamentales de las personas.	Omisión de respuesta.

Alberto Pandolfi Arbulú, Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
2240-2000-99/DP-DM	Solicitud de comunicación respecto a acogimiento de exhortación formulada por la Defensoría del Pueblo a fin de que se retire la inversión publicitaria estatal de aquellos programas de televisión que vulneran derechos fundamentales de las personas.	Omisión de respuesta.

Luisa María Cuculiza Torre. Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
2240-2000-99/DP-DM	Solicitud de comunicación respecto al acogimiento de la exhortación formulada por la Defensoría del Pueblo a fin de que se retire la inversión publicitaria estatal de aquellos programas de televisión que vulneran derechos fundamentales de las personas.	Omisión de respuesta.

Carlos Silvestri, Presidente del Directorio de SEDAPAL

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
2240-2000-99/DP-DM	Solicitud de comunicación respecto a acogimiento de solicitud formulada por la Defensoría del Pueblo a fin de que se retire la inversión publicitaria estatal de aquellos programas de televisión que vulneran derechos fundamentales de las personas.	Omisión de respuesta.

6.1.3 Publicidad estatal y vigencia de la libertad de expresión

El uso de la publicidad estatal puede incidir en la vigencia de la libertad de expresión, más aún si se considera que desde el año 1999, quien efectúa mayores gastos en publicidad en los medios de comunicación es el Estado. Tomando en cuenta esta particular situación, la contratación de publicidad estatal en los medios de comunicación debería brindar claros signos de transparencia y razonabilidad, pues no sólo está de por medio el manejo eficiente de los recursos públicos y el logro de los objetivos de las entidades estatales, sino también el ejercicio de la libre expresión. El ries-

go advertido es el condicionamiento de la contratación de publicidad con relación a los contenidos informativos de los medios.

De esta manera, para contar con información sobre los gastos efectuados en materia de publicidad estatal, la Defensoría del Pueblo solicitó información a algunas entidades públicas en torno a los gastos por servicios de publicidad efectuados a los medios de comunicación. Concretamente, se pidió información en torno a los montos cancelados por los servicios de publicidad en cada caso, los medios de comunicación con los cuales se efectuaron los contratos respectivos, las fechas en las cuales se suscribieron dichos contratos y se cancelaron los servicios, así como los criterios utilizados para seleccionar a los medios de comunicación con los cuales se contrató la publicidad.

Las instituciones a quienes se solicitó información fueron: la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), la Superintendencia Nacional de Aduanas (Aduanas), la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Ministerio de la Presidencia, la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud.

Respondieron oportunamente a nuestro pedido de información la SUNARP, Aduanas, el Ministerio de la Presidencia y la SUNAT; mientras que lo hicieron tardíamente la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, Blanca Nélida Colán, el jefe de la ONPE, José Portillo, la Jefa de la ONP, Aída Amézaga y el Ministro de Salud, Carlos Augusto de Romaña y García.

Por otro lado, cabe destacar la actitud del actual Presidente del Consejo de Ministros, Alberto Bustamante Belaunde, quien a diferencia de su antecesor, ha cumplido con remitir un informe pormenorizado sobre el particular.

En el caso de COFOPRI, el gerente general Miguel Delgado Barreda respondió que la Defensoría del Pueblo carecía de competencia para solicitar información sobre gastos de publicidad estatal. No obstante, ante un nuevo requerimiento de nuestra institución, COFOPRI cumplió con remitir la información solicitada. No obstante, amparándose en una comunicación de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ratificó expresamente el criterio de no encontrarse obligada a brindar dicha información a la Defensoría del Pueblo.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

Víctor Joy Way Rojas, ex Presidente del Consejo de Ministros

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
DP-99-188	Información complementaria a la remitida a través del oficio N° 218-99-PCM/DM, sobre gastos por servicios de publicidad.	Omisión de respuesta.

General José Villanueva Ruesta, ex Ministro del Interior

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
DP-99-186	Reiteramos solicitud para que nos brinde información sobre gastos por servicios de publicidad contratados con medios de comunicación durante 1997 y 1998.	Omisión de respuesta.

Víctor Raúl Castillo Castillo, Presidente de Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
DP-99-184	Reiteramos solicitud para que nos brinde información sobre gastos por servicios de publicidad contratados con medios de comunicación durante 1997 y 1998.	Omisión de respuesta.

Miguel Delgado Barreda, Gerente General de COFOPRI

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
DP-DA-99-056	Reiteramos solicitud para que nos brinde información sobre gastos por servicios de publicidad contratados con medios de comunicación durante 1997 y 1998.	Dilación en remitir la información por considerar que la misma era confidencial.

6.1.4 Motín en el Establecimiento Penal de Yanamayo y acciones de protesta en otros penales del país

El 7 de febrero del 2000, familiares de internos del Establecimiento Penal de Yanamayo - Puno se presentaron en la Defensoría del Pueblo afirmando que el día anterior se había producido un enfrentamiento en-

tre policías e internos con un saldo de varios muertos y heridos. Nos solicitaron confirmar la información, la identidad de los afectados y que constatemos la situación en el interior del penal.

El mismo día, diversos medios periodísticos informaban también sobre un motín iniciado por internos vinculados al movimiento subversivo Sendero Luminoso, que habría ocasionado la muerte de un interno y muchos heridos entre policías y reclusos. También informaban que 24 policías se encontraban en condición de rehenes.

Ante estos hechos, comisionados de la Defensoría del Pueblo se comunicaron telefónicamente con el doctor Teodoro Palomino, Vice-presidente del INPE, quien informó que en efecto, la noche del domingo 6 de febrero un sector de los internos había protagonizado actos de violencia en protesta contra el régimen penitenciario vigente, razón por la cual intervinieron efectivos de la Dirección Nacional de Operativos Especiales (DINOES) de la PNP. El doctor Palomino no confirmó ni negó la existencia de heridos, muertos o rehenes.

Asimismo, nos comunicamos telefónicamente con la dirección del penal. La llamada fue atendida por el Capitán PNP Leyva, quien informó que el Director del Penal coronel PNP Oscar Altamirano Flores se encontraba en el interior y que él no estaba autorizado a brindar detalles del incidente. Señaló sin embargo, que las autoridades policiales y penitenciarias estaban en conversaciones con los internos. Intentamos también comunicarnos con el Jefe de la XII Región de la Policía Nacional (Puno), General PNP Andrés Bernardo Pineda, pero no fue posible debido a que él también se encontraba en el interior del penal.

El mismo lunes 7, mediante Oficio N° 069-2000-DP/APP, solicitamos la intervención del Fiscal Superior encargado de la Gestión de Gobierno del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Puno, doctor Vicente Briceño, quien telefónicamente se comprometió a disponer la presencia inmediata en el penal del Fiscal Provincial de turno.

En horas de la tarde del mismo día, se difundió el Comunicado Oficial N° 001-00-INPE, a través del cual se informó que los internos del pabellón IV del penal se habían negado a ingresar a sus celdas, tomando como rehenes a efectivos de la Policía Nacional, por lo que solicitaron la presencia del Fiscal Provincial en lo Penal de Puno. El fiscal exhortó a los internos a que depongan su actitud sin éxito. Asimismo, el INPE informó que el interno Carlos Celso Ponce Torres había sido asesinado por sus propios compañeros al aceptar la exhortación del fiscal y tratar de deponer su actitud.

El día martes 8 de febrero, se cursó el Oficio N° 072-2000-DP/APP al General PNP Andrés Bernardo Pineda, Jefe de la XII Región de la PNP mediante la cual le comunicábamos que una delegación de la Defensoría del Pueblo arribaría a la ciudad de Puno para, entre otras acciones, sostener una reunión de trabajo en su despacho.

Al presentarse la delegación defensorial al despacho del General PNP Pineda se les informó que el citado funcionario se encontraba en el penal, por lo cual no se llevaría a cabo la reunión solicitada. Por esta razón se optó por una comunicación telefónica para hacerle saber nuestro propósito de visitar el penal al día siguiente. Al tomar conocimiento de nuestra intención nos comunicó que por razones de seguridad el General PNP Gustavo Bravo Vargas, Presidente del INPE, había prohibido el ingreso de la delegación así como del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Ante tal situación, el 9 de febrero por la mañana, la delegación se constituyó en las oficinas de la Dirección Regional del Altiplano del INPE pero no logró dialogar con su directora, Licenciada Nancy Arias, quien según informaron se encontraba también en una reunión en el penal de Yanamayo.

Asimismo, se visitó al doctor Elías Aycacha, Director del Hospital Regional "Manuel Nuñez Butrón" de Puno, para conocer el estado de salud y diagnóstico de los efectivos policiales heridos el día de los incidentes. Él nos informó que a las 4.00 de la madrugada del 7 de febrero, el servicio de emergencia atendió a 3 policías heridos con diversas contusiones en el cuerpo, quienes luego de recibir atención fueron evacuados a la Sanidad de las Fuerzas Policiales de Lima.

En horas de la tarde, se sostuvo una reunión con el doctor Vicente Briceño, Fiscal Superior encargado de la Gestión de Gobierno del Ministerio Público de Puno. En dicha reunión participaron también el doctor Julio Cuentas, Fiscal Provincial de turno y el doctor Wilmer Izaguirre, médico legista. Nos informaron que en la madrugada del 7 de febrero, el Fiscal Superior recibió una llamada telefónica del director del penal, quien le solicitó disponer la presencia inmediata del Fiscal Provincial de turno, conjuntamente con el médico legista. Señalaron que en el penal se había producido un motín en el pabellón IV ocupado por internos del movimiento subversivo Sendero Luminoso y que, como consecuencia del enfrentamiento entre el personal policial y los internos, había muerto el interno Carlos Celso Ponce y resultado heridos varios policías e internos.

En razón de que los familiares afirmaban que la muerte se produjo por arma de fuego, solicitamos una ampliación de la necropsia, para de-

terminar si la herida que causó la muerte era compatible con una producida por arma de fuego. La prueba de absorción atómica determinó que la víctima no falleció por arma de fuego.

El mismo día, el doctor Wilfredo Pedraza, Jefe del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Adjuntía de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, volvió a comunicarse telefónicamente con el Jefe de XII Región de la Policía Nacional, para hacerle saber la decisión de la Defensoría del Pueblo de visitar el penal. El Jefe policial informó que la prohibición del ingreso al penal dispuesta su comando se mantenía vigente.

Como tal situación implicaba una violación al deber de colaboración previsto en el artículo 161° de la Constitución Política del Estado y al art. 16° de la Ley N° 26520 – Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el mismo 9 de febrero, el Defensor del Pueblo remitió el Oficio N° DP-2000-128 al General PNP Gustavo Bravo Vargas Presidente del INPE y el Oficio N° DP-2000-127 al General PNP Fernando Dianderas Ottone, Director General de la Policía Nacional del Perú. En dichos oficios se les recordó la obligación constitucional de todo funcionario público, de colaborar con la Defensoría del Pueblo y se les advirtió que de mantenerse la prohibición luego de 24 horas, podrían ser denunciados por la comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto en el artículo 377° del Código Penal.

En horas de la tarde del 9 de febrero, la delegación de la Defensoría del Pueblo se dirigió al penal con el fin de ingresar al mismo, hecho que fue impedido por los efectivos policiales encargados de la vigilancia externa a 300 metros del penal. Ellos comunicaron que no tenían órdenes para permitir el ingreso de la delegación, pero que consultarían con el director del penal. Poco después, un oficial no identificado comunicó que la prohibición se mantenía. Ante tal situación, la Defensoría del Pueblo hizo pública una nota de prensa informando de tales hechos a la ciudadanía.

El 10 de febrero, el doctor Alberto Bustamante Belaunde, Ministro de Justicia, remitió el Oficio N° 011-200-JUS/DM al Defensor del Pueblo, informando que la delegación de la Defensoría del Pueblo no podía ingresar al penal porque las condiciones internas de la infraestructura penitenciaria no ofrecían las garantías suficientes para la seguridad de los visitantes, y que en los próximos días se haría conocer los medios que faciliten la seguridad de la visita.

Ante ello, el Defensor del Pueblo remitió al Ministro de Justicia el Oficio N° DP-2000-138, señalando que para la Defensoría del Pueblo el impedimento de ingreso al penal de Yanamayo constituía un incumplimiento del deber constitucional de colaboración y un desconocimiento de su atribución para supervisar los centros penitenciarios. En el oficio se agregaba que la preocupación por la seguridad del personal no podía impedir el cumplimiento de tareas humanitarias, las cuales podían efectuarse en las áreas administrativas del penal, teniendo en cuenta que ya habían ingresado un fiscal provincial y un médico del Instituto de Medicina Legal desde el inicio de los sucesos, sin que se haya afectado su seguridad.

Por ello, se solicitó reconsiderar la decisión y facilitar el ingreso del personal de la Defensoría del Pueblo. Además, en el entendido de que la comunicación del Ministro de Justicia relevaba la responsabilidad administrativa o penal de los funcionarios policiales y penitenciarios y, en vista de que tales actos implicaban una infracción político-constitucional, se indicó que este hecho se pondría en conocimiento de las Comisiones de Derechos Humanos y Pacificación y de Justicia del Congreso de la República.

En la misma comunicación, se solicitó también información respecto al estado de salud de los policías e internos heridos, en atención a la solicitud de los efectivos policiales heridos que se encontraban internados en el Hospital Central de la Policía Nacional de Lima, quienes nos habían requerido la remisión de sus efectos personales que permanecían en Puno.

Posteriormente, el 21 de febrero el Defensor del Pueblo remitió el Oficio N° DP-2000/193 a la Presidenta del Congreso de la República, informando de la infracción al deber de colaboración previsto en el artículo 161° de la Constitución Política del Estado y desarrollado en el artículo 16° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, de parte del Ministro de Justicia. Se solicitó se hiciera conocer de estos hechos a las Comisiones de Constitución, Justicia y Derechos Humanos y Pacificación del Congreso de la República para que adopten las medidas que permitan superar este tipo de situaciones, garantizando en el futuro el cumplimiento del deber de colaboración con la Defensoría del Pueblo.

El mismo 21 de febrero del 2000, el Ministro de Justicia remitió el oficio N° 105-2000-PCM/DM, haciéndonos saber que a partir del 22 de febrero, el personal de la Defensoría del Pueblo podía ingresar al penal de Yanamayo, previa coordinación con el jefe del INPE. Por ello, el 23 de febrero una delegación de la Defensoría del Pueblo viajó a Puno, no sólo para obtener información sobre los hechos, sino para hacer seguimiento

a la implementación de las recomendaciones formuladas luego de la visita de inspección realizada en julio de 1999.

Para ello, se sostuvo una reunión con el nuevo director del penal, Coronel PNP Julio César Acurio y el General PNP Andrés Bernardo Pineda, Jefe de la XII Región de la Policía Nacional. Dichos funcionarios señalaron que la Dirección de Inspectoría era la encargada de brindar la información oficial sobre los hechos ocurridos el 7 de febrero, en razón de que ellos se encontraban efectuando la investigación. También informaron sobre las acciones que venían adoptando relacionadas con la seguridad y la administración del establecimiento penal con el fin de evitar nuevos incidentes. Asimismo, la delegación sostuvo una reunión con representantes de cada facción de internos quienes relataron su versión sobre los hechos.

Luego de una evaluación integral de lo acontecido y del análisis de las diversas versiones policiales, así como de las recogidas de los internos, podemos afirmar que la prohibición que por espacio de 14 días impidió nuestro ingreso al Establecimiento Penal de Yanamayo no tuvo fundamento razonable alguno ni podía ser ubicada como uno de los supuestos válidos para realizar una excepción al deber de colaboración con la Defensoría del Pueblo.

En este sentido, es evidente que el deterioro de la infraestructura en el interior del penal no puede impedir la intervención defensorial, pues los niveles de seguridad de los comisionados son aspectos que se evalúan integralmente por nuestra institución, tomando en consideración el contexto y a la necesidad de cumplir con nuestra obligación de proteger los derechos fundamentales de la persona.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

Doctor Alberto Bustamante Belaunde, Ministro de Justicia

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
DP-2000-138	Reconsidere la decisión de prohibir el ingreso al Establecimiento Penal de Yanamayo por razones de seguridad comunicada mediante Oficio N° 011-200-JUS/DM de 10 de febrero del 2000.	Mantuvo la decisión de impedir el ingreso al penal durante 12 días.

General PNP Gustavo Bravo Vargas, Jefe del Instituto Nacional Penitenciario

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
DP-2000-128	Levante prohibición del ingreso al Establecimiento Penal de Yanamayo el 9 de febrero del 2000.	Omisión de respuesta.

Coronel PNP Oscar Altamirano Flores, Director del Penal de Yanamayo

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
Solicitud verbal formulada en el puesto de control del penal	Brinde facilidades para el ingreso al Establecimiento Penal de Yanamayo el 9 de febrero del 2000.	No permitió el ingreso al penal indicando no estar autorizado para ello.

Acciones de protesta en el establecimiento penal de Santa Mónica – Chorrillos

La noche del 24 de febrero del 2000, las internas del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos iniciaron una protesta pacífica, negándose a ingresar a sus celdas y a recibir sus alimentos, hecho que mereció gran atención de la prensa.

Al día siguiente, comisionados de la Defensoría del Pueblo se comunicaron telefónicamente con la Directora del Penal, señora Graciela Díaz Rodríguez, quien informó que había calma y que no se registraban acciones violentas. Se le comunicó que en horas de la tarde representantes de la Defensoría del Pueblo visitarían el penal a fin de tomar conocimiento de la situación existente. Ya en el penal, la delegación defensorial fue atendida por agentes penitenciarios encargados de la custodia de la puerta principal, quienes les informaron que no tenían autorización para permitirles el ingreso y que tendrían que consultar con la Directora quien se encontraba en el interior. Luego de casi dos horas de espera, al no tener respuesta, la delegación se retiró del penal.

Luego de diversas coordinaciones con las autoridades penitenciarias, el sábado 26 de febrero, la delegación defensorial ingresó al penal y se reunió en privado con las delegadas de las internas. Ellas nos solicitaron hacer llegar al Ministro de Justicia un resumen de su petitorio, que se materializó en el Oficio N° DP-2000- 238, en el cual también le solicitamos evaluar la posibilidad de dialogar con las internas de manera personal o a través de representantes, pues ello permitiría una pronta y pacífica solución de la protesta.

El 28 de febrero, en horas de la tarde, la delegación de la Defensoría del Pueblo ingresó nuevamente al penal y se reunió con las internas que encabezaban la protesta. En esta ocasión, se les entregó copias de la carta que se había remitido al Ministro de Justicia y se les hizo conocer extensamente la propuesta de despenalización que la Defensoría había preparado como aporte para la Comisión de Despenalización del Ministerio de Justicia creada por Resolución Suprema N° DP-2000-266. Al concluir la presentación y en tanto dicho documento contenía lineamientos de solución a la mayoría de sus inquietudes, les invocamos a levantar la medida de fuerza. Nos expresaron su disposición para hacerlo, pero al día siguiente a las 9:00 a.m., pues les habían ofrecido para esa noche una respuesta sobre la posibilidad de diálogo con el Ministro de Justicia. Se asumió entonces como compromiso de las internas, que cualquiera fuere la situación, el día siguiente levantarían la medida. Este hecho se puso en conocimiento de la Directora del Penal y del Vicepresidente del INPE.

Sin embargo, a las 3.00 a.m., la Policía antimotines ingresó al penal asumiendo el control del establecimiento. Cuando visitamos el penal a las 9.00 a.m. la mayoría de internas se encontraban en sus celdas y 38 de ellas se encontraban sentadas en un patio lateral con marrocas. Se trataba de las internas que habían dirigido la protesta, quienes fueron transferidas a los penales de Huacho, Huaraz y Chimbote.

Si bien, corresponde a la autoridad penitenciaria y policial determinar la estrategia para resolver un conflicto de tal naturaleza, en este caso consideramos que la situación se pudo resolver a través del diálogo.

Acciones de protesta en otros establecimientos penitenciarios

La protesta iniciada en el penal de mujeres de Chorrillos, sirvió de elemento motivador para que internos de otros penales realicen también acciones similares.

Así, en horas de la noche del 28 de febrero, los internos del penal de Lurigancho iniciaron un motín, el mismo que fue develado al día siguiente y generó la muerte de dos internos en circunstancias no esclarecidas adecuadamente. En esta ocasión las autoridades penitenciarias tampoco permitieron el ingreso de los comisionados de la Defensoría del Pueblo argumentando razones de seguridad.

Otras acciones de protesta pacíficas se produjeron en diversos penales. Tal es el caso de una huelga de hambre en el Pabellón de Máxima Seguridad del Penal Sarita Colonia del Callao, que fue depuesta con la intervención de la Directora del Penal señora Rosa Carazas y la Defenso-

ría del Pueblo; en el penal Río Seco de Piura se levantó luego de la suscripción de un acta en la que participó el Presidente de la Corte Superior de Piura y Tumbes, el Fiscal Provincial Penal de Turno, el Director del Penal y los delegados de los internos.

También hubo un levantamiento en el penal de Mujeres Sullana de Piura, el cual se resolvió cuando los internos suscribieron un acta con un Representante del Ministerio Público, un Coronel de la Policía Nacional y el Director de la Dirección Regional Norte Chiclayo del INPE. En el penal de Ica (Cachiche) se produjo otra medida de protesta que terminó pacíficamente luego de que los internos dieran a conocer al Presidente de la Corte Superior y al Director Regional Lima del INPE su petitorio. Asimismo, en un pabellón del penal de Huamancaca en Huancayo los internos entregaron un memorial al Director del Penal, Comandante PNP Orlando Del Aguila Cabanillas para que lo remita al Poder Judicial y al INPE.

En el penal de Mujeres de Pocollay de Tacna, las 65 internas que realizaban la protesta, la levantaron con un acta suscrita por el Fiscal Provincial Penal de turno y su petitorio alcanzado a la Presidencia de la Corte Superior de Tacna y a la Dirección Regional Sur - Arequipa. En el penal de Potracancha de Huánuco la huelga de hambre iniciada por internos de 5 pabellones, se levantó con la presencia del Director de la Dirección Regional del INPE Oriente Pucallpa.

En el penal de Quencoro del Cusco, los 30 internos por terrorismo especial que hacían huelga de hambre, depusieron su actitud luego de 3 días. En tanto, en el penal de Socabaya de Varones de Arequipa, los internos que habían iniciado una huelga de hambre, la suspendieron con la mediación de sus autoridades, luego de hacer llegar su petitorio a la Dirección Regional del INPE y a la Presidencia de la Corte Superior de Arequipa. Igual situación ocurrió en el penal de mujeres.

En el penal de Yanamilla de Ayacucho, la huelga de hambre llevada a cabo en los pabellones A y B de Máxima Seguridad y A y B de Mínima Seguridad, fue levantada luego de suscribir un acta que contó con la participación de la Directora Regional del Centro del INPE y la Representación Defensorial de Ayacucho.

En términos generales, se puede afirmar que la problemática planteada por los internos de los trece establecimientos penales involucrados en la protesta nacional, coincidió y estuvo relacionada con aspectos del sistema de justicia penal, tales como la dilación en el juzgamiento, el alto índice de presos sin condena, la valoración adecuada de las pruebas, la

reposición de beneficios penitenciarios y el cuestionamiento al sistema de juzgamiento para el delito de tráfico ilícito de drogas.

En el contexto de tales protestas, se observó una renuencia a colaborar con la Defensoría del Pueblo de parte de las autoridades penitenciarias y policiales. A la prohibición inicial del ingreso al penal de Chorrillos, siguió la prohibición en el penal de Lurigancho, Máxima Seguridad de Mujeres de Chorrillos (que no participó en la medida) y el penal Cambio Puente de Chimbote. En todos los casos, por razones de seguridad sin el sustento correspondiente.

A las explicaciones solicitadas mediante Oficio N° DP-2000-020-DA del Primer Adjunto al Defensor, la Directora del Penal de Chorrillos respondió que los representantes de la Defensoría del Pueblo no pudieron ingresar debido a que se había producido un error de comunicación. Sin embargo, como quiera que tales dificultades se habían extendido a otros penales, la Dirección del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios, solicitó al Jefe del INPE información sobre la existencia de tales prohibiciones y la identificación del funcionario que emitió la orden con el fin de determinar las responsabilidades pertinentes. Si bien en la respuesta se negó la existencia de tales prohibiciones y se expresaba la voluntad de superar tal situación, resulta evidente que los funcionarios involucrados infringieron el deber de colaboración.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

Graciela Díaz Rodríguez, Directora del penal de Mujeres de Chorrillos

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
Solicitud verbal	Brinde facilidades para el ingreso de los Comisionados de la Defensoría del Pueblo al Establecimiento Penal de Mujeres de Chorrillos el 25 de febrero del 2000.	No permitió el ingreso al penal.

Juan José Rivas Romero, Director del penal de Cambio Puente de Chimbote

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
Solicitud verbal	Brinde facilidades para el ingreso al Establecimiento Penal de Cambio de Puente de Chimbote el 7 de marzo del 2000.	No permitió el ingreso al penal, indicando que le habían ordenado proceder de esa manera.

6.1.5 Aplicación de la anticoncepción quirúrgica voluntaria - planificación familiar

La segunda investigación realizada por la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer "La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos II. Casos investigados por la Defensoría del Pueblo", permitió constatar que, aun cuando el Ministerio de Salud había adoptado una serie de medidas para mejorar la aplicación del Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar, subsistían algunos problemas relativos a su aplicación. Dentro de éstos podemos mencionar el acceso insuficiente a información previa, la no utilización del formulario de consentimiento informado, la inobservancia del plazo de reflexión, entre otras.

Es así que sobre la base de las conclusiones de la citada investigación, mediante Oficio DP-99-721 del 31 de agosto de 1999 la Defensoría del Pueblo formuló al Ministro de Salud diversas recomendaciones con la finalidad de mejorar la aplicación del programa en mención, entre las que cabe citar las siguientes:

a) Establecer que el plazo de reflexión fijado en 72 horas sea obligatorio, sin excepción.
b) Prohibir la realización de esterilizaciones en jornadas de salud reproductiva en las que se certifica los puntos de entrega del servicio (PES) de forma temporal.
c) Establecer que es obligación del Programa de Planificación Familiar asumir la totalidad de los gastos de las complicaciones posteriores a la esterilización, los mismos que incluyen costos de traslado, medicamentos e intervención quirúrgica de ser el caso, así como el costo de la atención de las mujeres que quedan embarazadas después de que ellas o sus parejas fueron supuestamente esterilizadas/os, incluyendo el parto.
d) Formular programas de reentrenamiento al personal de salud que incluyan nociones de derechos humanos, con especial énfasis en los derechos de la mujer.

El Ministro de Salud, a través de la carta SA-DM N° 0893-99 de 30 de setiembre de 1999, puso en conocimiento de la Defensoría del Pueblo su plena coincidencia con las recomendaciones formuladas expresando que éstas habían sido incorporadas en las Normas de Planificación Familiar, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 465-99-SA/DM del 22 de setiembre de 1999.

Mediante Resolución Defensorial N° 03-DP-2000, publicada el 31 de enero del presente año, la Defensoría del Pueblo destacó los avances logrados en las normas de planificación familiar, referidas básicamente a la protección del derecho de las personas a decidir libremente cuándo y cuántos hijos tener.

Asimismo, mediante la citada resolución defensorial nuestra institución resolvió mantener el sistema de vigilancia y seguimiento especial de las quejas y denuncias sobre la afectación del derecho a la libre elección en el marco del Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1999-2000, que comprende el acceso a todos los métodos de planificación familiar y a una adecuada información. En esta resolución se plantean diversas recomendaciones y exhortaciones a los funcionarios, personas e instituciones responsables del diseño y ejecución de las políticas y normas sobre planificación familiar y derechos reproductivos.

De lo expuesto queda claro que durante el período materia de análisis se ha podido constatar un esfuerzo de parte del Ministerio de Salud por mejorar tanto las normas que regulan la anticoncepción quirúrgica voluntaria como las políticas sobre planificación familiar y derechos reproductivos, con el objeto de prevenir y evitar vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, en la mayoría de los casos, a solicitud de la Defensoría del Pueblo, se cumplió con brindar atención gratuita a las personas que venían sufriendo molestias y problemas de salud generados a consecuencia de las intervenciones de AQV a las que fueron sometidas. Sin embargo, a pesar de las mejoras logradas en las normas sobre planificación familiar, su cumplimiento resulta aún insuficiente.

Por otro lado, el Ministerio de Salud no ha incorporado las siguientes recomendaciones contenidas en el artículo quinto de la Resolución Defensorial N° 03-DP-2000, del 31 de enero del 2000:

a) Establecer mecanismos de evaluación que incluyan a representantes de los colegios profesionales y de organizaciones de la sociedad civil, para la investigación de irregularidades en la ejecución del Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996-2000.
b) Fijar en el presupuesto del sector o del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar los recursos necesarios para reparar económicamente a las personas –o familiares de ser el caso– que hubieran sido esterilizadas sin su consentimiento, sufrido serias complicaciones o fallecido como consecuencia de intervenciones que no hubieran cumplido con los estándares de calidad aceptados en

los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales, en atención a lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 26842.

c) Remitir los resultados del trabajo de la comisión conformada, en marzo de 1998, por profesionales del Colegio Médico del Perú, la Sociedad de Gineco Obstetricia y la Universidad Peruana, encargada de investigar las irregularidades cometidas en aplicación del Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996-2000.

Cabe finalmente destacar que durante el período materia del presente Informe, en cuanto al deber de colaboración con la Defensoría del Pueblo, la mayor parte de los funcionarios de salud ha cumplido con brindar la información que le fue requerida, disminuyendo significativamente el número de funcionarios renuentes. Resulta asimismo importante mencionar que mediante Directiva DGSP-DPS-PF-N°001-99 del 17 de agosto de 1999, el Programa Nacional de Planificación Familiar recordó al personal de dicho programa la obligatoriedad de remitir la información solicitada por la Defensoría del Pueblo.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

Carlos Gonzáles Campana, Director Regional de Salud de Cusco

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
074-2000/DP-DM (3-3-2000)	Se le solicitó información sobre medidas adoptadas para acoger las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo en materia de planificación familiar, instándolo a erradicar las campañas de anticoncepción quirúrgica así como a aplicar las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables de campaña de esterilización realizada en Santo Tomás, Chumbivilcas, en la que se intervino a señora que luego falleció.	No se cumplió con remitir la información.

Miguel Antonio Trelles Centurión, Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
012-99/DP-DM	Solicitud de información sobre la atención de una persona que presumiblemente fue víctima de coacción para que se sometiera a una ligadura de trompas.	Omisión de respuesta.

Carlos del Aguila, Director del Hospital Nacional Sergio Bernales

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
4983-99/DP-DM	Solicitud de información sobre medidas adoptadas para la atención de una persona que viene sufriendo complicaciones sobrevinientes a la intervención de AQV, así como sobre las acciones tomadas respecto a los médicos que realizaron la intervención quirúrgica sin cumplir con las normas vigentes.	Omisión de respuesta.

José Antonio Mauricci, Director del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
0026-99/DP-DM	Solicitud de información respecto a medidas adoptadas con relación al médico que practicó histerectomía sin autorización, así como de las medidas tomadas para evitar que se vuelva a practicar intervenciones quirúrgicas sin consentimiento.	Omisión de respuesta.

Delia Silva Molina, Jefa del Puesto de Salud de San Cristóbal de Santa Ana en Huancavelica

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
0021-99/DP-DM	Solicitud de información sobre el caso de una persona que presumiblemente fue coaccionada para que se someta a una intervención de AQV.	Omisión de respuesta pese a reiterarse solicitud de información. Por esta razón mediante Resolución Defensorial N° 03-DP-2000, Oficio N° 099-2000/DP-DM, se ha solicitado la apertura de proceso administrativo.

6.1.6 Declaración de improcedencia frente a exhortación defensorial

La Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, mediante Resolución N° 181-2000-MP-CEMP del 8 de marzo del 2000, declaró improcedente la exhortación que formulara el Defensor del Pueblo a la Fiscal de la Nación con relación a permitir el acceso de los organismos constitucionales

electorales a las listas de adherentes que fueron retiradas por la Fiscal Provincial Provisional Mirtha Trabucco Cerna, a fin de que los referidos organismos electorales investigaran las irregularidades administrativas denunciadas, y a que la citada investigación se realice con la urgencia que la materia electoral requiere.

Al respecto, es importante enfatizar que la exhortación de la Defensoría del Pueblo fue formulada en el pleno y legítimo ejercicio de sus atribuciones constitucionales. En tal virtud, el contenido de esta exhortación dirigida a la Fiscal de la Nación fue reiterada en el artículo cuarto de la Resolución Defensorial N° 12-DP-2000, publicada el día 10 de marzo del 2000.

Blanca Nélida Colán Maguiño, Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Angel Rafael Fernández Hernani y Mario David Zegarra Mariñas, miembros de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

Número de Oficio	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
DP-2000-285	Se les exhortó que: • En respeto de las competencias que constitucionalmente corresponden al JNE y la ONPE, dispongan se brinde a los referidos órganos constitucionales –si así lo solicitan– el acceso a las listas de adherentes que fueron retiradas por la Fiscal Provincial Provisional, Mirtha Trabucco Cerna, a fin de que puedan continuar investigando las irregularidades administrativas denunciadas, y en ese sentido, realicen una comprobación de la legalidad de las adhesiones presentadas. • Se disponga que la intervención que viene realizando la Fiscal Provincial, ad hoc Mirtha Trabucco Cerna, se realice con la urgencia que la materia electoral requiere, y en consecuencia pueda culminar antes de la realización de la elecciones generales del 9 de abril del año 2000.	Declararon improcedente la exhortación formulada conforme a las atribuciones constitucionales de la Defensoría del Pueblo.

6.2. Análisis de la respuesta institucional

6.2.1 Ministerio de Agricultura

Un significativo número de quejas en temas vinculados al desarrollo de las comunidades nativas se presentaron contra el Ministerio de Agri-

cultura durante el período que comprende el presente Informe, por ello, con el propósito de mantener canales de comunicación permanentes con sus autoridades, se sostienen reuniones periódicas con el Secretario General de dicho Ministerio. En estas reuniones de trabajo no sólo se presentan quejas sino también alternativas de solución frente a los diferentes problemas que los recurrentes plantean a la Defensoría del Pueblo.

Mención especial merecen los funcionarios del Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA–, con quienes existe muy buena coordinación, lo que se manifiesta en su permanente voluntad de cooperación y preocupación por atender los casos presentados. Igual nivel de cooperación presenta el Director de Comunidades Campesinas y Nativas del Programa Especial de Titulación de Tierras - PETT.

Desconocimiento de la titularidad de las tierras que pertenecen a las comunidades nativas

La mayoría de las quejas formuladas por las comunidades nativas contra las diversas Direcciones y Sub Direcciones Regionales Agrarias estuvieron referidas al desconocimiento de la titularidad de sus tierras por parte de los funcionarios del sector, quienes otorgaron contratos forestales en tierras ocupadas por las comunidades nativas, permitiendo de esta manera la destrucción de los recursos naturales en dichas zonas.

Otro hecho que afecta la titularidad de las tierras comunales es el establecimiento de áreas naturales protegidas que limitan a las comunidades nativas la utilización, administración y conservación de sus recursos. Vinculado a este tema encontramos además aquellos referidos al derecho a la propiedad de las tierras que ocupan, autonomía, consulta y participación, lo que en conjunto ha definido la elaboración de un informe sobre la realidad y problemática de las comunidades nativas y áreas naturales protegidas.

Dirección Regional Agraria de Loreto

Durante el período materia del presente Informe encontramos, además de las quejas señaladas en los párrafos precedentes, otras referidas a la omisión y retardo en la respuesta, la restricción a percibir una remuneración y la falta de información o información equivocada con relación a los procesos administrativos que se siguen ante dicha entidad.

Lamentablemente, a diferencia de lo que ocurre con el nivel de colaboración de los funcionarios que laboran en la sede central del ministe-

rio, las respuestas ante los requerimientos de la Representación Defensorial con sede en Iquitos han sido por lo general parciales. Esta situación se ha presentado en muchos casos porque los funcionarios involucrados no tienen claramente determinadas sus competencias y responsabilidades.

Dirección Regional Agraria de Piura

El procedimiento de Titulación de Tierras y reconocimiento de derechos reales, normados a través del Decreto Legislativo N° 667, son motivo de recurrentes quejas ante la Representación Defensorial con sede en Piura. En las quejas se señala fundamentalmente que los funcionarios encargados de dichos procedimientos no realizan el estudio de los antecedentes registrales al momento de efectuar la inscripción correspondiente, lo que motiva incoherencias entre lo que existe realmente y lo publicado en el registro pertinente. Los recordatorios alcanzados por la Representación de Piura motivaron que la autoridad de agricultura rectifique su conducta, adecuando su actuación a la normatividad correspondiente.

INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE COLABORACIÓN

Enrique Osorio Arrasque, Director Regional de Agricultura de Madre de Dios

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
7251-99/DP-CUS	Solicitud de información respecto a proyectos de concesiones forestales en zonas habitadas por población indígena aislada.	Omisión de respuesta pese a reiterarse la solicitud.

Ingeniero Danilo Loayza Alatrista, Director de la Dirección Regional Agraria Arequipa

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
991-99/DP-ARE	Interposición de nuestros buenos oficios para que se independice y posteriormente adjudique terrenos a favor de una asociación de vivienda del distrito de Characato, conforme se dispone en la Resolución Directoral N° 011-99-MAG-DRAA del 16 de febrero de 1999.	Omisión de respuesta pese a reiterarse solicitud.
1752 y 1753-99/ DP-ARE	Interposición de nuestros buenos oficios para que las autoridades adopten las medidas que impidan el desborde del río Tambo en época de avenidas.	Omisión de respuesta pese a reiterarse solicitud.

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
2081-99/DP-ARE	Informe las razones por las cuales no ha atendido las solicitudes formuladas por el ciudadano Carlos Mendoza Apaza a fin de que se declare la caducidad de un proceso de denuncio, se resuelva la oposición planteada a una titulación y se le otorgue un certificado de posesión.	Omisión de respuesta pese a reiterarse solicitud.

6.2.2 Ministerio de Defensa

Algo que ha caracterizado las relaciones entre la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Defensa durante este período ha sido el debilitamiento de los niveles de coordinación. Consideramos que esta situación se debe fundamentalmente a que desde julio de 1999, luego del cambio del Ministro de Defensa, se nos informó que todas las comunicaciones y coordinaciones debían centralizarse a través del titular de este Ministerio, lo cual, a nuestro parecer, no constituye una medida eficaz para resolver las quejas mencionadas, ya que el problema de la dilación se agrava.

Esta nueva manera de procesar las solicitudes de información formuladas por la Defensoría del Pueblo al Ministerio de Defensa, ha afectado nuestra labor en diversos temas, especialmente cuando se les ha atribuido el carácter de "reserva" alegando razones de "seguridad nacional". Ha podido notarse cierta renuencia a facilitar información aun cuando se trata de asuntos regulados por decretos y resoluciones supremas de carácter pensionario y presupuestal, ajenos a la salvaguarda de nuestra soberanía y territorio nacional. Asimismo, no puede justificarse de modo alguno la omisión a brindar la información que, en el contexto de nuestra intervención sobre publicidad estatal y dignidad de la persona en los medios de comunicación, solicitó la Defensoría del Pueblo.

Afectación al derecho de petición. Dilación en la emisión de las resoluciones de pago de pensiones a los miembros de los Comités de Autodefensa, víctimas o agraviados por actos de terrorismo

Con relación a la vulneración del derecho de petición debemos señalar que tampoco se han obtenido avances significativos para lograr una mayor celeridad en las respuestas de las autoridades frente a las comunicaciones cursadas por la Defensoría del Pueblo sobre el particular.

Con relación a este derecho encontramos un significativo número de quejas referidas a la dilación en la emisión de las resoluciones mediante

las cuales se reconoce el derecho al cobro de pensiones a los miembros de los Comités de Autodefensa, víctimas o agraviados por actos de terrorismo en aplicación del artículo 10° del Decreto Supremo N° 77-92-DE del 19 de octubre de 1992, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 068-DE/SG del 23 de diciembre de 1998, mediante el cual fijaron los montos de indemnización reconocidos en el citado reglamento.

Al respecto, el Ministerio de Defensa informó que la dilación para atender dichos casos, obedecía principalmente a numerosos trámites de verificación (de los hechos que sustentan la petición, de la documentación presentada, de las investigaciones policiales, entre otras) en las provincias o lugares de origen de los miembros de los Comités de Autodefensa.

Situaciones como ésta no sólo hacen necesario establecer medidas correctivas para que se agilicen los trámites de aprobación del pago de las indemnizaciones y pensiones reclamados por los miembros de los Comités de Autodefensa o sus deudos, sino también, mejorar el nivel de coordinación entre el Ministerio de Defensa y la Defensoría del Pueblo.

Decretos Supremos secretos y discriminatorios relativos a las asignaciones por combustible a oficiales en retiro de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

El 25 de marzo de 1999 se emitió la Resolución Ministerial N° 325-DE/SG, y el 10 de mayo de 1999, el Decreto Supremo N° 32-DE/SG, que establecen las cantidades de combustible a entregar mensualmente al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad, desde Tenientes Coroneles hasta Técnicos de Primera, *"con fines de cumplimiento de comisiones de servicio"*.

Asimismo, estos dispositivos extienden dicho beneficio a Tenientes Coroneles, Técnicos Jefes Superiores y Técnicos Jefes que pasen o hayan pasado a la situación de retiro cumpliendo las condiciones del inciso i) del artículo 10° del Decreto Ley N° 19846 modificado por la Ley N° 24640. Esta norma establece beneficios a quienes pasen o hayan pasado a la situación de retiro por renovación, o habiendo cumplido 30 o más años de servicios, o llegado al límite de edad en el grado, en los dos últimos casos con servicios ininterrumpidos.

Sin embargo, ni el Decreto Supremo 32-DE/SG ni la Resolución Ministerial N° 325-DE/SG, consideran para el otorgamiento del referido beneficio al personal con los grados de Mayor, Capitán y Técnico de Prime-

ra en situación de retiro, lo que supone un tratamiento diferenciado que podría estar vulnerando el principio de igualdad, consagrado en el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución, así como el principio de legalidad reglamentaria prescrito en el inciso 8) del artículo 118° de la misma norma. Asimismo, la práctica de emitir normas "secretas" supondría el incumplimiento de un muy importante deber de la Administración Estatal, prescrito por el artículo 51° de la Constitución, sin excepciones.

En efecto, según la información referida, no se advertía una justificación objetiva y razonable para conceder el beneficio de carburantes a los Tenientes Coroneles, Técnicos Jefes Superiores y Técnicos Jefes que pasen a la situación de retiro en alguna de las condiciones del inciso i) del artículo 10° de la Ley N° 19846 modificado por la Ley N° 24640, y no concederlo para los Mayores, Capitanes y Técnicos de Primera en la misma situación. Esto considerando que tanto la Resolución Ministerial como el Decreto Supremo mencionados, otorgan estos beneficios a todos estos grados en situación de actividad, y que la mencionada ley no hace distingos por razón de grados para el otorgamiento de derechos al personal que pasa a retiro en las condiciones del inciso i) de su artículo 10°.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

General de Ejército Carlos Bergamino Cruz, Ministro de Defensa

Número de Oficio	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
DP-2000-161 (15-2-2000)	Sobre los motivos para no incluir en la Resolución Ministerial N° 325-DE/SG y el Decreto Supremo N° 32-DE/SG, a los Mayores, Capitanes y Técnicos de Primera que pasen o hayan pasado a la situación de retiro, como acreedores del beneficio de asignación de combustible concedido a los Tenientes Coroneles, Técnicos Jefes Superiores y Técnicos Jefes o sus equivalentes, en la misma situación, a pesar de que el inciso i) del artículo 10° de la Ley N° 19846 modificado por la Ley N° 24640 no hace distinciones ni diferencias al respecto. Sobre el sustento normativo de la expedición de reglamentos "secretos" como el Decreto Supremo N° 32-DE/SG y la Resolución Ministerial N° 325-DE/SG, a pesar del artículo 51° de la Constitución, en cuanto dispone que *"la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".*	Omisión de respuesta.

Ejército Peruano

En el presente período, además del incremento de las quejas se han presentado, como ya hemos señalado, algunas dificultades en la comunicación con el Ministerio de Defensa debido a que no se han podido mantener las reuniones de coordinación permanentes con los funcionarios de este sector.

Estas dificultades se presentaron fundamentalmente al efectuar las investigaciones de casos referidos a maltratos en dependencias militares, toda vez que la respuesta de las fuerzas armadas no ha sido oportuna y, en la generalidad de los casos, las investigaciones administrativas realizadas por las autoridades militares no han encontrado responsabilidad en los encargados u otros miembros de las dependencias o unidades militares.

Cabe sin embargo, destacar la disposición de los Coroneles EP Miguel Zevallos Ibazeta y Alejandro Ibáñez Carvallo, a cargo del Comando de Movilización de la II Región Militar (Lima) durante el período que comprende el presente Informe, y con quienes se ha mantenido un adecuado nivel de coordinación, permitiendo de esta manera resolver las quejas por reclutamiento arbitrario presentadas en la ciudad de Lima.

2ª División de Infantería del Ejército Peruano (Rímac)

En un esfuerzo de sumario análisis comparativo respecto a la respuesta institucional durante el período anterior por parte de esta institución, debemos mencionar que se ha experimentado una favorable evolución hacia el cumplimiento del deber de colaboración, aun cuando se advierten algunas demoras. No obstante ello, no podría calificarse como una actitud institucional, toda vez que la misma ha sido puesta de manifiesto sólo por ciertas autoridades y funcionarios.

Otro canal de acceso para los pedidos de información son las gestiones telefónicas, obteniendo resultados positivos con limitados alcances, ya que este tipo de gestión es pertinente sólo para los casos de reclutamiento arbitrario.

31ª División de Infantería del Ejército Peruano (Huancayo)

En comparación con el nivel de quejas por reclutamiento arbitrario presentadas en el período anterior, debemos señalar que las mismas se han reducido significativamente. Consideramos que esto se debe funda-

mentalmente a la promulgación de la Ley N° 26989. A ello debemos agregar que a través del proyecto de omisos al servicio militar obligatorio del Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia, se ha logrado la convalidación del servicio civil prestado en los Comités de Autodefensa Civil por el servicio militar, lo cual beneficia especialmente a los pobladores de las comunidades ubicadas en la Zona del Alto Cunas.

La actitud del personal del Ejército Peruano frente a la actuación de la Defensoría del Pueblo se ha modificado. En un principio era confrontacional, especialmente por parte de personal militar subalterno, quienes ante el desconocimiento de nuestras funciones, dificultaron en algunos casos una investigación defensorial pronta y ágil, refiriendo que para proporcionar información debían contar con autorización de los oficiales de más alto rango en su institución. Consideramos que el cambio de actitud en este sentido se debe a los eventos de información y capacitación dirigidos a los integrantes de dicha institución así como las reuniones de coordinación con los jefes institucionales.

En esta tarea cabe destacar la intervención de la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, ex Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Junín y del Coronel EP Abel Marocho Rojas, Coronel Inspector de la 31ª División de Infantería del Ejército Peruano (Huancayo), quienes han prestado una diligente colaboración, tanto en la atención de casos como en el desarrollo de los eventos de capacitación.

32ª División de Infantería del Ejército Peruano (Trujillo)

Se han registrado diversas quejas referidas a reclutamiento arbitrario verificados fundamentalmente en el primer período del presente Informe. En este sector del Ejército no ha predominado una actitud cooperante ante los pedidos de información defensorial, razón por la cual ha sido necesario reiterar los pedidos de información.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

General Walter Chacón Málaga, Jefe de la I Región Militar (Piura)

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
317-99/DP-PIU	Mediante Oficios N° 167 y 185-99/DP-P, solicitamos información sobre la legalidad del reclutamiento de César Lozano Julcamoro.	Omisión de respuesta.

Alberto Woll González, Comandante General de la 31ª División de Infantería del Ejército Peruano (Huancayo)

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
624-00/DP-HYO	Mediante oficio N° 194-2000-RDP/HYO, de fecha 4 de abril del 2000, se solicitó información documentada respecto al trámite y resultado que mereció la solicitud presentada por Luisa Pastor Balboa a fin de que se le exonere de la obligación de prestar el servicio militar a su único hijo.	La información remitida no guarda relación con el requerimiento.

6.2.3 Ministerio de Economía y Finanzas

Oficina de Normalización Previsional – ONP

Los principales problemas que se presentaron en la Oficina de Normalización Previsional durante el período que comprende el presente Informe anual estuvieron referidos al inicio del proceso de calificación del beneficio de renta vitalicia para trabajadores mineros, regulado por el Decreto Ley N° 18846, Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Asimismo, el pago fraccionado y sin intereses de las pensiones devengadas; la ausencia de un Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA– que regule los procedimientos, plazos y tasas que cobra dicha entidad; a la falta de información adecuada en el caso de las resoluciones aprobatorias o denegatorias de pensiones y los problemas presentados durante la inscripción y el pago a los beneficiarios del Fondo Nacional de Ahorro Público – FONAHPU.

Debido al elevado número de quejas que se tienen que procesar contra esta entidad, ha sido necesario diseñar y poner en funcionamiento un sistema de trabajo especial que permita un trato adecuado a las distintas quejas que se presentan contra la ONP.

Para ello, la ONP ha brindado facilidades para que los comisionados de la Defensoría del Pueblo revisen los expedientes materia de queja, posibilitando con ello que se pueda brindar información adecuada a los recurrentes en un período de tiempo bastante razonable, el mismo que en la mayoría de los casos no excede de dos días.

Este sistema de trabajo supone reuniones de coordinación semanales, el mantenimiento de una base de datos especial, la elaboración de

cuadros estadísticos semanales y una relación bastante estrecha entre los funcionarios de ambas entidades.

De esta manera se ha logrado superar gran parte de los problemas observados en los períodos precedentes, situación a la cual ha contribuido la buena disposición mostrada por la jefa de la entidad, quien ha sido receptiva a las recomendaciones de carácter procedimental formuladas por la Defensoría del Pueblo.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe resaltar que los problemas observados en la actuación de la ONP durante el período que comprende el presente informe, han estado referidos fundamentalmente a las interpretaciones de la legislación previsional. En efecto, las discrepancias con esta institución se han presentado cada vez que los funcionarios de la misma han pretendido recortar, en base a particulares interpretaciones de la ley, los derechos de algún pensionista o personas que aspiran tener dicha condición. Dichas interpretaciones han implicado por lo general un cambio en los criterios observados en los últimos veinte años.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

Walter Guerrero Pillaca, Jefe de Pensiones Oficina de Normalización Previsional

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
7847-99/DP-AE	Mediante Oficio N° 1385-99/AE del 27.10.99, se solicitó información con relación al reclamo del recurrente por el pago de sus pensiones devengadas Oficio N° 041-2000/AES (14.01.00), reiterativo. Se atendió el reclamo.	Retardo excesivo en la remisión de la información.
8094-99/DP-AE	Mediante Oficio N° 1384-99/AE del 27.10.99, se solicitó información con relación a la solicitud de prórroga de pensión de orfandad no atendida. Oficio N° 041-2000/AES (14.01.00) reiterativo. Se atendió el reclamo	Retardo excesivo en la remisión de la información.
8491-99/DP-AE	Mediante Oficio N° 1422-99/AE del 09.11.99 se solicitó información respecto a la rehabilitación del cheque de pensión no cobrado en el mes de agosto de 1998 Oficio N° 041-2000/AES (14001.00) reiterativo El reclamo mereció respuesta del funcionario, sin embargo no ha sido atendido aún.	Retardo excesivo en la remisión de la información. Hasta la fecha no ha sido atendida la solicitud.

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
8492-99/DP-AE	Mediante Oficio N° 1423-99-AE del 09-11-99 se solicitó información respecto a la rehabilitación del cheque de pensión no cobrado del mes de noviembre de 1998. Oficio N° 041-2000/AES (14.01.00) reiterativo Se atendió el reclamo.	Retardo excesivo en la remisión de la información.
3018-99/DP-AE	Mediante Oficio N° 787-99/AE del 04-06-99 se solicitó información con relación a la rehabilitación del cheque de pensión no cobrado del mes de junio de 1998. Oficio N° 1009-99/AE (03.08.99) reiterativo Oficio N° 041-2000/AES (14.01.2000) reiterativo. Se atendió el reclamo.	Retardo excesivo en la remisión de la información.
5766-99/DP-AE	Mediante Oficio N° 1189-99/AE del 02.09.99 se solicitó información respecto al cumplimiento del mandato judicial ordenando la retención por concepto de alimentos. Oficio N° 041-2000/AES (14.01.00) reiterativo Se atendió el reclamo.	Retardo excesivo en la remisión de la información.
1049-99/DP-AE	Mediante Oficio N° 1210-99AE del 16.09.99 se solicitó información respecto a la rehabilitación del cheque de pensión no cobrado en el mes de mayo de 1996. Oficio N° 041-2000/AES (14.01.00) reiterativo. Se atendió el reclamo.	Retardo excesivo en la remisión de la información.
7530-99/DP-AE	Mediante Oficio N° 1323-99/AE del 13.10.99 se solicitó información sobre la suspensión del pago de orfandad. Oficio N° 041-2000/AES (14.01.00) reiterativo. Se atendió el reclamo.	Retardo excesivo en la remisión de la información.
6968-99/DP-AE	Mediante Oficio N° 1324-99/AE del 13.10.99 se solicitó información respecto al pago de los devengados. Oficio N° 041-2000/AES (14.01.00) reiterativo Se atendió el reclamo.	Retardo excesivo en la remisión de la información.

6.2.4 Ministerio de Educación

Violencia sexual en centros educativos

El Informe Defensorial N° 21 "La violencia sexual: un problema de seguridad ciudadana. Las voces de las víctimas", comprendió el análisis de quejas presentadas a la Defensoría del Pueblo contra profesores de colegios estatales acusados de abusar sexualmente de sus alumnas, los

cuales no eran sancionados administrativamente y por el contrario, continuaban dictando clases o eran destacados a otros centros educativos a pesar de existir una denuncia penal en su contra por delitos contra la libertad sexual.

Esta actitud tenía como sustento una errónea interpretación de la norma, ya que se consideraba indispensable que culmine previamente el proceso penal iniciado antes de imponer la correspondiente sanción disciplinaria. Es por ello que surgió la preocupación de la Defensoría del Pueblo para que las autoridades competentes procedieran a sancionar administrativamente a los profesores que abusen sexualmente de las alumnas, sin perjuicio de la responsabilidad penal cuya determinación corresponde al Poder Judicial.

A partir de las conclusiones establecidas en el Informe Defensorial N° 21, la Defensoría del Pueblo recomendó al Ministerio de Educación que a fin de garantizar los derechos de las alumnas, considerara la posibilidad de expedir una Directiva con el propósito de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-93-ED, se recuerde a los directores de los centros educativos y de las Unidades de Servicio Educativo (USE), su obligación de abrir proceso disciplinario contra los profesores que atenten contra la integridad sexual de las alumnas, vulnerando los deberes de los educadores, establecidos en el artículo 14° incisos a), b) y c) de la Ley N° 24029 y el 44° incisos a), b), c) y g) del Decreto Supremo N° 19-90-ED.

Si bien no se recibió ninguna respuesta por parte del Ministerio de Educación, el 26 de mayo de 1999 se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Resolución Ministerial N° 428-99-ED, que establece *"poner a disposición de la Oficina de Personal de las Direcciones Regionales de Educación, Direcciones Subregionales de Educación, Dirección de Educación de Lima, Dirección de Educación del Callao o Unidades de Servicios Educativos respectivamente, al personal docente y/o administrativo comprendido en proceso administrativo disciplinario por incumplimiento de los incisos a), b) y c) del artículo 14° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, inciso j) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 e incisos a), b), c) y g) del artículo 44° del Decreto Supremo N° 19-90-ED siempre y cuando la falta administrativa tenga su origen en una presunta violencia sexual contra alumnos o alumnas del centro educativo donde desempeña funciones"*. De esta manera, el Ministerio de Educación adoptó las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial N° 21. *(Ver capítulo 5: informes defensoriales)*

Dilación en la aprobación administrativa de los contratos de los docentes del sector público educativo

Un problema recurrente a nivel nacional que afecta a los centros educativos públicos al inicio del año lectivo es el retraso en la expedición de la resolución administrativa que autoriza la contratación de los docentes que se requieren para brindar un adecuado servicio educativo. Este problema se presenta a pesar de que todos los años entre los meses de enero y febrero se establece cuáles son los recursos humanos que se requerirán para el desarrollo de las labores. Estas resoluciones administrativas se expiden por lo general en el mes de agosto aproximadamente.

Esta dilación en la aprobación administrativa de los contratos de los docentes para completar su cuadro de distribución de horas laborales (plazas docentes) es motivo de numerosas quejas. De ello podemos colegir que durante varios meses (entre 5 y 6 en promedio), muchos docentes de centros educativos públicos en todo el país, no pueden cobrar en forma oportuna las remuneraciones que les corresponden.

El problema radica, según se nos ha informado, en la falta de una planificación adecuada del Ministerio de Educación, específicamente de las Unidades de Servicios Educativos – USE's, en su condición de unidades ejecutoras del gasto público. Asimismo, la Dirección de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, tampoco cumple con establecer en forma oportuna un calendario de transferencia de depósitos para respaldar las obligaciones de pago de remuneraciones de los profesores contratados en el sector educación.

La Defensoría del Pueblo realizó diversas gestiones ante las autoridades educativas para que no se postergue el pago de las mencionadas remuneraciones, lo cual finalmente se logró en la totalidad de los casos. Sin embargo, reconocemos la necesidad de establecer los mecanismos para que, tanto el Ministerio de Educación como el Ministerio de Economía, cumplan en el futuro de manera oportuna con el pago de las remuneraciones de los docentes contratados para cada año lectivo.

Asimismo, y con el propósito de aportar mayores elementos de análisis en torno a este problema y otros similares, se ha previsto realizar una investigación de carácter general sobre "gestión presupuestaria de las instituciones del Estado". En la misma se pretende efectuar un análisis para delimitar en el proceso de planeamiento y ejecución del gasto público las responsabilidades que en cada caso le corresponden a la administración pública en el cumplimiento del pago de sus obligaciones.

Dirección Regional de Educación del Cusco

Un problema recurrente es la omisión de respuesta a las solicitudes de los ciudadanos que manifiestan haberse acercado en varias oportunidades a la oficina de trámite documentario donde les informan que sus solicitudes aún no han sido resueltas. Al realizarse la investigación defensorial correspondiente y solicitarse información, los funcionarios de la Dirección Regional no atendieron nuestros requerimientos dentro del plazo previsto en la Ley Orgánica de la Defensoría de Pueblo.

Asimismo, en sus informes señalan por lo general que el expediente iniciado por el quejado ha sido remitido al especialista para que resuelva el caso. Es decir, no sólo se configuraría un incumplimiento del deber de colaboración sino también, una conducta morosa y negligente para con el administrado. Sobre el particular, cabe señalar que a partir del cambio del Director Regional, cargo ejercido actualmente por el profesor Mosqueira Lovón, la atención de nuestras solicitudes ha mejorado.

Dirección Regional de Educación de Junín

Aquí también la omisión de dar respuesta a las solicitudes de los ciudadanos, es uno de los problemas que se plantean frecuentemente como materia de las quejas contra la Dirección Regional de Educación de Junín. Como explicación a las mismas, los funcionarios de dicha entidad señalan que desconocen los plazos establecidos en la ley o que la autoridad quejada no es competente para resolver dicha solicitud.

Las sanciones arbitrarias también se dan con frecuencia en la zona. Pese a que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece las formas de sanción, los casos investigados demuestran que la autoridad no cumple con lo señalado en dicha norma.

Dirección Regional de Educación de La Libertad

Los problemas presentados entre los ciudadanos y esta entidad se generan por la omisión a dar respuesta oportuna a las solicitudes que aquellos formulan. Dentro de estas últimas encontramos aquellas referidas a irregularidades cometidas por el director de un centro educativo o directivos de APAFA; retardo en el visado de certificados de estudios superiores; pago oportuno de remuneraciones y gratificaciones; reclamaciones en procedimientos de reasignación y ejecución de resoluciones administrativas, entre otras.

El análisis de estas quejas ha permitido inferir que en esta dirección regional no existe una práctica institucional que considere la importancia y el deber funcional de responder, aun negativamente, las solicitudes de los ciudadanos. Por ello la actuación de la Defensoría del Pueblo ha estado orientada a revertir esta conducta en los funcionarios de dicha entidad.

Dirección Regional de Educación de Piura

Las Asociaciones de Padres de Familias formulan constantemente quejas por considerar que los directores de los colegios nacionales no acatan las diversas disposiciones legales al momento de ejercer sus funciones, especialmente aquellas referidas a los ingresos y administración de los fondos correspondientes a dichas asociaciones.

Otro hecho que motivó la interposición de quejas durante este período fueron las evaluaciones del personal de educación. Los recurrentes señalaban que las mismas transgredían la Resolución Ministerial 218-96-ED, mediante la cual se aprobó el reglamento que norma el programa de evaluación del rendimiento laboral de los trabajadores del Ministerio de Educación.

Finalmente, otro grupo de quejas se formularon a propósito de los traslados del personal que se originan por desavenencias entre el director y los profesores o padres de familia. Esta situación se encuentra regulada en el Reglamento de la Ley General del Profesorado, en el cual se permite el traslado de personal cuando en un centro educativo se produzca la ruptura de relaciones humanas entre el personal directivo, jerárquico, profesorado y padres de familia o cuando se hayan suscitado hechos que pongan en peligro la integridad física o moral del profesorado o alumnos.

Dos problemas recurrentes que también han merecido una respuesta positiva por parte de la Dirección Regional de Educación de Piura, luego de la intervención de la Defensoría del Pueblo, han sido el pago de las remuneraciones de los docentes contratados y el reconocimiento pensionario de los servidores cesantes de dicho sector.

La dilación en el proceso administrativo es un problema generalizado en la administración pública y la Dirección Regional de Educación no se encuentra ajena a ella; sin embargo, cabe resaltar también en este caso que luego de la intervención de la Representación Defensorial de Piura, y gracias a la receptividad de la Dirección Regional de Educación, se han resuelto las quejas planteadas.

En términos generales la Dirección Regional de Educación ha dado respuestas favorables a los problemas planteados por la Defensoría del Pueblo, rectificando, de ser el caso, una conducta que podría ser considerada como defectuosa, morosa o irregular.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

Rosas Hidalgo Cámara, Director Regional de Educación de Huánuco

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
8540-99/DP-AE	Mediante Oficio N° 1450-99/AE se solicitó un informe documentado sobre las razones para no resolver un recurso de impugnación a la R.D.R N° 01-771 por la cual se reasigna y cambia de cargo al recurrente. Se le remitió un oficio con recomendaciones.	Omisión de respuesta pese a reiterarse solicitud. Asimismo, hasta la fecha no ha acatado la recomendación de la Defensoría del Pueblo.

Roque Otárola Peñaranda, ex Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

Número de Oficio	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
DP-99-776 (16-9-99)	Adopte medidas para evitar que se utilice sin su autorización la imagen de Monseñor Ricardo Durand en el programa "Los Álvarez", lo cual estaría afectando sus derechos a la imagen y al honor reconocidos por el artículo 2° inciso 7) de la Constitución. Situación que contraviene una de las finalidades del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú de difundir programas televisivos con *"contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento"*, colaborando de esta manera con *"la política del Estado en la educación y en la formación moral de los peruanos"*, conforme se señala en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 829.	Omisión de respuesta.

Grethel Ramírez Guzmán, Directora de la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación del Cusco

Número de Expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
318-99/DP-CUS	Se le recomendó que responda la solicitud de reasignación formulada por una servidora el 3 de agosto de 1999 y nos informe sobre el trámite que había recibido dicha solicitud.	Retardo injustificado en atender la recomendación y brindar la información solicitada.

6.2.5 Ministerio del Interior

Como entidad responsable de la seguridad pública en el país, este Ministerio se vio obligado a responder a solicitudes de la Defensoría del Pueblo en casos relacionados con la vigencia de la libertad de expresión en los que periodistas del interior del país se encontraban amenazados. En lo que a esto atañe, en más de una oportunidad se ha tenido que realizar coordinaciones con prefectos y gobernadores, funcionarios de la Dirección General de Seguridad Interior del Ministerio del Interior.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo ha mantenido comunicaciones con órganos del Ministerio del Interior en lo concerniente a la promoción de la erradicación de las minas antipersonales en el territorio peruano, compartida con el Ministerio de Defensa.

Sin embargo, en el período cubierto por el presente Informe puede notarse una muy baja disposición del Ministerio del Interior para cumplir con su deber legal de colaborar con las investigaciones de la Defensoría del Pueblo. Una muestra de ello ha sido la omisión de respuesta al pedido de entrega del plan de seguridad ciudadana, de existencia ampliamente publicitada en medios de información, pero cuyo contenido se mantiene en reserva, a pesar de lo central del tema para la vida social.

El problema de las minas antipersonales dentro del territorio nacional

En el ejercicio de sus funciones de defensa de los derechos de las personas y por informaciones difundidas en los medios de comunicación, la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de varios accidentes por la colocación y explosión de minas antipersonales dentro del territorio nacional, especialmente en los alrededores de las torres de alta tensión. Por esta razón se elaboró una investigación especial que permitió obtener un diagnóstico integral del problema y formular puntuales recomendaciones a las entidades estatales vinculadas con este tema. Los alcances de esta investigación están contenidos en el informe defensorial *"El problema de las minas antipersonales dentro del territorio nacional"*.

Para la elaboración del informe se llevaron a cabo entrevistas con representantes del Ministerio de Salud, Ministerio de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Rehabilitación y Hospital Central de la Policía Nacional; así como de la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte (ETECEN S.A.) y la Empresa de Generación Eléctrica (EDEGEL S.A.A.). Asimismo, se solicitó información a diversas entidades involucradas en el problema de las minas en el Perú, habiendo respondido a nuestros requerimientos la Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja en el Perú, ESSALUD y el Instituto Nacional Penitenciario. El Hospital Militar Central, a través del Jefe de la Oficina de Información comandante Víctor Mellado Rosales, ofreció remitir información a la Defensoría del Pueblo; sin embargo, este ofrecimiento nunca se hizo efectivo. Por su parte, el entonces Ministro del Interior José Villanueva Ruesta tampoco respondió a nuestros pedidos de información.

El informe defensorial sobre las minas antipersonales fue remitido a los ministros de Salud, Defensa, Energía y Minas, Interior y Educación, así como a la directora del Instituto Nacional de Rehabilitación, a fin de que informaran de las medidas que sus respectivos despachos han venido adoptando sobre el tema. Las referidas entidades respondieron a la Defensoría del Pueblo a excepción del Ministro del Interior César Saucedo Sánchez. *(Ver capítulo 5: informes defensoriales.)*

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

General José Villanueva Ruesta, ex Ministro del Interior

Número de oficio	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
DP-99-244 (27-4-99)	Conceda entrevista e informe sobre las medidas que su despacho viene adoptando con relación al retiro de las minas antipersonales.	Omisión de respuesta.

General César Saucedo, Ministro del Interior

Número de oficio	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
DP-99-753 (10-9-99)	Informe sobre las medidas que su despacho viene adoptando con relación al retiro de las minas antipersonales.	Omisión de respuesta.
DP-99-1112 (10-12-99)	Remita una copia del "Plan de Seguridad Ciudadana 1999-2000".	Omisión de respuesta.

Comandante Víctor Mellado Rosales. Jefe de la Oficina de información del Hospital Central de la Policía Nacional en 1999

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
Solicitud verbal	Sobre el número de heridos por minas antipersonales atendidos en el Hospital Central de la Policía Nacional.	Omisión de respuesta a pesar de habérsele hecho la solicitud conforme a las indicaciones del Director General del hospital.

José Antonio Saravia Tarazona, Secretario General del Ministerio del Interior

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
2203-99/DP-AE	Mediante Oficio N° 511-99/AE del 13 de abril de 1999, reiterado con Oficio N° 719-99/AE del 27 de mayo de 1999, se solicitó informe con relación a la queja formulada por el señor SO2da. PNP (r) Augusto Donato Delgadillo Bastidas por dilación en su recurso de apelación.	Omisión de respuesta.

Luz Chuzón Cervantes, Tenienta Gobernadora de Piura

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1358-99/DP-PIU	Mediante Oficios 012-99-DP.P y 035-00-DP.P se le solicitó que nos informara las razones por la cuales se denegó el pedido de los pobladores del C.H. Micaela Bastidas.	Negativa a recibir comunicación enviada por la Defensoría del Pueblo, actitud que se puso en conocimiento del Sub Prefecto de Piura.

Luis Alberto Velarde Díaz, Ex Subprefecto de la provincia de Huamanga

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
171-99/DP-AYA	Se le recomendó mediante Oficio N° 791-99/AY, recibido el 22.06.99, que en el ejercicio de sus atribuciones otorgue garantías personales.	Omisión de respuesta.
462-99/DP-AYA	Se le solicitó información sobre la tramitación de garantías personales a un recurrente. Oficio N° 1171-99/AY recibido el 27.10.99	Omisión de respuesta.

Policía Nacional del Perú

Las relaciones que la Defensoría del Pueblo ha mantenido a lo largo del período que comprende el presente Informe anual con la Policía Nacional han tenido características disímiles. En algunos casos el nivel de colaboración y el resultado de nuestra intervención ha sido muy favorable, mientras que en otros se ha presentado una serie de inconvenientes que han impedido un mejor desarrollo de nuestras funciones.

Así, a pesar de haberse mantenido una coordinación continua con las dependencias quejadas, basada fundamentalmente en la comunicación escrita, las gestiones directas y las entrevistas sostenidas con la autoridades de dicha institución, consideramos que para el próximo período será necesario establecer mecanismos de coordinación permanente, especialmente con los órganos de inspectoría de la Policía Nacional.

La imposibilidad de mantener relaciones más fluidas con los órganos de inspectoría ha impedido obtener una respuesta oportuna o satisfactoria al investigar los casos de presuntos actos contra la integridad o la vida de las personas en dependencias policiales y al formular recomendaciones para que se inicien investigaciones administrativas. Del mismo modo, se han presentado dificultades en la obtención de respuesta por parte de las autoridades policiales a los pedidos de información relacionados con el cumplimiento de resoluciones judiciales que ordenan la reposición de oficiales a la situación de actividad.

Situación distinta se ha presentado cuando la quejas estaban referidas a la negativa a recibir denuncias o la dilación en su tramitación, toda vez que, en la mayoría de los casos, luego de la intervención de la Defensoría del Pueblo y de hacer de conocimiento del superior jerárquico el hecho irregular, se ha logrado la restitución del derecho vulnerado.

Mención especial merece el excelente nivel de respuesta de las autoridades de la VII Región de la Policía Nacional del Perú (Lima) frente a la intervención de la Defensoría del Pueblo como observador de marchas y mítines. Con dichos funcionarios se han establecido canales de comunicación eficientes y se han brindado las facilidades para la realización de estas tareas.

División de Requisitorias de la Policía Nacional. Dilación en el traslado a provincia de los detenidos requisitoriados

En las visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo a la División de Requisitorias de la Policía Nacional se ha constatado como el princi-

pal problema la dilación en el traslado a provincia de los detenidos requisitoriados por las diversas instancias del Poder Judicial a nivel nacional.

La dilación en el traslado de los detenidos requisitoriados tiene como origen el hecho de que los juzgados y salas de Poder Judicial en el interior del país no responden de manera oportuna los pedidos de información sobre la vigencia de la requisitoria de un detenido. Esta información es indispensable para que se autorice el traslado de una persona que se encuentra en esa situación al lugar donde se encuentra la autoridad judicial solicitante, tal como se dispone en la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 205-98-SE-TP-CME-PJ de fecha 28 de mayo de 1998.

Por otro lado, se ha mantenido un nivel de coordinación satisfactorio con el Jefe de la División de Requisitorias de la Policía Nacional Coronel PNP Federico Vargas Monteza y el Jefe de la Sección de Inculpados Mayor PNP Roddy Requejo Morote, lo cual ha permitido que se expidan con prontitud las órdenes de traslado de las personas requisitoriadas que se encontraban detenidas.

Visitas a dependencias policiales. Actividades de capacitación

Desde el 25 de enero de 1999 la Defensoría del Pueblo ha implementado una línea de trabajo de protección de derechos humanos en dependencias policiales. Para tal efecto, se han realizado 183 visitas a dependencias policiales ubicadas en Lima y provincias con el fin de verificar las condiciones de detención. Como instrumento metodológico se cuenta con una Ficha Única del Detenido en Dependencias Policiales aprobada mediante Resolución Defensorial N° 24/DP-99.

La Policía Nacional ha facilitado la labor de visitas a dependencias policiales realizada por la Defensoría del Pueblo brindando la información necesaria para que los comisionados puedan realizar sus actuaciones. Cabe señalar que la Ficha Única del Detenido en Dependencias Policiales cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de la Policía Nacional, instancia que mediante Oficio N° 1170-99DGPNP/SG de fecha 11 de mayo de 1999 informó que se había dispuesto la actualización de la Directiva N° 114-91-DGPNP/EMG-OA-3, incorporándose un acápite relacionado a la atención debida a los comisionados de la Defensoría del Pueblo en sus visitas a las unidades y dependencias de la Policía Nacional.

De otro lado, cuando se ha constatado durante las visitas alguna vulneración a los derechos fundamentales de las personas privadas de li-

bertad se han efectuado las recomendaciones pertinentes, las mismas que han sido acatadas por los miembros policiales.

Como correlato de esta labor se consideró necesario desarrollar una permanente labor de difusión y capacitación en derechos humanos a miembros de la Policía Nacional con el objetivo de mejorar los niveles de protección de los derechos fundamentales y contribuir a la creación de una conciencia de respeto a la dignidad humana entre los participantes de los cursos y seminarios. Asimismo, se ha brindado apoyo en charlas de capacitación sobre derechos humanos y función policial organizados por los instructores difusores de la Policía Nacional

I Región de la Policía Nacional del Perú (Piura)

Durante este período las quejas contra la Policía Nacional estuvieron referidas principalmente a la dilación excesiva de parte de los órganos de inspectoría en resolver los procedimientos disciplinarios abiertos a policías que fueron denunciados por maltratos.

Sobre el particular, en muchos casos los recurrentes no aportan pruebas suficientes para denunciar un maltrato, fundamentalmente porque no se acercan oportunamente a la Defensoría del Pueblo, impidiendo de esta manera que nuestra acción sea efectiva.

III Región de la Policía Nacional (Trujillo)

Se han establecido adecuados y eficientes canales de comunicación con las autoridades policiales de esta región. Gracias a ello se han obtenido resultados satisfactorios en la mayoría de las quejas atendidas, las mismas que en su mayoría han estado referidas principalmente a restricciones en el acceso a la justicia. Se han privilegiado las acciones inmediatas en las propias dependencias o puestos policiales a fin de obtener respuestas sin mayor dilación.

En virtud a lo señalado podemos afirmar que en esta región se ha producido un avance en los niveles de coordinación con la Policía Nacional del Perú con respecto al período anterior.

VIII Región de la Policía Nacional del Perú (Huancayo)

Debido al alto índice de criminalidad en esta región policial se han presentado muchos casos en los cuales los efectivos policiales han realizado detenciones excediendo las facultades que les otorga la ley, tal es el

caso de detenciones donde se exceden los plazos o se prescinde de un control efectivo por parte de los representantes del Ministerio Público. Esta situación propicia que algunos policías cometan actos de coacción, intimidación, violencia física y extorsión en perjuicio de los detenidos o sus familiares. Cada vez que la Defensoría del Pueblo ha conocido uno de estos hechos los ha puesto inmediatamente en conocimiento de sus superiores o de la Oficina de Inspectoría de la Región según sea el caso, a fin de que se impongan las sanciones correspondientes al personal policial infractor.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

General PNP Julio Salas Pino, Secretario General de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1555 – 99/DP-ADH	Información sobre el cumplimiento de la resolución judicial que ordena la reposición de un oficial de la PNP.	Omisión de respuesta.
1116 – 99/DP-ADH	Información sobre el cumplimiento de la sentencia judicial que ordena la reposición de un oficial de la PNP.	Omisión de respuesta
7137-99/DP-DM	Información sobre el resultado de las actividades desarrolladas por la Oficina de Inspectoría de la IV Región PNP (Huaraz) con relación al caso de un suboficial procesado por delito contra la libertad sexual en agravio de una menor de edad.	Omisión de respuesta.

Víctor Hugo Castagnola Semorile, Director de Economía de la Policía Nacional del Perú

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
607-99/DP-AE	Mediante Oficio N° 632-99/AE se solicitó al Director de Economía de la PNP un informe documentado sobre el pago de reintegros por el Fondo de Seguro de Vida – FOSEVI, al habérsele aplicado una UIT que no le correspondía al efectuar el cálculo de la deuda. Mediante Oficio N° 1426-99/AE se formularon las recomendaciones respectivas.	Respuesta fuera de plazo, no aceptando recomendaciones formuladas.

Coronel PNP Carlos Aranibar Salmavides, Inspector de la Jefatura Metropolitana Sur

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
377-99/DP-ADH	Solicitud de información sobre investigación administrativa disciplinaria (Oficios N° 267-DP-ADH-AJ-99 del 19.05.99 y 508-DP-ADH-AJ-99 del 17.08.99).	Omisión de respuesta.
321-99/DP-ADH	Solicitud de información sobre investigaciones administrativas disciplinarias (Oficios N° 208-DP-ADH-AJ-99 del 06.05.99 y 427-DP-ADH-AJ-99 del 15.07.99).	Omisión de respuesta.

General Jesús Montenegro Carrasco, Jefe de la II Región Policial (Chiclayo)

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
257-99/DP-PIU	Mediante Oficio N° 199-99/DP-GTA de fecha 12.05.99, solicitamos información sobre el estado de salud del ex-alumno de la Escuela de Sub-oficiales de la PNP Jaime Lazarte Rosales ya que sus familiares presumían que la causa de su enfermedad se debía a los maltratos recibidos en dicha escuela.	Omisión de respuesta.

Coronel PNP Rusel Paredes Lazo, ex-Jefe del Frente Policial de Ayacucho y Huancavelica

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
463-99/DP-AYA	Solicitamos nos informe sobre las medidas adoptadas con relación a la denuncia formulada por el señor Alexis Suárez Jiménez contra dos policías que se negaron a intervenir cuando el recurrente se los solicitó.	Omisión de respuesta.
434-99/DP-AYA	Se le requirió información sobre las razones por las cuales no habían atendido las solicitudes formuladas por la señora Nelsa Quinto Mendoza.	Omisión de respuesta.

Capitán PNP Roman Pérez, Jefe de la Unidad Especializada de la PNP-DIVINCRI. (Piura)

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1098-99/DP-PIU	Se le solicitó información respecto a la manera como estaba conduciendo la investigación en una denuncia por lesiones en la cual había implicado a una persona discapacitada, siendo eso imposible dadas las características de su discapacidad.	Omisión de respuesta.

Ubaldo Herrera Huarilloclla. Comisario de Santa Elizabeth. – San Juan de Lurigancho

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
18-99/DP-DM	Solicitud de información sobre el registro en dicha comisaría de la denuncia por violencia familiar que presentó una señora al haber sido maltratada continuamente por su conviviente.	Omisión de respuesta.

6.2.6 Ministerio de Justicia

Instituto Nacional Penitenciario

El Instituto Nacional Penitenciario es la institución estatal encargada de la administración penitenciaria, razón por la cual debería tener bajo su conducción todos los centros penitenciarios del país. Sin embargo, un buen número de penales aún permanece a cargo de la Policía Nacional del Perú y en otros comparten responsabilidades, lo cual origina una duplicidad de autoridad.

Otro de los problemas observados constituye la rotación que se observa entre los funcionarios nacionales del INPE. Estos cambios constantes en las Direcciones Regionales dificulta mantener relaciones estables desde la Defensoría del Pueblo con las máximas autoridades penitenciarias, así como planificar actividades o líneas de trabajo conjuntas a largo plazo.

Sin embargo es meritoria la buena relación que existe con la mayoría de directores de los centros penitenciarios, quienes nos brindan en la generalidad de casos su colaboración respondiendo a los requerimientos de información solicitados.

Adicionalmente, es importante destacar los resultados obtenidos a partir de la realización de los tres Seminarios Talleres *Sistema Penitencia-*

rio y Derechos Humanos, los cuales han sido un espacio de diálogo e intercambio entre la Defensoría del Pueblo y los funcionarios penitenciarios en el ámbito nacional.

Análisis de la respuesta institucional

La respuesta brindada a las recomendaciones y sugerencias formuladas por la Defensoría del Pueblo son diversas, dependiendo en gran manera del tipo de hecho denunciado y la autoridad penitenciaria a la cual se remitió la comunicación.

Servicios penitenciarios.- Las quejas recibidas se centran en las deficiencias del tratamiento penitenciario, especialmente respecto a salud, sea por la falta de medicamentos o de atención a los requerimientos de los internos afectados por tuberculosis, enfermedades respiratorias, SIDA, entre otras afecciones, las cuales en algunas ocasiones requieren de una asistencia especializada en centros hospitalarios. Este problema se debe al descuido de la administración penitenciaria, como a la falta de recursos para abastecer de instrumental adecuado, medicinas y personal de salud a las cárceles. En estos casos la Defensoría del Pueblo interviene para facilitar el ingreso de algunos internos en hospitales, contando para ello con el apoyo del personal del INPE. Estos esfuerzos se han visto mellados cuando las autoridades de salud se han mostrado reacias a brindar la atención correspondiente. En el caso de enfermedades que se encuentran en etapa terminal, se ha evaluado la conveniencia de recomendar indultos humanitarios.

En los casos de problemas de salud ha existido regularmente una respuesta adecuada, aunque no siempre con la rapidez que el caso requería debido a la gravedad del estado de salud del interno. La demora se presentaba en la remisión de los informes médicos requeridos y en los trámites necesarios para el traslado del interno. Las recomendaciones respecto a la mejora de infraestructura y recursos para el servicio de salud no han sido siempre atendidas, constituyendo uno de los problemas más serios.

Traslados.- Otras quejas se debían a los traslados que se realizaban por razones de seguridad. Esta situación generaba múltiples problemas para los internos, a quienes no sólo se les alejaba de sus lugares de origen o sus familiares, sino que se veían afectados en su derecho al debido proceso, toda vez que al trasladarlos se les impedía continuar con el mismo. Era frecuente la ausencia de una fundamentación adecuada que motive el traslado. Con relación a este tema encontramos las frecuentes quejas o petitorios presentados ante la Defensoría del Pueblo para el traslado de los internos a otros penales por motivos de unidad familiar y de salud.

Este es el problema donde menos resultados positivos se han obtenido debido a que las autoridades penitenciarias consideran que los traslados son un mecanismo del control del orden en el interior de las cárceles. La facultad con que cuenta el INPE es utilizada inadecuadamente y por ello la respuesta de las autoridades a los pedidos de la Defensoría del Pueblo no ha sido positiva en la mayoría de los casos. Así, la Dirección de Seguridad y la de Operación del INPE son las que menor eficacia han mostrado frente a las acciones de la Defensoría del Pueblo.

Retardo en la administración de justicia.- Un tema recurrente en las quejas que se presentan es el referido al retardo en la obtención de beneficios penitenciarios, el cual tiene como una de sus causas la dilación en la expedición de las correspondientes resoluciones por parte del Poder Judicial, la falta de actualización de las hojas penalógicas, la inscripción de las sentencias, etc. Ello origina que los internos no puedan agilizar el trámite de sus beneficios penitenciarios.

Si bien el retardo en la administración penitenciaria para el trámite de los beneficios penitenciarios y de las libertades de los internos es un tema recurrente, no se puede ocultar que en este aspecto la respuesta de los funcionarios del INPE tiene una rapidez considerable. Es necesario destacar la colaboración de la Dirección Nacional de Registro Penitenciario y las dependencias de esta oficina en cada Dirección Regional del INPE, cuyos funcionarios colaboran en la absolución de la información o realizando las acciones que se requieren.

Afectación a la integridad del interno.- Si bien se han denunciado pocos casos (cinco en total), aún se puede verificar la existencia de maltratos a los internos por parte de las autoridades penitenciarias. Tal vez el caso más demostrativo en este período haya sido el maltrato físico y la posterior muerte de un interno en el Penal de Cachiche (Ica) presumiblemente causados por funcionarios del INPE.

La respuesta de las autoridades penitenciarias ante estos hechos ha sido adecuada en la generalidad de los casos, brindando garantías para los internos afectados e iniciando las investigaciones correspondientes para determinar la responsabilidad de los funcionarios presuntamente involucrados en los hechos materia de las quejas.

Dirección Regional Norte del INPE

En este período las coordinaciones con el INPE han estado orientadas a poner de manifiesto algunas preocupaciones de la Defensoría del Pueblo en torno al avance de las obras de construcción en el estableci-

miento penal de Tumbes, la fecha de inauguración así como la fecha del traslado de los internos e internas de los establecimientos penales de Río Seco y Santa Rosa de Sullana.

Asimismo, se ha recomendado a las autoridades de dicha entidad que se regularice en el más breve plazo la situación de los hijos e hijas de las internas del establecimiento penal de Santa Rosa de Sullana.

Otro tema que también ha motivado la intervención de la Defensoría del Pueblo está referido a las pésimas condiciones de reclusión y deficiente administración del Centro de Reclusión de Huancabamaba.

Lamentablemente, a pesar de que la actitud de los funcionarios de dicha entidad ha sido positiva, lo cual se manifiesta en la permanente coordinación con la Defensoría del Pueblo, la falta de presupuesto impide que la mayoría de estos problemas puedan ser resueltos.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

Ida Barragán, Directora General del INPE

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1013-99/DP-PIU	Se solicitó información sobre las mediadas adoptadas con relación a la situación de los internos del Penal de Huancabamba.	Omisión de respuesta.

Emilia De la Peña Ruiz, ex Directora del Establecimiento Penal de Mujeres "Concepción"

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
161-1999/DP-HYO	Se realizó una visita inspectiva al Establecimiento Penitenciario de mujeres de "Concepción" el 25 de agosto de 1999, en la cual solicitamos entrevistarnos con las internas sin la presencia de la autoridad y agentes del INPE, por el temor a que tomen represalias contra ellas como nos manifestaron.	No muestra disposición para colaborar durante las diligencias, impidiendo el desarrollo de nuestra función al no permitirnos entrevistarnos con las internas.

6.2.7 Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano

Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF)

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

María Teresa Montes, Jefa del INABIF

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
7804-99/DP-DM	Solicitud de información sobre investigación que el INABIF realiza sobre hechos ocurridos en la Aldea Infantil Señor de los Milagros (abuso sexual de niñas), en Amazonas así como sobre las medidas adoptadas.	Omisión de respuesta.

6.2.8 Ministerio de Relaciones Exteriores

Subscripción de la Convención de Otawa

Se ha trabajado estrechamente con este Ministerio en el tema de las medidas que se debían adoptar para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado peruano al suscribir la Convención de Otawa para la total eliminación de minas antipersonales. A medida que avanzaban las coordinaciones, éstas se hicieron más fluidas, lográndose una importante colaboración para la formación de consensos sobre la necesidad de un trabajo conjunto para lograr el cumplimiento pleno de dicha Convención.

Seguimiento al informe defensorial sobre la visita a internos peruanos del centro de detención preventiva de Arica – Chile

Debido a información recibida sobre las condiciones carcelarias en las que se encontraban los internos peruanos en Arica – Chile, en los primeros días de julio de 1998, una delegación de la Defensoría del Pueblo, encabezada por el Defensor del Pueblo realizó una visita a dicha ciudad para constatar la situación en que se encontraban los internos y propiciar la tutela debida a sus derechos fundamentales.

Esta visita dio origen al informe defensorial "Informe sobre la visita a internos peruanos del centro de detención preventiva de Arica – Chile", el cual además de describir lo observado durante la visita, señala recomendaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a la vigencia de los derechos de los internos.

A continuación se realiza un análisis de las principales recomendaciones y la respuesta que se ha obtenido hasta el momento.

A) Se recomendó al Ministro de Relaciones Exteriores que realizara las negociaciones necesarias para la suscripción de un convenio que facilite la repatriación de las personas condenadas y de los menores de edad en situación especial. En respuesta a un pedido de información remitido por el Defensor del Pueblo, mediante el Oficio N° DP-99-0163, al Ministro de Relaciones Exteriores sobre esta recomendación, el Ministro informó, mediante el Oficio RE. (DGB-SUR-CHI) N° 4-4/03, del 11 de marzo de 1999, que el gobierno chileno había señalado sus observaciones sobre el proyecto de convenio, las que deberían ser analizadas por la Comisión Multisectorial Permanente para Asuntos de Derecho Penal Internacional. En posteriores comunicaciones telefónicas se ha informado que las negociaciones continúan.

No obstante, es necesario resaltar que de acuerdo a las declaraciones realizadas a inicios del febrero del 2000 por el doctor Alberto Bustamante Belaunde, Ministro de Justicia y Presidente del Consejo de Ministros, el convenio a firmarse excluiría expresamente los casos de internos sentenciados por delitos de tráfico de drogas y de terrorismo.

Resulta preocupante que el convenio no considere a aquellos internos que habrían cometido delitos de terrorismo y especialmente tráfico ilícito de drogas. Considerando que este último delito es el principal motivo de internamiento de dichos ciudadanos, resultaría en la práctica que el Convenio beneficiaría a una pequeña parte de la población peruana interna en el citado país vecino.

B) Para proteger el derecho de defensa de los internos, uno de los aspectos más reclamados, se recomendó al Ministerio de Relaciones Exteriores que instruyera al Consulado General de Arica para que suscribiera un convenio de cooperación con la Corporación de Asistencia Judicial de Arica (órgano encargado en Chile de proporcionar asistencia jurídica a los internos que no cuenten con los medios necesarios), a fin de que se garantice dicha asistencia a los ciudadanos peruanos procesados durante el juicio, así como a los sentenciados en la tramitación de beneficios penitenciarios. Para ello habría de preverse la asignación de recursos para poder contratar por lo menos tres abogados que ejerzan la defensa de los internos.

En un informe remitido por el Ministro de Relaciones Exteriores, mediante Oficio RE. (DGB-SUR-CHI) N° 4-4/05, del 27 de abril de 1999, se informó que el Consulado del Perú en Arica se había visto imposibilitado de suscribir el Convenio en tanto la Corporación no contaba con los recursos económicos y humanos suficientes para cumplir la labor de asistencia de los propios ciudadanos chilenos,

que son de su directa competencia. De otro lado, debido a la falta de asignación de recursos presupuestales específicos al Consulado, no se había podido contratar en Arica los tres abogados que ejercieran la defensa de los internos peruanos.

C) Un tema recurrente en los pedidos de los internos era la concesión de beneficios penitenciarios, señalándose las complicaciones existentes para solicitar permisos de salidas, fianzas y comparecencias mensuales, así como libertad provisional y condicional. Ello se debía tanto a la dificultad para cumplir con los requisitos, como al hecho de que los internos no tenían domicilio legal, ni menos familia, en Chile.

La Defensoría del Pueblo recomendó al Ministerio de Relaciones Exteriores que instruyera al Consulado General de Arica para que coordine con las autoridades de Chile la posibilidad de flexibilizar los criterios para la concesión de dichos beneficios, pudiendo asimismo considerarse la posibilidad de autorizar a los internos para que señalen como domicilio el local del Consulado u otro de propiedad del Estado peruano.

La Cancillería, mediante el citado Oficio RE. (DGB-SUR-CHI) N° 4-4/05, respondió que se había logrado flexibilizar el trato penitenciario y la concesión de beneficios. De acuerdo a dicha comunicación, el Consulado mantuvo conversaciones con el Secretario Regional Ministerial de Justicia en Arica, logrando flexibilizar la norma de concesión de beneficios, dando la prioridad a los ciudadanos peruanos casados con ciudadanos chilenos y con residencia definitiva en Chile. Asimismo, la Secretaría Regional Ministerial autorizó a los internos peruanos a que señalen como domicilio los locales consulares de Arica o Iquique, posibilitando así el cumplimiento de uno de los requisitos para el acceso de los beneficios penitenciarios.

En la actualidad la Defensoría del Pueblo está efectuando una verificación para determinar el cumplimiento de dichas recomendaciones, así como la condición en la que se encuentran los ciudadanos peruanos detenidos en Arica – Chile.

Protección de los derechos fundamentales de los migrantes peruanos en el extranjero

La Defensoría del Pueblo considera que toda vulneración a los derechos humanos, aun en el supuesto de que los afectados sean peruanos en el extranjero, compromete la responsabilidad de la institución.

En ese sentido, ante reiteradas denuncias de actitudes discriminatorias en contra de migrantes peruanos en Argentina, Bolivia y Chile, la Defensoría del Pueblo ha desarrollado una línea de actuación y atención en favor de sus derechos fundamentales. Para ello ha trabajado en coordinación permanente con las Defensorías del Pueblo y consulados en dichos países. La colaboración interinstitucional puede y debe cuidar que, sin interferir en las políticas migratorias nacionales, se protejan y respeten los derechos de las personas sin importar la lengua ni el origen ni la situación legal, atendiendo a su condición humana.

Asimismo, se ha logrado establecer una comunicación fluida y cooperante con la Dirección de Protección y Apoyo al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que aplique las medidas correctivas y preventivas pertinentes en cada caso.

6.2.9 Ministerio de Transportes, Telecomunicaciones, Vivienda y Construcción

Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)

La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) es una institución de características especiales dentro de la Administración Pública en el Perú. Su propia ley de creación, Decreto Legislativo N° 803, la excluye del ámbito de aplicación de las normas generales de procedimientos administrativos, estableciendo un procedimiento *sui géneris* para otorgar títulos de propiedad en asentamientos humanos establecidos en tierras del Estado.

Este procedimiento requiere siempre un estudio previo sobre la libre disponibilidad de los terrenos en los cuales está ubicado un asentamiento humano, luego del cual COFOPRI puede decidir iniciar los trabajos de saneamiento legal y titulación. Es decir, podría señalarse que el trabajo de esta entidad se inicia siempre "de oficio".

El problema se ha generado debido a que el procedimiento de COFOPRI ha supuesto un cambio significativo respecto al procedimiento de adjudicación de lotes que los residentes de un asentamiento humano tenían la posibilidad de iniciar ante las municipalidades, el cual sí se encontraba regulado por las normas generales de procedimientos administrativos.

Esta situación genera que todos aquellos pobladores que no obtienen una respuesta a sus memoriales u otros documentos que presentan a COFOPRI solicitando que se les adjudique un lote (a pesar de que el

procedimiento no se inicia de esta manera), presenten sus quejas a la Defensoría del Pueblo. En estos casos resulta muy difícil comunicar a los recurrentes que sus solicitudes podrán ser atendidas sólo a partir del momento en que COFOPRI empiece a trabajar en su asentamiento humano, lo cual podría tomar meses o incluso años.

Por esta razón hemos sostenido a lo largo del período frecuentes reuniones de trabajo con el personal de COFOPRI, lográndose crear conciencia sobre la importancia de respetar el derecho de petición de los ciudadanos y dar respuesta escrita a éstos dentro de un plazo razonable. Sin embargo, a pesar de la voluntad manifiesta de sus funcionarios se han presentado algunos casos que estimamos necesario consignar.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

Fernando Cantuarias Salaverry, Gerente de Operaciones y Planeamiento de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)

Patricia Vargas, Jefa de Trámite Documentario de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
303-99/DP-AE	Mediante Oficio N° 082-99/AE de 18-03-99 se solicitó información respecto de los hechos materia de queja, la cual se reiteró mediante Oficio N° 273-2000/AE de 30-03-00.	Omisión de respuesta pese a reiterarse solicitud.
3078-99/DP-AE	Mediante Oficio N° 1284-99/AE de 4-10-99 se solicitó información respecto de la falta de respuesta al pedido de información del recurrente. Al no obtener respuesta se recomendó mediante Oficio N° 049-2000/AE de 30-03-00 que se responda la solicitud de los recurrentes.	Omisión de respuesta pese a reiterarse solicitud y negativa a acatar nuestra recomendación.
7163-99/DP-AE	Mediante Oficio N° 1391-99/AE de 28-10-99 se solicitó información respecto de los hechos materia de queja, pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 273-2000/AE de 30-03-00.	Omisión de respuesta pese a reiterarse solicitud.
9396-99/DP-AE	Mediante Oficio N° 1649-99/AE de 23-12-99 se solicitó información respecto de la falta de respuesta al reclamo del recurrente. Al no obtener respuesta se recomendó mediante Oficio N° 048-2000/AE de 30-03-00 que se atienda la solicitud del recurrente.	Omisión de respuesta pese a reiterarse solicitud y negativa a acatar nuestra recomendación.

6.2.10 Poder Judicial

En temas no vinculados a la función jurisdiccional, como el de los servicios de publicidad contratados, o en aquellos que inciden directamente en los justiciables como la conversión de magistrados suplentes en provisionales, las tasas judiciales en las acciones de garantía o el sistema de nombramiento de los presidentes de las cortes superiores, los más altos niveles de la administración de justicia en el Perú han incumplido con el deber de colaboración con la Defensoría del Pueblo.

Asimismo, se mantienen las dificultades que impiden a los comisionados del Defensor del Pueblo entrevistarse con los magistrados, circunstancia que se agrava cuando se trata de los vocales de la Corte Suprema. Este problema puede originarse en el hecho de que estos vocales no atienden a los comisionados del Defensor del Pueblo en un horario distinto al destinado a los abogados y litigantes, debido a sus recargadas labores.

Si bien el problema de la omisión de respuesta a las solicitudes de información ha disminuido considerablemente en comparación con el año anterior, existe igualmente un retraso en la respuesta de los funcionarios y auxiliares jurisdiccionales, que ocasiona otro retraso en el trámite y solución de la queja presentada.

Cuando se ha solicitado información a las autoridades judiciales sobre el estado de la causa, en los casos en los cuales hayan estado involucrados pobladores de comunidades nativas y con el fin de determinar la forma cómo se desarrollaban los respectivos procesos, se ha observado un buen nivel de colaboración, al igual que cuando un comisionado solicita la lectura de algún expediente o la expedición de copias de instrumentos procesales.

Con relación a los casos de traslado de personas detenidas requisitoriadas por orden judicial, las actuaciones de la Defensoría del Pueblo ante las respectivas salas y juzgados han obtenido una respuesta positiva, colaborando de esa forma con la acción de la Gerencia de Servicios Judiciales. Se ha considerado necesario, además, programar para el año 2000 reuniones de trabajo para evaluar la aplicación de la Resolución Administrativa N° 205-98-SE-TP-CME-PJ, la que contiene las normas y los procedimientos para el traslado de personas requisitoriadas por orden judicial.

También merece destacarse la creación de una Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social en la Corte Suprema de Justicia de la

República, la misma que es competente para conocer exclusivamente los procesos derivados del recurso de casación tramitado bajo la Ley Procesal del Trabajo. La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial acogió así la primera recomendación del Informe Defensorial N° 32 "El Derecho a un Proceso sin Dilaciones: El Caso de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia".

En términos generales y no obstante los incumplimientos reseñados, puede afirmarse que las relaciones con el Poder Judicial han evolucionado favorablemente, aunque permanece como un reto para el siguiente año establecer mecanismos de coordinación permanentes y espacios de diálogo para la discusión de los problemas de la administración de justicia.

La Defensoría del Pueblo ha identificado también, a partir de la investigación de las quejas presentadas, otros problemas y respuestas institucionales del Poder Judicial. Éstas son las siguientes:

Evaluación de la respuesta institucional del Poder Judicial en los distritos judiciales de la República

Muchas de las quejas o pedidos presentados contra miembros del Poder Judicial ante el Representante del Defensor del Pueblo con sede en Arequipa tienen que ver con el retardo de la administración de justicia. En la mayoría de casos, esto se debe a la desinformación existente entre el justiciable y su abogado.

De otro lado, la mayoría de las quejas presentadas por inconducta funcional de magistrados del distrito judicial de Arequipa, pretenden cambiar una resolución judicial o buscan que la propia Defensoría del Pueblo sancione al magistrado o al auxiliar jurisdiccional. Esto ocurre porque se desconocen las competencias de la Defensoría del Pueblo y por la desconfianza existente con relación a los órganos de control interno del Poder Judicial.

En todos los casos, la respuesta institucional del Poder Judicial en el distrito judicial de Arequipa ha sido favorable, tanto a los pedidos de informe cuanto a las sugerencias que se han hecho llegar a la referida institución.

En el caso del distrito judicial de Ayacucho, ha existido una significativa relación de cooperación entre la Defensoría del Pueblo y el Poder Judicial. Al respecto, es común la predisposición de las autoridades judiciales a cumplir con el deber de colaboración para con la Defensoría del Pueblo.

Ante la Representación Defensorial con sede en Huancayo, se han presentado quejas contra miembros del Poder Judicial relacionadas con la vulneración del derecho al debido proceso, expresada en la dilación existente en la tramitación de los procesos judiciales, y con el funcionamiento de los juzgados y salas especializadas en delitos de tráfico ilícito de drogas con competencia nacional.

También se han tramitado, ante la misma Representación, quejas referidas a la violación del derecho a ser juzgado por un juez competente, independiente e imparcial. Estos casos han sido puestos en conocimiento de los respectivos órganos de control del Poder Judicial.

La Representación de la Defensoría del Pueblo con sede en la ciudad de Trujillo ha registrado quejas referidas sobre todo a casos de dilación o de retardo en la tramitación de expedientes judiciales.

A los pedidos de información de la Defensoría del Pueblo, el respectivo órgano jurisdiccional ha respondido oportunamente, cumpliendo en la mayoría de los casos con el deber constitucional de cooperación por parte de sus miembros. La realización de acciones inmediatas también ha originado resultados positivos en la aceleración de los procesos. Sin embargo, esta respuesta institucional hace evidente una práctica del operador judicial distante del ciudadano y proclive a una necesaria intermediación de otra institución como, en este caso, la Defensoría del Pueblo, para el desempeño de sus funciones.

La Defensoría del Pueblo ha conocido también casos en los cuales los magistrados del Poder Judicial se han negado a recibir a detenidos requisitoriados por la desactivación de Salas o Juzgados como por la creación de instancias judiciales especializadas (tales como la Sala Penal Especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas o la Sala Especializada de Terrorismo), imposibilitando la ubicación oportuna de los antecedentes del respectivo proceso. En estos casos, se ha acudido al Equipo Especial de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Poder Judicial (ODICMA) en Lima, obteniéndose una respuesta favorable.

Al respecto, se han mantenido coordinaciones fluidas con el Presidente del Equipo Especial de la ODICMA, Hugo Príncipe Trujillo, quien ha facilitado las actuaciones de la Defensoría del Pueblo a fin de restituir derechos vulnerados y de velar por el cumplimiento de las funciones de los magistrados del Poder Judicial.

Por último, los casos presentados contra miembros del Poder Judicial ante la Representación Defensorial con sede en Piura, se han referido

a la vulneración del derecho al debido proceso, tales como la dilación en el trámite procesal, la violación del derecho de acceso a la justicia y del derecho de defensa.

Es importante señalar que un gran número de las quejas presentadas contra miembros del Poder Judicial sobre supuestas irregularidades procesales y dilaciones, no ha tenido fundamento. Esto se explicaría porque, muchas veces la parte no satisfecha en su pretensión con el fallo del juez, recurre a la Defensoría del Pueblo pretendiendo hallar algún vicio procesal o buscando encontrar una solución alternativa al fallo judicial.

Para el caso de los miembros del Poder Judicial en Piura y Tumbes, éstos tienen en su gran mayoría una actitud de colaboración para con la Defensoría del Pueblo. Ello se manifiesta en las facilidades brindadas para la revisión de los expedientes judiciales y en la respuesta normalmente rápida que se tiene con relación a las informaciones solicitadas.

Traslado de personas requisitoriadas por orden judicial

Mediante la citada Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 205-98-SE-TP-CME-PJ, de fecha 28 de mayo de 1998, se aprobó la Directiva sobre normas y procedimientos para el traslado de personas detenidas requisitoriadas por orden judicial. Su finalidad es regular el procedimiento correspondiente y establecer las normas a seguir para un óptimo funcionamiento operativo del sistema de requisitorias, una vez detenidas las personas que tengan órdenes de captura o mandatos de detención.

Por ello, en la citada norma se establecen los plazos para la verificación de la vigencia del mandato de captura y el procedimiento para el traslado de los detenidos requisitoriados.

Sin embargo, se ha observado que los juzgados y salas del Poder Judicial no dan respuesta dentro del plazo previsto en el punto 7.3 de las Disposiciones Específicas de la mencionada Resolución Administrativa.

Afectación de derechos de pobladores de comunidades nativas en procesos judiciales

La Defensoría del Pueblo, a través del Programa Especial de Comunidades Nativas de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, ha constatado que en los procesos judiciales en donde se juzga a ciudadanos nativos continúa sin aplicarse el supuesto

de error de comprensión culturalmente condicionado que atenúa o exime de la pena, establecido en el artículo 15° del Código Penal. Esto se debe, en este caso, a un desconocimiento por parte de los jueces de las diversas manifestaciones culturales presentes en las diferentes comunidades nativas asentadas en el territorio nacional.

Asimismo, se ha constatado la vulneración de otras garantías en favor de hombres y mujeres indígenas, tales como el nombramiento de intérpretes y el requerimiento de peritajes antropológicos que impidan la criminalización de las prácticas culturales de los ciudadanos y ciudadanas indígenas.

Paralelamente a este problema, la Defensoría del Pueblo también recibió algunas quejas relacionadas con ciudadanos indígenas detenidos arbitrariamente por homonimia.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

Víctor Raúl Castillo Castillo, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
Oficio DP-99-1071	Información sobre las acciones de su despacho relacionadas a la restitución del principio democrático en la elección de los presidentes de las Cortes Superiores de la República, de manera que sean elegidos por sus pares.	Omisión de respuesta.
Oficios DP-99-033 DP-99-184	Información sobre los gastos por servicios de publicidad contratados con medios de comunicación durante 1997 y 1998	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración.
Oficio DP-99-1030	Información sobre los casos de variación de magistrados suplentes a provisionales.	Omisión de respuesta.

David Pezúa de Vivanco, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
Oficios DP-99-741 DP-99-928	Información sobre la estructura de costos de las tasas judiciales que se cobran durante la tramitación de los procesos de amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración.

Roberto Quezada Romero, Secretario en lo Administrativo de la Corte Suprema de la República

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
4650-99/DP-ADH	Solicitud de información sobre un pedido de certificación de inexistencia de juicio pendiente en la queja presentada por Luis Alberto Mariños Roncal.	Omisión de respuesta.

Sergio Sánchez Romero, Presidente de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1462-2000/DP-DM	Solicitud de informe sobre el estado del proceso referente a la violación de una menor de edad que recurrió en queja por violación del derecho de acceso a la justicia y por negligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia.	Omisión de respuesta.

Carlos Alberto Alarcón del Portal, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
354-99/DP-HYO	Se solicitó información sobre el estado actual de los procesos penales de las internas del establecimiento penal de mujeres de Concepción.	Retardo en la respuesta.

Jorge Solís Espinoza, Jefe del Órgano Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
788-99/DP-HYO	Se solicitó un informe documentado respecto del estado actual de la instrucción N° 99-0042, en atención a una queja por violación al debido proceso y al derecho a ser juzgado por un juez competente, independiente e imparcial.	Omisión de respuesta, no obstante reiteración.

Ismael Aranda Arévalo, Presidente de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1012-99/DP-HYO	Se solicitó información documentada respecto del estado en que se encuentra el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia N° 370-98 emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo (Expediente N° 567/96), en atención a una queja por violación del derecho al debido proceso y de acceso a la justicia.	Retardo en la respuesta.

Carlos Huamán de La Cruz, Juez (P) del Primer Juzgado Mixto de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
366-99/DP-AY	Se solicitó evaluar la legalidad de la detención de un ciudadano, en atención a una queja por violación al derecho al debido proceso y de acceso a la justicia.	Omisión de respuesta.

Renny Abel Sandoval Sánchez, Juez Mixto de la Provincia de Yauyos, Distrito Judicial de Cañete

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
957-99/DP-ADH	Se solicitó un informe documentado respecto del estado de las investigaciones que viene desarrollando en mérito a la denuncia formulada por los miembros de la Federación de Comunidades Nativas Yanesha-Pasco, en atención a una queja por violación del derecho al debido proceso y al derecho de acceso a la justicia.	Omisión de respuesta, no obstante reiteración.
788-99/DP-ADH	Se solicitó información respecto del estado actual de la instrucción N° 0042-99, seguida contra Liberato Velásquez Quispe y otros por delito de homicidio y otros en agravio de Sergio Maraví Vílchez.	Omisión de respuesta.

Aníbal Paredes y Fanny Lupe Pérez Carlos, Jueces del Juzgado Mixto de la Provincia de Urubamba, Distrito Judicial del Cusco

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
127-99/DP-CUS	Solicitud de información sobre las razones por las cuales se ordenó la libertad de ciudadano, en atención a una queja por violencia familiar.	Omisión de respuesta.

Giovanna Villafuerte Mogollón, Juzgado Mixto de Yanaoca-Canas, Distrito Judicial del Cusco

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
4319-99/DP-DM	Solicitud de información sobre realización de pericia grafológica dispuesta en un proceso penal vinculado a un caso de acoso sexual de un profesor contra una menor de edad.	Omisión de respuesta.

Flavio Zevallos Casas, Juez del Segundo Juzgado Civil de Huaura, Distrito Judicial de Huaura

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1202–99/DP-ADH	Solicitud de información sobre el extravío de un expediente judicial sobre desalojo, en atención a una queja por violación del derecho al debido proceso y de ser juzgado sin dilaciones indebidas.	Omisión de respuesta.

Mariano Montoya Calle, Juez Especializado en lo Penal de Tarma, Distrito Judicial de Junín

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
655-99/DP-HYO	Se solicitó información respecto de las investigaciones que el Juez Especializado en lo Penal de Tarma viene desarrollando en mérito a la denuncia formulada por los pobladores del distrito de Tapo, en atención a una queja por violación del derecho al debido proceso y a ser juzgado por un juez competente, independiente e imparcial.	Retardo en la respuesta.

Nilda Egocheaga Ferrel, Jueza del 34° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
7509-99/DP-ADH	Se solicitó información sobre el estado del proceso penal N°548-99, seguido ante el 34° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, en atención a una queja por violación del derecho al debido proceso y del derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas.	Impedimento de lectura de expediente.

Emma Anicama Torres, Jueza del 13° Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1164-2000/DP-DM	Solicitud de informe sobre queja presentada contra dicho juzgado por negarle a una madre visitar a su hija.	Omisión de respuesta.

Olger Aguilar Condori, Juez de Paz del Distrito de Tungasuca, Provincia de Canas, Distrito Judicial del Cusco

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
291-2000/DP-CUS	Solicitud de remisión de copias certificadas de las actas de los actos procesales que se realizaron en el proceso civil de desalojo seguido por el ciudadano Rómulo Lazo Peña, contra la ciudadana Juana Quintanilla Condeña.	Omisión de respuesta, no obstante reiteración.

6. 2.11 Ministerio Público

A partir de las conclusiones del Informe Defensorial N° 21 "La Violencia Sexual: un Problema de Seguridad Ciudadana. Las Voces de las Víctimas", en diciembre de 1998 se solicitó a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, la adopción de las medidas necesarias para garantizar que todas las denuncias por delitos contra la libertad sexual se registren y que las investigaciones preliminares se lleven a cabo adecuadamente.

Si bien la Defensoría del Pueblo no recibió respuesta al oficio antes mencionado, el Ministerio Público adoptó una medida destacable en tor-

no a la gratuidad del reconocimiento médico. En efecto, mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Ministerio Público N° 119-99-SE-TP-CEMP de 30 de junio de 1999, se ha establecido que el Instituto de Medicina Legal exonerará del pago de los servicios que brinda a las personas, a solicitud de la Defensoría del Pueblo.

Evaluación de la respuesta institucional del Ministerio Público en los distritos judiciales de la República

Entre los funcionarios del Ministerio Público en el distrito judicial de Ayacucho, aún se constata un desconocimiento con relación a la función supervisora de la Defensoría del Pueblo. Este desconocimiento genera demoras para proporcionar la información solicitada por la Defensoría del Pueblo e, incluso en algunos casos, resistencias a cumplir con el deber de colaboración.

Una situación semejante se verifica en el distrito judicial de Piura y Tumbes. Al respecto, y para el caso de los Fiscales Provinciales, se ha podido observar cierta renuencia a dar respuesta inmediata a las solicitudes y requerimientos de la Defensoría del Pueblo.

En el caso de las quejas presentadas contra miembros del Ministerio Público ante el Representante del Defensor del Pueblo en la ciudad de Trujillo, estas quejas mayoritariamente se han referido a una excesiva dilación en la tramitación de las denuncias. Asimismo, los pedidos de información o acciones inmediatas desplegadas por la Defensoría del Pueblo no tienen una respuesta oportuna, ni tampoco se percibe una actitud cooperante en los niveles intermedios de gestión. Esto, sin embargo, se ha logrado corregir favorablemente gracias a la intervención del Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno del Distrito Judicial de La Libertad.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

Juan Guzmán Aparco, Segunda Fiscalía Mixta de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
348-99/DP-AYA	Se recomendó la adopción de providencias para concluir la investigación prejudicial, en caso de denuncia penal contra el jefe de la Oficina de Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Huamanga.	Omisión de respuesta.

Carmen Cortez Ramos, Fiscal Provincial Mixto de Puerto Inca, Distrito Judicial de Huánuco

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
957-99/DP-HYO	Se solicitó informe documentado respecto del estado de las investigaciones que viene desarrollando en mérito a la denuncia formulada por los miembros de la Federación de Comunidades Nativas Yanesha-Pasco, en queja por violación del derecho al debido proceso y al derecho de acceso a la justicia.	Retardo de respuesta.

Oscar Cornejo Gómez Sánchez, Presidente de la Comisión Distrital de Control Interno del Ministerio Público de Junín, Distrito Judicial de Junín

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
788-99/DP-HYO	Se solicitó un informe documentado respecto del estado actual de la instrucción N°99-0042, en atención a una queja por violación al debido proceso y al derecho a ser juzgado por un juez competente, independiente e imparcial.	Omisión de respuesta, no obstante reiteración.

Estela Avalos Zavaleta, Fiscal Provincial, Primera Fiscalía Provincial de Familia, Distrito Judicial de Lima

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
7656-99/DP-DM	Solicitud de información respecto a un caso de violencia familiar en el que se lleva a cabo una notificación a la denunciante estableciéndose como apercibimiento el archivo de la denuncia en caso de inconcurrencia, en atención a una queja por violación del derecho de acceso a la justicia y por negligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia.	Omisión de respuesta.

6.2.12 Gobiernos locales

1. Municipalidad Metropolitana de Lima

El Defensor del Pueblo remitió el Oficio DP-2000-211, de fecha 24 de febrero del 2000, al alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Alberto Andrade Carmona, recordándole su obligación de cumplir con

sus deberes legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 139° inciso 2) de la Constitución y el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el sentido de dar cumplimiento a las sentencias del Poder Judicial en favor de un grupo de ex trabajadores municipales.

No obstante este recordatorio, la Municipalidad Metropolitana de Lima, por intermedio de su Teniente Alcalde, Germán Aparicio Lembcke, se negó a dar cumplimiento a las referidas sentencias judiciales, argumentando –según su opinión– que la Municipalidad de Lima está impedida de reponer a extrabajadores municipales por expresa disposición de las leyes de presupuesto que prohíben efectuar nombramientos y recategorizar plazas.

Alfredo Urrutia Altamirano, ex Director Municipal de Transporte Urbano

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
346-99/DP-AE	Se solicitó un informe con relación a la queja formulada por la Empresa Exaltación S.A. (ETSESA), por irregularidades en el proceso de adjudicación de la ruta de libre acceso de Código S.0.–42, del proceso denominado "Base de Adjudicación Diciembre 1998".	Omisión de respuesta.
1812-99/DP-AE	Se solicitó un informe referido a los hechos señalados en la queja formulada por la Empresa de Transporte California 2000 S.A. contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, por dilación en expedir resolución, relacionados con los expedientes acumulados números 803804, 11185, 34946 y 38194, a través de los cuales se solicita la descalificación de la Empresa de Transportes Alamo Express S.A.	Omisión de respuesta.

Mario Ernesto Herrera Monge, Secretario General del Concejo Metropolitano de Lima

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1786-99/DP-AE	Se solicitó un informe documentado respecto a la queja formulada por la Junta Directiva Central de la Organización Vecinal Pueblo Joven Collique 3ª Zona, por demora en resolver el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Alcal-	Respuesta insuficiente.

	día N° 382-97-DA-MC del 23 de mayo de 1997. Mediante Oficio N° 123-99-ALC-MML del 28 de enero de 1999, nos informó que el Expediente N° 6837-97-018 y acumulados, se encuentran pendientes de pronunciamiento por la Comisión de Participación Vecinal, y que los resultados nos los harían saber en su oportunidad. Se solicitó la información ampliatoria ofrecida y no fue remitido informe alguno.	

Gabriela Adrianzén Ronceros, Directora Municipal de Fiscalización y Control

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
2679-99/DP-AE	Se solicitó un informe documentado respecto de la queja formulada por don Fernando Cabrera Atoche, por demora en resolver la reconsideración interpuesta contra la notificación de Multa N° 029615. Mediante Oficio N° 440-2000-MML-DMM-DMFC del 28 de febrero del 2000, el Director Municipal informó que mediante R.D.N° 685-98-DMCDC-DDCU-MML del 10 de febrero de 1999 el Director Municipal de Comercialización y Defensa al Consumidor, declaró fundado el recurso interpuesto y que su despacho dispuso la notificación al recurrente con la citada resolución.	Retardo en la respuesta.

2. Municipalidad Provincial de Islay, Departamento de Arequipa

Esta Municipalidad ha incumplido reiteradamente con el pago de remuneraciones y beneficios sociales. La autoridad local aduce que estos gastos laborales dependen de los ingresos propios y, si bien se reconoce el derecho a percibir tales remuneraciones y beneficios, se señala la dificultad de determinar un calendario de pagos. La respuesta institucional, en esta materia, ha sido negativa.

3. Municipalidad Provincial de Satipo, Departamento de Junín

La Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de la creación de centros poblados, en territorios de comunidades nativas de la Selva Central,

por iniciativa del Alcalde Provincial de Satipo, vulnerándose la autonomía de las comunidades nativas.

Es necesario resaltar que el Convenio 169 de la OIT, que regula el derecho a la consulta y participación que tienen los pobladores de comunidades indígenas, establece que la población indígena tiene derecho a ser consultada cuando se prevean actos administrativos que puedan afectarle directamente.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo incumplió con su deber de colaboración, a pesar de los reiterados pedidos de información sobre la creación de centros poblados en territorio de comunidades nativas. Es por ello que la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus atribuciones conferidas por su Ley Orgánica, emitió un informe de responsabilidad en el cual se han precisado los derechos vulnerados, la infracción a normas legales y las recomendaciones que debían de adoptarse para el restablecimiento de los derechos afectados de la población de las comunidades nativas.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COOPERACION

Celso Durand Panez, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1249-99/DP-ADH-CN	Se solicitó información sobre la creación de un centro poblado en territorio de una comunidad nativa ubicada en el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín.	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración.

4. Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad

Los problemas suscitados entre los ciudadanos y los gobiernos locales se generan por la omisión de dar respuesta oportuna a las solicitudes. La extremada burocratización de la institución impide una oportuna y eficaz atención a los petitorios ciudadanos.

Pese a ello, los funcionarios y servidores públicos de los gobiernos locales, ante la intervención de la Defensoría del Pueblo con sede en Trujillo, han demostrado disponibilidad para dar respuesta a nuestros requerimientos de información y solucionar problemas referidos a contribuyentes irregularmente inscritos, clausura de talleres que ocasionan ruidos molestos, el pago a los trabajadores de remuneraciones devenga-

das realizadas en forma proporcional (de acuerdo a su cronograma y a la Ley Marco del Presupuesto), a declarar fundadas las solicitudes de exoneración de pago de impuesto al patrimonio predial, y a resolver positivamente los recursos administrativos impugnativos. Esto demuestra que de existir un mayor compromiso con el derecho ciudadano y una conciencia de su deber de funcionarios y servidores públicos, los petitorios podrán ser atendidos oportuna y eficazmente.

Cabe, sin embargo, precisar que existe una contradicción en la actitud que tienen los funcionarios y servidores públicos con relación a la norma que establece el silencio administrativo negativo y el derecho de petición, debiendo formularse alternativas y propuestas de orden legal que salven este "impasse" que en ocasiones resulta irreconciliable.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COOPERACION

José Murgia Zannier, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
505-99/DP-TR	Se solicitó información sobre el motivo de la omisión de dar respuesta a ciudadano que ejerció el derecho de petición.	Omisión de respuesta.
594-99/DP-TR	Se solicitó información sobre el motivo de la omisión de dar respuesta a ciudadano que ejerció el derecho de petición.	Omisión de respuesta.

5. Municipalidades de la Provincia Constitucional del Callao

En todo el período objeto de análisis, se ha logrado avanzar en algunos temas. No obstante ello, todavía se hace necesario reforzar los niveles institucionales locales que deciden sobre los pedidos solicitados por la Defensoría del Pueblo. Es necesario, también, distinguir la conducta asumida por los funcionarios de la Municipalidad Provincial del Callao de aquella de quienes laboran en las municipalidades distritales.

En la Municipalidad Provincial del Callao continúa constatándose una dilación en las respuestas que se brindan a nuestra institución, las mismas que en la mayoría de los casos se efectúan luego de vencido el plazo concedido. En otros casos, consideramos que sólo se cumple la formalidad de dar una respuesta, pues ésta no contiene una propuesta de solución al problema planteado por el recurrente.

En el caso de las municipalidades distritales, hay un esfuerzo por parte de sus funcionarios por contestar los pedidos de información dentro del plazo legal. Sin embargo, en algunos casos, no se comunica la misma respuesta a los recurrentes.

Bruno Crespo Alvarez, Director Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
55-97/DP-CA	Información a fin de que se dé respuesta al recurrente sobre su pedido de clausura y cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa de textiles Salcetex.	Respuesta insuficiente, no obstante la reiteración.
252-99/DP-CA	Información por la demora en resolver un recurso de apelación contra la resolución directoral N° 117-98-MPC-DGC.	Omisión de respuesta.

David Llanos, Director de Protección y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Callao

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1315-99/DP-CA 1308-99/ DP-CA 1314-99 /DP-CA 1317-99/ DP-CA 1433-99 /DP-CA 1434-99 /DP-CA	Información relacionada con la incautación de carretillas de vendedores informales.	Omisión de respuesta y de atención a comisionados de la Defensoría del Pueblo para tratar el tema de la queja.

Alejandro Bobadilla, Director de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial del Callao

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1302-99/DP-CA 283-00/DP-CA 1697-99/DP-CA	Se solicitó información sobre casos en Asentamientos Humanos, relacionados con quejas presentadas por violación de derechos del administrado y por la omisión de respuesta a recursos impugnatorios.	Omisión de respuesta. No asistió en reiteradas oportunidades a las reuniones acordadas.

Mario Sosa Frasinelli, Director de Administración de la Municipalidad Provincial del Callao

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1070-99/ DP-CA 1068-99/ DP-CA 1462-99/ DP-CA 852-99/DP-CA 849-99/DP-CA 834-99/DP-CA 801-99/DP-CA 788-99/DP-CA	Se solicitó el cumplimiento del pago de remuneraciones y beneficios sociales adeudados por la Municipalidad Provincial.	Omisión de respuesta.

Javier Reymer Aragón, Sub-Director de la Oficina de Regulación de la Propiedad Informal de la Municipalidad Provincial del Callao

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
78-99/DP-CA	Se solicitó información por la demora en dar respuesta a un pedido sobre el acceso a la vía pública en el Asentamiento Humano del Cerro la Regla.	Omisión de respuesta.

Mercedes Picón, Sub Directora de la Oficina de Control Ambiental de la Municipalidad Provincial del Callao

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
324-99/DP-CA	Se solicitó información por la demora en dar respuesta a un pedido de recurrentes para clausurar fábrica que contamina sus cultivos	Omisión de respuesta.

Félix Moreno, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
266-00/DP-CA 1437-99/DP-CA	Se solicitó el cumplimiento de las resoluciones judiciales relacionadas con el pago de salarios, bonificaciones y reintegros adeudados por la municipalidad.	Dificultades para lograr una reunión con el objeto de coordinar esfuerzos para un mejor trabajo. Falta de una actitud de apertura por parte de los funcionarios locales para con el trabajo que realiza la Defensoría del Pueblo.

José García, Director Municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1437-99/DP-CA	Solicitud de cumplimiento de resoluciones judiciales con relación al pago de salarios, bonificaciones y reintegros adeudados por la municipalidad.	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración.

Joaquín Cochella, Director Municipal de la Municipalidad Distrital de La Perla

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
789-99/DP-CA	Información sobre pedido de control de la ruta de la Empresa de Transporte Público N° 14.	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración.
1084/DP-Ca	Informe sobre las acciones adoptadas a fin de cumplir con el pago de devengados de servidores y ex servidores de la Municipalidad.	Omisión de respuesta.

Angel Pereyra, Director de Personal de la Municipalidad Distrital de La Perla

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1084-99/ DP-CA 287-99/ DP-CA 103-99/ DP-CA 103-98/ DP-CA	Se solicitó el cumplimiento del pago de remuneraciones, bonificaciones y aguinaldos adeudados a empleados y obreros de la Municipalidad de La Perla.	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración.

6. Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana

Durante el período, la respuesta de las municipalidades distritales de Lima Metropolitana ha sido bastante variada. Sin embargo, la demora en responder a nuestros requerimientos ha sido una constante, siendo preciso en la gran mayoría de los casos de una reiteración en la solicitud de información cursada.

No obstante la demora, el entusiasmo con el que la mayor parte de los funcionarios municipales tratan de resolver los problemas que la Defensoría del Pueblo les plantea, es encomiable y digno de ser destacado.

Sobre todo, el caso de los municipios de Los Olivos, Lince y Miraflores, desde el cambio de Alcalde operado en este distrito en julio de 1999.

Es necesario destacar que los problemas presupuestales por los que atraviesan todas las administraciones municipales, han generado que el incumplimiento en el pago de los beneficios sociales de los ex trabajadores municipales se convierta en una regla.

Pese a las múltiples gestiones efectuadas por la Defensoría del Pueblo, y a lo expresado en diversas recomendaciones, en el sentido que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, la mayoría de las veces éstos ven frustradas sus legítimas expectativas económicas.

No obstante ello, es necesario reconocer la actitud de los Alcaldes de Lince y de Miraflores, quienes pese a los problemas de presupuesto, han realizado los esfuerzos del caso para acatar las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y cumplir con sus obligaciones laborales.

En el extremo de las municipalidades que son reacias a colaborar con la función de la Defensoría del Pueblo, se encuentra la Municipalidad Distrital del Rímac, donde pese a las gestiones y reuniones sostenidas directamente con la Alcaldesa, Gloria Jaramillo Aguilar y su asesor, el doctor Luis Zumarán, nuestros oficios y solicitudes de información, quedan casi siempre sin respuesta.

Por otro lado, es de destacar la actitud de algunos funcionarios, como el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de La Victoria, Dr. Roger Paredes, quien a diferencia de las otras unidades orgánicas de dicha comuna, siempre muestra interés y dedicación para resolver los problemas de sus vecinos que son llevados ante sí por nuestros comisionados.

Igualmente, la actitud de plena colaboración para con la Defensoría del Pueblo, la misma que no hace otra cosa que denotar el alto grado de interés en los problemas de sus vecinos, ha sido mantenida por los Drs. Henry Bouverí, Alejandro Alferrano, Jaime Morales y Manuel Salazar, de las municipalidades de San Miguel, Santiago de Surco, San Isidro y San Juan de Lurigancho, respectivamente.

Carlos Sandoval Blancas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
6725-99/DP-AE	Se recomendó la expedición de una resolución respecto del reclamo por ruidos molestos interpuesto por la señora Vitelia Herrera Alvines y la remisión de un informe sobre el particular en un plazo de 30 días.	No acató la recomendación de la Defensoría del Pueblo y omitió responder.
6093-99/DP-AE	Se recomendó el cumplimiento del pago de las remuneraciones pendientes a los obreros municipales y se solicitó un informe al respecto, en un plazo de 30 días.	No acató la recomendación de la Defensoría del Pueblo y omitió enviar el informe solicitado.
4683-99/DP-AE	Se recomendó la elaboración de un cronograma de pagos de las pensiones de los ex–trabajadores de la Municipalidad de Breña, y se solicitó un informe al respecto en un plazo de 30 días.	No acató la recomendación de la Defensoría del Pueblo y omitió enviar el informe solicitado.

Luis Bueno Quino, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chosica

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
3372-99/DP-AE	Se solicitó información respecto de las acciones adoptadas por su despacho a fin de dar solución al problema de delimitación territorial con la Municipalidad Delegada del Centro Poblado Menor "Nicolás de Piérola".	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración.

Jorge Bonifaz Carmona, Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1705-99/DP-AE	Se recomendó emitir una resolución de aceptación de renuncia y cumplir con el pago de la compensación por tiempo de servicios al señor Eladio Ramos Diego, informándonos de las medidas adoptadas en un plazo de 30 días.	Omisión de respuesta.

Teddy Peixoto, Jefe de Personal de la Municipalidad Distrital de La Victoria

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
548-99/DP-AE	Se solicitó un informe respecto de la liquidación de la compensación por tiempo de servicios del ciudadano Lorenzo Peralta Gutiérrez.	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración.

Gloria Jaramillo Aguilar, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital del Rímac, y Luis Sumarán Saavedra, Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital del Rímac

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1864-99/DP-AE	Se solicitó información respecto del reclamo de recurrente por una construcción antirreglamentaria efectuada invadiendo su propiedad.	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración.
5442-99/DP-AE	Se solicitó información respecto de la falta de pago de la compensación por tiempo de servicios a una recurrente.	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración, y no acató la recomendación de la Defensoría del Pueblo.
20-99/DP-AE	Se solicitó información respecto del incumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 2904-98-MDR que disponía la clausura del "Video Pub Blue".	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración, y no acató la recomendación de la Defensoría del Pueblo.

Gladys Ugaz Vera, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
2011-99/DP-AE	Se solicitó la remisión de un informe sobre el incumplimiento de la Resolución de Concejo N° 024-98 que ordena la demolición de construcciones ilegales realizadas dentro del área del parque "San Martín de Porres".	Omisión de respuesta
	Se recomendó el cumplimiento de la Resolución de Concejo N° 024-98 y la remisión de un informe en el plazo de 30 días.	Omisión de respuesta

2019-99/DP-AE	Se recomendó el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Municipalidad de San Martín de Porres sobre la ocupación de la vía pública en el km.22 de la Panamericana Norte y la remisión de un informe al respecto en un plazo de 30 días.	No acató las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y omitió enviar informe.

Ricardo Burga Alvarez, Secretario General de la Municipalidad de San Martín de Porres

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
5993-99/DP-AE	Se le solicitó un informe respecto de la falta de atención y una respuesta al memorial presentado ante la Municipalidad de San Martín de Porres por la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización Ingeniería.	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración.

Marina Sequeiros Montesinos, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Miguel

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
3249-99/DP-AE	Se recomendó dar respuesta a la solicitud presentada por la señora Ruth Domínguez Villanueva sobre notificación de resolución.	No acató la recomendación de la Defensoría del Pueblo y omitió enviar el informe solicitado.

Eduardo Borda San Román, Director de Rentas Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
8111-99/DP-AE	Se solicitó información respecto de la dilación en resolver el recurso de reclamación interpuesto por un recurrente.	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración, e incumplimiento a los compromisos asumidos en la reunión sostenida el 27 de marzo del 2000.

8847-99/DP-AE	Se solicitó información respecto de la dilación en resolver el recurso de reclamación interpuesto por un recurrente.	Omisión de repuesta, no obstante la reiteración, e incumplimiento a los compromisos asumidos en la reunión sostenida el 27 de marzo del 2000.

7. Municipalidades del departamento de Piura

Los temas principales de los que se ha ocupado la Representación Defensorial en Piura se han referido a los adeudos laborales no pagados, a la vulneración del derecho de petición y del principio de legalidad como también a la inejecución de actos o resoluciones administrativas y a la dilación o retardo en los procesos judiciales.

Todos los casos se han presentado en las municipalidades provinciales de Ayabaca, Chulucanas, Piura, Sechura y Talara, y en las municipalidades distritales de Bellavista (Sullana), Bernal (Sechura), Castilla (Piura), La Arena (Piura), La Unión (Piura) y Tambogrande (Piura).

En el año 1999 se inició una nueva administración municipal, producto de ello las distintas municipalidades provinciales y distritales de Piura afrontaron deudas de diversa índole, resaltando aquellas de origen laboral.

Las deudas que se encuentran pendientes por parte de los gobiernos locales corresponden a salarios, dietas de ex-regidores, beneficios sociales, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, y pensiones provisionales. Las municipalidades involucradas en este problema –y de las que la Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento– han sido las distritales de Castilla, Bernal, Tambogrande y La Arena como las provinciales de Ayabaca, Chulucanas y Sechura.

Sobre el particular, las municipalidades provinciales y distritales tuvieron respuestas diversas. Éstas dependieron de la situación económica de las respectivas municipalidades como también de la disposición favorable de las autoridades locales para encontrar una solución creativa dentro de la ley.

A partir de las recomendaciones de la Representación Defensorial de Piura, las que insistían en el respeto del derecho constitucional a un salario adecuado como principal obligación de todo empleador, se logró un primer planteamiento de solución por la Municipalidad de Castilla. Este planteamiento consistió en disponer, para el pago de los adeudos laborales, de los recursos originarios del FONCOMUN, situación extraor-

dinaria y habilitada normativamente que permite la utilización, para la reconstrucción y gastos diversos, del 100% de estos recursos en zonas afectadas por el Fenómeno del Niño. Se dispuso así, el pago programado a los ex-servidores municipales de los salarios de los meses de noviembre y diciembre de 1998.

Asimismo, se hicieron las recomendaciones a otras municipalidades, referidas a la necesidad de respetar y de honrar sus adeudos laborales, beneficios y dietas, de lo contrario, se configuraría una retención indebida, pasible de cuestionamiento en el ámbito penal. Sin embargo, la mayoría de quejas presentadas por la falta de pago de los adeudos laborales de parte de la autoridad local no han sido resueltas favorablemente hasta hoy.

La Representación de la Defensoría del Pueblo con sede en Piura, ha intervenido ante las autoridades de distintos gobiernos locales por la vulneración del derecho de petición. Sobre el particular, se han presentado casos tanto en la Municipalidad Distrital de Castilla como en las provinciales de Piura y Sullana.

Otro tema que ha preocupado a la mencionada Representación, se refiere al cumplimiento del principio de legalidad por las autoridades locales. El citado principio es la base de todo Estado democrático de derecho, es por ello que todas las instituciones estatales deberán reconocer a la ley como fundamento de sus actuaciones y tener como límite de éstas el respeto a los derechos fundamentales de las personas y de la comunidad.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

Francisco Hilbck Eguiguren, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
342-99/DP-PIU	Se solicitó información sobre la conformación del Tribunal de Multas, en queja contra la Municipalidad Provincial de Piura por violación del derecho a un debido proceso.	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración.

Luis Romero Agurto, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
407-99/DP-PIU	Se solicitó información sobre los procedimientos para la autorización de líneas de transporte urbano, por queja contra la Municipalidad Provincial de Talara relacionada con el incumplimiento de las normas internas sobre otorgamiento de autorizaciones de ruta.	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración.

José Ayala Chere, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bernal

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
370-99/DP-PIU	Se solicitó información sobre la negativa a cancelar adeudos pensionarios ya reconocidos por la ONP.	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración.

Engelberto Zurita Peña, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
387-99/DP-PIU	Se solicitó información sobre la prestación de servicio que origina pago de arbitrios, ante una queja presentada contra la Municipalidad de Castilla por la falta de prestación de un servicio municipal, no obstante el pago del respectivo arbitrio.	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración.

Otras municipalidades

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

Departamento de Ancash

Mélida Rosales Sarmiento, Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Casma

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
7220-99/DP-AE	Se solicitó la remisión de un informe respecto de la queja presentada por el señor José Ramos Arnao sobre presuntas irregularidades en el cobro del impuesto predial.	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración.

Departamento de Ayacucho

Señor Carlos Rua Carbajal, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sivia, Ayacucho

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
3215-99/DP-AY	Se solicitó información documentada sobre presunta entrega de leche "siete días", producto no apto para el consumo humano.	Omisión de respuesta.

Departamento del Cusco

Herbert Aragón Rivas, Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
239-99/DP-CUS	Se solicitó información sobre omisión de respuesta a pedido de renovación de licencia de funcionamiento.	Omisión de respuesta.

Irineo Delgado Mamani, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quiquijana

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
046-98/DP-CUS	Se pidió información sobre solicitud de liquidación de beneficios sociales, remuneraciones insolutas, vacaciones y otros de ex–trabajador.	Retardo en la respuesta e información insuficiente.

Departamento de Junín

Dimas Aliaga Castro, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
669-99/DP-HYO	Se solicitó información respecto del caso de recurrente sobre cobro arbitrario del impuesto predial de los años 1994-1997.	Omisión de respuesta.
857-99/DP-HYO	Se solicitó información acerca de la exigencia de pago de derecho de tarjeta de circulación de la Dirección de Transportes, Tránsito y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial.	Poca colaboración en las distintas diligencias practicadas por los comisionados de la Defensoría del Pueblo.

6.2.13 Servicios Públicos

A. Empresas Prestadoras de Servicios

1. Energía

EDELNOR S.A.A. (Lima)

Una de las iniciativas más destacadas en el sector eléctrico ha sido la constitución del "Comité Consultivo de Clientes de EDELNOR S.A.A". Este comité ofrece un espacio de diálogo y comunicación, que facilita la identificación de problemas así como la expresión de opiniones y sugerencias por parte de entidades que representan a los usuarios. La empresa ha señalado que su objetivo es mejorar la calidad del servicio a sus clientes. La Defensoría del Pueblo ha participado en dos reuniones de este Comité Consultivo, al cual también han sido convocados representantes del OSINERG, CORDELICA, la Sociedad Nacional de Industrias, la Asociación Peruana de Usuarios y Consumidores ASPEC, municipalidades distritales de la zona de concesión de EDELNOR, así como organizaciones vecinales y de pobladores. Aun cuando las reuniones del Comité no han tenido continuidad, se trata de una buena iniciativa cuyas lecciones podrían estimular esfuerzos de diálogo similares en otras empresas y sectores.

De otro lado, durante el período materia del presente Informe, la Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento de la negativa de EDELNOR S.A.A. a restituir gratuitamente los equipos de medición que son sustraídos de los inmuebles de los usuarios del servicio. En casos de robo de medidores, la empresa procede a instalar un nuevo equipo, pero le carga el costo del equipo al usuario en la facturación del mes siguiente. Ante los reclamos de los usuarios, la empresa ofrece fraccionar el pago, pero no cede en la pretensión de cobro del costo del equipo al usuario.

El OSINERG ha resuelto las reclamaciones planteadas sobre el particular, considerando que la empresa debe asumir los costos que implican la restitución de los equipos de medición, por cuanto ni la Ley de Concesiones Eléctricas ni su Reglamento establecen que en los casos de robo, pérdida o deterioro sin culpa del usuario, éste se vea obligado a asumir el costo que implica la restitución del medidor, correspondiendo a la empresa restituir a su costo el equipo robado.

Si bien EDELNOR S.A.A. ha venido cumpliendo lo dispuesto por las Resoluciones del OSINERG, esto no ha significado que la empresa

cambie su criterio, y en los nuevos casos que se han venido presentando, ha pretendido seguir cobrando a los usuarios por la restitución de los medidores robados, obligándoles a interponer reclamos y a tener que seguir el trámite hasta el OSINERG, existiendo usuarios que por desconocimiento se ven perjudicados económicamente.

La Defensoría del Pueblo considera que EDELNOR S.A.A. debe modificar esta conducta y asumir los costos de la restitución de los equipos de medición, robados o deteriorados sin intervención del usuario, sin esperar a la intervención de OSINERG.

De otro lado EDELNOR S.A.A. ha prestado su colaboración con la Defensoría del Pueblo en la atención de una importante cantidad de peticiones de carácter social presentadas por usuarios del servicio público de energía eléctrica. La Defensoría del Pueblo ha interpuesto sus buenos oficios ante la empresa con la finalidad de obtener alternativas de financiamiento que faciliten el pago de los adeudos de usuarios del servicio que se encontraban en la imposibilidad de atenderlos directamente, pese a tener voluntad de pago. Es pertinente señalar que con relación a este tema, la Defensoría del Pueblo recibió la cooperación de la empresa EDELNOR S.A.A., la misma que luego de conocidos los casos, presentó propuestas de financiamiento que derivaron, en todos los supuestos, en soluciones beneficiosas y armoniosas para las partes.

Electrocentro S. A. (Ayacucho)

La respuesta de la Empresa Electrocentro S. A. ha sido positiva, mostrando predisposición a adoptar acuerdos y a atender los casos planteados.

Hidrandina S. A. (La Libertad)

El mayor número de quejas contra la empresa HIDRANDINA S. A. corresponde a la interrupción arbitraria del servicio, a la deficiente prestación de alumbrado público y a la omisión en responder a los reclamos o solicitudes de los usuarios.

De otro lado, podemos afirmar que los niveles de comunicación entre la Defensoría del Pueblo y la referida empresa se pueden considerar buenos.

Asimismo, los requerimientos de información, en su mayoría mediante oficio, han recibido casi siempre una respuesta oportuna y, en

otros casos, la Defensoría del Pueblo ha interpuesto sus buenos oficios ante la empresa, para que los usuarios puedan obtener financiamientos que faciliten el pago de sus deudas.

Luz del Sur S.A.A. (Lima)

Se han registrado casos en que la empresa LUZ DEL SUR S.A.A. no ha cumplido con entregar en forma oportuna la información solicitada por la Defensoría del Pueblo. Esto ha ocurrido, por ejemplo, con los expedientes presentados por representantes del Programa Municipal de Vivienda Costa Azul de Punta Negra (Expediente N° 0101-99-9195), de la Asociación de Comerciantes Señor de los Milagros de San Juan de Miraflores (Expediente N° 0101-99-9931) y por el ciudadano Humberto Meneses Arellano (Expediente N° 0101-99-7394), en los que no se ha contado con el pronunciamiento oportuno de la empresa en mención.

De otro lado, en las ocasiones en que la Defensoría del Pueblo interpuso sus buenos oficios ante LUZ DEL SUR S.A.A. para obtener alternativas de financiamiento que facilitaran el pago de los adeudos de usuarios del servicio, se encontró una respuesta positiva, encontrándose soluciones beneficiosas para las partes.

2. Servicio de Saneamiento

Entidad prestadora de servicio de saneamiento (EPS) de Ayacucho S.A.

La respuesta de la Entidad Prestadora del Servicio de Saneamiento de Ayacucho S.A. ha sido favorable para la atención de casos, específicamente en cuanto se refiere al fraccionamiento de deudas.

Empresa de prestación de servicios Seda Cusco S.A.

La Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de diferentes casos en los cuales la empresa de prestación de servicios SEDA CUSCO S.A. cobraba montos excesivos, solicitándose al respecto información. No se recibió una respuesta con la debida celeridad. Debido a ello, se promovieron y realizaron reuniones semanales con esa institución.

SEDA CUSCO S.A. es una institución que, generalmente, tiene quejas con relación a cobros excesivos. En razón de ello, se han sostenido reuniones periódicas con el Jefe de División de Clientes de SEDA CUSCO S.A., a fin de poner en conocimiento las quejas y peticiones, y formular una respuesta en forma conjunta. Las gestiones realizadas han permitido

una tramitación más rápida de las quejas y de las peticiones de los usuarios. Asimismo, merece una mención especial la coordinación que se tuvo con el Jefe de División de Atención al Cliente, Arq. Jesús Guzmán, que permitió una pronta solución de las quejas y petitorios correspondientes.

Empresa de servicios de agua potable y alcantarillado Grau S.A. (Piura)

La mayoría de casos se refieren al cobro excesivo y a errores e irregularidades en la medición del consumo de agua. La respuesta brindada por la empresa prestadora de servicios EPS Grau, ante nuestro requerimiento de información o de cambio de actitud, en la mayoría de casos, ha sido buena. Sin embargo, se ha notado un desorden administrativo en la atención de los reclamos presentados por los usuarios.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

Walter Merino Carmen, Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa Prestadora de Servicios GRAU

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
428-99/DP-PIU	Se solicitó información sobre la autorización de gasto para una cámara de bombeo y el arreglo del colector que cruza el DREN 1308 del Asentamiento Humano "Primavera".	Omisión de respuesta.

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE COLABORACIÓN

Alcides Chamorro Balbín, Gerente General de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
384-99/DP-HYO	Se solicitó la designación de un representante de la entidad para la recolección de muestras de agua con la finalidad de analizar la calidad de agua potable que consumen los usuarios de los distritos de El Tambo, Chilca y Huancayo.	Omisión de respuesta.
304-99/DP-HYO	Se solicitó información sobre las medidas adoptadas respecto de los reclamos formulados por los vecinos de la cuadra 9 de la avenida Pichcus.	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración.

Empresa de servicios de agua potable y alcantarillado de La Libertad SEDALIB S.A.

Se ha registrado un importante número de quejas por parte de los usuarios contra la empresa SEDALIB S.A, siendo las más frecuentes las relacionadas con interrupciones arbitrarias del servicio y cobros excesivos o arbitrarios.

El medio más utilizado para la solución de las quejas ha sido la entrevista personal con los Jefes Zonales de la empresa SEDALIB S.A., quienes han demostrado buena disposición para la atención y solución de los casos planteados por la Defensoría del Pueblo.

Por lo general, se ha obtenido una respuesta sin mayor dilación. A partir del último trimestre de 1999, se viene sosteniendo reuniones de coordinación con la Gerencia Comercial y Asesoría Legal, con la finalidad de examinar las quejas y problemas planteados por los usuarios.

SEDAPAL

Las quejas tramitadas ante SEDAPAL han estado referidas principalmente a problemas de cobros excesivos y arbitrarios, a facilidades de pago solicitadas por los usuarios, fraccionamiento de deudas, visitas de inspección y pruebas de aferición de medidores.

SEDAPAL cuenta con seis centros de atención al cliente sobre los que la Defensoría del Pueblo tiene una evaluación diferenciada. El personal de los Centros de Servicios de Surquillo y Comas ha mostrado un buen grado de colaboración, respondiendo eficaz y oportunamente a cada uno de los problemas materia de reclamo. Muchas de las respuestas de estos centros han consistido en propuestas de solución que dejaban satisfechos a los usuarios. Los conceptos de equidad y "el usuario está primero" parecen haber influido en las actuaciones de los funcionarios de los centros de servicios mencionados. Entre los funcionarios destacados por su actitud de cooperación con la Defensoría del Pueblo pueden mencionarse, a riesgo de incurrir en algunas omisiones, al señor Hugo Ruíz y al ingeniero Augusto Tamaki Tamaki, del Centro de Servicios Surquillo. En el caso del Centro de Servicios Comas se han destacado por su cooperación el señor Oscar Huamán, el ingeniero Jaime Luy Foster y el señor Antonio Gómez Huette.

De otro lado, el personal de los Centros de Servicios de Villa El Salvador, Breña, Ate Vitarte y San Juan de Lurigancho también ha colabo-

rado en la atención de las quejas presentadas por la Defensoría del Pueblo pero en menor medida. En efecto, algunas de las respuestas han estado marcadas por argumentos legalistas, dejando en un segundo plano la búsqueda de soluciones equitativas. Además, la dilación de las respuestas ha sido una característica constante en la conducta de algunos funcionarios. Si bien se ha percibido cierto grado de colaboración, las respuestas han estado limitadas por consideraciones burocráticas que no contribuían a aportar soluciones aceptables a los reclamos de los usuarios.

Se debe precisar que lo señalado alcanza –básicamente– a aquellos funcionarios que ejercen cargos de dirección, siendo necesario expresar que existieron excepciones. Entre ellos podemos señalar a los señores Marcelino Fauni –funcionario del Equipo Comercial del Centro de Servicios Breña– y a los señores Sandro Calero y Juan Carlos Pastor –funcionarios del Equipo Comercial del Centro de Servicios Ate Vitarte.

3. Telecomunicaciones

Telefónica S.A.A.

Las quejas sobre el servicio público de telecomunicaciones interpuestas ante la Defensoría del Pueblo han estado referidas principalmente a casos de facturación indebida o excesiva. En muchos de estos casos, las acciones emprendidas por la Defensoría del Pueblo resultaron infructuosas debido, entre otras razones, al vencimiento del plazo de reclamo o apelación con que cuenta el usuario. Al respecto, el plazo para presentar reclamos o impugnaciones por el monto facturado, es de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del recibo, o de la recepción de la Resolución de la empresa. Vencido dicho plazo, los reclamos de los usuarios son declarados improcedentes tanto por la empresa como por el OSIPTEL, generalmente sin examinarse el fondo del asunto.

En numerosos reclamos presentados a la empresa y examinados por la Defensoría del Pueblo, las resoluciones de la empresa se limitaban a afirmar, de manera categórica, que la facturación correspondía a los consumos realmente efectuados desde el domicilio de los recurrentes. También se incluía el ofrecimiento de fraccionar la deuda para facilitar el pago de las facturas reclamadas. Esta conducta ha dado lugar, frecuentemente, a que los usuarios se desistan de sus reclamos y acepten las facilidades de pago ofrecidas por la empresa. La Defensoría del Pueblo considera que en estos casos hubiera sido conveniente un análisis más cuidadoso sobre el fondo del asunto quejado.

Cabe destacar que una vez vencido el plazo de reclamación o impugnación de 15 días hábiles, todas las reclamaciones interpuestas por el usuario devienen en extemporáneas, perdiendo toda posibilidad de continuar con el procedimiento administrativo y ciertamente también con el judicial, por lo que la obligación consignada en el recibo telefónico deviene en exigible. En muchas ocasiones, cuando la Defensoría del Pueblo recibe este tipo de quejas, el plazo para reclamar ya ha vencido por lo que dichas quejas han recibido el tratamiento de petitorios. Lo que en principio debe considerarse como la defensa de un derecho, se ha transformado en una mediación orientada a que la empresa otorgue facilidades de pago acordes con las posibilidades económicas de los recurrentes y restablezca la provisión del servicio.

Convencidos de que la mejor defensa proviene del usuario informado y conocedor de sus derechos, la actuación de la Defensoría del Pueblo se ha orientado también a absolver consultas por vía telefónica, por escrito y personalmente, a fin de mostrar a los usuarios los diferentes mecanismos legales que tienen a su alcance para hacer valer sus derechos por sí mismos, sea frente a la empresa operadora, al organismo regulador o ante el Poder Judicial.

En tal sentido, en el análisis de la respuesta y la colaboración de la entidad supervisada con la Defensoría de Pueblo, en el caso de la empresa concesionaria Telefónica S.A.A. la colaboración a que se refieren los cuadros presentados en este informe no indica necesariamente que con la conclusión de los casos se haya logrado la solución esperada por los recurrentes, ya que por lo general no fue posible revisar las cuestiones de fondo que dieron origen a los reclamos.

De otro lado, en el cumplimiento de su mandato constitucional de supervisar la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, la Defensoría del Pueblo decidió realizar investigaciones sobre aquellos problemas que afectaban con mayor intensidad a los usuarios y que daban lugar a numerosos reclamos, como es el caso de la facturación por supuestas llamadas a algunas empresas de valor añadido; la facturación por servicios suplementarios no solicitados, particularmente el memovox, y la derivación automática de las llamadas a los servicios de correo de voz sin una locución o aviso previo que advierta al usuario y le dé tiempo a elegir si desea o no utilizar dicho servicio.

La Defensoría del Pueblo orienta sus intervenciones de acuerdo al principio de subsidiaridad y entiende que, en el caso específico de las telecomunicaciones, corresponde al OSIPTEL regular las actividades de la

empresas del sector. La eficiencia en la utilización de los recursos públicos exige entonces una comprensión cabal de las funciones de cada organismo y el respeto de su jurisdicción.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo ha sido muy cuidadosa y selectiva en sus intervenciones, asumiendo una función complementaria en el sistema de supervisión y regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones. A diferencia de los organismos reguladores, que orientan su actuación de acuerdo a principios de neutralidad, eficiencia y estímulo a la inversión, la Defensoría del Pueblo tiene el mandato de defender los derechos de la ciudadanía y, en este campo, de los usuarios de los servicios públicos, independientemente de que dichos servicio sean prestados por empresas públicas o por empresas privadas. El artículo 30° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, es muy claro al respecto pues establece que "el Defensor del Pueblo tiene competencia para supervisar la actuación de las Personas Jurídicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas o la prestación de servicios públicos por particulares".

La competencia que la ley le reconoce al Defensor del Pueblo para supervisar la prestación de los servicios públicos por particulares, implica necesariamente la facultad de solicitar y obtener la información que requiera para cumplir cabalmente con la función de supervisión que la Constitución Política le encomienda. Obviamente, lo contrario implicaría la imposibilidad absoluta de ejercer esta función.

Lamentablemente, no es posible afirmar que Telefónica S.A.A. ha colaborado, en todos los casos, con la tarea de supervisión de la Defensoría del Pueblo. En efecto, con fecha 20 de abril la Defensoría del Pueblo remitió a esta empresa el oficio N° 117-99-DP-ASP, mediante el cual se le solicitaba información estadística acerca de los reclamos por el uso de los servicios de valor añadido, brindados a través de la serie 0-808, a fin de continuar con la investigación iniciada sobre la provisión de tales servicios. Cabe indicar que previamente se había llevado a cabo, con fecha 7 de abril de 1999, una reunión de trabajo con funcionarios de dicha empresa, quienes en dicha oportunidad manifestaron su disposición a cooperar con la investigación en mención.

Luego de numerosas comunicaciones telefónicas solicitando nuevamente a la empresa el envío de la información ofrecida, la Gerencia Central Legal y de Regulación de la empresa, dirigió el oficio N° GGR-108-A-19477-99, con fecha 2 de junio de 1999, en el cual se afirma que la supervisión y control de los reclamos están a cargo del OSIPTEL, por lo cual se solicitó dirigirse a OSIPTEL para obtener dicha información.

La negativa de la empresa ha dilatado innecesariamente la investigación iniciada, obligando a la Defensoría del Pueblo a dirigirse al OSIPTEL. En efecto, con fecha 14 de junio de 1999 se dirigió el oficio N° 169-99-DP-ASP al ingeniero Jorge Kunigami, Presidente del OSIPTEL, solicitando la información estadística requerida previamente a la empresa. La solicitud fue respondida cinco meses después, mediante oficio N° C.668-PD-GUS/99 de fecha 18 de noviembre de 1999. En esa oportunidad el OSIPTEL envió solamente una parte de la información solicitada.

En otro caso similar, la Defensoría del Pueblo dirigió a la empresa el oficio N° 123-99-DP-ASP, con fecha 28 de abril de 1999, mediante el cual se solicitaba información sobre los reclamos por cobros excesivos asociados al servicio de correo de voz en las llamadas de teléfonos fijos a teléfonos celulares. En esta oportunidad la empresa también expresó su negativa a cooperar con la investigación, solicitándonos dirigirnos a OSIPTEL para obtener el informe requerido.

Al respecto, es necesario señalar que la empresa no siempre ha cumplido con entregar la información solicitada por el OSIPTEL. De acuerdo a un informe presentado por este organismo, del total de 33 pedidos de información efectuados durante el año 1998 la empresa ha cumplido con remitir 13 pedidos de información y no ha cumplido con la remisión de 20 pedidos de información. En el mismo informe se señala que Telefónica ha incumplido sus obligaciones en este rubro y recurrió en algunos casos al Poder Judicial invocando al secreto de las telecomunicaciones[1].

Asimismo, se han verificado otros casos provenientes de quejas presentadas en las Representaciones de la Defensoría del Pueblo con sede en diversas ciudades del país. En el caso de Ayacucho, los principales problemas se refirieron a cobros de deudas impagas, pese al retiro de la línea, así como a una deficiente prestación del servicio a través de teléfonos de uso público en zonas urbanas y marginales. A partir del diálogo abierto en el foro organizado por la Defensoría del Pueblo, hay mayor receptividad y fluidez en las respuestas dadas por la empresa.

De otro lado, en la provincia constitucional del Callao, Telefónica del Perú no contesta, en la mayoría de los casos, los pedidos de información y en otros derivan los pedidos a su sede central, dilatando en exceso la respuesta solicitada.

---

[1] Informe presentado por el OSIPTEL en la Audiencia Pública realizada el 30 de marzo de 1999, a propósito de la solicitud presentada por Telefónica para obtener la renovación del plazo de concesión de diversos servicios.

Por último, la referida empresa ha respondido a los requerimientos de la Representación de la Defensoría del Pueblo con sede en la ciudad de Trujillo, en un plazo breve respecto de siete quejas registradas.

Omar Rojas Vargas, Encargado de los Teléfonos Públicos de Interior (TPIs) Zonales de Telefónica del Perú S.A.A.

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1101-99/DP-AY	Se solicitó a Telefónica S.A.A. - Huancayo información sobre desperfectos en Teléfonos Públicos de Interior.	Omisión de respuesta.
0175-99/DP-AY	Se solicitó a Telefónica S.A.A. – Huancayo información sobre la deficiente instalación de Teléfono Público de Interior en la Comunidad de Julcamarca.	Omisión de respuesta.

Hugo Pedro Gálvez Ruiz, Jefe Zonal de Telefónica del Perú S.A. A. (Huancayo)

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
454-99/DP-HYO	Se solicitó información sobre los conceptos facturados, y considerados excesivos, a una recurrente durante los meses de junio, julio y agosto de 1999.	Omisión de respuesta.

B. Organismos reguladores

1. Energía

OSINERG

La Defensoría del Pueblo emitió la Resolución Defensorial N° 23-99/DP, referida a los cobros por consumos de energía no facturados oportunamente (conocidos como "recuperos").

La citada Resolución recuerda a la Gerencia del OSINERG que debe realizar las acciones de fiscalización a las empresas concesionarias, para que la contrastación de los medidores sea realizada por entidades contrastadoras independientes, de conformidad con lo dispuesto por la Directiva N° 001-97-EM/DGE. Igualmente se exhorta a las autoridades del INDECOPI para que adopten las medidas necesarias que faciliten la existencia en el mercado de empresas contrastadoras independientes

cuyo peritaje imparcial permita garantizar el derecho de los usuarios en los procesos de contrastación de los medidores.

Ante la ausencia de entidades contrastadoras independientes, las empresas concesionarias están realizando directamente las verificaciones de las modalidades que constituyen uso indebido de energía, contando con la anuencia del OSINERG para el efecto.

La Resolución Defensorial recomienda al Consejo Directivo del OSINERG la emisión de una Directiva en la que se establezca que en las intervenciones a los equipos de medición participen técnicos independientes, garantizando de este modo el principio de transparencia en la verificación de los hechos que constituyan uso indebido de energía, y lo insta a hacer cumplir la obligación de notificar previamente y por escrito al usuario, de toda intervención que se realice en el equipo de medición, de conformidad con lo previsto por el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

A tal efecto, la Defensoría del Pueblo sostuvo una reunión de trabajo con funcionarios de OSINERG para tratar sobre las acciones que dicho organismo pondría en práctica para atender las sugerencias contenidas en la Resolución Defensorial N° 23-99/DP.

De otro lado, a partir de las quejas de los usuarios del servicio, la Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento de los problemas producidos en torno a la devolución a los usuarios de los importes pagados en exceso a los ciudadanos. Se ha puesto en cuestión el establecimiento del plazo máximo de un año para la devolución de dichos importes. Los usuarios cuestionan la aplicación del plazo de prescripción establecido en el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 716, el mismo que es aplicable a los reclamos del servicio público de electricidad en virtud de lo dispuesto por la Directiva N° 001-99-OS/CD.

La Defensoría del Pueblo estima que la devolución de los montos cobrados en exceso no debe estar sujeta a ningún plazo de prescripción, caducidad o período máximo a considerar, porque considera que el usuario no debe verse perjudicado por los errores cometidos por las empresas en los procesos de facturación y/o medición del consumo.

También, en diversas oportunidades, se ha requerido la intervención de OSINERG para la atención de las quejas presentadas por los usuarios, sin obtener siempre una disposición inmediata para atender los requerimientos de la Defensoría del Pueblo, como es el caso de la Representa-

ción con sede en la ciudad de Trujillo, habiéndose reiterado, en algunos casos, los pedidos de información.

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

José Eslava Arnao, Gerente General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG)

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
425-99/DP-TR	Se solicitó Información sobre sanciones consideradas arbitrarias aplicadas por la empresa Hidrandina S.A.	Omisión de respuesta.
443-99/ DP-TR	Se solicitó información sobre la instalación defectuosa del servicio de electricidad en la Urbanización Rázuri de la ciudad de Trujillo.	Omisión de respuesta.

2. Servicio de saneamiento

SUNASS

La relación entre la SUNASS y la Defensoría del Pueblo en el período considerado en el presente Informe, ha mantenido en líneas generales un nivel de cooperación positivo. Las comunicaciones remitidas a la SUNASS para su atención y solución han estado referidas, principalmente, a problemas de calidad del agua y, en segundo lugar, a problemas relativos a la medición de consumo. Los funcionarios con los que se ha mantenido la relación más frecuente han sido el ingeniero Arturo Oquendo Portillo, Presidente del Tribunal Administrativo de Servicios de Saneamiento y anterior Intendente de Normas y Fiscalización y el doctor Fernando Rodríguez Patrón, Jefe del Área de Atención de Reclamos.

Los casos sobre calidad de agua a partir de los problemas y denuncias conocidas por la Defensoría del Pueblo, dieron origen a diversos tipos de intervención y solicitudes de información al organismo regulador. Las gestiones realizadas con la Intendencia de Normas y Fiscalización de SUNASS, han dado lugar a la realización de visitas de inspección de técnicos de la Superintendencia a las zonas de las que provenían las quejas, por lo general en ciudades de ceja de selva. La toma de muestras de agua para el posterior análisis así como las inspecciones a los sistemas de agua potable en las referidas localidades, dieron como resultado documentos de diagnóstico así como recomendaciones a ser aplicadas por la correspondiente empresa de servicio público. Por lo general, SUNASS establecía pla-

zos de 30 días para que las empresas prestadoras del servicio cumplan con las disposiciones acordadas. En todos los casos, la SUNASS cumplió con remitir a la Defensoría del Pueblo las copias de los informes realizados. La colaboración de la SUNASS con la Defensoría del Pueblo puede calificarse como oportuna y eficaz, y ha estado orientada a la búsqueda de soluciones de carácter integral a los problemas de calidad del agua.

Con relación a los problemas sobre medición del consumo de agua potable, se solicitó la intervención de técnicos designados por la SUNASS a fin de que estuviesen presentes en las pruebas de aferición de medidores. Se obtuvo una respuesta positiva de la Superintendencia, con lo que se logró una mayor transparencia y objetividad en los resultados de las pruebas realizadas. Se comunicó a los usuarios de manera oportuna la fecha y hora de realización de las pruebas, confirmándose la presencia de los técnicos de SUNASS durante las mismas.

3. Telecomunicaciones

OSIPTEL

Las comunicaciones con el OSIPTEL, han estado referidas a diversas propuestas normativas publicadas por dicho organismo así como también a pedidos de información específicos, sobre procesos en trámite. En lo que se refiere a los temas propios de la regulación del sector, puede advertirse que las observaciones y sugerencias formuladas por la Defensoría de Pueblo con relación a los proyectos de normas publicados por el OSIPTEL, no siempre han sido acogidas.

Al respecto, un problema de gran relevancia en el sector es que las tarifas telefónicas aún se encuentran a un nivel comparativamente elevado en relación a otros países de la región. Han transcurrido casi dos años desde que se anunció, en agosto de 1998, la conclusión anticipada del período de concurrencia limitada y la apertura del mercado a la competencia. Sin embargo, la competencia aún no es efectiva –particularmente en el mercado de telefonía fija local– debido a la existencia de barreras y restricciones que limitan la entrada de nuevas empresas. Una de estas barreras es la elevada magnitud del cargo de interconexión o "peaje" que las nuevas empresas deben pagar a la empresa concesionaria, por el uso de la red existente.

En marzo de 1999, la Defensoría del Pueblo dirigió un oficio al Ingeniero Jorge Kunigami, Presidente del OSIPTEL, reiterando su preocupación por el elevado nivel del cargo de interconexión tope o por defecto establecido por dicho organismo, advirtiendo que podría constituir, en la

práctica, una barrera para la entrada de nuevas empresas al mercado. Las conclusiones de los estudios realizados por encargo del propio OSIPTEL, que se presentaron en un seminario realizado en febrero de 1999, confirmaban dicha preocupación. Si bien los cargos finalmente adoptados son el resultado de las negociaciones entre las empresas, el resultado de dichas negociaciones depende, en gran medida, del nivel del cargo tope o por defecto fijado por el regulador. Como se señaló en el Segundo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República 1998-1999, la Defensoría el Pueblo dirigió un oficio exhortando al Presidente el OSIPTEL a convocar a una Audiencia Pública como parte del proceso de revisión del cargo de interconexión, "a fin de que todas las partes involucradas puedan conocer con mayor detalle los aspectos relevantes y expresar su opinión al respecto".

Lamentablemente, hasta la fecha de elaborar el presente Informe el OSIPTEL no había decidido aún el nuevo nivel del cargo de interconexión, no obstante los reiterados anuncios formulados al respecto. Tampoco había acogido la exhortación de convocar a una Audiencia Pública para tratar el tema. Esta dilación ha retrasado el ingreso de nuevas empresas al mercado y, en esa medida, ha frenado el proceso de competencia y la eventual reducción en las tarifas, afectando negativamente a los usuarios.

De otro lado, en abril de 1999 la Defensoría del Pueblo remitió al organismo regulador el Oficio N° 125-99-DP-ASP, mediante el cual le hizo llegar sus observaciones y comentarios al proyecto de directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención a los reclamos de servicios públicos de telecomunicaciones. Al respecto, la Defensoría del Pueblo volvió a insistir en la ampliación del plazo establecido para la presentación de reclamos y en la conveniencia de que las empresas impriman, en un lugar visible de los recibos, la fecha límite para presentar reclamos. Pero el OSIPTEL decidió no acoger dichas recomendaciones en la elaboración de la versión final de la Directiva, aprobada mediante Resolución N° 015-99-PD/OSIPTEL.

Es oportuno advertir que el artículo 12 de la mencionada norma, referido a los procedimientos de atención a los reclamos, establece que "(...) en la resolución que emita el funcionario de la empresa operadora se deberá indicar cuál es el plazo que le asiste al recurrente para impugnar la misma". De acuerdo al Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución 02-99-CD/OSIPTEL, el incumplimiento de esta disposición se considera como una infracción grave. La sanción por tal incumplimiento es una multa cuya magnitud se encuentra en el rango de 10 a 30 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La Defensoría del Pueblo conoce de casos en los que, a pesar del incumplimiento de la empresa operadora en indicar el plazo para impugnar en el texto de sus

Resoluciones, OSIPTEL se ha limitado a recomendar "mayor diligencia en la información del plazo (...)" sin imponer la sanción correspondiente.

Por otro lado, mediante Oficio N° 169-99-DP-ASP, en junio de 1999 se solicitó al OSIPTEL la remisión de información estadística sobre los reclamos interpuestos por llamadas a las Empresas de Valor Añadido durante el año 1999. Sin embargo, dicha información fue alcanzada parcialmente cinco meses después, el 18 de noviembre. Este retraso se explicaría por la falta de cooperación mostrada por la empresa operadora de la red de telefonía fija.

Otro problema que ha merecido una especial atención es el referido al servicio de correo de voz (memovox). En efecto, tanto las quejas recibidas en la Defensoría del Pueblo como los resultados de una encuesta publicados por el OSIPTEL, pusieron en evidencia que este servicio estaba siendo instalado, de manera masiva, sin que medie previamente solicitud por parte de los usuarios. La instalación de este servicio beneficia a la empresa al elevar el tráfico de llamadas, pero perjudica a los usuarios al aumentar arbitrariamente su consumo sin respetar su derecho a elegir si desean o no utilizar el servicio.

Al respecto, el OSIPTEL aprobó y publicó, en diciembre de 1999, un proyecto de Normas Relativas al Uso de la Facilidad de Casilla de Voz en el Servicio Público de Telefonía Fija. Luego, en enero del 2000 la Defensoría del Pueblo dirigió al Presidente del OSIPTEL el Oficio N° 06-2000-DP-ASP, a fin de transmitir sus recomendaciones y comentarios al contenido de dicho proyecto. En aquella oportunidad la Defensoría del Pueblo exhortó al OSIPTEL a aprobar, en el más breve plazo, los mecanismos de aceptación de los servicios suplementarios ofrecidos por las empresas, de acuerdo al principio de que la carga de la prueba de la aceptación de dichos servicios por parte de los usuarios, corresponde a las empresas. Al respecto, se recordó la norma que prohíbe los cargos automáticos por servicios no solicitados así como la interpretación del silencio del consumidor como aceptación de dichos cargos. De otro lado, se recomendó al OSIPTEL revisar la escala de multas, a fin de adecuarla a los criterios comúnmente aceptados y reconocidos en la Ley sobre Protección al Consumidor. En particular, se recordó que la magnitud de dichas multas debe tener correspondencia con la magnitud del daño provocado por la infracción que se sanciona, y con los beneficios obtenidos por el proveedor por razón del hecho infractor. Por último, se recomendó añadir un nuevo artículo a la norma propuesta, estableciendo la obligación de devolver a los usuarios los cobros realizados indebidamente, en concordancia con la Ley sobre Protección al Consumidor.

En abril del 2000, mediante Resolución N° 16-2000-CD/OSIPTEL, se aprobaron finalmente las normas propuestas relativas al uso de la casilla de voz en el servicio público de telefonía fija. Sin embargo, hasta la fecha de elaborar el presente Informe el OSIPTEL no había aprobado los mecanismos de aceptación de los servicios suplementarios que pueden ser considerados como conceptos facturables, de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones de uso del servicio de telefonía fija bajo la modalidad de abonado. Por último, el OSIPTEL tampoco había revisado la escala de multas, de acuerdo a los criterios aceptados y reconocidos en la legislación.

De otro lado, en relación a los pedidos de información sobre procesos en trámite, el OSIPTEL ha mostrado diligencia en responder en la mayoría de los casos. En algunas ocasiones, sin embargo, la respuesta se ha hecho efectiva con un considerable retraso. Tal es el caso del Oficio N° 189-99-DP-ASP de fecha 22 de julio de 1999, mediante el cual se solicita al OSIPTEL información y opinión respecto de la queja presentada por el Señor Benjamín Sandoval. La solicitud fue atendida recién el 11 de febrero del 2000.

La Defensoría del Pueblo tiene conocimiento de que este tipo de dilaciones en responder, se debe muchas veces a que las empresas concesionarias no entregan a tiempo la información requerida. Esto pone de relieve la necesidad de dotar al OSIPTEL con suficiente autonomía, poderes y facultades, a fin de que cumpla eficazmente con las funciones que le han sido encomendadas.

6.2.14 Otras entidades públicas

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

Universidades

Departamento de Ayacucho

Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga

Wagner Hoyos Aguilar, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
441-99/DP-AY	Se solicitó información documentada del registro de notas y de los exámenes, con el fin de poder determinar si el recurrente tenía razón al cuestionar nota desaprobatoria que habría obtenido en un curso.	Omisión de respuesta.

Manuel Mayorga Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
441-99/DP-AY	Se solicitó información con relación al trámite que la Facultad había establecido para la obtención del grado de bachiller, a fin de poder determinar la razón por la cual el Decano había observado el otorgamiento de grado académico al recurrente, quien manifestaba haber cumplido con el plan de estudios y haber aprobado el número de créditos correspondientes.	Omisión de respuesta.

Departamento de Lima

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (Huacho)

Leoncio Ruiz Ríos, Presidente de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho.

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
832-2000/DP-AE	Se solicitó informe con relación a queja presentada por supuestas irregularidades en actas finales de evaluación correspondientes al segundo ciclo de 1996.	Omisión de respuesta, no obstante la reiteración.

Departamento de Piura

Universidad Nacional de Piura

Ingeniero Freddy Aponte Guerrero, Rector de la Universidad Nacional de Piura

Número de expediente	Información solicitada o actitud requerida	Conducta del funcionario
1074-99/DP-PIU	Se solicitó copia del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura a efectos de analizar caso de suspensión de recurrente.	Retardo en la respuesta.

Capítulo 7

La Defensoría del Pueblo en cifras

La información que se presenta en este capítulo tiene por objeto realizar un resumen cuantitativo de la actividad nacional de la Defensoría del Pueblo durante el período comprendido entre el 11 de abril de 1999 y el 10 de abril del 2000. Estas cifras describen la cantidad de casos que llegan a la Defensoría del Pueblo y su estado de ejecución, además de graficar cuáles son las instituciones más quejadas y cuál el nivel de colaboración de las mismas, entre otros temas.

Con el fin de lograr una mejor comprensión de los números, la Defensoría del Pueblo ha clasificado los casos recibidos en seis categorías: quejas, petitorios, consultas, orientaciones, intervenciones de oficio e investigaciones. Además, incluimos los acompañamientos a candidatos durante las elecciones generales del año 2000.

Las QUEJAS son solicitudes verbales o escritas que presenta una persona o grupo de personas alegando la vulneración de un derecho fundamental o cuestionando la actuación u omisión de una entidad de la administración estatal o prestadora de servicios públicos.

En los PETITORIOS se solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo a manera de buenos oficios para lograr que se atienda o solucione un hecho o situación de indefensión determinada que afecta los derechos constitucionales de un ciudadano pero que, a diferencia de las quejas, no representa un incumplimiento de deberes legales ni inconducta funcional del funcionario. También se consideran petitorios aquellas solicitudes de formulación de iniciativas legislativas, interposición de acciones de inconstitucionalidad e intervención en procesos constitucionales o administrativos para salvaguardar los derechos constitucionales y fundamentales de la persona.

Las CONSULTAS constituyen la tercera categoría de casos. Son presentadas por escrito a través de correo común y se refieren a temas en

los que la Defensoría del Pueblo no es competente. El objetivo es brindar al ciudadano información técnico-jurídica.

Las ORIENTACIONES tienen la misma naturaleza que las consultas, pero se brindan a las personas que se acercan personalmente a las oficinas de la Defensoría del Pueblo.

Las INTERVENCIONES DE OFICIO y las INVESTIGACIONES registran las actuaciones o intervenciones de la Defensoría del Pueblo con ocasión de algún acontecimiento público que demande nuestra intervención sin necesidad de que exista una reclamación por parte de los afectados. En algunos casos, las investigaciones tienen como resultado informes o resoluciones defensoriales.

Los ACOMPAÑAMIENTOS representan una categoría nueva y coyuntural en este informe, como parte de la supervisión electoral que ha cumplido la Defensoría del Pueblo con ocasión de las elecciones generales del año 2000. Consisten fundamentalmente en observar las manifestaciones públicas de los candidatos a solicitud de ellos, con el fin de vigilar que sus derechos políticos sean respetados.

Los casos recibidos por cada oficina o representación (de acuerdo al ámbito de competencia territorial que les ha sido asignado) son clasificados por materia para que puedan ser atendidos por la oficina pertinente. En la Defensoría del Pueblo se han considerado cinco materias: derechos de la mujer, asuntos constitucionales, administración estatal, servicios públicos y derechos humanos (que incluye los temas vinculados a la administración de justicia y a los derechos de las personas con discapacidad).

En las páginas siguientes se han incluido cuadros y gráficos que permiten observar la evolución tanto en los casos recibidos como en su atención, desde que la Defensoría del Pueblo abrió sus puertas en 1996.

7.1. Casos recibidos a nivel nacional del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000

Cuadro N° 1
Cantidad de casos recibidos durante el período

TOTAL DE CASOS
39,108

7.1.1 Total de casos recibidos a nivel nacional

La Defensoría del Pueblo ha recibido, desde el inicio de sus actividades hasta el 10 de abril del 2000, un total de 97,594 casos, de los cuales 39,108 corresponden al período que se informa. La mayor proporción de casos presentados en este último período son orientaciones técnico-jurídicas, seguidas por quejas, consultas y petitorios. Las intervenciones de oficio y las investigaciones representan un porcentaje mínimo del total de temas evaluados por la institución. Debe anotarse que la Defensoría del Pueblo realizó 26 acompañamientos durante el proceso de supervisión electoral.

Cuadro N° 2
Cuadro comparativo del total de casos recibidos por categoría y período

CATEGORÍA	Del 10.4.1996 al 10.4.1997 Cantidad	Del 11.4.1997 al 10.4.1998 Cantidad	Del 11.4.1998 al 10.4.1999 Cantidad	Del 11.4.1999 al 10.4.2000 Cantidad	TOTAL
Quejas	4,464	7,901	8,986	10,728	32,079
Petitorios	313	1,423	2,299	3,720	7,755
Consultas	4,045	6,612	22,443	4,417	37,517
Orientación	0	0	0	19,908	19,908
De Oficio	0	0	0	277	277
Investigación	0	0	0	32	32
Acompañamiento	0	0	0	26	26
Total	**8,822**	**15,936**	**33,728**	**39,108**	**97,594**

En comparación con períodos anteriores se observa un aumento en el número de casos recibidos en todas sus categorías, especialmente en las consultas y orientaciones.

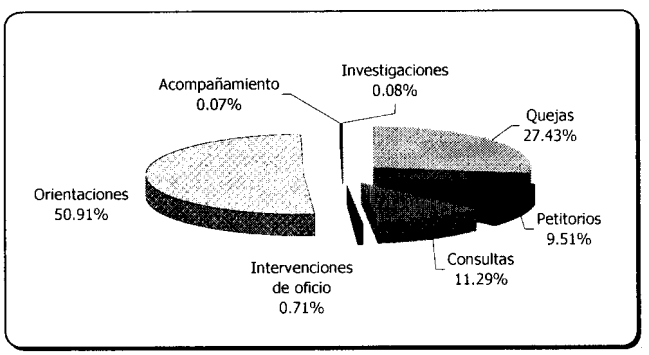
Del cuadro N° 2 se desprende que las consultas recibidas en el primer período fueron 4,045, en el segundo período 6,612, en el tercer período 22,443 y disminuyeron en el cuarto período a 4,417. Sin embargo, la disminución obedece a la aparición de la categoría "orientaciones", que en períodos anteriores se incluía entre las consultas. Las orientaciones ascienden a 19,908 casos. Sumadas a las consultas, da un total de 24,325 en este período. Esto refleja que la Defensoría del Pueblo es reconocida por la sociedad como una institución a la cual puede recurrir el ciudadano no sólo para resolver su problema, sino también para recibir orientación en las alternativas que el sistema le presenta.

Cabe anotar que los tres primeros períodos no muestran índices en las categorías de oficio e investigación por tratarse de criterios de recien-

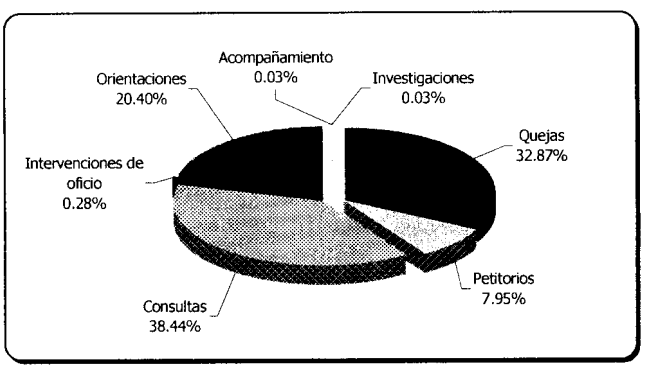
te medición. No obstante, en los años anteriores también se han realizado intervenciones de oficio e investigaciones.

En el cuadro N° 3 se representa la distribución porcentual de los casos clasificados por categoría, los cuales corresponden al período del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000. En el cuadro N° 4 se observa la misma distribución porcentual, esta vez referida al período comprendido entre el 11 de abril de 1996 y el 10 de abril del 2000.

Cuadro N° 3
Casos recibidos a nivel nacional durante el período



Cuadro N° 4
Casos recibidos a nivel nacional durante el período



En el cuadro N° 2 se pudo observar el incremento en el número de quejas recibidas respecto del período anterior. Del primer al segundo período, el número de quejas se incrementó en 3,437. Del segundo al tercer período, el número de quejas se incrementó en 1,085, mientras que del tercero al cuarto período, el número de quejas aumentó en 1,742. Entre el

tercer y cuarto período el aumento es de 16%, según se puede apreciar en el cuadro N° 5. Esta situación puede sustentarse fundamentalmente en tres aspectos: por un lado, el mayor conocimiento sobre la competencia y funciones de la Defensoría del Pueblo, en segundo lugar, el fortalecimiento de la legitimidad institucional, y en tercer lugar, la mayor atención descentralizada alcanzada durante este período.

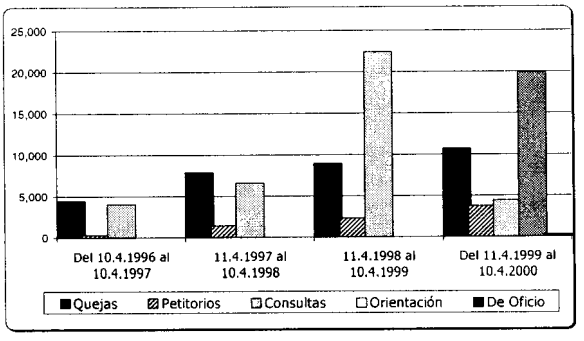
Cuadro N° 5
Cuadro comparativo del porcentaje de crecimiento de recepción de quejas y petitorios

TIPO	Del 11.4.1998 al 10.4.1999	Del 11.4.1999 al 10.4.2000	% de aumento
Quejas	8,986	10,728	16%
Petitorios	2,299	3,720	38%

Un análisis similar puede obtenerse de las cifras referidas a los petitorios. En este caso, el incremento de petitorios del tercer al cuarto período es del orden del 38%. La Defensoría del Pueblo es por esencia una institución que acerca al Estado y a la sociedad civil, sirviendo de puente o nexo entre ambas. Esta especial característica ha hecho que el ciudadano, de manera individual u organizada, recurra a la institución para presentar sus solicitudes de intermediación ante las autoridades de la administración estatal con el fin de lograr el respeto o defensa de sus derechos.

El cuadro N° 6 muestra la evolución del número de quejas, petitorios, consultas, orientaciones e intervenciones de oficio en los cuatro períodos, expresando una fuerte tendencia al aumento en la recepción de casos.

Cuadro N° 6
Casos recibidos a nivel nacional por períodos



7.1.2 Casos recibidos durante la supervisión de las elecciones generales 2000

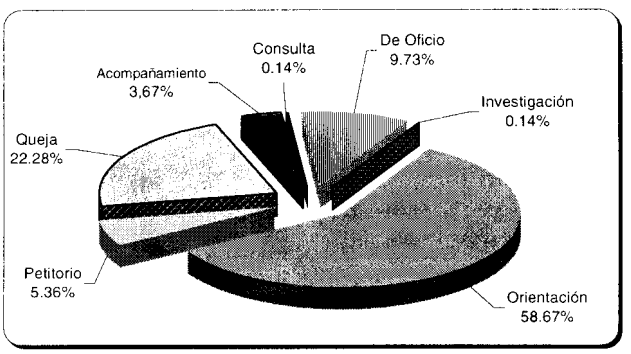
Del total de casos recibidos a nivel nacional, 709 corresponden a la actuación de la Defensoría del Pueblo durante el proceso de supervisión de las elecciones generales del año 2000. En este período, la Defensoría del Pueblo ha atendido no solamente quejas y petitorios sino también orientaciones, consultas y acompañamientos solicitados por los ciudadanos y actores políticos. La actuación defensorial se ha centrado en la defensa de los derechos políticos del ciudadano. A continuación presentamos los casos sobre el tema que ha recibido la institución entre el 11 de abril de 1999 y el 10 de abril del 2000.

Cuadro N° 7
Casos recibidos por supervisión electoral

CLASIFICACIÓN	CANTIDAD
Quejas	158
Petitorios	38
Consultas	1
Orientaciones	416
Intervenciones de oficio	69
Investigaciones	1
Acompañamientos	26
Total	**709**

Como se puede apreciar en el cuadro siguiente, un alto porcentaje de los casos recibidos durante el período en materia de supervisión electoral corresponde a las orientaciones solicitadas por el ciudadano. Las quejas le siguen con un 22.28% del total de casos recibidos.

Cuadro N° 8
Casos recibidos por supervisión electoral



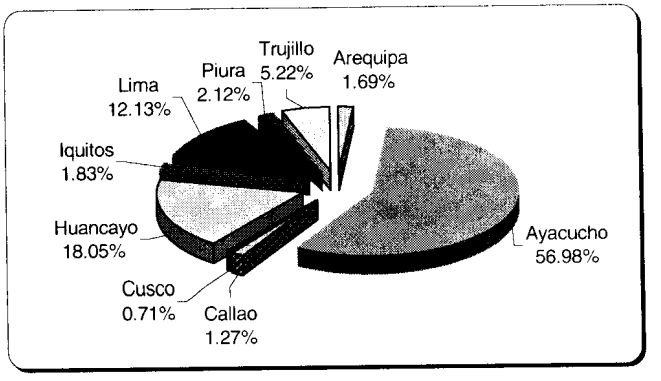
Un elevado número de casos fueron presentados fundamentalmente en provincias, a través de las Representaciones Defensoriales con sede en diversas ciudades del país. Cabe resaltar que existen zonas en las que la labor de promoción y difusión de los derechos políticos del ciudadano puede ser apreciada a través del número de orientaciones presentadas. Tal es el caso de la Representación Defensorial con sede en Ayacucho que ha atendido 404 casos, de los cuales 306 son orientaciones al ciudadano.

Cuadro N° 9
Casos recibidos por Representación Defensorial

Representación	Quejas	Petitorios	Consultas	Orientac	Interv de oficio	Investig	Acomp	Total
Arequipa	3	4	-	-	3	-	2	12
Ayacucho	49	22	-	306	27	-	-	404
Callao	2	1	-	3	3	-	-	9
Cusco	3	-	-	-	-	1	1	5
Huancayo	15	4	1	98	7	-	3	128
Iquitos	1	-	-	-	7	-	5	13
Lima	62	5	-	4	7	-	8	86
Piura	10	1	-	1	3	-	-	15
Trujillo	13	1	-	4	12	-	7	37
Total	**158**	**38**	**1**	**416**	**69**	**1**	**26**	**709**

Como se aprecia en el cuadro siguiente, Lima tiene sólo el 12.13%, que sumado al 1.27% del Callao alcanza el 13.40% del número total de casos recibidos. La actuación de la Defensoría del Pueblo ha tenido una mayor incidencia en las zonas que así lo requieren, como es el caso de las provincias en donde el acceso a la información y la educación en derechos humanos son menos frecuentes.

Cuadro N° 10
Casos recibidos por supervisión electoral



7.2. Estado de ejecución de quejas y petitorios a nivel nacional

7.2.1 Estado de ejecución de las quejas a nivel nacional

Durante el presente período la Defensoría del Pueblo ha concluido la tramitación de 10,193 quejas. Como se podrá observar en los cuadros siguientes, el 78.27% del total de quejas fueron concluidas, quedando en trámite sólo el 21.73% de ellas. Es importante señalar que al iniciar el período que se informa se contaba con 2,474 casos en trámite, que han sido concluidos en el presente período. Esto refleja una nueva carga pendiente de 2,830 casos para el siguiente período. Si bien el número de casos pendientes ha aumentado con relación al período anterior, cabe precisar que el número total de casos recibidos también se ha incrementado, así como el porcentaje de casos concluidos.

Cuadro N° 11
Estado de ejecución de las quejas a nivel nacional

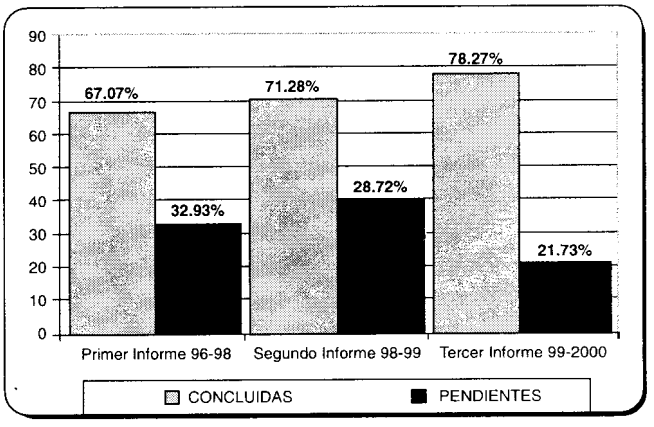
Pendientes al 10.4.1999	Admitidas del 11.4.1999 al 10.4.2000	Concluidas Del 11.4.1999 al 10.4.2000	Pendientes Al 10.4.2000
2,474	10,549	10,193	2,830

Cuadro N° 12
Estado de ejecución de las quejas a nivel nacional por períodos

Período	Concluidas	Pendientes
Del 11.4.1996 al 10.4.1998	6,437	3,160
Del 11.4.1998 al 10.4.1999	5,455	2,198
Del 11.4.1999 al 10.4.2000	10,193	2,830

En el cuadro N° 14 se puede apreciar el incremento porcentual en el número de quejas concluidas en los diferentes períodos, con la consiguiente reducción en el número de quejas pendientes al finalizar cada uno. En el primer y segundo período se aprecia un 67.07% de quejas concluidas, mientras que en el segundo, el porcentaje asciende a 71.28%; siguiendo con la tendencia, en el último período las quejas concluidas alcanzan el 78.27% del total. Es de resaltar que el primer período evaluado incluye del 11 de abril de 1996 al 10 de abril de 1998.

Cuadro N° 13
Estado de ejecución de las quejas por períodos



7.2.2 Estado de ejecución de los petitorios a nivel nacional

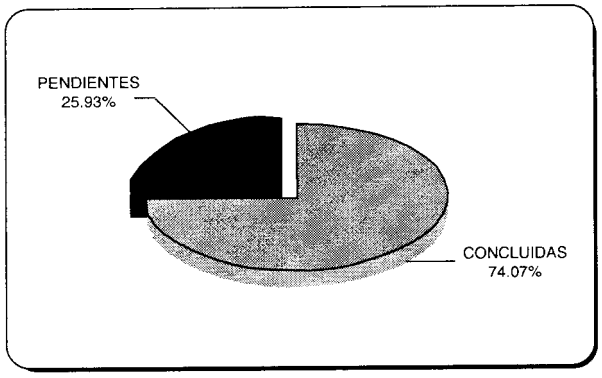
Los petitorios concluidos en este período ascienden a 2,997 casos, de los cuales 416 habían quedado pendientes de solución el período anterior. El número de petitorios pendientes en el presente período asciende a 1,049.

Cuadro N° 14
Estado de ejecución de petitorios a nivel nacional

Pendientes al 10.4.1999	Ingresos del 11.4.1999 al 10.4.2000	Concluidas Del 11.4.1999 al 10.4.2000	Pendientes al 10.4.2000
416	3,630	2,997	1,049

Siguiendo la tendencia de períodos anteriores, en éste se ha producido un aumento en el número de petitorios concluidos; porcentualmente esto se expresa en un 74.07%.

Cuadro N° 15
Estado de ejecución de los petitorios durante este período



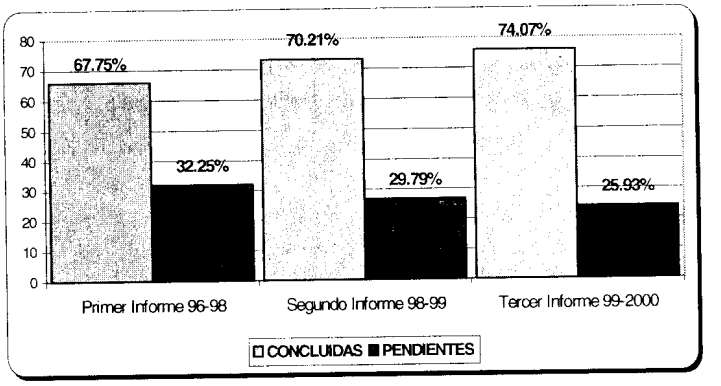
7.2.3 Estado de ejecución de los petitorios a nivel nacional por períodos

Durante el período comprendido entre el 10 de abril de 1996 y el 10 de abril de 1998, se concluyó el 67.75% de los petitorios, quedando en trámite el 32.25%; en el período del 11 de abril de 1998 al 10 de abril de 1999, se observa un ascenso en los petitorios concluidos a un 70.21% y se disminuye el porcentaje de casos en trámite a 29.79%; en el último período, que va del 11 de abril de 1999 al 10 de abril del 2000, el total de casos concluidos alcanza el 74.07% y el 25.93% de casos en trámite como carga pendiente para el siguiente período.

Cuadro N° 16
Estado de ejecución de petitorios a nivel nacional por períodos

Período	Concluidas Del 11.4.1999 al 10.4.2000	Pendientes
Del 10.4.1996 al 10.4.1998	851	405
Del 11.4.1998 al 10.4.1999	1,447	614
Del 11.4.1999 al 10.4.2000	2,997	1,049

Cuadro N° 17
Estado de ejecución de petitorios a nivel nacional por períodos



7.3. Total de casos recibidos a nivel nacional clasificados por sexo y materia

7.3.1 Total de casos recibidos a nivel nacional por sexo

La Defensoría del Pueblo ha desplegado sus actividades incluyendo la perspectiva de género como un elemento de especial importancia. Por este motivo, el informe estadístico ha considerado relevante escoger una muestra de casos a partir de los cuales se pueda analizar la variable sexo. En este caso, esta variable se ha aplicado indistintamente a aquellos que han presentado el caso, como a aquellos que son afectados en sus derechos.

Es así, que de una muestra de 35,238 casos, 18,689 corresponden a hombres, frente a 16,549 casos que corresponden a mujeres. Cada vez se va haciendo más pequeña la diferencia entre el número de recurrentes hombres y mujeres ante la Defensoría del Pueblo.

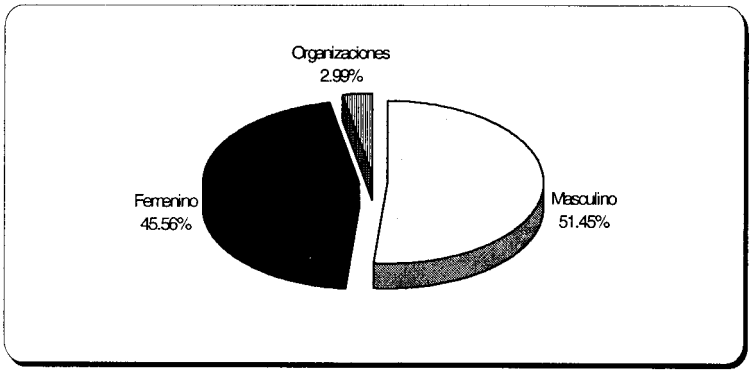
Cuadro N° 18
Total de recurrentes y afectados a nivel nacional por sexo y organización durante el período

Hombres	Mujeres	Organizaciones	Total
18,689	16,549	1,087	36,325

Es importante señalar que existen organizaciones que han presentado casos ante la Defensoría del Pueblo. Estos 1,087 casos constituyen reclamos que de manera organizada expresan los intereses de un gran número de individuos agrupados en gremios de trabajadores, asociaciones

de consumidores y organizaciones de promoción y defensa de derechos humanos, entre otras.

Cuadro N° 19
Total de recurrentes y afectados a nivel nacional por sexo y organización durante el período



Es preciso anotar aquí que las quejas, petitorios o consultas y orientaciones presentadas por mujeres no se refieren exclusivamente a temas de violencia sexual, familiar, o de discriminación por sexo, sino que cada vez más se presentan mujeres para reclamar contra abusos de la administración estatal que afectan una gama más amplia de derechos.

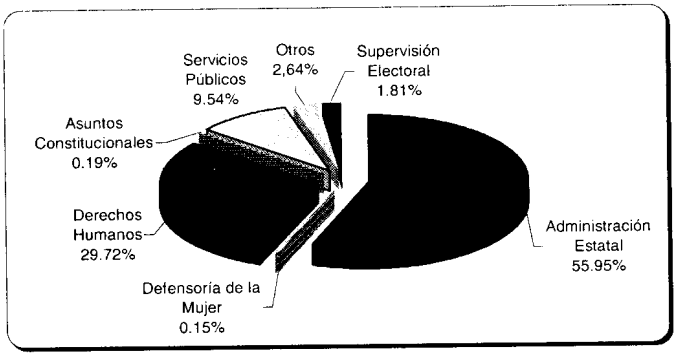
7.3.2 Total de casos recibidos a nivel nacional clasificados por materia

Del total de casos recibidos en este período, el 55.95% ha estado referido a la administración estatal, seguido por derechos humanos con 29.72%. Como se ha señalado en la presentación del capítulo, estas materias son atendidas por las adjuntías de acuerdo a su especialidad y por las representaciones en las oficinas pertinentes. De manera excepcional, las Defensorías Especializadas en Derechos de la Mujer y en Asuntos Constitucionales reciben casos, algunos de los cuales son resueltos por la propia oficina y otros son objeto de informes internos emitidos para su resolución en la oficina pertinente.

Cuadro N° 20
Total de casos recibidos a nivel nacional por materias durante el período

Materias	Total	%
Administración Estatal	21,880	55.95%
Derechos Humanos	11,622	29.72%
Servicios Públicos	3,731	9.54%
Derechos de la Mujer	57	0.15%
Asuntos Constitucionales	75	0.19%
Supervisión Electoral	709	1.81%
Otros	1,034	2.64%
Total	**39,108**	**100.00%**

Cuadro N° 21
Casos recibidos a nivel nacional por materias durante el período



7.4 Instituciones más quejadas a nivel nacional

En el cuadro siguiente se muestran las 20 instituciones más quejadas a nivel nacional durante el período comprendido entre el 11 de abril de 1999 y el 10 de abril del 2000. El orden se ha establecido en función del número de quejas recibidas a nivel nacional contra cada institución. El porcentaje obtenido representa la proporción respecto del total de casos admitidos.

Cuadro N° 22
Instituciones más quejadas a nivel nacional
Durante el período

N°	Instituciones más quejadas	Total	%
1	ONP – Oficina de Normalización Previsional	3,243	30.61%
2	Poder Judicial	927	8.75%
3	Policía Nacional del Perú	546	5.15%
4	Ministerio de Educación	526	4.97%
5	Fuerzas Armadas	251	2.37%
6	Telefónica del Perú	213	2.01%
7	SEDAPAL – Servicios de Agua y Alcantarillado de Lima y Callao	197	1.86%
8	Municipalidad de Lima	183	1.73%
9	Municipalidad Provincial del Callao	183	1.73%
10	Instituto Nacional Penitenciario – INPE	174	1.64%
11	ESSALUD – Seguro Social de Salud	146	1.38%
12	Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción	145	1.37%
13	Ministerio Público	121	1.14%
14	EPS Grau	119	1.12%
15	Ministerio de Salud	119	1.12%
16	COFOPRI	109	1.03%
17	EDELNOR	91	0.86%
18	Municipalidad Provincial de Huamanga	88	0.83%
19	Ministerio de Economía y Finanzas	83	0.78%
20	Municipalidad de La Victoria	68	0.64%
	Otras instituciones	3,062	28.91%
	Total de casos admitidos	**10,594**	**100.00%**

Como se muestra en el cuadro anterior, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) aparece como la entidad más quejada. Ha recibido un total general a nivel nacional de 3,243 quejas, lo que representa un 30.61% del total de quejas admitidas en el período que se informa. Es importante señalar que la ONP fue también la institución más quejada a nivel nacional en los períodos anteriores.

La segunda institución más quejada es el Poder Judicial, contra la que se han interpuesto 927 quejas a nivel nacional que representan un porcentaje de 8.75%. En tercer lugar, aparece la Policía Nacional del Perú con 5.15%, seguida del Ministerio de Educación con 526 casos, que representa el 4.97%.

Nuevamente, como ocurrió en el período anterior, las Fuerzas Armadas aparecen en el quinto lugar con 251 quejas en su contra, lo que

representa un 2.37% del total de quejas admitidas en el período. Le siguen en el sexto y séptimo lugar la Telefónica del Perú con 213 quejas y SEDAPAL con 197, respectivamente.

Para la adecuada atención de estas quejas, la Constitución vigente, en su artículo 161°, obliga a todo órgano público a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiera. La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo denomina a esta prerrogativa "deber de cooperación" y en su artículo 16° prescribe que las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos están obligados a proporcionar la información solicitada y a facilitar las inspecciones que ésta disponga a los servicios públicos, establecimientos de la Policía Nacional y penitenciarios o entidades estatales sometidas a su control. Las únicas excepciones se encuentran en el secreto judicial y la invocación del interés superior del Estado, en casos debidamente justificados como tales por los órganos competentes, y únicamente en cuestiones relativas a la seguridad, defensa nacional o relaciones internacionales.

En el cuadro que se muestra a continuación se puede observar el nivel de cooperación de las instituciones más quejadas. Para este propósito se ha tomado una muestra de los casos admitidos de cada institución (en la mayoría superior al 50% del total). Luego se ha determinado el número de casos en los que la institución ha cooperado dentro de la muestra tomada, y el porcentaje que éste representa del total de la muestra. Además, la lista ha sido ordenada siguiendo el orden establecido en el cuadro N° 23 sobre instituciones más quejadas.

Así por ejemplo, se han tomado 2,860 casos de la ONP de los cuales 1,287 han tenido colaboración por parte de dicha institución; esto representa el 45% del total de casos de la muestra. Por lo tanto, se puede proyectar que a nivel nacional, el porcentaje de colaboración de la ONP es aproximadamente de 45%.

El mismo análisis soporta el Poder Judicial, el cual ha colaborado en 320 casos de los 579 de la muestra. En este caso, se proyecta un nivel de colaboración por parte del Poder Judicial de 55.27% a nivel nacional.

Hay que precisar que el porcentaje de colaboración debe tomarse con relación al número de casos que recibe cada institución, pues no es lo mismo colaborar en 1,287 casos de 2,860, que en 20 de 45 casos, como ocurre con la EPS Grau, sin dejar de reconocer el valor que tiene esta colaboración.

Cuadro N° 23
Instituciones que más han cooperado durante el período

	Institución	Casos recibidos	Casos en los que han cooperado	% de cooperación en relación a los casos recibidos
1	ONP – Oficina de Normalización Previsional	2,860	1,287	45.00%
2	Poder Judicial	579	320	55.27%
3	Policía Nacional del Perú	430	276	64.19%
4	Ministerio de Educación	461	241	52.28%
5	Fuerzas Armadas	205	159	77.56%
6	Telefónica del Perú	87	73	83.91%
7	SEDAPAL – Servicios de Agua y Alcantarillado de Lima y Callao	155	138	89.03%
8	Municipalidad de Lima	179	55	30.73%
9	Municipalidad Provincial del Callao	171	71	41.52%
10	Instituto Nacional Penitenciario	145	5	3.45%
11	ESSALUD - Seguro Social de Salud	129	53	41.09%
12	Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción	144	36	25.00%
13	Ministerio Público	93	74	79.57%
14	EPS Grau	45	20	44.44%
15	Ministerio de Salud	99	40	40.00%
16	COFOPRI	93	17	18.28%
17	EDELNOR	47	43	91.49%
18	Municipalidad Provincial de Huamanga	70	0	0.00%
19	Ministerio de Economía y Finanzas	74	17	22.97%
20	Municipalidad de La Victoria	56	14	25.00%

En el cuadro N° 24 se puede apreciar las instituciones que han tenido el mayor de número de casos infundados presentados en su contra. Un caso se considera infundado cuando luego de ser admitido, calificado y tramitado, se determina que carece de fundamento y se procede a comunicar tal hecho al recurrente.

En el cuadro N° 23, se ha tomado una muestra del total de casos recibidos y se ha obtenido un número de casos declarados infundados por la Defensoría del Pueblo, así como el porcentaje que representan esos casos respecto de la muestra tomada. Este porcentaje es el que se proyecta a nivel nacional.

Este cuadro es importante porque permite apreciar junto a los otros dos, la actuación de la administración estatal frente a la atención que la

Defensoría del Pueblo brinda a los casos que recibe. Estos cuadros deben ser analizados en su conjunto, sin perder de vista las particularidades que cada institución tiene consigo en el tratamiento de los casos y en las diversas relaciones de cooperación que se han establecido con cada una de ellas.

Cuadro N° 24
Instituciones con mayor número de casos infundados durante el período

	Institución	Casos recibidos	Casos en infundados	% de casos infundados en relación a los casos recibidos
1	ONP – Oficina de Normalización Previsional	2,860	1515	52.97%
2	Poder Judicial	579	273	47.15%
3	Policía Nacional del Perú	430	131	30.47%
4	Ministerio de Educación	415	151	36.39%
5	Fuerzas Armadas	109	25	22.94%
6	Telefónica del Perú	28	7	25.00%
7	SEDAPAL – Servicios de Agua y Alcantarillado de Lima y Callao	154	108	70.13%
8	Municipalidad de Lima	179	54	30.16%
9	Municipalidad Provincial del Callao	171	24	14.03%
10	Instituto Nacional Penitenciario	145	5	3.45%
11	ESSALUD - Seguro Social de Salud	141	44	31.21%
12	Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda Y Construcción	144	72	50.00%
13	Ministerio Público	93	56	60.22%
14	EPS Grau	45	5	11.11%
15	Ministerio de Salud	99	23	23.23%
16	COFOPRI	93	67	72.04%
17	EDELNOR	47	22	46.81%
18	Municipalidad Provincial de Huamanga	70	0	0.00%
19	Ministerio de Economía y Finanzas	74	34	45.95%
20	Municipalidad de La Victoria	56	25	44.64%

Capítulo 8

Reflexiones Finales del Presente Período

Al cierre del presente Informe Anual, no podemos omitir una reflexión general en torno a los alcances del mismo, al advertir que esta rendición de cuentas tiene lugar por última vez ante los miembros del Congreso de la República que eligió al Defensor del Pueblo en abril de 1996. Concluye pues una etapa inicial y sin duda fundamental para esta institución, en momentos en los que también se inaugura un nuevo milenio y se inicia un nuevo mandato para el Parlamento Nacional que habrá de instalarse el próximo 27 de julio.

En esta perspectiva, se trata no solamente de cumplir con el mandato constitucional de dar a conocer el trabajo desarrollado sino también de dejar planteados aquellos temas pendientes que consideramos indispensable abordar en cada uno de los grandes campos de nuestro quehacer institucional.

Tales temas, constituyen una suerte de agenda pendiente en materia constitucional y legal que comprenden aspectos sustantivos en los ámbitos de la institucionalidad democrática, derechos humanos, administración estatal y servicios públicos. El propósito es convocar al Congreso de la República a una labor conjunta, orientada a atender de manera preferente los asuntos contenidos en la indicada agenda. El objetivo para la institución del Ombudsman es favorecer la construcción de un Estado respetuoso de los derechos ciudadanos, además de eficiente en su gestión administrativa y en la prestación de los servicios esenciales a la comunidad.

A continuación, hacemos un señalamiento específico de los temas relevantes en cada uno de los ámbitos de nuestra actuación institucional. Estos temas constituyen la base de la agenda que presentamos en la parte final de esta reflexión.

8.1. Institucionalidad democrática

Mientras que a inicios del nuevo milenio se reconocen avances con relación a las graves violaciones de derechos humanos que fueran denunciadas durante las dos últimas décadas del siglo XX, se viene incrementando la preocupación por el tema de la institucionalidad diseñada para proteger y promover tales derechos. Aspectos tales como un Tribunal Constitucional que no puede controlar la constitucionalidad de las leyes, la permanencia de las comisiones ejecutivas en el sistema judicial o instancias de gobierno en diversas universidades estatales, ajenas a su estructura regular, la provisionalidad de los jueces, así como la postergación del establecimiento de los gobiernos regionales, permiten concluir en la persistencia del desdibujamiento del diseño constitucional advertido desde el Primer Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República.

8.1.1 Sistema de control constitucional

El control de la constitucionalidad de las leyes o normas con rango de ley continúa sin poder hacerse efectivo en el Perú desde mayo de 1997 como resultado del cuestionado cese de tres distinguidos magistrados del Tribunal Constitucional. Resulta esencial que el Congreso atienda con urgencia tanto la justa reclamación de los mencionados magistrados cuanto la situación irregular del Tribunal que carece del quórum suficiente para ejercer el control concentrado de la constitucionalidad, con miras a reactivarlo. Asimismo, el Parlamento debería revisar algunos aspectos de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que debilitan su actuación, tales como la exigencia de seis de los siete votos para declarar la inconstitucionalidad de una ley o norma de rango análogo.

8.1.2 Sistema interamericano de protección de derechos humanos y el retiro de la competencia contenciosa de la Corte

La decisión adoptada por el gobierno peruano en julio de 1999, de retirarse de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, plantea cuando menos dos preocupaciones de fundamental importancia. De un lado, el incumplimiento por parte del Perú de sus obligaciones en el plano internacional para la protección de los derechos humanos, asumidas libre y soberanamente y ratificadas conforme a nuestro ordenamiento jurídico. Pero de otro lado, se produce una clara afectación del derecho de los ciudadanos para acudir a instancias supranacionales para la protección de sus derechos fundamentales, consagrado en el artículo 205° de la Constitución.

Ante esta situación, la posición institucional –sustentada en un informe elaborado al efecto– ha calificado como improcedente e ineficaz en el plano internacional el retiro unilateral intentado por el gobierno peruano. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que formulara a la Corte el pedido de una opinión consultiva sobre esta materia. Finalmente, la propia Corte Interamericana declaró la improcedencia del retiro con efectos inmediatos planteado por el gobierno peruano.

Esta decisión coloca al Perú en una situación compleja ante la comunidad internacional. Abre, asimismo, una etapa incierta con relación al derecho constitucionalmente consagrado de los peruanos de recurrir a un tribunal internacional para la protección de sus derechos una vez agotada la jurisdicción interna. Por ello, se hace indispensable una rectificación en el futuro próximo, permitiendo la reinserción del Perú en el sistema contencioso de protección regional de los derechos humanos del Sistema Interamericano, reasumiendo a cabalidad los compromisos soberanamente adquiridos.

8.1.3 Restricciones a la libertad de expresión

A la luz de las numerosas quejas y petitorios recibidos por la Defensoría del Pueblo relativos a restricciones a la libertad de expresión, ha sido necesario ir más allá de los criterios restrictivos de interpretación que tradicionalmente han sido considerados en este ámbito. En el pasado, fundamentalmente en contextos de dictadura, el Perú ha sido testigo de la clausura y confiscación de medios, censura de prensa, encarcelamiento de periodistas y destierro de voceros críticos. Los parámetros de referencia para la libertad de expresión son diferentes hoy en día. En efecto, así como la democracia no solamente supone el derecho a elegir periódicamente a los gobernantes, la sola existencia de información y opinión plural en los medios y la crítica independiente no resulta suficiente para afirmar el pleno ejercicio de la libertad de expresión.

En esa perspectiva, merecen especial preocupación problemas como la inestabilidad económica de muchos medios de comunicación, agobiados por presiones tributarias o la recurrencia a procedimientos judiciales, que se están convirtiendo en modalidades indirectas de presión sobre los mismos y la influencia del uso creciente de la publicidad estatal en un contexto de recesión económica.

Se constata en el país la progresiva salida del aire de programas televisivos de investigación y crítica periodísticos, sin que ello pueda ex-

plicarse sólo por problemas de audiencia o de índole comercial. Esta situación debe ser evaluada conjuntamente con cierta homogeneidad informativa sobre temas políticos expresada en los titulares de los autodenominados "diarios populares", así como con expresiones que frecuentemente agravian e injurian a periodistas y personajes públicos, sin que se presente el menor fundamento para ello. Por lo demás, muchas de esas conductas que indirectamente influyen en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, no encuentran un límite o respuesta en la acción de los órganos encargados de administrar justicia, generándose una verdadera sensación de indefensión, especialmente en el periodismo de investigación que tan singular relevancia tiene en la vigilancia y fiscalización social de quienes manejan los asuntos públicos.

Es así que, aun cuando no se constatan casos de censura previa, algunos periodistas o medios de comunicación han denunciado haber sido víctimas de presiones posteriores a la difusión de hechos u opiniones que en ocasiones han llegado incluso a la agresión física. Al respecto, merece especial atención la realidad del ejercicio periodístico al interior del país. Paralelamente el Ministerio Público, Poder Judicial, la administración tributaria y en general otras instituciones de la administración pública a través del uso de la publicidad estatal, han sido percibidos como fuentes de presión sobre los medios y periodistas.

8.1.4 Independencia del Poder Judicial: comisiones ejecutivas y provisionalidad

No obstante los serios cuestionamientos a la permanencia de las denominadas comisiones ejecutivas tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial, los plazos de ambas instancias fueron prorrogados hasta fines del año 2000. De esa manera, además de continuar afectada la independencia de estas instituciones, se limita sensiblemente su función de control del poder conforme a los principios que orientan todo Estado de derecho.

Esta situación se agrava si se tiene presente que la mayoría de los magistrados no ejercen su función en calidad de titulares sino como provisionales o suplentes. Así, según información a marzo del año 2000, sólo el 20% de los magistrados de las cortes superiores de justicia del país son titulares[1], por lo que en la práctica, a los 1189 magistrados que

[1] Poder Judicial. Gerencia Central de la Reforma. Oficina de Planeamiento y Estadística. "Conformación de las Salas y Juzgados de la Corte Suprema y Cortes Superiores de Justicia de la República". Abril 2000.

son provisionales o suplentes, no les alcanza la garantía de la inamovilidad en el cargo consagrada en el inciso 2) del artículo 146° de la Constitución y están sujetos, en consecuencia, al traslado de sus cargos por simple decisión administrativa afectando el principio de independencia de los jueces.

La carrera judicial se ha visto afectada también por la modificación del reglamento del programa de capacitación para el ascenso de la Academia de la Magistratura, cuando, mediante la publicación de "fe de erratas", se permitió a los magistrados provisionales llevar los cursos para ascenso sin pasar por el nivel inmediato superior a aquél que ocupaban como titulares. De esa manera, se contraviene el diseño escalonado de la carrera judicial previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En definitiva, en el presente período, la situación de los órganos judiciales llamados a garantizar el imperio de la ley y los derechos fundamentales no ha mejorado, acentuándose una percepción ciudadana de mayores niveles de desconfianza, que aquellos que se adujeron al momento de la creación de las comisiones ejecutivas que han venido a sustituir a los órganos regulares de gobierno en el Ministerio Público y el Poder Judicial. Todo ello atenta contra la aspiración de construir una administración de justicia autónoma y eficiente como condición para la consolidación de la institucionalidad democrática.

8.1.5 Descentralización: tareas pendientes

En el período comprendido en el presente Informe no se han adoptado medidas legislativas que contribuyan a poner en práctica un proceso de descentralización acorde con lo contemplado en esta materia en la Constitución actualmente vigente. En este sentido, se ha mantenido el esquema que ubica como dependencias del Ministerio de la Presidencia a los llamados Consejos Transitorios de Administración Regional –CTAR– de alcance departamental. Cabe mencionar al respecto la reciente aprobación de la norma que crea el Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao en sesión del pleno del Congreso el 11 de mayo del 2000.

La postergación del modelo constitucional de regionalización ha favorecido el centralismo y un manejo concentrado de los recursos públicos. Ello no contribuye ni a la transparencia en el manejo de dichos recursos ni a su uso eficaz, además de dificultar la correspondiente rendición de cuentas de los responsables de la administración pública ante los destinatarios directos de la acción del Estado.

De otro lado, la desatención respecto de las aspiraciones y necesidades descentralistas se expresa también en la postergación de la actualización de la Ley Orgánica de Municipalidades. Esta actualización resulta impostergable puesto que se vienen presentando conflictos de competencia entre las municipalidades provinciales y distritales –como ha sucedido por ejemplo en materia de publicidad en la vía pública y tributación municipal– y entre municipalidades provinciales y el gobierno central. Todo ello se ve agravado por la imposibilidad de que el Tribunal Constitucional por falta de quórum pueda dirimir los conflictos entre normas legales o aquellas con rango del ley y las ordenanzas.

8.2. Derechos humanos

8.2.1 Comisión Ad Hoc: tres años de labor en favor de la libertad

Luego de más de tres años de labor a favor de la libertad de las personas injustamente condenadas o procesadas por los delitos de Terrorismo o Traición a la Patria, concluyó su tarea la Comisión Ad-Hoc que presidió el Defensor del Pueblo y estuvo integrada por el padre Hubert Lanssiers, en su calidad de representante personal del Presidente de la República y por quienes durante su período de vigencia fueron titulares del Ministerio de Justicia, el doctor Carlos Hermoza Moya, el doctor Alfredo Quispe Correa, la doctora María Carlota Valenzuela de Puelles, el doctor Jorge Bustamante Romero y el doctor Alberto Bustamante Belaunde, sucesivamente.

La Secretaría Técnica de la citada comisión, a cargo de la Defensoría del Pueblo, continuó su tarea durante los primeros meses del presente año, hasta cumplir con el mandato legal de transferir al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, el acervo documentario relacionado a los expedientes que fueron estudiados por la Comisión Ad-Hoc con el propósito de formular las recomendaciones de indulto al Presidente de la República, así como las de conmutación de pena para los casos de arrepentidos cuya situación hacía aconsejable otorgarles este beneficio.

El balance final del trabajo realizado es sin duda positivo, al haberse cumplido en buena medida con la tarea encomendada por el Congreso y el Presidente de la República. De otro lado, la atención de la situación de los arrepentidos que merecían una conmutación de pena fue contemplada a partir de abril de 1998, cuando la Ley N° 26940 amplió el mandato de la comisión para estos efectos

En cuanto a la conmutación de la pena la brevedad del plazo para su evaluación impidió mayores avances en estos casos. Ello motivó que un número significativo de solicitudes se encuentre pendiente de ser analizada, ahora por el Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Otros problemas identificados por la Comisión Ad-Hoc durante el desarrollo de su labor demandan una especial y prioritaria atención. Tales problemas forman parte de una agenda pendiente cuyos contenidos señalamos más adelante y que la Defensoría del Pueblo habrá de impulsar y asumir, a través de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

8.2.2 Víctimas de la violencia política

Durante el período ha sido posible sistematizar la información proveniente de las denuncias sobre desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales de personas comprendidas en el acervo documentario que fuera transferido por el Ministerio Público a la Defensoría el Pueblo hacia fines de 1996. Esta tarea ha sido desarrollada en paralelo con un afianzamiento de las relaciones con las organizaciones de familiares de estas víctimas de la violencia, así como de organizaciones no gubernamentales que han trabajado en esta materia.

Se encuentra en elaboración el informe final que habrá de proponer una reflexión sobre las medidas necesarias para atender el derecho de las víctimas a conocer la verdad de lo ocurrido y, eventualmente, obtener alguna fórmula compensatoria a la que con justicia tienen el derecho a acceder. De esa manera, se busca cerrar heridas que permanecen abiertas, contribuyendo así a un efectivo proceso de reconciliación nacional, en el contexto de pacificación que los peruanos nos hemos propuesto luego de los años de intensa violencia que asolaron al país.

A través del Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia Política, desarrollado desde las representaciones de Ayacucho y Huancayo, se ha abordado la problemática relativa a la situación de campesinos requisitoriados por terrorismo o traición a la patria, los derechos de propiedad o posesión sobre la tierra para la población o las comunidades desplazadas, omisos al servicio militar, indocumentados y los derechos de la mujer en los contextos de violencia.

Lamentablemente, en el período se ha postergado la modificación legislativa que permita el procesamiento de los requisitoriados bajo la condición de comparecencia. Esta es una medida pendiente y urgente te-

niendo en cuenta que algunas comunidades campesinas de Junín, Ayacucho, Huancavelica y Andahuaylas tienen al total de sus miembros en calidad de requisitoriados.

En materia del derecho a la tierra, los conflictos entre campesinos retornantes y resistentes por el reparto de tierras comunales son los más delicados. En este aspecto se ha mantenido una permanente coordinación con instituciones como el PETT y las Direcciones Regionales Agrarias con las que ha sido posible realizar con éxito, procesos de conciliación de conflictos en los trámites de titulación de tierras individual y comunales.

Los casos de ciudadanos indocumentados por causa de la violencia cobraron una magnitud considerable debido a la destrucción de los registros civiles, al repliegue de las autoridades locales y al despojo de estos documentos por parte de los grupos subversivos y las propias fuerzas del orden. En este sentido, se ha avanzado a través del asesoramiento jurídico en el marco del convenio entre el PAR y el RENIEC, favoreciendo la documentación de más de 36,000 ciudadanos en el ámbito de atención de las oficinas de Huancayo, Ayacucho y Huancavelica, pero todavía queda una amplia tarea en la materia.

La especial situación en las zonas más afectadas por la violencia de los jóvenes omisos al servicio militar ha sido también un área importante de trabajo durante el período. Destacan sobre todo las coordinaciones con las oficinas de reclutamiento militar (ORM) del Ejército y los presidentes de las rondas campesinas para obtener la convalidación –prevista en la ley– del servicio prestado por los jóvenes en los comités de autodefensa en sustitución del militar.

8.2.3 Servicio militar

En setiembre de 1999 el Congreso de la República aprobó una nueva ley del servicio militar, Ley N° 27178. Esta ley contiene importantes avances toda vez que elimina el llamamiento obligatorio, a partir de enero del 2000, con lo que se esperar evitar las prácticas de reclutamiento arbitrario; excluye también el llamamiento anticipado de menores de edad y otorga un conjunto de beneficios como formación técnica-laboral, asignación económica mensual y una gratificación al momento de licenciarse, creándose las bases para un servicio militar atractivo a los jóvenes.

De otro lado, se ha despenalizado la omisión a la inscripción y al canje de la boleta por la libreta militar, dejándose sin efecto las requisitorias contra los omisos con arreglo al Decreto Legislativo N° 264. Debe

anotarse sin embargo que en la actualidad persisten casos de reclutamiento forzado aparentemente por incumplimiento de lo dispuesto en estas normas despenalizadoras o por haber mantenido las instituciones castrenses la práctica de las llamadas "captaciones" al momento de realizar el canje de la boleta por la libreta militar.

De cualquier manera, estas constataciones y el hecho de que el llamamiento obligatorio puede producirse durante los dos primeros años de vigencia de la norma si no se cubrieran voluntariamente las cuotas previstas en cada instituto armado, exigen una actitud vigilante por parte de los sectores interesados de la sociedad a fin de promover un mayor respeto a los derechos de los jóvenes.

8.2.4 Avances e insuficiencias en la reforma de la justicia militar

Una de las constataciones del período se vincula al mantenimiento de amplios y distorsionantes márgenes de las competencias de la justicia militar como consecuencia de una tendencia sobrecriminalizadora predominante en la política criminal adoptada en el Perú y expresada fundamentalmente en la denominada legislación penal de emergencia.

Todo ello debe llevar a insistir en la necesidad de adecuar nuestro sistema penal a los parámetros político-criminales previstos en la Constitución. En este sentido es importante destacar la modificación del Decreto Legislativo N° 895 –a través del cual se creó la figura del terrorismo agravado y cuyo juzgamiento se derivó a la justicia militar– mediante la Ley N° 27235 del 20 de diciembre de 1999. De esta manera se sustituyó la denominación de terrorismo agravado por la de terrorismo especial, para referirse a delitos cometidos por bandas usando armas de guerra y se devolvió el juzgamiento de estos delitos a la justicia ordinaria eliminado la figura del "hábeas corpus militar".

Si bien esta reducción del ámbito de la justicia militar resulta un importante avance en la perspectiva de adecuar nuestro sistema penal a los parámetros constitucionales, aún resta un largo camino por recorrer en esa dirección.

8.2.5 Defensa y vigencia de los derechos de la mujer

Como ha sido señalado, la modificación legal de mayor significación en el ámbito de protección de los derechos de la mujer durante el período que cubre el Informe, se produjo con la promulgación de la Ley N° 27115, en virtud de la cual se estableció el ejercicio público de la ac-

ción penal en los delitos contra la libertad sexual, con excepción de la figura de la seducción. Esta norma había sido recomendada por la Defensoría del Pueblo para combatir más eficazmente la violencia sexual. Adicionalmente, la citada ley establece una serie de medidas para mejorar la calidad de la atención del Instituto de Medicina Legal a las víctimas, que también habían sido recomendadas por la Defensoría del Pueblo.

Con relación a la participación política de la mujer, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, introdujo el sistema de cuotas en el ordenamiento electoral peruano, estableciendo que las listas de candidatos al Congreso debían incluir un porcentaje no menor al 25% de mujeres. Norma que ha sido aplicada por primera vez en el proceso electoral realizado el 9 de abril de 2000.

Ha sido también una preocupación de la Defensoría del Pueblo contribuir a la suscripción del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer, con la finalidad de contar con un instrumento eficaz para supervisar la aplicación de dicha Convención.

En materia de planificación familiar cabe resaltar la promulgación de las Normas de Planificación Familiar, aprobadas mediante Resolución ministerial N° 465-99-SA/DM del 22 de setiembre de 1999, acogiendo las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo contenidas en el informe defensorial sobre la aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos.

Respecto a la adopción de acciones tendientes a vigilar el respeto de los derechos reproductivos, la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer dio inicio a un proyecto orientado a establecer un sistema defensorial de supervisión del respeto de los derechos reproductivos, con la finalidad de promover y difundir los derechos sexuales y reproductivos a nivel nacional,.

Sobre la Ley de Protección frente a la Violencia familiar resulta preocupante que el artículo 9° de la Ley N° 26782, Ley de Conciliación, contemple los casos de violencia familiar como materia conciliable, obviando la constatación de que estos casos suponen una vulneración a los derechos fundamentales de las mujeres.

8.2.6 La situación de las personas privadas de libertad

La supervisión de los centros penitenciarios en el período que comprende el presente Informe permiten constatar que permanecen como problemas de fondo las condiciones de hacinamiento y precariedad que afectan la situación de los internos. En efecto, los servicios penitenciarios continúan siendo deficientes y los centros de reclusión muestran serias limitaciones en su infraestructura.

De otro lado, el problema de los internos sin condena se mantiene en una magnitud significativa, alcanzando a un 62% de la población penitenciaria. Adicionalmente, un número cada vez mayor de las personas privadas de libertad se encuentran condenadas a penas altas y no gozan de beneficios penitenciarios. Ello ha contribuido a generar un clima de tensión en el interior de los penales que ha dado lugar a problemas de amotinamiento en diferentes centros de reclusión del país.

Con excepción de la promulgación de la Ley N° 27235 en diciembre de 1999, que modificó el Decreto Legislativo N° 895 sustituyendo la denominación del delito de terrorismo agravado por el terrorismo especial y transfirió su procesamiento al fuero común, no se verificaron cambios relevantes con relación a los regímenes penitenciarios especiales vigentes, que deben ser materia de revisión por afectar derechos fundamentales de los internos.

La conformación en enero del presente año, de una comisión especial encargada de proponer las medidas adecuadas para reducir la población penitenciaria, abrió expectativas en el propósito de obtener mejoras en el sistema penitenciario, sin que a la fecha se evidencien medidas concretas que permitan constatar avances en este sentido.

Mención especial merece el caso del centro de reclusión para los más altos dirigentes de las organizaciones subversivas de la Base Naval del Callao, cuya existencia como centro penitenciario mantiene a los sentenciados en condiciones de aislamiento que, a nuestro juicio, no resultan compatibles con la Constitución y las leyes. Para la Defensoría del Pueblo la supresión de la Base Naval como centro de reclusión es un imperativo legal desde la perspectiva de un Estado capaz de mantener la superioridad moral frente a cualquier persona que haya cometido aun los más graves delito. Ello implicaría el consecuente traslado de los internos a centros penitenciarios bajo la administración del Instituto Nacional Penitenciario que por sus medidas de seguridad otorguen plenas garantías a la sociedad. Como resultado de ello, todos los internos del país, sin

ninguna excepción, deben estar sujetos al control de las autoridades competentes y, en especial, a las visitas de inspección establecidas en el artículo 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

En cuanto a los regímenes penitenciarios especiales, en los últimos años se ha ido perdiendo el sentido que nuestra Constitución le asigna a la pena (resocialización del interno), para asumir una simple finalidad retributiva. En tal sentido, es necesario devolver la finalidad constitucional a la pena y hacer más compatible estos regímenes con el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Con tal propósito debe modificarse el Decreto Supremo N° 005-97-JUS que aprobó el Reglamento de Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para Internos Procesados y/o Sentenciados por Delito de Terrorismo y Traición a la Patria y el Decreto Supremo N° 003-96-JUS destinado a internos comunes de "Difícil Readaptación" en aspectos relacionados con el mayor acceso al patio, frecuencia de visitas, eliminar el locutorio para las visitas y asegurar el derecho de los internos a un mayor acceso a la información.

La Defensoría del Pueblo ha elaborado algunas propuestas y recomendaciones de reformas al sistema penal, vinculadas a dichos problemas, las mismas que deberían ser implementadas en el futuro inmediato. Estos temas forman parte de las acciones pendientes en el ámbito de la administración de justicia comprendiendo por cierto el sistema penal.

8.2.7 Supervisión electoral

Atendiendo a su mandato de proteger los derechos fundamentales de la persona y la comunidad y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, previsto en el artículo 162° de la Constitución, la Defensoría del Pueblo asumió la tarea de supervisar el desempeño de las distintas entidades involucradas en el proceso electoral del año 2000, a fin de propiciar un ejercicio libre y competitivo de los derechos de participación política de las personas. Proteger esos derechos supone garantizar a las personas que sus votos y candidaturas sean tratados con transparencia y equidad.

Así, hacia noviembre de 1999, la Defensoría del Pueblo inició la labor de supervisión previa, privilegiando ejes temáticos como la neutralidad de los funcionarios y servidores públicos, el adecuado uso de los recursos públicos, el acompañamiento a los candidatos en sus manifestaciones políticas y la necesidad de brindar un acceso equitativo a los medios de comunicación.

A juicio de la Defensoría del Pueblo, el proceso de elecciones generales del 2000 nació con un "defecto de fábrica" y a lo largo de la etapa previa al 9 de abril fue objeto de severas distorsiones, como la falta de neutralidad de diversos funcionarios públicos; el uso indebido de recursos del Estado –tanto materiales como humanos–; la falta de acceso equitativo a los medios de comunicación; las campañas de desprestigio a los candidatos de oposición; las limitaciones y lentitud en la investigación por parte de las instituciones competentes respecto a graves denuncias, como sucedió con la falsificación de firmas de las listas de adherentes de una agrupación política, entre otros problemas de especial relevancia.

De esta manera, no se han alcanzado los estándares básicos para unas elecciones libres y competitivas que derivan de lo dispuesto por el derecho de participación política reconocido por el artículo 23° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 31° de la Constitución.

Por ello la Defensoría del Pueblo propuso cinco condiciones que permitieran superar las deficiencias y cuestionamientos que se produjeron durante la primera vuelta electoral, posibilitando así un resultado que pueda ofrecer las garantías de reflejar la libre voluntad de los electores y afirme la legitimidad del gobierno que conduzca el ganador del proceso.

Dichas condiciones comprenden las garantías para la efectiva neutralidad de las autoridades, funcionarios y servidores públicos; el compromiso de limpieza en la campaña electoral, a través de un Código de Conducta; el acceso equitativo a los medios de comunicación en relación a la cobertura informativa y propaganda electoral, tanto en los de propiedad del Estado cuanto en los de particulares; las medidas necesarias para disipar dudas sobre la competencia e imparcialidad de la ONPE a efectos de restablecer la credibilidad en el proceso electoral; y la promoción de la vigilancia ciudadana, sustentada en más eficaces campañas públicas de capacitación a los miembros de mesa, personeros y votantes.

En definitiva, un adecuado sistema electoral, además de garantizar los derechos de participación política, debe permitir encauzar racionalmente los conflictos políticos que se presenten. En ese sentido, ante los serios problemas detectados en las elecciones generales realizadas, consideramos que para una adecuada protección y promoción de los derechos ciudadanos se requiere en miras a futuros procesos electorales, una modificación sustantiva de la Ley Orgánica de Elecciones, que ha evidenciado innumerables deficiencias, a fin de introducir cambios básicos a la legislación electoral, así como efectuar necesarias reformas constitucionales.

8.3. Administración Estatal

8.3.1 Dilación en el trámite de los procesos administrativos

El tema de la excesiva dilación en el trámite de los procedimientos que los ciudadanos promueven ante las distintas entidades del Estado continúa siendo la causa más frecuente de las quejas o pedidos de intervención formulados ante la Defensoría del Pueblo.

Las numerosas quejas recibidas contra la Oficina de Normalización provisional –ONP–, en asuntos tales como la dilación en el otorgamiento de pensiones y otras solicitudes, la colocan una vez más como la entidad que registra el mayor número de reclamos. En tal sentido ha sido necesario establecer con esta entidad una modalidad especial para la atención de estos casos, además de permanentes coordinaciones para tratar temas generales y alternativas de solución a los problemas identificados. De esta manera, ha sido posible constatar en el período reportado una reducción de la duración de los trámites, sin que por ello se haya superado el problema.

La experiencia desarrollada en estos casos nos persuade acerca de la necesidad de que la ONP inicie un proceso de desconcentración de funciones para lo que se refiere a la calificación de las solicitudes, otorgando facultades a sus oficinas departamentales, las mismas que por el momento sólo realizan una labor de recepción de solicitudes y transmisión de la información proveniente de Lima. Sólo llevando a cabo el indicado proceso, será posible superar la actual situación que determina un retraso todavía mayor en los procedimientos referidos a expedientes que se originan en las diferentes provincias del país.

De otro lado, en opinión de la Defensoría del Pueblo el problema de los plazos para la tramitación de expedientes ante la ONP se refuerza por la inexistencia de un Texto Unico de Procedimientos Administrativos –TUPA– que fije tales plazos y guíe la actuación de esta entidad. En este sentido, en repetidas oportunidades se ha insistido ante la ONP acerca de la conveniencia de requerir al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que proceda a poner en vigencia el indicado TUPA. Cabe recordar al respecto que este instrumento normativo, además de constituir una obligación derivada del Decreto Legislativo N° 757, resulta un excelente instrumento para favorecer una gestión más expeditiva y transparente.

De otro lado, es una constante la dilación en la entrega de las constancias de las aportaciones por pensión efectuadas por los trabajadores

dependientes e independientes en edad de jubilación, debido a que la información se encuentra centralizada en la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores y Asegurados del Seguro Social en Salud –ORCINEA– en la ciudad de Lima. A la fecha, la Defensoría del Pueblo, con el propósito de contribuir a reducir el problema, ha propuesto un mecanismo de trabajo coordinado en las ciudades en las que cuenta con oficinas de representantes para que éstos puedan actuar directamente ante ESSALUD.

Por último, no puede soslayarse el problema de dilación en el ámbito de los gobiernos locales. En estos casos, los procedimientos seguidos por los ciudadanos ante las municipalidades exceden largamente los plazos establecidos tanto en los TUPA como en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos o en los reglamentos de los respectivos concejos municipales.

Frente a este problema, la Defensoría del Pueblo, atendiendo a lo previsto en el artículo 26° de su Ley Orgánica, ha recordado en cada caso a los funcionarios responsables, la necesidad de respetar los plazos establecidos, como parte de sus deberes de función. Paralelamente se han iniciado reuniones de trabajo con los equipos de diferentes municipalidades y los funcionarios responsables de las áreas más quejadas por causa de la dilación de los trámites.

8.3.2 La potestad tributaria de los concejos municipales

En seguimiento a la posición institucional, expresada desde 1998 en el informe sobre la legalidad de las ordenanzas expedidas por las municipalidades distritales, sin observar el procedimiento de ratificación ante las respectivas municipalidades provinciales, en el período reportado se supervisó la actuación de los gobiernos locales que habían sido objeto de queja por este motivo.

De esta manera, asumiendo que conforme al artículo 94° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los edictos y ordenanzas emitidos por los municipios distritales aprobando contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, requieren para su vigencia la ratificación de los concejos provinciales, se pudo constatar que un considerable número de estos concejos cumplieron con las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo.

En buena medida sin embargo, el origen del problema se vincula a un conflicto de competencias que se presenta cuando las municipalidades distritales asumen que la autonomía que les reconoce la Constitución

y la Ley Orgánica de Municipalidades, les permite aprobar sus ordenanzas sobre arbitrios, sin el requisito de la aprobación de los respectivos concejos provinciales. Ello demanda una revisión de la legislación municipal a fin de definir los marcos de competencia que corresponde reconocer a cada instancia municipal.

Adicionalmente, se hace necesario insistir en la necesidad de que los costos efectivos que demandan los servicios prestados por las municipalidades sean debidamente sustentados y difundidos por éstas. Ello, además de constituir una exigencia legal, contribuye también a una sana práctica que favorece la transparencia en la administración de los recursos municipales.

De otro lado, atendiendo a un significativo número de quejas en materia tributaria presentadas por vecinos de diferentes municipios, se pudo constatar la frecuencia de problemas vinculados con la inobservancia del principio de legalidad y de las normas referidas a la potestad tributaria de los gobiernos locales.

8.3.3 Incumplimiento de obligaciones en el ámbito municipal

Durante el año 1999 se han presentado diversas quejas contra municipalidades distritales derivadas del incumplimiento en el pago de remuneraciones, pensiones, remuneraciones devengadas y beneficios sociales correspondientes a trabajadores o ex trabajadores de estos municipios.

Ante esta situación, se han desarrollado acciones de mediación, tratando de aportar a fórmulas de solución que pudieran satisfacer cabalmente el derecho de los reclamantes teniendo en consideración las posibilidades materiales de los municipios para atender estas obligaciones. En casos extremos, ha sido necesario promover medidas que permitan a la administración municipal realizar las previsiones presupuestales correspondientes para atender estas obligaciones de acuerdo a sus posibilidades, sin diferirlas indeterminadamente.

De cualquier manera, al margen de las deficiencias en los procedimientos para las transferencias de los recursos provenientes del Tesoro Público o los problemas para una ágil recaudación de tributos, en función de los cuales las autoridades municipales con frecuencia explican estas dificultades, la Defensoría del Pueblo considera que existe también en muchos municipios un evidente problema de gestión, que alcanza a la propia elaboración y ejecución de sus presupuestos, agudizándose así los conflictos de orden laboral que terminan perjudicando el interés de los vecinos.

8.3.4 Derechos sociales y económicos entre las limitaciones presupuestales y la exigibilidad de su cumplimiento

Un importante rubro de quejas presentadas en el período se relacionan con incumplimientos de obligaciones de naturaleza social por parte del Estado. Así, la Defensoría del Pueblo ha debido intervenir ante reclamos por estos conceptos de muy diverso origen, como por ejemplo los presentados por el personal de la Policía Nacional (oficiales, sub-oficiales y técnicos o especialistas) contra su propia institución por problemas en el otorgamiento de pensiones de invalidez, orfandad, viudez o el incumplimiento de pagos por concepto de bonificaciones especiales.

Pero sin duda, el mayor número de reclamos de esta naturaleza provienen de las personas jubiladas con derecho a una pensión. Así, la mayor cantidad de las quejas en este ámbito, están dirigidas contra la Oficina de Normalización Previsional –ONP– la misma que, al margen de los problemas de dilación en el trámite señalados anteriormente, afronta también una dificultad estructural para atender debidamente el pago de las pensiones. Ello se refiere a una cuestión compleja relacionada con la magnitud de los aportes para constituir un fondo de jubilación y los errores o deficiencias en la administración de los mismos.

Esta dificultad estructural está en la base de una serie de interpretaciones normativas y prácticas que tienden a restringir, cuando no negar, el derecho de las personas potencialmente beneficiarias. Por ello, los montos suelen ser muy reducidos, los pagos se retrasan y se tiende a dificultar el acceso de los ciudadanos a su derecho de obtener una pensión.

Precisamente se mantiene sin resolver una situación injusta que se produce cuando la ONP cumple con cancelar pensiones devengadas pero de manera fraccionada y sin reconocer los intereses que razonablemente tendría que cubrir en estos casos. Este problema se agudizó con la aprobación de la Resolución Jefatural N° 098-99-JEFATURA/ONP, del 5 de octubre de 1999, a través de la cual se dispuso que la ONP pueda establecer formas de pago fraccionado de devengados hasta en quince mensualidades, cuando así lo estime conveniente.

Al respecto, la ONP ha sostenido que no es posible atender el pago de intereses compensatorios por no contar con norma alguna que los autorice a asumir esas obligaciones. Asimismo esta entidad ha manifestado que el pago fraccionado de los devengados resulta un mecanismo necesario para asegurar el oportuno pago de las pensiones que corresponden a los aproximadamente 330,000 pensionistas del régimen del Decreto Ley

N° 19990, toda vez que se ha producido una reducción sostenida de la recaudación en las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

La Defensoría del Pueblo continúa insistiendo ante la ONP en el sentido de proceder a reconocer los intereses compensatorios en el pago de los devengados, por cuanto se trata de fondos que corresponden a cada pensionista y sólo son administrados por la entidad previsional a la que corresponde adoptar las medidas necesarias para que tales recursos no pierdan su valor.

En materia de educación pública, la complejidad de los problemas que han motivado reclamos ante la Defensoría del Pueblo ha hecho necesario abordar diferentes aspectos, tales como la ausencia de plan o proyecto de educación nacional, deficiencias en la infraestructura educativa, condiciones de trabajo del personal docente y su calificación técnica y científica, carencia de planes curriculares modernos o resultados deficitarios de la gestión educativa, todo lo cual en definitiva incide en la calidad de los servicios de educación brindados por el Estado.

Durante el período reportado se puso en marcha un intenso programa de supervisión al proceso de matrícula para el año 2000 en diversos centros educativos de gestión estatal, con la finalidad de verificar entre otros aspectos, los relativos al cumplimiento de las normas sobre cobro de derechos de matrícula y derechos de Asociación de Padres de Familia –APAFA– las condiciones de la infraestructura en los centros supervisados, así como los resultados de la acción educativa del año anterior. Nuestra actuación se centró en recomendar a las autoridades educativas la adopción de las medidas correctivas correspondientes

Otro aspecto relevante en al ámbito educativo se refiere a las quejas vinculadas a la situación laboral del personal administrativo en los distintos centros de educación en el país, en cuanto al ejercicio del derecho a la seguridad social (pago de pensiones) y a la legalidad del proceso de concurso público para cubrir plazas de personal directivo convocada por el Ministerio de Educación durante el último trimestre de 1999. Asimismo, han sido también frecuentes los casos relacionados con el incumplimiento en el pago de bonificaciones especiales y con procesos administrativos - disciplinarios y las reasignaciones efectuadas al amparo de lo previsto en la Ley General de Educación.

8.4. Servicios Públicos

La supervisión de los servicios públicos por parte de la Defensoría del Pueblo, ha demandado una progresiva especialización que se ha concentrado en aquellos servicios domiciliarios con conexión a redes tales como telefonía fija, electricidad, agua y desagüe. Hace dos años se creó la Adjuntía para los Servicios Públicos, con el encargo de atender los numerosos reclamos presentados por los usuarios de estos servicios, así como de promover el acceso a los mismos bajo condiciones que garanticen calidad y tarifas razonables.

La privatización de las empresas y la regulación de los servicios públicos en el Perú es un proceso reciente, que no ha avanzado de manera homogénea en los distintos sectores. En el caso de las telecomunicaciones, desde mediados de la década pasada se transfirieron al sector privado todos los activos en poder de las empresas estatales. La privatización estuvo acompañada por la constitución de un organismo regulador –el OSIPTEL– cuya actividad se concentró, en una primera etapa, en supervisar a una sola empresa dominante en un contexto de concurrencia limitada. La experiencia del OSIPTEL ha tenido aspectos destacados, particularmente en la adopción de diversas medidas que elevan la transparencia en su gestión. Desde que se anunció la apertura del mercado, en agosto de 1998, el principal desafío en este sector consiste en remover las barreras y restricciones a la competencia, facilitando la entrada de nuevas empresas y una paulatina reducción en las tarifas.

En el sector eléctrico, en cambio, el proceso de privatización no ha concluido. El Estado aún participa, directamente, en la actividad empresarial de generación, transmisión y distribución de electricidad. De otro lado, el sistema de regulación en este sector ha sufrido modificaciones y existen varios organismos que desempeñan diversas funciones, lo cual puede dar lugar a problemas de coordinación y duplicación de esfuerzos. Hace falta entonces avanzar hacia un sistema más integrado, que facilite la coordinación y permita reducir la incertidumbre.

Por último, la provisión del servicio de agua y saneamiento está a cargo de empresas que se encuentran bajo la jurisdicción de los municipios (con la excepción de SEDAPAL, en Lima, que opera como empresa estatal). La regulación en este sector corresponde a la SUNASS, que no sólo desempeña funciones de regulación económica sino también los aspectos relativos a la calidad de los servicios, fiscalización de las empresas prestadoras, así como la resolución de conflictos en última instancia administrativa. Al igual que el OSIPTEL, la SUNASS ha logrado consti-

tuir un equipo de profesionales calificados y ha tenido un buen desempeño durante los últimos años.

En términos generales, el aspecto más destacado ha sido la expansión en la cobertura de las redes, lo cual ha permitido que más personas accedan a estos servicios. El impacto de esta expansión en la calidad de vida ha sido significativo. El desarrollo de la telefonía rural y la electrificación de pequeños pueblos y ciudades del interior, han permitido integrar mucho más al país, creando mejores condiciones para el progreso material y cultural. Igualmente, deben destacarse los esfuerzos de expansión y renovación de las redes de agua y saneamiento, que han estado acompañados de medidas dirigidas a estimular una utilización más racional de los recursos hídricos, por ejemplo mediante la instalación de medidores.

Durante el período examinado también se han adoptado diversas medidas que la Defensoría del Pueblo ha promovido en beneficio de los usuarios de servicios públicos. En el sector eléctrico se han eliminado las tasas para interponer recursos de apelación, y se encuentra en curso la búsqueda de medidas dirigidas a asegurar la transparencia e imparcialidad en los procedimientos de contrastación de los equipos de medición. También se ha reconocido el derecho de los usuarios a recibir las contribuciones reembolsables aportadas directamente para la ejecución de obras de electrificación.

En el sector de telecomunicaciones, se han aprobado proyectos de normas o resoluciones referidas a la facturación detallada de las llamadas y a la transferencia de las llamadas a los correos de voz, las cuales permiten proteger el derecho de los usuarios a la información y a la elección. Finalmente, en el sector agua y saneamiento, la SUNASS ha mostrado muy buena disposición a cooperar con la Defensoría del Pueblo en la búsqueda de soluciones a diversos problemas que aquejan a la población, por ejemplo aquellos asociados a la instalación de redes y de medidores. La SUNASS también ha reconocido su competencia en la supervisión del saneamiento rural.

Los avances registrados constituyen una buena base para enfrentar los nuevos desafíos en la provisión de los servicios públicos. La Defensoría del Pueblo considera que el principal desafío sigue siendo el acceso a servicios públicos de calidad, particularmente por parte de la población de menores recursos. En efecto, el acceso a los servicios de telecomunicaciones –fundamentales para el desarrollo del país– se ve limitado porque las tarifas son elevadas debido a la falta de competencia. Se han dado

pasos positivos en la dirección de abrir el mercado a nuevas empresas, como por ejemplo la adopción de reglas que establecen que la interconexión es obligatoria. Sin embargo, el cargo de interconexión –es decir el "peaje" que deben pagar las empresas ingresantes a la empresa establecida que opera la red de telefonía fija– continúa elevado y constituye, en la práctica, una barrera a la competencia.

El acceso a otros servicios como el agua potable también muestra serias limitaciones en muchos lugares del país. La Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento, gracias a los informes de la Dirección General de Salud, que el agua que se distribuye en numerosos distritos, particularmente en zonas rurales, no cumple con los estándares mínimos de potabilidad. Además, la población afectada no recibe información sobre la calidad del agua que consume. Este grave problema tiene serias consecuencias en la salud de grupos vulnerables, sobre todo los niños, que se ven expuestos a diversas enfermedades.

En algunos casos, la solución a este problema demanda inversiones considerables en infraestructura que no pueden ser realizadas de inmediato. Sin embargo, los problemas que explican la mala calidad del agua podrían en muchos casos resolverse con una adecuada capacitación y fiscalización local. Al respecto, son urgentes medidas dirigidas a descentralizar la asignación de los recursos y a fortalecer la capacidad de gestión de los municipios, que tienen bajo su responsabilidad la administración de los sistemas de agua y saneamiento básico.

Por último, se han encontrado algunos vacíos y deficiencias en los marcos normativos sectoriales, que vienen afectando negativamente a los usuarios. En estos casos tampoco se requiere de grandes inversiones para resolver los problemas, sino de la concertación de voluntades. Debemos destacar al respecto la fijación de un plazo de 15 días hábiles para interponer reclamos por el monto facturado del servicio telefónico, contados a partir de la fecha de vencimiento del recibo. La Defensoría del Pueblo considera que se trata de un plazo reducido, que puede y debe modificarse.

También se ha cuestionado la limitación establecida por el OSINERG al señalar el plazo de un año para las reclamaciones de reintegro por pagos en exceso por parte de los usuarios. En realidad, no existe justificación alguna para fijar dicho plazo, el cual no guarda coherencia con el marco normativo sectorial.

En estos y otros casos, la intervención de la Defensoría del Pueblo ha estado orientada, como corresponde, a defender los derechos de la

ciudadanía. En esta perspectiva, ha buscado persuadir a los organismos reguladores sobre la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para perfeccionar los marcos normativos y fortalecer los mecanismos de protección de los usuarios. La relación entre las empresas de servicios públicos y los usuarios de dichos servicios, es una relación de naturaleza asimétrica. El poder de negociación de las empresas, reside en que en muchas ocasiones operan como monopolios y cuentan con los recursos necesarios para proteger sus intereses.

En este contexto, el papel de un organismo público de defensa de derechos ciudadanos como es la Defensoría del Pueblo, se orienta a contrarrestar esta asimetría y a promover una mayor equidad en la relación empresa - usuario. La comprensión cada vez mayor de este rol por parte de los organismos sectoriales de regulación, ha ido creando condiciones más favorables para la cooperación con sus actividades de supervisión. La Defensoría del Pueblo desea expresar su reconocimiento a los esfuerzos desplegados por estos organismos, y renueva su compromiso en la búsqueda constructiva de soluciones a los problemas y desafíos presentados en este Informe.

8.5. Hacia un Estado moderno, eficiente, respetuoso y al servicio de los derechos ciudadanos

A lo largo del presente Informe, que da cuenta de las principales actuaciones efectuadas por la Defensoría del Pueblo. Podemos concluir en la impostergable necesidad de introducir reformas constitucionales y legales a fin de fortalecer nuestra desdibujada institucionalidad democrática y construir un Estado moderno, eficiente, respetuoso y al servicio de los derechos ciudadanos. Ello, por cierto, no significa asumir que los problemas presentados pueden resolverse simplemente elaborando o modificando normas, pues más allá de eso resulta indispensable una decidida voluntad política que se vea acompañada de una más efectiva participación y vigilancia ciudadana.

En este sentido, en las líneas siguientes se presenta una breve síntesis de los principales aspectos que, a juicio de la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República debería tomar en cuenta en una próxima agenda de reformas.

8.5.1 Institucionalidad democrática y derechos humanos

- **Fortalecer los mecanismos e instituciones de defensa de la Constitución y de los derechos humanos**

No sólo es necesario hacer que el Tribunal Constitucional actúe con sus siete magistrados, sino a la vez deben incorporarse reformas sustantivas a los procesos de defensa de la Constitución y los derechos humanos. En este sentido, consideramos indispensable que brinde consideración suficiente al elevado número de votos exigidos por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para declarar la inconstitucionalidad de las normas con rango de ley, contemplando la posible reducción del actual número de votos. Creemos necesario, además, proponer la elaboración de una nueva ley orgánica que regule los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data, acción de cumplimiento, que bien podría convertirse en un Código Procesal Constitucional. A todo lo anterior debe agregarse la necesidad de reincorporarse a plenitud al sistema interamericano de protección de derechos humanos que implica respetar la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- **Suscribir y ratificar el estatuto de la Corte Penal Internacional**

La creación de una Corte Penal Internacional para juzgar los delitos más graves que afectan a la comunidad internacional en su conjunto, constituye el instrumento más importante contra la impunidad y el fortalecimiento de los mecanismos de protección de los bienes jurídicos afectados por los delitos que en el futuro se cometan en materia de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión. Asimismo, la Corte Penal Internacional, responde a los retos planteados por la globalización, en la medida que compromete a un número significativo de países en el respeto de los valores protegidos por los instrumentos internacionales de la materia.

- **Garantizar la autonomía e independencia del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Consejo Nacional de la Magistratura**

Resulta indispensable desactivar las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público que paulatinamente han ido asumiendo funciones que restrinjen las que corresponden a la Corte Suprema y al Fiscal de la Nación. Asimismo, debe procederse a efectuar los nombramientos de magistrados titulares, garantizando su inamovilidad en el cargo, e intensificarse las sanciones a quienes cometan actos de corrupción, en todos los niveles de la judicatura. Paralelamente, debería

desarrollarse una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial. A todo ello, debe agregarse la necesaria restitución de las facultades del Consejo Nacional de la Magistratura que le permita iniciar los procedimientos de destitución de los vocales y fiscales supremos. En este contexto debe concluir el funcionamiento de la Comisión Reorganizadora de la Academia de la Magistratura.

- **Delimitar las competencias de los tribunales militares**

La propuesta de este objetivo significa excluir el juzgamiento de civiles y circunscribir la competencia de los tribunales militares a los delitos de función, es decir, estrictamente militares, cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en actividad y con la posibilidad de una revisión por parte de la Corte Suprema. De esta manera, se debe eliminar su actual competencia para juzgar a civiles y garantizar que el diseño de la justicia militar sea respetuoso de los derechos humanos de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú –particularmente del debido proceso– así como de los principios que rigen la función jurisdiccional.

- **Garantías el debido proceso y normas penales de emergencia**

Continúa en la agenda pendiente la necesidad de garantizar una estrecha vinculación entre el sistema penal, la Constitución y los derechos humanos. De ahí que no hayan resultado extrañas las críticas efectuadas a la legislación existente sobre terrorismo, traición a la patria y seguridad nacional, debido a su alejamiento de los estándares antes mencionados. Y es que en definitiva, el sustento del sistema penal, incluso para garantizar su eficacia, debe encontrar el necesario equilibrio con los principios de legalidad, proporcionalidad, resocialización y el respeto a los derechos humanos, valores y pautas esenciales de un Estado derecho.

- **Establecer la responsabilidad política y control de los organismos de inteligencia**

El poder que se otorga a los miembros de los cuerpos de inteligencia debe estar sujeto a ciertos controles, que son desnaturalizar su función especial y permitan el esclarecimiento de responsabilidades ante el ejercicio abusivo o arbitrario del mismo. En consecuencia, destaca por su importancia la atribución de un responsable político ante el Congreso de la República por los actos que en ese ámbito se desarrollen. La legislación vigente no contempla con claridad mecanismos de control de los funcionarios del Servicio de Inteligencia Nacional ni la forma de hacer

efectiva la responsabilidad política por sus actuaciones, pues su titular depende directamente del Presidente de la República. En la práctica –y como derivación de su responsabilidad presupuestaria– el Presidente del Consejo de Ministros ha venido respondiendo a las solicitudes de información de la Defensoría del Pueblo y de las Comisiones del Congreso. Pero esto no nos parece suficiente puesto que la experiencia comparada y nacional demuestra que las denuncias en las que se cuestiona la legalidad del ejercicio de los especiales poderes con los que cuentan los cuerpos de seguridad e inteligencia no pueden ser investigados con los métodos y criterios comúnmente utilizados. En este sentido, resulta necesario diseñar mecanismos especiales que respondan a estas necesidades de investigación, como por ejemplo, normas sobre protección de testigos y víctimas o aquellas que prevean la constitución de equipos de investigación especializados en materia de seguridad e inteligencia, propiciando también un mayor control por parte del Congreso de la República.

- **Avanzar hacia la descentralización del país**

Debe iniciarse un profundo proceso de descentralización del poder como mecanismo para eliminar el centralismo imperante. Para ello deberían instituirse órganos de gobierno descentralizados –regionales– con autoridades elegidas y funciones claramente establecidas, conforme al mandato expreso de la Constitución, lo que debería acompañarse de una efectiva redistribución del presupuesto nacional por parte del gobierno central. Asimismo, es necesaria una reforma de la Ley Orgánica de Municipalidades, que delimite claramente las competencias entre municipalidades distritales y provinciales, así como sus relaciones, y las de todas ellas con los órganos del gobierno central y de las regiones que se vayan constituyendo.

- **Garantizar la autonomía universitaria en las universidades estatales**

La existencia de comisiones reorganizadoras designadas por el Poder Ejecutivo en las universidades públicas afecta la posibilidad de autogobierno de parte de las universidades. Esta se encuentra garantizada por la Constitución a través de la autonomía universitaria. Por ello, deben concluir las funciones de estas comisiones de forma que se fortalezca la autonomía de las universidades.

- **Promover una reforma del sistema electoral**

Un adecuado sistema electoral, además de garantizar los derechos de participación política, debe permitir encauzar racionalmente los con-

flictos políticos que se presenten. En ese sentido, ante los serios problemas detectados en las elecciones generales realizadas, consideramos que para una adecuada protección y promoción de los derechos ciudadanos se requiere, revisar el diseño constitucional de tres órganos separados que integran el denominado "sistema electoral" evaluando la necesidad de retornar, previa reforma constitucional, al sistema unificado del Jurado Nacional de Elecciones. Debe considerarse además la posibilidad de permitir en ciertos casos la revisión de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones cuando no está debidamente garantizada la doble instancia, tal como lo ha recomendado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo se debe proceder a elaborar una nueva Ley Orgánica de Elecciones para superar las deficiencias y omisiones detectadas, así como modificarse la Ley de Participación Ciudadana –especialmente en lo referido al referéndum– a fin de introducir cambios que eliminen los filtros que se han establecido y garanticen la adecuada participación y control ciudadano en los asuntos públicos.

- **Impulsar los derechos de la mujer**

Con la finalidad de contar con un instrumento eficaz para supervisar la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer resulta necesario que el Perú suscriba el Protocolo Facultativo de la Convención.

En materia de delitos contra la libertad sexual resulta necesaria la aprobación del Proyecto de ley sobre hostigamiento sexual no sólo en el empleo sino también como lo ha propuesto nuestra institución en la docencia y en las instituciones militares y policiales. También resulta conveniente la revisión del protocolo utilizado para el reconocimiento médico de las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

En materia del derecho a la identidad y al nombre, resulta conveniente se acoja la propuesta de reforma del Código Civil en relación al nombre de hijos extramatrimoniales reconocidos sólo por la madre para que puedan llevar los apellidos que ella determine.

Revisar las normas y la práctica que se aplican a los programas de apoyo social en los que se involucra la participación de la mujer con miras a garantizar el desarrollo de sus derechos y el cumplimiento estricto de los fines de tales programas.

- **Avanzar en la consolidación del proceso de paz**

El balance de los diversos aspectos contemplados con relación a los derechos fundamentales, nos permiten observar avances significativos respecto a las constataciones de años anteriores. No obstante ello, subsisten aún situaciones por resolver, derivadas del grave conflicto interno que vivió el país y de la vigencia de la legislación antiterrorista, que demandan nuevos mecanismos orientados a continuar con el proceso de pacificación iniciado.

Entre los temas pendientes identificamos la situación de las personas requisitoriadas que comprenden a miles de ciudadanos –principalmente campesinos– cuya situación jurídica podría ser esclarecida sin mayor dificultad de permitirse a los jueces dictar en estos casos –cuando no existe mayor evidencia implicatoria en hechos de terrorismo– orden de comparecencia y no necesariamente de detención como establece en este momento la ley. En tal sentido se plantea la necesidad de formular mecanismos de solución global al problema de los requisitoriados inocentes en términos de mediano plazo, a través de la elaboración de una iniciativa legislativa que prescriba, entre otros aspectos, la variación del mandato de detención por el de comparecencia, lo que favorecería la intención de ponerse a derecho para afrontar el proceso penal en mejores condiciones de ejercer el derecho de defensa.

Una situación diferente es la de los denominados desvinculados, que comprende a personas sentenciadas efectivamente que han tenido una participación mínima en acciones realizadas por terroristas y que, a lo largo del período de reclusión, se han desligado totalmente de tales organizaciones y vienen demostrando vocación para reintegrarse a la sociedad. Una de las propuestas es identificarlos con el fin de proponer en su favor posibles beneficios de flexibilización en lo que atañe a condiciones de reclusión y evaluación de otros beneficios penitenciarios.

En otros casos, resulta necesario analizar la situación de aquellas personas que han sido condenadas con penas excesivamente altas que expresan una gran desproporción entre éstas y los delitos efectivamente cometidos. De la misma manera, debe ser materia de revisión aquellos casos de quienes habiendo incurrido en conductas que están tipificadas como delitos comunes, han sido erróneamente sancionados bajo los cargos de terrorismo o traición a la patria.

Como tema pendiente en materia de Comités de Autodefensa Civil, cabe ampliar los alcances del artículo 10 del DS N° 077-92-DE, en torno,

principalmente con relación a su aplicación temporal retroactiva, y respecto al supuesto habilitante para acceder a los beneficios contemplados. En esa misma dirección, conviene plantear la reducción del número de requisitos para acceder al beneficio indemnizatorio. Adicionalmente, surge la necesidad de estudiar el destino o futuro de los Comités de Autodefensa Civil en un contexto de repliegue del nivel de violencia política, formulando mecanismos de integración a la sociedad civil rural o, de ser el caso, propiciando su articulación a los niveles de autoridad tradicionales existentes en las comunidades.

En cuanto al problema de los indocumentados, a partir del estudio sobre el avance de los procesos de documentación emprendidos por el RENIEC y el PAR, se deben intensificar las acciones de regularización documental priorizando el canje de los documentos provisionales de identidad y de las libretas electorales mecanizadas por los documentos nacionales de identidad, continuando la labor de asesoría legal a los pobladores indocumentados. Asimismo, queda por plantearse la formulación de una iniciativa legislativa respecto a la exoneración del derecho de pago a la documentación personal (DNI y LM) para beneficiar a las personas y comunidades afectadas por la violencia.

La situación de las víctimas de la desaparición forzada de personas durante los años de aguda violencia que asolaron el Perú desde los inicios de la década de los ochenta, impone un deber ético para esclarecer estos hechos y establecer la verdad. Se trata esencialmente de no dejar heridas abiertas entre peruanos, generando condiciones que permitan iniciar una etapa de reconciliación nacional con respeto a la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales.

De esa manera, al margen de la limitación legal en lo que se refiere a las responsabilidades de naturaleza penal que pueda derivarse de los hechos ocurridos, en virtud de la amnistía concedida por Ley N° 26479, subsiste un deber de garantía del Estado para investigar toda situación en la que se hayan violado derechos humanos protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, así como determinar la situación jurídica de las personas desaparecidas. Este deber de garantía debería permitir atender el derecho a la verdad que tienen los familiares para conocer el destino de las víctimas y, hacer posible el derecho de las personas a sepultar a sus familiares, aparte de considerar con toda justicia una reparación moral y material en beneficio de las víctimas.

8.5.2 Administración estatal y servicios públicos

- **Reformar el Estado**

En el Perú la primera etapa de las reformas ha tenido resultados relativamente exitosos pero no hemos desarrollado aún las reformas institucionales, incorporando además mecanismos de interacción entre los gobiernos y la ciudadanía. Sin dejar de reconocer los interesantes avances logrados en el diseño y funcionamiento de instituciones ubicadas en la esfera macroeconómica tales como la SUNAT, SUNAD o INDECOPI, no se presentan sin embargo, los mismos resultados tratándose de instituciones vinculadas a la prestación de servicios sociales, donde se advierten altos niveles de ineficiencia y de centralización de decisiones.

La experiencia desarrollada desde la Defensoría del Pueblo en los casi cuatro años de atención de quejas y reclamos ciudadanos contra la administración estatal, o ante una deficiente prestación de los servicios públicos, nos lleva a coincidir con quienes promueven una profunda reforma del Estado con la finalidad de hacerlo más eficiente, ágil y transparente. Una reforma que posibilite una actuación estatal más calificada, respetuosa de los derechos humanos, prestadora de servicios públicos de calidad sobre la base de una adecuada y correcta gestión de recursos.

Estos objetivos sólo pueden ser alcanzados sobre la base de promover prácticas de buen gobierno en el conjunto de la administración estatal, a la par de mecanismos orientados a mejorar la calificación de los servidores y funcionarios públicos que se incorporan o prestan servicios en ella y estableciendo pautas claras que determinen sus niveles de responsabilidad y la obligación de rendir cuentas de su actuación en función de ello.

La reforma del Estado tiene que comprender el conjunto del aparato estatal abarcando así, entre otros, los ámbitos del gobierno central, organismos autónomos y descentralizados, el sistema judicial y los gobiernos locales. Las acciones de reforma, deben adoptarse desde una perspectiva ciudadana y de protección de los derechos humanos, lo que implica considerar de manera especial la participación de la población tanto en el diseño como en la ejecución de los planes de reforma, por cuanto corresponde a la sociedad civil ejercer el control y supervisión de la gestión pública y la adecuada prestación de los servicios a la comunidad.

- **Redefinir la función del Estado**

En el Perú, es necesario desarrollar una reflexión que nos permita definir los lineamientos de la función del Estado: cuáles son sus funciones permanentes y cuáles son transitorias, así como cuáles son prioritarias en el tiempo, considerando las limitaciones en los recursos disponibles. Sobre la base de dichas definiciones, que se deberían enmarcar en una estrategia de largo y mediano plazo, se puede examinar la estructura existente y determinar cuáles son las modificaciones en el marco jurídico y organizativo que resulta necesario introducir. Ello debe dar lugar a un agenda de acción legislativa mediante la cual el Congreso debata y apruebe las modificaciones requeridas en el marco legal, se establezca un programa de modernización de la estructura del sector público, que responda a las necesidades previstas de acción del Estado y se cree un Programa Permanente de Simplificación de Normas y Procedimientos, que revise continuamente las acciones del Estado para eliminar las innecesarias, hacer más eficientes las existentes y asegurar su transparencia frente a la ciudadanía.

- **Revalorar la función pública y el servicio profesionalizado basado en una carrera pública, programa de formación y gestión por resultados**

Un buen servicio exige el desarrollo de los recursos humanos que actúan en representación del Estado. Por ello la adopción de un Estatuto del Servicio Civil[2] es un elemento clave en la estructuración de la función pública. Dicho Estatuto debe delinear claramente cómo se define la creación de un cargo en el sector público, los procedimientos para definir sus atribuciones y responsabilidades, la determinación de los requisitos de trabajo, sea profesional o no, los procedimientos de selección por competencia o por designación política cuando éste sea el caso, el sistema de remuneraciones, los servicios a los cuales tiene derecho, la evaluación del funcionario, los procedimientos de promoción por vacancia mediante concurso público o no, la asignación de bonos por resultados en los casos de ser introducidos, los motivos por remoción o despido, y todos los otros aspectos que atañen a la estructuración de una carrera de servidor público. Dicho estatuto permitirá que se fortalezca la profesionalización de la carrera pública, así como la creación de una vocación de servicio entre quienes son trabajadores del Estado.

---

[2] El Estatuto del Servicio Civil debe considerarse en el marco del artículo 40° de la Constitución.

Resulta también importante introducir un Sistema de Gestión por Resultados en el sector público, de forma tal que la ciudadanía pueda juzgar cuál es el compromiso y el rendimiento del servicio público, los recursos que se dedican a un determinado objetivo y por ende su costo, y cuál es el grado de cumplimiento de dichos compromisos en el tiempo. Este sistema debe ser respaldado por uno de información gerencial público que permita efectuar un seguimiento de la gestión en el uso de los recursos financieros y humanos en el ámbito del sector público y los avances en el logro de los resultados y metas previstas.

En el mismo sentido es posible establecer un programa de formación del servidor público respecto a sus obligaciones y atribuciones frente a la ciudadanía, buscando mejorar los sistemas de interacción y comunicación a fin de crear una cultura de facilitación y no de obstrucción cuando demande sus derechos ante entidades del sector público. Al respecto conviene considerar la necesidad de crear una escuela de administración pública.

- **Código de Ética y Probidad Administrativa**

Para lograr incorporar y mantener en el servicio civil a personas debidamente capacitadas y con vocación, es necesario establecer normas que favorezcan la creación de un servicio profesionalizado basado en una carrera pública. La normatividad sobre el servicio civil debe incluir la aprobación de un Código de Ética y Probidad Administrativa que defina las normas del comportamiento esperado de todos los niveles políticos y profesionales que están al servicio del Estado, incluso los electos por voto popular, así como las sanciones que correspondan ser aplicadas a los que no cumplen con dichas normas.

Este código de ética debería contener, por ejemplo, reglas generales sobre conflicto de intereses y las incompatibilidades para ejercer cargos de dirección de la administración pública. También debería constituirse en el instrumento básico para combatir la corrupción en todas sus formas. En esta dirección el código tendría que establecer una relación de conductas contrarias a la probidad de la administración pública y sus respectivas sanciones, por ejemplo usar información reservada, hacer valer su posición de funcionario para obtener beneficios para sí o para terceros, utilizar tiempo de la jornada de trabajo, personal o recursos del organismo con fines ajenos a los institucionales. En caso de altos funcionarios sería conveniente diseñar un sistema efectivo de declaración jurada pública de bienes e ingresos, debiendo hacerse, por ejemplo, antes de asumir el cargo, cada dos años, cada vez que las fuentes de ingresos va-

ríen y al finalizar el ejercicio del cargo. Finalmente, debe establecerse la obligatoriedad de proporcionar a los administrados toda información que obre en poder de la administración, salvo que se ampare en razones justificadas por la Constitución o la Ley.

- **Fortalecer la actuación y dotar de mayor autonomía a los organismos reguladores de los servicios públicos**

En el ámbito de la regulación y de la fiscalización de las empresas de servicios públicos, también se observa que los organismos sectoriales como la SUNASS, el OSIPTEL y el OSINERG han concentrado sus oficinas y actividades en la capital de la República aun cuando, de acuerdo a las normas vigentes, su competencia se extiende a todo el territorio nacional. La Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento de la situación de indefensión en que se encuentran los consumidores y usuarios de estos servicios en el interior del país, los cuales generalmente desconocen las funciones e incluso la existencia de los organismos encargados de regular y fiscalizar a las empresas.

Esta situación ha dado lugar a diversos problemas, entre los cuales pueden mencionarse la debilidad en las labores de supervisión que corresponden al Estado, las dificultades de comunicación entre los usuarios, las empresas prestadoras de los servicios y los organismos reguladores, la desinformación de los usuarios sobre sus derechos y obligaciones así como su menor acceso a canales de comunicación e instancias de apelación. Como resultado, los usuarios muy pocas veces interponen los recursos impugnatorios que las normas vigentes les reconocen, debido a lo cual las reclamaciones generalmente concluyen con lo resuelto por las empresas prestadoras del servicio.

En términos más generales, un objetivo fundamental en la agenda de reformas pendientes es la creación de un sistema nacional de regulación de los servicios públicos, que sea transparente y abierto a la participación de la ciudadanía. Al respecto, la Defensoría del Pueblo considera de suma importancia la adopción de medidas dirigidas a fortalecer la autonomía de los organismos responsables de la regulación y fiscalización de las empresas prestadoras, dotándolos al mismo tiempo con las facultades y con los recursos requeridos para desempeñar eficazmente sus funciones. La autonomía de estos organismos es necesaria a fin de aislarlos de las presiones de grupos de poder. Esto supone revisar los mecanismos de nombramiento y remoción de funcionarios, formulando de manera precisa los criterios de selección, las funciones y períodos de duración de los mandatos y, de otro lado, asegurando la transparencia y

el debido proceso en los casos de remoción. También es preciso que cuenten con autonomía efectiva en la administración de los recursos que por ley les han sido asignados, sin que sus presupuestos estén sometidos a decisiones de naturaleza política.

Los organismos de regulación y fiscalización de las empresas de servicios públicos necesitan contar, asimismo, con la facultad de solicitar y obtener de dichas empresas toda la información que necesitan para llevar a cabo sus funciones. Naturalmente, estos organismos no pueden abusar de esta facultad, pues ello daría lugar a un incremento en los costos en perjuicio de las empresas y, en última instancia, de los usuarios. Pero también es preciso evitar el otro extremo, es decir el incumplimiento sistemático de las empresas frente a los requerimientos de información de los organismos reguladores. Al respecto, es preciso revisar la escala de multas por incumplimiento en la entrega de información, en los formatos y plazos establecidos, así como también, en términos más generales, la magnitud de las sanciones aplicadas en casos de violación de las normas vigentes.

Si bien la autonomía de los organismos reguladores resulta indispensable, ella es insuficiente si no va acompañada de mecanismos que eleven la transparencia de los procesos regulatorios y faciliten la rendición de cuentas de la gestión y las decisiones adoptadas. Algunos organismos han dado pasos positivos en esta dirección. Puede destacarse al respecto la aprobación de normas de transparencia por parte del OSIPTEL y, en particular, la decisión de prepublicar los proyectos de normas de carácter general, a fin de someterlas a un proceso de consulta pública. También puede mencionarse la convocatoria a audiencias públicas, aun cuando es posible advertir que, hasta la fecha, este mecanismo de consulta no ha sido muy utilizado.

La participación organizada de la ciudadanía en estas audiencias puede constituir un contrapeso efectivo frente al poder con el que muchas veces cuentan las empresas prestadoras de los servicios, siempre que se trate de una participación responsable e informada. Esto supone, naturalmente, adoptar todas las medidas necesarias para la apertura y el acceso a toda la información relevante, de manera oportuna y equitativa. Es oportuno destacar que los desarrollos tecnológicos recientes ofrecen enormes posibilidades en este terreno.

En términos generales, la promoción de la transparencia y de la ética en la gestión pública enfrenta diversos obstáculos y dificultades, en un contexto marcado por lo que podría denominarse como "una cultura del secreto". En efecto, las principales restricciones en el acceso a la in-

formación así como las barreras a la participación ciudadana en la gestión pública, no tienen carácter técnico sino que más bien son de naturaleza burocrática y cultural. Las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la República enfrentan entonces la enorme responsabilidad de concertar iniciativas y acciones conjuntas para eliminar estas restricciones y remover estas barreras.

El proceso de modernización del Estado es un proceso largo y continuo. Sólo con el compromiso de los actores políticos y la sociedad civil en su conjunto se puede lograr con el tiempo que el ciudadano considere que el Estado es su aliado para lograr un mayor bienestar personal, y no un obstáculo que debe ser superado. Este Informe es una presentación de todo lo que la Defensoría del Pueblo desarrolla en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales con miras a la consecución de dicho fin.

ANEXO 1:
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

Publicada el 30.12.93

TÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

CAPÍTULO XI
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 161°.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado.

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.

Artículo 162°.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

El Defensor del Pueblo presenta un informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por un titular en esa instancia y en el Congreso.

ANEXO 2:
LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Ley N° 26520

Publicada el 8.8.95

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

El Congreso Constituyente Democrático;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

I.- PRINCIPIOS GENERALES

Funciones

Artículo 1°.- A la Defensoría del Pueblo cuyo titular es el Defensor del Pueblo le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos.

Constitución.- Artículos 1°, 2°, 4° al 38° (derechos constitucionales y fundamentales).

II.- DESIGNACIÓN

Órgano encargado de designar al Defensor del Pueblo y duración del cargo

Artículo 2°.- El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. La decisión recaerá en un ciudadano

que reúna los requisitos de haber cumplido los treinta y cinco años de edad y ser abogado y que goce de conocida reputación de integridad e independencia.

El Defensor del Pueblo será elegido por cinco años, y podrá ser reelegido sólo una vez por igual período. Finalizado el período para el que fue designado, el Defensor del Pueblo continuará en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor.

Constitución.- Artículo 161° (de la Defensoría del Pueblo)

Proceso de Designación del Defensor del Pueblo

Artículo 3°.- La designación del Defensor del Pueblo se efectuará dentro de los sesenta días naturales anteriores a la expiración del mandato.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso designará una comisión especial, integrada por un mínimo de cinco y máximo de nueve Congresistas, respetando en lo posible, la proporción de cada grupo parlamentario, para encargarse de recibir las propuestas y selección del candidato.

La Comisión Especial publica en el Diario Oficial *El Peruano* la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin que se puedan formular tachas, las que deben estar acompañadas de prueba documental.

Presentada la propuesta de uno o más candidatos se convocará en término no inferior a siete días al Pleno del Congreso para que se proceda a su elección con el voto mayoritario de los dos tercios de su número legal. En caso de no alcanzarse la mencionada mayoría, la Comisión procederá en un plazo máximo de diez días naturales a formular sucesivas propuestas. Una vez conseguida la mayoría de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso, la designación quedará realizada.

Constitución- Artículo 90° (el número de congresistas es de ciento veinte) 161° y 162° (de la Defensoría del Pueblo).

Reglamento Interno del Congreso artículo 52° (número legal de congresistas) inciso c) artículo 64° (la elección del Defensor se realiza mediante un procedimiento parlamentario especial).

El texto que se publica es producto de la modificación dispuesta por la Ley N° 26535 (04-10-95).

Cese del Defensor del Pueblo

Artículo 4°.- El Defensor del Pueblo, cesará por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia.
2. Por vencimiento del plazo de designación.
3. Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida.
4. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo.
5. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.

6. Por incompatibilidad sobreviniente.

La vacancia en el cargo se declarará por el Presidente del Congreso en las causas previstas por los incisos 1), 2), 3) y 5).

En los demás casos, se decidirá por el acuerdo adoptado con el voto conforme de dos tercios del Congreso, mediante debate y previa audiencia con el interesado. Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor del Pueblo en un plazo no superior a un mes.

Constitución.- Artículos 162° (El Defensor del Pueblo tiene las mismas incompatibilidades que los Vocales Supremos), 146° (La función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo).

Ley Orgánica del Poder Judicial - Artículos 197° y 198° (incompatibilidades de los magistrados judiciales).

Autonomía, Inviolabilidad e Inmunidad

Artículo 5°.- El Defensor del Pueblo goza de total independencia en el ejercicio de sus funciones. No está sujeto a mandato imperativo, ni recibe instrucciones de ninguna autoridad. Se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica. Su remuneración es igual a la que perciben los Congresistas.

El Defensor del Pueblo, goza de inviolabilidad, no responde civil ni penalmente por las recomendaciones, reparos, y en general, opiniones que emita en el ejercicio de sus funciones.

El Defensor del Pueblo goza de inmunidad. No puede ser detenido ni procesado sin autorización del Congreso, salvo flagrante delito.

Constitución.- Artículos 161° (El Defensor goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas), 93° (Los congresistas no están sujetos a mandato imperativo y gozan de inviolabilidad e inmunidad) 99° (acusación constitucional).

Reglamento Interno del Congreso - artículo 14° (mandato representativo), 16° (inmunidades de arresto y proceso), 17° (inviolabilidad de opinión), 89° (procedimiento de acusación constitucional).

Incompatibilidades

Artículo 6°.- La condición del Defensor del Pueblo es incompatible con todo mandato representativo, cargo político, filiación política o sindical, asociación o fundación, con la carrera judicial o con el ejercicio de cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia universitaria.

El Defensor del Pueblo deberá renunciar a toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle, dentro de la semana siguiente a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, de lo contrario se entenderá que no acepta el nombramiento.

Constitución.- Artículos 162° (El Defensor del Pueblo tiene las mismas incompatibilidades que los Vocales Supremos), 146° (La función jurisdiccional es incompatible

con cualquier otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo).

Ley Orgánica del Poder Judicial - Artículos 197° y 198° (incompatibilidades de los magistrados judiciales).

Adjuntos

Artículo 7°.- El Defensor del Pueblo estará auxiliado por Adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en esta ley.

Los Adjuntos serán seleccionados mediante concurso público según las disposiciones que señale el reglamento aprobado por el Defensor del Pueblo.

Para ser Adjunto se requiere haber cumplido treinta y cinco años.

Los Adjuntos son designados por un período de 3 años, a cuyo término podrán concursar nuevamente.

Pueden ser cesados por el Defensor del Pueblo por las causales establecidas en el Artículo 4° en lo que fuera aplicable.

Ley N° 26602 (los servidores de la Defensoría están sujetos al régimen laboral de la actividad privada).

Adjunto representante y sustituto

Artículo 8°.- El Defensor del Pueblo designará, entre los Adjuntos, al que lo representará en aspectos administrativos, en los casos de impedimento temporal o cese cuando sea imposible que continúe en el cargo hasta que lo asuma el sucesor.

III.- ATRIBUCIONES

Facultades del Defensor del Pueblo

Artículo 9°.- El Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para:

1.- Iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo arbitrario o negligente, de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

Constitución - Artículos 162° (funciones del Defensor).

Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a todo el ámbito de la Administración Pública.

Ley N° 25035 de Simplificación Administrativa - Artículo 1° (concepto de administración pública).

Cuando las actuaciones del Defensor del Pueblo se realicen con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de un acto administrativo habilitante, el Defensor del Pueblo podrá además instar a las autoridades administrativas competentes el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

Decreto Supremo N° 62-94-PCM Reglamento de OSIPTEL artículo 6° literal f) (supervisar los servicios públicos de telecomunicaciones).

Ley N° 26284 General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS.

Ley de Concesiones Eléctricas Decreto Ley N° 25844 artículo 101° (facultades de fiscalización a los concesionarios).

Ley de Protección al Consumidor, Decreto Legislativo 716 - INDECOPI.

2.- Ejercitar ante el Tribunal Constitucional la acción de inconstitucionalidad contra las normas con rango de ley a que se refiere el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución Política, asimismo, para interponer la Acción de Hábeas Corpus, Acción de Amparo Acción de Hábeas Data, la de Acción Popular y la Acción de Cumplimiento, en tutela de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

Asimismo, está capacitado o facultado para intervenir en los procesos de Hábeas Corpus, para coadyuvar a la defensa del perjudicado.

Constitución - Artículo 162° (funciones del Defensor), artículo 200° numeral 4) (el Defensor puede interponer la acción de inconstitucionalidad contra normas con rango de ley).

Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional.

Ley N° 23506 de Hábeas Corpus y Amparo.

Ley N° 26301 de Hábeas Data y Acción de Incumplimiento.

Ley N° 24968 Procesal de la Acción Popular.

Código Procesal Civil - Artículo IV del Título Preliminar y Artículo 82° (intereses difusos).

Decreto Legislativo N° 613 Código del Medio Ambiente (interés difuso en la defensa del medio ambiente).

3.- Iniciar o participar de oficio o a petición de parte, en cualquier procedimiento administrativo en representación de una persona o grupo de personas para la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

Código Procesal Civil - Artículo IV del Título Preliminar y Artículo 82° (intereses difusos).

Decreto Legislativo N° 613 Código del Medio Ambiente (interés difuso en la defensa del medio ambiente).

4.- Ejercer el derecho de iniciativa legislativa conforme al artículo 162° de la Constitución.

Reglamento Interno del Congreso artículo 74° (iniciativa legislativa).

5.- Promover la firma, ratificación, adhesión y efectiva difusión de los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Constitución - Artículos 56° (tratados sobre derechos humanos requieren ser aprobados por el Congreso) y Cuarta Disposición Final (Las normas relativas a los derechos y libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con los Tratados sobre derechos humanos).

6.- Inciso derogado por la Ley N° 26900 publicada el 16 de diciembre de 1997, que transfiere el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva de la Defensoría del Pueblo al Ministerio Público.

7.- Dictar los reglamentos que requiera para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo y demás normas complementarias para la tramitación de las quejas que a su Juicio requieran de acción inmediata.

Constitución - artículo 162° (funciones del Defensor)

8.- Ejercer las demás atribuciones y facultades que establece la Constitución y esta ley.

IV. INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Legitimados para recurrir en queja

Artículo 10°.- Podrá recurrir en queja ante el Defensor del Pueblo cualquier persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, sin restricción alguna. No constituye impedimento para ello la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del quejoso, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona o a la administración pública.

Constitución - Artículo 2° numeral 2) (derecho a la igualdad)

Solicitud de investigación por parte del Pleno o las Comisiones del Congreso

Artículo 11°.- El Pleno y las Comisiones del Congreso podrán solicitar mediante escrito motivado la intervención del Defensor del Pueblo para la investigación o esclarecimiento de actuaciones producidas en la administración pública, que afecta a una persona o grupos de personas en el ámbito de sus competencias.

Constitución - Artículo 102°. Reglamento Interno del Congreso.

Sujetos impedidos de presentar quejas

Artículo 12°.- Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas ante el Defensor del Pueblo.

Acumulación de quejas

Artículo 13°.- Cuando el Defensor del Pueblo constate la existencia de quejas dirigidas en un mismo sentido o relacionadas con aspectos o temas vinculados, dispondrá su procesamiento conjunto y dará cuenta de ellas, tanto en su respuesta a las quejas, como en el mensaje a que se refiere al Artículo 25° de la presente ley.

Código Procesal Civil - Artículos 83° y siguientes.

Investigaciones en el ámbito de la administración de justicia

Artículo 14°.- Cuando las investigaciones del Defensor del Pueblo estén referidas al ámbito de la administración de justicia, podrá recabar de las instituciones y organismos competentes la información que considere oportuna para estos efectos, sin que en ningún caso su acción pueda interferir en el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Si como resultado de su investigación, considera que se ha producido un funcionamiento anormal o irregular de la administración de justicia, lo pondrá en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, o del Ministerio Público, según corresponda.

En su Informe anual al Congreso, informar de sus gestiones en el ámbito de la administración de justicia, y, en cualquier momento y de forma extraordinaria, si las circunstancias así lo aconsejan.

Constitución - Artículos 139° (independencia de la función jurisdiccional), 158° (Ministerio Público).

Ley Orgánica del Poder Judicial - Artículos 1° y 2° (autonomía del Poder Judicial).

Ley N° 26546 (encarga las funciones de gobierno y gestión del poder judicial a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial)

Ley Orgánica del Ministerio Público

Actividad de la Defensoría en caso de cese temporal o definitiva del Congreso y durante regímenes de excepción

Artículo 15°.- La actividad del Defensor del Pueblo no se suspende en los casos en que el Congreso está en receso parlamentario, hubiere sido disuelto, o hubiere finalizado su mandato.

Tampoco puede afectar su función la declaratoria total o parcial de un régimen de excepción, la dación de medidas excepcionales o cualquier otro evento que no está, previsto expresamente en la Constitución y la presente Ley Orgánica, bajo responsabilidad de los gestores de tales medidas.

Constitución - Artículos 134° (disolución del congreso), 137° (estados de excepción) y 161° (autonomía del Defensor del Pueblo).

Reglamento Interno del Congreso - Artículos 49° (período ordinario de sesiones), 42° (Comisión permanente).

V.- DEBER DE COOPERACIÓN

Requerimiento de inspección o información

Artículo 16°.- Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo, así como facilitarán las inspecciones que éste disponga a los servicios públicos, establecimientos de la Policía Nacional y penitenciarios y entidades estatales sometidas a su control.

Para tal objeto podrá apersonarse, incluso sin previo aviso, para obtener los datos o informaciones necesarias, realizar entrevistas personales, o proceder al estudio de expedientes, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que, a su juicio, sea útil.

Constitución - Artículo 161° (obligación de cooperación de entidades de la Administración Pública).

Decreto legislativo 665 (Los fiscales dentro de las zonas de emergencia están autorizados para ingresar a las comisarías, prefectura e instalaciones militares).

Excepciones a la obligación de cumplir con el requerimiento de proporcionar información al Defensor del Pueblo

Artículo 17°.- Lo dispuesto en el artículo anterior se cumplirá sin perjuicio de las restricciones legales, en materia de secreto judicial y de la invocación del interés superior del Estado, en casos debidamente justificados como tales por los órganos competentes, únicamente en cuestiones relativas a seguridad, a la defensa nacional o a relaciones internacionales.

La decisión de no remitir o exhibir documentos por razones aludidas en el párrafo anterior deberá ser acordada por el Jefe del Sector respectivo en concordancia con los Ministros de Defensa, del Interior, o de Relaciones Exteriores según el caso de lo cual se extenderá certificación que ser remitida al Defensor del Pueblo.

Cuando un mismo hecho violatorio de derechos humanos está siendo investigado por otra autoridad, funcionario o institución del Estado, el Defensor del Pueblo podrá tener acceso a las informaciones pertinentes. Asimismo, podrá aportar a las autoridades competentes los elementos provenientes de su propia investigación.

Constitución - Artículos 161° y 163°

Requerimiento a autoridad jerárquica para que ordene presencia de funcionario o servidor

Artículo 18°.- El Defensor del Pueblo podrá solicitar a la autoridad jerárquicamente competente que disponga la presencia de funcionarios o servidores de organismos de la administración estatal a fin de que le presten la debida cooperación.

Constitución - Artículos 161°.

VI.- EXAMEN DE LAS QUEJAS

Requisitos de la queja

Artículo 19°.- Las quejas deben presentarse debidamente firmadas por el peticionario o su representante, con indicación de su nombre y domicilio, en escrito fundamentado que contenga la descripción de los hechos que motivan la queja y el objeto de la misma. El escrito se presentará en papel común.

Excepcionalmente, el Defensor del Pueblo podrá dar trámite a las quejas formuladas verbalmente cuando las circunstancias del caso lo ameriten. En este caso se levantará el acta correspondiente debiendo constar los datos a que se contrae el párrafo anterior.

La queja también puede presentarse por cualquier otro medio, previa la debida identificación del quejoso o su representante

No estarán sujetas a ningún otro requisito de carácter formal o económico.

En los lugares donde no exista oficina del Defensor del Pueblo pueden ser presentadas ante cualquier Fiscal del Ministerio Público, quien las transmitirá inmediatamente a la Defensoría del Pueblo, bajo responsabilidad.

Inadmisibilidad de la queja

Artículo 20°.- Las quejas serán objeto de un examen preliminar destinado a determinar su admisibilidad.

No serán admitidas las quejas en los siguientes casos:

1.- Cuando sean anónimas.
2.- Cuando se advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión o fundamento fútil o trivial.
3.- Cuando respecto de la cuestión planteada se encuentra pendiente resolución judicial, aunque esto último no impedirá la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas.

Las decisiones del Defensor del Pueblo sobre la admisibilidad de las quejas no son susceptibles de recurso impugnatorio alguno. En caso de rechazar la admisión a trámite lo harán por resolución debidamente motivada indicando,

en su caso, cuáles son las vías procedentes para hacer valer la acción o reclamo, si, a su juicio, las hubiere.

Tramitación de la queja

Artículo 21°.- Admitida a trámite la queja, el Defensor del Pueblo procederá a su investigación en forma sumaria para el esclarecimiento de los hechos señalados en la misma, efectuando las diligencias y solicitando la documentación que considere convenientes. Se extenderán actas de las declaraciones y diligencias que se efectúen.

El Defensor del Pueblo está facultado a efectuar una acción inmediata para la solución de la queja. Si como resultado de su intervención se soluciona la situación materia de la queja lo hará constar en acta poniendo fin al trámite.

En defecto de la acción inmediata a que se contrae el párrafo anterior, dará cuenta del contenido sustancial de la queja al organismo de la administración estatal correspondiente para que dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario remita informe escrito al respecto. Dicho plazo podrá ser ampliado a juicio del Defensor del Pueblo cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.

La negativa u omisión del funcionario responsable del envío del informe solicitado por el Defensor del Pueblo dará lugar a un nuevo requerimiento escrito para que se cumpla con la remisión dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, más el término de la distancia, y sin perjuicio de que el Defensor del Pueblo solicite la apertura del proceso disciplinario correspondiente. Dicha apertura no rige para la Presidencia de la República, representantes al Congreso, Ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, Vocales de la Corte Suprema, Fiscales Supremos, Contralor General, miembros del Jurado Nacional de Elecciones, Jefe de la Oficina de Procesos Electorales y Jefe de la Oficina de Identificación y Registro Civil.

Constitución - Artículo 161° (colaboración de entidades de la Administración Pública).

Trámite de queja cuando versa sobre la conducta personal de un funcionario o servidor público

Artículo 22°.- Cuando la queja admitida a trámite atañe a la conducta personal al servicio de la administración estatal en relación con la función que desempeñan, el Defensor del Pueblo dará cuenta de la queja al funcionario o servidor quejado, con copias dirigidas a su inmediato superior jerárquico y al jefe del órgano de la administración estatal correspondiente. En este caso, el funcionario o servidor quejado deber responder por escrito acompañando los documentos que estime oportunos, en el plazo que se haya fijado, que en ningún caso ser inferior a seis (6) días calendario, pudiendo ser prorrogado, a instancia de parte, cuando a juicio del Defensor del Pueblo las circunstancias así lo justifiquen.

Constitución - Artículo 161° (colaboración de entidades de la Administración Pública)

Consecuencias de la prohibición de dar respuesta al Defensor del Pueblo formulada por parte del superior jerárquico

Artículo 23°.- El superior jerárquico o el órgano de la administración estatal que prohíba al funcionario o servidor a sus órdenes que responda al requerimiento del Defensor del Pueblo, deberá hacérselo saber a este último por escrito fundamentado, así como al requerido o emplazado. Si, no obstante, el Defensor del Pueblo insistiera en su requerimiento, el superior jerárquico o el órgano de la administración pública correspondiente levantará la prohibición. En todo caso, quien emite la prohibición queda sujeto a las responsabilidades legales a que hubiere lugar, si se establece que ésta carecía de justificación.

Constitución - Artículo 161° (las entidades de la administración pública están obligadas a colaborar con el Defensor).
Código Penal - Artículo 365° (Resistencia a la Autoridad)
Ley de la Carrera Administrativa - Artículos 21° literal f) (obligación de reserva), 25° y siguientes (responsabilidad de funcionarios públicos).

Determinación de inconducta funcional

Artículo 24°.- Cuando de la investigación practicada resultare que se ha producido una indebida conducta funcional, el Defensor del Pueblo se dirigirá al superior jerárquico o al órgano de la administración pública al que pertenece quien es objeto de la queja, para hacerle saber dicho resultado y sus recomendaciones al respecto. Copia del oficio será remitido directamente al afectado o al organismo.

Constitución - Artículo 161° (colaboración de entidades de la administración pública).
Ley de bases de la Carrera Administrativa - artículos 25° y siguientes (responsabilidad de funcionarios públicos).

VII.- RESOLUCIONES

Relación entre actividad del Defensor del Pueblo y los procesos administrativos que se sigan por la misma causa

Artículo 25°.- Las quejas, sus trámites y resoluciones no interrumpen ni suspenden los términos o plazos de procedimientos administrativos sobre los que pueden versar aquellas, tampoco anulan o modifican lo actuado o resuelto en éstos.

Sin embargo, si el Defensor del Pueblo llegase al convencimiento, como consecuencia de la investigación, que el cumplimiento riguroso de una norma

legal o de lo resuelto en un procedimiento administrativo ha de producir situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, deberá poner el hecho en conocimiento del órgano legislativo y/o administrativo competente para que adopte las medidas pertinentes.

Constitución - Artículos 161° y 162° (funciones de la Defensoría del Pueblo).

Resoluciones que puede emitir el Defensor del Pueblo

Artículo 26°.- El Defensor del Pueblo, con ocasión de sus Investigaciones, puede formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, las autoridades, funcionarios y servidores están obligados a responder por escrito en el plazo improrrogable de 30 días. Si como consecuencia de las recomendaciones, no se adoptase una medida adecuada o la entidad administrativa no informase al Defensor del Pueblo sobre las razones para no adoptarla, este último podrá poner los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas en conocimiento del Ministro del Sector o de la máxima autoridad de la respectiva institución y, cuando corresponda, de la Contraloría General de la República.

Constitución - Artículos 161° y 162° (funciones de la Defensoría del Pueblo)

Presentación de informes al Congreso

Artículo 27°.- El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente al Congreso de la gestión realizada en un informe que presentará durante el período de legislatura ordinaria. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo amerite, podrá presentar informes extraordinarios. El extracto de los informes anuales y en su caso los extraordinarios serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial *El Peruano*. Copia de los informes presentados serán enviados para su conocimiento al Presidente de la República.

En su Informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que hubiesen sido objeto de investigación y el resultado de las mismas, con especificación de las actuaciones llevadas a cabo por la administración pública en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

Constitución - Artículos 162° (presentación de informe ante el Congreso).

Obligaciones del Defensor del Pueblo en caso de tener conocimiento de indicios de delitos

Artículo 28°.- Cuando el Defensor del Pueblo, en razón del ejercicio de las funciones propias del cargo, tenga conocimiento de conductas o hechos

presumiblemente delictuosos, remitirá los documentos que lo acrediten, al Ministerio Público para que el fiscal competente proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Constitución - Artículos 159° inciso 5 (corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal) y 161° (colaboración de entidades de la administración pública).

Ley Orgánica del Ministerio Público - Artículo 11° (funciones de los fiscales).

Código Procesal Penal - Artículo V del Título Preliminar (titularidad de la acción penal).

VIII.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Potestades durante Estados de Excepción

Artículo 29°.- Durante los Estados de Excepción el Defensor del Pueblo, en cumplimiento de su función constitucional, podrá sugerir a las autoridades administrativas, judiciales o militares, correspondientes, las medidas que, a su juicio, sean abiertamente contrarias a la Constitución o afecten al núcleo esencial de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y que por tanto deben ser revocadas o modificadas en forma inmediata.

Constitución - Artículos 2° y siguientes (derechos fundamentales), 137° (régimen de excepción), 161° (autonomía), y 162° (defensa de los derechos fundamentales).

Supervisión de personas jurídicas no estatales

Artículo 30°.- El Defensor del Pueblo tiene competencia para supervisar la actuación de las Personas jurídicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas o la prestación de servicios públicos por particulares.

Constitución - Artículos 59° (límites a la libertad de empresa, comercio, industria y trabajo), 62° (límites a la libertad de contratación), 65° (defensa de los derechos del consumidor), y 162° (Corresponde al defensor público supervisar la prestación de servicios públicos).

Decreto Supremo N° 62-94-PCM Reglamento de OSIPTEL artículo 6° literal f) (supervisar los servicios públicos de telecomunicaciones).

Ley N° 26284 General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento -SUNASS.

Ley de Concesiones Eléctricas Decreto Ley N° 25844 artículo 101° (facultades de fiscalización a los concesionarios).

Ley de Protección al Consumidor. Decreto Legislativo 716 - INDECOPI.

Ininpugnabilidad de los actos del Defensor del Pueblo

Artículo 31°.- Los actos del Defensor del Pueblo son irrevisables en sede judicial y únicamente podrán ser objeto de reconsideración ante el propio Defensor.

Oficinas en provincias

Artículo 32°.- El Defensor del Pueblo contará progresivamente con oficinas en cada capital de departamento, las que estarán a cargo de un Adjunto; asimismo, podrá establecer otras en los lugares que estime necesario.

Constitución - Artículo 161° (autonomía de la Defensoría del Pueblo).

Nombramiento de Asesores

Artículo 33°.- El Defensor del Pueblo podrá designar libremente los asesores necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el reglamento y dentro de los límites presupuestales.

Constitución - Artículo 161° (autonomía de la Defensoría del Pueblo) Ley N° 26602 (los servidores de la Defensoría están sujetos al régimen laboral de la actividad privada).

Presentación del proyecto de presupuesto anual de la Defensoría del Pueblo

Artículo 34°.- El proyecto de presupuesto anual de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo dentro de los plazos que establece la ley y sustentado por el titular en esa instancia y ante el Pleno del Congreso.

Constitución - Artículos 77° (la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto), 78° (El Presidente de la República envía el proyecto de presupuesto al Congreso), 80° (trámite del proyecto de ley de presupuesto) y 162° (Presupuesto de la Defensoría del Pueblo).

Ley Marco del Proceso Presupuestario N° 26199 (regula el proceso de formulación presupuestaria).

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Normas derogadas

Primera.- Derógase los Artículos 67°, 68°, 69°, 70°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78° y 79° del Decreto Legislativo N° 52 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

Normas aplicables para la designación de los miembros de la Comisión Especial del Congreso para elegir al Defensor del Pueblo

Segunda.- Dentro de los 10 días calendario siguientes de publicada la presente ley, el Congreso designará a la Comisión Especial a que se refiere el artícu-

lo 3°. El proceso de selección se rige por el Reglamento Especial para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional aprobado por Resolución del Congreso Constituyente Democrático N° 031-95-CCD, en lo que fuera aplicable.

Constitución - artículo 161° (elección del Defensor del Pueblo)
Reglamento Interno del Congreso.

Tramitación de quejas formuladas con anterioridad a la fecha de entrada en funciones del Defensor del Pueblo

Tercera.- Las Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos continuarán tramitando hasta resolver las quejas que se hubieran formulado hasta la fecha que entre en funciones el Defensor del Pueblo contra los servidores o funcionarios de la administración pública, así como las que se hayan presentado al amparo de lo prescrito en el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Segundo párrafo derogado por la Ley N° 26900 publicada el 16 de diciembre de 1997, que transfiere el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva de la Defensoría del Pueblo al Ministerio Público.

Asignaciones presupuestales provisionales

Cuarta.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar las transferencias de asignaciones presupuestales necesarias hasta que el Defensor del Pueblo cuente con presupuesto propio.

Vigencia de la ley

Quinta.- Esta ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático
CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

ANEXO 3:
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Publicado el 30.5.98

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

Sección Tercera: Los procedimientos especiales

Procedimiento para la presentación del Informe Anual del Defensor del Pueblo

Artículo 94°.- El Defensor del Pueblo presenta el Informe al Congreso una vez al año, durante el mes de mayo, conforme a lo prescrito en el Artículo 162° de la Constitución, ajustándose al procedimiento siguiente:

a) El Defensor del Pueblo enviará, por escrito a la Presidencia del Congreso de la República, el Informe Anual acerca de las actividades realizadas por su despacho, debidamente sustentado y exponiendo además, las conclusiones del caso.

b) El Informe a que se refiere el inciso anterior es sustentado ante las Comisiones de Constitución y de Derechos Humanos y Pacificación, reunidas en sesión conjunta. En dicha sesión se debatirá el Informe y se realizarán las preguntas aclaratorias necesarias.

c) El Defensor del Pueblo sustentará su Informe Anual ante el Pleno del Congreso de la República en la primera sesión posterior a la sustentación a que se contrae el inciso anterior.

(Artículo incorporado aprobado por el Pleno del Congreso de fecha 6.3.98)

Procedimiento para la Presentación de Informes Extraordinarios del Defensor del Pueblo

Artículo 95°.- El Defensor del Pueblo presentará un Informe cuando así lo solicitara el Congreso de la República a través de la Presidencia del mismo, de conformidad con el artículo 162° de la Constitución, sobre una materia específica, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El Defensor del Pueblo hará llegar, por escrito, a la Presidencia del Congreso de la República el Informe sobre la materia solicitada, dentro del término de 15 (quince) días calendarios posteriores, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

b) El Informe a que se refiere el inciso anterior, es sustentado ante las comisiones de Derechos Humanos y Pacificación y la comisión que, a criterio de la Presidencia del Congreso, tenga competencia sobre la materia objeto de la solicitud, reunidos en sesión conjunta, durante los 15 (quince) días calendarios posteriores a la recepción del Informe del Defensor del Pueblo. En dicha sesión se debatirá el Informe y se realizarán las preguntas aclaratorias necesarias.

c) El Defensor del Pueblo sustentará su Informe ante el Pleno del Congreso de la República en la primera sesión posterior a la sustentación a que se contrae el inciso anterior.

ANEXO 4:
PROYECTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL EN EJECUCIÓN
(enero 1999 - abril 2000)

Entidad	Nombre del Proyecto	Duración (*)	Monto total la donación US$	Monto disponible en el período US$
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional - ACDI	Derechos Humanos y Sistema Penitenciario– 1998	Enero 98 – Diciembre 99	53.000	2.553
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional - ACDI	Apoyo a la Comisión Ad Hoc - IV	Julio 98 – Enero 99	30.310	2.629
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional - ACDI	Fortalecimiento institucional	Noviembre 98 - Octubre 01	1.492.491	591.245
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional – ACDI	Supervisión del respeto de derechos humanos de personas privadas de libertad – 1999	Mayo 99 - Abril 00	67.500	67.500
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional – ACDI	Apoyo a la Comisión Ad Hoc – V	Mayo 99 – Marzo 00	64.360	64.360
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional – ACDI	Capacitación y supervisión electoral en el Perú: Elecciones presidenciales 2000	Enero – Junio 00	50.084	35.234
Agencia Española para la Cooperación Internacional - AECI	Defensa y respeto de derechos de pueblos indígenas amazónicos	Junio 99 - Diciembre 01	902.030	261.530
Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional- USAID	Apoyo para la implementación de la oficina de la Defensoría del Pueblo	Octubre 96 – Setiembre 01	1.872.170	798.672
Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional – ASDI	Protección y promoción de derechos de desplazados y comunidades afectadas por la violencia – Fase I	Agosto 97 - Diciembre 99	500.000	152.267
Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional – ASDI	Apoyo a la Comisión Ad Hoc – I	Agosto 98 – Febrero 00	55.000	51.045

Entidad	Nombre del Proyecto	Duración (*)	Monto total la donación US$	Monto disponible en el período US$
Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional – ASDI	Consolidación del Programa de protección de derechos de desplazados y comunidades afectadas por la violencia – Fase II	Enero 00 - Diciembre 02	766.440	111.860
Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional – ASDI	Capacitación y supervisión electoral en el Perú: Elecciones Presidenciales 2000	Setiembre 99 - Junio 00	68.000	68.000
Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación – COSUDE	Comisión Ad Hoc - II	Agosto 98- Abril 99	63.000	32.778
Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación–COSUDE	Equipos itinerantes de protección de derechos humanos	Setiembre 98- Agosto 01	714.700	308.700
Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación –COSUDE	Comisión Ad Hoc - III	Agosto 99 Marzo 00-	51.000	46.500
Banco Mundial	Desarrollo institucional de la Defensoría del Pueblo	Marzo 99 - Agosto 00	500.000	320.000
Comisión Europea - Proyecto PRODEV	Promoción, difusión y capacitación en derechos humanos para poblaciones afectadas por la violencia política. Programa de protección jurídica para la población asháninka desplazada	Mayo 99– Junio 00	237.574	58.964
Embajada de Francia en el Perú	Comité de Solidaridad con los indultados	Agosto 99 - Mayo 00	15.000	15.000
Embajada de Francia en el Perú	Capacitación y supervisión electoral en el Perú: Elecciones presidenciales 2000	Enero 00 - Junio 00	20.000	20.000
Embajada Británica en el Perú	Comisión Ad Hoc - I	Junio 98 - Agosto 99	128.945	39.589
Embajada Británica en el Perú	Técnicas de investigación para casos de violación de derechos humanos	Octubre 99 - Junio 00	59.136	36.273
Embajada Británica en el Perú	Comisión Ad Hoc - II	Octubre 99 - Junio 00	41.089	41.089
Embajada Británica en el Perú	Capacitación en derechos humanos para la Policía Nacional del Perú	Octubre 99 - Junio 00	10.000	10.000

Entidad	Nombre del Proyecto	Duración (*)	Monto total la donación US$	Monto disponible en el período US$
Embajada Británica en el Perú	Capacitación y supervisión electoral en el Perú: Elecciones presidenciales 2000	Enero - Junio 00	32.500	29.600
Real de Dinamarca en Chile- DANIDA	Promoción y defensa de derechos en comunidades nativas de Madre de Dios	Abril 99 - Marzo 00	35.000	35.000
Embajada Real de los Países Bajos	Protección de derechos de desplazados y comunidades afectadas por la violencia - Fase I	Agosto 97 - Marzo 00	306.040	91.246
Fundación Ford – Estados Unidos	Análisis de normas jurídicas y aplicación desde una perspectiva de género	Julio 97 - Marzo 00	190.000	141.632
Instituto Humanista para la Cooperación con los Países en Desarrollo –HIVOS y Servicio Holandés de Cooperación para el Desarrollo SNV –Perú	Protección y promoción de derechos en pueblos indígenas amazónicos - Fase I	Marzo 98 - Agosto 99	99.140	20.000
Instituto Humanista para la Cooperación con los Países en Desarrollo –HIVOS y Servicio Holandés de Cooperación para el Desarrollo SNV –Perú	Protección y promoción de derechos en pueblos indígenas amazónicos - Fase II	Junio 99 - Mayo 01	154.595	49.732
Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente –ILANUD	Justicia penal juvenil y derechos humanos	Julio 97 - Abril 2000	12.500	2.500
Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente -ILANUD	Derechos humanos y sistema penal juvenil	Marzo - Abril 2000	20.000	20.000
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo– PNUD	Apoyo a la Defensoría del Pueblo	Julio 97 - sin fecha	265.000	143.199
Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas - VNU	Protección de derechos ciudadanos en pequeñas ciudades y áreas rurales	Junio 98- Junio 00	388.520	168.100
				3.836.797

(*) Considerando ampliaciones.

ANEXO 5:
CONVENIOS DE COOPERACIÓN ENTRE DIVERSAS INSTITUCIONES Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Entidad	Nombre del Proyecto	Objetivo
Proyectos que continuaron su ejecución del período anterior		
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional – ACDI	Derechos Humanos y Sistema Penitenciario-1998	Ampliar la capacidad de la Defensoría del Pueblo para formular propuestas de política criminal que permitan la defensa y respeto de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona privada de libertad.
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional– ACDI	Fortalecimiento institucional	Fortalecer la capacidad técnica y de gestión de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con su mandato constitucional y legal.
Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional- USAID	Apoyo para la implementación de la oficina de la Defensoría del Pueblo	Asistir en la implementación de la oficina de la Defensoría del Pueblo, dando especial atención a las necesidades de la mujer, comunidades nativas, personas injustamente acusadas de terrorismo y desarrollo territorial.
Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional – ASDI	Protección y promoción de derechos de desplazados y comunidades afectadas por la violencia-Fase I	Incrementar la protección de los derechos de los desplazados y comunidades afectadas por la violencia en las zonas de - Ayacucho, Junín y Huánuco.
Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional - ASDI	Apoyo a la Comisión Ad Hoc	Brindar soporte técnico y administrativo a la Comisión Ad Hoc de Indultos para el cumplimiento de las funciones establecidas en las leyes N° 26655 y N° 26940 y sus reglamentos.
Embajada Británica en el Perú	Comisión Ad Hoc I	Brindar soporte técnico y administrativo a la Comisión Ad Hoc de Indultos para el cumplimiento de las funciones establecidas en las leyes N° 26655 y N° 26940 y sus reglamentos.
Embajada Real de los Países Bajos	Protección de derechos de desplazados y comunidades afecta das por la violencia -Fase I	Incrementar la protección de los derechos de los desplazados y comunidades afectadas por la violencia en las zonas de – Ayacucho, Apurímac y Huancavelica.
Fundación Ford – Estados Unidos	Análisis de normas jurídicas y aplicación desde una perspectiva de género	Identificar y analizar desde la perspectiva de género las normas discriminatorias en determinadas ramas del ordenamiento jurídico peruano.

Entidad	Nombre del Proyecto	Objetivo
Instituto Humanista para la Cooperación con los Países en Desarrollo HIVOS y Servicio Holandés de Cooperación para el Desarrollo SNV – Perú	Protección y promoción de derechos en pueblos indígenas amazónicos – Fase I	Impulsar la protección, promoción y difusión de los derechos de los pueblos indígenas ubicados en los departamentos de Loreto, San Martín, Amazonas, Cusco y Junín - Selva Central.
Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuente – ILANUD	Justicia penal juvenil y derechos humanos	Realizar una investigación jurídica y sociológica sobre el funcionamiento del sistema penal juvenil peruano.
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD	Apoyo a la Defensoría del Pueblo	Lograr una función de defensa moderna con alto nivel de cumplimiento y un creciente desarrollo institucional para asegurar el acceso de todos los habitantes a sus servicios.
Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas – VNU	Protección de derechos ciudadanos en pequeñas ciudades y áreas rurales	Ampliar progresivamente la atención de la Defensoría del Pueblo a las personas y organizaciones, particularmente en zonas alejadas de los centros urbanos.
Servicio Canadiense de Cooperación Tecnológica – CESO	Plan de acción institucional para la Defensoría del Pueblo	Apoyar a la Defensoría del Pueblo con consultores voluntarios canadienses para desarrollar políticas y áreas de trabajo en función a las prioridades de las distintas unidades de la institución.
Proyectos que iniciaron su ejecución del período anterior		
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional – ACDI	Supervisión del respeto de derechos humanos de personas privadas de libertad	Ampliar la capacidad de la Defensoría del Pueblo para la formulación de propuestas de política criminal que permitan la defensa y respeto de los derechos constitucionales y fundamentales de las personas privadas de libertad.
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional– ACDI	Apoyo a la Comisión Ad Hoc - V	Apoyar la nueva ampliación del mandato de la secretaría técnica de la Comisión Ad Hoc de Indultos concedida mediante Ley N° 26940.
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional– ACDI	Capacitación y supervisión electoral en el Perú: Elecciones presidenciales 2000	Desarrollar una amplia labor de educación ciudadana y supervisión electoral a nivel nacional en el marco de las elecciones presidenciales a desarrollarse en abril del 2000.
Agencia Española para la Cooperación Internacional– AECI	Defensa y respeto de derechos de pueblos indígenas amazónicos	Contribuir a superar la situación de exclusión social en la que se encuentra la población indígena, logrando el reconocimiento y respeto de sus derechos por parte del Estado.
Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional – ASDI	Consolidación del Programa de protección a derechos de desplazados y comunidades afectadas por la violencia – Fase II	Proteger los derechos de las poblaciones afectadas por la violencia política en el marco del fortalecimiento de la institucionalidad democrática en los departamentos de Junín, Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Pasco y Huánuco.

Entidad	Nombre del Proyecto	Objetivo
Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional – ASDI	Capacitación y supervisión electoral en el Perú: Elecciones presidenciales 2000	Desarrollar una amplia labor de educación ciudadana y supervisión electoral a nivel nacional en el marco de las elecciones presidenciales a desarrollarse en abril del 2000.
Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación – COSUDE	Equipos itinerantes de protección de derechos humanos	Contribuir a la defensa de los derechos constitucionales y al fortalecimiento de la democracia en el país, en especial en las áreas rurales de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Arequipa y Cusco a través de la presencia de la Defensoría del Pueblo.
Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación – COSUDE	Comisión Ad Hoc III	Apoyar la nueva ampliación del mandato de la secretaría técnica de la Comisión Ad Hoc de indultos concedida mediante Ley N° 26940.
Banco Mundial	Desarrollo institucional de la Defensoría del Pueblo	Lograr una función de defensa moderna con alto nivel de cumplimiento y un creciente desarrollo institucional para asegurar el acceso de todos los habitantes a sus servicios.
Comisión Europea– Proyecto PRODEV	Promoción, difusión y capacitación en derechos humanos para poblaciones afectadas por la violencia política. Programa de protección jurídica para la población asháninka desplazada	Incrementar el conocimiento de los derechos y la protección jurídica de la población afectada por la violencia en cinco provincias del departamento de Ayacucho. Promover la defensa y protección de los derechos fundamentales de la población asháninka desplazada en la micro-región de Satipo.
Embajada de Francia en el Perú	Comité de Solidaridad con los indultados	Beneficiar y cubrir las necesidades de emergencia en salud, obtención de documentación personal y alojamiento de personas indultadas para que puedan ubicarse y/o trasladarse a sus lugares de origen
Embajada de Francia en el Perú	Capacitación y supervisión electoral en el Perú: Elecciones presidenciales 2000	Desarrollar una amplia labor de educación ciudadana y supervisión electoral a nivel nacional en el marco de las elecciones presidenciales a desarrollarse en abril del 2000.
Embajada Británica en el Perú	Técnicas de investigación para casos de violación de derechos humanos	Realizar un diagnóstico nacional sobre los criterios utilizados para la investigación de quejas por violaciones de derechos humanos en la Defensoría del Pueblo
Embajada Británica en el Perú	Comisión Ad Hoc - II	Apoyar la nueva ampliación del mandato de la secretaría técnica de la Comisión Ad Hoc de Indultos concedida mediante Ley N° 26940.
Embajada Británica en el Perú	Capacitación en derechos humanos a la Policía Nacional del Perú	Sensibilizar a los miembros de la Policía Nacional del Perú sobre el marco conceptual y normativo de los derechos humanos, con el fin de mejorar la atención al ciudadano en las dependencias policiales.

Entidad	Nombre del Proyecto	Objetivo
Embajada Británica en el Perú	Capacitación y supervisión electoral en el Perú: Elecciones presidenciales 2000	Desarrollar una amplia labor de educación ciudadana y supervisión electoral a nivel nacional en el marco de las elecciones presidenciales a desarrollarse en abril del 2000.
Embajada Real de Dinamarca en Chile – DANIDA	Promoción y defensa de derechos en comunidades nativas de Madre de Dios	Promover la vigencia de los derechos humanos de la población de las zonas nativas de Madre de Dios a través de actividades de atención, difusión, capacitación y participación ciudadana de la población objetivo, con una perspectiva de género y en defensa del medio ambiente.
Instituto Humanista para la Cooperación con los Países en Desarrollo HIVOS y Servicio Holandés de Cooperación para el Desarrollo SNV–Perú	Protección y promoción de derecho en pueblos indígenas amazónicos - Fase II	Impulsar la protección, promoción y difusión de los derechos de los pueblos indígenas ubicados en los departamentos de Loreto, San Martín, Amazonas, Cusco y Junín - Selva Central.
Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente– ILANUD	Derechos humanos y sistema penal juvenil	Capacitar a los operadores de justicia del sistema penal juvenil y difundir los derechos del adolescente infractor.
Servicio Alemán de operación Social-Técnica - DED	Asesoría al Programa de Comunidades Nativas	Brindar los servicios de una experta en derechos de los pueblos amazónicos para contribuir con el trabajo del Programa Especial de Comunidades Nativas de la institución, en particular en la región de selva central.

Convenios de colaboración institucional

Institución	Materia
Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa	Renovación del convenio que permite a la Defensoría del Pueblo utilizar las instalaciones de la Cámara de Comercio para recibir las quejas, peticiones y consultas de los ciudadanos del Puerto de Chimbote
Centro Amazónico Antropológico y Aplicación Práctica	Acciones conjuntas que protejan y promuevan los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana
Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica - CAAAP	Establecer formas de cooperación interinstitucionales para realizar acciones conjuntas que protejan y promuevan los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana
Centro Educativo "Héroes del Cenepa" y el Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz	Formación de profesores promotores de derechos humanos
Centro Educativo "José Teobaldo Paredes" y el Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz	Formación de profesores promotores de derechos humanos

Institución	Materia
Centro Educativo 40211 "Israel" y el Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz	Formación de profesores promotores de derechos humanos
Centro Educativo Parroquial "Jesús Nazareno" y el Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz	Formación de profesores promotores de derechos humanos
Colegio de Abogados de Junín	Colaboración interinstitucional en la organización de eventos, conferencias, seminarios, cursos y otras actividades; préstamo de locales para el desarrollo de los mismos y apoyo legal gratuito a recurrentes cuando la Defensoría del Pueblo lo requiera
Colegio de Abogados del Cusco	Convenio para la atención jurídica de personas de escasos recursos económicos
Colegio Estatal "Mariscal Cáceres" de Ayacucho	Señalar pautas que permitan la cooperación y ejecución de acciones orientadas a la capacitación de la población escolar en sus derechos fundamentales, así como a docentes, auxiliares y padres de familia desarrollando mecanismos de protección frente a la vulneración de sus derechos.
Comisión Canadiense de Derechos de la Persona	Establecer términos de colaboración interins-titucional, con el fin de favorecer la consolidación de ambas instituciones destinadas a promover, prevenir y defender los derechos de la persona
Compañía Cervecera del SUR S.A.	Colaboración institucional.
Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, Defensoría del Ciudadano de la Plata, Defensoría del Pueblo de Quilmes, Defensoría del Pueblo de Florencio Varela, Defensoría del Pueblo de Vicente López	Formular un programa conjunto de cooperación institucional en aspectos técnicos de su competencia, el mismo que será coordinado directamente por sus titulares
Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina, Defensoría del Pueblo de Bolivia, Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba, Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro, Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Juan, Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero, Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tucumán, Defensoría del Pueblo de Florencio Varela, Defensoría del Ciudadano de La Plata, Defensoría del Pueblo de Quilmes, Defensoría del Pueblo de Vicente López, Defensoría del Pueblo de Río Cuarto	Crea la Red de Protección y Promoción de los Derechos de los Migrantes en Argentina, Bolivia y Perú. Mediante ella las instituciones se comprometen a intercambiar información, vigilar las normas aplicables a los migrantes, coadyuvar a los consulados, difundir y dar asesoría a los ciudadanos, atender casos de migrantes y facilitar la repatriación voluntaria, entre otros
Diócesis de Cajamarca y Vicaría de la Solidaridad del Obispado de Cajamarca	Apoyo del Obispado para la constitución de la Oficina Descentralizada de la Defensoría del Pueblo

Institución	Materia
Dirección Regional de Educación de Cajamarca e Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz y Equipo de Promotores de Educación en Derechos Humanos de Cajamarca	Promoción del movimiento de renovación magisterial que facilite a los docentes una mayor toma de conciencia de los derechos y responsabilidades con la niñez y los derechos humanos, así como difundir las propuestas curriculares y metodológicas de Educación en derechos humanos y democracia.
Dirección Regional de Educación de La Libertad, Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz, el Equipo de Docentes de la Libertad y la Defensoría Parroquial Lestonnac de Chepén	Promover el desarrollo del proyecto "Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y la Democracia en las Escuelas de La Libertad"
Dirección Regional de Educación del Cusco y el Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz - IPEDEHP	Promoción y difusión de los derechos humanos y la democracia en las Escuelas del Perú y formación magisterial en derechos humanos y democracia para la Justicia y la Paz
Dirección Subregional de Educación de Jaén, Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz, y la Vicaría de la Solidaridad de Jaén	Promover el desarrollo del proyecto "Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y la Democracia en las Escuelas de la provincia de Jaén
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. Editora Perú	Tercera Cláusula Adicional al Convenio N° 001-OAJ-EP-97 que prorroga por un año la publicación semanal de una columna de la Defensoría del Pueblo en el Diario Oficial "El Peruano"
Encuentros - Casa de la Juventud	Atención de la juventud de la provincia de Trujillo y el Departamento de La Libertad, en materia de aprendizaje e internalización de conceptos referidos a defensa y difusión de los derechos humanos en base a la realización de un programa de formación en Derechos Humanos y Ciudadanía.
ILANUD	Desarrollo del proyecto de derechos humanos y sistema penal juvenil
Instituto de Defensa Legal - IDL y el Instituto Bartolomé de las Casas	Conforma el Comité de Solidaridad con los Inocentes liberados, apoyo económico y/o material que contribuya a atender sus necesidades de emergencia y a colaborar a su reinserción laboral
Ministerio de Justicia	Aunar esfuerzos profesionales y académicos entre ambas instituciones con la finalidad de publicar ediciones oficiales de legislación sobre cualquier materia, distribuir los ejemplares que correspondan, incluir en el SPIJ toda publicación que sea de interés de ambas partes, organizar conjuntamente o participar en talleres de capacitación
Ministerio de Justicia	Publicación de edición oficial del Compendio de Legislación para Pueblos Indígenas y Comunidades Nativa e incluirla en el SPIJ

Institución	Materia
Municipalidad Provincial de Concepción - Junín	Renovación del convenio suscrito en 1997 para la implementación de ambientes y mecanismos para el funcionamiento del Módulo de Atención Defensorial en la Provincia de Concepción
Municipalidad Provincial de Jauja - Junín	Renovación del convenio suscrito en 1997 para la implementación de ambientes y mecanismos para el funcionamiento del Módulo de Atención Defensorial en la Provincia de Concepción
Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE	Establecer relaciones de cooperación entre ambas instituciones, a fin de promover y facilitar las labores de defensa de los derechos constitucionales en los procesos electorales y de esa manera, contribuir a la consolidación de la democracia en el Perú
Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE	Apoyo interinstitucional relacionado a procesos electorales ONG "Ayuda en Acción" Mecanismos de protección itinerante en la provincia de Caravelí
ONG "Centro de Estudios Cristianos y Capacitación Popular, Cecycap"	Formación de líderes y campaña de prevención de la violencia sexual contra niños y adolescentes
Red Nacional de Promoción de la Mujer	Difusión de campañas de lucha contra la violencia familiar
Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud	Desarrollo conjunto de proyectos y actividades de capacitación, información y servicios mutuos en el ámbito de sus competencias, propiciando una mejora continua en las acciones que conlleve el cumplimiento de su respectiva misión
Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco	Convenio de colaboración para atención jurídica de personas de escasos recursos económicos
Vicaría Apostólica de Puerto Maldonado	Establecer términos de colaboración entre ambas instituciones

Este libro se terminó de imprimir en los
talleres gráficos de Editorial e Imprenta
DESA S.A. (Reg. Ind. 16521)
General Varela 1577, Lima 5, Perú.